



REVISTA UNIVERSITARIA

11059



Forma del Estado y del Gobierno, según Getteli.

REFERENCIAS

- Aristóteles: Politics, Bk III
- Bluntschli, J. K. The Theory of the State, Bk VI
- Burgess, J. W. Political Science and Constitutional Law,
Vol. I pp 68—82; Vol. II pp 1—40.
- Garner J. W. Introduction to Political Science, chaps v—vii
- Desley, J. O. The Development of the State, pp 119—123
- Leacock, S. Elements of Political Science, pp 120—121.
- Willoughby, W. W. The Nature of the State, chaps xiii
- Wilson, W. Congressional Government, chaps I.
- Wilson, W. The State, chap xiii
- Woolsey, T. D. Political Science, Vol I, Part III, chaps II

Formas del Estado. En el sentido estricto de la palabra no es posible una clasificación de los estados.

Todos los estados tienen que reunir los elementos esenciales: territorio, población, unidad y organización. Todos los estados son igualmente soberanos y, por consiguiente, perfectos é iguales. Sin embargo, un examen de esos elementos demuestra ciertas diferencias valiosas.

Desde el punto de vista del territorio y de la población, los estados pueden clasificarse según su superficie total ó número total de sus componentes. Pero una clasificación semejante es de escaso valor para la ciencia política. Sin embargo, se hace á veces una diferencia sobre esta base. Las expresiones "ciudad estado", "estado nacional" é "imperio universal" aunque son principalmente, simples descripciones históricas, contienen ideas fundamentales respecto á las relaciones de la geografía y de la unidad étnica con la existencia del estado y son quizás las divisiones más lógicas de los estados desde el punto de vista de sus elementos físicos. Los estados que comprenden un número más ó menos distinto de unidades geográficas y muchas nacionalidades variadas, tienen que diferenciarse de aquellos que poseen un territorio más compacto y una sola nacionalidad. El simple tamaño del territorio y el número de la población afectan necesariamente la forma de la vida política y á pesar de la teoría de que todos los estados son iguales, hacen que efectivamente no sean iguales.

El requisito de unidad no ofrece ninguna base para la clasificación, puesto que todos los estados tienen que poseerla. No queda, pues, sino la organización del estado como un medio final de distinción. En sus gobiernos los estados ofrecen gran variedad; lo que presta la base más natural para la clasificación. Se puede asegurar, puesto que los estados manifiestan su existencia sólo por sus gobiernos y puesto que no se les puede distinguir debidamente sobre otra base, que la clasificación de los gobiernos es virtualmente una clasificac-

ción de los estados. A esto no se puede hacer ninguna objeción seria, excepto que, al conservar la distinción entre el estado y el gobierno, es más exacto indicar que la forma del gobierno es la base real de la división.

Por otro lado, existe una gran escuela de escritores que no consideran al estado completamente organizado en su gobierno. Limitan el gobierno al mecanismo ordinario del poder ejecutivo, legislativo y judicial, excluyendo esos órganos irregulares y poco frecuentes, como las convenciones, los plebiscitos y las elecciones. En efecto, no colocan la soberanía en el gobierno, como un todo, pero hablan de la soberanía política del pueblo, detrás del gobierno, ó de un soberano legal, que consiste en alguna parte del gobierno. Desde este punto de vista, existe una triple distinción entre el estado, la soberanía y el gobierno y se hace una clasificación de los estados, basada en la situación de la soberanía en el estado. La división de Aristóteles, entonces, es todavía buena, siendo en ella los estados considerados como monarquías, aristocracias ó democracias; según que el poder soberano está respectivamente en las manos de uno solo, de pocos, ó de muchos.

Una monarquía es casi inconcebible, excepto en el caso de un estado tribal salvaje, en el cual el jefe, considerado como representante de los dioses, es la única fuente de autoridad política. Existe una aristocracia, cuando una minoría, á causa de una organización superior, inteligencia ó fuerza, es capaz de conservar la supremacía. Los estados feudales de la Edad Media y Rusia y Turquía en la Europa moderna, son ejemplos de ella. Una democracia indica que la conciencia cívica se ha extendido á la masa de la población y desarrollado hasta cierto grado de intensidad. Bajo estas condiciones, no se puede evitar mucho tiempo que la mayoría ejerza la soberanía. La expresión «Mayoría» no es, sin embargo, sino aproximada, puesto que aun en las democracias más

extensas, la soberanía política está en manos de una parte fraccionaria de población. Al excluir á las mujeres, á los menores y á cierta clase de adultos, cerca de un quinto de la población son ciudadanos activos y en este grupo una mayoría más ó menos definida ejerce el control. Aun en el ultimo caso mediante la fuerza, una minoría de la población podría subyugar al resto. Con estas modificaciones, los principales estados modernos pueden ser considerados como democracias. Mientras que el soberano y el gobierno son prácticamente idénticos en una aristocracia, el gobierno es más extenso que el soberano en una monarquía (quiere decir: el gobernante absoluto gobierna con la asistencia de funcionarios que reciben de él la autoridad) y el gobierno de una democracia es siempre aristocrático, aunque reciba la autoridad de la masa del pueblo.

Si, como se ha indicado antes, se considera al estado como completamente organizado en su gobierno, con la soberanía situada en el gobierno como un todo, la clasificación precedente no es válida. Lo que se acaba de llamar soberano se vuelve una parte del gobierno, participando del poder soberano sólo cuando efectivamente lo ejerce, y una clasificación de gobierno en monarquías, aristocracias y democracias es evidentemente tan indefinida que resulta enteramente inútil.

Prácticamente, todos los gobiernos modernos poseen elementos aristocráticos y democráticos y pueden conservar sus monarcas hereditarios. Esta discusión puede resumirse así: la clasificación de los estados sobre la base del territorio y de la población no es sino una simple descripción y la clasificación sobre la base de la unidad es imposible. Desde el punto de vista de la soberanía, los estados son esencialmente iguales, igualmente independientes unos de otros, igualmente supremos sobre sus ciudadanos; de manera que sólo asumiendo una soberanía con independencia del gobierno, y tendiendo á su situación, puede obtenerse una base de dis-

tinción. De todas maneras, no existe ninguna opinión respecto á la posibilidad de clasificar á los gobiernos y puesto que el gobierno de cada estado es la única manifestación externa de la existencia del estado, es interesante abrir discusión sobre los principales tipos de organización.

Formas de gobierno. Aunque no exista ninguna controversia respecto á la posibilidad de clasificar los gobiernos, no hay ningún acuerdo de opiniones respecto á la clasificación adecuada. Es, pues, necesario exponer varias ideas, basadas sobre diferentes puntos de partida, puesto que cada uno arrojará luz sobre la naturaleza fundamental del estado y del gobierno y sobre las relaciones del estado con los individuos que lo componen.

1. Si se adopta ese punto de vista que considera á cada estado como completamente organizado en su gobierno y que considera al gobierno comprendiendo la suma total de todas las organizaciones políticas legales, aunque actúen á intervalos irregulares y poco frecuentes, ó que estén expresando constantemente la voluntad del estado y administrándolo, las divisiones fundamentales del gobierno serían en este caso el despotismo y la democracia. Esta clasificación, sin embargo, no lleva consigo ninguna idea de la forma de su organización ni de su método de actuar.

a). Por despotismo se entiende aquel gobierno en el cual pocas personas tienen participación en el poder político y en el cual la masa del pueblo no toma ninguna parte en ningún tiempo, ni como ejercicio ni como influencia en la autoridad gubernativa. Esos gobiernos están representados por Persia, Turquía, Rusia, China y otros estados de menor consideración.

b). Por democracia se entiende el gobierno en el cual una gran parte de la población tiene derechos políticos activos, en la cual está extendida la posesión del sufragio y de la elegibilidad de cargos y por la cual la conciencia cívica se ha difun-

dido en la masa del pueblo. Aquellos gobiernos están representados por la mayoría de los estados modernos como el Imperio Británico, Estados Unidos, Alemania, Francia, Suiza y la República Argentina, que son ejemplos conspicuos 2.— Basados sobre el método por el cual los funcionarios del gobierno son escogidos, los gobiernos pueden dividirse en hereditarios y electivos.

Esta distinción no se aplica de una manera clara al gobierno como un todo, puesto que ningún estado es enteramente hereditario ó completamente electivo. Indica, sin embargo, el método general por el cual los estados escogen sus cabezas gubernamentales y un gran número de sus funcionarios ejecutivos.

a). El gobierno hereditario es aquella forma en la cual los poderes están ejercidos por una persona ú organización de personas que están en ciertas relaciones de familia con él ó sus predecesores. Las principales formas de relaciones de parentesco que existen en los gobiernos hereditarios modernos son:

1). Ancienneté: el miembro mayor de la familia del fallecido sucede en el poder, sin distinción de sexos.

2). Ancienneté en la línea masculina: el miembro masculino mayor de la familia del fallecido le sucede.

3). Primogenitura: el descendiente mayor inmediato del fallecido, sin distinción de sexos, le sucede; ó en caso de no existir descendencia, el descendiente inmediato mayor del antepasado más cercano del fallecido, sin distinción de sexos.

4). Primogenitura en la línea masculina: el descendiente mayor inmediato del fallecido le sucede, ó en caso de no existir ningún descendiente masculino, el descendiente mayor inmediato del antepasado masculino más cercano del fallecido. El principio inglés en la transferencia de la corona es una modificación de la primogenitura en la línea masculina. Prefiere descendientes masculinos á los femeninos del mismo pa-

rentesco, pero admite descendientes femeninos del mismo parentesco que el último gobernante masculino, de preferencia á descendientes masculinos de un parentesco lejano.

5). Nomenclamiento en familia real: el gobernante está autorizado para nombrar el miembro de su familia que le debe suceder.

b). El gobierno electivo es aquella forma en la cual los poderes están ejercidos por personas escogidas por el sufragio de otras personas. Esas elecciones pueden ser:

1). Directa: los sufragistas votan directamente por las personas para ejercer el cargo.

2). Indirecta, los sufragistas votan por un grupo menor y éste, á su vez, vota por las personas para ejercer el cargo.

Estos dos métodos tienen sus ventajas y están generalmente reunidos en los estados modernos.

El primero trata de lo que generalmente se llama división de los poderes, quiere decir, la distinción entre el nacional y varios grados de gobierno locales.

El segundo, de la separación de poderes ó la distinción entre los departamentos legislativos y administrativos.

Los gobiernos se pueden dividir en:

1). *Unitario y dual* Dependiente de las relaciones que existen entre las diferentes organizaciones gubernamentales y con el estado.

2). *Parlamentario y No parlamentario*. Dependiente de las relaciones entre el poder legislativo y el ejecutivo.

Gobiernos unitarios y duales. El gobierno unitario es aquella forma en la que la autoridad gubernamental está fundamentalmente investida en una sola organización y todas las otras organizaciones del gobierno en el estado deben su existencia á este cuerpo, recibiendo su autoridad de él. Por conveniencia en la administración, el estado puede dividirse en distritos con gobiernos locales propios, pero estos no actúan sino como intermediarios de la autoridad central y no

tienen sino muy poca protección contra la intervención ó el control. Esta forma se adapta mejor:

a). A un estado que posea una unidad geográfica y étnica.

b). A un estado cuya población está compuesta de diferentes y hostiles nacionalidades. En esta forma, que es generalmente transitoria, alguna autoridad única debe unir los elementos, que de otra manera son antagónicos.

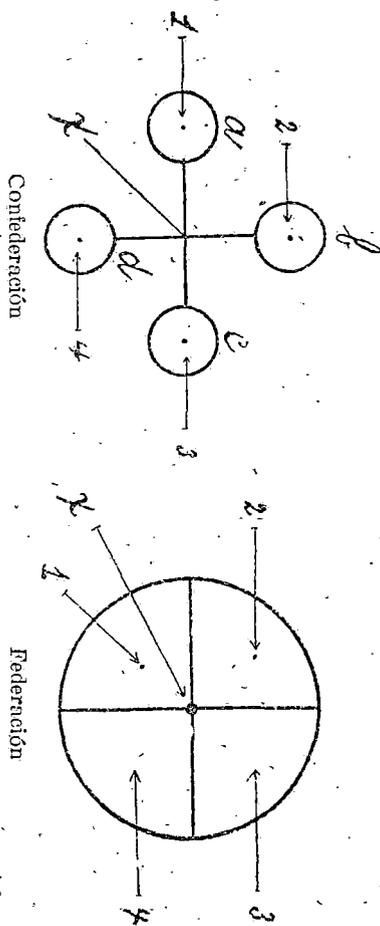
c). A un estado cuya población no está todavía desarrollada políticamente, no encontrándose pues apta para un gobierno autónomo. Esa condición puede considerarse también como transitoria.

2). El gobierno dual es aquella forma en la cual la autoridad gubernamental ordinaria está dividida fundamentalmente en dos organizaciones, teniendo cada una su esfera definida de autoridad y ninguna el poder para intervenir con la otra ó destruirla. El gobierno dual puede subdividirse en:

a). Confederado. En esta forma, varios estados, cada uno con su gobierno propio, crean un gobierno común para ciertos fines comunes.

b). Federal. En esta forma existe un solo estado, con las funciones del gobierno divididas entre una organización central y varias organizaciones de otros estados.

La distinción puede hacerse más perceptible con los siguientes diagramas:



En la Confederación descrita hay cuatro estados soberanos (A, B, C, D), cada uno con su gobierno interno propio (1, 2, 3, 4) y un gobierno central común (X).

En la Federación descrita hay un estado soberano con un gobierno central (X) y con cuatro gobiernos locales (1, 2, 3, 4).

En la confederación la soberanía permanece en cada unidad componente y sus relaciones están solamente basadas sobre tratados. En la federación, la soberanía reside en el

estado como un todo, y las unidades componentes son legalmente nada más que superficies gubernamentales convenientes.

La confederación es evidentemente una forma temporal de gobierno y, por lo general, produce un creciente espíritu de unidad, en consecuencia del cual se forma un solo estado, permaneciendo el gobierno generalmente federal. Es, por supuesto, posible á los estados en confederación destruir el gobierno común y permanecer enteramente separados.

Actualmente no existen buenos ejemplos de confederaciones, aunque Suiza, Alemania y EE UU. de América sean confederaciones relativamente recientes. Trataremos de las federaciones en un capítulo separado, las que se han hecho comunes en el siglo pasado; y un mayor desarrollo del estado promete seguir este rumbo.

Gobiernos parlamentarios y no parlamentarios. 1. El gobierno parlamentario ó de gabinete es aquella forma en la cual la composición del verdadero ejecutivo depende de la voluntad de la legislatura. El verdadero ejecutivo ó gabinete, forma, al mismo tiempo, un comité de la legislatura, participando en la creación y en la administración de la ley. Bajo esta forma, la legislatura controla la administración, y ninguna acción independiente del ejecutivo puede ser válida, salvo que esté aprobada por la legislatura.

Desde que la legislatura de la mayor parte de los estados modernos consiste en dos cámaras, la administración, en la práctica, tiende á estar bajo el control de aquella cámara que tiene mayores poderes en asuntos pecuniarios. generalmente la cámara baja. El gobierno parlamentario se encuentra invariablemente en aquellos estados que poseen un ejecutivo nominal. Se adapta muy bien á un estado que desea conservar una monarquía hereditaria después que el estado se ha vuelto democrático, como sucede con Inglaterra Italia y los Países Bajos; pero el ejecutivo nominal puede ser un funcionario electo, como el presidente de Francia.

Un sistema semejante tiene la ventaja de asegurar la armonía entre los diferentes departamentos del gobierno y la presencia de los jefes de la administración en la legislatura la tiene al corriente de los asuntos de que tiene que tratar y hace que su política sea más estricta de lo que es posible donde la legislación se forma por numerosos y á veces ignorantes comités. Por otro lado, sacrifica la independencia del ejecutivo y de una de las cámaras y en los estados en donde existen más de dos partidos políticos conduce á coaliciones poco estables y á querer asumir el poder á costa del principio de estabilidad.

2— El gobierno no parlamentario ó presidencial, es aquella forma en que las funciones del ejecutivo son independientes de la legislatura y en que el poder del ejecutivo es suficiente para impedir los abusos del legislativo. En pocos estados es completa la separación. La acusación y la separación del ejecutivo por el legislativo á causa de ciertas ofensas y el poder de anular un voto ejecutivo suelen acontecer en los gobiernos no parlamentarios. Pero el principio general de que la acción y las prerrogativas del ejecutivo están ordinariamente libres de la intervención legislativa caracteriza este tipo. Bajo esta forma de gobierno el ejecutivo nominal es la verdadera cabeza del estado, ya sea una monarquía hereditaria como en el Imperio alemán, ó un presidente electo como en Estados Unidos.

Un sistema semejante tiene la ventaja de concentrar las responsabilidades, asegurando así la caución. Es también enérgico y poderoso, á causa de estar libre de esa vacilación ó desavenencia que á veces acompaña á un ejecutivo plural. Se adapta muy bien á los estados que comprenden secciones ampliamente diversas en intereses ó que tienen gobiernos federales; y en tiempo de guerra, ó cuando los asuntos extranjeros son de importancia capital, es especialmente valioso. Por otro lado, existe el peligro constante de un des-

acuerdo entre el legislativo y el ejecutivo y la importancia del poder ejecutivo hace las épocas eleccionarias, en aquellos estados donde el poder está así formado, períodos de disturbios y, en estados turbulentos, aún de revoluciones.

Aplicación á los estados modernos. Si se aplican las reglas de distinción arriba citadas á los principales estados modernos, se encuentra una falta notable de uniformidad. Los estados no están de acuerdo sino sobre la base de la primera distinción. Mientras que China, Persia, Turquía y Rusia son todavía despóticas, todos los estados ilustrados son democráticos, en el sentido de que la conciencia cívica y los derechos políticos están extendidos. La segunda clasificación muestra al Imperio Británico, Alemania, Italia, España, los Países Bajos, Austria-Hungría, en fin, casi todos los estados europeos y asiáticos, mientras que los Estados Unidos, Francia, Suiza y todas las repúblicas americanas son electivas.

La tercera clasificación, de gobiernos unitarios y duales presenta una gran mayoría, como Inglaterra y Francia, estando también incluidos la mayor parte de los estados europeos y americanos. Sin embargo, Estados Unidos, Alemania, Suiza, México, el Brasil, la República Argentina y Venezuela sirven como ejemplos de la forma federal. La cuarta división, en parlamentaria y no parlamentaria, ofrece una clasificación absolutamente distinta. La mayoría de los estados europeos son parlamentarios, pero el Canadá si se le considera como separado del Imperio Británico, es la única parte de América organizada de esta manera. Los Estados Unidos y todas las repúblicas americanas no son parlamentarias; y esta clasificación comprende también, al Imperio Alemán, Austria y varios pequeños estados europeos.

Un análisis de los gobiernos de Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Francia, demuestra que, aunque todos son democráticos, Inglaterra y Alemania son hereditarios, Estados Unidos y Francia electivos, Inglaterra y Francia son

unitarios, Estados Unidos y Alemania son duales (Federales) Inglaterra y Francia son parlamentarios, Estados Unidos y Alemania son no parlamentarios. Un hecho interesante á este respecto es que mientras el monarca hereditario es en Alemania el verdadero ejecutivo, no es en Inglaterra sino una simple figura, y que el presidente electo de los Estados Unidos ocupa una situación muy parecida á la del monarca alemán, mientras que el presidente electo de Francia está casi en la misma situación que el rey hereditario de Inglaterra. Aunque los principales gobiernos no están de acuerdo en su organización fundamental, las relaciones de los estados con sus ciudadanos y los actos de los gobiernos modernos demuestran en la práctica mucha semejanza. El gobierno de cada estado es, después de todo, una unidad cuyas atribuciones son expresar y administrar la voluntad del estado y la libertad que los estados modernos conceden á los individuos y las funciones generales que el gobierno ejerce, ofrecen más bien semejanza que contraste. La forma del gobierno depende mucho de su evolución histórica y de las condiciones locales, pero las relaciones fundamentales del gobierno con el estado por un lado y con el individuo por otro, no difieren mucho actualmente en los principales estados.

Si, sobre la base de la clasificación que precede, se examina las actuales tendencias de las formas gubernamentales, se descubren varios puntos interesantes. Parece apenas necesario expresar que el mundo político moderno está alejándose de la forma de gobierno despótico. Todos los estados ilustrados han salido ya de esa forma y como la conciencia política está surgiendo en los pocos estados en que todavía sigue latente, ellos también, por un desenvolvimiento pacífico ó revolucionario, tienen que conceder una participación en el poder político á una clase constantemente creciente.

El gobierno hereditario está también decayendo. El último siglo ha presenciado la formación de cierto número de estados sin ese elemento en su organización, y en aquellos estados en que subsiste como un resto de los tiempos feudales, está haciéndose poco popular. En toda Europa, los monarcas hereditarios han sido obligados á renunciar á la autoridad ejecutiva en favor de gabinetes responsables ante legislaturas electas, y las altas cámaras hereditarias han perdido el poder á favor de asambleas populares escogidas. Es difícil prever si los funcionarios de los estados futuros serán escogidos por elección directa, por elección indirecta, por nombramiento, por un examen para el servicio civil ó por un conjunto de algunos ó de todos estos medios, pero parece que «la casualidad del nacimiento» inevitablemente representará un papel poco importante.

Desde el punto de vista de la tercera y cuarta formas, no se pueden descubrir tendencias definidas. Por el contrario, parece existir un fuerte movimiento hacia un convenio en ambos respectos. Aquellos estados que han sido más centralizados en su organización demuestran una tendencia hacia la federalización, especialmente en la administración. El ensanche de imperios coloniales y el desarrollo democrático que exigen un gobierno autónomo local, se oponen ambos á un sistema unitario completo. Al mismo tiempo, las federaciones modernas se están centralizando más. El aumento del interés común, de la política externa común y la necesidad de uniformidad en la legislación, tienden á aumentar la autoridad del gobierno central y á reducir los comunes á la situación de distritos administrativos.

Una condición semejante existe respecto á la organización parlamentaria y no parlamentaria. En los gobiernos parlamentarios existe un movimiento hacia más independencia de parte del ejecutivo; en los gobiernos que no son parlamentarios, la necesidad de armonía en los actos y en la

administración conduce á una relación más íntima entre el ejecutivo y el legislativo. La obra de los partidos políticos que desempeña funciones semejantes en las dos formas, tiende también á deshacer la distinción.

No es fácil prever qué forma tomarán los gobiernos del porvenir, pero las tendencias actuales indican una democracia electiva, que reunirá ciertos elementos de las formas unitaria y federal y también algunos elementos de las formas parlamentarias y no parlamentarias. Ejemplos notable de estas tendencias generales se encuentran en los hechos de que mientras en Estados Unidos se ha estado formando un imperio federal, Inglaterra está promoviendo una federación imperial, y mientras que el primer ministro inglés y el gabinete se están independizando más del Parlamento y haciéndose más responsables ante el pueblo, en Estados Unidos, por medio del Comité dirigente y de su presidente, se está creando un primer ministro y un gabinete, que son jefes de partido con poder en el Congreso.

ALBERTO SALOMÓN,

Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas



En rededor de las "Memorias"

LOS MONARCAS DE MONTESINOS

Estando ya fuera de toda duda que la lista de monarcas de Montesinos no es sino un infeliz plagio, con desastrosas modificaciones, de la que contenía el "Vocabulario" del padre Valera, resulta interesante reconstituir la de este este escritor, cuyo prestigio de sabio y de veraz tiene cada día mayor amplitud.

Se cuenta para ello, con las citas del "Vocabulario" engastadas á la obra del jesuita Anello Oliva, y con los diversos originales de las "Memorias" de Montesinos, que permiten cotejar á estas con su fuente.

Conste, por lo demás, que Montesinos y Valera no tienen la exclusiva de esta larga serie de reyes.—El limeño F. Buonaventura Salinas, de la orden franciscana, habla en su "Memorial de las Historias del Nuevo Mundo Perú" (que sólo conozco de referencias, pero que se publicó en 1.630), de cuatro grandes capitanes que se señalaron en las cuatro grandes edades preincanas.

Estos capitanes son: Huari Huiracocha Runa, (Runa significa género humano, vasallo y soldado) y su mujer Huarimi, en la 1ª; Huari Runa y su mujer Puclo, en la 2ª; Purum Runa (desierto de gente), que parece tener relación con el Purum Pacha (época del desierto) de Santa Cruz Pachacuti, en la 3ª; y Auka Runa, en la 4ª.—Se cree que estas noticias

las haya adquirido el P. Salinas, por intermedio del kipocamayó Auki Runa, que puede ser descendiente de los mencionados caudillos.—(Vid. Anales del Cuzco, atribuidos al Dr. Pío Meza.—Edición Palma.—Pag. 81).

El genial historiador don Manuel Gonzáles de la Rosa me ha asegurado que de estos capitanes hablan también el P. Morúa y muchos cronistas antiguos.—No cabe, pues, discutir acerca del gran fondo de verdad que contienen las listas de monarcas de Valera y Montesinos.

*
* *

En los últimos tiempos ha surgido un formidable adversario de las "Memorias". Me refiero al Dr. José de la Riva Agüero, que en su notable trabajo la "Historia en el Perú", redactado con el estilo sugestivo y brillante que caracterizan sus escritos, ha derrochado á manos llenas el ingenio y vasta erudición que lo distinguen, combatiendo los errores verdaderos ó presuntos en que incurrió el Licenciado osonense.

Pues bien. Ese mismo autor no puede menos de confesar hidalgamente, que, "se ha demostrado de manera irrefragable que la civilización preincana existió y alcanzó gran florecimiento. Numerosos edificios ciclópeos, cuya arquitectura es muy distinta de la empleada en los palacios y monumentos construídos por los herederos de Manco (créese el autor que Manco ha sido el fundador de la dinastía de los Incas); inscripciones jeroglíficas vetustísimas; artefactos de forma y colorido especial, extraídos de enormes profundidades; la inmemorial difusión de la lengua quechua por la Sierra hasta la comarca de Quito, donde Túpac Yupanqui y Huayna Cápac la hallaron ya establecida, lo cual supone una antigua conquista; y, por fin, la consideración de que un sistema social y político como el del Tahuantinsuyo no se improvisa, y ha necesitado sin duda para nacer y desarrollarse el

trascuro, no de una, sino de muchas dinastías, son los argumentos *incontestables* en que se basa la tesis de la civilización pre-incana, ó mejor dicho, de la serie de civilizaciones y dominaciones que precedieron á los incas”.

“ I no se trata solo de estados pequeños, de particulares y aislados focos de civilización, como se creía antes. La penetración del idioma quechua y de las construcciones megalíticas hasta Pasto por el norte y hasta Tucumán por el sur, y últimamente el descubrimiento en Moche de objetos pertenecientes á la misma época que los templos y relieves de Tiahuanaco, nos obligan á *aceptar* que, á principio de la *era criatiana* una gran unidad étnica y política, ‘un vasto imperio, abarcó la misma extensión que el incaico. Y aún aquel antiquísimo imperio, llamado por lo común de Tiahuanaco, encontró ya en la costa una civilización preexistente y adulta, y *distinta* de la de los Chinchas y Chimos que los Incas sujetaron”.

Y más adelante agrega: “Repárese. por otra parte, en que ambas obras, el “Vocabulario” y la “Relación Anónima” (atribuida también á Valera) proceden de la misma congregación: de la orden jesuítica. Los jesuitas desde su establecimiento en el Perú se entregaron con ardor al estudio de las antigüedades; y, algunos de ellos, recojiendo tradiciones y cantares. y quizás también manuscritos de investigadores españoles que les habían precedido, lograron rastrear el vagoísimo recuerdo que unos pocos indios conservaban del imperio ante-inca”.

“Imposible (fuera de la versión. Valera-Chavez-Titu Atauchi) es determinar cómo y porqué medios pudieron sorprender el secreto que se resistió á los historiadores más diligentes y más vecinos de la Conquista. Debieron de trasmitírsele herederos de los recuerdos de colgios sacerdotales, ó tal vez descendientes de familias en que nose había olvidado por completo la escritura jeroglífica.”

“El jesuita que escribió la “Relación Anónima” la apoya en numerosas informaciones de conquistadores, indios nobles y quipocamayos, cuyos nombres declara á veces; y aunque la veracidad de esta relación es en extremo dudosa, bien puede ser que los documentos á que se refiere hayan existido, y que encerraran indicaciones más ó menos alteradas sobre el imperio megalítico. Lo único que queda en claro es, pues, que los jesuitas poseyeron uno ó varios escritos que ofrecían de los sucesos y reyes del Perú un relato muy semejante al de Montesinos”.

“Ese relato tenía de seguro *uu fondo verdadero*, pero viciado por la confusión de los hechos y acontecimientos, tan frecuente en los tiempos primitivos, á consecuencia de la eorrupción de las versiones; y, en fin, por la consciente ó inconsciente falsedad de los mismos compiladores españoles, que se apresuraron á alinear en riguroso orden cronológico y genealógico las raras anécdotas y oscuros mitos de que alcanzaron conocimiento. No hay duda que Montesinos, que fué muy amigo y protegido de los jesuitas, encontró su cuadro de dinastías pre-incáicas, entre los papeles de la Compañía, y se apresuró á transcribirlo”.

Tal es, por lo general, el concepto moderno del valor de las “Memorias” cuya lista de monarcas keshuas, en su mayoría, procuraré depurar aquí, por lo mismo que se conviene en que “no es Montesinos un deliberado inventor de patrañas”, sino un escritor que, encontró por lo menos, en la “Relación Anónima” las líneas generales de su relato.

*
* *
*

No hay seguridad siquiera, del número de monarcas que Montesinos ha querido incrustar en su lista. En la edición española de Jimenez de la Espada se cuentan 103, y en la de Mr. Terneaux Compans solo figuran 101. pero completando cualquiera de esas dos listas, con los emperadores que solo

figuran en la otra, se llega á 105, inclusive Pirua Pacari Manco, fundador de la dinastía; y esta es, en mi concepto, con una pequeña rectificación, la verdadera cifra, pues, en las citas del "Vocabulario" de Valera trascritas por Oliva, se vé que Cápac Lloque Yupanqui es el monarca N. 95, y tras él vienen nueve ingas más, en todos los originales de las "Memorias".

Me parece útil, por lo demás, dejar establecida la superioridad del manuscrito autógrafo de 1.642, existente en la Biblioteca Nacional de Madrid y de el que proceden la copia del P. Joseph de los Mercedarios Descalzos de Sexilla y la edición de Terneaux Compans, sobre la copia de 1644, perteneciente á la biblioteca universitaria de Sevilla, que es la dada á luz en 1.879 por el insigne americanista Jimenez de la Espada.

Un atento exámen de dichos originales y su cotejo con los datos del "Vocabulario", infunden la convicción de que en cada nueva copia, Montesinos desvirtuaba más la versión que le servía de base. Así se observa que, si bien es cierto que, en el autógrafo de 1.642 había suprimido cuatro monarcas (Tini Cápac Yupanqui N.º 8, Paullu Taymi ó Raymi N. 74, Manco Cápac Amauta N.º 75 y Lluqui Yupanqui N. 91), los mismos que repuso en la copia de 1.644, en esta última suprimió á Sivi Topa (Sayri Túpac) N. 69 y á Ayar Manco II, N. 88, é incrustó de tan mala manera á los antes omitidos, que trastornó por completo el orden de las sucesiones, aumentando las diferencias, que en el autógrafo apenas se notan, respecto al número de orden que, en el Vocabulario, les había asignado Valera.

Y es que, puesto Montesinos en el caso de transformar en milenarios los *soles* cronológicos del Perú (que eran perfectamente irregulares como los de México), y de identificar los diluvios peruanos con el bíblico, para adular al clero y á los monarcas españoles, se encontró con que, cuando en cada uno de esos soles no sobraban años sin reinado que aplicarles, ho'gaban emperadores cuya época de gobierno no cabía

dentro del período miliar. Por eso se echó á trastocarlo todo, y, á sacar y devolver monarcas á la lista del "Vocabulario, que vino así á servirle como de un depósito á discreción.

No quiero creer, como los impugnadores de Montesinos; que estese dedicara á fabricar nombres, porque, en fin de cuentas, resultan sobreviviendo al desastre los ciento cuatro monarcas de Valera, y solo aparece uno de más.—De los seis monarcas que solo figurán en el autógrafo de 1.642 ó en la de copia de 1644 no hay más que dos (el Manco Cápac Amauta N. 77 de la copia, y el Ayar Manco II, N. 88 del autógrafo) que carecen de historia, por lo que podría creerse que es uno de ellos el falsificado. Tengo también vehementes sospechas de la autenticidad del Tini Cápac Yupanqui N. 8 de la copia, pues, su nombre no es sino el mismo del N. 10, Cápac Tinia Yupanqui, ligeramente disfrazado, y su historia la que en el autógrafo se hace de Túpac Cápac N. 7, monarca que en la copia carece de la que le corresponde. Pero, la clave de la cuestión parece estar, más bien, en los monarcas duplicados sin historia: Huampar Sayri Túpac N. 46, y Huayna Túpac III Nos. 71 y 84, aun que, es de advertir que, son estos los dos únicos Huayna Túpac que figuran en la lista. Opto, pues, por suprimir á uno de los Huampar Sayri Túpac.

Descartada esta cuestión del monarca falsificado, es solo el orden de numeración el maltratado por Montesinos; pero puede restaurarse con ayuda de los siguientes datos. Se sabe, por las citas de Olivá, que Cápac Raymi Amauta fue el N. 39 y que gobernó dentro del cuarto sol anterior á la llegada de los españoles; que Cápac Yupanqui Amauta fué el N. 43; que Cuiz Mancu fué el N. 64; y que Inca Hualloque Yupanqui (el Cápac Lloque Yupanqui de las "Memorias") llevó el N. 95 en el Vocabulario de Valera; y que el "Vocabulario" contenía otros muchos nombres de reyes que no figurán en la genealogía de los "Comentarios Reales".

Por su parte, Montesinos conserva en sus puestos á Cápac Raymi Amauta, á Cápac Yupanqui Amauta y á Cuiz Mancu, soberanos del Vocabulario, á quienes cita Oliva, y designa á *veinticinco* más de sus monarcas con cifras que, como advierte el Dr. Riva Agüero, no corresponden al orden en que están colocados los soberanos. Esto es bien elocuente y no revela, como se pretende, que Montesinos errara varias veces su propia cuenta, hasta invertir los números correspondientes (cosa que solo ocurre por vía de rectificación al tratar de Túpac Curi y de Túpac Curi II Amauta, N. 51 y N. 52), sino que en las "Memorias", han salvado muchos de los números de orden del "Vocabulario", con los que suelen coincidir también otros números aplicados á los soberanos por Montesinos, circunstancia que facilita grandemente la labor en que estoy empeñado.

I

EL ORDEN DE LAS SUCESIONES

(Piruas.—Época del principio de la historia)

No hay duda alguna en cuanto á los nombres y números de orden de los cuatro primeros monarcas. Montesinos los enuncia y numera, tanto en el ológrafo como en la copia, acompañándolos de la misma narración de hechos; pero, como existen pequeñas diferencias ortográficas en los nombres, voy á preferir la nomenclatura de la copia, que fué revisado por Jimenez de la Espada, y á poner entre paréntesis los nombres que los monarcas tienen en el autógrafo, siempre que no sean exactamente iguales á los otros. Estos nombres del autógrafo han llegado á mí, por intermedio de las "Antigüedades Peruanas" de Rivero. Los numerales de Montesinos irán subrayados.

Cuando Túpac Ayar Uchu se enseñoreó del mando, tomó el nombre de:

- 1.—Pirua Pacari Manco (Pirhua-Manco), y le sucedieron su hijo, su nieto y su biznieto, que son:
- 2.—Manco Cápac (Manco-Cápac I);
- 3.—Huanacauí Pirua (Huaynacavi-Pirhua); y
- 4.—Sinchi-Cozque, Pachacuti I (Sinchi-Cozque ó Pachacuti I).

Pueden admitirse también, como verdaderos, los nombres del hijo y del nieto de Sinchi Cozque, que son:

- 5.—Inti Cápac Yupanqui; y
- 6.—Manco Cápac II Yupanqui [Manco Cápac II].

Con este soberano, parece que termina la primera dinastía, pues fallece durante la peste y sequía que asoló al país. Del soberano siguiente afirma el autógrafo que se retiró á los Andes, y la copia solo dice que "sucedió" al anterior; consta por ambos textos, que sus descendientes tuvieron que *reconquistar* el Cuzco. Es, pues, muy justificada la creencia de que con estos, una nueva dinastía vino á reemplazar á la de los piruas, propiamente dichos.

En el orden de las numeraciones, se observa que, aún descartado el Tini Cápac Yupanqui de la copia, que habría ocupado el octavo lugar y he trasladado al N. 37, hay siempre un monarca de más, antes de Huascar Titu I, á quien se designa en las "Memorias" con el N. 12, siendo así que, en el relato de la copia le toca el N. 14, y el N. 13 en el del autógrafo. Hay, pues, que retirar de la lista á uno de los soberanos intermedios, para salvar esa numeración que parece traer su origen del "Vocabulario", y, llevarlo á otro sitio más conveniente conservando así el número total de ciento cuatro monarcas.

Los soberanos de esta época de quienes puede decirse que no tienen historia, son: Cápac Sayhua Cápac [Cápac-Say-Huacápar] y Cápac Tinia Yupanqui (Capesinia-Yupanqui)

de el primero se dice tan solo que "su vida fué pacífica", y de el segundo, que se dedicó á la protección del culto. Es, por eso, más natural que la trasposición se haga con el 1º que con el 2º de los soberanos antes nombrados, puesto que, en esa forma, padece mucho menos el relato.

En consecuencia puede continuarse la lista así:

- 7.—Túpac Cápac [Topa-Cápac I];
- 8.—Titu Cápac Yupanqui.-Tini Cápac Yupanqui, á quien correspondería este lugar, pasa ocupar el N. 37.
- 9.—Inti Cápac Pirua Amaru (Titu-Cápac-Amauri);
- 10.—Cápac Tinia Yupanqui (Capesinia-Yupanqui). Cápac Sayhua Cápac, á quien corresponde este turno en el relato, pasa ocupar el N. 38.
- 11.—Ayar Tacco ó Taccu Cápac Titu, ó Arartacotitu (Ayararco-Cupo ó Cupe).
- 12.—Huáscar Titu I [Huáscar-Titu];
- 13.—Quispi Titu, que dejó por su *heredero* á
- 14.—Titu Yupanqui Pachacuti (Titu-Yupanqui ó Pachacuti II);
- 15.—Titu Cápac; y
- 16.—Paulla Hicara ó Ticac- Pirua (Paullu-Icar-Pirhua).

(*Amautas—Época de la preponderancia*)

Montesinos ya no vuelve á numerar hasta el monarca 21; y entre este y el 16, pone los cuatro príncipes siguientes:

- 17.—Lloque Tesag Amauta (Lloqueti-Sacamauta),
- 18.—Cayo Manco Amauta;
- 19.—Huáscar Titu Túpac II (Huáscar-Titúpac II); y
- 20.—Manco Cápac Amauta IV.

En seguida vienen numerados desde el 21. hasta el 29, los siguientes:

- 21.—Ticac Túpac (Ticatua);
- 22.—Paullu Toto Cápac;

- 23.—Cao Manco II Amauta (Cao-Manco);
 24.—Marasco Pachacuti III (Marasco-Pachacuti);
 25.—Paullu Atauchi Cápac, á quien la copia llama también Pachacuti III;
 26.—Lluqui Yupanqui;
 27.—Lluqui Ticac;
 28.—Cápac Yupanqui; y
 29.—Túpac Yupanqui I (Topa-Yupanqui).

El siguiente soberano numerado es el 34. y antes de él caben perfectamente estos cuatro que trae el relato:

- 30.—MancoAuqui Túpac, Pachacuti IV (Manco-Avito-Pachacuti IV);
 31.—Sinchi Apusqui ó Huarma Huiracocha I;
 32.—Auqui Quitu Atauchi (Auqui-Quitua-Chauchi);
 33.—Ayay Manco I (Ayay-Manco-Pachacuti); y
 34.—Huiracocha Cápac II. A éste le suceden:
 35.—Chichi Roca Amauta; y
 36.—Túpac Amaru Amauta I (Amauro-Amauta), el melancólico.

Viene en seguida y con el N. 37, Cápac Raymi Amauta, que es el 39º monarca del "Vocabulario". Si se considera que he retirado de la lista á dos soberanos (Tini Cápac Yupanqui y Cápac Sayhua Cápac), se advertirá que, á pesar de todas sus alambicadas combinaciones, Montesinos conserva en su puesto 39.º al Cápac Raymi de Valera. No seré yó por cierto, quien ose retirarlo de allí; pero, para que esto ocurra, es necesario que intercale aquí á los dos monarcas que retiré al principio; es este orden:

- 37.—Tini Cápac Yupanqui, que, en el relato de las "Memorias" figura entre los Monarcas N. 7 y N. 8, y
 38.—Cápac Sayhua Cápac (Cápac-Say-Huacápar), que en el relato debió ocupar un lugar intermedio entre los soberanos 9º y 10º
 39.—Capac RaymiAmauta.

- 40.—Toca Corca Apu Cápac. Este emperador trae el N. 40 en el relato, pero, entre él y Cápac Raymi figuran Illa Túpac, Túpac Amauta II y Huanacauri II, [en ese orden], que son tres monarcas sin historia y que, por lo tanto, caben bien en cualquier parte.
- 41.—Illa Túpac (Illa-Topa), que en las "Memorias" sigue inmediatamente después de Cápac Raymi.
- 42.—Hinac Huillac Amauta Pachacuti (Hina-Chiull -Amauta-Pachacuti) trae este número en el relato, aún cuando viene después del Huámpar Sayri Túpac que he suprimido por creerlo erróneamente duplicado.
- 43.—Cápac Yupanqui Amauta, que en el relato de las "Memorias" viene después del monarca N. 42 (Hinac Huillac), y que es, nada menos, que el soberano N. 43 del "Vocabulario".
- 44.—Túpac Amauta II (Tópac-Amauri);
- 45.—Huanacauri II, que en el relato precede á Toca Corca Apu Cápac N. 40. Concluidas estas rectificaciones, vienen:
- 46.—Huámpar Sayri Túpac (Huápar-Sacri -Topa), que en las "Memorias" sigue á Cápac Yupanqui Amauta N. 43;
- 47.—Cayo Manco Auqui II (Caco-Manco-Auqui). Los dos monarcas que siguen: Hinac Huillac I é Inti Cápac Amauta, pasan á ocupar los puestos Nos. 55 y 56, á fin de que solo queden aquí los dos monarcas que les siguen (y que tienen historia), á diferencia de los trasladados, antes del siguiente monarca á quién las "Memorias" designan con el N. 50.
- 48.—Ayar Manco Cápac II:
- 49.—Yáhuar Húquiz I; y
- 50.—Cápac Titu Yupanqui.

Montesinos numera después al soberano 54.º, y como los tres monarcas que le preceden tienen historia, hay que

dejarlos donde están para no alterar el relato.

51.—Túpac [Topa] Curi;

52.—Túpac [Topa] Curi Amauta II;

53.—Huillcanota Amauta; y

54.—Túpac (Topa) Yupanqui II.

Montesinos enuncia luego seis reyes, y en seguida número á los números 61 y 62. Para incorporar aquí á los que debieron ocupar los puestos números 48 y 49, retiro de su sitio á Cayo Manco Cápac IV y á Sinchi Ayar Manco, monarcas sin historia que, en lugar de los puestos números 59 y 60 que les habría tocado siguiendo el relato, pasan á ser números 65 y 66, respectivamente.

55.—Hinac Huillac I (Hina-Huella), que viene del espacio intermedio á los números 47 y 48; y

56.—Inti Cápac Amauta, que procede también del mismo espacio. Y siguen:

57.—Illa Túpac (Topa) Cápac.

58.—(Titu) Raymi Cozque;

59.—Huqui Nini Auqui (Huqui-Ninaqui); y

60.—Manco Cápac III ó IV (III en el autógrafo). De aquí se han retirado los dos monarcas á que se refiere el párrafo siguiente al soberano N. 54.

61.—Huaman Tacco. (Huamantaco) Amauta.

Es de advertir que, tratándose de los soberanos de esta época, no afirma Montesinos, por lo general, que unos sean descendientes de otros, sino que se limita á decir que se sucedieron, lo que parece confirmar la creencia de que por estos tiempos el imperio se encontraba bajo la influencia de la casta sacerdotal.

Soberanos de Tamputocco.—Época de la soledad

62.—Titu Yupanqui Pachacuti VI (V), que se retiró á Tamputocco (Pacaritambo), huyendo de la epidemia que asolaba el país.

Montesinos no numera á ninguna de los dieciseis monarcas que completan el período, pero en el "Vocabulario" lleva el N. 64 Cuius Manco, á quien siguiendo el orden del relato, le correspondería el N. 65. Puesto así, en la necesidad de retirar un monarca más, fuera de los dos á que me he referido al tratar del N. 60, apartado con ese objeto á Cozque Huaman Titu, que, á diferencia del N. 63 que le precede, no tiene historia. A continuación del 64º pongo á los dos que he traído del del N. 60, y, luego, á Cozque Huaman Titu, bajo el N. 67.

La circunstancia de que toda esta serie de soberanos continúen gobernando en Tamputocco autoriza la creencia de que constituyen una nueva dinastía, asunto de que trataré con la debida extensión, en otra oportunidad.

63.—Titu Huaman Quichu (simplemente TITU en el autógrafo); y

64.—Cuyo Mancu (Cayo Manco III), el monarca 64º del "Vocabulario"

Aquí voy á incrustar los tres soberanos que tengo separados de la lista, y que en este sitio no interrumpen el relato porque los monarcas que los rodean carecen de historia.

65.—Cayo Manco Cápac IV;

66.—Sinchí Ayar Manco; y

67.—Cozque Huaman Titu.— Vienen en seguida:

68.—Huillca (Huica) Titu;

69.—Sivi-Topa (que debe ser Sayri Túpac). Este monarca solo figura en el autógrafo.

70.—Túpac (Topa) Yupanqui I;

71.—Huayna Túpac III, que parece duplicado de el que debía ocupar el N. 78;

72.—Huillca Huaman. Como en las "Memorias" se nu-

mera Arantial con el N. 79, y entre éste y Huilca Huaman figuran ocho soberanos, me veo en el caso de trasladar á Huaman Cápac que debió ocupar el puesto N. 73 al N. 80, y á Huayna Túpac III que debió ser el N. 78 á el N. 84.

73.—Guanacauri (Huancauri):

74.—Paullu Taymi (será Tacmi ó Raymi?), que solo figurá en la copia;

75.—Manco Cápac Amauta; que igualmente solo figura en la copia;

76.—Auqui Atau Huilca (Auqui-Atahuilque); y

77.—Manco Titu Cápac (Capra).

Dinastía de los conquistadores

78.—Túpac Cauri Pachacuti VII (Topa-Cauri-Pachacuti VI);

79.—Arantial, que parece ser Ranti Alli, en keshua y que en la edición francesa del autógrafo se denomina Arantial-Cassi, lleva el N. 79 en las "Memorias".

Vienen después seis monarcas más sin numerar, y luego el Amaru á quien la copia asigna el N. 83. Hay, pues, tres monarcas que deben pasar adelante, además de el que cede su puesto á Huaman Cápac. Escojo con este objeto á Huari Titu Cápac, Huispa Titu Auqui, AyarManco y Ayar Manco II, á los cuales voy á colocar bajo los números 85, 86, 87 y 88.

80.—Huaman Cápac, que viene del N. 72;

81.—Toco Cozque (Tocoque);

82.—Condoroca (Condorocá, que debe ser Cuntur Roca ó Cuntur Auca); y

83.—Amaro (Amaru), designado con este número en la copia.

84.—Huayna Túpac III, que parece duplicado del N. 71 y viene del N. 78;

85.—Huari Titu Cápac, que viene del N. 80:

86.—Huispa (Huapa) Titu Auqui, que viene del N. 81;

87.—Ayar Manco I, que viene del N. 82; y

88.—Ayar Manco II, viene del N. 83.

Siguen en el relato:

89.—Chinchi Roca (Chinchirocca);

90.—Illa Toca (Roca).

91.—Lluqui Yupanqui, que solo figura en la copia;

92.—Roça (Rocca) Titu; y

93.—Inti Mayta Cápac Pachacuti VIII (Inti-Cápac-Mayta-Pachacuti VII.), que es el último predecesor de los Ingas y tiene la particularidad de llamarse Inti (Sol).

*
* *

Con la precedente ordenación de los soberanos pre-incasos, se extinguen las parentescas contradicciones en que al respecto incurre el autor de las "Memorias Antiguas Historiales y Políticas del Perú"; y, si no se consigue reconstituir exactamente la lista del "Vocabulario" de Valera, á lo menos, se ha logrado que se asemeje á ella mucho más que la del célebre Licenciado osonense.

Así, se ve en sus puestos á los monarcas números 39) 43, 64 (y si se penetrara en la época de los Ingas, al número 95) de Valera; y que conservan su antes inexplicable numeración, los príncipes números 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 15 y 16; 21 al 29, inclusives; 34, 40, 42, 50, 54, 61, 62, 79 y 83, á quienes Montesinos numeraba así, no obstante que, por lo general, no les correspondía esa cifra, si se atiende al orden en que venían colocados. En cuanto al Cápac Raymi Amauta, de quien las "Memorias" dicen que es 37º y el "Vocabulario" 39º, ya he explicado porqué prefiero asignarle esta última cifra.

Por lo demás, nada ha sufrido la narración de los sucesos con las trasposiciones que resultaron indispensables para recomponer el orden de los soberanos, pues he cuidado de

hacer las modificaciones con monarcas que no han dejado en la Historia otro recuerdo que su nombre, y he procurado colocarlos siempre antes ó después de príncipes que, por iguales razones, resultan insignificantes.— Y, en todo caso, me he esforzado porque los monarcas trasladados queden á la menor distancia posible del puesto que les había asignado Montesinos.

Ha sido éste solo un esfuerzo de paciencia; y en mérito de las reglas aplicadas durante el trabajo, espero que, la lista que dejo formulada, no requiera mayores rectificaciones.

II

LA NOMENCLATURA

En párrafos anteriormente citados, y en otros que no ha sido indispensable transcribir, el doctor José de la Riva Agüero ha dicho: que la capaccuna de Montesinos no es sino una serie de repeticiones de la lista de los ingas, que por lo general comienzan por un Manco y acaban por un Huáscar; que esa lista se ha completado con nombres que usaron los orejones del Cuzco y con otros que corresponden á cerros, ríos ó lugares; que el nombre *Auqui*, príncipe, no puede corresponder á reyes sino á infantes; que otros nombres son simples calificativos, como *Sinchi*, general, y *Cápac*, poderoso; y que no es creíble que á través de varias razas y épocas, usaran los soberanos los mismos dictados.

Pues bien, entre los apelativos de los *noventa y tres* reyes peruanos de Montesinos, anteriores á los Ingas, figuran *setenta y tres* nombres diferentes, y, en cierto modo, *ochenta y siete*, lo que excluye la posibilidad de que se trate de repeticiones de la lista de doce ó catorce ingas. Además, para que el cargo fuera exacto, sería necesario que el nombre de cada inga figurara seis ó siete veces en la lista que se examina, lo que no ocurre, pues, mientras Manco, por ejemplo, figura diecinueve veces, en compañía de otros nombres

que no siempre son Cápac, Huáscar no figura sino dos, y y Huayna-Capac ni una sola siquiera.

Luego, si bien es cierto que, como se observa en el "Memorial" del P. Salinas y en los "Anales del Cuzco," muchos hijos de los ingas llevaron nombres semejantes á los que contiene la lista en cuestion, no es menos cierto que esa costumbre es la más natural que puede seguirse por gente de sangre real, que está en aptitud de gobernar, pues hoy mismo se observa entre personas de tal linaje, que tienen á gala usar, no solo las nombres de sus antepasados, sino también los de monarcas de distintas razas, como Leónidas, Alejandro, César y Napoleón.

Que muchos accidentes geográficos han dado sus nombres á algunos emperadores como Cozque, Cauri y Huilcanota; porqué dudarlo? Es también costumbre tan impercedera como el mundo, sobre todo en las monarquías, recordar por ese medio servicios eminentes prestados por una persona ó por un linaje, como ocurre con los apellidos nuevos: Veraguas, Tetuán y Muni, para no citar sino nombres españoles.

Y que en ocasiones es á la inversa, no cabe dudarlo. Así, un cerro y un fundo de los alrededores de Lima tienen por nombre el apellido de mi familia; algunas provincias de la República ostentan apelativos de próceres y héroes, como San Martín, Bolognesi y Fajardo; y varios puertos del Perú se designan con nombres de descubridores ó mandatarios, tales como Markham, Maldonado, Salaverry, Bermúdez, Candamo y Pardo. Otro tanto puede haber ocurrido con Huilcanota, por ejemplo: para recordar el triunfo que obtuvo este glorioso monarca, ha podido aplicarse su nombre al célebre nevado.

En cuanto al uso de la palabra *Auki* (príncipe), no se vé porqué los peruanos deban ser privados del derecho de usar una metáfora tan generalizada en todos los pueblos y en to-

dos los idiomas. En lo que precede de esta monografía, he usado como sinónimos los vocablos *príncipe* y *monarca*, y esta sinonimia seguramente no ha chocado al lector. Es de advertir, por lo demás, que, en lengua colla *Auqui* significa *padre*, lo cual se aviene muy bien con la calidad de monarca (Markham.—“Recuerdos de la tierra de los Incas.”)

Obedeciendo á idénticas ideas, muchos nombres propios reaparecen transformados en adjetivos, tanto en el Perú como en el Viejo Mundo: Amauta, Ayar, Cápac, Manco, Pachacuti, Sinchi, Titu, Túpac y Yupanqui, por lo menos, se encuentra en esta condición. Del mismo modo, de César, el ínclito vencedor de las Galias, tomó su sobrino Octavio el nombre por título; once Césares sucedieron en el gobierno de Roma al afortunado sobrino, y hoy mismo son césares el Kaiser alemán y los Czares de Rusia y de Bulgaria. Y es que las tendencias humanas son idénticas en todos los ámbitos del planeta.

Porqué se ha de pretender, entonces, que los últimos soberanos del Perú no hayan podido usar los nombres de los caudillos gloriosos de las razas que les precedieron, cuando esto se ha hecho en todos los países de la tierra? Y la prueba de que en el Perú se ha procedido al respecto como en cualquier otro país está en que, Garcilazo, cuyo conocimiento del keshua no discutiré, declara que Manco, eje y fundamento del relato de los “Comentarios” es un nombre sin significado, mientras un rústico collagua, Juan de Santa Cruz Pachacuti, traduce el vocablo por *Creador ó ídolo*, relatando primero la pintura del ídolo Huanacauri, y haciendo sinónimos, después, los nombres Manco é ídolo, cuando afirma que Pachacuti encontró muchas piedras *mancos* en el reino de Chíncha (Tres Relaciones de Antigüedades Peruanas,” Págs. 263 y 269), lo que significa, en buen romance, que el nombre Manco era originario del dialecto de los collaguas.

El ligero análisis de la nomenclatura de los monarcas

pre-incanos, que hago á continuación, y que podría dar lugar á una serie de monografías filológicas, corrobora cuanto llevo dicho. Al efecto, voy á poner, en primer término, las voces que entran en la formación de los nombres imperiales, el número de veces que juegan en la lista, y su significado, pues todo nombre debe tenerlo; pongo á continuación, los mismos nombres en las combinaciones dobles, triples y cuádruples á que se han prestado; y, por último, rectificaré las numeraciones, que, á manera de apelativos, han llevado los monarcas pre-incanos.

*
* *

- 1.—AMARU—Serpiente, según Garcilazo figura tres veces en la lista.
- 2.—AMARO—Me parece corrupción del nombre anterior.—Figura una vez.
- 3.—AMAUTA—Sabio—Figura quince veces.
- 4.—APU—General, en lengua colla; y monarca, en keshua—Figura una vez.
- 5.—APUSQUI—El que honra á sus antepasados, según Vicente Fidel López; parece contracción de Apu, general, y Húquiz, líquido.
- 6.—ARANTIAL—Creo, como Jiménez de la Espada, que se trata de RANTI ALL, resplandeciente — Solo figura una vez.
- 7.—ATAU—Fuerza; virtud, honores marciales—Figura una vez.
- 8.—ATAUQUI (ó ATAUCHI como escribe Montesinos, grande aficionado á la escritura italiana.)—Significa *feliz*, según Vicente F. López—Parece contracción de Atau, honores marciales, y Auki, padre—Figura dos veces. El Sr. González de la Rosa cree que debe traducirse: Jefe.
- 9.—AUCA—Betanzos, Balboa y Sarmiento, escriben también así ese nombre, pero el jesuita autor de la Relación

- Anónima escribe *Hauca*.—Es posible que no sea sino una desinencia de Auki (padre) porque no se encuentra su significado.—Según Garcilazo SAUCA significa regocijo. Auca figura una sola vez en la lista.
- 10.—AUQUI—Padre en colla (Markham—Recuerdos de la tierra de los Incas,) Infante ó príncipe, según Garcilazo.—Para V. F. López la voz Avi ó Ahui significa unjido—Figura seis veces.
- 11.—AYAR.—Significa jefe primitivo en sanscrito (V. F. López;) y hombre, en opinión del señor González de La Rosa; y quizás pueda traducirse por matador, pues Aya significa muerto, en keshua.
- 12.—AYAY—Para V. F. López significa: de los muertos. No tiene significado propio y parece derivado de Ayar. Figura una sola vez.
- 13.—CACHI—Sal, según Garcilazo—Chaqui significa andarín, pié, seco—Figura una vez.
- 14.—15 y 16.—CAO, CAYO, CAY.—Significa “de la tierra” y puede traducirse por aborígen. — Para López, Kayan es amante; Kan, hechicero; y Kakuk, azotador.—Para Garcilazo Ccacc ó Cacca, significa Sierra.—Figura cuatro veces.
- 17.—CÁPAC.—Señor, en el sentido de soberano, poderoso y rico.—Figura treinta y nueve veces.
- 18.—CAURI.—Creador, según el Dr. Pablo Patrón; único, antiguo, según Markham; carnero, arco Iris es la traducción de Huanacauri, según el señor González de La Rosa.—Cari, es varón.—Figura una vez.
- 19.—CHINCHI.—Parece ser el mismo nombre Sinchi, general, caudillo, valiente, fuerte.—No tendrá relación con el vocablo Chincha? Para V. F. López significa, hipócrita, reservado.—Figura una vez.
- 20.—CONDOROCA. - Compuesto de Cántur, Cándor y Au-

- ca, guerrero enemigo, ó de Cántur y Roca, fuerte valeroso, prudente.—Figura una vez.
- 21.—CORCA—Sospecho que este nombre haya sido equivocado, y que corresponda á Cozque. piedra, ó á Ccolca, granero.—Figura una vez.
- 22.—COZQUE.—Piedra ó risco, cimientó y también llanura. Dió su nombre á la ciudad del Cuzco. — Figura cuatro veces.
- 23 y 24.—CUIZ, CUYU.—Se cree que sea vocablo yunga, y que tenga relación con el Cayo, antes mencionado—Solo figura una vez.
- 25.—CUPE. — Me parece error del plumario ó del mismo Montesinos: puede ser Cápac ó Túpac; sin embargo, V. F. López traduce Kupo por crespo—Solo figura una vez.
- 26.—CURI.—Quizás Cori, oro,—Para López, Kori es noble, bravo.—Solo figura una vez.—Cari significa varón.
- 27.—CUSSI.—Alegría ó gozo.—Figura una vez.
- 28.—29.—30.—31.—GUANACAURI, HUANAACAURI, HUANACAUI y HUANCAURI. — Esta última forma parece significar Creador de los Huancas; pero, me parece que la segunda es la castiza—Montesinos usa indistintamente las dos primeras formas. Corresponde á un cerro de las inmediaciones del Cuzco y al ídolo *manco* de que habla Santa Cruz Pachacuti.—En dicho cerro se labraron ó pintaron las dos águilas de la leyenda de Inca Rípac.—El Dr. Patrón tradujo el vocablo por *montaña creadora*, algo así como el Petrus de los católicos. — Para López significa: el que resucita por la expiación. Algunos lo traducen por Arco Iris. Para Markham es el acompañante ó el advertido; y agrega que en el Collao significa: el que carga.—De Huanacauri se ocupan también Cieza y Molina. Figura tres veces.
- 32.—HICARA.— Voz incomprensible: Jiménez de la Espada

- se inclina á creer que es una contracción de Ticac Pirua.
—Cari, es varón. Figura una vez.
- 33.—HINAC. — Otra voz incomprensible. López la traduce por exigente, precipitado.—Hinan, significa, abajo—Juega dos veces.
- 34.—HUAMAN.—Esta voz parece arraigada por los yungas en los departamentos de Ayacucho y Apurímac.—Significa, gavián sagrado; y figura cinco veces.
- 35.—HUAMPAR. — Voz misteriosa. López la traduce por hijo perfecto; para ese autor, Huankar significa tambor, guerra; Huápar, glotón; y Huapa, baboso. Según el jesuita Anónimo (Valera.) Pág. 159—Huámpar Chucu era la tiara episcopal en el culto del sol. Figura dos veces.
- 36.—HUARI, nombre de una provincia y de una tribu del departamento de Ancachs, que quizá tenga traducción en los dialectos pocras ó en los del Collao.— Para López significa, Dios de la fuerza, especie de Hércules. — Se usa compuesto, como en Huarivillca, Huaripampa.—Figura una vez.
- 37.—HUARMA, mozo; de Huarmi, mujer ó afeminado, en colla. Figura dos veces.
- 38.—HUASCAR.—Cadena. Figura solo dos veces.
- 39.—HUAYNA.—Mozo, *infante*, usado por los reyes peruanas del mismo modo que el título de Auki.— Figura una vez.
- 40.—HUIILLAC.—Supremo, oráculo, decidor, adivino, sacrificador.—Huillac Humu era el Supremo Sacerdote del Sol. Figura dos veces.
- 41.—HUIILLCA.—Nombre antiguo de personas y lugares en los departamentos de Ayacucho y Apurímac. Algunas veces se escribe Villca, por la costumbre que los españoles tenían de usar la *v* como *u*.—Significa ídolo y jefe, según el jesuita anónimo (Valera;) y en lengua de los collas, sagrado, Dios y Sol, antes de que en keshua se de-

- nominara Inti. El jesuita anónimo hace notar que cuando el nombre Huilca se escribía Vilca, significaba obispo. Pág. 163. Figura una vez.
- 42.—HUILLCANOTA. — Nombre de un nevado del sur del Cuzco, en los límites del Collao. Es un compuesto de Huilca y de nota, que puede traducirse por Jefe ó Idolo del cerro nevado. Para el señor González de la Rosa, el nombre es Huilca (del sol) Uta (casa,) casa del Sol; y para el señor Markham, se trata de Huilca (ídolo) y Unuta (de las aguas,) ídolo de las aguas. — Figura una vez.
- 43.—HUIRA-COCHA.—De Pirua ó Huirá, Júpiter, Creador de lo bueno, y Cocha, laguna, abismo, profundidad. Este nombre llegó á divinizarse y sobre él han escrito muchos autores. Figura dos veces.
- 44.—HUISPA.—Cadena.—Urspa, significa mellizo — Figura una vez.
- 45 y 46.—HUQUI y HUQUIZ.—Significa el primitivo, para V. F. López—En keshua se traduce por líquido. — Chahuar Húquiz era el sacrificio libatorio para implorar aguas al cielo (Vid. Rivero.—Antigüedades Peruanas); y Huácac, significaba llorar. También se traduce por bisesto.—Figura dos veces.
- 47.—ILLA.—Luz, resplandeciente.—Illapa es á la vez el rayo, el trueno y el relámpago. Figura tres veces.
- 48.—INTI.—El sol, en keshua, Figura cuatro veces.
- 49 y 50.—LLOQUE y LLUQUI.—Zurdo.—López lo traduce por aspirante, ó el que asciende. Figura cuatro veces.
- 51.—LLOQUETE.—Contracción de Lloque y Tesag—Figura una sola vez.
- 52 y 53.—MANCO, MANCU.—Criador ó ídolo, según Santa Cruz Pachacuti; nombre indescifrable para Garcilazo; profeta, en concepto de V. F. López.— Figura diecinueve veces.

- 54.—MARASCO.—Parece abreviatura de Marastocco, una de las tres cuevas ó ventanas de Pacaritambo, no obstante lo cual no tiene significado en keshua. En lengua colla, Maras significa año; es también el nombre de una tribu de la provincia de Urubamba.— Para V. F. López, se traduce por muy sanguinario, de Mari, muy, y Achka, sanguinario.—Figura una sola vez en la lista de monarcas.
- 55.—MAYTA.—No tiene significado en Keshua, si se ha de creer á Garcilazo.—El collagua Santa Cruz Pachacuti, traduce el vocablo por Creador. (Tres Relaciones de Ant. Peruanas, Pág. 154.)—También se traduce por Antiguo y Viejo; y por la interrogación por dónde?, de May, donde, y Ta, por.—Solo figura una vez.
- 56.—NINI.—Fuego, frío.— Parece de origen súmero y puede tener alguna relación con Hinac y Tini.—Figura una sola vez.
- 57.—PACARI.—Aurora.—Amanecer, según Garcilazo.—Deriva de él la palabra pacarina, ídolo, que tanto juega en la leyenda del origen de los keshuas. — Figura una sola vez en la lista.
- 58 y 59.—PACHACUTI—PACHACUTEC.—Revolucionario, Regenerador.—Cronologista, de Pacha, época y Cutini, contar (Markham.)—El n.º 100 se dice en keshua, Pachac; en cauqui, Pachaca; en quiteño, Pasag; en colla y en araucano, Pataca.—Figura ocho veces.
- 60.—PAULLU—Parecería una falsificación si no constase que este nombre se usó en los tiempos inmediatos á la conquista española.—Para V. F. López viene de Paylluni, recompensador. No tiene traducción en keshua y figura cuatro veces.
- 61.—PIRUA.—Nombre del planeta Júpiter, protector de las primeras dinastías. — Se traduce también por depósito de todas las cosas y por granero (Valera); y se le ha usado como sinónimo de emperador. Figura cuatro veces.

- 62.—QUICHU. — De cuya voz deriva el nombre de la raza keshua.—Es el verbo tener. Figura una vez.
- 63.—QUISPI. — Nombre de un río del Ecuador; significa carnero, según el jesuita anónimo (Pág. 152); V. F. López lo traduce por cristal. — Quispiña significa salvador, en keshua.—Figura una vez.
- 65.—RANTI ALLI.—(Arantial), resplandecer, según Jiménez de la Espada; para Markham se compone de Ranti, virrey ó gobernador (quizás gobernante), y Alli, bueno.—Figura una vez.
- 66.—RAYMI. — Nombre de uno de los solsticios; significa danza solemne, según las Antigüedades Peruanas de Rivero.—Figura dos veces.
- 67.—ROCA. — Nombre arcaico, que Garcilazo traduce por prudente, aunque no sabe en qué lengua.—Ruca significa fortaleza.—Figura cuatro veces.
- 68.—SAG AMAUTA.—Contracción de Tesag ó Tecce, eterno, y Amauta, sabio. Figura una sola vez.
- 69.—SAYHUA.—Probable contracción de Tesag y Huayna, mozo. No figura más que una vez en la lista de los monarcas.
- 70.—SAYRI.—Tabaco, según Rivero; en keshua tauaco significa: cuatro. V. F. López traduce Sakri por guerrero malvado. En la edición francesa se llama SIVI en vez de Sayri á este monarca; y Sivi significa resonante, según Markham, y anillo ó eslabón, según López.—Figura tres veces.
- 71.—SINCHI.—Caudillo, general, valiente. Figura cinco veces.
- 72 y 73.—TACCO, TACO.—No he podido encontrar su significado y sospecho que solo se trata de la voz Toco equivocada.—Figura dos veces. Sin embargo, V. F. López traduce Takku por apaleador, y Tariku, usurpador.
- 74.—TAYMI.—Nombre de un río del departamento de Lambayeque. Es voz yunga. Figura una vez.

- 75.—TESAG.—Nombre usado por los orejones del Cuzco.— Puede ser variante de Teece, eterno, ó de Teksi, base, fundamento, origen. Figura una vez.
- 76.—TICAC.—Parece contracción de Tini Cápac; pero significa pared, y según V. F. López, constructor.—Ticaco en puquina; Titicaca en colla.—Figura tres veces.
- 77.—TICATUA.—Contracción de Ticac Túpac ó quizás de Tini Cápac Túpac.—Figura una sola vez.
- 78 y 79.—TINI y TINIA.—Se ignora su significado.—Figura tres veces.
- 80.—TITU.—Magnánimo, abastecedor. —Casto, según el jesuita anónimo, Pág. 177; aurora, según V. F. López.—Titi, significa plomo.—Figura diecisiete veces.
- 81 y 82.—TOCO, TOCA.—Tambo, cueva, ventana; López lo traduce por tronera.—Figura dos veces.
- 83.—TOTO —Sospecho que es el mismo nombre Titu, pero mal escrito. Figura una sola vez.
- 84.—TUPAC.—Célebre, brillante, resplandeciente.—Uhle cree que este nombre tiene relación con el de la tribu de los tupis del Paraguay. Figura veinticuatro veces.
- 85.—UCHU.—Colérico, picón.—Ají ó pimiento según Garcilazo.—López dice que Ushú significa labrador. Figura una vez.
- 86.—YAHUAR.—Parece ser Chahuar, el acto de arrojar ó de arrojar líquidos. Si se escribiera Jahuar significaría fiera sanguinaria, tigre ó simplemente sanguinario como cree López.—Juega una vez.
- 87.—YUPANQUI.—Tiempo del verbo recordar.—Memorable, inmortal.—Figura quince veces.

Como se habrá observado, entre la inmensa variedad de nombres que preceden, figuran numerosísimas voces de origen distinto al keshua: yuncas, collas, chancas y puquinas, y queda aún considerable número de voces por descifrar y que parecen corresponder á la lengua que hablaron los construc-

tores de Chavin, Huánuco y Tiahuanaco, ó sean los súmeros de que hablaba el doctor Patrón. Esto puede significar, una de dos: ó que los keshuas usaron muchos nombres notables de otros pueblos, ó lo que parece mas probable, que entre las varias dinastías del Cuzco figuran algunas de distintas razas.

* *
*

Montesinos no usa aisladamente sino los nombres de Arantial, Amaro, Condoroeca, Chinchiroca, Huanacauri, Ticatua, Titu y Tocoque. Los demás nombres solo figuran en las combinaciones de que se trata enseguida.

Aun cuando parece que la mayor parte de las contracciones de nombres que se han observado anteriormente, se deben á los amanuenses de Montesinos, cuya ignorancia de las lênguas peruanas es evidente, considero útil anotar todas esas contracciones en esta forma:

- 1 y 2.—AUQUI y ATAUQUI, que parecen provenir de ATAU y HUQUIZ;
- 3.—APUSQUI.—De Apu y Húquiz;
- 4.—AYATARCO.—De Ayar y Tacco ó Tocco;
- 5.—CHINCHIROCA.—De Chinchi ó Sinchi y Roca;
- 6.—CONDOROCA.—De Cuntur y Roca ó Auca;
- 7.—HICARA.—De Tini Capac Pirua ó de Ticac Pirua;
- 8.—HUILCANOTA.—De Húilca y Nota ó Unuta;
- 9.—HUIRACocha.—De Pirua y Cocha;
- 10.—LLOQUETE.—De Lloque y Tecce;
- 11.—RANTIALLI.—De Ranti y Alli, que por medio de una serie de equivocaciones ha llegado á convertirse en ARANTIAL CASSI;
- 12.—SAGAMAUTA.—De Tesag y Amauta;
- 13.—SAYHUA.—De Tecce y Huayna;
- 14.—TICAC.—De Ticacac ó de Tini y Capac;
- 15.—TICATUA.—De Ticac Tupac ó de Tini Capac Tupac; y
- 16.—TOCOZQUE.—De Toco Cozque.

Como nombres dobles figuran en la copia de las "Memorias" los treinta y uno siguientes:

1 Ayar Manco; 2 Ayay Manco; 3 Cápac Yupanqui; 4 Cuyu Manco; 5 Huanacauri Pirua; 6 Huarma Huiracocha; 7 Huáscar Titu; 8 Huaman Cápac; 9 Huayna Túpac; 10 Huilleca Titu; 11 Huilleca Huaman; 12 Hinac Huillac; 13 Huiracocha Cápac; 14 Illa Toca; 15 Illa Túpac; 16 Lluqui Yupanqui; 17 Lluqui Ticac; 18 Manco Cápac; 19 Marasco Pachacuti; 20 Paullu Taymi; 21 Quispi Titu; 22 Raymi Cozque; 23 Roca Titu; 24 Sayri Túpac; 25 Sinchi Apusqui; 26 Titu Cápac; 27 Toco Cozque; 28 Túpac Cápac; 29 Túpac Yupanqui; 30 Túpac Amauta; y 31 Yahuar Húquiz.

En cierto modo puede considerarse que se han usado como dobles los treinta y cinco nombres siguientes:

1 Ayar Auca, 2 Ayar Cachi, 3 Ayar Tacco, 4 Ayar Uchu, 5 Ayatarco Cupe, 6 Auqui Quito, 7 Atau Huilleca, 8 Cao Manco, 9 Cápac Raymi, 10 Cápac Sayhua, 11 Cápac Tinia, 12 Cápac Titu, 13 Cozque Huaman, 14 Huaman Tacco, 15 Huari Titu, 16 Huillecanota Amauta; 17 Huqui Nini, 18 Huispa Titu, 18 Inti Cápac, 20 Manco Auqui, 21 Manco Titu, 22 Mayta Cápac, 23 Paullu Atauchi, 24 Paullu Ticac, 25 Paullu Toto, 26 Sinchi Cozque, 27 Sinchi Roca, 28 Ticac Túpac, 29 Tini Cápac, 30 Titu Huaman, 31 Titu Yupanqui, 32 Toca Corca, 33 Túpac Amaru, 34 Túpac Cauri, y 35 Túpac Cussi.

Como triples trae Montesinos los cuarenta y dos nombres siguientes:

1 Auqui Atau Huilleca, 2 Auqui Quito Atauchi, 3 Ayar Auca Túpac, 4 Ayar Cachi Túpac, 5 Ayar Manco Túpac, 6 Ayar Tacco Cápac, 7 Ayar Manco Cápac, 8 Ayar Uchu Túpac, 9 Cao Manco Amauta, 10 Cao Manco Auqui, 11 Cápac Raymi Amauta, 12 Cápac Sayhua Yupanqui; 13 Cápac Tinia Yupanqui, 14 Cápac Titu

Yupanqui, 15 Cápac Yupanqui Amauta, 16 Cozque Huaman Titu, 17 Huaman Tacco Amauta, 18 Huámpar Sayri Túpac, 19 Huari Titu Cápac, 20 Huáscar Titu Túpac, 21 Huqui Nini Auqui, 22 Huispa Titu Auqui, 23 Illa Túpac Amauta, 24 Inti Cápac Amauta, 25 Inti Cápac Yupanqui, 26 Inti Mayta Cápac, 27 Lloque Tesag Amauta, 28 Manco Cápac Yupanqui, 29 Manco Cápac Amauta, 30 Manco Titu Cápac, 31 Paullu Ticac Pirua, 32 Paullu Toto Cápac, 33 Sinchi Ayar Manco, 34 Sinchi Cozque Pachacuti, 35 Sinchi Roca Amauta, 36 Tini Cápac Yupanqui, 37 Titu Cápac Yupanqui, 38 Titu Huamán Quichu, 39 Titu Yupanqui Pachacuti, 40 Túpac Amaru I Amauta, 41 Túpac Cauri Pachacuti VII, y 42, Túpac Curi Amauta II.

Como cuádruplos solo trae Montesinos estos seis nombres:

1 Ayar Tacco Cápac Titu — 2 Hinac Huillac Amauta Pachacuti—3 Inti Cápac Pirua Amaru— 4 Manco Auqui Túpac Pachacuti IV—5 Paullu Atauchi Cápac Pachacuti III — y 6 Toca Corca Apu Cápac.

* * *

Los nombres que más se repiten y que, por lo tanto, parecen haber servido de título á algunas dinastías ó de apellido á ciertas familias, son los siguientes: Cápac, treinta y nueve veces; Túpac, veinte; Manco, dieciocho; Titu, diecisiete; Amauta, quince; Yupanqui, quince; Ayar, diez, incluyendo en este número á los cuatro hermanos que dirijieron la invasión; y Pachacuti, diez veces también. Los Piruas no son sino cuatro, y los Intis figuran en igual número.

Pero los nombres que Montesinos numera, en forma que parece indicar más claramente que se trata de dinastías, son estos catorce: Amauta, Auqui, Ayar, Cápac, Curi, Huana-cauri, Huillac, Húquiz, Manco, Pachacuti, Pirua, Titu, Túpac, y Yupanqui como se observa en la siguiente relación:

AMAUTAS. (Sabios). Montesinos no numera sino tres monarcas de este nombre, ó más bien dicho, sobrenombre: Túpac Amaru Amauta I N° 36; Túpac Amauta II, N° 34; y Manco Cápac Amauta IV, N° 20, circunstancia que comprueba mi aseveración de que el Licenciado trastocó el orden de los emperadores de Valera, y robustece mi opinión de que ese nombre de sabio se empleó como adjetivo y que quizás indicó la existencia de una ó varias dinastías que llenaron el periodo céntrico del imperio pre-incano.

«Interpretando, y en ocasiones con mucha sutileza y penetración, los sobrenombres de los soberanos de Montesinos llega V. Fidel López á suponer que en el Perú pre-incaico hubo dos castas rivales: la de los sacerdotes ó *amautas* y la de los guerreros ó *piruas*; que por largo tiempo se disputaron el mando. Como esta suposición no carece de corroboraciones, más ó menos claras pero reales, en ciertos cronistas (Cabello Balboa, sobre el influjo de los sacerdotes en el reinado de Mayta Cápac, *quien los favorece al revés de sus pasados*; y Cobo, sobre el linaje de Tarpuntay), es probable que este sea uno de los asertos, *no raros* por lo demás, de López: el cuál á despecho de su sistema y de su lastimosa manera de investigar, *tiene con frecuencia* observaciones muy utilizables y aún verdaderas intuiciones.» (Riva Agüero. La Historia en el Perú.)

Por todo eso es muy interesante restablecer la numeración que corresponde á los amautas, y que, con arreglo á la lista que anteriormente he propuesto, es la siguiente:

Lloque Tesag Amauta I, N° 17; Cayo Manco Amauta II N° 18; Manco Cápac Amauta III, N° 20 (como se ha visto Montesinos lo llama IV); Cao Manco II Amauta IV, N° 23; Sinchi Roca Amauta V, N° 35; Túpac Amaru Amauta VI, N° 36 (A este lo llama I, el Licenciado, Cápac Raymi Amauta VII, N° 39; Hinac Huillac Amauta VIII, N° 42; Cápac Yupanqui Amauta IX, N° 43; Túpac Amauta X, N° 44; Túpac

Curi Amauta XI, N° 52 (Montesinos lo denomina II); Huillcanota Amauta XII, N° 53; Inti Cápac Amauta XIII, N° 56; Huaman Tacco Amauta XIV, N° 61; y Manco Cápac Amauta XV, N° 75.

AUQUIS. (Principes en keshua; Padres en colla). Montesinos no aplica el numeral sino á Cayo Manco Auqui II, N° 47, lo que implica que ha habido un Auqui I, si es que con el numeral no ha querido designarse á Cao Manco sino á Auqui. De todas maneras, como el nombre Auqui juega seis veces en la lista de los monarcas, puede adoptarse la numeración siguiente:

Manco Auqui I Túpac Pachacuti IV, N° 30; Auqui II Quito Atauchi, N° 32; Cao Manco Auqui III, N° 47 (Montesinos lo llama II); Huqui Nini Auqui IV, N° 59; Auqui V Atau Huilca, N° 76; y Huispa Titu Auqui VI, N° 86.

AYAROS. (Jefes primitivos en sanscrito; hombres, según Gonzáles de la Rosa; y matadores, según traducción aproximada). Figura diez veces; incluyendo una en la forma de Ayay. Propiamente Montesinos no numera este nombre, pero como numera otros que componen con la palabra Ayar el apelativo de cuatro soberanos, en forma que no guarda relación con los otros nombres que componen dichos patronímicos, me he decidido á numerarlos en la forma siguiente, subrayando los numerales del Licenciado: Ayár I Tacco, N° 11; Ayay II Manco I, N° 33; Ayar III Mauco Cápac II, N° 48; Sinchi Ayar IV Manco, N° 66; Ayar V Manco I, N° 37; y Ayar VI Manco Cápac II, N° 88.

Los cuatro Ayar restantes son los hermanos invasores que echaron los cimientos del Imperio, pero de ellos solo reynó, propiamente, Túpac Ayar Uchu, con el nombre de Pirua Pacari manco, por lo que no los he numerado en la lista precedente.

CAPACS. Soberanos, Señores, Poderosos. Montesinos numera seis monarcas de este nombre: Manco Cápac I, N° 2;

Manco Cápac II Yupanqui, N° 6; Túpac Cápac I, N° 7; Huiracocha Cápac II N° 34; Manco Cápac III ó IV, N° 60; y Cayo Manco Cápac IV, N° 65. Se observa, desde luego, que las numeraciones de los Manco Cápac son diferentes de las de los Ayar Manco Cápac, mas no de las de los Cao Manco Cápac; y que además figuran como aislados, un Túpac Cápac I y un Huiracocha Cápac I.

Son simplemente Manco Cápac ó Cao Manco Cápac entre los numerados: Manco Cápac I, N° 2; Manco Cápac II Amauta, N° 20; Manco Cápac III ó IV, N° 60; Cayo Manco Cápac IV, 65; y Manco Cápac V Amauta N.° 75.

Como Huiracocha Cápac solo numera al monarca 34.° Huiracocha Cápac II. No hay en toda la lista otra monarca Huiracocha que el 31.° Sinchi Apusqui ó Huarma Huiracocha. Es seguro, pues, que la numeración corresponde á los Huiracochas, y que de estos, Huarma es el I.

Los Inti Cápac numerables son cuatro: Inti Cápac I Yupanqui, N° 5, Inti Cápac II Pirua Amaru, N° 9; Inti Cápac III Amauta, N° 56; é Inti Mavta Capac IV, N° 93.

Hay tres Tini Cápac numerables: Cápac I Tini Yupanqui, N° 10; Paullu Tini Capac II, N° 16; y Tini Cápac III, N° 37.

Hay también tres Titu Cápac: Titu Cápac I Yupanqui, N. 8; Manco Titu Cápac II, N. 77; y Huari Titu Cápac III, N. 85.

Como Túpac Cápac, Montesino solo numera al I, N. 7. A Illa Túpac Cápac, N. 57 parece corresponderle el dictado de II.

Será necesario numerar aparte, en gracia de la originalidad de sus nombres, á Ayar Tacco Cápac I, N. 11; á Paullu Atauchi Cápac II Pachacuti III, N. 25; á Cápac III Sayhua Cápac, N. 38; á Cápac IV Raymi Amauta, N. 39; á Toca Corca Apu Cápac V, N. 40; á Cápac VI Titu Yupanqui, N. 50 y á Huaman Cápac VII, N. 80.

Por último, hay dos Cápacs Yupanqui: el I, N. 28; v el III N. 53.

Como son tantas las combinaciones en que figura este nombre Cápac, según se ha visto ya, opino porque vale más refundirlos á todos en sola numeración.

CURIS ó CAURIS. Como Curi, solo numera la copia á Túpac Curi II Amouta, N. 52, pero, en el autógrafo se da á este monarca el nombre de III y al anterior el de Topa Curi II Amauta. En la edición de la copia, al monarca que precede á Túpac Curi II se le llama simplemente Túpac Curi, lo que equivale á Túpac Curi I. Es pues, evidente que los Curi se numeraban. Además de los dos ya mencionados figura un Túpac Cauri Pachacuti VII, N. 78, á quien denominaré III.

HUANACAURIS. Montesinos numera á Huanacauri II, N. 45, de donde resulta que el título de I corresponde á Huanacauri Pirua, N. 3, y que el numeral se refiere al nombre Huanacauri. El III Huanacauri es el monarca N. 73.

MANCOS. En la lista de Montesinos figuran dieciocho reyes de este nombre. El autor solo numera á tres de ellos. como Caos ó Cayos Manco: Cao Manco II Amauta, N. 23; Cao Manco (que debe ser el III) Auqui II, N. 47 y Cayo Manco IV Cápac, N. 65. Parece que el I es Cayo Manco Amauta, N. 18.

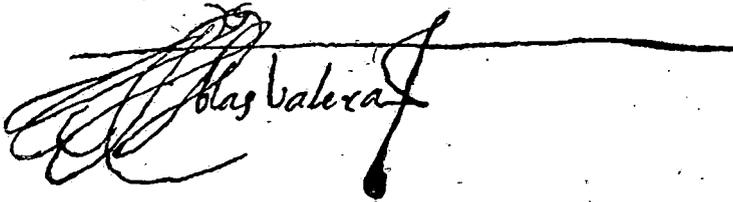
Como Ayay ó Ayar numera Montesinos á tres de estos cinco monarcas: Ayay Manco I, N. 33; Ayar Manco Cápac II N. 48; Sinchi Ayar Manco (á quien corresponde el título de IV), N. 87, y al Ayar Manco II, N. 88, procedente del autógrafo, á quien le corresponde el de V.

Los demás Manco numerables son estos: Pirua Pacari Manco I, N. 1; Manco Cápac II Yupanqui, N. 6; Manco III Cápac Amauta IV, N. 20; Manco IV Auqui Túpac Pachacuti IV N. 30; Manco V Cápac III ó IV, N. 60; Manco VI Cápac Amauta N. 75; y Manco VII Titu Cápac N. 77.

PACHACUTIS. Es seguro que este nombre no ha designado á ninguna dinastía, y si ha de creerse á Montesinos, ha servido para delimitar periodos cronológicos que tuvieron por base ciertos hechos memorables, particularmente reformas

del calendario. En algunas ocasiones, las más este nombre de Pachacuti se aplicaba á los soberanos solo por alhagar su vanidad.

Montesinos se empeña en sostener que hubo un Pachacuti cada quinientos años, aserto que desvirtúan las propias cifras de su cronología, y que se encuentra en oposición á lo que, en materia de soles cronológicos, afirman Valera y los demás historiadores que tratan de la materia, y según los cuales los soles peruanos no se componían de dos pachacutis de 500 años como quiere Montesinos, sino que eran periodos irregulares.



Facsimil de la firma del P. Valera

Todos los monarcas del nombre de Pachacuti traen su numeración en esta forma: Sinchi Cozque Pachacuti I, N. 4; Titu Yupanqui Pachacuti (que no esta numerado en la copia, pero al cual le corresponde evidentemente el dictado de II) N. 14; Marasco Pachacuti III, N. 24; Paullu Ataucu Cápac Pachacuti III (que parece no ser Pachacuti numerable) N. 25; Manco Auqui Túpac Pachacuti IV, N. 30; Hincac Huillac Amauta Pachacuti (que no esta numerado, pero al cual corresponde sin duda el dictado de V), 42; Titu Yupanqui Pachacuti VI (numerado como V en el autógrafo), N. 62; Túpac Cauri Pachacuti VII, N. 78; é Inti Mayta Cápac, á quien el autógrafo dá el nombre de Pachacuti VII, debiendo ser el VIII, porque, como se advierte en la relación del jesuita anónimo (Valera), los Pachacutis fueron nueve, y es el monarca N. 93. El IX Pachacuti perteneció á la dinastía incana.

PIRUAS. Montesinos numera solamente á Huanacauri Pirua I, N. 3, pero creo que le corresponde más bien el dicta-

do de II, pues antes de él está Pirua I Pacari Manco, fundador de la dinastía. Al noveno monarca le corresponde llamarse Inti Cápac Pirua III Amaru; y se sospecha que el monarca 16º Paullu Hicara, debe haberse llamado Paullu Ticcac Pirua IV.

TITUS. Este nombre figura diecisiete veces. Montesinos no numera sino á Huáscar Titu I N. 12, que debe ser el III porque antes de él están Titu (I) Cápac Yupanqui, N. 8, y Ayar Tacco Titu (II), N. 11

Vienen después Quispi Titu IV, N. 13; Titu V Yupanqui Pachacuti, N. 14; Titu VI Cápac, N. 15; Huáscar Titu VII Túpac II, N. 19; Cápac Titu VIII Yupanqui, N. 50; Titu IX Ráymi Cozque, (que solo figura en el autógrafo, N. 58; Titu X Yupanqui Pachacuti VI, 62; Titu XI Huaman Quichu, N. 63; Cozque Huaman Titu XII, N. 67; Huilleca Titu XIII, N. 68, Manco Titu XIV Cápac, N. 77, Huari Titu XV Cápac, N. 85; Huispa Titu XVI Auqui, 86; y Roca Titu XVII, N. 92

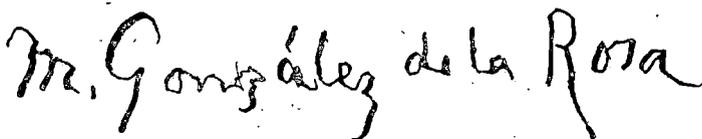
*Inca Garcilaso
de la Vega*

Facsímil de la firma de Garcilazo de la Vega

TUPACS. Hay en la lista veinte príncipes de este nombre. De ellos, Montesinos solo numera á cuatro: Huáscar Titu Túpac II, N. 19; Huámpar Sayri Túpac II, N. 46; Huayna Túpac III, 71; y Huayna Túpac III, también, N. 84. Como al monarca Huámpar Sayri Túpac, que debió figurar bajo el N. 44, le habría correspondido el dictado de I, he optado por suprimirlo, conservando solo á su homónimo que figura con el N. 46, pues los considero duplicados; y como parece que el numeral califica aquí, no solo el nombre de Túpac sino el compuesto Huámpar Sayri Túpac, he optado por apartar á estos monarcas de la numeración general de los Túpacs, por creer que el numeral califica no solamente á este nombre sino al compuesto Huayna Túpac.

Los demás soberanos numerables de este nombre, son: Túpac I Ayar Uchu (más generalmente conocido con el nombre de Pirua Pacari Manco), N. 1; Túpac II Cápac I, N. 7; Huáscar Titu Túpac III (II, según Montesinos), N. 19; Ticac Túpac IV, N. 21; Túpac V Yupanqui I, N. 29; Manco Auqui Túpac VI Pachacuti IV, N. 30. Túpac VII Amaru I Amauta, N. 36; Illa Túpac VIII, N. 41. Túpac IX Amauta II, N. 44. Túpac X Curi, N. 51. Túpac XI Curi II Amauta, N. 52, Túpac XII Yupanqui, N. 54. Illa Tupac XIII Cápac, N. 57 y Sayri Túpac XIV (que solo figura en el autógrafo), N. 69. Túpac XV Yupanqui I, N. 70 y Túpac XVI Cauri Pachacusi VII, N. 78.

YUPANQUIS. Este nombre juega quince veces en la lista, Montesinos lo numera en tres ocasiones: Túpac Yupanqui I, N. 29. Túpac Yupanqui II, N. 54 y Túpac Yupanqui I (en el autógrafo), N. 70. á quien más corresponde el dictado de III, pues se trata de Túpacs Yupanqui y no de Yupanquis solamente.



Facsimil de la firma del Sr. González de La Rosa

Los demás Yupanquis numerables, son: Inti Cápac Yupanqui I, N.º 5; Manco Cápac II Yupanqui II, N.º 6; Titu Cápac Yupanqui III, N.º 8; Cápac Tinia Yupanqui IV, N.º 10; Titu Yupanqui V Pachacuti II, N.º 14; Lluqui Yupanqui VI, N.º 26; Cápac Yupanqui VII, N.º 28; Titu Cápac Yupanqui VIII; N.º 37; Cápac Yupanqui IX Amauta, N.º 43; Cápac Titu Yupanqui X, N.º 50; Titu Yupanqui XI Pachacuti VI; N.º 62; Y Lluqui Yupanqui XII, N.º 93.

HUQUIZ.—Solo juega dos veces en la lista: en el N.º 49 Yáhuar Húquiz I, numerado por Montesinos, y en el N.º 59, Huqui [que llamaré II] Nini Auqui.

Es posible que no haya acertado á reconstituir con exactitud la lista de monarcas que, con tan preciosos elementos, compuso nuestro eminente compatriota el jeeuita Valera; pero es evidente que, en la nómina que propongo, se ha restablecido á sus puestos á gran número de soberanos que andaban desgarrados en las "Memorias", y que, por lo tanto, este trabajo representa, aunque solo sea en parte, la depuración de el del célebre Licenciado.

Cábeme, por lo demás, la grata satisfacción de haber acumulado una serie apreciable de datos, con los que será muy fácil corregir y ampliar la labor que me propuse, y en la que he tocado una inmensidad de cuestiones tan vastas, que, cada una de ellas puede dar lugar, por sí sola, á interesantes monografías.

Por último, las líneas que preceden infunden la persuasión de la pre-existencia de monarquías ante-incas, tanto ó más importantes que esta, y que, á semejanza de ella, han llevado sus armas y su cultura hasta los confines del continente sud-americano; persuasión que, á no dudarlo, contribuirá á levantar el espíritu de nuestro pueblo y á hacerlo capaz de afrontar las mismas empresas que cubrieron de gloria á sus antepasados.

Lima, Abril de 1912.

GUINALDO M. VÁSQUEZ.



Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 15 DE MAYO DE 1912.

(Presidencia del Sr. Vice-Rector Dr. don Lizardo Alzamora).

Abierta, con asistencia de los señores Decanos, doctores don Belisario Philipps, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Ramón Ribeyro; y don Javier Prado y Ugarteche; de los Delegados, doctores don Diómedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que la Junta de Catedráticos ha elegido al Doctor don Felipe de Osma, para que regente durante este año, la Cátedra de Derecho Romano, por no serle posible dictarla al Catedrático titular Doctor don Lizardo Alzamora.

Contestando, oportunamente, transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo los cuadros en que se detalla el número de lecciones dictadas por los Señores Catedráticos de esa Facultad, durante el mes de Abril último.

Acusado recibo, y ordenado su publicación se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad ha elegido Catedrático interino de Derecho Civil, 1er curso, al Doctor don

Luis Julio Menéndez, mientras el Doctor Plácido Jiménez desempeña la Cartera de Gobierno y ha encargado, accidentalmente, al Doctor don Pedro M. Oliveira, la regencia de la Cátedra de Derecho Romano durante la ausencia del Catedrático interino Doctor don Felipe de Osma.

Avisado recibo, y transcrito, oportunamente, á la Tesorería, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, comunicando que la Facultad ha elegido Catedrático Adjunto de la Cátedra de Cálculo Diferencial é Integral al Doctor don Manuel Prado y Ugarteche.

-Contestando, oportunamente, y enterado el Consejo, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro de lecciones en que consta el número de clases dictadas y que han dejado de dictarse por los Señores Catedráticos de la Facultad, durante el mes de Abril próximo pasado.

Contestando, oportunamente, y ordenado su publicación, se mandó archivar

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, comunicando que la facultad ha encargado la regencia de la Cátedra de Derecho Administrativo, en el presente año universitario, al Adjunto de Derecho Internacional Privado Doctor don José Varela y Orbegozo, por haberse excusado de dictarla los Catedráticos Principal é Interino de dicho curso respectivamente Doctores Antonio Miró-Quezada y Francisco Tudela y Varela.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad ha encomendado la enseñanza de Derecho Constitucional, durante el presente año universitario, á su Catedrático Adjunto Doctor don Manuel Vicente Villarán.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, elevando el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas y el de faltas de asistencia de los Ca-

tetráticos durante el mes de Abril próximo pasado.

Contestado, oportunamente, y ordenado su publicación se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Letras, participando que por hallarse impedido de dictar la Cátedra de Historia de la Filosofía Moderna, se ha encargado de la enseñanza el Adjunto de ella Doctor don Víctor Andrés Belaúnde.

Avisado recibo, y transcrito, oportunamente, á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando el sensible fallecimiento del Catedrático jubilado de esa Facultad Doctor don Manuel Marcos Salazar.

Contestado, en su oportunidad se mandó archivar.

MANIFIESTOS

Se dió lectura al de ingresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Febrero último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 2328.9.23, y los egresos de Lp. 1259; quedando, en consecuencia en caja, el saldo de Lp. 1069.1.94. Lp. 1069.1.94

Se leyó así mismo el de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 2814.8.77, y los egresos de Lp. 1413.9.94; quedando en consecuencia en Caja el saldo de Lp. 1408.8.83.

Enterado el Consejo de ambos manifiestos, se mandaron archivar.

ORDEN DEL DIA

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión Económica, en la cuenta de ingresos y egresos de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias correspondiente al año de 1911, y en el que opina porque se apruebe dicha cuenta.

De la misma Comisión, en el presupuesto adicional en los fondos especiales de la misma Facultad, para el año de 1912, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.



Fueron aprobados ambos informes.

Se dió lectura al oficio del Doctor don Pablo S. Mimbela Catedrático titular de Medicina Operatoria en la Facultad de Medicina, en el que pide prórroga de licencia por el presente año, sin goce de sueldo, para permanecer en el extranjero.

Le fué concedida.

Se leyó, así mismo, el oficio del Doctor don Julio R. Loredo, Catedrático titular de Derecho Marítimo en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el que pide licencia por dos años para ausentarse al extranjero.

Le fué concedida.

Se dió lectura al presupuesto remitido y formado por el Ingeniero de la Institución, ascendente á la suma de 2384 soles de las obras adicionales ejecutadas en la Facultad de Ciencias Políticas, que era indispensable hacer, y no comprendidas en el presupuesto aprobado el 29 de diciembre último.

Se leyó, también, el oficio con que acompaña dicho presupuesto, despues de las indicaciones hechas por el Señor Rector, fué aprobado.

El Señor Rector expuso: que, con motivo de las reparaciones que se ejecutaban en el local de la Universidad y de la necesidad de ensanchar el que ocupa la Facultad de Ciencias, había sido indispensables tomar una buena parte del Colegio de Lima, constituida principalmente por el antiguo gimnasio del Convictorio de San Carlos; por lo que se convino en reducir el alquiler de dicho Colegio de 250 soles mensuales á 150 á partir del 1º de Enero de 1911; que por causas que no son del caso enumerar, el Doctor Aljovín se había atrazado en sus pagos, llegando á deber, en Noviembre del mismo año, una fuerte suma, lo que originó se le demandase de desahucio y se activara el procedimiento; que en estas condiciones, el Doctor Aljovín propuso, como medio de salvar las dificultades en que se encontraba, se le hiciera una rebaja en lo adudado, considerando los arrendamientos de Enero de 1911 á 31 de Marzo del presente año á

razón de 120 soles mensuales en lugar de 150, sin comprenderse esta rebaja lo que deba por los meses de noviembre y diciembre de 1910 á razón de 250 soles.

Agregó el Señor Rector que bajo la promesa que le había hecho al doctor Aljovín de poner este asunto en conocimiento del Consejo Universitario, había entregado en la Tesorería en el mes de Abril último, la cantidad de 1300 soles, por cuenta de lo que adeudaba y prometido pagar el saldo, de 800 soles tan luego como se acordara la rebaja que solicitaba la cual asciende á 450 soles, que es la diferencia entre el arrendamiento de 15 meses calculados á razón de soles 150 y de soles 120, y obligándose á pagar 150 solés mensuales á partir del 1º de abril del presente año.

El Consejo en vista de lo expuesto por el Señor Rector y teniendo en consideración que se trata de un establecimiento de instrucción pública, acordó se hiciera la rebaja que solicita dicho Director, pero con la condición de que aboné éste en el día el referido saldo que adeuda por arrendamientos hasta el 31 de Marzo último y según aparece de dicha exposición.

En seguida expuso también el Señor Rector que el Presidente del Centro Universitario le había manifestado que esa Institución se interesaba por que la Universidad contribuyese á solemnizar las fiestas que tendrán lugar en esta Capital con motivo de la próxima reunión del Congreso Estudiantil, con un almuerzo ó banquete que debería ofrecerse á un número de representantes de las respectivas delegaciones y algunas otras personas, y costeando además, el valor de 200 medallas más ó menos que se repartirían en recuerdo de ese Congreso.

Después de las indicaciones hechas, en diverso sentido, por los Señores miembros del Consejo, se autorizó al Señor Rector para que, de acuerdo con las ideas cambiadas en la discusión, ofrezca el banquete indicado y mande acuñar las referidas medallas.

Se dió lectura al oficio del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, en el que participa que han sido sustraídos de los Gabinetes de esa Institución objeto valiosos agre-

gando que para evitar la repetición de este hecho considero necesario que los faroles y ventanas de dicha Facultad se hallen protegidas con rejas de fierro como lo estaban anteriormente.

Después de las indicaciones expuestas por el Doctor Villarreal que fueron contestadas por el Señor Rector, se acordó autorizar al Rectorado para que mande ejecutar las obras que son indispensables para la seguridad del edificio en que funciona la expresada Facultad y del local de la Biblioteca.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 18 de Junio de 1912.

Aprobada.

ALZAMORA.

Ricardo Aranda.



El contrato de enganche

TESIS PARA EL DOCTORADO EN LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA

Señor decano:

Señores Catedráticos:

Con singular uniformidad y con reveladora insistencia, tanto las columnas editoriales de los principales diarios de esta capital, como las instituciones oficiales, por el órgano de sus más ilustrados miembros, y jurisconsultos de notoria reputación en nuestro país, han manifestado, sin reservas, la necesidad de dar una nueva reglamentación al contrato de *enganche*. Y este deseo uniforme de efectuar tal reglamentación deriva su origen de que la falta de leyes destinadas á regir las relaciones entre los empresarios y los obreros, en esta clase de contratos, han causado males que á todos interesa evitar.

*
* . *

Una buena y justa reglamentación del contrato de enganche tiene que resolver interesantes problemas de carácter jurídico, económico y social, estudiándolos todos con subordinación á las condiciones de nuestro medio social é industrial, por que es verdad de todos conocida que para que las leyes satisfagan y obtengan el fin práctico que ellas persiguen es indispensable que respondan á las exigencias propias de las entidades cuyas relaciones regulan.

Indudablemente que un trabajo destinado á estudiar es-

ta cuestión en todos sus aspectos y que contribuya á llenar este perjudicial y ya insufrible vacío de que adolece nuestra legislación sería meritorio y de verdadero provecho; pero como existen ya algunos estudios encaminados á este fin, én los que se ha hecho la descripción completa del contrato de enganche, he querido ocuparme en esta tesis solamente de determinados asuntos que, en mi concepto, no ha sido suficientemente apreciados y de destruir algunas inexactas afirmaciones.

*
*
*

El *enganche* ó sea la consecución de operarios para trabajar en las minas ó en otra clase de industrias, por contrato de cierta duración, con anticipo de salario y generalmente con la mediación de un agente denominado *enganchador*, es una forma de contratación adoptada entre nosotros desde época inmemorial.

La denominación de enganche que se dá al contrato proviene de que casi invariablemente intervienen en su celebración agentes intermediarios llamados enganchadores y es con éstos ó con sus encargados, los sub-agentes, con quienes los operarios celebran el contrato de enganche.

Es muy generalizada la creencia de que el enganche se emplea únicamente para la adquisición de operarios para los trabajos en las minas: pero esta creencia no es exacta: en muchos fundos agrícolas de la costa emplean también este medio para adquirir braceros de la sierra y en el oriente peruano se le utiliza para conseguir operarios que se destinan á la explotación de la industria del caucho y los operarios de esta última clase de enganche son los que en realidad están en peor condición; pues no sólo sufren de las enfermedades que constantemente se desarrollan en esas insalubres regiones sino que, según informaciones que me han suministrado personas que conocen esos lugares, los patrones dan á esa gente un trato inhumano y cruel.

Siñ. entrar á discutir las doctrinas que pretenden señalar al contrato de trabajo principios de explicación jurídica

distintos de los que sustentan nuestro código civil en el título de locación y conducción, controversia que nos conduciría hasta discutir los fundamentos mismos del derecho civil en materia de propiedad y trabajo y estimando que el contrato de trabajo es simplemente el contrato de arrendamiento de servicios, tal cual lo determinan casi todos los códigos civiles, quiero dejar establecido que el contrato de enganche no es sino el contrato de locación de servicios con anticipo de salario y que en consecuencia participa de todos los caracteres jurídicos del contrato de arrendamiento de servicios.

Las disposiciones del código civil, que se ocupan del contrato de locación de servicios, aparte las justificadas y gratuitas presunciones en que se inspiran, son demasiado anacrónicas y deficientes porque tratándose de un capítulo de contratación de tan marcada importancia se impone de modo impostergable la dación de una ley que reglamente ampliamente este contrato, conformando sus disposiciones con las nuevas orientaciones que el progreso de las sociedades ha impreso á los fenómenos jurídicos y económicos.

Tratándose del contrato de enganche, que es una modalidad particular del contrato de locación de servicios, nada se ha legislado hasta hoy y el código de minería no consigna ni siquiera un artículo sobre este particular.

No hay una ley, como debería ser, sino un Reglamento formulado por el Consejo Superior de Minería, invocando una facultad imprecisa consignada en el inciso 1º del artículo 47 del Código de Minas y aprobado por el Gobierno el 4 de setiembre de 1903 es el que señala algunas reglas para el contrato de enganche.

Juzgó conveniente entrar á analizar algunas de las disposiciones del aludido reglamento é indicar los inconvenientes que han suscitado en la práctica, porque el conocimiento de los defectos que en práctica ofrece una ley facilita grandemente la tarea de su reforma y significa una garantía de las nuevas reglas que se dicen respondan al pensamiento noble y justo que las debe inspirar.

Con el objeto que nuestras apreciaciones sean atinadas y justas conviene, antes de empezar el estudio de las anteriores cuestiones, que nos detengamos á hacer un exámen de las condiciones especiales del empresario ó industrial ó del obrero ú operario, sujetos á quienes directamente atañe la buena ó mala reglamentación del contrato que nos ocupa.

Desde luego, la primera impresión que se experimenta al comparar estos dos factores de la industria, y en particular en lo que á las minas concierne, es la producida por la consideración de la enorme desigualdad que existe entre el empresario y el operario indígena de nuestras serranías. El primero, dueño de todas las ventajas que le proporcionan sus conocimientos, su espectable posición económica y social y el segundo con todo el cortejo de desdichas que siempre acompañan á la ignorancia, á la indigencia y hasta á la congénita timidez de nuestros indios, tristes legado de extraviadas y seculares opresiones; el uno con decisivo é incontrastable ascendiente sobre el Gobernador y el Sub-Prefecto, dispuestos siempre á complacerlo, porque de ello les viene provecho y víctima el otro de esa general é inventerada tendencia de las autoridades á perseguirlos, encarcelarlos y aprovechar gratuitamente de sus servicios, por que consideran al indio un ser inferior y destinado á soportar todas las cargas.

Para todo el que conozca la sierra del Perú y haya dedicado su atención á observar al *indio*, no es un misterio, que, por desgracia, yace en un estado de ignorancia y oscurantismo, que casi la totalidad de ellos son analfabetos, es decir, que no saben leer ni escribir y que en todos se advierte un fondo de bondad y humildad, condiciones éstas últimas de las que se aprovechan los gamonales para extremar sus medidas de expoliación y de lucro inmoderado. Aún cuando reúnen condiciones muy apreciadas para el trabajo se advierte, también, en ellos inclinaciones al ocio que conviene extirpar.

A pesar de que lo expuesto, relativamente á la condición del indio de la sierra, es estrictamente exacto, no ha faltado quien crea, y tal vez sinceramente, que éste no es ya un ser ignorante y que por el contrario posee aptitudes que le ase-

guran un buen discernimiento para juzgar y apreciar devidamente los asuntos que se rozan más íntimamente con su propio bienestar; que el indígena de la sierra tiene suficiente capacidad para medir todas las consecuencias que puedan derivarse de la celebración del contrato de *enganche* y que no es fácil que lo puedan engañar, en una palabra que puede obligarse válida y legalmente por medio de contratos en razón de tener la capacidad suficiente para contratar. La afirmación es altamente lisonjera y risueña; pero desgraciadamente ficticia: la realidad es enteramente diferente: el indio carece de aptitud para obligarse por sí válidamente por que es un ser ignorante; jurídicamente su condición es idéntica á la de los menores y así como la ley acude en favor de éstos con medidas encaminadas á suplir este defecto de capacidad para que sus contratos sean válidos ante el derecho, así también el Estado, de una cuyas funciones primordiales es ejercer la tutela de éste, debe sancionar idénticas medidas para resguardar los intereses del operario indígena de la sierra en sus relaciones contractuales con los empresarios. Es mi opinión que los síndicos de las Municipalidades de distrito ó de provincia en sus respectivas circunscripciones son los que, en representación del obrero indígena, deben ajustar, con los empresarios, todas las condiciones del contrato de enganche, medida que en nuestro concepto evitaría la consumación de pactos leoninos como aquel de que dá cuenta el secretario de la Asociación Pro-Indígena en un artículo publicado en el N° 32,817 de "El Comercio" de esta capital y referente al contrato que un Félix Huamán celebró con Tealdo Perí y C^a el 11 de agosto de 1908, para que el primero prestara sus servicios como operario de la Hacienda Romilda de propiedad del segundo. Dicho contrato merece del Secretario de la nombrada institución el comentario que literalmente transcribo. Dice así: "Se desprende de la lectura de estos documentos, que un operario después de tres años de trabajo, tiene por único saldo á su favor, *ocho soles diez y ocho centavos*; que el único comprobante de la cuenta, la papeleta, no señala detalle alguno respecto del tiempo que trabajó y de

las sumas que parece haber recibido; que un individuo que no sabe leer ni escribir se obliga á pagar el diez por ciento mensual sobre el adelanto, únicamente por demora, y además el doble de ese anticipo en caso de rescindir el contrato, y aun el tres por ciento de interés mensual durante tres años por los noventa soles”.

“¿Es posible creer que el indio pueda contratarse así á conciencia? ¿Es posible que el enganchado pueda conscientemente obligarse en esa forma?”.

No creemos incurrir en exageración si afirmamos que un 60 por ciento, por lo menos, de los contratos de enganche merecen un comentario igual y talvez más duro que el anterior.

Después de haber presentado en los párrafos precedentes, aunque sea á grandes rasgos, la condición del operario indígena de la sierra, deberíamos hacer otro tanto con el industrial ó empresario; pero creemos preferible renunciar á esa labor, por que no necesita describirse lo que todo el mundo conoce: la inmensa superioridad del empresario respecto del obrero ó operario es indiscutible.

Pasemos ahora, siguiendo nuestro plan, á estudiar algunas de las disposiciones del Reglamento de locación de servicios para la industria minera, manifestando que solo insistiremos sobre aquellas que en la práctica han dado origen y pretexto para que se cometa una multitud de abusos y especulaciones en daño de los operarios, con el objeto de que el conocimiento de esos defectos sirva para elegir los mejores medios que deban emplearse para estirpar y evitar esos abusos y esos daños.

A la simple lectura de los 38 artículos, de que consta el aludido reglamento, se adquiere la convicción de que en él se ha procurado favorecer los intereses del industrial con detrimento de los derechos del operario. A este fin tiende la inexacta é injusta presunción jurídica en que dicho reglamento se apoya. Efectivamente, el reglamento presupone la honradez y la buena fé del empresario, en todo caso y atribuye, en cambio, al operario la tendencia al fraude y al abuso, pre-

sunciones infundadas ambas, por que indudablemente hay empresarios que no se manejan honradamente, y de ello existen muchísimas pruebas, y porque naturalmente hay también operarios cumplidos y honorables. No se puede, pues, afirmar enfáticamente y en forma tan absoluta que todo empresario es honrado y que todo operario es fraudulento, sin incurrir en un gran error y apartarse de la realidad que nos muestra que las virtudes y los vicios son inherentes á todos los hombres sin distinción de clases ni de razas. Y la prueba de que tal es la presunción del reglamento en cuestión se obtiene con la sola lectura de los artículos 21 y 22 del mismo.

Seguramente que el efecto de más bulio en este reglamento, el que ha causado mayores daños, por que ha sido la fuente de los abusos de que han sido víctimas los indefensos indígenas, consiste en la intervención que el artículo 4º dá á las autoridades políticas, al Gobernador y al Sub-Prefecto, para que conozcan de las reclamaciones provenientes de la ejecución de los contratos de enganche.

Todo aquel que algo se interesa por la suerte del indio habrá sabido las perniciosas consecuencias que la intervención de las autoridades políticas en esta clase de relaciones han traído para estos. Para señalar la medida del mal basta decir que los Sub-Prefectos y los Gobernadores en ciertos distritos y provincias parecían y tal vez eran en realidad, agentes de anganches y como tales interesados en el reclutamiento del mayor número de operarios apelando á toda clase de medidas vejatorias. I han sido tales los abusos en este orden que ha conseguido inspirar un verdadero terror al indígena por el enganche que es considerado por ellos como sinónimo de ruina, de esclavitud, de muerte.

Ese artículo 4.º del reglamento que nos ha permitido presenciar el espectáculo de que Sub-prefectos y Gobernadores intervengan y resuelvan de hecho cuestiones civiles de derecho es anticonstitucional, infractor de la ley y carece por consiguiente de toda eficacia legal. Es anticonstitucional, porque es contrario á lo dispuesto en el artículo 124 de la

constitución del Estado que textualmente dice: »La justicia será administrada por los tribunales y los juzgados en el modo y forma que las leyes determinan.» Es infractorio de la ley, por que infringe y contraría lo dispuesto en los artículos 1 y 26 del Código de Enjuiciamiento Civil que á la letra dicen: «La jurisdicción ó el poder de administrar justicia corresponde á los magistrados y jueces, elegidos ó nombrados conforme á las leyes». «La justicia se administra en la República por los tribunales y juzgados y *no por otras autoridades*». Ese artículo es también contrario á lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 42 del código de Minas que establece: que corresponde á los diputados de minería *decidir* las cuestiones relativas á salarios entre patrones y jornaleros.

Adoleciendo, pues, el artículo 4º del reglamento de las infracciones anotadas es indiscutible que no tiene ningún valor ni eficacia y esto es tan tanto más evidente euanto que los Reglamentos por su naturaleza éíndole propia no pueden alterar la ley, porque, precisamente, se dictan para asegurar y obtener el mejor cumplimiento de ésta. Pero si todo lo anteriormente expuesto es evidente dentro del concepto de una legítima interpretación de los preceptos legales y de los principios jurídicos ó de derecho, sucede, en cambio, que la práctica, contra la fuerza de esas consideraciones, ese artículo 4º está en todo su vigor y los Sub-Prefectos y Gobernadores continúan en su empeño de servir de agentes de los empresarios y enganchadores para el reclutamiento de operarios, empeño más acentuado y decidido desde que el Gobierno en julio próximo expidió un decreto autorizando á estos funcionarios expresamente para que presten su intervención en la ejecución de los contratos de enganche.

Por respecto á la cultura, á los sentimientos de humanidad y á los preceptos legales invocados, se impone que en la ley que debe expedirse para reglamentar el contrato de enganche se prohíba, bajo severas penas la intervención de las autoridades políticas en esta clase de contratos, sin que medie mandato judicial.

Un reputado jurisconsulto (1) en carta que los periódicos hicieron pública, después de ciertas apreciaciones relacionadas con el contrato de enganche, agregó lo siguiente: "La intervención que los Sub-Prefectos y Gobernadores deben tener en el cumplimiento de los contratos de locación de servicios celebrados por los operarios de minas con el doble fin de garantizar su cumplimiento por los patrones y los mismos operarios, no ha sido establecida solo por el citado reglamento. Se deriva de lo que claramente prescribe el artículo 1636 del Código Civil. Se deriva también de otras leyes anteriores que es inútil recordar, porque la que he citado que sin duda alguna está vigente, es suficiente para demostrar que en el citado reglamento de locación de servicios para la industria minera, no se ha hecho más que prescribir el modo de cumplir las leyes anteriores.

"Lo que dicha ley prescribe y lo que se hace reglamento es lo único justo y posible, porque el Poder Judicial solo puede intervenir en lo que es contencioso, esto es, en las dudas que sobrevienen sobre la existencias ó sobre la extensión de los derechos civiles, y por que no es asunto contencioso el cumplimiento de un contrato, celebrado entre el patron y el operario, en lo que se refiere á la obligación que tiene el primero de pagar la renumeración estipulada y la obligación del segundo de prestar el servicio contratado. Estos son asuntos de policía conforme á derecho y á lo que prescribe la citada ley".

Dada la procedencia de las afirmaciones y opiniones que anteceden, que por lo mismo que es autorizada está llamada á que sus dichos encuentren eco entre las personas que de ellos se impongan, me voy á permitir desvirtuar, con algunos razonamientos, tan inexactas aseveraciones.

Es principio que ya no se controvierte y que pasa como verdad indiscutible entre los jurisconsultos y publicistas el de que los asuntos de naturaleza *civil* caen dentro de la órbita del poder judicial, estando limitada la acción de las autori-

(1) Dr. Alejandro Arenas

dades políticas, en estas cuestiones, solamente el cumplimiento de lo que respecto de ellas ordenen los jueces y magistrados. En cambio, las cuestiones administrativas, es decir, aquellas que refieren á las relaciones entre el ejecutivo, como *Poder Administrador* y los particulares como miembros del Estado, caen dentro de la jurisdicción propia de la autoridad ejecutiva ó administrativa. De suerte, que los derechos y obligaciones que provienen de un contrato y que por consiguiente son de naturaleza civil, por que los distingue su carácter patrimonial y por que responden de modo inmediato al interés de los contratos, es decir, á un interés privado, son de aquellos cuyo conocimiento corresponde por entero al Poder Judicial y en ninguna forma al Poder Ejecutivo ó Gubernativo.

El precedente razonamiento se puede aplicar íntegramente al contrato de *enganche*. Efectivamente, siendo la naturaleza *civil* los derechos y obligaciones que de dicho contrato se derivan el conocimiento de ellos y las decisiones á cerca de su cumplimiento ó incumplimiento corresponde á los jueces y Tribunales y no á los Sub-Prefectos y Gobernadores. Y si alguna intervención pueden tener las autoridades políticas en estos asuntos, esa intervención no puede ser otra que la de ejecutar los mandatos judiciales que sobre ellos recaigan.

Bastaría está doctrinal apreciación para destruir desde sus bases las ideas que se sustentan en los párrafos transcritos; pero queremos robustecer esta refutación con otras consideraciones más.

Se sostiene por el opinante que la intervención de las autoridades políticas en la ejecución del contrato de *enganche* está justificada por lo dispuesto en el artículo 1636 del código civil y por otras leyes, que no enumera ni precisa, y que en el Reglamento de locación de servicios para la industria minera no se ha hecho más que prescribir el modo de cumplir las leyes anteriores.

El artículo 1636, aludido dice: "Se observará además lo dispuesto en las leyes y reglamentos de policía sobre criados y obreros".

En verdad que no descubro la interpretación que hay que darle al artículo 1636 para sostener que en virtud de él está justificada la intervención de las autoridades políticas en la ejecución del contrato de enganche. Ese artículo dispone que en lo relativo al contrato de locación de servicios se estará á lo que dispongan las leyes y reglamentos de policía sobre criados y obreros, con lo que autoriza la expedición de reglamentos de policía que deben consignar disposiciones sobre este contrato de locación de servicios. Aquí nadie discute el derecho con que el ejecutivo ha expedido el reglamento de locación de servicios para la industria minera, ese derecho le asiste en virtud de varias leyes entre otras de ley invocada; aquí lo que se trata de declararse es: si esos reglamentos pueden contener disposiciones que como el artículo 4.º del de locación de servicios para la industria minera son infractorios de la constitución y de otras leyes, como hemos tenido oportunidad de probar. Indudablemente, planteada la cuestión en este terreno, la intervención de las autoridades políticas, en la forma que lo establece el artículo 4º del Reglamento, tantas veces nombrado, no puede justificarse ni invocando el artículo 1636 del código civil, ni por ninguna otra disposición legal, porque antes que las leyes está la Constitución del Estado y por que las disposiciones de un simple reglamento no puede derogar las leyes.

Se dice también que no existiendo cotención ó mejor dicho no pudiendo motivar contención el cumplimiento del contrato de enganche no hay por qué apelar á los jueces en lo relativo á la ejecución de él y que son las autoridades políticas las llamadas á intervenir, por que se trata de asuntos de policía.

La afirmación de que no puede haber contención cuando se trata del cumplimiento de un contrato es inexacta, porque, precisamente, en muchos casos habrá que controvertir si hay ó no derecho para exigir el cumplimiento de un contra-

to y esto sencillamente porque no hay razón para excluir la posibilidad de que existan contratos nulos ó cláusulas que adolezcan de un vacío cualquiera, y que den mérito para desligarse del compromiso que ellas contengan.

Ocupémonos ahora de comentar otras disposiciones del aludido reglamento.

Los artículos 22 y 21, por el contenido de sus disposiciones, serán los que analizaremos de preferencia.

El artículo 22 dispone literalmente lo que sigue: "En el caso de retirarse antes de cumplir su contrato (el operario) podrá ser detenido por la autoridad política y conducido de nuevo al fundo del cual se ausentó abusivamente, para cumplir su compromiso, sufriendo una multa igual al 20 por ciento de la deuda que tenía pendiente al tiempo de ausentarse".

No hay necesidad de meditar mucho para apreciar los perniciosos efectos de una disposición tan inicua é ilegal.

En la hipótesis de que el operario al ausentarse antes de cumplir su contrato lo hiciera *abusivamente*, en esa hipótesis, digo, habría derecho para imponerle una pena proporcional á la falta; pero de ningún modo dos penas conjuntamente como lo hace el artículo que nos ocupa, que impone á la vez las penas de detención y multa. Y ahora, pasando á otra cosa, porque razón y con que derecho se presupone en el artículo que comentamos que el operario al ausentarse lo ha de hacer abusivamente. Semejante presunción es perfectamente arbitraria é injusta y está destinada á producir, como que ha producido ya, grandes males á los indefensos indios que por lo mismo que son indefensos merecen ser tratados con más bondad por la leyes.

Del tenor del artículo se desprende, como dejamos dicho, que impone la pena de detención al operario que se ausenta sin haber concluído de pagar lo que debe al patrón. ¿Ahora bien; puede prevalecer legalmente, jurídicamente, esta disposición del reglamento que es infractoria de la ley que abolió la prisión por deuda? Indudablemente no; pero en el hecho,

en la práctica prevalece en daño y perjuicio del trabajador indígena de la sierra.

Podría, con mucha facilidad, aglomerar hechos y presentar pruebas destinadas á demostrar hasta la saciedad los abusos y los daños que á la sombra del artículo 22 se han cometido con los operarios indígenas, pero siendo todo esto del dominio público, me ahorro esta tarea y dejo con las pequeñas consideraciones apuntadas palmariamente demostrada la ilegalidad de la disposición aludida.

Pasemos á ocuparnos del artículo 24. Este artículo dispone: que es obligación del enganchador, sin perjuicio de las medidas que directamente adopte el industrial, el perseguir por sí ó con el apoyo de la autoridad política respectiva, á los operarios prófugos, contratados por él, para los efectos del artículo 15 del reglamento.

Las prescripciones que hasta aquí hemos examinado ordenan la intervención de las autoridades políticas y la detención de los operarios para que cumplan con sus patrones; pero como si todo esto no fuera suficiente el artículo 24 dispone que también se les persiga y de este modo el reglamento ha puesto en poder de los empresarios de minas de todos los medios necesarios para conseguir la ruina del operario. Y este cuadro adquiere todavía más sombríos caracteres si se considera que las exacciones que autoriza el reglamento con el célebre sistema de multas y las gabelas que como consecuencia de casi todas sus disposiciones tiene que soportar el operario lo colocan de modo inevitable en las puertas de la miseria. Los pequeños bienes del indígena tienen que resultar afectados al pago de las deudas contraídas en esta forma, porque el trabajo personal no será suficiente para hacer frente á tantos gravámenes y el patrimonio del indio desaparecerá para pasar á otras manos, á las manos de los enganchadores y de sus agentes.

Sin embargo, los interesados en la subsistencia de las disposiciones que hemos combatido sostienen la necesidad de ellas manifestando que los indios de la sierra son rehacios para cumplir con sus compromisos y que la única forma de

obligación á ese cumplimiento es dictando medidas severas y dando ingerencia directa á las autoridades políticas en la ejecución de los contratos de enganche. El indio, dicen, solo teme á los gobernadores y á los Sub-Prefectos, los jueces no les inspiran ningún respeto. Añaden también que hay conveniencia nacional en proteger la industria minera y dadas nuestras condiciones ningún medio más acertado para dispensarle esa protección que darle facilidades para la adquisición de operarios.

No todo lo anteriormente afirmado es exacto. Puede suceder que hayan operarios remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, los hay en todas partes; pero para conseguir que esos rehacios cumplan con sus compromisos no hay necesidad de prescindir de los procedimientos marcados por el derecho y por la ley, por el contrario dentro de esas prácticas y de esas leyes cabe perfectamente conseguir ese resultado. El intersado debe acudir ante el juez y exponerle su demanda y el juez, ciñéndose á la ley, ordenará lo conveniente. Lo que conviene sí es que las leyes sean de trámites sumarísimos y de términos breves.

Por lo demás no es cierto aquello de que el indio no respeta á los jueces.

Efectivamente, hay conveniencia nacional en proteger la industria minera; pero existe igual inconveniencias en levantar el nivel moral de la raza indígena cada vez más deprimida con las especulaciones de que es víctima. De otro lado, no es cierto tampoco que la forma del enganche sea la única apropiada para conseguir braceros para las minas, al lado del *enganche* existe otra forma encaminada á ese fin y que según versiones de personas que conocen vá adquiriendo diariamente mayor desarrollo. Se trata de los operarios denominados *maquipureros*. Los maquipureros se presentan espontáneamente á los centros de trabajo, sin que medie contratos ni anticipo alguno, prestan sus servicios por el tiempo que estiman conveniente percibiendo diariamente el valor de su jornal. Sería conveniente proteger y estimular esta forma de adquisición de braceros, porque beneficia al empre-

sario y al operario, al empresario, porque no tendría que distraer fuertes sumas de dinero en *adelantos* y al operario, porque se suprimiría, en bien de ellos, todos los abusos que con ocasión del enganche se cometen. Y si pudiera extenderse el número de operarios maquipureros hasta la cantidad suficiente para atender á los trabajos de las minas, es seguro que el *enganche* caería en desuso.

* * *

Firmente convencido de que hoy por hoy no es posible conseguir la extinción del contrato de enganche sin comprometer y hasta sacrificar valiosos intereses y persuadido también de que el contrato en si mismo no tiene nada de condenable sino los vicios que una mala reglamentación ha generado, creo que lo que conviene es que se dicte, cuanto antes una ley que reglamente ámplia y debidamente este contrato.

No entra en mi ánimo el propósito de ofrecer un verdadero proyecto de todas las disposiciones que una buena ley debiera contener; pero no juzgo inútil indicar algunas medidas que, en mi concepto, contribuirían á suprimir los principales defectos que en la práctica presenta el enganche.

Nadie ignora que en las relaciones que origina el contrato que nos ocupa, una buena parte de los abusos proviene de la falta de medidas destinadas á suplir la falta de capacidad de que adolece el indígena. Por consiguiente, en la ley debe salvarse este vacío para evitar los abusos que le son consiguientes. Ya he tenido oportunidad de manifestar en el curso de este trabajo, que, atendidas las condiciones del indígena, la ley debe, equiparándolos con menores de edad, disponer que en la celebración de los contratos de enganche intervengan alguna otra persona en representación del operario y con quien el empresario debe ajustar las condiciones del contrato. Ese representante de los operarios indígenas podría ser perfectamente cualesquiera de los Síndicos de las Municipalidades de capitales de provincia y de distrito dentro de sus respectivas circunscripciones.



Para asegurar las condiciones de seriedad y validez de los contratos deben estos celebrarse ante los delegados de minería ó ante los jueces de paz.

Es muy frecuente el caso de retener indefinidamente á los operarios enganchados, en mérito de un contrato, apelando al medio de anotar en favor de las amortizaciones del anticipo una cantidad mínima. Esa rentación es perjudicial casi siempre para el operario y la manera de evitarla consistiría en dictar medidas que limitaran á un corto plazo la duración del contrato; por ejemplo á 60 días máximum, con el agregado de que al vencimiento de ese tiempo de trabajo, quede de hecho cancelado el contrato. Tendería al mismo fin una disposición que limitase el monto del anticipo á una cantidad relativamente pequeña, hasta S/. 30, por ejemplo, para cada contrato.

Como casi siempre acostumbran los empresarios, y los enganchadores especialmente, dar una buena parte de anticipo en mercaderías con menoscabo del salario del operario, porque generalmente esas mercaderías las venden á un precio muy subido, sería, útil y hasta necesario que en la ley se declare que el salario debe abonarse únicamente en dinero y que los que hicieran en mercaderías ó en otras especies sufrirán, como pena, la pérdida de ellas en favor del operario que las recibió.

Siendo la intervención de las autoridades políticas ocasionada á toda clase de abusos en contra del operario, la ley debe prohibir terminante esa intervención en la ejecución de estos contratos, salvo que mediara mandato judicial.

Con el objeto de que los operarios estén frecuentemente al corriente del estado de sus cuentas las liquidaciones de ellas deben hacerse diariamente.

La imposición de las multas que la ley pudiera consignar, no debe dejarse discrecionalmente al arbitrario del industrial, sino que el pago de ellas debe ordenarlas el juez competente. Esta medida, aunque parezca exajerada, es muy

conveniente, porque se ha palpado en la práctica que con el pretexto de imponer multas los patrones han cometido verdaderas exacciones con los operarios.

No se me ocurren, por el momento, otras reglas; pero la adopción de las anteriores sería benéfica, porque, como ya he dicho, se encaminan á extirpar defectos que en la actualidad ofrece el contrato de enganche.

Lima, octubre de 1911.

Pelayo Samanamud.

Vº Bº
ALZAMORA.



Eficacia jurídica de los contratos

TEORÍA GENERAL SOBRE LA INEXISTENCIA, ANULABILIDAD Y
RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Tesis para el doctorado en Jurisprudencia
del Dr. Pedro Irigoyen*

SUMARIO

Introducción.

- I.—Concepto acerca de la *inexistencia, anulabilidad y rescisión* de los contratos.
- II.—Diferencia entre los contratos *inexistentes y anulables*: crítica de los artículos respectivos del código peruano—Diferencia en cuanto á los efectos; en cuanto á los recursos que se pueden emplear contra ellos; en cuanto á las personas; respecto á su confirmación; y, por último, desde punto de vista de la prescripción.
- III.—Diferencia entre los contratos *anulables y rescindibles*.—Legislaciones española y francesa—Legislación peruana—Necesidad de reducir las causas generales de rescisión, suprimiéndose la lesión, la restitución y el retracto—Resumen.
- IV.—*La lesión*—Legislación romana—Antigua y moderna legislación española—Código francés—La causa en los contratos conmutativos—Opiniones de Pothier, Bigot—Préameneau, Moraire, Portalis, Berlier, Goyena y Sánchez Román—La lesión en el código peruano y en otras legislaciones—Necesidad de involucrar este recurso dentro de la acción de *anulabilidad*.
- V.—*La restitución in integrum*—Leyes antiguas—Modernas legislaciones El código argentino—Tendencia actual—Necesidad de una reforma.
- VI.—*El retracto*—Su origen—La propiedad en España durante la reconquis-

ta—Antiguas leyes españolas, romanas y hebreas—Crítica del retrato gentilicio, del de comunidad, sociedad y superficiario—El tanteo—Inconvenientes filosóficos, morales, económicos y jurídicos del retrato—El retrato convencional ó *retroventa*.

VII.—*Conclusión*.

(CONTINUACIÓN)

A pesar de lo que asevera Toullier (1), interpretando erróneamente los arts. 502 y 1117 del código de Napoleón, la diferencia entre los contratos *inexistentes* y *anulables* fué admitida en el antiguo derecho francés y, proclamada por Du-nod, Domat y Pothier, se impuso á los legisladores de 1804. Un ejemplo nos lo va ademostrar. Cuando se discutía el código francés fué rechazado el proyecto de Réal, sobre el matrimonio, que decía: "El matrimonio no será *válido* si los dos esposos no han dado su consentimiento libre"; por cuanto se dijo que sin consentimiento *no había* matrimonio y que la redacción del proyecto daba á entender que sin consentimiento había matrimonio, aunque no válido. Se propuso entonces por Merlin la siguiente fórmula, que quedó sancionada [art. 146]: "El matrimonio *no existirá* sin consentimiento". Esto nos demuestra, abandonando otras pruebas, que los redactores del código de Napoleón llevaron á ese cuerpo legal la diferencia entre lo *inexistente* y lo *anulable*, porque comprendían con toda claridad la importancia trascendental del asunto.

Para apreciar, teóricamente y prácticamente, esta importancia trascendental, vamos á analizar ahora la diferencia enunciada, siguiendo la orientación establecida por Pize: a) en cuanto á los efectos que producen los contratos *inexistentes* y *anulables*; b) en cuanto á los recursos que se pueden emplear contra ellos; c) en cuanto á las personas; d) respecto á la confirmación de esos contratos, y e) por último, desde el punto de vista de la prescripción.

(1) "Droit Civil Français" t. VII; Nos 521 á 526.

a] Los contratos *inexistentes*, cuya nulidad absoluta é *ipso jure* aparece del mismo texto, no producen efectos de ninguna clase, porque la *nada* no puede ser origen ni causa de nada. Así lo establece nuestro código civil, cuando en los art. 2278, 2279 y 1235 declara que los contratos celebrados sin los requisitos legales, ó contraviniendo disposiciones expresas, se considerarán *no hechos*; y nuestro código de enjuiciamientos cuando, en los arts. 733 y 807, dice lo siguiente: "Los documentos auténticos *no producen efecto*, si por su materia y forma resulta, *sin necesidad de prueba* contrarios á lo dispuesto por la ley para su validez"; "La nulidad ó falsedad que resultare manifiesta por el tenor mismo del instrumento, lo invalida *sin necesidad de otra prueba*". Por el contrario los contratos é instrumentos *anulables*, cuya eficacia es precaria y provicional, producen todos sus efectos hasta que se hace uso de la acción respectiva. Así también lo comprende nuestro código civil, cuando en el art. 1244 dice: que "los contratos hechos por dolo, error ó violencia, no son nulos *ipso jure*, y solo dan lugar á la acción de nulidad ó de rescisión"; y cuando en los arts. 2280 y 2281, establece á la par que una acción temporal de dos y cuatro años, una excepción perpétua para librarse de su cumplimiento. En consecuencia podemos poner algunos ejemplos.

El testamento que, hace cosa de veinte años, hizo un Presidente del Perú, en el que instituía heredero universal á la esposa y á la vez reconocía á los hijos naturales, fué de hecho un testamento *inexistente*, incapaz de producir efectos, sin necesidad de pruebas, puesto que su ineficacia podía comprobarse comparando solamente su texto con el art. 892 del código civil, según el que los hijos naturales reconocidos son herederos forzosos cuando no hay descendientes ni ascendientes legítimos. En cambio, si el reconocimiento de los hijos naturales no se hubiera hecho en el mismo testamento, sino en otra escritura, entonces no hubiera sido *inexistente*, sino

solo *anulable*; puesto que, no apareciendo el vicio del mismo instrumento, hubiera habido necesidad de acreditarlo, presentándose la escritura de reconocimiento de los hijos y demás pruebas que demostraran que, según la ley, la esposa no podía ser heredero universal, y, en consecuencia, que no podía poseer los bienes del testador.

Si se realiza un contrato de compraventa, por el que un individuo vende á otro la herencia de una persona que vive, el vendedor no está obligado en ningún tiempo á cumplir su obligación; ateniéndose á los arts. 1252, 1253, 1345 y 2278, según los que ese contrato, por ser nulo *ipso jure*, en produce ningún efecto. Pero si lo que se ha vendido ha sido una herencia ya recibida, en la idea de que estaba constituida por alhajas, v. g., entonces si el vendedor deberá entregar la herencia, aunque esté constituida por propiedades raíces, porque el contrato celebrado es *existente*, quedándole nada más que la acción de anulabilidad por error, conforme al art. 1237.

De la misma manera si se trata de dos contratos de arrendamiento de una finca: el uno sin estipularse precio, ó estableciéndose como condición esencial, la realización de un homicidio, ó el que se dedique la finca á fábrica de tabaco, contravininiendo la ley del estanco fiscal ó á casa de juego ó tolerancia; y el otro en que se garantizan ventajas y cualidades de que está desprovista la finca. Decimos que en el primer caso el conductor puede negarse á cuidar de la cosa arrendada, á pagar la merced conductiva y á cumplir las demás obligaciones del art. 1595, sin responsabilidad de costas, daños ni perjuicios, porque ha celebrado un contrato *inexistente*, que no produce ningún efecto; mientras que en el segundo caso tendrá que cumplir escrupulosamente todas sus obligaciones, so pena de incurrir en responsabilidad, hasta que pruebe, de conformidad con los arts. 1237 y 1238, que el convenio padecía de error y dolo.

En cuanto á los riesgos las consecuencias son análogas. Suponiendo dos contratos, uno *anulable* y otro *inexistente* que contienen la misma obligación de entregar un caballo: si antes de la entrega el caballo perece por caso fortuito, la pérdida la sufre el comprador, en el primer contrato, de conformidad con los arts. 1263, 1306 y 2274; y en el segundo caso la pérdida perjudica al vendedor, porque las cosas se pierden para su dueño y como el contrato lo hemos declarado *inexistente*, lo que no produce efectos no se puede considerar como título traslativo de dominio.

Respecto á los frutos ocurre cosa semejante. Así, v. gr., si un individuo adquiere una cosa en virtud de un acto jurídicamente *inexistente*, al ser demandado judicialmente tendrá que devolverla con todos sus frutos, puesto que un documento nulo *ipso jure* no puede ser título de dominio, ni de mera posesión; más, si adquiere la cosa en virtud de acto *anulable*, entonces solo estará obligado á la devolución de los frutos percibidos desde que es citado en demanda sobre la cosa poseída porque son efectos del dominio, como también de la mera posesión, el apropiarse los frutos de la cosa, mientras se posee de buena fé. (art. 461 inc. 1.º, 470 inc. 5.º, 472 y 473).

De lo anterior se desprende que los documentos ó contratos *inexistentes*, no pueden transferir el dominio, ni servir para los efectos de la posesión. Y así es, en realidad; porque además de que lo nulo *ipso jure* no puede producir efectos como el *dominio* y la *posesión*, que lo son de actos válidos en derecho, hay la circunstancia de que lo *inexistente* no puede tampoco acreditar ni el *justo título* ni la *buena fé*, elementos indispensables del dominio y de la posesión. El *justo título* tiene que estar forzosamente constituido por instrumentos otorgados en armonía con los requisitos legales y sin contrariar los mandatos del legislador, pues sería un contrasentido que la ley llamará *justo* á lo hecho en forma ilegal é ilícita. La *buena fé* tampoco puede apoyarse en instru-

mento *inexistente*, porque ella supone la creencia de tener una cosa bien adquirida, la cual creencia no cabe cuando se viola la ley. El art. 542, dice que sin *justo título* no se presume la *buena fé*. En cambio los instrumentos *anulables*, como son legalmente eficaces, mientras que no se saque á relucir el vicio que los invalida, constituyen *justo título* y fundamentan la *buena fé*, hasta que se pruebe lo contrario.

b) Para que los contratos infestados de algún vicio cesen de producir sus efectos se requiere el ejercicio de la acción de nulidad—llamada por nosotros de *anulabilidad*—y la sentencia favorable de un juez ó tribunal. No pasa lo mismo con los contratos *inexistentes*. Los *inexistentes* se reputan no hechos de manera que no hay necesidad de ejercer acciones especiales para aniquilarlos, desde que no hay para que procurar la muerte de lo infecundo, de lo que no existe.

El que se encuentra en apariencia obligado por un contrato de esta especie, no tiene pues sino que adoptar una actitud pasiva, esperar que se le exija el cumplimiento de la obligación, para entonces negarse á cumplirla alegando llanamente que el contrato no tiene fuerza. El tribunal se limitará en vista de ésto á *negar ó reconocer, constatar ó declarar la inexistencia*. No sucede lo propio, si una persona se encuentra obligada por un contrato *anulable*, pues entonces tendrá que cumplir todas las obligaciones inherentes á el, hasta que inicie un juicio y logre demostrar la ilegalidad del convenio. En el primer caso, hemos visto que el obligado asume un rol *pasivo*—se excusa de cumplir la obligación cuando se le pide;—en este último tiene que asumir un rol *activo*, si quiere libertarse de los efectos del pacto. Los tribunales en el primer caso se concretarán á *constatar* la inexistencia, en el segundo deben oír á las partes, recibir pruebas y *fallar*.

Bien sabemos que en nuestra administración de justicia, por una aberración que no se justifica con las disposiciones del código civil y que solo puede excusarse por el silencio al

respecto del código de enjuiciamientos, no se hacen diferencias de ningún género en los procedimientos y que las mismas actuaciones y trámites se siguen en los casos de *inexistencia* y de *anulabilidad*; más, hé aquí porque nosotros insistimos sobre esta materia y porque llamamos la atención, de una manera especial, acerca de la verdadera doctrina jurídica, admirablemente sustentada por *Demolombe* (1), *Baudry Lacantinerie* (2), *Laurent* (3), *Huc* (4) y *Pize* (5).

La misión distinta que la teoría atribuye á los tribunales, según se trate de *inexistencia* ó de *anulabilidad*, es perfectamente científica, si cuando un contrato adolece de vicios ocultos, es del todo racional que los jueces y tribunales exijan demanda, corran traslado, reciban pruebas, réplica y dúplica, puesto que es necesario controversias y testimonios para descubrir si en realidad hay ó no dolo, error, violencia ú olvido de formalidades legales; no creemos que sea igualmente racional, y mucho menos indispensable y provechoso, el que se sigan iguales procedimientos, fatalmente dilatorios; cuando el defecto ó vicio del instrumento ó contrato salta á la vista, con solo la presentación simultánea del texto del convenio y de la ley. Poner sobre el tapete judicial las cuestiones de *existencia* ó *inexistencia*, permitir que se discutan y argüentan disposiciones claras y terminantes, es ciertamente cometer un doble error jurídico: es primero extender demaciado la acción de la abogacía, para mayor júbilo de los que litigan de mala fé, cuyo empeño constante es hacer de estas cuestiones litigios interminable; es en segundo lugar substraer á juicios oscuros é intrincados la atención y el tiempo que requieren los tribunales para discutirlos y resolverlos.

(1) "Droit Civil Français" t. III; no. 240.

(2) "Traité Théorique et Pratique du Droit Civil" t. II; no. 1149.

(3) "Droit Civil Français" t. XV; no. 451.

(4) "Comentaire Théorique et Pratique du Code Civil" t. I n. 201.

(5) *ibid.*, c. p. 219.

Evidentemente es forzoso anteponer á toda otra consideración la necesidad de esclarecer la justicia, pero debe tenerse presente, que este esclarecimiento, útil é indispensable en los casos oscuros ó dudosos, es inútil é innecesario cuando paladinamente se infringe la ley. No dejar que los tribunales se concreten en estos casos á *negar* ó *constatar la existencia* ó *inexistencia*, sino empeñarse en que ellos reciban todas las pruebas, incidentes, excepciones, argumentos y réplicas que que quieran producir las partes, es caer en un anacronismo inexcusable y en una desconfianza injusta y depreciva sobre la capacidad, en la simple aplicación de la ley de los llamados á administrar justicia.

c) La diferencia entre los contratos *inexistentes* y *anulables* en cuanto á las personas, es también digna de notarse, por más que nuestros códigos prescindan de ella.

Consecuencia del carácter de los contratos *inexistentes*, es el que cualquiera persona pueda atacarlos. Siendo actos en los cuales se falta á los requisitos indispensables y á los mandatos categóricos establecidos por la ley, en guarda del interés y de la salud pública, es lógico que cualquier miembro de la colectividad puede pedir que se declare su ilicitud, y, aún, el que de oficio se denuncie. No pasa lo mismo en los contratos *anulables*. Como en éstos, á diferencia de aquéllos, no se ataca el interés general, sino únicamente el derecho de una de las partes contratantes, por medio de la violencia ó del dolo, es evidente que tan sólo á ella se le debe conceder la acción de nulidad, desde que solo ella también, está en actitud de acreditar y descubrir el faltamiento de la ley.

Así lo entiende el código civil chileno, en el art. 1648 en que dice, que: la nulidad absoluta—*inexistencia*—puede ser declarada por el juez, aún sin petición de parte; puede alejarse por todo el que tenga interés en ello; y puede así mismo pedirse su declaración por el ministerio público, en guarda

de la ley ó de la moral. Y, agrega, la nulidad relativa—llamada por nosotros *anúlabilidad*—no puede ser declarada por el juez sino á pedimento de parte, ni puede pedirse su declaración por el ministerio público, ni puede alejarse sino por aquellos en cuyo beneficio se ha acordado la acción.

d) Respecto á la *confirmación* hay igualmente notables diferencias, entre ambas clases de contratos. El contrato *inexistente*, para que pueda producir efectos necesita *rehacerse* de acuerdo con la ley; y el *anulable*, no para iniciar, sino para continuar produciendo sus efectos, solo necesita *confirmarse*, sin modificarse.

Lo que aseveramos se desprende de la siguiente consideración: el contrato *anulable* es un organismo enfermo, y, por tanto, susceptible de convalecer ó de fallecer, mientras que el contrato *inexistente* es un organismo muerto, al cual no es posible comunicarle vida, ni privarlo de ella: hay que generarlo de nuevo y armonizarlo con los mandatos del legislador. Ahora bien, la obra de *rehacer* un convenio es perfectamente distinta á la de su *confirmación*: para aquello se requiere la intervención de ambas partes contratantes y el cumplimiento de las solemnidades requeridas para un contrato original; para ésto basta la acción unilateral de una de las partes ó el mero transcurso silencioso del tiempo. Además, como hemos dicho anteriormente, el documento *rehecho* inicia sus consecuencias y efectos legales á partir del instante en que se rehace llenando sus vacíos; lo que no pasa con el *confirmado*, que tiene por fecha el momento inicial de su formación y que no necesita alterar sus bases fundamentales para ser eficaz.

Efectivamente: si se realizan, por ejemplo, dos donaciones la una *inexistente*, constituida por bienes muebles, de alto valor, no especificados ni tasados, y la otra *anulable*, por exceder de lo que lícitamente se puede donar (art. 592); nos encontramos con que la primera donación tiene que for-

mularse de nuevo, en escritura pública, con especificaciones y tasaciones, de conformidad con los arts. 594 y 596, para que produzca efectos; mientras que la segunda donación para que produzca todos sus efectos, basta con que la *confirmen* los que estén llamados á reclamar y puedan acreditar el vicio—ya sea expresamente ó dejando transcurrir el término de la prescripción de acciones.

c) Finalmente, la prescripción se aplica á los contratos *anulables* y no tienen significación alguna para los *inexistentes*. Desde que la nada no puede transformarse por el transcurso del tiempo, es evidente que, la prescripción no puede dar lugar jamás á que un acto que la ley no lo toma en consideración, llegue á producir efectos que merezcan ser amparados por ella.

Así, si un individuo adquiere la posesión de una finca, en virtud de un contrato *inexistente*, por falta de “causa” ó por ser ésta manifiestamente falsa ó ilícita, no le es posible en ningún tiempo alegar la posesión de 10 á 20 años—sólo la de 40 para adquirir el dominio de esa finca, desde que no puede considerarse como forma civil de adquirir el dominio, la que contraría con evidencia esas mismas leyes civiles, sin dar lugar á que se presuma buena fé. En caso de que la posesión tuviera por base un contrato únicamente *anulable*, por haberlo realizado, v, gr. un mandatario excediéndose de las facultades ó instrucciones que tenía, entonces si el poseedor podría adquirir el dominio por el transcurso de 10 años entre presentes ó 20 entre ausentes, puesto que si el contrato celebrado con el mandatario reunía los requisitos legales era *existente*, y solo hubiera perdido su eficacia al acreditar judicialmente el mandante su vicio y falta de solidez.

Ahora bien, si la prescripción del dominio no puede tener lugar tratándose de contratos *inexistentes*, incapaces de constituir justo título, la prescripción de acción tampoco puede tener lugar tratándose de semejantes contratos. Por

la misma razón que no se extinguen las obligaciones que se cumplen en forma ilegal (v. gr. el pago que se hace después de una notificación judicial para que no se verifique, art. 2223) se extinguen aquellas que han sido ilegalmente creadas. La ilegalidad, positiva ú negativa, está siempre desprovista de valor jurídico. Quien se obliga á robar ó á matar, no necesita que transcurra la prescripción para libeatarse de su obligación; á diferencia de quien se obliga á hacer algo no prohibido por la ley, pero si por error ó cualquier otro vicio, que tiene que esperar el término de la prescripción para emanciparse del acreedor, si es que antes no hubiera hecho uso de la acción de *anulabilidad* contra el contrato vicioso.

Tales son, lijeramente apuntadas, las diferencias, reales y efectivas, que hay entre los contratos *inexistentes* y *anulables*. Aunque nuestras leyes no las expresan terminantemente, de ellas mismas, como lo hemos hecho, se pueden deducir; y sería de desear que en un trabajo de revisión total de nuestros códigos se consignasen, sin lugar á dudas, á fin de abreviar considerablemente la administración de justicia,—evitando infinitas confusiones perniciosas, miles de pleitos injustificados—y de poner en manos de los jueces y tribunales principios jurídicos que pudieran guiarlos por el oscuro dédalo de las intrincadas cuestiones judiciales.

III

Las graves confusiones que se presentan entre los contratos *inexistentes* y *anulables*, á que ya hemos hecho referencia, son mucho más comunes y frecuentes cuando se trata de los contratos *anulables* y *rescindibles*. Pues, mientras tenemos autores, como Toullier (1), que distinguen estas dos últimas clases de contratos, aunque involucran las dos primeras;

(1) ob. c. t. IV nos. 527 á 529 y t. VII nos. 521 á 526.

otros, que forman mayoría, aceptan la separación entre las dos nulidades, pero rechazan la diferencia entre lo *anulable* y lo *rescindible*; y no falta quienes, con los argumentos de Japioit (1), unan todas las acciones en una sola, porque consideran que el carácter objetivo de los contratos no autoriza distingos legales.

Estas notables disonancias entre los más eminentes tradistas, se deben, en parte, al mal uso que desde antiguo han hecho las legislaciones del tecnicismo jurídico.

Así podemos observar que las viejas leyes españolas trataron como sinónimos los términos de *nulidad* y *rescisión* según se infiere del código de las Siete Partidas. En ese cuerpo legal se decía que eran obligaciones susceptibles de rescisión: 1.º Las que versaban sobre cosas de menores, iglesias y corporaciones, á quienes se concedía el beneficio de restitución (leyes 1ª y 10ª tit. XIX, Part. V); 2.º Las contraídas por dolo, error ó violencia. “Por miedo ó fuerza comprando ó vendiendo alguna cosa non debe valer” (ley 56, Par. V, tit. V); “Por miedo fuerza ó engaño prometiendo un ome á otro de dar ó de facer alguna cosa, non es tenido de cumplir la promisión” (ley 28, tit. XI, Part. V). 3ª Las que procedían de enagenaciones hechas en fraude de los acreedores: “acaesce que tal deudor condenado en juicio enagena todos los bienes, porque non pueden fallar de lo suyo. E decimos que tal enagenamiento pueden revocar aquellos que deben ser entregados en ellos desde el dia que lo supieren hasta un año” (ley 7ª, tit. XV, Par. V). 4ª Las que se hacían maliciosamente á personas muy poderosas (ley 30, tit. II y ley 15, tit. VII, Part. V). 5ª Las que provenían de contratos de compra-venta, por haber ocultado el vendedor carga, tacha vicio ó defecto de la cosa enagenada (leyes 63, 64 y 65, tit. V.); 6ª Aquellas que provenían de lesión de más de la mitad

(1) ob. c. p. 15

del justo precio, y en las que aún sin llegar el engaño á esta cuantía se probase que había mala fé y dolo; 7.^a Finalmente, las que se derivan de contratos unidos á pactos resolutorios (leyes 38, 40 y 42, Patt. V).

La misma confusión que, según hemos observado, existía en la vieja legislación de España, se reproduce en la actualidad dentro de las disposiciones del código de Napoleón, en donde se ha llegado á involucrar la *rescisión*, en la *anulabilidad*, á tal punto que las expresiones *nulidad*, *rescision* y los adjetivos que le son derivados, *nulo*, *anulable*, *rescindible*, se emplean indiferentemente.

Cuando predominaban en Francia las ordenanzas patrias y las costumbres derivadas de la primitiva legislación, inspirada por las ideas germánicas, no había dificultad ni confusión alguna en el ejercicio de las acciones generales de extinción de las obligaciones; pero más tarde, por el siglo XVI, cuando comenzó á infiltrarse el espíritu de la jurisprudencia romana, se produjo una dualidad en la legislación, según la que: eran *nulos* los contratos que contrariaban las disposiciones de las ordenanzas y de las costumbres, y solo *rescindibles* los que, estando en armonía con aquellos, no lo estaban con los digestos del pueblo rey. De aquí la diferencia entre lo *nulo* y lo *rescindible*; diferencia que más que de carácter jurídico, era de carácter histórico, puesto que se consideraban *nulos* los contratos que no debían producir efectos, según las ordenanzas francesas, y *rescindibles* aquellos cuya destrucción tan solo se podía conseguir gracias á las letras de *rescision*, que otorgaba el Rey á favor de los que, siguiendo las leyes romanas, pedían la extinción de un contrato.

Pero desde que las "*letras reales de rescisión*" fueron abolidas, principalmente por la ley de Setiembre de 1790, se fué borrando la separación entre lo *nulo* y lo *rescindible*, hasta desaparecer sin dejar casi lugar á percibirla, en la legis-

lación de 1840. En efecto, el código civil francés tiene una sección que se llama de la *nulidad ó rescisión de los contratos* en la cual usa de estos términos como equivalentes: el art. 1304 dice: "En los casos en que la acción de *nulidad ó rescisión* dé un contrato no esté limitada á menos tiempo por una ley particular, *la acción* durará diez años"; el 1117 dice: "La convención pactada por error, violencia ó dolo, nó será nula desde luego y de pleno derecho, sino que producirá una acción de *nulidad ó rescisión*, en el caso y forma explicados en la sección sexta del capítulo 5.º del presente título"; el 1338 dice: "El acto de confirmación ó ractificación de una obligación contra la cual la ley admite la acción de *nulidad ó rescisión*, no será válido..."; y así en muchos artículos trata iguales términos diferentes. En otros, como en el 2053, en que dice: "que podrá *rescindirse* una transacion cuando haya error en la persona ó en el objeto del litigio y tambien siempre que haya habido en ella dolo ó violencia", somete á la acción de *rescision* lo que debía estar sometido á la de *anulabilidad*, por vicio de fondo y defecto en el consentimiento.

A lo anterior se debe el que los comentaristas de la legislación francesa, sostengan que no hay diferencia entre las acciones que nosotros creemos que son distintas. *Demolombe* (1), *Duranton* (2), *Duvergier* (3), *Laurent* (4), *Baudry-Lacantinerie* (5) y *Pize* (6) declaran y sostienen de consumo, que la acción de *anulabilidad* y que ellas producen los mismos efectos, por cuanto, según expresan, especialmente *Ban-*

-
- (1) "Cours de Droit Civil Français". t. IV; liv. III; tit. III; chap. V; pag. 20 y sig y t. XXIX: no. 38.
 - (2) "Droit Civil Français" t. XII; liv. III; t. III; sec. VII; p. 588 á 628
 - (3) Anotaciones á la obra de Toullier—Toullier ob. c. t. III; liv. III; t. III; chap. II; pag. 64 y su nota.
 - (4) "Droit Civil Français", t. XVII; tit. IV; chap. VII; sec. VII; p. 539; no. 527.
 - (5) "Traité Théorique et Pratique du Droit Civil" t. III;
 - (6) ob. c. p. 228.

dry Lacantinerie: la lesión y demás causas de rescisión vician el consentimiento, como el error, la violencia y el dolo; y, por consiguiente, dañan la formación originaria del contrato y las condiciones necesarias de su validez.

Esta afirmación de los más notables civilistas nos obliga á repetir que, en nuestro concepto, no es lícito confundir la acción de *anulabilidad* con la de *rescisión*, porque la primera necesariamente debe fundarse en circunstancias que afecten la *validéz originaria* del acto (dolo, error, violencia ó vicio en la forma), pues de otra manera no podría perseguirse su anulación; mientras que la *rescisión* se refiere á circunstancias sobrevinientes, que no afectan la base originaria del contrato, como son: el deseo de las partes de no seguir atadas á un compromiso jurídico; la falta cometida por alguna de ellas, después de celebrado el contrato; ó el privilegio concedido por la ley á determinadas personas, por razones de equidad; para que puedan deshacer lo hecho legalmente. La *anulabilidad* viene, pues, de la prohibición de la ley, que veda el empleo de ciertos procedimientos y que declara *nulo* lo que se hace sin obedecerle; y la *rescisión* es, por el contrario la declaración que formula la ley que de un contrato es *válido* pero que por equidad debe dejar de producir sus efectos: la diferencia es clara.

Tampoco podemos dejar pasar sin observación lo que dicen los autores anteriormente citados, acerca de que la lesión debe ser considerada como causa de *anulabilidad*, por constituir un vicio de consentimiento, á la par que el dolo ó la violencia. Esto es, para nosotros, un error, porque la lesión, según lo demostraremos más adelante, no es un vicio de consentimiento, sino una de rescisión fundada en un mal entendido concepto de equidad.

Bien quisieramos no insistir más en este respecto, pero es tan justa la diferencia que nosotros sostenemos entre lo *anulable* y lo *rescindible*, que no podemos dejar de anotar que

el mismo código francés, á pesar de lo que dicen sus arts. 1304, 1117 y 1338 transcritos. la sostiene y proclama, y que los mismos comentaristas á que hemos hecho referencia, se ven obligados á reconocerla.

El art. 1311 de ese código dice: "No podrán tampoco interponer reclamación, contra los compromisos que haya firmado durante su menor edad, si lo hubiere ractificado al ser mayor ora sea nulo el compromiso por su forma, ora esté sujeto solamente á la rescisión" De esto se vale Toullier (1) para sostener, con muy justa razón, que las acciones son diferentes y que el mismo texto del código de Napoleón proclama y establece esta doctrina. Y la verdad de tal afirmación no dejan de admitirla los mismos tratadistas anteriormente citados, como se ve en otros pasajes de sus obras (2), en donde declaran que la expresión *acción de rescisión* tiene dos significados en el lenguaje del código francés: "ella es, en general, sinónimo de acción de nulidad, dicen cuando se refiere á la acción por la que se demanda la anulación de un acto por una causa cualquiera, excepto la lesión; y se emplea tambien en un sentido más restringido para designar esclusivamente la acción fundada en la lección." Tomado en este último sentido, agregan, la acción de rescisión difiere de la acción de nulidad en dos puntos: en lo que concierne á la prueba y en lo que concierne á los derechos del defensor" Estó, pues, en evidencia que no es posible aceptar la teoría de los tratadistas enunciados, desde que, estamos viendo que, ni el código francés, ni ellos mismos, pueden dejar de reconocer la varie-

(1) ob. c. t. IV; no. 527 á 522 y vol. III; liv. III; tit. III; chap. II; sec. II

(2) Demolombe ob. c; t. VI; liv. III; chap. V; p. 33.

Duranton ob. c; t. XII no. 525.

Laurent ob. c. t. XVIII; 527; p. 535.

Baudry-Lacantinerie ob. c.; t. III; sec. VII.

Jnpiot ob. c; p. 15, nota 4

Proudhon "Cours du Droit francais" t. II; p. 282.

Zacariæ "Le Droit, Civil francais" t. III; § 332.

Anbry et Run "Cours de Droit Civil francais" t. III. § 332.

dad que hay entre las acciones generales que producen la extinción de los contratos; viendose impulsados á confesar, en abierta contradicción con la idea que sustentan, que "las diferencias que existen entre la acción de nulidad y la acción de rescisión por lección tienen consecuencias practicas, y que no se puede convertir una demanda de nulidad en una demanda de rescisión, ni *vice-versa*" [1].

*
* *

No es la manera como este punto esté resuelto dentro de las leyes y de la jurisprudencia francesas, cuyo estudio no vamos á emprender aquí, lo que á nosotros interesa sino el saber si los legisladores peruanos del 51 tuvieron un claro criterio al respecto, ó si involucraron la *rescision* en la *anulabilidad*.

Al establecer nuestro código civil, en el art. 1236, que no es *válido* el consentimiento que proviene de error, dolo ó violencia; en el 1237, que el error causa la *nulidad* de los contratos; en el 1239, que el dolo produce igualmente la *nulidad* de los contratos; en el 1241, que son *nulos* los contratos celebrados por fuerza ó violencia; parece que sus autores hubieran tenido un criterio formado acerca de la diferencia entre los contratos que pueden *anularse* y los que solo pueden *rescindirse*, desde que se emplea uno de estos términos con exclusión del otro. Sin embargo esta presunción rapidamente se disipa, si examinamos otros artículos, por ej., el 1244, el 1441, el 2212 inc. 7 y el 2300, en que se usan como equivalentes las palabras *nulidad* y *rescisión*, y si observamos que en el mismo código civil [p. ej. arts. 1405 y 2280] se concede la acción de *rescisión*, para el aniquilamiento de contratos que, por estar atacados de algún defecto interno son *anulables*.

(1) Laurent ob. c; t. XVIII; tít. IV, chap. VII; sec. V II; no. 530; p 538

Es inadmisibles, á nuestro entender, este empleo simultáneo de voces, cuya anfibología conduce necesariamente á conclusiones que no se armonizan con los principios de derecho, ni corresponden á la claridad y sencillez arquitectónica que debe dominar en toda codificación.

Si nuestro código dice que son *nulos* los contratos en que hubo dolo, error ó violencia, debería, siendo lógico, conceder una acción de *anulabilidad* para el aniquilamiento de esos contratos, y no de *rescisión*: desde que, por otra parte, emplea esta última palabra, para significar la caducidad de ciertos convenios por causas, no originarias, como el error, dolo ó violencia, sino posteriores á su celebración [p. ej. arts. 1602, 1630; 1685 etc.]. Esta falta de exactitud en nuestro código puede llevar á extremos verdaderamente absurdos, como sería, p. ej., el que en un contrato de sociedad se pidiese su *nulidad* en lugar de su *rescisión* por cuanto uno de los socios ejerce funciones administrativas sin facultad para ello. Nó, no es posible que para estos casos se emplee la palabra *nulidad*.

La *nulidad*, según su significado etimológico, es la falta de valor y fuerza, el vicio, la ineptitud orgánica de una cosa para producir efectos, de modo que cuando se quiere hablar con corrección, dando á entender con una palabra una idea, no se debe usar este término para determinar el carácter de contratos que, por reunir sin taras todos los requisitos legales de fondo y forma, son *existentes y válidos* en derecho, es decir, que tienen solo el valor, la fuerza y la aptitud orgánica necesaria para producir efectos, por más que razones de equidad puedan posteriormente destruirlos.

Así lo entiende el moderno código español, y, por eso, en el art. 1300 dice que los contratos en que concurren los requisitos esenciales para su *existencia*—señalados en el art. 1261—pueden ser *anulados*, si adolecen de alguno de los vicios que los invalida, como son el dolo, el error, la violencia

y ciertas incapacidades civiles; y en los artículos 1290 y 1291 establece, que los contratos válidamente celebrados pueden *rescindirse* en determinadas circunstancias, como cuando se trata de la lesión, de los celebrados en fraude de acredores, de los que se refieren á bienes litigiosos y en otros casos en que taxativamente lo expresa la ley.

Vémos, pues, que mientras el código español refleja en sus disposiciones la exacta doctrina jurídica, y otros como el chileno (arts. 1681 y sig.) y el colombiano (arts. 1740 y sig.) tratan de esta materia con mucho acierto; el peruano, siguiendo la corriente del holandés, del italiano y del francés se ocupa inopinadamente y en confuso desorden de acciones distintas, en su significado íntimo y en sus alcances remotos.

Reasumiendo todo lo expuesto, podemos llegar á las conclusiones siguientes:

A) Son contratos *inexistentes*, y no producen ningún efecto, aquellos en cuyo mismo texto se descubre la falta de algunos de sus requisitos esenciales (consentimiento, objeto y causa), ó la infracción de disposiciones preceptivas de la ley. La *inexistencia* debe ser declarada por los tribunales sin necesidad de juicio.

B) Son *anulables* los contratos que, sin contrariar manifiestamente leyes prohibitivas ó imperativas, encierran algún vicio que infecta uno ó varios de sus requisitos esenciales. Estos contratos son legalmente *existentes* y apenas formados engendran todos sus efectos (crean obligaciones, transfieren la propiedad, constituyen justo título, etc); pero su eficacia es precaria, porque así como pueden confirmarse pueden sucumbir por vía de acción, ejercida dentro de cierto tiempo. Los contratos sujetos á esta contingencia son los celebrados por dolo, violencia ó error, acerca del consentimiento, de la causa ó de de la cosa materia del contrato, ó los celebrados por persona que adolece de incapacidad civil.

C) Los contratos válidamente celebrados y sin ningún vicio coetáneo á su formación, puede rescindirse: 1° por mutuo acuerdo de los interesados; 2° por las causas sobrevinientes especiales que determine la ley en cada contrato en particular; según su naturaleza y las obligaciones que de él provengan; y 3° por haberse celebrado en fraude de los acreedores (1) ó por referirse á cosas litigiosas, sin que conste la autorización judicial.

No comprendemos en esta clasificación á la *lesión*, á la *restitución* y al *retracto*, porque consideramos que estas causas generales de rescisión de los contratos, no corresponden á los principios modernos de legislación; mas, teniendo cuenta las razones tradicionales é históricas en que se apoyan, vamos á tratar de ellas separadamente.

(1) La acción pauliana se encuentra dividida y deseminada en el articulado de nuestros códigos, exigiendo un gran esfuerzo de hermenéutica para descubrir su alcance y sus correlaciones. Tal vicio se puede observar leyéndose los siguientes artículos: 529, 592, 593, 627, inc. 5.°, 735-747, 768, 866, 872, 1178, 1261, 1700, 1748-1749, 1954, 2177 p. 2a., 2188, 2263, 2272, p. 2a. del código civil; 1022, 1023 del C. de E., y 892, 893, 894, y 905 del Código de Com.

El código argentino dá á esta acción un alcance mucho mayor del que tuvo en tiempo del Pretor Paulo. Comprendiendo el carácter patrimonial de los actos, considera que hay fraude aún cuando no haya sino renuncia al ejercicio de ciertas facultades. El art. 964 dice "Si el deudor por sus actos no hubiese abdicado derechos irrevocablemente adquiridos, pero hubiese renunciado facultades, por ejercicio hubiera podido mejorar el estado de su fortuna, los acreedores pueden hacer revocar sus actos, y usar de las facultades renunciadas."



VI

LA LESIÓN

Roma, que ha sido la patria del derecho y que nos ha legado instituciones jurídicas que viven intactas, como si en la época de sus emperadores se hubiera escrito para todos los tiempos y para todos los pueblos, respetaba en tan alto grado la libertad individual y la firmeza de los pactos legalmente consumados, que no admitía, en forma absoluta, la rescisión por causa de lesión.

Era natural que siendo la ley romana celosa, cual ninguna, de la estabilidad de los convenios, procurara reducir á su mínimum las circunstancias capaces de aniquilar ó destruir lo válidamente hecho. Por eso solo en el periodo de los emperadores *Dioclesiano y Máximiliano* (Ley 2ª, tit. XLIV, Cód.) se admitió la rescisión por lesión, siempre que fuera *vil* el precio pagado por la cosa (1), Mas, antes de ésta constitución, como expresa *Gutierrez* (2), no solo fué desconocido el remedio de la lesión, sino que, según Pomponio, al decir de Ulpiano, era permitido á comprador y vendedor engañarse recíprocamente acerca del valor y precio de las cosas.

La antigua legislación española, eminentemente tutelar y menos formalista que la de Justiniano, siguió, sin embargo, la influencia romana, al establecer en la ley 7, tit. IV, lib. V, del Fuero Juzgo, que: "*Si alguno ome vende algunas cosas ó tierras, ó vinnas, ó siervos, ó siervas, ó animalias, ú otras cosas, no debe desfallecer la bendición porque dis que lo vendió por poco*". Desgraciadamente este buen sentido no

(1) Girard "Droit Romain."

(2) "Derecho Civil Español" t. IV, p. 355.

guió al Rey Sabio y á los continuadores de sus doctrinas, cuando en la ley 56, tit. V, de la Partida V y en la ley 13, tit. I, lib. X, de la Nov. Rec., establecieron la teoría de la lesión en términos análogos á los que conserva aún nuestro código civil.

La moderna legislación española, de 1888, sin llegar á ninguno de los extremos de su varia legislación antigua admite la lesión como causa de rescisión de los contratos, pero solo á favor de los menores y ausentes por los contratos que hubieran celebrado sus tutores ó representantes, sin autorización judicial ó del consejo de familia (art. 1296), siempre que la lesión ascienda á la cuarta parte (art. 1291), y nunca en beneficio de los mayores y presentes, á quienes excluye expresamente (art. 1293).

El código francés, de 1804, que no sólo se inspiró en las institutas de Justiniano, sino también en los tratados de Pothier y otros, que tomaron sus principios de una legislación consuetudinaria, propiamente francesa, mas influenciada por el derecho germánico que por el romano, considera la lesión como un vicio de los contratos; de manera que ella favorece de modo general á los menores y ausentes, y, en ciertos actos, á los capaces y presentes. El art. 1305 establece que: *“la lesión dará lugar á la rescisión en favor del menor no emancipado, contra toda clase de contratos, y lo mismo en favor del menor emancipado contra todos los convenios que excedan los límites de su capacidad”*; el 1304 hace durar esta acción diez años; el 887 dice que: *“habrá lugar á la rescisión, cuando uno de los coherederos pruebe que se le ha perjudicado en mas de la cuarta parte”*; el 1674 establece que: *“si el vendedor hubiere sido lesionado en mas de las siete duodésimas partes del precio del inmueble, tendrá derecho á pedir la rescisión de la venta, aunque haya renunciado expresamente á ella en el contrato y declarado que daba el máximo de su valor”*; el 1676 reduce á dos años el plazo para admi-

tirse la demanda por esta lesión; y el 1683 niega la acción de lesión al comprador.

Cuando discutieron este derecho los redactores del código de Napoleón, tuvo lugar un interesante debate sobre la materia, que fué, según Troplong (1), una verdadera obra de arte, por su lógica, erudicción y profundidad, Bigot-Préameneau, Murairé y, especialmente, Portalis, desarrollaron las ideas de Poithier, qui ñ defiende esta institución manifestando: "La equidad debe reinar en los convénios; de donde se deduce que en los contratos onerosos, en los que uno de los contratantes da alguna cosa como precio de lo que entrega ó hace, la lesión que sufre alguno de los contratantes es suficiente para hacer vicioso el contrato. Desde que la equidad, agrega, en los actos de comercio consiste en la igualdad, cuando esta igualdad se rompe, y una de los contratantes da más de lo que recibe, el contrato es vicioso, porque peca contra la equidad que debe reinar".

En armonía con estas ideas, Portalis decía: "El precio debe ser el equivalente de la cosa vendida, siendo, por tanto preciso que corresponda al valor de la cosa. En los contratos onerosos, el beneficio ó el interés forma su causa, la verdadera razón del compromiso. Hay, pués, que examinar si el beneficio, si el interés es real ó imaginario, si es proporcionado, es decir, si hay un equilibrio razonable entre lo que se dá y lo que se recibe; ni hay lesión, es decir, sinó existe el equilibrio necesario entre la cosa y el precio, el contrato carece de causa, ó por lo meüos la que tiene no es razonable, ni suficiente para una de las partes contratantes. Además, toda lesión, practicada concientemente es un acto de injusticia; la lesión equivale ó supone un dolo". Y, recurriendo á lo patético, agregaba, que, por lo tanto, "no era posible que la ley sancionara un acto por el cual un individuo sacrifica, en un momento de locura, la herencia de sus padres y el patrimonio de sus hijos en el arrebató de sus pasiones".

(1) Laurent ob. c. t. XXIV; tit. VII; chp. VII; sec. III N^o, 420; p. 412.

Sintetizando todos los argumentos que se alejaron en pró de la lesión, en aquel célebre debate, se pueden reducir á los siguientes: 1º. que la lesión vicia el consentimiento; 2º. que es una prueba de falta de libertad, porque el lesionado procede en razón de circunstancias aflictivas; 3º, que la lesión va siempre acompañada del dolo; y 4º. que la lesión rompe la reciprocidad económica, y por consiguiente, la causa esencial de los contratos.

Presentados los anteriores argumentos en globo, parecen naturalmente muy poderosos; sin embargo, basta hacer de cada uno de ellos un análisis concienzudo, sin ningún género de perjuicios jurídicos, si queremos comprender que no son suficientemente poderosos y eficaces, para justificar la existencia de una causa de rescisión, como la de lesión, que ataca la libertad individual y que lleva la inestabilidad y la incertidumbre á las relaciones contractuales.

De los cuatro argumentos fundamentales indicados, solo el último tiene verdadera fuerza; pues los tres primeros se destruyen con la única consideración, de que cuando en un contrato ha sido viciado el consentimiento de una de las partes, por error, dolo ó violencia, no hay necesidad de recurrir á la acción de lesión, porque basta el empleo de la anulabilidad, para invalidar todo pacto realizado con intervención de alguna de aquellas circunstancias, sin necesidad de que haya ó nó manifiesto desequilibrio económico. Además, la lesión, por si sola, no puede significar, de manera, general vicio de consentimiento, porque, como dice Sánchez Román, nadie puede sostener que no hubiera habido contrato si las partes hubieran conocido la falta de equitativa relación económica entre el precio y la cosa; más bien debe presumirse lo contrario, esto es, que toda persona capaz de contrata sabe lo que hace y que siempre que presta su consentimiento procede conscientemente, aunque le representa pérdida material aparente, desde que ella puede estar com-

pensada con una ganancia en otro orden. De no ser así, esto es, si el consentimiento se ha prestado por error, entonces está expedita la acción antes indicada para garantizar el derecho de quien procedió equivocadamente.

Tampoco se puede justificar la lesión, alegándose que cuando un individuo la sufre es por que se ha visto forzado á suscribir el contrato lesivo. Puede ser muy bien que en algunos casos, penetrando al fuero íntimo de una persona, se llegue á descubrir que ha suscrito un contrato, aparentemente dañino á sus intereses, en fuerza de una situación afflictiva y angustiosa, pero el derecho no tiene porqué pretender introducirse en los abismos de las conciencias de los hombres hasta donde no pueden llegar jamás sus elementos de prueba. El legislador lo único que debe procurar, en el gobierno de los intereses humanos, es la defensa de los contratantes contra toda fuerza ó violencia exterior, que perturbe las garantías que deben tener todos los individuos en el orden social; pero no debe ir más allá. Está, pues, dentro de la órbita legal el amparar á los asociados contra las violencias, pero solo contra aquellas violencias que puedan probarse, por haberse exteriorizado en artificios ó maquinaciones, en amenazas ó daños. Para estos casos existe la acción de *anulabilidad*, por fuerza, violencia ó dolo. Mas, saldría el derecho de su órbita razonable y justa, si admitiera la rescisión de contratos; formados con arreglo á los requisitos legales, por personas capaces, conscientes y libres, simplemente por las alegaciones, de carácter subjetivo, que hiciera alguna de las partes, acerca de los motivos que la indujeron á comprar ó vender un objeto por más ó menos de su valor.

(Continuará)



Rector de la Universidad de San Marcos, cargo que desempeña, desde 1905. Antes fué, por muchos años, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en la que es, carterático de Derecho Constitucional. — Ha escrito un tratado de Derecho Constitucional, filosófico y positivo y un comentario de nuestra Constitución. Imposibilitado de dejar su casa por enfermedad, que aún no se restablece por completo, ha visto con simpatía la reunión de los representantes de la carta, llena de nobles anhelos y afectuosos sentimientos, dirigidos al presidente de nuestra Delegación.



Dr. Luis F. Villarán.

El Rector de la Universidad y el Congreso de Estudiantes

En la sesión solemne de instalación del III Congreso de Estudiantes se leyó la siguiente carta, dirigida por el Sr. Rector de la Universidad, Dr. Luis F. Villarán:

Lima, 21 de Julio de 1912.

Señores Delegados al III Congreso de Estudiantes:

Con viva satisfacción os envío mi-bienvenida, ya que me encuentro imposibilitado de estar con vosotros.

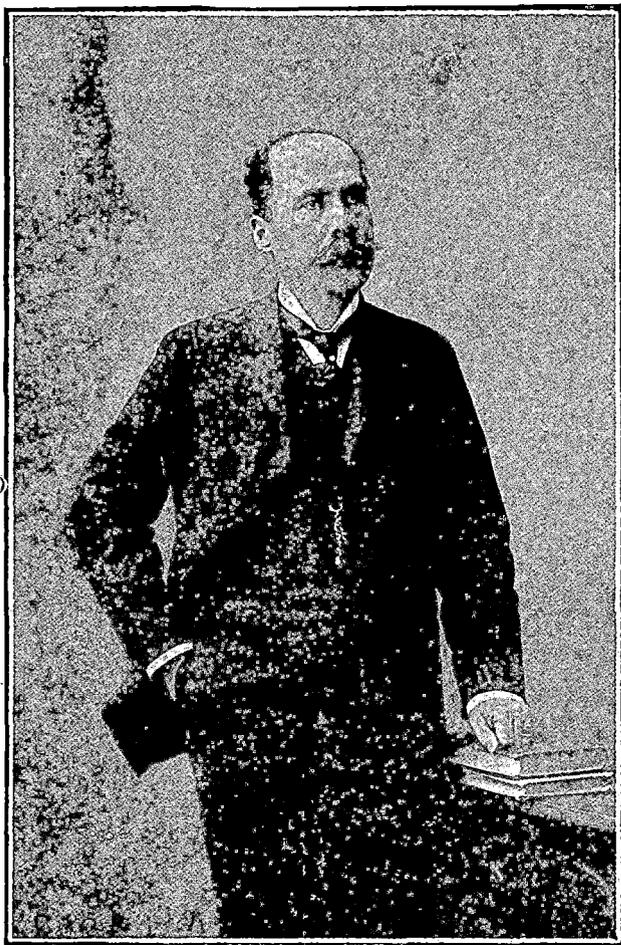
Bien venidos séais, pues, jóvenes queridos, á dar el abrazo fraternal á vuestros compañeros de la escuela de San Marcos, los hijos míos. Ante la intimidad de los lazos que á ellos os unen por la comunidad de aspiraciones y especialmente del hermoso ideal de la confraternidad de estos pueblos, nada significa la diversidad de nacionalidades, y yo os confundo en mi paternal cariño.

Esos lazos no se debilitarán ya, y esas aspiraciones serán mañana hermosas realidades, cuando vosotros séais los gestores de la vida internacional americana.

Vuestro amigo,

LUIS F. VILLARÁN.





Dr. Lizardo Alzamora

Vicerrector de nuestra Universidad, encargado actualmente del Rectorado por la enfermedad del Dr. Villarán. Es Decano de la Facultad de Jurisprudencia y catedrático titular de Derecho Romano.

Por estar de duelo, no ha podido concurrir á las ceremonias del Congreso, pero se ha hecho representar por el Dr. Javier Prado y Ugarteche, Decano de la Facultad de Letras. Privadamente el Dr. Alzamora ha saludado á las Delegaciones, cuyos miembros han correspondido su atención

REVISTA VNIVERSITARIA

EDICION EXTRAORDINARIA



El III Congreso de Estudiantes

En la ciudad de Lima acaban de congregarse una vez más los estudiantes de América para hacer sensible una noble aspiración de acercamiento intelectual y confraternidad americana. Estos congresos persiguen la conjunción de viejos ideales grandes que surgieron desde la independencia con grandes ideales nuevos que ya van floreciendo, que quieren dar fruto.

Dentro del relativismo de los progresos alcanzados por nuestras incipientes democracias este afán de los estudiantes de celebrar reuniones periódicas, es un eficaz exponente

del vigor intelectual de las nuevas generaciones. Sacudir el torpor de la rutina, desembarazarse de prejuicios é ir de frente á la conquista de un futuro soñadamente mejor, por senda nueva, ãncha y descubierta, hé allí un contingente eficaz de la juventud de Sud América, que ha de mejorar el ambiente general de las difíciles organizaciones democráticas en que se agitan las vidas de nuestros pueblos.

Sería, por eso, fenómeno de verdadero misonéismo no reconocer la importancia de esta manifestación nueva de la actividad universitaria. Es verdad que no por ser nueva ha de aplaudirse sin parsimonia, pero por serlo puede acentuar una corriente saludable destinada á mayor eficacia por la impresión viva que lo novedoso produce. No debe olvidarse que, como se ha dicho muchas veces, lo nuevo es el estímulo constante de la curiosidad, pero que degenera en superficial si no va contrapesado por la reflexión. Es plausible anotar que en las reuniones habidas, ha reinado la disciplina y organización mostrándose los congresales atentos al desarrollo tranquilo del debate y llenos de virilidad y fortaleza para declararse, como decía el filósofo de Kœnisberg, esclavos de sus estatutos. Han orillado bien las contrariedades, procurando vencerlas, sin olvidar que la mayor plasticidad es señal de mayor vida.

No debe esperarse que los trabajos de este congreso se queden en las nubes del idealismo ó de las soluciones inaplicables. Para eso no se congregan las almas de un siglo de valor positivo y de rotundas realidades. Lejos de las abstracciones, á las que podría conducir el divorcio del pensamiento—por hondo que se le suponga—de la realidad viva, se ha atribuído importancia principal á los problemas prácticos.

Bastaría lo dicho para conceder valimiento y dar paso franco á la atractiva pléyade de cabezas juveniles que han debatido tópicos interesantes. Pero hay algo más: el congreso ha suscitado, en lid de nobles estímulos, la producción del pensamiento y la capacidad oratoria. Y hemos tenido ideas formidables y escuchado oraciones gloriosas. Acaso algunos conceptos unilaterales, ¿quién escapa de ellos? Y tal vez sea m jor así, para estimular la crítica, que será otro de los beneficios de la congregación estudiantil. Acaso plétora de palabras y un mar de retórica. Y eso, ¡qué importa! Bien venida la exuberancia reveladora de potencia excesiva ó de fuerza incontrastable. Pero lo que debe desecharse son los juicios apasionados, concluyentes, los dogmatismos. Redimir un poco la raza del vicio principal del latinismo, de las líneas rectas, absolutas, sin términos medios, que son los que corresponden á la realidad. Quizá sea pedirle mucho á la juventud que no incurra jamás en lo extremo y apasionado; quizá nó; quizá ella guarde en el fondo de su bagaje doctrinal un reservorio de plasticidades y un mejor sentido de la relatividad de los fenómenos humanos.

Los flamiantes congresales han demostrado no ignorar la regla de los oradores americanos indicada para el éxito en los tres sencillos incisos: 1º tener algo que decir; 2º decirlo; 3º callarse una vez que se ha dicho. Y han sabido ser elocuentes como saben ser entusiastas, y como supieron ser perseverantes. Han sabido producirse bien é inhibirse á tiempo. Han sabido también escucharse, comentarse, compenetrarse y comprenderse. Si de hablar se degenera en charlatanería, de callar puede caerse en el extremo opuesto. Conviene man-

tenerse tan lejos del psittacismo, como del silencio inalterable. La máxima antigua *tempora tacendi tempora loquendi* sólo indica que á veces el silencio es una virtud, sin perder su valor la palabra. Pues bien, los estudiantes han sabido hablar y han sabido callar. Han revelado una capacidad eficaz para la labor y los trabajos consumados así lo revelan. Sus debates han sido serenos, de una noble altura y un gran sentido moral.

Nuestra Universidad no quiso permanecer indiferente ante el notable acontecimiento y acordó una solemne recepción que se realizó el 23 del presente, á las 4 de la tarde, encomendando el discurso de orden al catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, Dr. Manuel V. Villarán. Esa ceremonia es la contribución que el viejo claustro de San Carlos ha hecho á los distinguidos miembros del Congreso, como un estímulo á su labor. Además, el Sr. Rector invitó á un banquete en el Club Nacional que se realizó el sábado último.

La Revista Universitaria lamenta no publicar en el presente número todos los trabajos, muchos de ellos notables, producidos con ocasión del Congreso, pero quiere dejar en las páginas siguientes un tributo de simpatía á la científica congregación de la juventud.

ALBERTO SALOMÓN,
Catedrático de la Facultad de Ciencias
Políticas





Dr. Javier Prado y Ugarteche

Decano de la Facultad de Letras y Catedrático de Historia de la Filosofía moderna. Ha escrito y publicado muchos trabajos filosóficos y literarios. Tiene la representación de la Universidad en las ceremonias del Congreso por encargo del vicerrector Dr. Alzamora, impedido de concurrir por motivo de duelo.

**Solemne recepción de la Universidad
Mayor de San Marcos á los de-
legados al III Congreso de Es-
tudiantes americanos, realiza-
da el 23 de Julio de 1912.**

El señor Vicerrector de la Universidad, Dr. don Lizárdo Alzamora, encargado del Rectorado por enfermedad del señor Rector Dr. Luis Felipe Villarán, no pudo, por razón de duelo, concurrir á la ceremonia acordada y encargó su representación al señor Decano de la Facultad de Letras, Dr. Javier Prado y Ugarteche, quien presidió la actuación.

A las 4 p. m. se reunieron en el Salón General gran número de catedráticos y alumnos de la Universidad y estando presentes los delegados al Congreso de Estudiantes, el Dr. Prado y Ugarteche abrió la sesión con el siguiente discurso:

Jóvenes estudiantes de la América:

Con la frente iluminada y en actitud resuelta, venís á la vieja Universidad de San Marcos, reliquia del pasado, á decir á sus maestros en su propio hogar, que las lecciones del

claustro se han convertido en vuestras almas en un sentimiento de amor y de entusiasmo, en una sed ardiente de justicia y de confraternidad.

Y nosotros, al recibir el calor de vuestra sangre, pura y rica, volvemos á vivir en vuestra vida para acompañaros con intensa emoción en la generosa campaña que habéis emprendido.

En la casa secular se unen así, maestros y estudiantes en una misma vibración de amor y de fé: de amor entre los hombres, que han hecho ya la larga y penosa jornada, y los jóvenes que de frente á la vida la reciben con valor y quieren imponer á su corriente cauce nuevo y fecundo: de fé, inspirada en la dignidad y alteza del intento y en la convicción de que las grandes causas se abren camino cuando ellas son sostenidas, sin desfallecimientos, por corazones fuertes y generosos, resueltos á triunfar.

Y vosotros, jóvenes estudiantes, decididos á vencer, habéis creído con razón que esta casa era la vuestra, porque las Universidades no deben ser ya más el lugar del silencioso y privilegiado recogimiento de una mentalidad consagrada á elaborar conceptos, sino la gran tribuna humana, colocada en el centro de la vida, en la que maestros y estudiantes, soldados de la misma religión, enseñan á los pueblos el recto camino de su perfeccionamiento y bienestar.

Los altos estudios se estimaban en los tiempos pasados como un conjunto de conocimientos doctrinarios sobre los diversos ramos del saber humano, encerrados en conceptos y fórmulas abstractas, cuya exactitud y precisión se medían por el rigor del mecanismo fijado á la inteligencia y á los objetos del conocimiento. Esa ciencia mecánicamente creía

haber logrado legítimamente su fin cuando llegaba á someter á la realidad, al reposo inerte de relaciones y leyes inflexibles, dentro de las que aspiraba á encontrar la verdad y la fijeza de lo estático y de lo absoluto.

Las fórmulas lógicas abstraían al pensamiento, y el mecanismo externo de su ciencia á la realidad. En esta concepción, la inteligencia era el órgano y el instrumento casi exclusivo de su cultura, y en la vida del claustro la relación entre el maestro y el estudiante gobernada por severa disciplina, era el ejercicio fatigoso de la inteligencia, aplicada con rigor á los objetos del saber.

Desde las alturas de la filosofía vinieron las graves advertencias de que ese conocimiento podía suministrar ó no un saber científico, según la exactitud de las relaciones de su mecanismo, pero que, en todo caso, él sólo daba una ciencia de fenómenos, á través de la representación de las formas de la inteligencia, sin proporcionarle el conocimiento mismo de la realidad en sí.

El genio de Kant encarnó ese movimiento, pero condujo él á un intelectualismo aún mas riguroso; al de las fórmulas del racionalismo sistemático, y del mecanismo fenoménico y representativo, dentro del cual su profunda concepción moral aparecía como una contradicción dogmática, que no podía resistir á la crítica implacable de la razón pura.

El intelectualismo dominó así, aún con mayor imperio en los estudios. Ciencia y filosofía pedían sólo á la inteligencia su saber y sus normas abstractas y orgullosas: y los altos institutos de enseñanza moldeados por esas ideas, procuraban acumular, unido á la cultura clásica y al humanismo

literario, el conjunto de conocimientos científicos objetivos, aplicados á la técnica de la realidad y al fenomenismo mecánico. Pero ante la crisis del intelectualismo, el profundo desconcierto moral, la lucha de las clases, el crujir de las instituciones sociales, la falta de fé, el hondo pesimismo, el peligro anárquico y disociador, el hombre se ha visto obligado á reconocer que el intelectualismo es insuficiente para aprisionar dentro de sus marcos á la realidad, que su mecanismo no posee el secreto de la experiencia, que el dinamismo interno no está contenido en el mecanismo de la ciencia: que ésta no encierra la expansión de la vida misma, que el sentido y finalidad de ella se hallan fuera de su acción; que el orden de la libertad, el orden moral, el orden espiritual, la verdadera vida humana, que no es sólo inteligencia, sino que es sentimiento, amor, bondad, conciencia, personalidad, sujeto interior, y concurso y armonía de voluntades, requieren una educación y una enseñanza que den al hombre su integración real en la vida, y las energías sintéticas y armónicas para la acción de los individuos y de los pueblos.

Y el lejano pensamiento de Pascal adquiere nuevo sentido: nada vale la obra de la inteligencia ante la buena y recta voluntad. Se ha descornado así el velo, se ha hecho la luz y de una parte se ha observado el fracaso de las antiguas direcciones, y de la otra se contempla el afán angustioso con que el hombre moderno pide junto con el pan, la ciencia y la libertad, calor para su alma, bondad para su corazón, piedad para sus sufrimientos, ideales para su vida.

Y ¿cómo atender sus plegarias y aplacar su sed, sino es con una intensa reacción, que coloque en la vida misma, en medio de los mares borrascosos, del oleaje incesante, de la

tempestad amenazadora, el nuevo fábulo de luz y redención para la humanidad desorientada?

Obra tan grande no es labor de un momento ni fruto de un esfuerzo aislado: sólo podrá conseguirse cuando los espíritus se penetren de que es necesario dar al hombre, desde la infancia, en el hogar, en la escuela, en el colegio, en la Universidad, una educación integral, que hable no sólo á su inteligencia, sino á su corazón, á su conciencia, á su voluntad y que forme energías, vínculos é ideas de solidaridad humana.

En ese movimiento las universidades deben ser el centro de la renovación. Despojándose de sus antiguas vestiduras deben entrar á la vida nueva, para realizar ante todo la misión de conductores de almas, que dirijan el proceso de la nueva educación, que vivifiquen la enseñanza doctrinaria y profesional, que orienten y formen el profesorado, y hagan converger los estudios hacia un ideal humano, en el que la personalidad moral, libre, activa y solidaria suministre la integración del ser en la vida, y le dé sus normas, sus vínculos y sus deberes colectivos.

Esa orientación reclama la compenetración espiritual entre el maestro y el estudiante, la comunión de almas en que las ideas y las doctrinas transformadas en fuerzas vivas, en nociones y reacciones de fecundas corrientes hagan del pensamiento una voluntad y un acto, y de la enseñanza un templo de amor y de justicia.

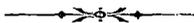
Vosotros, jóvenes estudiantes, ofrecéis hoy el más hermoso ejemplo del poder de las doctrinas, convertidas en fuerzas activas para el bien de los hombres. Penetrados del gran ideal moral, que ha acogido vuestro espíritu, habéis llamado á

todos vuestros compañeros de la América, y habéis asociado á vuestros maestros á la noble empresa á cuyo servicio habéis puesto todo el calor, el entusiasmo y la energía de vuestras almas.

Jóvenes valerosos. En vuestros corazones se ha inflamado la llama sagrada. Agitadla á todos los vientos. Es la buena causa, la causa redentora. Es el ideal de amor, que ahoga las pasiones egoístas, que destruye los rencores, los odios, las divisiones y las murallas; que une á los hombres en el sentimiento, en el esfuerzo y en la obra común. Es el ideal de paz y de justicia, que se opone á la violencia, á la fuerza, al atropello, que hace de la humanidad un concurso de voluntades libres, regidas por leyes morales, en una armonía de respeto y estimación recíprocos; es un ideal de solidaridad en la América para realizar juntos, en labor fraternal sus destinos superiores. Es la voz noble y honrada de vuestras conciencias hablando en el gran escenario del continente americano la palabra de amor y de verdad.

Señores:

Cruel enfermedad nos priva de la presencia del querido é ilustre Rector de esta Universidad, Sr. Dr. Luis Felipe Villarán. Su noble y alto espíritu está, sin embargo, entre nosotros, y constituye preciosa herencia que vais á apreciar en su hijo, el Catedrático Dr Manuel Vicente Villarán, que tiene el uso de la palabra.





Dr. Manuel V. Villarón

Catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Políticas. Ha sido designado para pronunciar el discurso oficial á nombre de la Universidad en la ceremonia de recepción de los estudiantes.

Ha cultivado especialmente los ramos de instrucción pública y últimamente dió ante el Centro Universitario una conferencia sobre el estado de nuestra instrucción. En la Universidad, á la apertura del año 1900 pronunció otro discurso académico sobre las profesiones liberales en el Perú.

A continuación ocupó la tribuna el Catedrático Dr. Manuel Vicente Villarán, encargado del discurso de orden, quien se expresó en los siguientes términos:

SEÑORES:

La juventud estudiantil viene á esta antigua casa, en piadosa visita de homenaje á la venerable Escuela de San Marcos, casi cuatro veces centenaria. Está formada por los representantes de la nueva generación culta de América, que se acercan á recibir el ósculo de materna hospitalidad de la que podría blasonar de abuela de las universidades americanas. Hermoso contraste, feliz coincidencia, de la extrema, venerable ancianidad, con la florida y amable juventud, que pone un nimbo de beldad moral y un matiz de emocionante poesía en esta augusta y delicada ceremonia.

Los que como maestros tenemos la obligación moral y el feliz privilegio de conocer y apreciar el alma de la juventud, de simpatizar con sus aspiraciones, de identificarnos con sus anhelos; queremos decir, en medio de expresiones de estímulo y de afecto, todo lo bueno que pensamos de la obra de vuestras asambleas, de vuestro ardiente esfuerzo por la aproximación y la concordia y, sobre todo, de vuestra labor de acercamiento intelectual mediante la elevación y unificación de la cultura superior de las democracias americanas.

Faltaríamos á la voz de nuestra misión espiritual, si no celebrásemos, en primer término, vuestra brillante campaña internacional de paz y de fraternidad. Lleváis, de pueblo en pueblo, el feliz contagio de vuestros impulsos altruistas; os unís y mezcláis, sin diferencias de nacionalidades,



como hermanos del alma, tejiendo lazos de durable amistad entre vuestros pueblos. Y aquí en la Universidad, nos corresponde decirnos que hacéis obra de verdaderos universitarios cuando alzáis vuestro espíritu más allá de la ciencia, más allá de la patria, en misión humana de solidaridad; porque "el amor á la ciencia, el amor á la patria y el amor á la humanidad constituyen el triple objeto y la razón de ser de las universidades modernas."

Y pensamos que aquí en la Universidad hay preferente título para que ella proclame su aprecio por la noble filosofía que descubre en la feliz conjunción de vuestros dos ideales: la fraternidad de América y la unificación de su cultura superior. Anheláis, en efecto, la paz y la concordia entre todas las naciones de Colón; y para alcanzarlas ponéis vuestro ideal en la unificación moral é intelectual de América, y para unificar intelectual y moralmente á la América queréis una alta y común educación de sus clases dirigentes y os reunís en lucidos torneos espirituales á fin de obtener soluciones uniformes sobre los problemas que conciernen á la enseñanza universitaria de vuestros países.

Y, en verdad, señores, el método es perfecto. Queréis la paz entre los pueblos de América y trabajáis por ella arduamente. Pero ¿qué paz ambicionáis? No es la que se origina en la medrosa impotencia de los débiles; no es, tampoco, la que se engendra en el recíproco temerse y aislarse de los fuertes; no es la que nace debil y quebradiza de las pasajeras y variables concomitancias de los intereses. Es la paz segura, inalterable, indestructible, garantizada por aquel agente moral simple y avasallador como todas las fuerzas elementales de la naturaleza, que llamaremos con el lenguaje de la Sociología "la solidaridad por las similitudes", fuerza que actúa desde lo más bajo hasta lo más alto de la escala humana, desde la horda hasta el imperio, y que así detenía la *vendetta* ante el místico clamor de la sangre en medio de los hombres del "totem" primitivo, como hace hoy moral-

mente, biológicamente inconcebible que rompan con bélicas empresas su profunda y definitiva concordia las sociedades contemporáneas que participan de la lengua, las tradiciones y la sangre del gran hogar británico.

Vosotros tenéis fé en que el destino de América le prepara esas similitudes unificadoras y pensáis que es obra grande y bella apurar la consumación de tan grande ensueño, uniformando la educación de aquellas clases que más influyen, por su alta situación, en el próspero ó adverso destino de esta América.

Tal es la síntesis de vuestro programa y la verdadera filosofía de vuestros congresos, y habéisme de permitir que de ese programa haga yo el tema de mi alocución. Vais á disculparme que os robe vuestro tema, en obsequio á la buena intención que en ello llevo y que no es otra que cubrir, siquiera en parte, con el prestigio de uno de vuestros interesantes tópicos de estudio, el escaso interés de cualquier otro que se presentase como hijo legítimo de mi escaso ingenio.

Sienta bien, señores, desde esta tribuna, en que flota el espíritu tradicional de un remoto pasado, hablaros del porvenir de la Universidad Americana; disertar sobre la obra unificadora de la enseñanza universitaria de todos nuestros pueblos, en el recinto de este histórico instituto, que fué un tiempo centro continental de la cultura y representación primera y consumada del viejo molde universitario colonial, extendido sin discrepancias por todo el imperio ibérico de las Indias Occidentales.

Sabéis que las universidades que fundó España en América, las reales y pontificias universidades de México y Lima, las de Córdoba y Caracas, San Javier, San Felipe, y tantas otras de menos extendido renombre, fueron formados á imi-

tación del claustro salmantino y todas, con uniforme programa, fueron seminarios de clérigos y centros de cultura general, para dar á estos pueblos hombres educados y ortodoxos, ministros del altar y defensores de la religión. Pero quizás ha de causaros relativa sorpresa saber que hubo semejanzas notables entre los colegios universitarios de las provincias hispanas y los primeros institutos de educación superior que en el Norte de América imitaron los colonos ingleses hacia la misma época, copiando y adaptando los viejos colegios de la universidad británica de Cambridge. Así, la universidad de Columbia tuvo su primero y modesto local en unas habitaciones anexas á la iglesia de la Trinidad de Nueva York, como la universidad de San Marcos fué en su origen una dependencia del convento limeño del Rosario. De los graduados en Harvard, durante 70 años, más de la mitad fueron clérigos. Yale y Harvard, Princeton, William and Mary, Brown, Columbia, Pennsylvania, nacieron en los siglos XVII y XVIII con el mismo objeto que los establecimientos españoles, de mantener la religiosidad hondamente acentuada en el alma de los colonos de una y otra parte del continente, y de dar á la juventud la educación general que permitían las luces de la época.

La independencia de las dos Américas fué, al mismo tiempo, su emancipación intelectual. En la obra de reconstitución universitaria emprendida por las nuevas repúblicas, los americanos del norte y los del sur, enemistados los primeros con Inglaterra, los segundos con España, volvieron los ojos hacia Francia. La universidad de Virginia, fundada en 1825, reproduce el modelo francés. Pero en Estados Unidos predominó en seguida el vigoroso influjo de las tendencias educativas germanas, mientras que en la América que fué española y portuguesa, la sugestión del espíritu francés dura hasta hoy. Por ella hemos abandonado lo que había de bueno y de fuerte en el modelo colonia , cuyos

restos yácen sepultados bajo la nueva estructura de imitación francesa.

Así, puede decirse que, en el período independiente, la universidad anglo-americana se ha desenvuelto sobre un tipo inglés con tendencias alemanas; y la universidad latino-americana se ha renovado sobre un tipo español bajo influencias francesas.

Honda separación ha distanciado la vida universitaria de las dos grandes naciones continentales de Europa. En Francia, bajo Napoleón, desaparecieron las universidades. La antigua facultad de Filosofía ó de Artes, núcleo y alma de todas las universidades del mundo desde su origen medioeval, fue reemplazada con facultades independientes de Letras y de Ciencias; las demás Facultades dispersáronse convertidas en Escuelas Técnicas con miras de preparación profesional. Y en el nuevo cuadro de la enseñanza superior, el esfuerzo de investigación científica se estimó más propio de la Academia y el propósito de cultura general y educativa se dejó encomendado á los liceos.

En cambio, Alemania guardó celosamente su Facultad de Artes ó de Filosofía; hizo de ella el centro ordenador de todas las disciplinas universitarias; la convirtió, además, en un laboratorio de trabajos originales y mantuvo, en fin, la unidad orgánica entre sus cuatro facultades tradicionales de Filosofía, Teología, Medicina y Derecho,

El contraste que dejó apuntado proporciona la clave de las principales diferencias entre las universidades republicanas de Norte y Sud América.

El ilustre Rector de la universidad de La Plata hacía notar que la universidad argentina—y lo mismo debe decirse de todas las universidades latino-americanas—vivió minada por una tendencia centrífuga ó separatista, por una incomunicación destructora de la noción de *universitas*, la cual significa unidad de vida y acción coope-

rativa. Y, en verdad, el prurito de imitación francesa nos hizo también abandonar la unidad colonial de nuestras antiguas facultades de Artes, adoptando, por lo común, como sustitutivo, la división en facultades de Ciencias y de Letras. También imperó el sistema francés de la separación y autonomía de las facultades. En algunos países, como México y Brasil, se perdió hasta el nombre de las universidades y hubo tan sólo escuelas profesionales dispersas, sin vínculo entre sí. En otros, subsistió el nombre, pero faltó el espíritu, porque llegaron á ser poco menos que nulos los lazos federativos entre los elementos universitarios.

También en los Estados Unidos hubo multitud de escuelas aisladas de Leyes, de Medicina, de Ingeniería, etc., que, como institutos de orden profesional, se desarrollaron al amparo de la absoluta libertad de enseñanza y amenazaron, por lo incompleto de sus estudios y lo insuficiente de la cultura preparatoria que exigían, producir una fatal retrogradación en la educación superior norteamericana. Felizmente había una fuerza tradicional que, desarrollándose bajo ambiente propicio, dió origen á no pocas universidades de tipo enciclopédico, sólidamente unificadas, de intensa vida corporativa, sustentadas sobre la base de la antigua facultad de Artes, viejo tronco que ha seguido creciendo y ensanchándose y sobre el cual han brotado, como frondosas ramas, facultades profesionales para todas las carreras liberales y técnicas y facultades científicas para todos los estudios de investigación y de cultura.

Para América latina ha llegado el momento de reaccionar contra el principio separatista, que lleva á distanciar, en vez de unir, los procesos educativos de nuestras clases superiores. Si hemos imitado en el pasado, imitemos también en el presente y reconstituyamos, como lo ha hecho Francia, para no dejar apagarse las glorias de su grandezza intelectual, la tradicional unión entre las facultades, dentro de

fuertes organismos universitarios. Son augurios felices de próxima reacción que se extiende por todos los países de lengua española y portuguesa, el fausto suceso con que la República de México puso un sello de singular cultura en la reciente celebración del centenario de su independencia, dando vida, hace apenas dos años, á la Universidad Nacional de México, en sustitución de las facultades, escuelas é institutos que, sin vínculo orgánico, coexistían como únicos centros de elaboración del pensamiento mexicano; y el ejemplo ofrecido por la República Argentina con la creación y el próspero desenvolvimiento de la novísima Universidad de La Plata.

Si es de primera importancia en toda sociedad republicana aquella acción conjuntiva de hombres y de clases que las universidades están llamadas á cumplir, no podríamos ocultar que en los países latino-americanos dicha misión social y política se agiganta en tales términos que puede, sin exageración, estimarse como la primera de todas. Porque nada mejor que la universidad tiene la virtud de acabar con cierto espíritu de individualidad anárquica que las propensiones ancestrales, los accidentes históricos y hasta las causas físicas han venido acentuando en los hombres de esta región del mundo. Todo ha cooperado á fomentarlo: la variedad de razas y de climas, el regionalismo, la dificultad de las comunicaciones en inmensos y frágosos territorios, los efectos disolventes de la libertad conquistada sin preparación bastante para el gobierno propio, la supervivencia de hábitos de anarquía adquiridos bajo las dictaduras militares y hasta, en fin, ciertos antecedentes de abolengo que parecen dificultar la asociación, la cooperación, la facultad de eclipsar nuestra personalidad en la totalidad anónima de las obras comunes. De ahí que sintamos, más que en parte alguna, la necesidad de grandes universidades enciclopédicas, porque ellas mezclan á jóvenes que vienen de

todos los puntos del país y profesan todas las opiniones políticas y religiosas; que tienen impreso el sello de todas las idiosincrasias regionales; pertenecen á todas las provincias, escuelas, familias, partidos, razas, condiciones de vida; son hijos de familias encumbradas y de modestos hogares. Las grandes universidades nacionales unen á los jóvenes por la amistad y el aprecio; vinculan á las gentes de todos los niveles sociales, haciéndolas vivir juntas y colaborar en obras comunes sin desdenarse ni envidiarse; provocan la discusión, la fermentación de todas las ideas; estimulan el contacto de todas las aspiraciones, gustos, maneras, vocaciones; hacen admirar el valor y rendir tributo al mérito donde quiera que se halle; y suavizan así las diferencias, cultivan la tolerancia, enseñan la libertad, el respeto, la unión, la cooperación; condiciones todas de primera urgencia para las sociedades que aspiran á conciliar el orden y la fuerza con la bella igualdad republicana. Por último, las universidades que encierran y aproximan á todas las facultades y todas las escuelas, realizan el inapreciable beneficio de poner en contacto, en un período propicio de la vida, á jóvenes que van á separarse en el ejercicio de carreras y profesiones divergentes. Ese contacto corrige las propensiones unilaterales, la estrechez de miras, la marca profesional exagerada, que son vicios corrientes, adquiridos en el aislamiento prolongado dentro de un solo compartimento de la ciencia ó del arte.

Cuestión interesante, que viene á punto después del problema ligeramente esbozado de la organización general de la universidad, es la relativa á la difícil pero necesaria-combinación de los tres elementos: profesional, científico y educativo, que en diversos grados y con variado éxito se descubren en las instituciones docentes superiores de todas las nacionalidades. Antes de abordar el tópicó de la función

educativa, detengámonos un momento en la consideración de los elementos profesional y científico, haciendo referencia al contraste que, una vez más, ofrecen las universidades francesa y alemana, y que se ha reflejado sobre los establecimientos de una y otra América.

La universidad germana, según universal concepto, es más científica que profesional y la francesa es más profesional que científica. Por eso, y contra la creencia general, debe notarse que las universidades latino americanas, al menos las mejores entre ellas, han dado hasta época reciente, una educación profesional, especialmente en el Derecho y en la Medicina, muy superior á la enseñanza que en los mismos ramos ofrecían las escuelas profesionales de los EE. UU. Explícase este hecho por la influencia de Francia, en cuya educación superior primaba el propósito de preparación profesional, mientras que las universidades norteamericanas, fieles á su tradición inglesa, estuvieron preocupadas más que todo en la labor educativa de cultura general y, después, por obra de las sugerencias alemanas, en los estudios de investigación científica.

Obsérvase en estos momentos un doble movimiento de aproximación. Las universidades del Norte impulsan, cada vez más, la buena enseñanza profesional y las del Sur reaccionan contra el carácter profesional estrecho y propenden al fomento del saber desinteresado, del trabajo investigador en obsequio de la ciencia y por la ciencia misma. Y una vez más, debe aludirse con este motivo á la significación continental de las dos nuevas universidades de México y la Plata, porque ambas cristalizan la aspiración hacia universidades más humanas y más amplias que no sólo enseñen, sino que también produzcan y enseñen á producir; que preparen generaciones amantes del estudio, llenas del entusiasmo y la perseverancia que demanda la acción paciente, infatigable y austera en pos de la verdad.

Es fenómeno observado que donde se aspira únicamente á formar abogados, médicos, ingenieros, etc., la enseñanza tiende á hacerse dogmática, rígida, forzosa, común, invariable para todos y, como consecuencia de todo esto, se elementaliza, decae y degenera. Porque las aplicaciones conocidas de la ciencia para las profesiones, son una cantidad, una dosis fija de saber y pueden ser encerradas dentro de un plan de estudios y un articulado de programas; y á esto se debe que los planes y los programas se conviertan en la preocupación absorbente, y que, después de elaborados con paciencia metódica, se juzgue necesario convertirlos en leyes obligatorias é invariables. Su propósito viene á ser una instrucción informativa que comunica la ciencia, pero no adiestra para hacerla; que cultiva las facultades receptoras, y no las creadoras; y, lo que es peor, como todos los cursos son forzosos, viene de ahí que no puede haber muchos en las universidades, so pena de exigir al estudiante más de lo que humanamente podría aprender. Pero, de otro lado, la preparación completa del profesional requiere numerosos estudios y los planes crecen; y por el mismo motivo al crecer se hacen elementales, pues siendo tan grande la cantidad de materias exigibles no hay en ninguna de ellas la posibilidad de desenvolver cursos que avancen más allá de los principios elementales y lleven á los más distinguidos—siquiera á esos—hasta los confines del conocimiento actual en una ó en varias especialidades. Y sobre esta fatal limitación del horizonte universitario y esta engañosa simplificación de la ciencia, viene con lógica inflexible la sombra tenebrosa del examen, elemento inseparable de toda educación primariamente profesional; del examen que amarga los años de la universidad bajo la obsesión del temido momento de las pruebas, que infunde el aborrecimiento á toda ciencia sin objetivo de utilidad inmediata y de preparación directa, que tiende á convertir la vida estudiantil en un esfuerzo pesado

y enojoso, que marchita las alegrías de la edad y acaba en muchos con la santa devoción á la ciencia, para dejar sólo la matadora, la seca preocupación de acabar, de pasar, de obtener un diploma cuanto antes.

No olvidemos que las universidades latino-americanas tienen una misión nacional dentro del orden científico. En nuestras aulas debe estudiarse nuestra geografía, nuestro cielo, nuestra raza, nuestra historia, nuestra política, nuestras instituciones. Tópicos nacionales de esta índole ponen en consorcio la ciencia y el patriotismo; concilian el amor á la verdad con el interés por el bien público; y uno y otro se rejuvenecen y exaltan con tan feliz asociación. Ahora, si la ciencia nacional es la más útil, recordemos que es, también, la más difícil, porque la ciencia general es obra de la colaboración de todos los pueblos y viene preparada y asimilable desde fuera; mientras que la nacional debemos hacerla nosotros mismos, gracias á observaciones propias é investigaciones originales. Y aquí se encuentra la nueva razón que deseaba indicaros, y que sería por sí sola concluyente, para que la universidad latino-americana sea, no sólo un cuerpo docente, sino un instituto productor de ciencia, un centro de fomento para los estudios originales y desinteresados de investigación.

Sin insistir más en la función intelectual de la universidad, hablemos ya de su misión educadora. No hay universidad integral, no hay universidad que coopere al encumbramiento permanente y definitivo de un pueblo si no desenvuelve las energías latentes del carácter, robusteciendo la personalidad, gracias á un régimen basado en la más amplia y virilizadora libertad estudiantil. La universidad educa preparando á los hombres á soportar el fuerte ambiente de la vida libre. "La Universidad no es un kindergarten": su

objeto propio es hacer hombres. Tal es el significado de la diferencia cardinal que existe entre la escuela y la universidad; la primera basada en la disciplina y la tutela; la segunda en la supresión incondicional de la coacción, para abrir paso á la libertad, con sus bellezas y peligros, temida prueba en que los débiles, los inadaptables sucumben, pero los trabajadores, los talentosos, los enérgicos triunfan.

De esta libertad emancipadora deben disfrutar los jóvenes hispano-americanos desde edad relativamente temprana. Diez años de estudios primarios y secundarios parecen suficientes para nuestra mentalidad viva y precoz. A la edad de 16 á 17 años, en el momento que sigue de cerca á la pubertad, el joven ha alcanzado casi la estatura del hombre y, si ha recibido educación física adecuada, posee un desarrollo muscular completo. Ese es el momento que la naturaleza indica para un cambio profundo en el régimen educativo. El sentimiento de la independendencia, la idea de la propia personalidad, se afirman y reclaman mayor libertad de conducta y deseo de ponerse en contacto con la vida social; desde entonces se toleraría difícilmente la vida escolar prolongada; la escuela llega á ser odiosa y es, además, deprimente porque pone obstáculos á la individualidad que se abre paso. Los que á esos años no van á la libre atmósfera universitaria, que desenvuelve rápidamente las energías juveniles, deben entrar de lleno en los campos fecundos de la vida. "Ser retenidos en la escuela, rodeados por los compañeros de la niñez cuando se ha alcanzado la aptitud para empezar las labores del hombre, significa retardo y malgasto inútil de energía".

Conviene, además, dar á los jóvenes pronto acceso á la universidad para que aprovechen, antes de que sea demasiado tarde, del saludable contacto con hombres eminentes, de ese fecundo intercambio de convicciones, ideales y gustos que constituyen parte tan notable del poder educativo de

la vida universitaria. No llenaríamos jamás este propósito si hacemos de la universidad nada más que un instituto profesional ó una academia para cultivar las encumbradas formas del saber humano. La instrucción profesional es utilitaria por su naturaleza. Separa el cuerpo de estudiantes. Y como ella se desenvuelve en el último período de la juventud, cuando el carácter es menos maleable y las fuerzas educadoras de orden moral y social menos eficaces, procedieron con profunda sabiduría aquellos pueblos que, deseando formar hombres dignos y cultos antes que instruídos, patriotas antes que expertos, crearon en sus universidades ó en íntima conexión con ellas, secciones no profesionales, de cultura liberal, donde el joven complementa y afina su educación común antes de ingresar á los estudios de carácter profesional ó técnico. Y algo de ese viejo ideal existía también en las universidades coloniales de América, en sus formas sajona y latina, pues en ambas se marca el predominio de la finalidad educativa. Ella resultaba, como ya dijimos, de la función preparatoria encomendada á la Facultad de Filosofía ó de Artes, que participó siempre de un carácter intermedio entre la instrucción secundaria y la superior, asociación fecunda que es el secreto de los resultados asombrosos, desde el punto de vista de la cultura general, obtenidos en el "college" inglés y americano, y que explica, en medio de todas sus deficiencias, propias de la época, la robusta é indiscutible, aunque relativa grandeza, de la educación colonial española, cuyas formas se conservaron en el Perú y en algunos otros países de América durante las primeras décadas de la organización republicana, y que formó los hombres eminentes por su saber y virtud que pusieron las bases de estas nacionalidades.

Sería, pues, de desear que las exóticas Facultades de Letras y de Ciencias reconstituyesen en América la antigua unidad colonial de la Facultad de Artes, á fin de que ella fuese,

ante todo, establecimiento destinado á proporcionar un período de educación general, pre-profesional, dentro de la universidad, en su ambiente y con sus métodos, para los jóvenes que se dedican á todas las carreras liberales y técnicas. En ese primer período de la vida universitaria, los futuros abogados, médicos, ingenieros, agrónomos, profesores, funcionarios, financieros, deben recibir una educación liberal consistente en cualesquiera estudios de cultura: lenguas antiguas y modernas, filosofía, literatura, historia, sociología, economía, pedagogía, matemáticas, ciencias físicas, ciencias naturales. Entre todas estas materias, cada estudiante debe tener libertad para elegir según su vocación y aptitudes; y podemos esperar con confianza que elegirán, casi siempre, con verdadero acierto. Y al seguir este plan, podremos atribuirnos el mérito de no ser imitadores, sino restauradores de viejas tradiciones nacionales. Porque la educación cultural fue general en América durante el espacio de más de tres siglos, de modo que, al restablecerla, volvemos por nuestra historia y escuchamos la voz de nuestro pasado.

Estad seguros de que renovando nuestras universidades dentro de las líneas que acabamos de entrever, es grande el destino y excelsa la obra que les reserva el porvenir. Estáis llamados á propagar, desde ahora, los principios vitales de esa renovación y seréis más tarde sus artífices. Tened presentes los tres grandes propósitos predominantes: ciencia, unión, libertad. La ciencia—ya lo dijo Alberdi—es la luz, la razón, la calma, la paz que necesitamos para la fundación de nuestras instituciones nacionales. Es el antídoto de la verbicultura, de la ideología, del *dilettantismo* intelectual; la ciencia es la riqueza, es el poder; es el ennoblecimiento del espíritu por su ascenso á regiones donde apenas llegan, debilitadas, las solitaciones del apetito, los gritos del egoísmo.

Cuanto á la libertad, ella es la gran forjadora de caracteres, la más fecunda madre de verdaderos hombres. La libertad es, á veces, fatal á los débiles, á los mediocres. No importa. La universidad nada puede hacer en favor de ellos. Su material es el material humano selecto; su especialidad la obra escogida, la tela fina, la orfebrería de piedras y metales preciosos. A las mediocridades les toca dejarse guiar; la universidad se propone formar á los que guían; la síntesis de sus deberes es hacer dirigentes, llenos de la hombría y el carácter que requiere esa función. Para esos, la libertad es útil, grata, necesaria.

En fin, la unión es la justicia, es la tolerancia, es la solidaridad, es el amor. Nuestra universidad debe fomentar la unión entre los hombres para formar la patria, la unión de las patrias para constituir la verdadera humanidad. Y, guardando las debidas proporciones en el ideal, tócale promover, ante todo, la unión de las patrias latino-americanas, unión que constituye el programa de vuestros esfuerzos. No lo abandonéis, jóvenes estudiantes; porque si damos á todas las clase dirigentes de nuestros países la misma fuerte, vivificadora dirección; si las educamos en un régimen que, por igual, desenvuelva el intelecto, la voluntad y la conciencia, el corazón y el cuerpo, se producirá el despertar magnífico de personalidades adormecidas; brillarán, libres de prejuicios, defectos, taras, debilidades, que son obra de mala educación ó de ambiente dañino, las puras y grandes virtudes de la raza ibera, de la goda, de las castas aborígenes; rebrotarán, vigorosamente, sus tradiciones de orgullo, de energía, de libertad, de caballerosidad, se abrillantarán, con los fulgores del saber moderno, la lúcida y penetrante inteligencia latino-americana, sus cualidades artísticas, su calurosa imaginación; y no podrá menos que desenvolverse, con universal sorpresa, un genio único, una civilización común que adicione ante el mundo á las veinte repúblicas

hispano-americanas, haciendo de ellas un factor global en la historia, una sola constelación en la bóveda del cielo, en que los poetas interrogan los destinos del hombre; un banco temible en el océano de las luchas humanas, donde puedan zozobrar los imprudentes bajeles que lo ignoren.





Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás de San Martín Fundador de este Cxto. y Obispo de Chuquisaca

José de
San Martín

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. PEDRO M. OLIVEIRA, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, EN LA CEREMONIA DE LA COLOCACIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA DEL MONUMENTO AL FUNDADOR DE LA UNIVERSIDAD, FRAY TOMÁS DE SAN MARTÍN.

La Universidad Mayor de San Marcos, árbol secular cuyas raíces penetran en lo más hondo de nuestra historia y cuyas ramas se extendieron en una época por los dominios españoles de la América del Sur, cumple un deber, imprescindible y urgente, erigiendo este modesto monumento, del que colocamos hoy la primera piedra, para perpetuar la memoria de su insigne fundador.

Hubo en los comienzos del Coloniaje tres varones eminentes que echaron los cimientos de la sociedad nueva, levantada sobre las ruinas ciclópeas del imperio incaico: don Francisco de Toledo, Mayordomo de Su Majestad el rey Felipe II y Visorrey de estos Reinos conquistados por la espada legendaria del inmortal extremeño; Toribio de Mogrovejo, arzobispo de Lima, tan grande por sus virtudes y sus altos hechos como por los timbres nobiliarios de su casa, entroncada con preclaros linajes de la Península; y Fray Tomás de San Martín, obispo de Chuquisaca y primer Provincial de la Orden dominicana en el Perú, orden meritísima que ha pres-



tado á la América señalados servicios. El primero de aquellos varones, espíritu observador y voluntad enérgica, organizó el Estado; el segundo, todo caridad, todo amor, organizó la Iglesia; el último, apóstol ferviente de la cultura, obtuvo del Emperador don Carlos, como una "merced de luz para alumbrar estas regiones", la erección de esta casa de estudios la más antigua del Nuevo Mundo. Los nombres gloriosos del gran Virrey y del santo Arzobispo resuenan aún en la tierra, preservados del olvido por la aureola de la santidad y los prestigios del poder; en cambio, fuera de sus hermanos de religión, nadie se acuerda ya del modesto fraile dominico. Este olvido es injusto, porque fray Tomás es una de las glorias puras de América y de la Universidad. Con vencida de ello, la juventud universitaria de Lima, cuya es esta hermosa iniciativa, viene, rodeada de sus hermanos del Continente, á reparar tamaña injusticia, cerrando el período de la ingratitud y abriendo para siempre el del reconocimiento.

"Cuando nacen las almas, nacen con alas, dijo el poeta. Unas con alas fuertes, incansables; alas de águila: otras con alas negras y ligeras; alas de golondrina: otras con alas blancas; alas de paloma: otras con alas diáfanas, menudas, aéreas, recubiertas por plumas con polvos de oro; alas de mariposa". (1) Fray Tomás nació con alas de águila. Señor de los dominios morales, se remontó hasta e-ase elevadas cumbres más resplandecientes que el sol y más blancas que la nieve, á que los hombres, en su lenguaje imperfecto, llaman verdad bien y belleza. Su espíritu superior, abierto á todos los requerimientos de la abnegación y del sacrificio, fué un jardín donde florecieron todas las virtudes. Por esto, su vida puede ofrecerse á las nuevas generaciones como manantial inextinguible de saludables enseñanzas.

La vocación apóstolica es una de las notas dominantes en el carácter de este hombre extraordinario, como en el de aquella pléyade de almas selectas producida por la madre España al llegar al zenit de su grandeza. Atractivos del terruño, legítimos deseos de predominio, vanidades de este mundo, todo lo sacrifica para satisfacer sus santos anhelos de apostolado. Su existencia entera es una renunciación. Joven aún, abandona voluntariamente la encantadora tierra andaluza, donde vivía con agrado con lustre al tranquilo ministerio de la enseñanza en uno de los colegios famosos de su orden, para venir á la isla española, desafiando las tempestades de los mares y el rigor de los climas, á evangelizar á los sencillos naturales. Más tarde, honrado por el soberano con la regencia de la Audiencia real de esa isla, movido siempre por los generosos arrestos de su ánimo, renuncia tan elevado cargo, se asocia á Pizarro en sus sueños de gloria y vive la grandiosa epopeya de la conquista. De esta época única en los fastos de la historia humana, recibe los destellos luminosos, pero no las sombras. Mientras los hombres de su raza, pagando tributo á las rudas costumbres del siglo y á la dura ley de la necesidad, se manchan de sangre inocente, él, otro San Pablo, lleva la luz del Evangelio desde los desiertos de Piura hasta las feraces y dilatadas tierras de los Charcas. Y cuando ávidos mercaderes, violadores de las leyes divinas y humanas, movidos por el apetito mezquino del lucro, explotan despiadadamente á los indefensos indios, fray Tomás, abrasado por esa llama sagrada que consumiera el alma de Bartolomé de las Casas, difunde, desde la cátedra de Teología del Colegio del Rosario, las sublimes doctrinas del Obispo de Chiapa, tan acordes con los aciosmas de la religión, las normas de la equidad natural y las exigencias fundamentales de la justicia.

Este ejemplar sacerdote, reveló también sobresalientes aptitudes de político en uno de los períodos más difíciles de la Colonia. Terminada la sumisión del país, comienzan las guerras civiles entre los Conquistadores. El Perú, sacudido por el huracán de la discordia, se convierte en campo de batalla, teatro de heroísmos enaltecedores de la raza á la par que de crueldades que la dedoran. Desaparecen de la escena en pocos años, por modo violento, todos los grandes capitanes de la Conquista: Almagro el Viejo es ahorcado en su prisión después de la sangrienta jornada de Salinas, iluminada por las hazañas legendarias de Orgóñes; Francisco Pizarro, tan grande por sus hechos como humilde por su origen, muere asesinado en manos de antiguos compañeros de armas; el hijo del Adelantado, vencido en el combate de Chupas, expira en el cadalso, sin que sus pocos años sean parte á salvarlo de los rigores de la justicia; Gonzalo Pizarro, el hermano del marqués, Hernan de Benalcázar, el conquistador del reino de Quito, y otros ilustres soldados, pierden la vida en la contienda. El desquiciamiento es tal, la ola de sangre tan avasalladora, que un representante del monarca, un virrey, cae derrotado y muerto en Añaquito. En este periodo luctuoso, en que las columnas más firmes vacilan, se destaca con singular relieve la gran figura de fray Tomás. No hay suceso de trascendencia en que no intervenga como ángel de paz, mensajero de amor, encarnación viviente de la fidelidad al soberano. Es él quien en las turbulencias de Almagro hace reconocer como autoridad legítima á Vaca de Castro por el Cabildo de Lima, ejercitando, con prudencia y tino sorprendentes, los plenos poderes que el Licenciado le había conferido para que gobernase en su nombre. Es él la providencia de Núñez de Vela, durante el corto gobierno del infortunado mandatario. El virrey, reconociéndolo, solía decir, que á fray

Tomás" le tenía Dios en el Perú para que le debieran la vida los leales, el rey tan principales vasallos, y él mismo su autoridad". (2) Es él el que ayuda eficazmente al pacificador Pedro de la Gasca en su difícil tarea de debelar la rebelión encabezada por el faustoso Gonzalo. Puede afirmarse, ponderando estos eminentes servicios, que sin su concurso, mayores esfuerzos habría tenido que desplegar la Corona de España para asegurar su autoridad en el Nuevo Mundo.

Fray Tomás fué, por último, apóstol de cultura, y este es el principal título que puede presentar á la admiración de la posteridad. En aquellos tiempos de oscurantismo, en que los beneficios de la enseñanza no eran suficientemente apreciados, creó en el Perú más de sesenta escuelas en las que se enseñaba la doctrina cristiana y las primeras letras á los descendientes de los vencedores y de los vencidos, á los mestizos españoles y á los hijos de los caciques. Y cuando Lima apenas contaba tres lustros de existencia, acogió con entusiasmo el proyecto de erigir en ella una universidad, como medio de moderar los ánimos turbulentos y desarraigar los hábitos guerreros, poniendo al servicio de tan elevada idea todas las dotes de su ánimo esclarecido. Enviado á España por la ciudad de los Reyes, en calidad de Procurador, obtuvo del soberano, el 12 de mayo de 1551, merced á sus activas gestiones y extraordinarios merecimientos, autorización para fundar en esta capital estudios generales, con los mismos privilegios, franquicias y libertades que la muy noble universidad de Salamanca. Dos años después, la Academia comenzaba á funcionar en la casa de Fray Tomás, en el convento de Santo Domingo, siendo sus primeros rectores los provinciales de la comunidad dominica y su única renta la cantidad de trescientos cincuenta pesos oro con que los beneméritos frailes la dotaron. "Corto principio fué este para tan gran-

de fundación, como dice un cronista del siglo XVIII; pero no es pequeñez lo que es origen. No hay día que esté brillante en su crepúsculo; ni astro que en su oriente esté elevado. Los mayores ríos fueron breves fuentes, y las más altas palmas tiernos brotes." (3)

Este instituto, tan humilde en su cuna, llegó á ser la universidad más famosa del Nuevo Mundo. A su sombra bendita se escribieron las primeras obras que América aportó al acervo común de la Humanidad. De sus aulas sacrosantas salieron arzobispos y oidores, teólogos y juristas, que inundaron de claridad el Continente. En su recinto sagrado germinaron profficuas iniciativas: doctores de San Marcos pidieron el establecimiento de la imprenta, factor poderoso del progreso humano, y la supresión del tribunal del Santo Oficio, que pesaba sobre el pensamiento á manera de losa funeraria. De su seno emergieron, adornados con los atavíos de Minerva, los redactores eminentes del Mercurio Peruano, primera revista científica que se editó en Sud América. En las sesiones de sus claustros aprendieron los criollos á ejercitar el derecho de sufragio, eligiendo con su voto al Rector y á los conciliarios de la Academia. En sus cátedras se profesó toda la ciencia de aquellos siglos: las nociones de física, contenidas en los tratados de Aristóteles; el sistema astronómico de Ptolomeo, sencillo, ingenuo, eucantador como el despertar de la humanidad; las obras de los filósofos escolásticos, cuyas doctrinas renacen hoy después de largos años de proscripción; las compilaciones de Justiniano, monumento jurídico el más grandioso que han producido los hombres, y las leyes canónicas, fruto de la sabiduría de la Iglesia, heredera del genio universal de Roma. En ella brillaron las lumbreras del Coloniaje: José Acosta, notable director de la juventud del siglo XVI; Juan Pérez de Menacho, compa-

rado por sus contemporáneos con el divino Santo Tomás; Diego de Avendaño, precursor de la Escuela del Derecho Natural; Antonio de la Calancha, predicador y cronista de la provincia agustina; Antonio y Diego de León Pinelo, juriconsultos de nota; Feliciano de la Vega, eminente teólogo y letrado, consultor de virreyes, preladados y Audiencias; Pedro de Peralta y Barnuevo, genio enciclopédico, elevadísimo exponente del saber académico de su tiempo; Tomás de Salazar, maestro de nombradía; José Bravo de Lagunas y Castilla, insigne jurista, gloria purísima de la Real Audiencia y del foro limense; Cosme Bueno, médico, geógrafo, historiador, matemático y astrónomo; Pablo de Olavide, conocido por sus escritos en España y en Francia; Vicente Morales Duarez, orador egipcio, figura de primer orden en las memorables Cortes de Cádiz de las que fué dignísimo Presidente; Toribio Rodríguez de Mendoza, hijo de nuestras montañas, excelso reformador de la enseñanza; Hipólito Unánue, sabio de reputación europea y americana, fundador de la célebre escuela de San Fernando; José de Baquijano y Carrillo, alma del asombroso movimiento intelectual realizado á fines del siglo XVIII; y tantos otros varones dignos de eterna recordación. (4) Fué tan inmenso el prestigio de esta histórica universidad, derivado de tan inmarcesibles lauros, que los virreyes se honraron con sus homenajes, los Inquisidores se detuvieron á sus puertas y grandes de España y títulos de Castilla tuvieron en más sus diplomas que sus propios blasones.

La casa fundada por Fray Tomás, á la que estaban reservados tan altos destinos, fué en una época el hogar intelectual de todos los americanos. A ella venía la juventud estudiosa de apartadas regiones á beber las aguas cristalinas y tonificantes de la ciencia; y de ella salían los heraldos de la

cultura, desparramando por el surco de la vida la semilla fecunda de la instrucción y de la virtud. Muchas ilustres academias encuentran en la nuestra su legítimo abolengo. La noble universidad de Guatemala fué erigida en el siglo XVII por Juan de Osaeta, hijo de San Marcos, donde brilló como catedrático de Prima de Cánones. (5) Fray Antonio Gonzáles de Acuña, profesor de Teología Moral, y más tarde obispo de Caracas, es considerado por los historiadores como el verdadero fundador del Colegio Seminario de Santa Rosa de Lima, gérmen de la Universidad Central de Venezuela, (6) Universidad gloriosa de cuyo seno salió "el primero que tuvo la visión de los grandes destinos de la América Republicana," el primero "que enarboló la bandera redentora" (7) el gran caraqueño Francisco Miranda. La ínclita universidad de Córdoba, santuario al que acuden los argentinos á confortar el pensamiento, dominando las grandes perspectivas de la historia común, está ligada á la nuestra por vínculos estrechísimos. Su fundador, fray Fernando de Trejo y Sanabria, Obispo del Tucumán, espíritu tan amante de las letras que escribió en su testamento estas memorables palabras, resumen y expresión de sus más vivos anhelos, "quisiera tener los bienes que me bastaran para levantar en cada pueblo de mi obispado un colegio", fué preciado ornamento de nuestros claustros, donde floreció como alumno y como maestro. (8) La Audiencia de Quito nos debe el Colegio Seminario de San Luis, semillero de hombres célebres por su literatura y único centro del saber, durante cerca de una centuria, en aquella hermosa porción del Virreynato. (9) Tan célebre instituto, nacido á fines del siglo XVI, fué obra del obispo Luis López de Solís, uno de los más sabios y virtuosos sacerdotes de su tiempo, y uno de los maestros más ilustres de esta Universidad Mayor. La celeberrima univer-

sidad de Chuquisaca, la ciudad de los doctores, madre intelectual de Moreno, Castelli y todos los prohombres de la revolución argentina y alto-peruana, se rigió algunos años por nuestros estatutos. (10) La fuerza expansiva de la antigua Academia limense, inspiró, sin duda, al poeta chileno Pedro de Oña, autor del Arauco Domado, los siguientes versos de su soneto á la Florentísima Universidad de los Reyes:

Esclarecida fuente de agua pura

No dudes ya, de que las aguas vivas
 De tu doctrina, y reglas saludables
 Alcancen á las últimas naciones. (11)

Este carácter continental lo conserva la Universidad hasta las postrimerías del Coloniaje. Al sonar la hora de la emancipación, los institutos que la integran saben responder á todas las vibraciones del alma americana. Sus grandes maestros esparcen calladamente las semillas de la libertad: José de Baquijano y Carrillo "hace correr de mano en mano los alados folletos de Voltaire, las elocuentes declamaciones de Rousseau, los tomos de la Enciclopedia" (12) y las obras de Montesquieu; Toribio Rodríguez de Mendoza difunde, desde el Convictorio Carolino, los principios del Derecho Natural y del Derecho de Gentes; é Hipólito Unánue, discute, en las galerías del anfiteatro anatómico, acerca de los abusos del gobierno español, de los derechos del ciudadano y de los destinos de América. Cuando después de este largo período de renovación intelectual, de inquietud precursora de tormenta, la semilla principia á germinar, uno de sus hijos más esclarecidos, Vicente Morales Duárez, sirve de vocero autorizado á los anhelos y derechos

de esta sección del Virreynato en las inolvidables Cortes de Cádiz. Llegado el momento de la lucha cruenta, en que la santa causa del Nuevo Mundo ha menester de sangre para fructificar, los brotes más lozanos de su añejo tronco, el Convictorio Carolino y la Escuela de San Fernando, se convierten en arsenal de vidas para la Patria. Y declarada la independencia, el primer Congreso Constituyente, destinado á sentar las bases de nuestra organización política, se instala en la casa de San Marcos, por no encontrar lugar más augusto donde ejercer sus elevadas funciones.

En esta época solemne de la historia, los institutos de enseñanza superior del Virreynato, fieles á su pasado, no viven sólo para el Perú; viven para toda la América. De sus aulas salen entonces obreros de la libertad, como salían antes apóstoles de cultura. Fray Melchor de Talamantes, uno de los nuestros, por ser limeño y haber formado su espíritu en esta Academia, es precursor y mártir de la independencia de México. Por haber hecho circular entre los ayuntamientos de ese país sus escritos favorables á la creación de un gobierno autónomo, fué encerrado, primero, en la cárcel secreta del Santo Oficio, y luego en la fortaleza de San Juan de Ulloa, donde murió, en la mayor miseria y triste desamparo, el 9 de Abril de 1809. (13) La propaganda de este compatriota contribuyó tan eficazmente á difundir las ideas revolucionarias, que el generoso pueblo mejicano acaba de levantarle una estatua, en señal de reconocimiento. La vida fecunda de don Juan Egaña, limeño también y doctor de San Marcos, está ligada á los sucesos más trascendentales de la heroica revolución chilena, á la que ofrendó el valioso contingente de su entusiasmo, de sus luces y de sus vastos conocimientos jurídicos. Tan notable repúblico, elevó á la Junta Gubernativa de 1810 un plan de gobierno, considerado por

Barros Arana "como la expresión de las aspiraciones de los hombres más adelantados del país en esa época" (14); revisó, con el ministro Zañartu, el acta de declaración de la Independencia; representó á la provincia de Santiago en la Asamblea de Plenipotenciarios, destinada á fijar la forma de gobierno; y presidió el Congreso Constituyente, y la Comisión encargada de formar el proyecto de ley fundamental. El egregio poeta ecuatoriano Olmedo, alumno distinguidísimo del Convictorio Carolino, rigió en 1820 la Junta Gubernativa de Guayaquil, de la que formó parte asimismo nuestro rector don José Silva y Olave. (15) Y un alumno de San Marcos, el poeta argentino José Antonio Miralla, amigo y protegido de Baquíjano, trabajó desde Caracas, en 1823, por la libertad de la Reyna de las Antillas, la nobilísima República de Cuba. (16)

Las mudanzas naturales causadas por el tiempo han alterado la faz del Continente. Lima, la orgullosa sede de los Virreyes, ha dejado de ser el centro de la civilización en esta parte del mundo; y su histórica Universidad, declinando con ella, ha perdido la hegemonía intelectual que antes ejerciera. Otras ciudades nuevas, y por lo mismo dúctiles, otras Academias jóvenes, y como tales, libres de las ligaduras de la tradición, llevan hoy el cetro del progreso material y de los adelantamientos científicos. El sagrado ministerio de la enseñanza tiene en otras partes sus más grandes sacerdotes y sus más hermosos templos. No hay universidad que no nos iguale en lustre literario, siendo muchas, y muy famosas, las que nos superan en todos respectos. Pero, en cambio—¿y por qué no decirlo, si en ello ponemos legítimo orgullo?—poseemos un tesoro valiosísimo, de que nadie puede despojarnos, ni los años mismos que todo lo destruyen: nuestra casa de estudios, es la casa solariega de todos los americanos; es la

fragua bendita en que se forjó el alma de la sociedad colonial, cuyos últimos destellos se apagan hoy arrollados por el espíritu moderno; es el santuario adonde acudirán siempre con religioso respecto los peregrinos de la Idea, tan numerosos, á dicha, en esta maravillosa porción del globo, descubierta por el genio de Colón. Por eso, esta sencilla ceremonia, realizada en este ambiente saturado de historia, y en presencia de nuestros hermanos de América, tiene el más alto valor moral: significa la evocación de las glorias comunes, determinada por un amplio espíritu de solidaridad; significa el homenaje generoso que los universitarios de un Continente, ofrendan al fundador de la Academia más antigua de América, madre y modelo de las demás; significa el tributo de agradecimiento que la juventud, en cuyo cerebro y en cuyo corazón está el porvenir, como en un precioso relicario, rinde al pasado fecundo, en que germinaron y cobraron relieve los elementos constitutivos de nuestras nacionalidades.

Pero esta fiesta no puede ser sólo la consagración de un recuerdo; debe ser también la alborada de un nuevo día. No nos hemos reunido aquí para rememorar los ideales muertos, semejantes á los astros apagados del firmamento, sino para definir el ideal del mañana, utilizando el sedimento dejado por todas las edades. Nuestra propia historia nos facilita la tarea, señalándonos la ruta que debemos seguir. Durante el apogeo del Coloniaje, fuimos una sola alma encarnada en un sólo cuerpo. En la época de la gran revolución, época gloriosa en que la libertad, proscrita de la vieja Europa por los reyes absolutos, se asiló en las selvas vírgenes de América huyendo de las profanaciones de los sacrílegos, remachó nuestras benéficas ligaduras la comunidad de redentores y de sacrificios. Después se abre un paréntesis que no se ha cerrado todavía. Debimos unirnos estrecha-

mente para asegurar nuestra independencia, imponer respeto á la Europa, y ser un factor de civilización en el mundo; y nos separamos, desoyendo la voz de la raza, las solicitudes de la gloria y hasta los mandatos imperativos del instinto de conservación. Debimos, á lo menos, considerarnos siempre como hermanos; y nos tratamos, á veces, como enemigos. Resolvamos hoy, que hacemos sincero examen de conciencia al pié de esta simbólica piedra, continuar por la senda de luz abierta por nuestros antepasados, limpiándola resueltamente de la maleza nacida en ella como fruto de los errores de nuestros padres. Decidamos, con el empuje de los brotes primaverales, rectificar la historia de los últimos tiempos, inspirándonos en el ejemplo de la gran nación americana. Recojamos el sueño de Bolívar, despojándolo de sus leves impurezas, impurezas justificables y santas, porque un hombre que había otorgado á un Continente el valioso presente de su independencia, y que llenaba con su fama el mundo, no podía ni debía olvidarse de sí mismo. Hagamos nuestros los altos pensamientos acariciados por los grandes hombres que en América han sido, adaptándolos á las posibilidades del actual momento histórico. Y no nos arredre la alteza de semejante designio, que esta tierra bendita de América la creó Dios para que en ella prendiesen todas las buenas iniciativas y se realizasen todos los elevados propósitos.

Permitidme que sueñe. Ningún lugar es mejor para soñar que esta mansión del ensueño, y ninguna oportunidad más propicia que la presente en que glorificamos la memoria de un gran soñador, en presencia de soñadores de toda la América. De la alta sabiduría de los estadistas y el sano buen sentido de las multitudes, ha nacido en esta parte del mundo, ataviada con las mejores galas, una nueva república de



repúblicas, émula noble de la esplendorosa federación del Norte. Su territorio es un continente, dotado por la Naturaleza con los más claros cielos, las más espesas selvas, los más caudalosos ríos y las más altas cordilleras. Dos mares inmensos, signos visibles de lo infinito, los dos océanos que bañan el planeta, le rinden vasallaje besándola dulcemente con sus olas; portadoras de mensajes rendidos de todas las naciones. En su seno bendito se agita una raza escogida, una raza fuerte, en cuyo espíritu han convergido las cualidades de todos los pueblos: la aptitud de la estirpe incásica para el esfuerzo colectivo, oscuro y silencioso; el sentido ético de los ingleses; el espíritu práctico de los americanos del Norte; el vuelo intelectual de los franceses; el ardor pasional de los españoles; los arrebatos épicos de los portugueses; la vocación artística de los italianos; las virtudes burguesas de los suizos; el idealismo trascendente de los hijos de Alemania. Su civilización es una síntesis de la historia, una conjunción de todas las civilizaciones, de la civilización helénica y de la civilización romana, de la civilización neolatina y de la civilización sajona. Esta raza privilegiada domina al mundo en todos los órdenes de la vida: en el orden intelectual, por el esplendor de sus universidades, focos luminosos de ciencia profundamente humana; en el orden material, por su extraordinaria potencia económica, levantada sobre la fertilidad asombrosa de sus tierras vírgenes y las riquezas inagotables de sus montañas; en el orden moral, por la alteza de sus ideales, tan puros como las nieves que coronan las cimas de los Andes y tan arrolladores como los torrentes impetuosos que de ellas descienden al llano. Y su dominación, que no es opresora como la de Roma, ni desdeñosa como la de Inglaterra, ha dado á la humanidad la gloria más excelsa que puede alcanzar nuestra

especie: la realización plena del ideal de Cristo, el reinado definitivo de la Justicia sobre la tierra.

Señores:

Inclinémonos reverentes ante esta piedra, símbolo de un pasado fecundo que nos dá derecho de creer en un porvenir glorioso.

(1) G. Martínez Sierra. Diálogos Fantásticos.

(2) Luis Antonio Eguiguren. El fundador de la Universidad de San Marcos.

(3) Constituciones de la Real Universidad, y Estudio General de San Marcos de la ciudad de los Reyes del Perú, precedida de una razón histórica, hecha por el Dr. don Alonso Eduardo de Salazar y Zeballos. (1735)

(4) Manuel de Mendiburu. Diccionario Histórico Biográfico del Perú.

(5) Alonso Eduardo de Salazar y Zeballos. Obra citada, elenco de los señores catedráticos que ha habido en esta Real Universidad desde su erección.

(6) J. de D. Méndez y Mendoza. Historia de la Universidad Central de Venezuela.

(7) Bartolomé Mitre. Historia de San Martín y de la Emancipación Sud-Americana

(8) Zenón Bustos. Anales de la Universidad Nacional de Córdoba. T. 1º

(9) Gonzales Suarez. Historia de Ecuador. T. 7º

(10) Gabriel René Moreno. Últimos días coloniales en el Alto Perú.

(11) Alonso Eduardo de Salazar y Zeballos. Obra citada.

(12) José de la Riva Agüero. Vida de Baquíjano, publicada en el Ateneo de Lima.

(13) Méjico á través de los siglos.

(14) Barros Arana. Historia de Chile T. 11

(15) Mendiburu. Obra citada

(16) Mendiburu Obra citada.



El desarrollo del patriotismo

“La vida del hombre no consiste en la abundancia de las cosas que posee”

En el significado corriente que se da á este lema, somos inducidos á recalcar la insignificancia de las meras pertenencias mundanas, comparadas con la más vasta importancia de la vida espiritual. Pero hay otro significado—más cierto yo creo—en el que se da el énfasis, no á la palabra «cosas», sino á la palabra «posee»; significado en el cual se exceptúan los ideales egoístas de la vida, por más elevados que sean, comparados con esos amplios ideales del hombre que trabaja principalmente por sus semejantes.

La diferencia entre estas dos clases de hombres, es forzosamente demostrada en el mundo universitario. Hay entre nuestros estudiantes dos grupos completamente opuestos: los que vienen á la universidad por sacar de ella lo que pueden; y los que vienen por contribuir á ella con lo que pueden. Desde luego hay una gran diversidad de caracteres en cada uno de estos grupos. Aquellos que tratan de sacar lo que pueden de la vida universitaria, siguen varios métodos de buscar para sí mismos. Uno va tras de placeres, para su diversión personal; otro tras de juegos atléticos por el honor individual que le acarrearán; un tercero toma la organización



Arthur Twining Hadley

Desde 1879 fué profesor de "Ciencias Económicas" en la Universidad de "Yale" y también fué comisionado por el estado de Connecticut para las estadísticas de "Labor" (Industria.)—Ahora es Presidente de la Universidad de "Yale", puesto que desempeña desde el 29 de Junio de 1899.

Sus obras: Baccalaureate Adresses—and other talks on kindred themes—1907.

Freedom and Responsibility.

The Education of the American Citizen.

social como un medio de promoción personal; un cuarto estudia por ocupar un alto puesto en su clase y por el honor y privilegios que este puesto le traerá; un quinto se aísla del mundo para llevar una vida que él considera de perfeccionamiento propio. Así variadas como son las miras de estos hombres, están, sin embargo, caracterizadas por un error común, el error del egoísmo. El daño que esto trae, se ve más claro en las formas bajas de sus manifestaciones, que en las altas. Así lo encontramos en la insensatez del hombre cuyo únicos placeres son el comer, el beber y otros vicios peores.

Podemos censurar la falta de perspicacia del hombre que compite por ganar el record, ó que estudia por obtener notas altas. Pero las formas más elevadas del egoísmo, á pesar de ser menos claras que las más bajas, son por esta razón, quizá, tanto más peligrosas. Así tantos hombres parecen obtener distinciones sociales con sus pretensiones poco escrupulosas ó poner las bases de su buen éxito profesional por medio de un sistema de desarrollo personal á expensas de otros, que algunas veces olvidan los efectos que este proceso tiene, de minar el carácter y el patriotismo. "La virtud" dice un escritor francés "es más peligrosa que el vicio, porque sus excesos no están sujetos al freno de la conciencia". El hábito de perfeccionamiento propio es un buen ejemplo de este peligro. Por el solo hecho de que la acción individual á la cual este hábito tiende, sea recomendable, los que lo practican olvidan el mal efecto docente de hacer esas cosas con un móvil erróneo.

Hay otra razón, de que las formas elevadas de egoísmo como se presentan en la vida universitaria, son peores en sus efectos que las formas más bajas. El hombre cuyas tentaciones lo arrastran á una vida de placeres, por regla general, uno cuyas posibilidades de servicio á la comunidad

son limitadas. Cuando entra en la vida ordinaria, encuentra sus facultades para hacer el bien y el mal, igualmente limitadas por ese conjunto de costumbres con el cual la civilización protege las acciones del común de los hombres. Pero el hombre cuyas tendencias egoístas se reducen á cosas del espíritu, es el que en la vida ordinaria tiene las mayores posibilidades y es quien una vez iniciado por el mal camino, puede desviar á la sociedad por el mal uso de la confianza en él depositada, que no está sujeta á ley alguna, y respecto á la cual el sentimiento público no ha aprendido todavía á exponer su juicio y ejercer su castigo.

Es quizá el mayor mérito de una universidad americana el poderoso influjo que ejerce contra el egoísmo bien sea físico ó intelectual y en bien del desarrollo de la vida en comunidad. No rinde homenaje al individuo que quiere plantar un record para si mismo, sea en los ejercicios atéticos ó en los estudios. La mayoría de aquellos que entran en nuestras universidades están prontos á avenirse al temperamento del lugar y esperan que sus compañeros hagan otro tanto. El hombre es un animal político; y los jóvenes que entran en un grupo de esta clase, en una edad impresionable, se hacen miembros de comunidad íntima, cuyo sentimiento público y código de ética se adhieren á ellos poderosamente. Este código puede ser bueno ó malo. Generalmente, entre los materiales imperfectos del carácter humano, con los que tenemos que trabajar, es una mezcla de los dos. Y sin embargo tiene este resultado: que el joven á su edad más impresionable forma un concepto de la conciencia pública y un código de honor que lo lleva más allá de sí mismo; un código que lo impulsa, no físicamente sino por la influencia del sentimiento público, á proceder de modo que sus conveniencias y adelantos personales son materia secundaria.

La universidad, es, en resumen, un ejemplo vivo de la posibilidad de sacar á los hombres de los bajos á los altos ideales de la vida. Los saca de la esfera cuyo móvil es el interés propio, á otra inspirada por la lealtad y regulada por el sentimiento y la conciencia de la comunidad:

¿Pero qué diremos del mundo fuera de la universidad; de esa gran comunidad con sus múltiples actividades políticas y comerciales y para la cual la vida universitaria no es sino una preparación? En ella también encontramos la misma división de clases. Hay unos que persiguen su éxito con egoísmo, bien sea este el obtener placeres, posición, dinero, ó cargos públicos. Al lado de estos, están los que persiguen su éxito sin egoísmo: aquellos que encuentran sus placeres en el placer de sus semejantes; aquellos que obtienen distinciones sociales como incidente en el mejoramiento de la sociedad; aquellos que alcanzan el éxito en sus negocios, organizando el trabajo de la comunidad de tal manera que hacen á la vez el bien á cientos y á miles de otros; aquellos cuya vida política la ocupan en el ejercicio de la confianza pública y cuyas ambiciones personales son elemento secundario.

Los hombres están divididos en dos grandes grupos: aquellos que reconocen que la humanidad es una gran comunidad y aquellos que no lo reconocen. Sucede que en el estado de las cosas hoy en día, la separación en estos dos grandes grupos está mejor marcada que de ordinario. En otras edades, los hombres han estado de tal modo limitados por leyes y tradiciones, que aquel que deseaba ser egoísta era contenido por la ley en su intento de abusar de los que lo rodeaban: mientras aquel que procedía sin egoísmo, apenas tenía un estrecho campo para ejercer poder en servicio de sus semejantes. Por otra parte, hay edades de libertad en que se rompen las viejas tradiciones y se comienza á intro-

ducir nuevos métodos. En tales tiempos hay oportunidades para que el hombre egoísta use mal esta libertad, que la comunidad no ha aprendido aun á regular; y hay también las mismas oportunidades para que el hombre patriota emplee esta misma libertad en dar al mundo nuevos goces, que eran imposibles en otras edades; y nuevos ideales que servirán para regular su conducta por muchas generaciones.

Es en una edad como esta en la que actualmente estamos. El desarrollo de la ciencia moderna da nuevos medios de solaz. La ruptura y reforma de los lazos sociales da nuevas oportunidades de ejercer nuestra influencia en la sociedad. El crecimiento de las combinaciones industriales en grande escala, ha libertado á nuestros cabecillas comerciales del freno de la competencia, confiriéndoles por consiguiente un poder casi ilimitado para el bien y para el mal. El nacimiento de las ideas imperialistas ha extendido la esfera de acción de nuestros políticos y estadistas, de los problemas domésticos, á los cuales estaban sujetos por bien definidas limitaciones de las leyes constitucionales, al campo de las negociaciones internacionales, donde las decisiones judiciales son indefinidas y donde por negligencia de tales decisiones, los pueblos con los que vivimos en contacto tienen medios inadecuados para su propia protección

Esta ha sido llamada la 'edad de los monopolios.' Esta frase se puede usar en un sentido mucho más profundo que el que generalmente se le dá. Nuevos grandes monopolios industriales han cesado de ser monopolios sociales en el sentido jurídico. Ya la facultad de votar sobre las acciones de una compañía independiente, no se le dá á un cuerpo común de directores. La legislación del congreso, ha sido suficiente para desbaratar esta clase de organización. Pero no ha podido de ningún modo contrarrestar la tendencia á com-

binarse; y nuestras grandes combinaciones, se han convertido en campos de ejercicio de monopolios públicos, más aun de lo que eran antes. El día ha pasado, en el que, la sola acción automática del propio interés, era suficiente para regularizar los precios ó cuando unos cuantos principios de ley comercial, honradamente aplicados, aseguraban el ejercicio de la justicia en asuntos comerciales. El crecimiento de las grandes industrias y de las grandes fortunas permite á sus gerentes, hacer el bien ó el mal sin el freno de ninguna ley, porque todas las leyes dictadas para combatir el mal, combaten el bien aún de un modo mas seguro. Esta insuficiencia del freno legal y el requisito que ella contiene de que la acción de aquellos que dirijen no sea egoísta, es lo que constituye la esencia misma del monopolio, privado ó público

Esta misma insuficiencia del freno legal y esta misma necesidad de acción sin egoísmo, se dejan sentir en nuestros problemas de política externa. No podemos en nuestras cámaras en Washington alcanzar á regularizar estrictamente la conducta de aquellos á cuyo cargo está el representarnos en las Islas Filipinas. Nuestra ignorancia de las condiciones en esas islas haría nuestra regularización inefectiva ó temeraria. Por necesidad damos á nuestros representantes en países lejanos una libertad que permite el abuso, á menos que tengamos un dominio fuera de la ley y más allá de ella, que les haga aceptar esos puestos como una confianza en vez de un simple medio de lucro; sirviendo esos cargos no por lo que de ellos puedan sacar sino por lo que á ellos puedan contribuir en beneficio de los que están bajo su cuidado.

¿Podemos confiar en el desarrollo de un sentimiento de honor y de un patriotismo suficientemente fuertes para que sirvan de ley? A esta pregunta no debemos titubear en darle

una contestación afirmativa. Estamos patrióticamente impulsados á dar esta respuesta. El hombre que evade este problema porque no piensa que puede ser resuelto, es un incrédulo en el futuro de la democracia Americana. Si nuestros ciudadanos en masa se declararan incompetentes para aceptar la confianza pública por no tener la base necesaria de desinterés, no erraríamos en pronosticar el advenimiento del imperio en Washington dentro de veinticinco años. Si los ciudadanos no tuvieran el suficiente carácter para proceder con los asuntos entregados á su cargo, el mando sería arrancado de sus manos y ca-ría en las de caudillos individuales

Todo tiende á demostrar que los americanos tienen la base necesaria de carácter moral. Nuestra norma de moralidad personal es probablemente más alta que la de ninguna otra nación. En ninguna parte el mismo grado de consideración por el débil; en ninguna otra vemos la misma afinidad entre los hombres. En ninguna otra parte encontramos el espíritu de cortesía tan esparcido. Si podemos así subordinar nuestra conveniencia individual á las necesidades de los demás, no hay razón para que no podamos hacer lo mismo en nuestras organizaciones sociales y públicas, tan pronto como se presente la necesidad de hacerlo. El mal no es de carácter; es de conocimiento. Hemos sido enseñados á considerar los negocios y la política como juegos sujetos á ciertas reglas y sin otras obligaciones más allá del cumplimiento de estas reglas. Esto produciría buenos resultados en los tiempos antiguos, cuando los negocios eran en pequeña escala y la competencia era un límite, y cuando la actividad política se encontraba en una esfera tan reducida, que el freno de las leyes constitucionales ó la asamblea legislativa eran suficientes para impedir sus abusos. Hoy nuevas circunstancias hacen estos frenos insuficientes. Ellas requieren

que asumamos voluntariamente obligaciones de refrenamiento y abnegación que vayan más allá de la cláusula constitucional. Ellas requieren de nuestros cabecillas la buena voluntad de deponer las conveniencias personales, ante el bien público, que es la característica fundamental del caballero.

Que nosotros aprendemos estas lecciones, es fácil deducirlo, de la experiencia de Inglaterra en el manejo de su imperio colonial y en su comportamiento con los pueblos que lo forman. Hubo un tiempo en el cual la administración Inglesa en la India era peor de lo que la nuestra pudiera ser en cualquier país que viviese bajo nuestro dominio; un tiempo en que hombres de reputación y carácter como Hastines y aún como Clive, se dejaron extraviar del buen camino. Pero estos días ya han pasado. Y cualesquiera que sean los defectos de los gobernantes de las colonias inglesas, siempre resalta el espíritu de devoción y la abnegación con que desempeñan sus cargos en beneficio de sus subordinados; el sentimiento público en el país y fuera de él sirve de estímulo á este buen comportamiento é impide todo abuso de una manera más efectiva que la que podría resultar de un sistema de leyes por más bien trazado que fuera. Lo que Inglaterra ha aprendido en el último siglo, sin duda alguna puede América aprenderlo en los primeros años del venidero.

Hemos visto cómo nuestras universidades educan á la juventud en esta clase de patriotismo, que es tan necesaria para nuestro bienestar como nación. Lo que la universidad hace en la edad temprana la iglesia puede ayudar á hacerlo mas adelante. Esta es una edad en que nuestras iglesias buscan con ansia el establecer misiones. Nos encontramos rodeados de obstáculos que no pueden ser salvados por las leyes, obstáculos que aumentan con los años. Todo esfuerzo

individual para introducir reformas parece inútil. Necesitamos un criterio público profundo para hacerles frente. Necesitamos grandes asambleas de hombres que reconozcan que somos cada uno parte de un todo y que apliquen este principio en los problemas de la vida práctica. Los socialistas se acercan algo á este principio, pero su confianza en la maquinaria gubernativa para hacerlo cumplir, demuestra el poco conocimiento que tienen de lo que es su verdadero significado. Es el deber de la iglesia cristiana el tomar este principio y aplicarlo como debe ser, de modo que se convierta en una obligación que cada individuo se imponga á sí mismo en vez de que sea una carga que él trate de imponer á los otros. No nos contentemos con predicar sermones sobre moralidad personal basados en principios que todo hombre honrado acepta bien, pertenezca á la iglesia cristiana ó no. No nos contentemos con el trabajo de misiones sociales y cosas semejantes cuyo objeto es llevar la luz á aquellos que marchan en la obscuridad. Todo esto es bueno hasta cierto punto, pero sólo toca muy por fuera el problema social. Para afrontar este problema cara á cara, nuestras iglesias deben buscar un medio de unir á las masas en un sentimiento de devoción y con ideales más allá de los puramente personales. Esto no se puede hacer sólo con palabras. No se puede hacer con remedios específicos para males individuales. Se puede hacer sólo despertando la conciencia pública.

Para este trabajo necesitamos hombres con altos ideales del deber y que al mismo tiempo entiendan las condiciones bajo las cuales este deber se practica en el mundo moderno. Para cabecillas aptos á esto y para la iglesia que esté lista á trabajar bajo estos cabecillas hay hoy más campo en América que en ningún otro tiempo ha habido. Cuando esta lección de confianza pública haya sido aprendida, habremos

reunido la iglesia y el estado y no con esos lazos materiales que han demostrado ser tan ruinosos para ambos sino con lazos espirituales que se aproximarán más que nunca á realizar el ideal cristiano de la iglesia universal.

ARTHUR TWINING HADLEY.

President of Yale



Los Congresos de la Juventud

La aproximación moral de los pueblos hispano-americanos es una idea que á cada instante se invoca y exalta, pero para la cual todo medio de realización ha resultado, hasta ahora, lánguido, precario, y, en definitiva, ineficaz. La dificultad de las comunicaciones materiales, el hielo de las distancias, esterilizan á la larga los mejores propósitos. Las angustias y desazones que absorben, dentro de fronteras, la atención de la mayor parte de nuestra repúblicas, impiden que su interés se fije en la necesidad de una política continental de acercamiento y confraternidad, que ni los pueblos ni los gobiernos consideran, por desventura, de otra suerte que como una vaga figuración del porvenir, reservada para el vaticinio de los poetas y la disertación de los ideólogos. En el orden espiritual, en las relaciones del pensamiento—y, dentro de ellas, en las que por su índole más se prestan á la simpatía comunicativa, como son las que conciernen á la literatura,—los empeños de comunicación constante y estrecha fracasan por lo limitado, ó absolutamente nulo, del comercio de libros, de uno á otro país; por la falta de publicaciones periódicas que logren difusión y prestigio internacionales, y por la propia languidez y desánimo en que vegeta la producción intelectual de cada pueblo, sin fuerzas para extender sus ramas hasta tocar las de los árboles vecinos.

Además, si ha de crearse un ambiente de íntima cordiali-



José Enrique Rodó

Intelectualidad sobresaliente de Sud América. — Se hizo célebre como escritor bajo el seudónimo de *Ariel*. — Son notables sus estudios de crítica filosófica y literaria, y es catedrático prominente de la Universidad de Montevideo.

dad, es necesaria la aproximación real, la de los hombres, no sólo la de las ideas, no sólo la de los libros. Y entre todos los medios que puedan arbitrarse para aquella aproximación, declaro que éste de los congresos continentales de estudiantes me parece el más adecuado y eficaz, el que más seguramente se encamina á realizar la confederación moral é intelectual de nuestra América. Me lo parece, en primer término, porque es la juventud, y sólo ella, quien tiene la aptitud de infundir en semejantes actos de acercamiento internacional el amor, la fe, el entusiasmo, que los sostenga á las alturas de idealidad que ellos han menester para ser grandes y fecundos. Me lo parecen, también, porque siendo en nuestros pueblos más que en ninguna otra parte, privilegio de la juventud el interés perseverante y activo por empresas que no van orientadas á un objetivo de directa utilidad, sólo la juventud está en disposición de mantener viva, entre un congreso y otro, una actividad de comunicaciones que no deje extinguirse los ecos de cada uno de ellos, sino que los prolongue por la relación epistolar, por el intercambio asiduo de libros y revistas, y por todos los medios propios para conservar y estrechar las amistades que se hayan iniciado en el ambiente fraternal de las fiestas. Me lo parece, finalmente, y dicho todo con más suave expresión, porque la juventud es porvenir, y esto de la unidad de los pueblos latinoamericanos debe ser encarado como una obra positiva, pero como una obra de porvenir, en que la plenitud de los resultados no aparecerá sino á largo tiempo de la siembra.

*
**

Formar y mantener amistades: ése es para mí el fin más alto y fecundo á que puedan aspirar los Congresos de los estudiantes de América. Porque en cada grupo de estudiantes está una parte del pensamiento y de la voluntad que regirán en el porvenir la vida de un pueblo; y si de grupo á grupo se forman amistades de corazón, habrá en el porvenir



de cada pueblo almas directoras que se sentirán vinculadas, por lazos reales y vivos, á otras que, en los otros pueblos, tendrán semejante jerarquía espiritual. Crear afectos de estos, que arraigan, no en distracciones de solidaridad de raza, sino en la realidad de la vida, y adquieren su temple indestructible al calor de la camaradería juvenil, vale más y llega más hondo que dilucidar en común problemas pedagógicos y concordar intereses de gremios. Esto es lo accesorio; aquello es lo fundamental.

*
* *

Las deliberaciones del Congreso de Estudiantes podrán dar luz sobre muchas cosas, yo no dudo de ello; pero la trascendencia final, más que por la importancia de los temas que se discutan y de las conclusiones á que se llegue, ha de graduarse por la animación, por el entusiasmo, por el calor de afectos, que dominen en estos torneos de juventud. Así no proponiéndose muy directamente ser útiles, tendrán los Congresos de Estudiantes una utilidad más remota y duradera que la de las labores de determinado alcance práctico; como sucede con la *utilidad* sublime del arte, que, aunque no se encamine derechamente á un objetivo de enseñanza ó de moralidad, obra á la larga, por la sola sugestión de su belleza, una influencia significadora y civilizadora tan eficaz como la de cualquiera otra de las superiores actividades humanas. Son los sentimientos, más que las ideas, los que gobiernan al mundo. Y en estos congresos juveniles puede radicar una fuerza que los haga más trascendentales que los congresos científicos donde consagra sus fórmulas la ciencia oficial y los congresos políticos donde concierta sus planes la habilidad diplomática: una fuerza de sentimiento.—Formad y cultivad amistad, jóvenes de América!

Montevideo, 15 de Marzo de 1912.

JOSÉ ENRIQUE RODÓ.

La subordinación de la mujer

I

Ningún docto ignora que durante muchos siglos predominó absolutamente en los pueblos cultos la preocupación bíblica de que el patriarcado es la organización primitiva de las sociedades humanas.

Bajo la sujestión de la lectura de los libros mosaicos, tenía esta preocupación la consistencia de las nociones adquiridas esperimentalmente y ratificadas por múltiples comprobaciones.

Aún los pensadores escépticos, que no prestaban á la Biblia mas fé que la que merecen leyendas fantásticas de hechos fabulosos inventados para surtir determinados efectos morales, se dejaban inspirar por ella cuando sostenían el origen patriarcal de la organización social y aún de la organización política de las naciones.

Por primera vez, hácia 1861, se esbozó una doctrina científica que puso en peligro el crédito de esta antiquísima creencia. Con una valentía moral que le armó para resistir las burlas del vulgo y el desdén de los sabios, Bachofen demostró entonces, en una obra titulada *El Matriarcado* (DAS MUTTERRECHT), que casi todos los pueblos de la Antigüedad clásica pasaron antes de llegar á la organización patriarcal por una fase del desenvolvimiento social en que la mujer hace de cabeza en el hogar, sirve de tronco á las relaciones de parentesco y comparte con el hombre las funciones públicas.

Esta hipótesis, que nació con el ostensible propósito de sustituirse á la del patriarcado, apareció corroborada por un hecho muy general que los viajeros y etnógrafos han observado en las sociedades mas atrasadas de nuestros días, cual es, que en ellas no están reglamentadas las relaciones sexuales, por manera que comunmente el padre no conoce á sus hijos, no les da su nombre ni les deja sus bienes. En realidad cuando impera el régimen de la promiscuidad, no hay en el hogar preeminencia más natural que la de la mujer; y este arreglo doméstico explica por sí solo el hecho de que en muchas sociedades salvajes donde impera la ley del mas fuerte, sea sin embargo la madre, con exclusión del padre, quién gobierna soberanamente á los hijos, les incorpora en su propia condición social, les trasfiere su nombre gentilicio, y les lega por sus relaciones de consanguinidad. A juicio de Bachofen, la universal tradición de las Amazonas no es en el fondo mas que un vago recuerdo que los pueblos han conservado de una época primitiva en que el cetro social era vigorosamente manejado por manos femeninas.

Después de Bachofen, han sido muchos los investigadores que han seguido sus huellas. Mac-Lennan, Spencer, Lubbock en Inglaterra; Morgan en Norte América; Giraud-Teulon en Suiza; Kevalewsky en Rusia; Starcke en Dinamarca, etc. etc., han acopiado, para comprobar la nueva hipótesis, innumerables hechos observados en las tribus mas atrasadas de nuestros días. Merced á estas investigaciones, parece haberse comprobado ya plenamente que el patriarcado, observado directamente en los pueblos atrasados de la Antigüedad por Herodoto, por Strabon y otros autores, rige todavía entre los indígenas de Norte América, de Australia, del Cáucaso, y de gran parte de Africa,

Otros autores que si no gozan de tanta autoridad como etnógrafos, se cuentan entre los pensadores mas egregios de nuestros días, por ejemplo, Sumner Maine, Fustel de

Coulanges, Wastermarck, etc. defienden con caluroso denuedo la hipótesis del patriarcado, no ya en respeto á la Biblia, como doctrina dogmática, sino inductivamente en mérito de observaciones comprobatorias que la historia y la etnografía les suministran. A su juicio, jamás ha imperado una organización social fundada en el principio femenino; y si el matriarcado ha existido, ha sido un hecho excepcional, que no ha constituido una fase necesaria del desenvolvimiento social.

Por último, en su *Tratado de Sociología*, sentó Sales y Ferré una nueva hipótesis, según la cual ni el patriarcado ni el matriarcado constituiría una fase general del desarrollo de la sociedad y de la familia: á su juicio, unas sociedades empezaron por el régimen patriarcal y son las que han llegado al más alto grado de la civilización; y otras empezaron por el régimen matriarcal y son las que han permanecido estacionarias y como empantanadas en el estado primitivo.

Sea de esto lo que sea, es el hecho que los mas cultos Estados de nuestros días traen sus orígenes de organizaciones sociales en que la mujer estuvo siempre, durante los tiempos históricos, sometida á la ley de la obediencia bajo la pesada mano del hombre. Las vagas reminiscencias que en la Antigüedad clásica se conservaban de una época anterior y lejana en que parece haber imperado el régimen matriarcal no ejercieron influjo alguno en la formación del derecho ni en la constitución de la familia.

En Israel la mujer era social y jurídicamente simple sierva del marido, y éste podía repudiarla por causas nimias, disolviendo por su sola voluntad los vínculos conyugales. En cambio, la mujer tenía que soportar á su marido por mas cruelmente que éste la vejase y la maltratase.

En las repúblicas de Grecia y de Roma, la ley civil suponía á la mujer en perpetua minoridad y la mantenía sujeta á perpetua tutela. Desempeñado la guarda ora por el padre,

ora el marido, ora por el heredero legitimario de uno ú otro no era raro ver madres bajo la tutela de sus propios hijos.

Mas aún: en Atenas, la mujer vivía reclusa en los gineceos, condenada á desempeñar el papel de hembra; y en la república Romana, cuyas instituciones jurídicas subsisten todavía en parte á pesar de tantos y tan profundos cambios sociales, la mujer (se puede decir) no tenía derecho contra el varón. El marido podía vender, prestar, repudiar y hasta matar á su mujer; y la mujer no tenía recurso alguno legal que entablar contra las injusticias inapelables é irrevisables del marido, ni podía parecer en juicios, ni servir de testigo, ni adquirir para si, ni estipular en nombre ajeno, ni testar, ni ser heredera, ni emparentar á sus hijos con su propia familia consanguínea. Baste observar que una misma palabra, la palabra *manus*, servía para designar la potestad paterna, la potestad marital y el dominio, por manera que el marido tenía sobre su mujer los mismos derechos que el padre sobre sus hijos; mas aún, los mismos derechos que el amo sobre sus esclavos; mas aún, los mismos derechos que el dueño sobre la cosa!

A este despojo de su personalidad jurídica, se agregaba para agravarlo su exclusión sistemática de todos los cargos públicos. Educada para la guerra, el pueblo romano recluyó sus mujeres en el hogar y confió á sus varones la tarea de conquistar y gobernar el mundo. Para los romanos, toda función pública era por naturaleza función *viril* (de *vir*, varón), y así lo declaró expresamente un senado consulto aún cuando no hacía falta la declaración contra hembras sumisas, ignorantes y habituadas á la servidumbre. La influencia del cristianismo, que igualó á los dos sexos ante el Padre común, de los fieles, conspiró, sin duda, á mejorar la condición social y de rebote la condición civil de la mujer, mas no alteró en lo menor su condición política. Durante los siglos del Imperio, siguió rigiendo el mismo principio que había,

establecido la República como base de su organización: el mando y las funciones cívicas del varón; á la mujer la obediencia y los quehaceres domésticos.

En otra ocasión, al escribir sobre la condición jurídica de los pobres he hecho notar el caracter pronunciadamente unilateral de la legislación romana. Formada íntegramente por las clases libres en atención á sus exclusivos intereses, no tuvo la menor cuenta de la condición jurídica de los obreros, que en la Antigüedad eran esclavos. Habría sido absurdo exigir de los legisladores que atendiesen á otro interés que al de los amos.

Pues bien, del mismo vicio adolecen aquellas leyes que fijaron la condición jurídica de la mujer. Dictadas por los hombres, se nota muy á menudo la impudencia con que siempre que el caso ocurre sacrifican la mujer al varón. Aún cuando el Imperio, bajo el influjo del Evangelio, abrogó el despotismo del padre de familia, é igualó los parientes cognados con los agnados, y facultó á la esposa para administrar su peculio, y la acordó el recurso del divorcio, y la habilitó para heredar á sus hijos, ello es que la mujer siguió absolutamente excluída de todas las funciones públicas y que dentro del orden cívil, continuó bajo de muchos respectos en condición subordinada. Primeramente fué despojada de todos los derechos inherentes á la persona humana, y en seguida, cuando se pronunció cierta reacción en favor suyo, no se la puso en pié de perfecta igualdad con el hombre, sino que se pretesto de prestarla amparo, amparo que no había menester sino por causa del despojo de que había sido víctima, se la mantuvo sometida á perpetua y despótica tutela.

II.

Tales son las tradiciones políticas y jurídicas que respecto de la mujer nos legó el Imperio Romano. Durante largos siglos, sus directos herederos, los pueblos civilizados, para

quienes el derecho romano es la razón escrita, es la ley perfecta, susceptible de completarse, pero no de modificarse, han juzgado que el estado natural de la mujer es el de subordinación; é inspirados por instintivo egoísmo, los legisladores, todos del sexo masculino, han reservado para el varón el predominio, predominio en todo, en el orden público y en el privado, y en el hogar tanto como en la Iglesia.

Son innumerables las disposiciones que en el derecho de cada uno de los Estados cultos, sancionan respectivamente esta subordinación y este predominio. Según las leyes civiles que rigen en Chile y en la mayor parte de Hispano-América, la mujer no puede encargarse de la guarda salvo en casos taxativos muy especiales, ni ser testigo en los testamentos solemnes; y cuando los censos se transfieren hereditariamente por ministerio de la ley, en cada grado el varón escluye á la hembra.

Empero, es la verdad que si exceptuamos éstos y otros pocos casos, la mujer tiene en el orden civil los mismos derechos que el hombre hasta el momento de contraer matrimonio. Los hijos pertenecen á la familia de la madre tanto como á la del padre; la esposa no pierde jurídicamente su apellido ni sus relaciones de consanguinidad; la igualdad hereditaria de ambos sexos está sancionada desde ha siglos, y la mujer es tan libre como el hombre para celebrar el contrato de la mencionada sociedad conyugal. Pero el mismo día en que ambos contraen matrimonio, se forma *ipso facto* una situación jurídica que establece el predominio del macho y la sumisión de la hembra. Dado que por naturaleza el matrimonio es un contrato de sociedad perfecta, sería de creer que las relaciones jurídicas entre ambos cónyuges se fundaron en el principio de la igualdad. Pero el varón, que es el que dicta la ley, no se ha avenido á renunciar las ventajas que el derecho romano le garantizaba. En la primera de las disposiciones que rigen la institución del matrimonio, se es-

tatuye que el marido debe protección á su mujer, y la mujer obediencia á su marido; la misma ley que habilita de edad al varon que se casa antes de llegar á la mayoridat reduce á la mujer. aun á la mujer mayor, á la condicióu de un menor que solo con el consentimiento de un representante legal puede ejecutar ciertos actos civiles; y en vez de fundar la unidad en el acuerdo de ambas voluntades, que es el principio democrático, la funda en el despotismo autocrático del marido. La anulacióu de la mujer casada como persona jurídica llega á tal extremo que las leyes declaran al marido responsable de la culpa civil de su mujer.

En conformidad con estas bases fundamentales, la mujer no tiene voto para elegir el domicilio de la sociedad conyugal y es obligacióu suya seguir á su marido á donde quiera que vaya, aún con peligro de su salud, aún con peligro de su vida. Si se trata de los bienes sociales, las leyes no la permiten, salvo casos muy especiales, tomar parte en su administracióu aun cuando esté viendo que su marido va á perderlos todos en malos negocios; y sin el consentimiento del mismo, no puede parecer en juicio por sí ó por procurador, ni celebrar contrato alguno, ni desistirse de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar ó repudiar una donacióu, una herencia ó un legado, ni ser albacea, ni minera, ni adquirir á título alguno oneroso ó lucrativo, ni enajenar, ni empeñar, ni hipotecar. Si la mujer es abandonada por su marido, legalmente no podría si él se opusiera ni empeñar una joya para comprarse pan, ni ganarse la vida, alquilándose como sirviente, ni dedicándose á la costura, ni ocupándose como obrera en una fábrica ó como escribiente en una oficina.

En los casos de divorcio decretados por infidelidad de la mujer, ésta pierde todo derecho á los gananciales; pero si se decreta por infidelidad del marido, el egoismo sexual de los legisladores varones ha tenido buen cuidado de conservar le íntegro el goce de este beneficio.

Lo que se llama patria potestad es un conjunto de derechos que la ley da al padre con absoluta exclusión de la madre. Al padre corresponde dirigir la educación de los hijos, elegir el estado ó profesión á que deben dedicarse y darles ó negarles su consentimiento para el matrimonio; el usufructo de los bienes de los hijos es propiedad del padre, y aún cuando éste falte, jamás pasa á la madre; y por último, cuando el padre no puede administrar los bienes de sus hijos, no es subrogado por la madre, sino por un curador.

Empero, en caso alguno se ha extremado tanto la impudencia del macho ventajero como en los dos siguientes. Es el primero que la l y priva á la mujer que enviuda de toda autoridad para dirigir la educación de sus hijos y proveer á la administración de sus bienes. Antes que avenirse á reconocer que la patria potestad pasa á la madre por fallecimiento del padre, los legisladores cristianos han preferido dejar subsistente la ley pagana de Roma, bajo de cuyo imperio jamás podía la mujer ejercer autoridad alguna ni pública ni doméstica. En el derecho chileno, no puede la viuda educar á sus hijos ni administrar sus bienes en su carácter de madre; para poder hacerlo legalmente, es indispensable que se la revista con el cargo de guardadora.

El segundo caso es igualmente significativo. En conformidad con el Código Napoleón, que en este punto no hizo mas que reproducir lo estatuido por el derecho romano, se prohíbe al hijo ilegítimo averiguar quién es su padre, porque según parece, la indagación de la paternidad amaga la paz del hogar; pero puede libremente averiguar quien es su madre porque según parece, la indagación de la maternidad no ofrece el mismo peligro!

En el derecho mercantil que siempre fué más liberal y que devuelve á la mujer casada cuando ejerce el comercio la facultad de hipotecar y de enajenar sus bienes inmuebles, se mantiene, sin embargo, la preponderancia del varón. Según

disposiciones que rijen en la mayor parte de este Continente, la mujer casada no puede sin consentimiento del marido abrazar la profesión del comercio, ni formar parte de una sociedad colectiva, ni contratar seguros, ni ser naviera, ni corredora, ni martillera, ni síndica.

Por último, en el derecho penal subsiste aquella irritante iniquidad que trae su origen de los tiempos patriarcales, cual es, que mientras el marido está facultado para matar á su mujer cuando la sorprenda en adulterio, la mujer no puede ejercer el mismo derecho contra el marido.

Si del orden privado pasamos al orden público, encontramos en éste un vasto departamento en que la condición jurídica de la mujer ha mejorado sobremanera por obra de una enérgica reacción contra el derecho romano: tal es el de la administración del Estado. En contra de las tradiciones jurídicas que durante largos siglos excluyeron á la mujer del ejercicio de toda función pública, el derecho administrativo ha venido confiando de tiempo atrás cargos importantes en los correos, en los telégrafos, en las oficinas y sobre todo, en las escuelas.

En cambio, el derecho político la excluye hasta hoy inflexiblemente de todo cargo que esté armado con facultades de mando, de autoridad ó de soberanía. Salvas muy contadas excepciones, la mujer ni es elejible ni puede ser electora. Por causas fisiológicas acaso tanto como por razones de predominio, los legisladores han mantenido el carácter masculino no solo á las funciones de los poderes públicos sino también á las militares, respetando en este punto rigurosamente las tradiciones romanas.

Por último, no está demás observar que en todos los pueblos cristianos la subordinación jurídica de la mujer se ha encontrado afianzada por su subordinación moral. Aún cuando fácilmente se infiere de los Evangelios la igualdad de ambos sexos ante Dios, ello es que la Iglesia sancionó la su-

bordinación de la mujer al enseñar doctrinas morales que dan al hombre el predominio del hogar, al excluirla de toda la jerarquía eclesiástica, y al imponerla sin cargo de reciprocidad la repulsiva obligación de confesar sus más íntimas culpas á un sacerdote varón.

Tal es á grandes rasgos la condición jurídica de la mujer. Tanto en el orden público como en el privado, y en el orden eclesiástico no menos que en el orden laico, no han procedido los legisladores á guisa de seres morales, repartiendo el derecho á medida de las necesidades generales de la sociedad. Han procedido a guisa de seres egoistas que con la mano nervuda de maehos ventajeros se han aprovechado de la debilidad de las hembras para abatirlas mas y dominarlas mejor.

III.

Como quiera que el derecho, el derecho que se cumple, el derecho que se vive no es en sustancia mas que un modo de ser de la sociedad, sin mayores dilucidaciones podemos presumir que la subordinación jurídica de la mujer debe tener por base su subordinación social,

A primera vista, es verdad, no se nota esta relación de causa y efecto, porque de un extremo á otro del mundo culto, la mujer parece reinar en los salones. ¡Con cuán rendido acatamiento no la rinde el hombre vasallaje, no se somete á sus deseos y caprichos, no la entrega sus bienes, su voluntad y su nombre! A tal grado llega la tiranía femenina, que la mujer tiene poder si es perversa para prevertir al hombre; y si es virtuosa, para traerle al buen camino.

Todo eso es verdad, pero también es verdad que este reinado de la mujer no dura más que el tiempo que ella tarda en entregarse, y que esta sumisión del macho no dura mas que el tiempo que tarda en conquistar su presa. En otros términos, la mujer hace la entrega vitalicia y absoluta de su

persona en cambio de un reinado effmero que no ofrece mas goces que los del amor propio satisfecho; y el hombre hace el sacrificio temporal de su persona en cambio de una conquista que le garantiza un predominio permanente.

Para demostrar el estado de inferioridad en que socialmente se forma, la mujer, casi hasta estudiar la educación que se le da en la escuela y en el hogar

Si todo sistema educativo debe proponerse entre otros fines el de desarrollar las facultades y la personalidad del educando, es evidente que por mas debil la mujer ha menester una cultura mas reconfortante que la habilite para cumplir por sí misma sus destinos. Entre tanto salta á la vista que generalmente ella es educada, nó para desarrollar su propia personalidad, sinó para servir de mero aditamento á la del hombre.

No exageramos, porque para comprobar nuestra afirmación basta observar que en la mayor parte de las naciones hispano- americano (a) se ha sostenido siempre en principio que la educación de la mujer debe ser inferior á la del hombre en razón de que no se puede igualar la cultura de ambos sexos sin romper los lazos de subordinación en que el muy debil debe ser mantenido respecto del mas fuerte.

Bajo la inspiración de este criterio, los educacionistas han juzgado muy conveniente que el hombre estudiara las ciencias para ampliar los horizontes de su espíritu; que estudiara las letras para educar su gusto y pulir sus formas; que hiciese ejercicios físicos para vigorizar sus músculos etc. Pero á su vez han privado á las educandas de educación litera-

(a) Desde que los padres de familia, inspirados y presididos por el Intendente de Atacama don Guillermo Matta fundaron en Copiapó (hacia 1877) el primer Liceo de Niñas, se han venido multiplicando los establecimientos docentes que tienen por objeto dar á la mujer una educación análoga á la del hombre. Al presente funcionan en Chile más de treinta liceos de niñas sostenidas por el Estado.

ria porque no la necesitan para cumplir sus deberes de esposas y madres; no las daban educación científica porque ella (decían) agota la sensibilidad femenina, y eran de sentir que carecía de pulcritud la niña que hacía ejercicios físicos. En una palabra, si no oponían óbice para dar al hombre una educación dirigida á desarrollar todas sus facultades con el fin de que pudiese mantener con vigor el cetro del amo, solo permitían que la mujer recibiese una de pura forma que dejaba languidecer las suyas y no la infundía ánimos para alzarse contra la opresión,

Los efectos de esta desigualdad se hacen sentir de manera tan alarmante como irremediable en el seno de las familias. De un extremo á otro del mundo civilizado, se lamenta por los moralistas la desarmonía que por lo general reina en los hogares contemporáneos; y pocos, muy pocos son los que aciertan á explicársela satisfactoriamente.

Entre tanto, salta á la vista que mientras ambos sexos estan destinados por su naturaleza incompleta á unirse para constituir una unidad armónica que persiga un solo fin, las diferencias sustanciales de educación diversifican en la escuela las tendencias de uno y otro y forman una dualidad que subsiste á través de toda la vida.

Obsérvase en comprobación cuán á menudo el hombre público se siente contrariado en sus propósitos dentro del hogar. Como que no es educado en el amor al deber, á la patria, á la humanidad, á la ciencia, la mujer mira con disgusto aquellas preocupaciones políticas y sociales que embargan la atención de su marido; y en lugar de alentarle, de espaldarle, de prestarle su apoyo, solo se empeña en desviarle de su camino, en alejarle de la lucha, en retenerle á su lado. Por esta causa se ven todos los días jóvenes que prometen mucho ántes del matrimonio y que se oscurecen, se anulan y se reducen á una vida esencialmente egoísta después. En virtud de un principio general, que el que no está

convenientemente preparado para desempeñar las funciones y los deberes de la vida constituye una carga ó un estorbo, la mujer sirve de rémora cuando no sirve de auxiliar y si no tiene ánimos para impulsar á su marido, tiene fuerzas para detenerle.

Resumen: en vez de ser vínculo de unión entre los dos sexos ya que ambos se necesitan recíprocamente, la educación propende á separar al uno del otro. Lo cual es más que un delito; es una torpeza porque "si las diferencias pueden atraer (dijo Stuart Mill), solo las semejanzas pueden retener".

No es esto todo, porque la educación femenina ocasiona graves males no solo para el hombre, que la organiza en su propio interés, sino también *a fortiori* para la mujer, que la recibe en atención á un interés extraño. En efecto, cuando todo sistema de educación moral debe empeñarse en desarrollar la conciencia de la personalidad y por ende de la dignidad del educando, la de la mujer emplea mil artificios para imbuirla el sentimiento de su inferioridad y aun de su incapacidad como ser moral.

¿Se cree que lo que venimos sosteniendo es simple paradoja? Pues, compararemos la educación que se da en los Liceos de varones, sostenidos por el Estado, y la que se dá en colegios de niñas sostenidas en casi toda Hispano-América por congregaciones eclesiásticas.

En los Liceos del Estado, vemos que la educación moral tiene por objeto disciplinar la voluntad del educando para habituarles á proceder por sí mismo, desarrollar su personalidad, despertar en él la conciencia de la responsabilidad, armarle para la defensa del derecho y para las luchas de la vida. No decimos que los sistemas comunes de educación den estos resultados; lo que decimos es que persiguen estos propósitos.

Por lo contrario, el mayor empeño de la educación de las congregaciones es imbuir á las educandas un sentimiento

de desconfianza contra su razón y sus fuerzas; es habituarlas á la perpetua abdicación de su voluntad; es disciplinarlas para la servidumbre ejercitándolas en el arte de guiarse por un criterio ajeno. No hay niña que no salga de su colegio convencida de que la principal de sus obligaciones, en todas las épocas de su vida, es obedecer lo que le manda un hombre, su padre, su marido ó su confesor, con preferencia sobre lo que su propia conciencia le prescribe; y todas las mujeres se forman, según lo observó Stuart Mill, en la creencia de que el ideal del carácter femenino debe ser la contraposición del ideal del carácter masculino. En una palabra, este sistema de educación es en el fondo un sistema de explotación que forma la sierva para el amo!

El peor de los males que este sistema ocasiona es á nuestro juicio el falso concepto de la vida que sugiere á las educandas. Acaso sin excepción, todas las niñas que se forman bajo el imperio de semejante sistema creen ingenuamente que las luchas de la vida y las obras, los deberes sociales son incumbencias exclusivamente masculinas; y en conformidad con esta creencia, se desentienden por completo de las grandes cuestiones que interesan al Estado y á la humanidad. A la vez, por obra de la misma educación, todas llegan al término de su carrera escolar ciertas de haber llegado al término de sus afanes y de sus trabajos; y todas al contraer matrimonio, se imaginan haberse acabado para ellas las penas y las amarguras y haber empezado el tiempo del placer y de la felicidad infinita. ¿No es supina torpeza dar una educación que sugiere esperanzas que han de fallar, que prepara amargas decepciones y que parece empeñada en ocultar los deberes y los fines morales de la vida?

En el seno de la sociedad, este sistema de educación ha sido sancionado y reforzado por costumbres y preocupaciones que han mantenido comprimida y deprimida la personalidad de la mujer. Hasta los últimos años, ha sido mal vis-

to en las sociedades Hispano-Americanas el que una niña soltera saliese sin un guardián de respeto á las tiendas, á paseo ó á visitas; la que mostraba alguna atención á las obras literarias era motejada con el apodo de *marisabidilla*; y hoy mismo, se juzga mas que intolerable, inmoral el que una mujer se permita profesar doctrinas mas liberales que su marido.

Análogas preocupaciones han comprimido el desarrollo físico de la mujer. Con inconcebible torpeza, los jóvenes de las clases superiores huyen de la mujer fuerte, escomulgándola casi con el nombre de *sargentona*. No está lejana una época en que de preferencia fijaban sus ojos en la niña pálida, ojeroza y anémica, y hasta hoy mismo, cuando tan difundidas están las nociones elementales de la fisiología y de la higiene, desdeñan á la mujer sana y vigorosa, capaz de auxiliarle en las luchas de la vida y apta para las grandes funciones de la maternidad. y se inclinan instintivamente á la mujer debil, predispuesta para recibir amparo y vivir en la subordinación.

Un hecho social fácilmente observable es la influencia que el un sexo ejerce en la formación moral del otro. Si la mujer menosprecia el trabajo y desdeña el arte, y siente repugnancia por la ciencia, el hombre se entrega á la ociosidad, se habitúa á la vida frívola y gasta toda su actividad en hacerse nudos elegantes con la corbata y en prenderse orquídeas en el ojal. Y análogamente, si el hombre no aprecia en la mujer el vigor físico, la riqueza de la sangre, la cultura intelectual, la seguridad del criterio, la firmeza de la voluntad, el valor moral, etc., fatalmente ella se somete á las condiciones en que puede agradar; y á costa de su comodidad y de su salud, á costa de su hermosura, á costa de cualquier sacrificio se forma tal cual el hombre la desea. No es exagerado decir que bajo de muchos respectos, el hombre hace á la mujer y la mujer hace al hombre.

Esta observación nos demuestra cuan culpables son los hombres de que la mujer hispano-americana, tan ricamente dotada por la naturaleza, no haya desarrollado por completo sus facultades. Para ellos, mujer buena es aquella que ha abdicado de su voluntad, que obedece dócilmente al amo, que con absoluta abnegación entrega á un macho cualquiera sus bienes, su persona, su felicidad, la dirección de su conducta, la elección de sus creencias, los destinos de su vida; y la mujer inteligente es aquella que ha abdicado de su razón, que todo lo vé por ojos ajenos, que no tiene mas ideas que las que le sujieren y que fuera de las cosas menudas del hogar, no entienden nada de nada. Hasta hoy mismo, gastan los padres en el seno de las familias un empeño digno de mejor causa en apartar á sus hijas de toda conversación seria, en habituarlas á escuchar pasivamente toda discusión que verse sobre asunto de alguna importancia, y en convenecerlas de que deben abstenerse de emitir juicios sobre cuestiones extra-domésticas, so pretesto de que son mal vistas las mujeres opinantes.

I por desgracia, esa es la verdad: ante el incurable egoísmo de los hombres, desmerece sobre manera la mujer que hace sentir ostensiblemente su propia personalidad. Como lo observó sagazmente Stuart Mill, ella "se expone á perder su reputación privada cuando aparece ante los extraños desempeñando un papel cualquiera que no sea el de simple accesorio del marido". Como amos y maestros suyos que somos, amos bien tiránicos y maestros bien torpes, la queremos imbuida en el sentimiento de su inferioridad y en el principio de su absoluta docilidad. Ha veinticinco siglos los filósofos griegos observaban que en la culta sociedad de Atenas, se tenía por la mujer bien educada á la que se casaba sin haber visto, ni oído, aprendido nada y que entre otras cosas hacía consistir la virtud en hablar lo menos posible y en obedecer incondicionalmente á su marido. En una pa-

labra para el marido ateniense, el ideal de la buena esposa era un ser mas ó menos parecido á una mula mansa! ¿Quién podría sostener con fundamento que después de dos mil quinientos años haya cambiado muy profundamente este ideal?

IV

Aún cuando las observaciones que preceden son por naturaleza meramente críticas, ellas nos indican como con el dedo lo que hay que reformar y lo que hay que hacer.

No debemos negar á la mujer derechos que se reconocen al marido.

No debemos ocultar á la mujer algo de lo que se enseña al hombre.

No debemos imbuir á la mujer la conciencia de su inferioridad cuando se imbuye al hombre la conciencia de su superioridad.

Sin incurrir en las extravagantes exageraciones de feminismo, debemos exigir que hasta donde las diferencias fisiológicas entre ambos sexos lo permitan se establezca la igualdad, la igualdad en todo, en el derecho, en la instrucción, en la educación, en la sociedad.

No hay mas razón que explique la desigualdad que la de haber sido arregladas las cosas en sus orígenes unilateralmente, esto es, por una de las dos partes sin tener cuenta de los intereses de la otra, en una época atrasada en que por causa del estado permanente de guerra el predominio político y social correspondió al orden esencialmente masculino de los militares.

En un estado superior de cultura, la fuerza debe ceder ante el derecho y el egoísmo ante la justicia sin aguardar á que se formulen reclamaciones exageradas y depresivas.

Jóvenes del Congreso de Estudiantes de Lima!

He ahí una empresa que un viejo maestro confía á vuestros corazones!

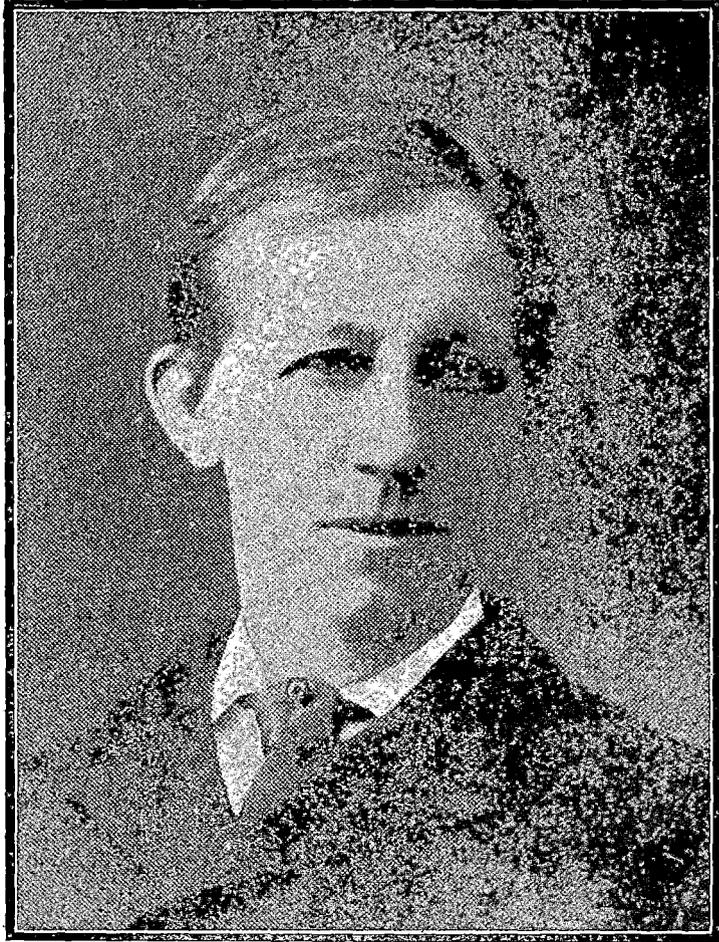
En homenaje á la justicia y á vuestras madres. Preparaos á redimir de la servidumbre á vuestras hijas.

VALENTIN LETELIER.

Ex-Rector de la Universidad de Chile.

Santiago de Chile, Mayo de 1912.





L. B. Russell Briggs

Es uno de los maestros más queridos de Harvard. — Después de 1885 fué nombrado Decano de la Facultad de Artes y Ciencias de la Universidad de "Harvard."

Harvard y el individuo

Para aquella discusión intercolegial que toma la forma de comentarios en los periódicos de los domingos, los méritos relativos de los colegios grandes y de los colegios pequeños, es un tema inagotable; en esta discusión algunas autoridades de los colegios más pequeños sostienen que un colegio es mejor cuando es pequeño.

Sin investigar si estos caballeros rechazarían las oportunidades de crecimiento para sus mismos colegios, ó si el sistema de ingreso por medio de certificados es puramente una oferta para los estudiantes ó si el mismo argumento de que el colegio sea pequeño no tenga por objeto el agrandarlo, pero en seguida el argumento más fuerte en favor del colegio pequeño; el argumento de que en él, todos los estudiantes llegan á conocerse y que, por consiguiente, mientras que la comunidad entera marche como un solo hombre, "el individuo" nunca pasa desapercibido.

En un colegio grande estos caballeros sostienen que nunca un acuerdo es imposible; y el individuo sin ningún título social se pierde en la multitud. En una gran ciudad y sin hogar, si es pobre, puede morir de hambre; si está loco puede volverse furioso; si está enfermo puede morir; y ninguno de sus compañeros lo sabe hasta que todo ha pasado. Si es excéntrico ó estrámbotico, su excentricidad acaba por



convertirlo en una persona inútil para el trato con sus semejantes. En un colegio pequeño el estudiante que quisiera conservarse apartado, es casi sacado de su aislamiento por sus compañeros para ver un juego de "football" y aun para jugarle, y es así humanizado. En los grandes colegios nadie sabe, ni á nadie le importa si alguno en particular, va á un juego de "football" ó deje de ir. Siempre hay suficientes sin contarle á él. Si él prefiere guardarse apartado de los demás, puede hacerlo y marchar en contra de su juventud y de las manifestaciones naturales de juventud en los demás. Sin embargo, el ardor que une á los estudiantes de un colegio en un común acuerdo, el entusiasmo indivisible de todo un colegio, es uno de los más gratos recuerdos de la educación; porque aun cuando á las personas de edad madura, la causa les parezca trivial, este ardor es patriotismo, el mismo patriotismo que hay en una crisis nacional.

"shall nerve heroic boys
to hazard all in freedom's fight."

Que aún los grandes colegios se levantan como un solo hombre, es claro y evidente á cualquiera que haya *oído* (uso la palabra deliberadamente) un juego de "baseball" en Princeton ó que haya tenido conocimiento de los juegos atléticos en Yale ó á quien haya estado en Harvard en la temporada de "football" de 1901. Princeton situado en un pueblo pequeño y en una colina aislada, es un núcleo en si mismo. Yale con sus reducidos terrenos, está situada tan lejos de toda ciudad grande, que aun los sábados y domingos los estudiantes los pasan en el colegio. Por otra parte, en Yale como en Princeton, el sistema electivo ha sido aplicado por muchos años tan escasamente, que los estudiantes eran atraídos entre sí por las simpatías que impone una común faena; y aún si una que otra vez esta unión, como muchas otras, era una

unión con el efecto de evitar exceso de trabajo, no podía á la larga sino resultar un estrecho lazo de amistad. Harvard, al contrario, á primera vista parece reunir todos los requisitos de desintegración; está situada al lado de una gran ciudad, llena de distracciones sociales; en ella hay cientos de estudiantes de Boston y sus alrededores que van y vienen todos los días á sus clases; sus edificios de clases, sus laboratorios, y aun sus dormitorios están diseminados y lejos unos de otros. Por otra parte su sistema electivo es tan libre que desde el comienzo divide las clases; y no sólo Jones y Smith, sino Jones y Johnson cuyo orden alfabético los une, completan sus cuatro años de estudios sin llegar á conocerse siquiera de vista, ni haber estado en el mismo salón de conferencias á la vez. En tal universidad es forzoso que todo sentimiento común sea artificial, que sea forzado, como son los vítores y aplausos en un juego de "Football" por ejemplo, en que nadie lo hace por alegría sino para animar á su partido y atolondrar al contrario. En estos vítores y aplausos y en esto solamente es forzoso que Jones y Johnson experimenten una común emoción, pero la tienen anónimamente.

Una anécdota contada por el Profesor Palmer, pone de manifiesto la diversidad de inclinaciones en Harvard.

En la noche en que debía celebrarse una gran reunión en el edificio Massachusetts para la discusión de un punto importante de las relaciones atléticas entre Harvard y Yale, el Profesor Palmer se dirigió al edificio Sever en el cual el Sr. David A. Wells iba á dar esa misma noche una conferencia sobre operaciones bancarias; en el camino iba pensando en que todos los estudiantes estarían en el edificio Massachusetts y que el Sr. Wells no tendría público. Llegado al salón de conferencias el cual tenía asientos para más de cuatrocientas personas, encontró que sólo había modo de escuchar la con-

ferencia de pie; no eran las mujeres de Cambridge las que ocupaban los asientos, eran los estudiantes de Harvard. Después de la conferencia, recordando que también debía efectuarse esa noche una reunión del Classical Club, se dirigió al edificio Stoughton y encontró allí de veinte á treinta estudiantes que igualmente indiferentes á operaciones bancarias y á Yale, habían pasado la noche en discusiones de Filología Homérica.

“La indiferencia en Harvard” dice un crítico; “La universidad de Harvard” dice otro. Mucho de la fortaleza de Harvard depende de su variedad de inclinaciones. Al lado de hombres cuya pasión es el “football”, se encuentran otros cuya pasión son las matemáticas ó la filosofía, á quienes les importa poco los ejercicios atléticos ó la política inticollegial; y tal es la libertad en Harvard que estos hombres siguen sus propias inclinaciones y no se les obliga á otra vida para la cual no se sienten inclinados. Para uno que haya vivido en Harvard, es el privilegio por excelencia, en que se reconocen las necesidades y los derechos individuales; en el que existe esa inevitable y agradable variedad, en talento, en caracteres y aún en entusiasmo. Cuando todos los de una comunidad están interesados en una sola cosa, puede ser inspiración y también puede indicar carácter provincial. Cuando todos en una universidad vitorean en todos los juegos de pelota, los ejercicios atléticos prosperan, pero la cultura sufre. Donde el griego es electivo, el “baseball” no debe ser forzoso; y donde el “baseball” no es forzoso con seguridad habrán individuos que no siempre podrán ocupar un puesto como jugadores ó como espectadores.

Admitimos, se puede decir, que Harvard permita y estimule á llevar una vida intelectual independiente á cualquier estudiante, y este puede aprender todo el griego que desee y

y toda la química que desee y no más; pero ¿y el espíritu de compañerismo, el verdadero, grande y permanente beneficio de la vida de estudiante? La contestación de uno que conoce el colegio, es esta: si una persona está interesada en algo exterior á sí mismo, encontrará compañerismo en Harvard; si no lo está, no lo encontrará en ninguna parte.

El mejor compañerismo, como varios sabios nos lo han dicho, está basado en un interés común en el trabajo. Redactores del periódico del colegio; polemistas del partido del colegio; estudiantes que trabajan juntos en los laboratorios ó que juntos toman parte en los juegos atléticos, estos compañeros y no los compañeros en la mesa de juego, son los que colocan los cimientos de una amistad duradera. La universidad de Harvard contiene cientos de grupos de individuos unidos por el trabajo y que son amantes de él; en uno de estos grupos un joven diligente está seguro de encontrar ó de hacer sus amigos. ¿Es mejor conocer á todos en una clase de cincuenta ó á cincuenta en una clase de quinientos? ¿Cuál ofrece la base más razonable y segura de una amistad para toda la existencia? ¿No existe, después de todo, cierto peligro en una intimidad y casi instántaneo juramento de amistad eterna que una comunidad pequeña demanda?

¿Y qué diremos de las relaciones entre los estudiantes y los profesores?. En un colegio pequeño, el cuerpo de profesores conoce ó cree conocer á todos los estudiantes. Entre los grandes y los pequeños colegios hay una verdadera diferencia en las relaciones que existen entre los profesores en general hacia un estudiante en particular y entre los estudiantes en general, hacia un profesor en particular. En la universidad de Harvard hay más de trescientos entre profesores, instructores y asistentes en la facultad de Artes y Ciencias solamente; de los cuales más de un tercio son miembros de esa Facul-

tad nombrados por cierto número de años ó por un tiempo ilimitado. Algunos profesores ni aun de vista se conocen y y mucho menos conocen á todos los alumnos. Sin embargo muchos profesores conocen más alumnos que los que pudiesen conocer en un colegio pequeño; y cada alumno es conocido por muchos profesores. Aún los cursos de conferencias, están de tal modo combinados con los trabajos de laboratorios y de excursiones, que los estudiantes son fuertes en contacto con los profesores jóvenes y aún con los antiguos. Creo que no existe colegio en el cual las relaciones entre los profesores y los alumnos sean más gratas. A los estudiantes de años superiores se les consulta en asuntos de importancia general y son con frecuencia llamados á ayudar á los otros alumnos que lo necesiten. Muchos profesores invitan á los alumnos á sus casas ó tienen ciertas horas dedicadas á recibir estudiantes. En la noche de Navidad el profesor Norton abre su hermosa mansión en Shady Hill para todos los miembros de la universidad que están lejos de sus hogares. Algunos jóvenes demoran el viaje á sus casas un día con el objeto de pasar la velada con el profesor Norton.

En los últimos años, las esposas de algunos profesores han ofrecido un té los viernes en la tarde entre Thanksgiving (último jueves de noviembre) y el primero de marzo; á los cuales todos los miembros de la universidad están invitados. Al principio eran mirados por los estudiantes con cierto desprecio, pero ahora están definitivamente establecidos. Esto ha servido á dar á los nuevos estudiantes lo que mucho necesitaban, esto es, el trato de mujeres instruídas y educadas y á todos los estudiantes en general, la ocasión de conocer á personas de gran consideración. El salón en que se efectúan estas reuniones es el gran salón de la casa de Phillips Brooks; la alfombra en el centro es la misma que pertenecía

al Obispo Brooks y su busto colocado á la entrada, atrae los pensamientos hacia él, cuyo nombre lleva la casa y en cuyo honor ha sido dedicada á la hospitalidad y á la piedad.

El nostálgico estudiante de primer año que viene de un estado distante, encuentra en Cambridge un recibimiento más cordial del que se esperaba. Hace algunos años, un conocido profesor de Harvard, paseando por los campos de la universidad al comienzo del año escolar, se encontró con un joven cuyo aspecto le llamó á preguntarle "¿Busca Ud á alguien"?, á lo cual el joven respondió: "no conozco á nadie en este lado de las montañas Rocallosas". El joven es hoy uno de los más leales graduados de la universidad de Harvard. Hoy en día un estudiante nuevo, al llegar encuentra una comisión de instructores y de estudiantes cuyo objeto es ayudarlo á arreglarse en su nuevo medio. Aún no ha estado mucho tiempo en la universidad, cuando se le invita al cuarto de algún estudiante de tercero ó cuarto año para darle ocasión de conocer allí á algunos de los miembros de su misma clase y á otros de las clases superiores. Allí él y sus compañeros de clase son atendidos por los de las clases superiores que les dan valiosos consejos y les hacen ver que son bien recibidos en el seno de los estudiantes y que no son fastidiados como antiguamente se acostumbraba hacer con los nuevos. Por lo menos á una de esta reuniones es invitado todo nuevo estudiante, pues el comité asigna á cada nuevo estudiante otro que se encarga de presentarlo á esta reunión, Los nuevos estudiantes son también invitados por el presidente de su clase á reuniones sociales con el objeto de que lleguen á conocerse; para lo cual y por ser la clase tan numerosa que no habría local que pudiera recibirlos á todos juntos, la clase es dividida en porciones de cincuenta ó sesenta miembros. En el Harvard Unión, que como muchas otras

cosas buenas de la universidad se debe á Mr. Henry L. Higginson, también encuentra el recién llegado innumerables oportunidades de hacer amigos.

Probablemente, los estudiantes enfermos son mejor y más prontamente atendidos en Harvard que en ninguna otra universidad en el mundo. Aquí como en cualquiera otra parte una persona fuerte y de carácter, puede soportar una dolencia sin revelar su estado físico á un médico, pero en ninguna parte es más innecesaria é inexcusable esta conducta. Todo estudiante que no se encuentra bien para asistir á sus ejercicios universitarios sólo necesita enviar aviso al visitador médico, quien vendrá al momento á su cuarto. Si el caso es sencillo el visitador médico le dejará su receta y réjimen que deba seguir; si el caso requiere larga atención médica, el estudiante puede enviar por cualquier médico que desee. El visitador médico, tiene horas de consultas en su oficina y no recibe otra remuneración que el salario que le paga la universidad por sus servicios. A la actividad y esmero de este personaje se debe el mínimo peligro que existe de contagio de epidemias. Para el cuidado de los enfermos la Enfermería Stillman tiene un equipo completo; y los nuevos pabellones para enfermedades contagiosas harán de ella una Casa de Salud completa.

En cuanto á la ayuda moral que el individuo recibe, ninguno que no conozca la vida íntima de Harvard puede saber cuantos jóvenes hay que ayudan á sus débiles compañeros á llevar una vida tranquila, sana y honrada; cuantas responsabilidades se toman no sólo por sus amigos personales, sino por cualquiera que necesita de su ayuda. Hace algunos años á un joven de caracter raro y repugnante se le vió dando vueltas en una de las aceras de Cambridge imaginándose que era Adán huyendo de la tentación; y á pesar de estar de-

mente á las claras, se le condujo á una estación de policía. El caso llegó á oídos de otro estudiante que cuando niño había estado en la misma escuela que él. Nunca había tenido intimidad con el loco ni nunca había oído hablar bien de él, sin embargo obtuvo su libertad de la policía, prometiendo hacerse responsable de él durante la noche. Con la ayuda de otro estudiante amigo, llevaron al loco á sus cuartos y le dieron una cama. El con su amigo velaron la noche entera en el cuarto inmediato. En este cuarto á ratos se aparecía el loco, á aumentar la angustia de sus guardianes, pero ellos no se impacientaban. A la mañana siguiente el estudiante se buscó un médico, asumió la responsabilidad de un guardián y se llevaron al enfermo al manicomio más cercano, y aún cuando estaba escaso de recursos, pagó los gastos que requería una cómoda instalación. Nadie hubiera imaginado que en esta persona de apariencia atolondrada hubiera existido el coraje y la resignación para prestar semejante servicio á un joven que era casi un perdido.

La universidad es un pequeño mundo con todos sus variados entusiasmos atléticos, intelectuales, sociales y morales, y á pesar de la tendencia, aquí como en otros mundos pequeños ó grandes, de dividirse y formar grupos exclusivos, es grande el número de estudiantes que mantienen vastas relaciones con sus compañeros. Además, hay muy pocas comunidades en las cuales pueda un hombre descansar mas firmemente en lo que vale en sí y por sus hechos, esperando ser juzgado por los demás de este modo.

Dudo que haya habido un estudiante más sinceramente admirado y querido que Marshall Nevell, un muchacho del campo. Era, es verdad, un atleta, "un atleta vigoroso, activo y valiente" Los juegos atléticos lo hicieron conocer de todos; pero lo que le hizo ser tan querido de todos no fueron los juegos atléticos sino su corazón fuerte. bueno, sencillo é in-

trépido, el cual se manifestaba en los juegos atléticos como en todo lo demás; cuando Marshall Nevvell murió algunos años más tarde, uno de los que había sido su compañero de estudios, sinceramente decía que valía la pena haber pasado esos cuatro años en Harvard, sólo por haber conocido á nu hombre como Marshall Nevvell.

No hace muchos años otro joven campesino llamado Adalberto Shan se matriculó en Harvard como estudiante especial. Había estado preparándose para la universidad de Wesleyan y á última hora cambió sus planes y no pudo rendir todos los exámenes en Harvard para ser admitido como estudiante regular. A su llegada á la universidad sólo conocía á una ó dos personas. Tenía poco capital fuera de su admirable fortaleza de cuerpo y espíritu, su indiscutible buen humor, su ilimitada buena fé y una aptitud asombrosa para cambiar de una clase de trabajo á otra con igual celo y sin perder sus energías en el cambio. En el campo de "football" hacía reir por su poca habilidad y por el alegre buen humor con que se entregaba al juego; en la clase era tan diligente como en el campo de juego; en su cuarto, á pesar de su rápida popularidad, trabajaba bastante y en las horas de estudio mantenía su puerta cerrada para todos excepto para sus muy íntimos amigos. No era un gran atleta, pero hubiera podido llegar á serlo. Formó parte de los "teams" de "football" y fué candidato para tomar un remo en el bote que debía representar á Harvard en las regatas con las otras universidades. En la primavera de su primer año en Cambridge, practicando en un bote de carrera de un solo remo, sufrió un accidente y pereció ahogado. Sus restos fueron enviados al hogar paterno y en la capilla Appleton de Harvard se celebraron servicios en su memoria, asistiendo á ellos más estudiantes de los que yo he visto reunidos allí antes ó después de ese día. En la Capital Holden los atletas celebraron también servicios, el estudiante que estaba á cargo de ellos apenas podía hablar de la emoción. Shan era religioso, cui-

dadoso de su religión como de todas sus cosas. En pocos meses este desconocido campesino se había ganado el afecto y el respeto de todo el colegio de un colegio que algunos tienen por indiferente y poco democrático y que consideran una aristocracia de la sociedad de Boston y de la riqueza de New York.

Si un joven no hace amigos en Harvard es su propia culpa. No digo que sea imposible en Harvard, como lo es en los colegios pequeños, el que un estudiante se consrva aislado de los demás, si así lo desea. Lo que digo es que aquellos que afirman que Harvard es poco democrático y que estima á los hombres por su dinero, ó están mal informados, ó son engañadores. Puedo nombrar infinidad de personas, cuyo dinero no les salvó de resultar un fracaso social en Harvard y, en cambio, muchos otros que sin bienes de fortuna y sin posición social ninguna llegaron á tener una popularidad universal en Harvard. Los estudiantes de Harvard, como los estudiantes de cualquiera otra parte, como todos los hombres viejos y jóvenes, pueden juzgar mal á sus compañeros y al juzgarlos así, tratarlos con crueldad. sin embargo en muchos de estos casos, la culpa la tiene la persona mal juzgada. El estudiante que se maneja bien y hace algo por su clase y su colegio, está seguro de éxito. En el primer año algunos premios pueden ser dados á los holgazanes embusteros, pero á la larga el público de Harvard insiste en ver algo realizado. Ningún individuo, que haga algo que valga la pena y que lo haga poniendo todas sus energías, se perderá entre la muchedumbre de Harvard; en resumen, Harvard es el mejor sitio y el más aparente, que conozco, para el "individuo".

Y. B. R. BRIGGS.

Graduado en Harvard el año 1875.

(Traducción de Luis Antonio Eguiguren)

Labor de los Congresos de Estudiantes

(FRAGMENTO DE UNA CARTA)

En 1910 asistí á alguna de las sesiones del Congreso de estudiantes de Buenos Aires y guardo de él muy grato recuerdo. Se trabajó allí con entusiasmo. Es de esperar que este siga y en aumento, y que se acentúen más y más las corrientes de inteligencia entre esas juventudes. Hay que poner grandes ilusiones en tan importante movimiento de concentración de esfuerzos juveniles, necesariamente generosos, espontáneos y sanos.

Son muchos y muy altos los ideales y los intereses cuya salvación depende de la unión estrecha, y sin reservas, íntima, de las almas, en esas colaboraciones, para formar una cultura y suscitar un espíritu común-americano.

Los españoles de acá, tenemos que ver esa gran obra con emoción profunda, porque, por la ley de historia, tendrá que ser, en buena parte, como obra nuestra, edificada bajo el influjo de cuanto "lo español" represente en el mundo.

Lo esencial ahora y siempre, en eso y en todo, es *trabajar*, y muy esencial, también, trabajar, así, en amplias colaboraciones, provocando con estas ocasiones de Congresos, los contactos intelectuales y de emoción consiguientes. Pero trabajar seriamente, quiero decir, por las *cosas* y por las *ideas*: que haya de este modo una colaboración efectiva



Dr. Adolfo Posada

Catedrático de la Facultad de Oviedo, es uno de los grandes directores de la juventud de habla hispana. Sus numerosas producciones le señalan como uno de los más fecundos tratadistas, especialmente de Derecho Político. Son notables, entre sus libros: Principios de Derecho Político. Tratado de Derecho Político y Derecho Político Comparado.

y no de puro verbalismo. Trabajar intensamente, de veras, por amor á la verdad y á la obra emprendida: con recogimiento, concentrando el esfuerzo en austera forma, labrando hondo y adentro, y pensando alto, con la mira sólo en la obra misma: únicamente así podrían disolverse, al contacto de irretables sincera, todas las tentaciones de la frivolidad, del relumbrón, del personalismo, tan nocivos siempre.

La eficacia de estas reuniones dependerá, de un lado, del ambiente de entusiasmo comunicativo que despierten, en la ocasión de trato y conocimiento que procuran, y de otro, del interés real que las gentes pongan en el estudio efectivo y positivo de los problemas mas que planteados *sentidos*: y por fin, y además de la prolongación del esfuerzo colaborador, luego que el Congreso termine.

Y es seguro que hay en la juventud americana las disposiciones más excelentes para hacer del próximo Congreso de estudiantes una gran asamblea eficaz, fecunda.

Vivo en cierta relación de intimidad con muchos jóvenes de esas Repúblicas. ¡Qué buen ánimo revelan! Pero este dato no bastaría para razonar y apoyar un juicio. Podría aducir otros de más fuerza y valor, recogidos en mi viaje por la Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay. Fué principalmente un viaje universitario que él me proporcionó mil ocasiones de trato y amistad con numerosas representaciones de la juventud estudiosa, con sus atractivos movimientos de inquietud, sus generosas aspiraciones nobles, sus fermentos de austeridad..... es decir todo lo que hace falta para alcanzar el éxito apetecido en las buenas empresas ideales.

ADOLFO POSADA

Chalet de las Rosas—Madrid, Mayo 9 de 1912.

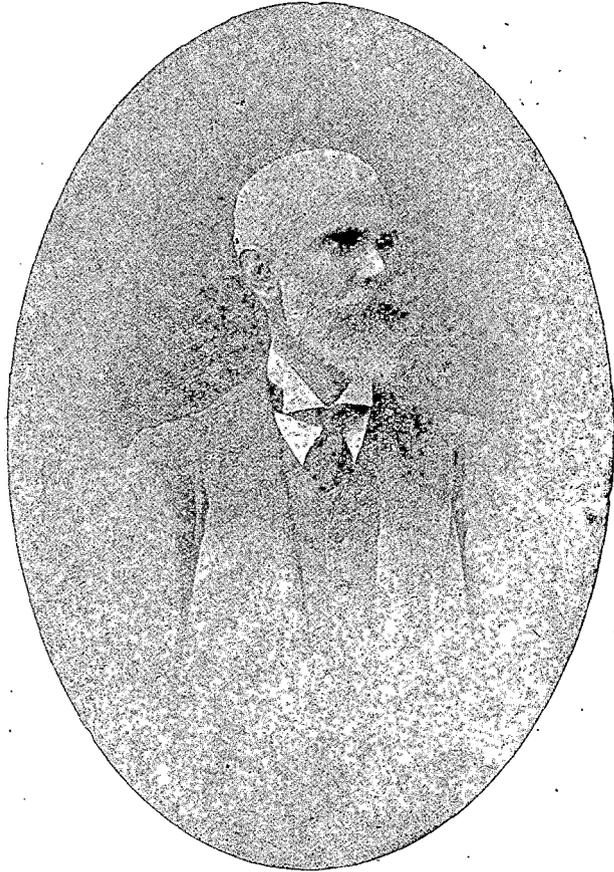
(Carta dirigida al Sr. Luis Antonio Eguiguren)



Juventud

Hace poco, he cumplido años. Cuantos, no importa. Físicamente, no me pesan. Por lo que se refiere al espíritu, me ocurre lo contrario de lo que las gentes suelen figurarse; y es hallarme hoy más joven que hace una veintena. ¿Paradoja? No. Hecho ciertísimo, y cuya explicación, en el sentido que la hago, depende del concepto que se tenga de la juventud.

Ser joven espiritualmente vale tanto (en el común sentir de nuestros días), como no tener cristalizada la inteligencia ni secas las fuentes del sentimiento; es ser capaz de entusiasmos por las grandes causas, por los ideales más elevados de la vida y, á la vez, reservado y discreto en punto á las conclusiones, sin encerrarse en ninguna de modo definitivo, pronto á la rectificación con fácil ductilidad que se preste á recibir, de manera amplia, las influencias de todas partes, abierta la mente á los cuatro vientos, en perpetuo hacer y devenir para que nada de ella se acartone y osifí que, libres las manos de toda ligadura de partido ó escuela con programa irreformable; es seguir, con afán y modestia de discípulo, las fluctuaciones de los hechos, los ambientes de la realidad, las evoluciones del pensamiento humano, que busca trabajosamente el camino para cumplir mejor los altos fines y aliviar más eficazmente cada día los profundos dolores de la vida; es ver con simpatía, con alegre esperanza, todo florecer nuevo, que tal vez nos trae la palabra y la acción re-



Dr. Rafael Altamira

La noble fisonomía del ilustre profesor de ciencias históricas y políticas es conocida en toda América que recorrió hace tres años en labor de propaganda científica. Altamira es, además de maestro de cultura honda, vulgarizador entusiasta de la ciencia. Son muy notables sus esfuerzos por la extensión universitaria. Entre nosotros no se ha olvidado su verba fácil y persuasiva, de aquellas brillantes conferencias suyas.

Actualmente desempeña en España la Dirección General de Primera Enseñanza.

dentora, no sabidas encontrar por nosotros; es sentir generosamente y con aquel altruismo que más puede favorecer á los intereses humanos, superiores á los nuestros individuales, de región y de pueblo...

Ahora bien; la juventud física, la de los veinte años, no suele ser así. Tiene alguna de esas virtudes, pero no todas; y entre las que le faltan está, de ordinario, la ductilidad de espíritu, contra lo que suele creerse. La juventud, lejos de ser abierta poco amiga en pararse en conclusiones dogmáticas, las apetece y las adora. Tiene la idolatría de un hombre, de un libro, de una escuela, y en ella se afirma con valiente entusiasmo, con fanatismo, á menudo, produciendo de esta suerte grandes acciones, pero unilaterales. El joven, sintiendo todas las fuerzas de su personalidad naciente, pone su yo ante todo, desprecia el parecer ajeno ó de quien no comulga con sus ideas, considera su doctrina como la superior y más fundada y lucha ardoroso por mantener la intangible; y no es eso lo peor, sino que, á veces, esos entusiasmos son superficiales y no han calado en la conciencia tan hondo como es preciso para convertirse en convicciones propiamente dichas. A la verdad, preferible es que sea así, para que, luego, al mayor estudio de cosas y de autores, el mayor reposo del espíritu, vayan desvaneciendo esas idolatrías, minando esos dogmatismos y restaurando la verdadera libertad del pensar.....

Tal me ha ocurrido á mí; y como á mí, á muchos otros de mi tiempo y mi generación. Más cristalizados, más cerrados, más fanáticos en fin, fuimos á los veinte años, que lo somos ahora; y por eso nuestro espíritu es hoy más joven, más fresco, más *progresivo* que entonces.

La juventud de hoy, la que empieza á florecer, parece haber comprendido esto y huye del peligro en que han solido caer siempre sus antecesores, ¿Es verdadera rectificación de una cualidad que pudiera creerse típica de los pocos años? ¿Es simplemente fenómeno pasajero de desorientación, de



posición crítica? No lo sé; pero yo desearía que fuese lo primero, porque esto sólo nos puede llevar á la formación científica de las opiniones y á la franca y positiva tolerancia de todo pensar, que aún es, en la mayoría de los hombres, pura aspiración platónica que la conducta desmiente á cada paso.

RAFAEL ALTAMIRA.

Sr. Don Luis Antonio Eguiguren.

MI distinguido amigo:

Contra todos mis deseos, el agobio de mis ocupaciones no ha permitido terminar el libro que le anuncié, ni escribir nada sobre el asunto. Las múltiples cuestiones de la enseñanza primaria me absorben por completo.

Pero ya que no en la forma que deseaba, quiero contribuir—aunque quizá algo tarde—con algo á los propósitos generosos de esa juventud, y así le remito las adjuntas cuartillas en que sólo puede ir de mi letra la firma, pues ni tiempo tengo de escribirlas yo mismo. Vean en ellas un pensamiento sincero y un vivo deseo de estar presente en espíritu en sus trabajos y afanes.

Salude á todos sus compañeros y V. disponga siempre de su affmo. amigo S. S.

q. l. b. l. m.

R. ALTAMIRA.

20|5|12

**Actuación de los hijos de Chile en la
Universidad de San Marcos
(Siglos XVI, XVII y XVIII)**

Tuvo razón Wagner, filósofo eminente, cuando escribió, en una de sus obras, que el principio de las nacionalidades, susceptible de exageración, destruye los efectos bienhechores del patriotismo, y hace de la patria una empresa contra la humanidad.

Las naciones sud americanas unidas en la hora del peligro, en la titánica empresa de la guerra separatista, una vez convertidas en nación—por obra mancomunada—dejaron de ser escuela de fraternidad para convertirse en focos de egoísmo, donde la hostilidad, la emulación y un cortejo de disgregadores sentimientos, destruyeron la solidaridad que ambicionaban para América San Martín, O' Higgins, Sucre y Bolívar.

No puede ocultarse que Maestros, é Historiadores son responsables de las susceptibilidades reinantes entre algunos países de nuestra querida América. Los maestros, no predicaron amor, y los historiadores olvidaron el verdadero rol de la disciplina de sus ensueños, se contrajeron á entresacar hechos de su país y presentarlos frente á la Historia de los países hermanos, ofendiendo con emulaciones anticientíficas las glorias ejecutoriadas de las demás repúblicas.

La responsabilidad de los dirigentes es inmensa, porque en lugar de fijar, en la mente de sus discipulos, los principios

inconmovibles de la Verdad y los resplandores del Ideal, encendieron, al contrario, el fuego de la rebelión con el ostensible propósito de entretener al pueblo descontento de sus directores, turbándolo así con fingido patriotismo. En vez de educar á las generaciones en la paz, por la paz, para la paz, los educadores no comprendieron el rol de su apostolado, y los historiadores se preocuparon solo, de hacer apolo-gías de los Caín, verdugos de sus hermanos, rodeándolos ¡oh humana imbecilidad! de una aurora de seducción.

Distinta pudo ser su labor humanitaria: disminuir la apoteosis del guerrero, y reducir á exactas proporciones las aventuras campales. A la hiperbólica narración de esos hechos, hacer prevalecer otras manifestaciones de la vida de los pueblos: la solución social de las naciones, su desarrollo económico y científico, las transformaciones de la industria, las modificaciones de los poderes locales; en fin, todo lo que dá carácter á la vida y la modifica.

Convencida la Juventud Americana, de que trágicas necesidades y las situaciones—mas fuertes que las voluntades humanas—atan las manos de los hombres públicos, de sus respectivos países, se ha lanzado á la obra de afianzar la armonía y la solidaridad. La juventud estudiosa puede mucho en este caso, puesto que tiene por aliado la Ciencia, que no tiene patria. La ciencia americana, dice un escritor peruano, es planta viva que como enredadera frondosa tiene raíces en todo el continente.

La república de las letras, de la ciencia y de la teología, que existió en el Nuevo Continente hasta el afianzamiento de la Independencia, no existe ya. Hay que resucitar esa patria común, dice la juventud. Y cierto es que todo lo mejor que hay de fuerza viva en estos países, parece conjurarse para esta hermosa empresa de restaurar la gran república de la Ciencia Americana. Las bases estan en suma establecidas, y la unión de las juventudes y de las generaciones por

medio de los Congresos Estudiantiles, es una de las condiciones de éxito. La juventud americana, debe marchar organizada, firme, ascendente, hacia la consecución de su alto ideal, que es un ideal de impulso á la ciencia y de amor entre la humanidad. Las diversas razas y los idiomas diferentes tienen que confundirse en un solo idioma: el del sentimiento; y en una sola raza: la que cubre el sereno cielo y aspira los vigorosos perfumes de las selvas del mundo de Colón.

América no puede ni desarrollar sus inagotables recursos naturales, ni halagarse con la idea de que una amplia cultura se extienda, al fin, por su interesante suelo, coadyuvando así la cultura y á la felicidad universales, mientras no se arraigue en toda alma americana la convicción de que nuestros pueblos son pueblos hermanos, entre los cuales la separación es un error, el odio una insensatez y la guerra un crimen.

El modo mas eficaz de llegar á la hermosa meta consiste en que las nuevas generaciones crezcan en América, unidas á lo largo de las costas del Atlántico y del Pacífico.

Los jóvenes congresales de Montevideo, de Buenos Aires y de Lima, meditan el mejor modo de volver á los tiempos risueños de unión y compañerismo, en que sus progenitores juntos armaban pabellones en los campos de batalla, do vivían bajo una misma tienda, y fraternizaban en las aulas con un intercambio—no formulado—; pero si práctico, de hábiles maestros y de alumnos que buscaban *ciencia y estudio* donde quiera que tenían su recinto: era el Americanismo verdadero.

Volver á esos tiempos, fomentar el canje de maestros; crear becas y bolsas de viaje para alumnos; conseguir rebaja de tarifas postales y telegráficas y la exoneración de franqueo y de derechos de aduana para toda especie de revistas y libros que se envíen desde los países americanos ó se introduzcan en ellos; crear revistas oficiales que circulen por

el continente y den cuenta del movimiento científico, literario y legislativo de sus países; intervenir en la política unificar los programas de enseñanza; crear y organizar la Liga de Estudiantes Americanos con altos fines de ciencia y de justicia internacional: he allí los nobles propósitos de la juventud contemporánea de América.

Hay hielo que romper, caminos que abrir y necesidad de llevar en el alma buena dosis de nobleza pero esta obra de juventud se impone, como obra de reparación y de justicia para los que crearon estas patrias, con el propósito de que se conociesen y se amasen.

*
* *

La Historia Colonial nos presenta cuadros llenos de luz y de enseñanza.

En estos breves renglones vamos á recordar la falange de los buenos alumnos chilenos que fraternizaron con los estudiantes americanos en las aulas de la antigua Universidad limeña, en los colegios anexos de San Felipe y San-Martín y en el Convictorio Carolino donde adquirieron fama de estudiosos y cumplidos.

Recordaremos también en estas líneas, á los insignes maestros nacidos en Chile, que enseñaron en la Universidad de San Marcos, con talento y dedicación.

*
* *

El 28 de Junio de 1592, bajo el virreinato del Marqués de Cañete; y bajo el rectorado del Dr. Marcos de Lucio, la Universidad de San Marcos encerraba en su seno buena cantidad de alumnos venidos de Panamá, Colombia, Ecuador, Venezuela, México, Guatemala, Paraguay, Bolivia, Argentina y Chile. Los primeros en acudir á este centro de educación fueron los hijos de Chile, siendo Dn. *Pedro Fernández de Cordova* (nacido en la Imperial) el primer chileno que es-

tudió en San Marcos y llegó á ejercer de canónigo, chantre y dean de La Plata.

Bartolomé Flores de Lisperger (natural de Santiago) Capitán de las Islas de Salomón; *Juan Pérez de Guillasteguí* (natural de Valdivia) y el jóven *Pedro de Oña* (de Infante de Angol) Corregidor de Jaen de Bracamoros. Fué poeta erudito como lo testifican sus obras "El Ignacio de Cantabria", "El Arauco Domado" y tuvo siempre recuerdo y afecto por el Instituto que lo había formado, habiendo sido el primer americano que cantó á su Alma Mater en el siguiente soneto escrito el año de 1600.

A la Florentisima Vniversi tad de los Reyes dedicada al glorioso Evangelista San Marcos que tiene por símbolo al León, y acrecentada por el León de España, nuestro muy Católico Rey Philipo Tercero.

Esclarecida fuente de agua pura,
Tan pura que ante el Sol victoria cantas;
Por quien el Valle Antártico, sus plantas
Baña de humor, y viste de frescura,

Tú, que conforme al peso de tu altura,
A la región sublime te levantas,
Donde tus gotas son Estrellas santas
Que tornan con su luz la luz oscura

No dudes ya, de que las aguas vivas
De tu doctrina, y regla saludable,
Alcancen á las últimas naciones

Pues en un Marco y un Philippo estribas
Que por mostrar tu fuerza inexpugnable
Figurados están en dos Leones

Pedro de Oña.
El menor hijo de la Universidad.

Otros hijos de Chile se distinguieron también, como alumnos, en el distrito Universitario de Lima. Sobresalieron *Diego de Oro*, (natural de Santiago) religioso ejemplar de la Compañía de Jesús; el Bachiller *Diego Ortíz de Gatica*, (de Valdivia) capellán del Hospital de Huérfanos; *Melchor de Urbina Calderón (de Cuyo)* que si se distinguió como alumno—que lo fué el año de 1600—mas aún se distinguió como catedrático de Instituto, de Visperas y de Prima de Leyes y, fué reputado abogado: murió electo oidor; *Miguel Chirinos de Loayza (de Osorno)* venerable religioso de San Francisco; *Juan de Rueda* de la misma ciudad de Osorno; *Bartolomé de Acuña* (de Angol); *Andrés de Toro Mazote* (de Santiago); (el Bachiller *Miguel Cornejo* (de Villarica) á quién el Marqués de Montes Claros, concedió una valiosa encomienda en el Obispado del Cuzco: *Juan Ruiz de León* (de Santiago) que ingresó en 1.º de Febrero de 1603 y dió ejemplos de virtud en el curato de Saña; *Melchor de Venegas Ramírez* (Osorno) matriculado en 21 de Diciembre de 1610; *Lorenzo González Chumacero* que llegó á ser Rector del Real y Mayor Colegio de San Felipe y San Marcos, auditor de guerra en la jornada de Valdivia y Maestro de Escuela del Cuzco. El Maestro *Diego de Osorio y Aguilar*, fué Rector dos veces del colegio de San Felipe y San Marcos, Catedrático de Dijesto Viejo, predicador de fama, y Capellán de la Real Capilla de Palacio; *Tomás Lecaros* (de Santiago) fué Regidor perpetuo del Cuzco; *Fernando Vasañan* (de Santiago) matriculado en 8 de Junio de 175; *Agustín de los Ríos* también del reino de Chile se matriculó el propio año, fué abogado de la Real Audiencia y después entró á la congregación del Oratorio; *Juan Antonio Arcaya* (de Santiago) Abogado distinguido y asesor de la Audiencia de Lima; *José de Escobar*, Abogado de la Real Audiencia y Vice-Rector del Real Convictorio Carolino donde regentó la Cátedra de Dijesto Viejo; *Gazpar Antonio Ra-*

mírez de Ordaz Loredo y Escalada (de Santiago) fué alumno de número del Colegio Real de San Felipe cuando se extinguió por el Virrey don Manuel Amat y entró de maestro al Convictorio Carolino.

Contiene la relación anterior, solo á los jóvenes chilenos que hicieron estudios y se distinguieron en la Universidad.

Ahora vamos á decir breves frases de los *maestros chilenos*, sin que hagamos alarde de dar una nómina completa, porque es notario que no existe absolutamente archivo universitario, y lo que aquí y en otros escritos hemos dicho, es fruto de la labor de reconstrucción histórica que hemos emprendido con empeño.

El puesto de Rector de San Marcos exigía muchas cualidades, y á él llegaban sujetos de sobresalientes méritos. A ese alto honor fué acredor el *Dr Leandro de Larrinaga Medel (de Osorno)* en 1598, y posteriormente fué Alcalde Ordinario y Rejidor perpetuo de Lima, Decano de la Universidad, asesor de los Virreyes, Conde de Monterrey, Marqués de Montes Claros, Príncipe de Esquilache y Marqués de Guadalcazar. Fué el doctor *Larrinaga* el primer americano que se recibió de abogado ante la real audiencia.

También llegó al rectorado de la universidad el doctor *Francisco Godoy*, Catedrático de Prima de Teología, Obispo de la Iglesia del Paraguay, de Guamanga y de Trujillo. Era hijo del *Dr. Juan del Campo Godoy* que había ejercido el rectorado en 1629 y 1630, cuatro lustros antes que aquel, y fué Catedrático de Prima de Cánones. Ambos habían nacido en la ciudad de Osorno.

Cátedra de Teología:

Era la de Teología, la cátedra más reñida en las oposiciones, y no podría dejar de suceder esto, puesto que era la primera en categoría en una Universidad eminentemente religiosa y saturada de escolasticismo, con las lecciones inspira-

das en Báñez, Medina y sobre todo en Melchor Cano, cerebro profundo que produjo una revolución en las ciencias eclesiásticas.

Para votar en esta Cátedra era necesario ser Bachiller en Artes y haber sido alumno de ella en el primer curso. A ella llegó el doctor *Juan José Marín de Poveda y Urdanagui*, natural de Santiago, que la obtuvo el 16 de Febrero de 1746.

Era el Doctor *Marín de Poveda*, hijo de los primeros marqueses de la Cañada Hermosa de San Bartolomé, Presidentes del Reino de Chile. Fué colegial de San Martín y celoso cura de la doctrinas de Sayán y de Canta, Rector del Colegio Real y Seminario de Santo Toribio y examinador sinodal del Arzobispado de Lima.

Obtuvo en la Universidad las cátedras del Maestro de las Sentencias, la de Artes, la de Vona y la de Prima de Teología, y fué Rector de ella en los años de 1749-1750 y 1751. Murió este Ilustre y ejemplarísimo maestro en 23 de Enero 1765 en edad de 77 años y fué sepultado en la Iglesia del Colegio Máximo de San Pablo de la Compañía de Jesús, en el sepulcro que fundaron sus abuelos maternos, los primeros marqueses de Villa fuerte.

Y *La Cátedra de prima de Sagrados Cánones.*—Obligatoria á los estudiantes de Leyes, esta Cátedra fué fundada por el Virrey Alvarez de Toledo. Objeto de gran solicitud fué siempre la provisión de ella y tuvo la suerte de que siempre la desempeñaran hombres ilustres. En 1746 tomo posesión el Dr. Don *Manuel Silva y Labanda*, natural de Santiago, abogado de la Real Audiencia de Lima digno de estudio especialísimo. Antes, en 1665, la había regentado el Dr. *Juan del Campo Godoy*, fundador de la Audiencia de Charcas y de quien ya hemos hecho mención en otra parte de este escrito. También rigió esta cátedra el merítísimo maestro, Dr. *Pedro Vásquez de Novoa y Carrasco*, natural de la Concepción

de Chile y Abogado de la Real Audiencia y del Concilio Provincial Limense. La Cátedra de Visperas de Cánones la obtuvo en 19 de agosto de 1747, el Dr. Don *Domingo Martínez de Aldumante*, oídor de Chile, su patria y electo alcalde del Crimen de Lima.

Cátedra de Sagrado Dogmas—Fundada por el Virrey don Diego Ladrón de Guevara en 1713 p^a la Religión de Hermitaños de San Agustín en virtud de la Real Cédula de Carlos 2^o. Esta cátedra se proveía por votos secretos del Virrey, del Arzobispo, del Oídor Decano y del Provincial de la orden, En 16 de Octubre de 1731 fué electo el Maestro Fray *Juan Ruíz de Alvarado*, natural de Santiago que siguió en ella la luminosa senda trazada por el celoso maestro arequipeño Fray José Ceballos.

X *Cátedra de Prima de Teología Moral*. Siendo Virrey el Sr. Conde de Chinchón y Rector de la Universidad el Iltmo. Sr. Dr. Don Diego de Encinas, Catedrático de Artes, que murió electo Obispo de Santiago de Chile, se fundó en el año de 1636 la expresada cátedra. En 17 de Mayo de 1726 tomó posesión de ella el maestro Fray *Juan de Gacitúa* cuyo merecido elogio hizo el Iltmo Feijoo en el Discurso 6^o del Teatro Crítico.

Cátedra de Prima de Santo Tomás. Siendo Virrey el Marqués de Mancera y Rector de la Universidad el Iltmo. Sr. Dr. Francisco de Godoy, se fundó en 1643 la cátedra de Prima de Sto. Tomás para que perpetuamente la sirviese la Religión de Predicadores. Fray *Juan de Gacitúa* (natural de Valvia) procurador general de las cortas de Roma y Madrid tomó posesión de ella en 7 de Enero de 1788 desempeñándola á la altura de su fama.

Cátedra de Digesto viejo. La fundó el Sr Conde de Monclova, se proveía en la capilla del Colegio Real y mayor de

San Felipe y San Marcos, por el Rector y Colegiales en virtud de Real Cédula de Felipe IV. El Dr. *Cristoval Mesía y Muniye*, Conde de Sierra Bella, natural de Santiago, oidor jubilado de Lima la obtuvo en 23 de Marzo de 1741. Había estudiado en el colegio de San Javier, de su Patria, fué huesped en el colegio de San Martín de Lima y Rector en el mayor de San Felipe. Contrajo matrimonio con Da María Josefa de Aliaga y Colmenares, nieto de los primeros Condes de Palentinos. Pasados cuarenta y un años, en 1782, obtuvo la cátedra el Dr. Dn *Josef de Escobar*, nacido en la misma ciudad que el anterior. No menos distinguido que aquel llegó á ejercer de Rector, de Prefecto de leyes y Cánones en el Real Colegio de San Felipe y fué teniente asesor de la Intendencia en el Obispado de Arequipa. La sociedad limeña en 1791, ilustrada con "El Mercurio" y con las sociedades literarias recién fundadas, exigía la elección justiciera de buenos maestros para (las) cátedras universitarias, y en 18 de Agosto del propio año obtuvo la cátedra que á la lijera historiamos, el Dr. Dn. *José Gerónimo de Vivar*, natural de Santiago de Chile, maestro Vice Rector del Real Convictorio Carolino y una de las figuras mas gloriosas de la Universidad de San Marcos.

Cátedra de Código. Si en la cátedra de Cánones fué distinguido maestro, en la de Código, llegó á mayor altura el Dr *Vásquez de Novoa* á quien debía suceder con el tiempo, el gran peruano Morales Duarez, el brillante Presidente de las Cortes de Cádiz.

Cátedra de Leyes. Siempre se distinguió la Universidad de San Marcos, como otra Bolonia, por el gremio de los juristas y hay que reconocer que gran influencia tuvieron en el éxito de los iniciales estudios de derecho en Lima, los doctores *Melchor de Urbina*, *Diego Montero del Aguila*, *Felipe Santiago Barrientos* y *Domingo Carrión Cortez*, todos nacidos en Chile. El primero, nacido en Cuyo, obtuvo plaza de oidor, aunque ignoramos en que audiencia fuera; el doctor *Barrien-*

tos, natural de Valparaiso fué procurador general de la Ciudad de los Reyes; *Diego Montero del Aguila* natural de Santiago, abogado de la Real audiencia de Lima, provisor y Vicario del arzobispado, Obispo de Concepción y de Trujillo tomó posesión de la Cátedra en 30 de Agosto de 1687 jubilandose en ella el año de 1708 y dejando muy buenos recuerdos de su enseñanza; el doctor *Carrión y Cortez*, heredero de los triunfos obtenidos en la enseñanza de leyes por *Bravo de Lagunas y Castilla y Miguel Sainz de Valdiviezo y Torrejón*, maestros limeños, no obtuvo menos gloria que aquellos desde el día que tomó la cátedra en 13 de Julio de 1788. Fué vicario del arzobispado de Lima y procurador de los Cabildos de Santiago de Chile, su patria y de la de Concepción.

No terminaremos estas líneas, escritas en homenaje á los cólegas chilenos del Congreso Estudiantil de Lima, sin hacer especial recuerdo de un maestro de San Marcos cuya acción en favor de la Independencia, apesar de no estar sumamente aclarado por escasez de datos no deja de ser simpática, por el castigo que le mereció al Virrey de Lima. De ello no habla ningún historiador americano.

Hace un siglo, era en 1812, que el capitán Lucena delató por medio de los subordinados José Planas y Eugenio Pérez un complot muy bien conuinado y que al verificarse, pudo traer grades complicaciones á la causa de la monarquía Española, porque se trataba nada menos que de exterminar al Virrey y á los jefes militares, aprovechando de las fiestas y regocijos, que se habia entregado el pueblo y las corporaciones limeñas al recibir la noticia del nombramiento de Baquijano y Carrillo, limeño y maestro de popularidad inmensa, como Consejero de Estado. La sociedad limeña se vistió de gala, las corporaciones rindieron honores al maestro americano y don José Abascal, ojo avizor, temiendo que en las fiestas ocurriesen desórdenes, tomó grandes precauciones; y oída la declaración de los oficiales del bata-

llón del *Concordia* verificó arresto y fué inflexible y cruel en el castigo.

El malvado Planas no contento con el número de sus víctimas, quizo dar al excelentísimo Virrey una víctima de calidad, y le advirtió que la complicación era urdida y encabezada por "un clérigo abogado sin mencionar el nombre del desgraciado eclesiástico, aunque anunció la calle inmediata á su propia habitación, y solo por esto le sorprendió á la salida de la Universidad en que acababa de replicar como opuesto á la Cátedra de Instituto y se le trasladó como criminal á una carcel de la Inquisición" (Manuscrito de la época).

El nombre de este venerable maestro, debe ser conocido de todos: fué el Dr *Pedro Vásquez* natural de la Concepción de Chile. Sus compañeros de tristezas en esta infortunada jornada dicen "no hay voces que alcancen á ponderar la tiranía con que se ha tenido en una carcel al Presbítero doctor *Pedro Vásquez*."

Conoced el nombre de este maestro que después de lucida replica que lo hacía acreedor á la Cátedra de Instituta, se vió cargado de grillos y arrastrado á uno de los infiernillos de la Inquisición.

Era este el castigo que usaba Abascal, con aquellos insurgentes á quienes sorprendía en sus nobles proyectos de trabajar por una Patria americana, libre é independiente de todo poder extranjero.

Lima, Julio 21 de 1912

LUIS ANTONIO EGUIGUREN.



REVISTA VNIVERSITARIA



**El Gobierno Federal,
según Gettell**

REFERENCIAS

- Bluntschli, J. K. The Theory of the State, Bk VI, chap
XXIV.
- Bryce, J. The American Commonwealth, Vol I, chaps xxvii-
xxx.
- Burgess, J. W. Political Science and Constitutional Law,
Vol II, pp. 131-184.
- Burnett, E. C. The Government of Federal Territories in Eu-
rope:
- Federalist, The Essays vv—xvii.
- Freeman, E. A. History of Federal Government.

- Leacock, S. Elements of Political Science, pp 233—257.
- Merriam, C. E. American Political Theories, chaps vii-viii.
- Merriam, C. E. History of the Theory of Sovereignty since
Rousseau chaps ix, x.
- Sidgwick, H. The Development of European Polity, chaps
ix, xxix.
- Sidgwick, H. Elements of Politics, Chap xxvi.
- Willoughby, W. W. The American Constitutional System.
- Willoughby, W. W. The Nature of the State, chap x.
- Woolsey, T. D. Political Science, Vol II, part III chap viii.

Formas de unión. — Uno de los rasgos más característicos del reciente desarrollo político es la formación de varios grados de unión entre los estados. Un exámen de la naturaleza de estas uniones, de sus efectos sobre la soberanía de los estados componentes y las formas de gobierno así establecidas, servirán para presentar un tipo más importante de la vida política: la federación.

Se presenta una gran dificultad al tratar de clasificar estas uniones, aunque escritores alemanes han establecido subdivisiones complicadas. Se puede hacer una distinción fundamental entre uniones organizadas y las que no lo están. En el primer caso, los estados entran en relaciones por la reglamentación de intereses mutuos, pero no forman ningún gobierno común, actuando cada estado por medio de sus órganos gubernamentales propios. En el segundo caso, se crean órganos centrales permanentes. Ejemplos de uniones inorganizadas son: alianzas ofensivas y defensivas, garantía de la neutralidad, etc. etc. Una forma especial llamada por los escritores alemanes Staatenstaat (Estado

de estados) es la unión de un estado superior y de un inferior. El último recibe órdenes del primero como de un poder extranjero, pero los ciudadanos del estado inferior no deben obediencia sino á su propio estado. De estas uniones son ejemplos, las relaciones del Imperio Germánico medioeval con sus componentes feudales y las de Turquía con Egipto. El verdadero efecto de semejantes uniones sobre la soberanía de los estados componentes es uno de los puntos mas difíciles en la ciencia política. Cada tratado es cuando menos una limitación formal de la soberanía, puesto que en él el soberano promete abstenerse de hacer ciertas cosas ó de actuar de cierta manera. Pero mientras que los estados que forman esas uniones estén libres de retirarse de ellas ó cuando la fuerza es el único medio de mantener ó de extender sus convenios, subsiste la soberanía de los estados separados. De modo que, al menos que esas uniones hayan alcanzado el punto en que una parte se ha convertido en provincia de la otra, lo que puede alterar legalmente sus relaciones, según convenga, no existe ninguna unión legal.

Cada estado conserva su soberanía, y no envuelve ningún paso hacia una fusión permanente de los estados separados. En la práctica actual, sin embargo, una distinción clara es á veces imposible, no siendo constante la práctica internacional.

Las uniones organizadas, que poseen un gobierno común, pueden dividirse en:

1. Uniones administrativas internacionales, en las que comisiones permanentes son creadas por dos ó mas estados para la reglamentación de ciertos intereses comunes. Ejemplos de estos son las uniones postales y telegráficas y la comisión que reglamenta la navegación en el Danubio.

2. Uniones monárquicas, en las que los estados, conservan-

do sus soberanías separadas y derechos constitucionales, están unidos bajo un gobernante común. Si esta unión es deliberada, reposando sobre un convenio permanente se denomina unión real. De esta naturaleza eran, hasta hace poco, las relaciones entre Noruega y Suecia. Austria-Hungría, aunque posee organos adicionales gubernamentales comunes, es otro ejemplo.

Si la unión bajo un gobernante común es accidental, sea por descendencia ú otra circunstancia, se denomina unión personal. Estas han sido las relaciones entre Inglaterra y Hannover y entre Holanda y el Luxemburgo. Estas uniones duran solamente durante el reino del monarca común, que puede ser considerado como poseyendo personalidades políticas separadas en cada uno de los estados.

3. Confederaciones, en las que los estados crean un gobierno común y les dan autoridad sobre ciertos asuntos, teniendo cada estado su gobierno propio para todos los asuntos que no han sido delegados al gobierno central. La naturaleza esencial de una confederación, como se ha indicado ya, es un hecho de que los estados que la componen conservan su soberanía y están legalmente libres para retirarse de ella cuando lo desean.

El punto de semejanza en todas estas formas de uniones, organizadas é inorganizadas, consiste que no son estados.

En cada caso la soberanía esta situada en las unidades que las componen, siendo las relaciones esencialmente internacionales y no existe ninguna unión jurídica.

En ningun caso existe allí una autoridad, aparte de estas unidades componentes, con el derecho de determinar su propia competencia ó de ejercer coerción.

Aunque las uniones puedan diferenciarse en cierto grado de las alianzas simples, en las cuales no existe ningún go-

bierno común, y en las cuales los intereses mutuos son de una naturaleza superficial, en esencia son semejantes á las confederaciones en las que un gobierno común puede tener poderes amplios y diversos. Son convenios entre estados y nó estados ellos mismos.

Naturaleza del gobierno federal. En oposición á las diversas formas de unión entre los estados puede ser considerada esa forma de vida política, en las que las unidades separadas, conservando sus gobiernos y control sobre ciertos intereses internos, han perdido su soberanía y existen como partes componentes de un solo estado.

Como se ha indicado ya los gobiernos, en lo que respecta á las relaciones de la autoridad central con las autoridades locales, presentan dos formas principales, la unitaria y la dual.

Aún en épocas mas lejanas, el principio dual ó federal, había sido puesto en práctica en cierto grado por las varias ligas de las ciudades estados griegos. La famosa Liga Aquea, aproximándose mucho á la formación de un verdadero estado federal.

Cuando comenzó á crecer el espíritu nacional y á mejorar la organización, hacia el fin de la Edad Media, extendiéndose las superficies de las unidades políticas, se siguieron principalmente dos métodos:

1. Uno fué el de la fusión completa, los gobiernos separados de las unidades componentes se mezclaron en una sola organización.

A veces esto se efectuó voluntaria y pacíficamente. Cuando está bien desarrollado un espíritu de nacionalidad y

las diferencias locales son muy tenues, como en el caso de Inglaterra y de Escocia ó mas recientemente en la formación del reino de Italia.

Generalmente era el resultado de la conquista y de la expansión, cuando un estado mas poderoso extendía sus límites, sin tomar en consideración los deseos de los pueblos que incorporaba, y á costa de su organización legal y política.

Así fué la formación del reino de Francia y del Imperio Británico en conjunto.

Por medio de estos dos desenvolvimientos, le formaron los estados con gobiernos unitarios.

Las partes componentes, ó perdieron completamente su identidad ó se convirtieron en simples distritos de administración, subordinados legalmente á la autoridad del gobierno central.

2. El otro método consistía en la unión federal voluntaria.

Los estados cuya nacionalidad ó su situación eran de tal índole que hacían desear su unión, pero cuyas diferencias locales era muy grandes para permitir una amalgamación completa, ó cuya fuerza era casi igual para permitir una conquista, se unieron en esta forma.

Las partes componentes conservaron su gobierno, con derechos constitucionales sobre ciertos asuntos, pero abandonaron su soberanía al nuevo estado que se formó por su unión.

Se creó un gobierno central con determinados poderes, pero ni los gobiernos centrales ni los locales podían legalmente abusar ó destruir al otro.

Un estado semejante se forma generalmente después de un desenvolvimiento gradual, pasando por varios grados de alianza y de confederación, antes de que se despertase el espíritu nacional.

Ejemplos de esta forma de unión tenemos en los Estados Unidos, el Imperio Alemán, la Suiza.

Algunos estados, incluyendo á Méjico y al Brasil, han adoptado voluntariamente el principio federal, no como un medio de unión, sino con el fin de reglamentar intereses nacionales y locales.

El desenvolvimiento político por el cual se forma una federación y la situación de su soberanía, son cuestiones que han originado grandes discusiones.

Se ha sostenido que una federación está formada por la unión voluntaria de los estados soberanos.

Evidentemente que una convención de esta clase no sería sino un simple tratado, puesto que por ese método solamente pueden los estados entrar en relaciones mutuas.

Además, un conjunto semejante no sería válido sino mientras los estados contratantes conservasen la soberanía que los hiciese aptos para entrar en él.

Por un contrato es imposible crear una autoridad superior á la partes contratantes, por lo que una unión formada sobre esta base no podía ser otra cosa que una confederación de estados.

No existiría ningún solo soberano, cada estado sería competente para determinar sus propios derechos y atributos y cualquier gobierno común que pudiera ser creado recibiría su autoridad de los estados individuales que representase.

Al formar pues una federación, hay que tener en cuenta que los estados separados desaparecen, destruyéndose su soberanía, y sus ciudadanos despojándose de su antigua



obediencia, crean, un estado federal sobre la base de la unidad nacional.

La formación de una federación, como la formación de todo estado, es un acto revolucionario.

Sus cimientos no reposan sobre la autoridad de cualquier cuerpo político preexistente, sino sobre sí mismo.

Los primitivos estados aparecen de nuevo bajo la constitución federal, pero su soberanía ha desaparecido y no difieren legalmente de los distritos administrativos.

Aunque sean muy poderosas sus asociaciones históricas ó aunque sean muy vastos los poderes conferidos, deben su posición y sus poderes á una autoridad superior y no poseen ningún status legal, salvo en la unión.

No es la cantidad de poder ejercida la que determina la soberanía, sino el derecho para determinar cuanto poder puede ejercer y este derecho ha sido renunciado por los estados que forman la unión.

En una federación, pues, la soberanía no reposa ni en el gobierno federal ni en los estados que la componen.

Tampoco está dividida entre ellos, como sostienen muchos escritores del principio del siglo XIX.

Reside en el estado mismo, siendo sus intermediarios los gobiernos centrales y locales. Ninguno de ellos puede determinar su propia competencia ni destruir al otro.

En la constitución federal, se crean ambos gobiernos y al señalar sus poderes respectivos, reposando el ejercicio de la soberanía en el conjunto de los cuerpos legislativos del estado federal y estados componentes, incluyendo á aquellos cuerpos que pueden legalmente modificar las constituciones.

Distribución de los poderes. En las federaciones la distri-

bución de los poderes entre el gobierno central y los diferentes gobiernos locales es de gran importancia.

Aunque diferencias en detalle caracterizan este rasgo, los estados federales modernos presentan suficiente uniformidad para permitir exposiciones generales.

Todos están de acuerdo para dar control al gobierno central sobre ciertas funciones necesarias á la existencia del estado, como el mantenimiento del ejército y de la marina, el manejo de los asuntos extranjeros y la facultad de conseguir dinero.

Además, el gobierno central tiene á su cargo la regularización de la acuñación de la moneda, de las patentes y de los derechos literarios, de naturalización y del servicio postal, que solamente son de valor cuando son uniformes en todo el estado.

Los asuntos locales y aquellos que demandan un manejo diferente á causa de diferencias seccionales, se dejan á los gobiernos de las unidades componentes.

Entre estos se encuentra un vasto campo de intereses cuyo control demuestra marcada divergencia en la práctica de las federaciones actuales y en la opinión de los hombres de estado.

Esta lista comprende cuestiones como la reglamentación de los trasportes y de las comunicaciones, del trabajo, de los casamientos y del divorcio, de la educación pública y de la ley civil y criminal.

Las constituciones de las federaciones difieren en lo que respecta á la autoridad que se concede al gobierno central sobre estos asuntos.

La de los Estados Unidos permanece prácticamente muda sobre estos puntos y la cláusula que deja á los estados

componentes todos los poderes que no están especialmente conferidos al gobierno nacional, tuvo evidentemente por objeto el sustraerlos á la jurisdicción federal.

La constitución del Imperio Alemán concede al gobierno central una autoridad adicional sobre los asuntos bancarios, ley civil y criminal, ferrocarriles, seguros y otros asuntos de menor importancia.

En Suiza, aunque el poder para levantar contribuciones directas está retenido, el gobierno central posee autoridad sobre los ferrocarriles, trabajo fabril, seguros, licores alcohólicos, etc. además de ciertos poderes sobre la religión y la educación.

En los gobiernos federales del Canadá y de Australia, cada uno de los cuales reposa sobre un estatuto del Parlamento Británico, poderes semejantes están concedidos á los órganos centrales.

En todas estas federaciones existe una tendencia marcada hacia una creciente autoridad de parte del gobierno central.

Esto se debe en especial al cambio de condiciones de la vida moderna.

La producción en gran escala, el desarrollo de los transportes y de las comunicaciones, mercados mas grandes y una creciente interdependencia de secciones que antes eran economicamente independientes, no pueden dejar de afectar los poderes del gobierno.

No solamente se aumenta el espíritu de unidad, sino que los intereses que antes eran locales sobrepasan la reglamentación del poder, salvo el de la autoridad gubernamental mas extensa.

El comercio moderno es nacional ó aún internacional, mas bien local.

Además, la creación de una federación es en sí un paso hacia mayor unidad.

La existencia de un gobierno común, cuyos actos se hacen constantemente más familiares á todos los ciudadanos, no puede dejar de reforzar el espíritu nacional, cuyos principios indicó cuando menos la federación.

La acción común, particularmente en tiempo de guerra, ó las relaciones extranjeras, aumentan el patriotismo nacional á costa del patriotismo local y las primeras unidades perdiendo su identidad política, tienden á convertirse simplemente en distritos convenientes de administración. La integración, acompañada por la diferenciación y la independencia, parece ser una ley, tanto en el mundo político como en el biológico.

Se emplean varios métodos para reglamentar la distribución legal de los poderes en esta tendencia hacia la unidad nacional. La distribución de la autoridad á medida que la ocasión lo exige es uno de los medios de salvar la situación. El cambio se hace fácil porque se realiza modificando la constitución.

La constitución de la Suiza, que exige solamente para su modificación el asentimiento de la mayoría de los votantes y de los cantones componentes, es un ejemplo.

El sistema de la jurisdicción concurrente, en el cual los poderes de los gobiernos no están exclusivamente declarados, permitiendo á los gobiernos locales actuar cuando el gobierno federal no lo ha hecho así, siempre que sus actos no sean contrarios á las leyes federales, sirve también para el mismo fin.

De esta manera, el gobierno central puede extender su autoridad según lo necesita el desarrollo nacional, actuan-

do de una manera legal y al mismo tiempo evitando tocar á menudo á la constitución.

Esa jurisdicción concurrente se encuentra en las constituciones del Imperio Alemán y de Australia. Cuando una constitución federal excluye á cada gobierno de participar en la autoridad con el otro, y que es también difícil de modificar, ninguno de estos dos métodos es posible. Si además, los poderes concedidos al gobierno central son limitados, la situación es particularmente difícil. Este es el caso de la constitución de los Estados Unidos que se encuentra en una situación especial. Por la doctrina de los poderes implicados, la corte suprema, al interpretar la constitución, ha extendido su significación para dar al gobierno central la autoridad que nunca soñaron sus fundadores.

La brevedad de la constitución, haciendo posible una interpretación elástica, y la habilidad política del pueblo americano han permitido una constitución—fundada en una época en que diferencias locales no permitían grandes concesiones de poder federal—adaptable al desarrollo del espíritu de unidad nacional y al cambio de las condiciones de la vida moderna.

Ventajas y desventajas del gobierno federal. Los fines principales por que existe un estado pueden considerarse en la protección externa y en su reglamentación interna. Desde el punto de vista del primero, la extensión del estado sobre una vasta superficie es de desear, evitando las posibilidades de un conflicto entre unidades separadas y haciendo más eficaz el conjunto.

En otros tiempos la conquista era el único método efectivo de la extensión del estado. En este desenvolvimiento el débil estaba subordinado al fuerte, á veces con pérdida de sus privilegios políticos y el peligro de un conflicto externo

se cambiaba solamente en el peligro de una revuelta interna tan pronto como se presentaba la oportunidad.

Desde el punto de vista de la reglamentación interna el único método conocido por los primeros estados era el de la uniformidad rígida, reforzada por una autoridad central sobre toda la extensión del estado. Esta política de conquista externa y de uniformidad interna se perfeccionó en Roma. Sin embargo, sacrificaba al individuo, impedía el progreso y se destruyó por los males inherentes al sistema.

Lo que se necesitaba era un método por el cual pequeñas unidades pudiesen unirse pacíficamente sin sacrificar su vida política, de manera que cada parte pudiese formar un conjunto y parte integral del todo.

Además, se debe encontrar algún método uniforme para combinar la reglamentación de los intereses comunes y el control local de los asuntos locales, de manera de combinar la estabilidad y el progreso, la unión y la libertad.

La federación es el método por el cual varios estados modernos han resuelto el problema. La unión voluntaria en condiciones prácticamente iguales han permitido la incorporación sin conquista. El control de los intereses generales por un gobierno central, dejando asuntos que difieren en diferentes secciones en manos del pueblo de esas superficies para su solución, combina la fuerza que resulta de la unidad con la vitalidad y el progreso que resulta de la variedad.

En los asuntos extranjeros se puede presentar un frente unido y conseguir una política consistente. Al mismo tiempo, cada unidad interna puede dictar sus leyes de conformidad con las costumbres y las condiciones locales.

Excepto la representación, probablemente nada ha hecho mas adaptable la democracia en grandes superficies que el principio de un gobierno federal.

Estimula el interés en la actividad política, permite á pequeñas superficies hacer ensayos que podrían ser fatales en grandes superficies, disminuye los peligros á que se expone un estado compuesto de diversas nacionalidades ó intereses y releva al estado de muchas funciones penosas.

Bajo ciertas condiciones la federación es particularmente valiosa. Permite manifestar un espíritu creciente de nacionalidad y de unidad, aún cuando las diferencias locales son suficientemente poderosas para impedir una fusión completa. Como un medio de expansión y de desarrollo en un país nuevo permite suplir las necesidades á medida que se presentan y afrontar las condiciones de una manera enteramente inadaptable á secciones establecidas ya antes.

La formación de los Estados Unidos y de Alemania y el ensanche del primero constituyen un ejemplo. El federalismo ha sido así el medio de unir muchos pequeños estados que de otra manera no habrían renunciado á su independencia. Al mismo tiempo, en la organización interna del gran estado formado por su unión, el sistema federal ha evitado la formación de una autoridad despótica centralizada y ha conservado la libertad política del pueblo.

Las ventajas del sistema federal, si se abusa de él, hace posible peligros correspondientes. Si en el estado federal lleva sus disputas internas fuera de su propio territorio, siendo representado ante otros estados por un poder central que no tiene fuerza de cohesión, su inferioridad será evidente ante los otros estados de fuerte poder central. De la misma manera, si asuntos de interés general que necesitan un trato uniforme son dejados al capricho de un número de gobiernos, producen daño.

A medida que las condiciones cambian, lo que antes se hubiese podido dejar á las unidades separadas para su deci-

sión; puede exigir mas tarde su reglamentación en una escala más vasta. La reglamentación conveniente entre el gobierno central y los gobiernos locales se vuelve así una fuente constante de dificultades y el peligro de una rebelión ó la formación de facciones están siempre presente.

De todos estos defectos, debilidad en los asuntos extranjeros, falta de unidad en la legislación y en la administración y disputas respecto á los poderes de los gobiernos nacionales y de los estados componentes, los Estados Unidos presentan un ejemplo.

Los gastos y la demora causados por un sistema doble en el cual se hace dos veces el mismo trabajo son reconocidos como objeciones serias del gobierno federal y la inestabilidad del sistema en un pueblo poco inclinado á la obediencia de la ley y poco gustoso á entrar en arreglos es palpable.

En los últimos años, algunos de los defectos del gobierno federal se han hecho particularmente notables. Esto es principalmente, el resultado de la creciente importancia y complejidad de las condiciones económicas é industriales, que demandan uniformidad en la reglamentación.

De allí pues que la atención no está dirigida hacia la fuerza obvia del sistema federal en su faz política y externa, sino hacia la debilidad del sistema en su faz económica é interna y como aquella integración industrial que parece ser el método presente del progreso económico sigue avanzando, la formación federal de la organización puede verse obligada á ceder el paso á un gobierno más centralizado, capaz de reglamentar ó si es necesario de tomar el control de la actividad económica de la civilización moderna.

Naturalmente, entonces, hay mucha diferencia de opiniones respecto al porvenir del gobierno federal. La forma de

organización aplicable á un pueblo ó á una época, puede ser poco adaptable á otra sociedad ó á otra época de desarrollo. El sistema federal fué creado por la necesidad de la época y habiendo logrado su objeto, puede probar no ser sino una condición transitoria para un sistema más eficaz, mejor adaptable á las condiciones existentes.

Al mismo tiempo existen ciertas ventajas inherentes al federalismo y algunas de ellas aplicadas á los métodos políticos serán permanentemente estimadas. Mientras los estados federales demuestran signos de unificación más íntima, los estados unitarios están adoptando muchos rasgos del federalismo. Alemania, Méjico y el Brasil han escogido la forma federal de organización. Casi todas las colonias británicas con un gobierno propio están combinadas en grupos federales y se está reclamando seriamente una federación imperial para el Imperio Británico.

La conveniencia política actual, como también la necesidad política pasada, ha encontrado cierto valor en el federalismo y muchos escritores predicen otra unificación de los estados, ahora independientes, sobre una base federal.

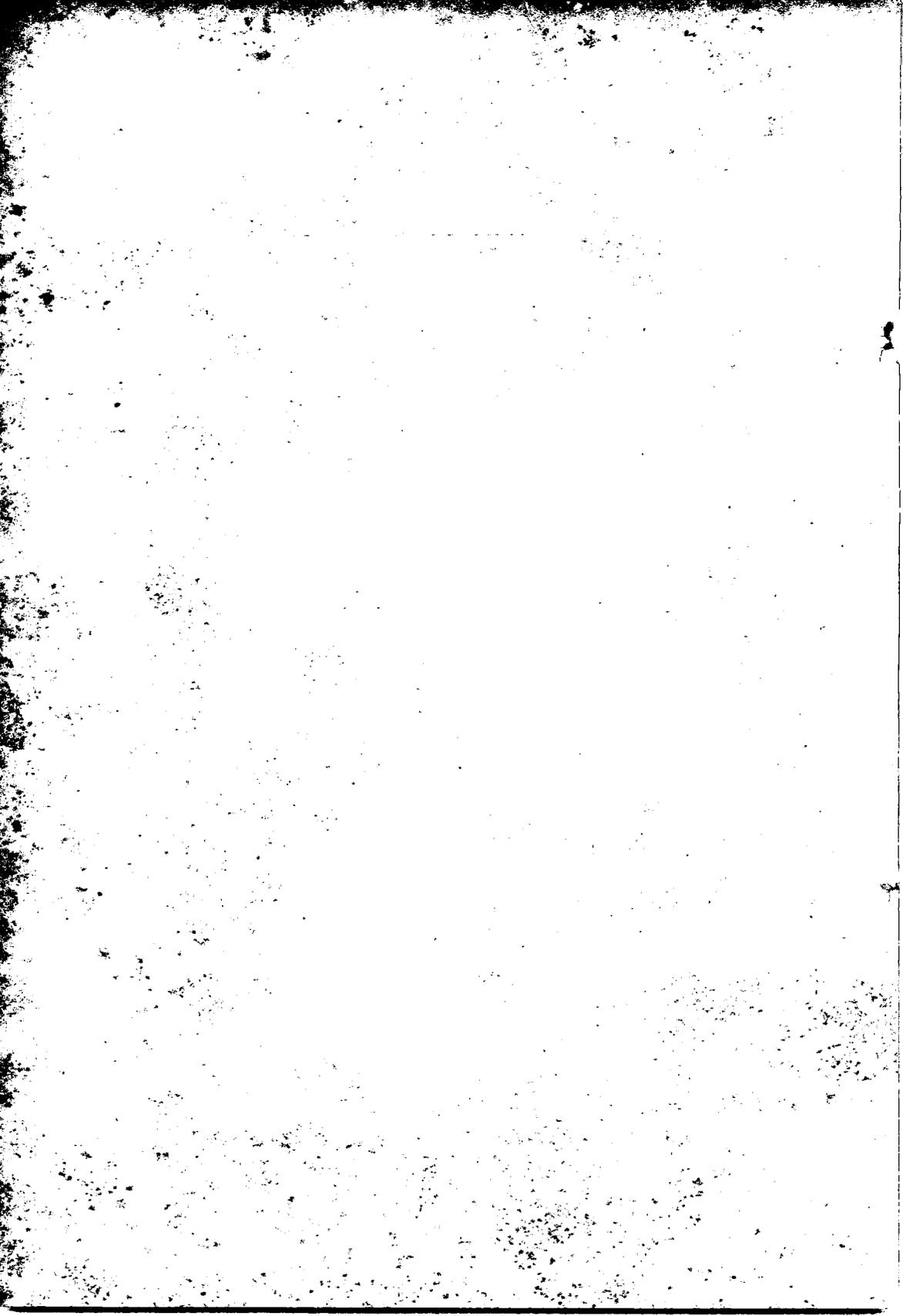
ALBERTO SALOMÓN,

Catedrático de la Facultad de Ciencias
Políticas





† Dr. Miguel Antonio de la Lama



Necrología

El Dr. Miguel Antonio de la Lama

† EL 5 DE AGOSTO DE 1912

Con la muerte del doctor don Miguel Antonio de la Lama, ha perdido el Perú uno de sus más aprovechados publicistas. El doctor Lama se dedicó al estudio de nuestra ley civil positiva, llegando á conocerla como ninguno. A más de enseñar desde la cátedra de Derecho Procesal comunicando á sus alumnos el fruto de sus estudios y de su larga experiencia, publicó diversas ediciones de nuestras leyes civiles sustantivas y adjetivas. Hizo un estudio paciente y concienzudo de nuestro código haciendo notar sus concordancias, sus defectos y sus modificaciones por leyes posteriores. Para comprender toda la importancia de la obra del doctor Lama, basta recordar que todos los abogados de la república, consultaban constantemente sus publicaciones. La provechosa labor del doctor Lama ha contribuído eficazmente á facilitar la defensa y el estudio de nuestras leyes.

Hasta el último momento el doctor Lama ha seguido su laboriosa obra fecunda. Días antes de su muerte, publicaba una edición comentada y concordada del Código de procedimientos Civiles que entró en vigencia el 28 de Julio último.

Todos los que se dedican á los estudios de la jurisprudencia recordarán siempre al doctor don Miguel Antonio de la Lama como uno de nuestros más grandes eruditos en nuestra ley civil positiva.

Antes de inhumarse el cadáver, el doctor Manuel Augusto Olaechea, en representación de la Facultad de Jurisprudencia, dijo en seguida:

Señores:

En nombre de la Facultad de Jurisprudencia, de la que fué el doctor Miguel Antonio de la Lama dignísimo decano, yó, el más pequeño de vosotros, pero el más doloroso de todos, debo asociarme á este gran duelo de la Patria:

Señores: Puede la Muerte arrebatár á la vida una novísima y fecunda existencia; pero no extingue el espíritu inmortal del doctor Miguel Antonio de la Lama, ni tiene el poder de arrancarnos su recuerdo.

Hace apenas ocho días que el Ilustre Colegio de Abogados invitaba á sus miembros y á todas las personas que se interesan por los estudios jurídicos, para celebrar las bodas de oro de tan insigne y prestigioso maestro. Hubo de suspenderse entonces ese hermoso y sentido homenaje en espera de su restablecimiento; pero nada presagiaba la triste solemnidad que aquí nos congrega.

Señores: El alma virtuosa y apasionada del doctor Miguel Antonio de la Lama lo abarcaba todo, lo entendía todo, y lo dominaba todo. Esa alma tenía positivamente, un tipo propio de creación. Era capaz de la meditación filosófica elevada y profunda, de las razonadas y tranquilas deliberaciones de la Cátedra, de las finanzas y arrullos de la poesía; y era rumbo vivo, pauta segura, orientación definitiva y cierta en el conocimiento cabal de nuestra legislación po-

sitiva. Nadie, como él, conoció mejor su sentido, ni nadie, como él, poseyó el secreto nativo de facilitar su estudio. Y era su cabeza de sabio fecunda en soluciones y consejos, y su corazón de niño rebosante de benevolencia y de amor.

¿Para qué necesito yo, señores, hacer su elogio? ¿Cuál de vosotros no recuerda ese espíritu luminoso, ese gran espíritu de mil facetas, que se adaptaba con encantadora facilidad á todo género de estudios, sin hacer por eso alarde de su elasticidad y de su fuerza y sin otro estímulo que vulgarizar la ciencia?

La reputación literaria del doctor Lama está firmemente consolidada. Su enseñanza universitaria, que se prolonga por casi cuarenta años, ha sido provechosa y amplia. La nativa tendencia ordenadora de ese hombre preclaro, su vasta é intensa cultura jurídica, su palabra fácil y viva, sus modales afectuosos y llanos le facilitaban la ardua misión de transmitir la ciencia. Y sus comentarios legales inimitables, sus c6ntigos hábilmente concordados, sus libros copiosos de doctrina, sus ágiles polémicas de prensa, completan el sólido pedestal de su renombre.

Señores: El doctor Miguel Antonio de la Lama, materialmente abatido por el genio adverso de la muerte, persiste, vive y se agita en medio de nosotros. Desde lo eterno en que reside, su alma grande y radiosa flotará sobre las salas de nuestra Facultad, dejara sentir su benéfico influjo en el seno de nuestras futuras comisiones legislativas, asistirá á nuestras academias deliberantes, visitará nuestras salas de relación, é inspirará á nuestros jueces de hoy y de mañana la atinada y justa aplicación de la ley.

FOJA DE SERVICIOS DEL DOCTOR MIGUEL ANTONIO DE LA LAMA.

Catedrático sustituto de Astronomía en el Seminario Nacional de Santo Toribio: 1857 á 1859.

Catedrático principal de Cálculo y Gramática Castellana en el mismo colegio: 1859.

Catedrático principal de Filosofía en el mismo: 1860.

Fué investido con la insignia de Maestro en dicho colegio, el 15 de julio de 1860.

Recibió sus grados universitarios en 1860.

Catedrático principal de Derecho Natural y Público en en el mencionado Seminario: 1861.

Se recibió de abogado el 1º de agosto de 1862.

Relator adjunto é interino de la Corte Superior de Lima: 1862 á 1865.

Notario público de Lima, no obstante el ejercicio de la abogacía: 1865 á 1872.

Secretario mayor del Tribunal del Consulado y del Juzgado de Alzadas: 1866 á 1868.

El Ilustre Colegio de Abogados se dignó llamarlo á su seno, y se incorporó como miembro titular, el 9 de noviembre de 1866.

Secretario de la Sociedad de Beneficencia de Lima: 1871 á 1879.

Conjuez de primera instancia de Lima: 1872 y 1873.

Catedrático adjunto de Derechos Especiales en la Universidad Mayor de San Marcos: 1876.

Catedrático adjunto de Práctica Forense en la misma Universidad: 1876.

Tomó parte en la iniciativa y formación del proyecto de reunión del Congreso Americano de Jurisconsultos; por lo que recibió una medalla del Ministerio de Relaciones Exteriores: 1876.

Secretario de primera clase de la Legación del Perú en dicho Congreso: 1876 á 1881.

Catedrático titular de Práctica Forense, hoy Derecho Procesal, en la Universidad Mayor de San Marcos: 1877 hasta su fallecimiento.

Fiscal accidental de la Excma. Corte Suprema: 1877 y 1878.

Director de Conferencias del Ilustre Colegio de Abogados: 1877 á 1879, 1882 á 1887 y 1890 á 1892.

Secretario de la Comisión reformadora de la Legislación Civil: 1878.

Redactó los proyectos sobre herencia y sucesión conyugal.

Presidente de la Comisión revisora de los cargos hechos por el Visitador de las escribanías de Lambayeque: 1878.

Fiscal accidental del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial: 1878 á 1880.

Formó el proyecto de Ley de Timbres que fué aprobado por el Congreso de 1879.

Representante de la Facultad de Jurisprudencia ante el Consejo Universitario: 1879 á 1886.

Abogado y Jefe de la Sección Judicial de la Sociedad de Beneficencia de Lima: 1879 á 1891.

Conjuez de la Corte Suprema: 1879, 1880, 1883 y 1884.

Dictaminó sobre los expedientes de los penitenciados, que en el año 1880 pidieron indulto.

Formó el proyecto de Arancel de Derechos Judiciales, por subcomisión del Ilustre Colegio de Abogados: 1880.

Visitador de las escribanías públicas de Lima y el Callao: 1880.

Secretario general del Gobierno de Lima con facultades extraordinarias, establecido en diciembre de 1880.

Vocal del Consejo Superior de Instrucción Pública: 1880 y 1883 á 1888 y 1890.

Regidor propietario de Lina: 1880 y 1881, 1883 y 1884, 1886 á 1888, 1889. 1890 y 1893. Formó el reglamento de las escuelas y el de casas de préstamo. Presentó proyectos reglamentarios para el establecimiento de escuelas talleres, escuelas correccionales y asilo de párvulos. Ha servido las inspecciones de policía, cárceles, económica, salubridad y vacuna, espectáculos públicos. instrucción, asuntos contenciosos, puentes y caminos y escuelas talleres. Posteriormente instaló el Instituto Pedagógico, la Escuela Correccional y talleres de tipografía, herrería y carpintería en las escuelas de segundo grado de varones.

Director de Penitenciaría, con renuncia de su sueldo, en 1881: trabajó el reglamento interior,

Delegado de la Facultad de Jurisprudencia para la revisión del Reglamento General de Instrucción Pública: 1881.

Revisó los contratos de la Universidad, por delegación del Consejo Universitario, y celebró con los interesados los arreglos convenientes: 1881.

Formuló varios proyectos para la reforma del Código de Enjuiciamiento en materia Civil: 1883. Se remitieron los trabajos hechos á la Asamblea de 1885.

Miembro de la Comisión reformadora del Reglamento de Comercio: 1884.

Abogado Fiscal: 1884 á 1886.

Miembro de la Comisión revisora del Código Penal y de Enjuiciamientos en la misma materia: 1884. Terminó los trabajos y los presentó al Congreso.

Formó el primer proyecto de la ley del Registro General de la Propiedad, que el Gobierno remitió á la Comisión revisora del Código Civil: 1884. (1)

(1)—Los H. diputados doctores Alejandro Arenas y Mariano N. Valcárcel, presentaron idénticos proyectos en la Legislatura de 1887; á la cual se debe la existencia en la República de una institución que tantos fraudes cortó y tantos juicios evita, garantizando los derechos sobre inmuebles, con la abolición de las hipotecas tácitas y generales.

Miembro de la Comisión especial nombrada para revisar el Reglamento General de Instrucción Pública. Formó el plan de estudios y los programas de enseñanza primaria: 1885.

Miembro de la Comisión que nombró el Ilustre Colegio de Abogados, para dictaminar en una consulta del Gobierno de Bélgica, sobre las leyes peruanas relativas á la mujer casada: 1886.

Vocal de la Comisión Consultiva de Justicia: 1886 á 1900. En subcomisión con el señor doctor don Lorenzo García, informaron sobre el contrato Grace y formularon un contra-proyecto, en diciembre de 1886.

Asesor de la Comisión Consultiva de Guerra: 1886 á 1900. Revisó la parte penal y la de procedimientos de las Ordenanzas del Ejército.

Asesor de la Junta de Generales y Consultiva de Guerra: 1887. En unión con el señor doctor don Antenor Arias, reformó los proyectos de los Códigos Militares y Navales, los cuales fueron remitidos al Congreso.

Vocal de la Junta Inspector de la Penitenciaría: 1887 y 1888. Director de Biblioteca y Publicaciones del Ilustre Colegio de Abogados: 1887 hasta su fallecimiento.

Miembro de la Comisión revisora de la ley reglamentaria de policía: 1888. Terminó el trabajo.

Vocal del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial: 1888 y 1890.

Presidente del Jurado examinador de aspirantes al preceptorado: 1886, 1888, 1890 y 1891.

Vocal de la Comisión Consultiva de Beneficencia: 1890 á 1900.

Director General de los Registros Mercantil y de la Propiedad Inmueble: 1890 hasta su fallecimiento. Formó los proyectos de leyes reglamentarias del Registro, hipotecas legales y títulos supletorios, con exposición de motivos, que se remitieron á la Legislatura de 1892.

Por su iniciativa, que acepto inmediatamente el señor Ministro de Justicia doctor don Lizardo Alzamora, con la clara é ilustrada visión que lo distingue, se instaló el Registro Mercantil prescrito en el nuevo Código del ramo, en las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble, sin ningún gasto del Estado; de otro modo, su establecimiento había sido imposible.

Fué elegido juez de hecho para el Jurado de Imprenta, en 1891,

Fiscal del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial, elegido por el Congreso: 1891.

Vocal secretario de la Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad inmueble: 1892 hasta su fallecimiento.

Miembro de la comisión nombrada para compilar las disposiciones relativas al Ministerio Fiscal: 1895.

Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos: 1895 á 1899 y 1907 á 1912. En este período desempeñó el decanato en cuatro ocasiones.

A su fallecimiento estaba á cargo del decanato por haber el decano señor doctor don Lizardo Alzamora, que era el decano, asumido el rectorado de la Universidad por enfermedad del señor don Luis Felipe Villarán.

Miembro de la Comisión nombrada para dictaminar sobre las reformas que deben hacerse en la cárcel de Guadalupe: 1898.

Vocal de la Comisión encargada de formar el proyecto de ley de servicio obligatorio en el ejército, promulgada en 1898.

Formó y revisó con el señor coronel Julio Jiménez, el Código de Justicia Militar, promulgado en 1898,

Encargado por el Poder Ejecutivo para modificar el proyecto del Código Penal Marítimo, poniéndolo en concordancia con el sancionado para el ejército: 1899.

Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, hoy de Oficiales Generales, desde 1899 hasta su fallecimiento.

Miembro de la Comisión encargada de estudiar las reformas convenientes en el Código de Justicia Militar: 1900.

Vocal encargado de preparar los proyectos de reforma del Código Penal común y el de Procedimientos en la misma materia: 1900.

Formó el proyecto del Código de Justicia Marítima, sometido á la discusión y deliberación de la Junta Superior de Marina, que el Ejecutivo ha presentado al Congreso: 1901.

Catedrático del primer curso del Derecho Civil en la Universidad Mayor de San Marcos, por impedimento del titular: 1901 y 1902.

La Legislatura de 1901 le concedió, con otros, UNA CINTA DE HONOR por sus trabajos en la Legislación Militar,

Segundo Vicepresidente de la Academia Peruana de Legislación y Jurisprudencia, correspondiente de la de Madrid, elegido en 1906

Miembro fundador del Instituto Histórico del Perú: 1906.

Vocal de la Junta de redacción de la "Revista Universitaria:" 1909 y 1910.

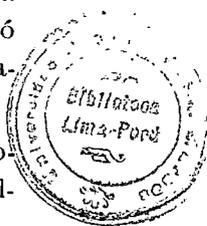
Comisionado unipersonal para un proyecto de reforma del Código de Justicia Militar: 23 de marzo de 1910—Dejó terminado el trabajo y está para ser sometido á la aprobación del Congreso.

Miembro de la Comisión encargada de formular un proyecto de ley sobre Jurisdicción y Tribunales Contencioso-administrativo: 1903.

Miembro de la comisión nombrada para la reforma del reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas: 1906.

Miembro de la Comisión para uniformar en el Código, las leyes de Justicia Militar: 1907.

Nombrado en Comisión con el doctor Eulogio I. Romero, para reglamentar las leyes relativas á las apuestas y el juego: 1907.



NOMBRAMIENTOS EXTRANJEROS

El Congreso de Jurisconsultos Americanos, reunido en Lima en 1876, lo nombró secretario general (renunció el sueldo que éstos le ofrecieron). Por deferencia personal se le dió goce en las discusiones y se le encomendó la formación de varios proyectos. (1)

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, le honró con el primer nombramiento de académico correspondiente, el 5 de noviembre de 1886. (2)

La misma Academia, en vista de los deseos que le manifestase, autorizó la constitución de una Academia correspondiente en Lima, y le favoreció designándolo para que formara parte de la comisión organizadora y de la subcomisión encargada de convocar y reunir á los individuos de que aquella se compone: 25 de enero de 1888.

La Comisión organizadora del Congreso Jurídico Ibérico-Americano de Lisboa, le dispensó la atención de asignarle un asiento en esa augusta asamblea; con tal motivo, remitió una tesis sobre el "parentesco de afinidad", en julio de 1888.

En 1892 fué invitado al Congreso Jurídico Ibero-Americano de Madrid; y no pudiendo asistir personalmente, remitió dos tesis: una sobre "Profesiones liberales" y la otra sobre "Naturalización".

El 18 de agosto de 1892 fué proclamado socio honorario del Instituto Histórico y Geográfico del Brasil.

Miembro honorario del Instituto de la Orden de Abogados del Brasil: 1895.

(1)—Presentó los de Extradición y de Arbitraje Internaccional: este por iniciativa propia.

(2)—Fué el primer nombramiento de esa Academia para la América Latina, como lo hizo presente, nuestro primer diario *El Comercio*.

OBRAS QUE HA REDACTADO

Filosofía del Derecho—Derecho Procesal (Práctica Forense) 4 tomos—Suplemento de los Códigos hasta 1878—Manual del Juez de Paz—El Deicidio—Juicio de Trigamia—Manual del Escribano Público, con formularios (3)—Suplemento del anterior—Colección de Leyes hasta 1878, dos tomos—Explicación de la Ley de Desahucio—Juicios Militares, con formularios—Facultades coactivas—Código de Comercio, con 5 apéndices, 2 tomos—Reglamento de Comercio anotado—Casos de Improcedencia del Recurso de Nulidad y Decretos sobre la Administración de Justicia, 1885—La Constitución explicada y Leyes orgánicas—Cantón Cívico (obtuvo medalla de plata en el concurso de textos del Ateneo de Lima)—Aranceles de Contribuciones judiciales (anotados)—Ordenanzas de la ciudad de Lima—Diccionario de Legislación Penal.

Código Civil, anotado, 4 ediciones—Código de Enjuiciamientos en materia civil, anotado, 4 ediciones—Reglamento de Tribunales, anotado, 3 ediciones—Retórica Forense—Medicina Legal—Código de Procedimientos Civiles, anotado—Ley Orgánica del Poder Judicial, anotada—Ley de Notariado, anotada.

PERIÓDICOS EN QUE HA ESCRITO

“El Católico”, colaborador, 1857 á 1859—“El Progreso Católico”, colaborador, 1860.—“La Cartilla Popular”, colaborador, 1876.—“La Gaceta Judicial”, redactor, 1874 á 1876.

(3)—Con esta publicación desaparecieron los extensos y fatigosos formularios de las escrituras públicas y de los testamentos, que ocasionaban gastos y demoras perjudiciales; muy especialmente en los segundos, pues había casos en que el testador espiraba mientras el escribano escribía el largo formulario de la introducción.

—“La Broma”, redactor, 1877 y 1878.—“El Tiempo”, redactor, 1878.—“El Derecho”, director y fundador, 1885 á 1889 y 1894 á 1909.—“Boletín Judicial”, director y fundador, 1888.—“El Diario Judicial”, director y fundador, 1890.—“La Gaceta Judicial”, órgano del Ilustre Colegio de Abogados, director y redactor, 1891 a 1893.—“El Amigo del Pueblo”, de instrucción popular, director y fundador, 1892 y 1893.—“La Revista Universitaria”, redactor, 1906 á 1912.



† Dr. Alejandro Castañeda

El Dr. Alejandro Castañeda

† 12 DE AGOSTO DE 1912.

En el presente mes falleció el doctor don Alejandro E. Castañeda, sacerdote virtuoso y catedrático distinguido de la Facultad de Teología.

Nació en la ciudad de Cajamarca, el 22 de Julio de 1869, del matrimonio del doctor Juan del Carmen Castañeda, Vocal de la I. Corte Superior de aquel distrito judicial, y de la señora Beatriz García.

Hizo sus estudios en el colegio de san Ramón, de Cajamarca, y en los Seminarios de Trujillo y de Lima. Se ordenó de sacerdote el 25 de Marzo de 1893.

Se graduó de bachiller y de doctor en la Facultad de Teología de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima. En 1900 fué nombrado catedrático principal de Teología Fundamental, y posteriormente también de Liturgia y Cómputo eclesiástico en dicha Facultad, en la que ha desempeñado los cargos de Secretario y de Subdecano, en cuyo desempeño fallece.

Fué diputado á Congreso por la provincia de Cajamarca.

En el Seminario de Santo Toribio ha regentado por varios años las clases de gramática Castellana, Geografía Universal é Historia Antigua; ha sido Vicerrector de este esta-

blecimiento cuyo Rectorado ha ejercido interinamente en dos ocasiones,

Ha desempeñado importantes cargos eclesiásticos como los de Promotor Fiscal, Párroco Consultor, y Censor del Arzobispado. Era desde 1908, Cura-Rector de la parroquia de San Lázaro.



Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 18 DE JUNIO DE 1912.

(Presidencia del Señor Vice-Rector Doctor don Lizardo Alzamora.)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos doctores don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal, y don Ramón Ribeyro; de los Delegados doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Director General de Instrucción, transcribiendo la resolución suprema por la cual se declara que carece de objeto la reconsideración solicitada por la Facultad de Medicina sobre el nombramiento del doctor don Juan A. San Bartolomé como Catedrático de Enfermedades Mentales y Nerviosas, por haber sido comisionado éste para especializar sus estudios en Europa; y se autoriza á esa Facultad para que, con cargo de dar cuenta al Gobierno, para la aprobación correspondiente, contrata en Europa un especialista que dicte dicha Cátedra.

Acusado recibo y transcrito á la expresada corporación, se mandó archivar.

Del mismo, en que trascribe la resolución suprema por la cual se pone á disposición de la Universidad los terrenos que le fueron ofrecidos en febrero de 1909, para que los dedique á campo de juegos de los Universitarios y alumnos del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe y escuelas fiscales de esta Capital, y se dispone que la expresada Universidad proceda á hacer los arreglos necesarios con el Club Unión Cricket y Club Ciclista sobre los terrenos que ocupan.

Enterado el Consejo, acordó se transcribiera el oficio á quién corresponda y se procediera por el Rectorado á hacer los arreglos que estime convenientes con dichos clubs.

Del mismo, transcribiendo las resoluciones supremas en que se declara que desde el presente año escolar tendrán valor oficial los exámenes de los seminarios de San Ambrosio de Puno y de Jesús María de Chachapoyas, los cuales quedan sujetos á las disposiciones de la ley de Instrucción y á los artículos 500 y 551 del Nuevo Reglamento de la materia,

Avisado recibo, y tras rito, oportunamente, á las Facultades, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro en que se da cuenta del número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Avisado recibo y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Medicina, comunicando que ha encargado la regencia de la Cátedra de Anatomía Descriptiva 2º curso, al Catedrático Interino doctor Abel S. Olaechea, mientras dura la licencia concedida al Principal doctor Carlos Villarán.

Acusado recibo se mandó archivar.

Del mismo, participando que por acuerdo de la Facultad, se ha encargado de la enseñanza teórico práctico de las

obstetricas el Catedrático Interino doctor Belisario Manrique.

Avisado recibo se mandó archivar.

Del mismo elevando el cuadro en que consta el número de lecciones dictadas por los Señores Catedráticos, durante el mes de Mayo último.

Acusado recibo y ordenado su publicación se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, participando que esa Facultad ha elegido Catedrático Adjunto de la Cátedra de Mineralogía, Geología y Paleontología, al doctor don Carlos I. Lissón.

Avisado recibo se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro donde queda consignado el número de lecciones dictadas y que han dejado de darse por los señores Catedráticos, durante el mes de mayo próximo pasado.

Avisado recibo, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo un cuadro semejante al anterior, correspondiente al mismo mes.

Acusado recibo, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que por el viaje á Europa del doctor don Julio R. Loreda, ha encagado la regencia del curso de Derecho Marítimo á su Catedrático Adjunto doctor don Mario Sosa.

Avisado recibo, y transcrito, oportunamente, á la Tesorería, se mandó archivar.

MANIFIESTOS

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de abril último.--Los

ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 3711-9-72, y los egresos de Lp. 2283 2.10.

Se leyó así mismo, el de ingresos y egresos de la expresada Tesorería, correspondiente al mes de mayo próximo pasado. Los ingresos del mes considerado el saldo del mes anterior fueron de Lp. 3365.3.70, y los egresos de Lp. 1831.4 14; quedando, en consecuencia en Caja, el saldo de Lp. 1833 9.56.

Enterado el consejo de ambos manifestos, se mandaron archivar.

ORDEN DEL DÍA

Se dió lectura al informe de la Comisión Económica, en la cuenta de ingresos y egresos de los fondos generales de la Universidad, correspondiente al año de 1911; y en el que opina porque el consejo le preste su aprobación y se remita al Tribunal Mayor del Ramo para su juzgamiento en Segunda Instancia.

Se leyó también el informe del contador especial nombrado por la misma comisión para la revisión de dicha cuenta, y en el que manifiesta que todas sus partidas se hallan conformes con los comprobantes acompañados.

En consecuencia, el Consejo aprobó el informe de la Comisión Económica.

Se dió lectura á la carta del Sub-Gerente del Banco del Perú y Londres, don Alberto Ureta, en la que participa que este Banco ha resuelto amortizar el 1º. de julio próximo todas las cédulas hipotecarias que tiene emitidas, las que dejarán de ganar intereses desde esa fecha; y que teniendo la Universidad en dicho Banco en depósito en custodia 3170 libras peruanas en dichas cédulas solicita se le envíe el recibo de depósito de ellas con las instrucciones sobre su importe.

El señor Rector manifestó el estado ruinoso y casi inhabitable de algunas fincas de la Institución, por lo que creía

conveniente que el importe de las referidas cédulas se destine á la construcción y reparación de dichas fincas á fin de incrementar la renta de la Universidad,

El Consejo, en vista de la extensa exposición hecha por el Rector, aceptó la medida propuesta, disponiendo á la vez, se remita por Tesorería al expresado Banco el recibo que se solicita, quedando en depósito la 3170 libras para aplicarlas al objeto indicado.

Se dió lectura á un oficio del Tesorero de la Institución en que da cuenta de haberse agotado y excedido en una libra, desde el 31 de mayo ú timo la partida N.º. 50 del Presupuesto de la Universidad, destinada á la reparación de fincas, y pide se disponga lo conveniente para atender al pago de las obras pendientes.

El Consejo acordó habilitar dicha partida con la cantidad de mil libras que se tomará de la de Extraordinarios del mismo Presupuesto.

Se dió lectura á un oficio del Ingeniero de la Institución en que da cuenta de la operación pericial que ha practicado en el juicio que sigue á la Universidad don Teófilo Barrios sobre consolidación del dominio útil de la finca situada en la calle de Paruro, antes Pajuelo, número 464.

El Consejo teniendo en cuenta que conviene que la consolidación se haga á favor de la Universidad autorizó al Rectorado para hacer y con tal objeto las gestiones judiciales que juzgue más convenientes.

Se dió lectura á la solicitud del doctor don Francisco Almenara Butler, Catedrático de Pediatría y Clínica Pediátrica, en la que pide se le exhonere de dictar la Cátedra que regenta hasta el 31 de diciembre del año en curso, en vista de las atenciones que le manda el nombramiento de Delegado de la Facultad de Medicina ante el Congreso Médico latino americano que se reunirá en esta Capital en agosto del año próximo.

Se leyó, así mismo, el informe expedido por dicha Facultad y apareciendo de él que ella ha procedido en forma regular al acceder en la segunda conclusión de dicho informe á lo solicitado por el doctor Almenara, el Consejo aprobó la citada conclusión.

En seguida se leyó una solicitud de alumnos de las diversas Facultades, en la que piden el apoyo del Rectorado para llevar á cabo ciertas reparaciones en los terrenos de Santa Beatriz con el objeto de ofrecer á las Delegaciones extranjeras ante el Congreso Estudiantil, una fiesta esportiva en los mencionados terrenos

Después de las indicaciones hechas por algunos miembros del Consejo, se autorizó al señor Rector para que, de acuerdo con las ideas cambiadas en la discusión, otorgue el auxilio que se solicita.

A mérito de las indicaciones hecha por el Señor Rector, sobre el estado en que se encuentra el local de la Universidad, acordó el Consejo autorizarlo para hacer los gastos que demande la pintura y aseo y la reparación de la baranda del piso alto de la Facultad de Ciencias.

Se dió lectura al memorandum del abogado de la Institución, en que manifiesta que don Luis Rivarola, propietario del dominio útil de la finca situada en las calles de Ayacucho (antes Rectoría), Paruro (antes Pálpitos); y Cuzco (antes Pileta de San Pedro Nolzco), signada por la primera de dichas calles con el N^o. 172, nuevo 170; por la segunda con los Nos. 176 al 204, nuevos 700 á 798 y por la tercera con los Nos. 175 á 187, nuevos 755 al 798, cuyo dominio directo pertenece á la Universidad, pidió la consolidación del dominio, y que correspondiendo al expresado Rivarola la mayor parte en la distribución del precio de la finca, por cuanto su dominio está valorizado por el Ingeniero doctor Brsurco en £p. 9.971-934, y el de la Universidad en solo £p, 591-833, la consolidación debía efectuarse en su

favor de conformidad con lo dispuesto en el artº. 6º de la ley de la materia.

Después de las explicaciones dadas por el Señor Rector. El Consejo acordó se recibiera el valor del dominio directo, en atención al excesivo monto del dominio útil que no permitía á la Universidad mejorar el valor de tasación,

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 9 de Julio de 1912.

Aprobado.

Alzamora.

RICARDO ARANDA.



Eficacia jurídica de los contratos

TEORÍA GENERAL SOBRE LA INEXISTENCIA, ANULABILIDAD Y
RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Tesis para el doctorado en Jurisprudencia
del Dr. Pedro Irigoyen*

SUMARIO

Introducción.

- I.—Concepto acerca de la *inexistencia, anulabilidad y rescisión* de los contratos.
- II.—Diferencia entre los contratos *inexistentes y anulables*: crítica de los artículos respectivos del código peruano—Diferencia en cuanto á los efectos; en cuanto á los recursos que se pueden emplear contra ellos; en cuanto á las personas, respecto á su confirmación; y, por último, desde punto de vista de la prescripción.
- III.—Diferencia entre los contratos *anulables y rescindibles*—Legislaciones española y francesa—Legislación peruana—Necesidad de reducir las causas generales de rescisión, suprimiéndose la lesión, la restitución y el retracto—Resumen.
- IV.—*La lesión*—Legislación romana—Antigua y moderna legislación española—Código francés—La causa en los contratos conmutativos—Opiniones de Pothier, Bigot—Prémeneau, Moraire, Portalis, Berlier, Goyena y Sánchez Román—La lesión en el código peruano y en otras legislaciones—Necesidad de involucrar este recurso dentro de la acción de *anulabilidad*.
- V.—*La restitución in integrum*—Leyes antiguas—Modernas legislaciones—El código argentino—Tendencia actual—Necesidad de una reforma.
- VI.—*El retracto*—Su origen—La propiedad en España durante la reconquis-

ta—Antiguas leyes españolas, romanas y hebreas—Crítica del retrato gentilicio, del de comunidad, sociedad y superficiario—El tanteo—Inconvenientes filosóficos, morales, económicos y jurídicos del retracto—El retracto convencional ó *retroventa*.

VII.—*Conclusión.*

(CONTINUACIÓN)

En consecuencia la única razón, que podría justificar el recurso de que nos ocupamos, es la manifestada por Portalis, según la cual en los contratos conmutativos la *causa* es la equivalencia entre la cosa y el precio; de manera que cuando esta equivalencia se rompe, cuando el beneficio es sólo para una de las partes, desaparece la *causa*, ó sea el objetivo capital del contrato. Pero tampoco ésto, en nuestro concepto, justifica la rescisión por lesión. Es muy cierto que la equivalencia representa la condición indispensable de los contratos, pero ¿quien pueda apreciar, en forma precisa y matemática, esta equivalencia? ¿Quién, como dicen Berlier y Goyena, puede y debe conocer el valor y rendimiento de sus cosas, mejor que el vendedor? Indudablemente que nadie. ¿Y si una persona capaz quiere, sin que concurren las circunstancias de dolo, error ó violencia, que, como hemos dicho, dan lugar á otras acciones, quiere, repito, pagar un precio exorbitante por una cosa, ó venderla por una cantidad reducida, para hacer un beneficio encubierto, para satisfacer un capricho, halagar su vanidad ó dar pábulo á cualquier otro incentivo de su espíritu, no es acaso muy libre de hacerlo? No vemos la razón entonces para que la ley, despues de haber autorizado un convenio legal, en que se ha cumplido la libre voluntad de un individuo, consienta en su rescisión cuando este individuo se arrepiente de sus actos, á pesar de que ellos ya han dado lugar al nacimiento de otros derechos de propiedad perfectamente respetables.

Si el valor de las cosas, por otra parte, fuera absoluto, se podría sostener que la fracción de desigualdad entre lo

que se da y lo que se recibe, vicia el consentimiento, desde que la equivalencia, el espíritu de igualdad, es la base de los contratos conmutativos; pero nada es más relativo, contingente y variable que el valor de las cosas, cuya significación económica no sólo es debida á las circunstancias de tiempo y de lugar, sino también á las necesidades individuales, á los gustos, tendencias, pasiones y miles de sentimientos que escapan á toda valorización científica.

El art. 1460, de nuestro código, que dice: "*Para probar la lesión se apreciará la cosa por el valor que tenía al tiempo de la venta*"; es, pues, ilusorio y anti-económico. Las cosas no tienen un valor intrínseco: él depende del precio que quiera ponerles su dueño, del que le atribuyen las demás gentes y de innúmeras circunstancias económicas y extra-económicas, que producen el alza y la baja, la oferta y la demanda.

Lo que tiene gran valor para un individuo, bien no lo puede tener para otro, lo que para unos puede significar un estorbo y una carga, puede ser para otros fuente de placeres y beneficios. Un establecimiento industrial, una heredad una biblioteca, un diamante, p. ej., puede producir beneficios y tener, en consecuencia, gran valor, para un industrial, para un agricultor, para un literato ó para un comerciante y ser, no obstante, á la vez, motivo de pérdidas económicas ú objetos inútiles é innecesarios para los que sientan distintos gustos, aptitudes, ú otro género de necesidades en la vida.

Por estas razones no es posible descubrir el valor preciso que tuvieron las cosas en la época en que se vendieron; y la imposibilidad crece de grado á medida que la época es más remota y que, por lo tanto, son más difusos los recuerdos que puedan quedar sobre las circunstancias que rodearon la venta, ó sobre los factores sociales que hicieron ba-

jar ó subir el precio de las cosas á límites que pueden parecer inconcebibles (1)

Como dice admirablemente Sánchez Román (2): "La verdad económica indudable, es que las cosas valen por lo que se da y acepta por ellas; y en este punto el aforisma aragonés *tantum valet res, quantum vendi potest*, es el norte más seguro de justicia". Efectivamente; por más que la ley emplee todos los artificios procesales imaginarios, nunca podrá establecer con justicia que una persona se perjudicó comprando ó vendiendo una cosa por un precio determinado. Ni el valor en *cambio*, ni el valor en *uso*, que son los factores que producen el precio de las cosas, tienen la firmeza, estabilidad y universalidad necesarias, para que en un momento dado se pueda decir que ha habido ó nó equivalencia entre lo uno y lo otro.

Debe suponerse, en consecuencia, que el que vende una cosa por una cantidad de dinero es porque así le conviene, ó porque no encuentra quién le de más, de modo que es una oficiosidad legal inexcusable y un afán tutelar anti-científico, el autorizar la rescisión de un contrato realizado en armonía con el libre deseo de las partes y con las fluctuaciones económicas de la ley de la oferta y de la demanda.

Si en algunos casos se puede ver un sujeto en la necesidad imperiosa de vender una propiedad, por una suma reducida, debe tenerse en consideración que si no obtuvo más fué porque en ese momento la escasez de compradores, había disminuído considerablemente el precio. Puede suceder que á la vuelta de muy pocos días se adquiriera la cosa su estimación primitiva, pero no por ésto creemos justo que se pueda rescindir la venta hecha en tiempo de su desprecia-
ción.

(1) V. gr. cuando el decaimiento de la propiedad inmueble en Lima, la misma ley de juicios ejecutivos llegó á disponer que si en los remates judiciales no se presentaban postores se vendieran los bienes por lo que buenamente se ofreciera.

(2) "Derecho Civil Español" t. IV.

La rescisión de los contratos por causa de lesión, lejos de ser una medida equitativa, es atentatoria de las leyes económicas y de los derechos que adquieren las partes contratantes, y muchas veces hasta puede llegar á convertirse en dolorosa ironía, para el que ha intervenido en un pacto de venta, animado de un propósito humanitario, del deseo de salvar á un individuo de una crisis económica angustiosa ó de socorrerle en una situación afflictiva, sin más expectativa de lucro que una posible alza en el valor de lo adquirido.

Además de las razones filosóficas, económicas y morales están en riña con la lesión los más elementales principios de orden legal. La ley, cuyo constante empeño es la estabilidad de las relaciones jurídicas, no puede, sin faltar á su índole y objeto propios, autorizar el aniquilamiento de lo hecho de acuerdo con sus formalidades y requisitos, para llevar la inseguridad á las relaciones contractuales, y, aún crear obstáculos al fácil comercio de las cosas. La ley debe proteger la libertad de los individuos, evitando el fraude, es cierto, pero impidiendo también que la libertad de una persona puede llegar hasta romper los convenios válidos y quitar á otra los derechos de que ya hubiera comenzado á usufructuar.

Otra de las pruebas que mejor acreditan la sin razón del recurso de que nos ocupamos, es la enorme variedad que existe al respecto entre las legislaciones. Unos códigos como el argentino, ni siquiera hablan de la lesión; otros, como el español, la reducen á favor de los incapaces y ausentes; otros como el francés, la extienden á los capaces, pero sólo para determinados contratos (partición y venta de bienes raíces) y únicamente en beneficio del vendedor (arts. 1683 y C. de Luisiana art. 2567), y no falta códigos, como el peruano (art. 1459) y el chileno (art. 1889), que autori-

zan esta acción para toda clase de contratos (1) y tanto en privilegio del vendedor como del comprador. Según unas legislaciones el recurso de la lesión puede renunciarse, v. gr., la de Austria (art. 935); y según otras, v. gr., la de Francia (1674) y la de Lusiana (art. 2567), no tiene valor ninguno la renuncia que se haga de este derecho. Mientras que la ley francesa exige, para la lesión, que el vendedor haya sido perjudicado en siete duodécimas partes del precio de la cosa; la peruana la concede para el caso en que se haya vendido en menos de la mitad de su valor, ó se haya comprado en más de las tres mitades. Por fin, respecto al plazo, tenemos al lado de códigos como el de Baviera (art. 22, cap. 3, lib. 4.º) que establece treinta años, el chileno que establece cuatro años y el francés que sólo señala dos.

Si el fundamento de la rescisión por lesión fuera sólido y no inconsistente, él informaría de manera uniforme todas las legislaciones. Si en realidad fuera injusto el que la ley impidiese la rescisión de los contratos, en los cuales no exista la pretendida equivalencia económica á que ya nos hemos referido, no podría explicarse el que algunos países hayan excluído de este privilegio á los compradores ó á los contratos que versan sobre bienes muebles.

Lo que es malo en sí mismo, no puede dejar de serlo en determinados casos, por cuanto sea más difícil descubrirlo ó menos patentés sus efectos. La misma falta de equivalencia económica, que puede hacer inequitativa la venta de una cosa, puede hacer también inequitativa una compra: la naturaleza humana es una y tanto cabe error, ignorancia ó especulación de parte de un vendedor, como de parte de un comprador. ¿Por qué, pues, si algunas legislaciones le nie-



(1) "No-se dá acción por lesión en la venta de cosas litigiosas, ni en la de esperanzas inciertas, ni en la de herencia; pero la habrá en esta última, si se vendieron especificados los objetos que la componen y con designación del valor de cada uno" art. 1479.

gan la acción de lesión al comprador, suponiendo que cuando una persona compra una cosa paga por ella el precio que puede ó que le conviene, le conceden al vendedor este derecho, cuando quien vende una cosa es también porque lo desea ó le conviene? ¿Acaso los móviles que llevan á vender, son distintos de los que llevan á comprar? ¿La ignorancia el dolo, el error, la necesidad ó capricho de dinero ó de objetos determinados, no son razones que igualmente pueden influir en una adquisición ó en una enajenación? Y si ésto es así ¿por qué la disparidad en las leyes? Ya lo hemos dicho: porque la lesión no se apoya en ningún fundamento de carácter general.

Ahora bien, si no fuera, como nosotros sostenemos, exagerada tuición la que ejerce la ley al permitir el aniquilamiento de los contratos que versan sobre bienes raíces, hubiera también, en su extremoso celo, comprendido en este privilegio á los bienes muebles y á la propiedad intelectual. Pero como en estos casos no se acepta lesión, no podemos comprender por qué pueda aceptarse en la venta de bienes raíces. Si puede faltar la llamada *equivalencia económica* en la trasferencia de un inmueble, también puede faltar en la de un inmueble, también puede faltar en la de un mueble y en la de obras literarias, que frecuentemente llevan la fortuna á los editores, mientras que los autores viven en la miseria y en la indigencia. Mas, si en los últimos casos la ley considera que no deben rescindirse los contratos celebrados por personas capaces, con arreglo á las formalidades legales, no debería hacer excepciones, tratándose de los bienes raíces; desde que ninguna razón moral, económica, ni jurídica, autoriza estas diferencias, sino que, lejos de ello, condenan en forma general y de consumo, todo lo que menoscaba la firmeza de los convenios válidos y de los derechos legalmente adquiridos.

Bien claramente hemos admitido, al examinar las razones de Portalis, que en los contratos conmutativos debe

existir equivalencia entre la cosa y el precio, porque este equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe es la *causa* del contrato, el requisito que le imprime carácter y por eso; volvemos sobre la materia á fin de indicar la forma en que entendemos se debe garantizar la proporcionalidad económica aludida.

Desechado el recurso de la lesión, por las razones anteriormente enunciadas que demuestran su inconveniencia jurídica y la imposibilidad económica de determinar el tipo de la lesión, no creemos, sin embargo, que estas circunstancias deban llevar al extremo de que la ley no se preocupe de cortar los efectos de los contratos en los cuales no exista, ni remotamente, la relación indicada. Lejos de eso, consideramos que cuando falte en forma manifiesta é inequívoca la proporcionalidad económica, se debe destruir el contrato; mas, no por medio de una acción de rescisión, como la lesión, que obliga á hacer cálculos sobre las fracciones del valor inestable de las cosas, sino por medio de una acción amplia de *anulabilidad*, encaminada á probar la falta de *causa* ó sea de equivalencia evidente, no discutible, entre el objeto ó fin que cada una de las partes persigue al realizar un contrato conmutativo.

Siendo la venta un contrato en que uno se obliga á entregar una cosa y otro á pagarla (art. 1305), es decir, en que se requiere como condición esencial *cosa y precio*, es evidente que para que esta condición esencial no sea una causa falsa ó ilícita se debe exigir que el precio sea *verdadero*, esto es, que guarde proporción con el valor de la cosa. Cuando el precio no reúne el requisito de *verdadero*, tal como lo establecen los más importantes tratadistas (1), no

(1) Pothier "Tratado de la compra-venta" p. 15.

Laurent ob. c; t. XXIV p. 92.

Guilloard "Traité de la Vente" t. I; p. 115.

Duvergier ob. c; t. I; p. 167.

cabe la menor duda de que es falso ó ficticio y que, por consiguiente, el contrato carece de causa ó es una venta simulada y por lo tanto, nula (art. 1253 y 1329).

Se está, pues, dentro de lo justo y legal, cuando se sostiene que en los contratos conmutativos es condición *sine qua non* la proporcionalidad económica, por cuanto el precio debe tener siempre la calidad de *verdadero*, para que en el trueque ó cambio haya la igualdad que debe presumirse en el espíritu de las partes, pero nunca debe confundirse, en nuestro concepto, la falta de calidad de *verdadero* en el precio, que da lugar á una acción de *anulabilidad* por ausencia de *causa*, con la rescisión por lesión, en que se busca la proporcionalidad económica con un criterio matemático y sutil, como si las cosas tuvieran un valor, intrínseco y estable, susceptible de apreciarse en fracciones.

A este respecto existe entre nosotros un precedente notable. En el juicio seguido contra Doña Amalia Noriega de Fulle, para que elevara á escritura pública el contrato de compra-venta celebrado con D. Arturo Porta, sobre sus derechos como única representante de la sucesión de Doña Matilde Aróstigui de Porta, el abogado Dr. Manuel A. Olachea, fundándose principalmente en los arts. 1329 y 1253 del código civil y en la opinión de los más renombrados tratadistas sobre la calidad de *verdadero* que debe tener todo precio, obtuvo del juez de 1ª Instancia, Dr. Araujo Alvarez, un fallo (1), confirmado por la Corte Superior (2), en que se establece como doctrina que, cuando el precio es exiguo nimio ó *vil*, no hay venta válida, sino simulada ó donación.

Véase, pues, por el caso citado, como es posible salvaguardar ampliamente la índole de los contratos y los principios jurídicos, sin necesidad de hacer uso de privilegios anacrónicos y viciosos.

(1) Fallo de 20 de noviembre de 1908.

(2) Fallo de 26 de mayo de 1909.

Estableciéndose como condición del precio el que sea *verdadero*, se concede á favor de todas aquellas personas á quienes se explota, por su ignorancia ó situación afflictiva, un medio por el cual pueden conseguir la *anulación* de lo hecho y la vuelta de las cosas al estado que tuvieron primitivamente. Este procedimiento tiene la ventaja de que comprende toda clase de contratos, sin exclusión de persona ni de bienes muebles; y también tiene la ventaja de que hace más fácil la administración de justicia, dando libertad á los tribunales para apreciar los casos concretos y poniendo cortapisas á los abusos de que es susceptible la acción de lesión.

En efecto; permitiéndolo á los jueces el apreciar cuando un precio es ó no *verdadero*, esto es, cuando hay proporcionalidad aproximada en un contrato, ó lo que es lo mismo, cuando la *causa* es cierta, se deja á su arbitrio el examinar todos los factores no sólo económicos, sino también sociales, que hubieran influido en su celebración, para determinar en seguida si se abusó ó no de la ineptitud de quien reclama ó si es éste el que desea abusar de la persona á quien le hubiera trasferido una propiedad. Semejante esclarecimiento no es posible tratándose la de lesión, porque ella exige según su naturaleza, que se comience por señalar el precio de lo que hubiera sido objeto del contrato, para en seguida, establecer, por medio de fórmulas matemáticas y sin tener en cuenta circunstancias extra-económicas, que un individuo explotó á otro por cuanto, v, gr. le compró una cosa por un sol menos de la mitad del precio que arbitrariamente se ha fijado.

La proporcionalidad en los contratos, como depende de circunstancias infinitas, individuales y sociales, hasta las cuales no pueden llegar los elementos de prueba, no debe pretenderse establecer dentro de marcos fijos é inflexibles, sino que debe dejarse al buen juicio de los tribunales, para

que ellos la descubran dentro de los valores extremos que se puede asignar á las cosas. Hacer apreciaciones sobre las fracciones del valor exacto de los bienes, es faltar á los principios científicos á que anteriormente nos hemos referido, y es penetrar en el camino peligroso de la destrucción de los contratos, en razón de circunstancias inescrutables.

Pretender descubrir el precio matemático que tuvieron las cosas es imposible y, por tanto, la ley lo único que debe hacer es exigir solamente que el precio sea *verdadero*, como condición general que tan sólo pueda tomarse en cuenta cuando el abuso al derecho ajeno sea claro y manifiesto.

De otro modo se dejan las puertas abiertas de par en par á la mala fe de los que pretenden aprovecharse en daño de otro, de las fluctuaciones de las riquezas, rescindiendo contratos válidamente hechos, por cuanto compraron ó vendieron una cosa en unas cuantas monedas más ó menos de la mitad ó de las dos terceras partes del precio que llega á adquirir dicha cosa. La lesión facilita también la usurpación de los trabajos y de la iniciativa ajena, permitiendo que lo que en manos del comprador se ha hecho beneficioso pueda ser readquirido por el vendedor, á pesar de que la venta haya significado una liberación para éste, por su primitiva ignorancia de los métodos, procedimientos ó aplicaciones que había de hacer productivo el bien enajenado.

En definitiva: la única razón que podría justificar la lesión, cual es la que se asienta en la necesidad de impedir que falte en los contratos conmutativos la proporcionalidad económica entre las partes, queda perfectamente amparada con sólo la acción general de *anulabilidad*, por vicio en la *causa* del contrato.

No hay por qué, pues, hablar de rescisión, cuando por medio de la *anulabilidad* se garantizan los intereses de las partes contratantes, sin entrar en el camino de las tasaciones matemáticas, á que da lugar la lesión, y lo que es más

salvándose el principio de la firmeza y solidez de los contratos, que es indispensable para mantener la estabilidad de los derechos legalmente adquiridos.

LA RESTITUCIÓN IN INTEGRUM

Por razones análogas á las que nos han llevado á pedir se borren de nuestro código los artículos referentes á la lesión, á su graduabilidad y clasificación, consideramos que debería también suprimirse el beneficio de la *restitución por entero*.

Todas las legislaciones, desde tiempos inmemoriales, han rodeado de todo género de garantías á los incapaces, poniéndolos al abrigo de la mala fé y del fraude, por medio de instituciones preventivas, como la *tutela* y la *curatela*, y repressivas, como la *restitución*. Así, sabemos que en Roma, la patria del Derecho, estuvo reglamentado minuciosamente este privilegio, á fin de salvaguardar los bienes é intereses de menores y ausentes, situándolos al amparo de leyes protectoras, que permitían el aniquilamiento de todo acto jurídico que les fuera perjudicial. El pretor estaba autorizado para hacer uso, en cierto número de casos, expresa y limitativamente señalados en el Edicto, de este remedio subsidiario, *ultimum subsidium*, cuya aplicación debía favorecer á los menores de veinticinco años (*restitutio propter aetatem*); á los que padecieran de alguna *capitis deminutio*.

Esta institución, en virtud de la cual los menores de edad ú otras personas privilegiadas que hubieren sufrido daño en un acto ó contrato, obtenían la reposición de las cosas al estado en que se encontraban antes de haberlo sufrido, fué también objeto de muy sabias disposiciones—hoy ciertamente inconvenientes—en la antigua legislación española, en donde se desenvuelve y regula, llegando á comprender á las iglesias y corporaciones, en las leyes de los títulos

XXV y XXIX de la Partida III, en las del tit. XIX de la Partida VI, y en la ley VII, tit. II, lib. X, de la Nov. Rec.

Apesar de todos estos antecedentes, una más intensa penetración del derecho y de la justicia, ha modificado considerablemente, cuando no suprimido, este recurso en las legislaciones modernas.

El código de Napoleón fué, quizá, el primero que reaccionó á este respecto. Aunque él establece la *restitución* á favor de los menores no emancipados, para toda clase de contratos en que sufrieran lesión, y de los emancipados, contra todos los convenios que excedieran los límites de su capacidad (art. 1305); impone la restricción de que "cuando se han llenado las formalidades requeridas respecto á los menores ó impedidos por la ley, ya sea para la enagenación de bienes inmuebles ó para la partición de una herencia, serán considerados relativamente á estos actos, como si los hubieran hecho en su mayor edad ó antes de la interdicción (art. 13014-457 y sig).

El código civil vigente hoy en España, conserva también la *restitución* como causa de rescisión de los contratos, pero sólo á favor de los menores y ausentes, y exclusivamente para los casos en que hubieren sufrido lesión en más de la cuarta parte, si es que los tutores procedieron sin autorización del consejo de familia ó los representantes sin autorización judicial (art. 1291 y 1296).

El autor del código argentino, doctor Vélez Sarfield, comprendiendo muy acertadamente la conveniencia de ofrecer la mayor estabilidad posible á los contratos legalmente formados; y penetrándose de que la *restitución*, lejos de ser un beneficio, perjudicaba á los menores, porque retraía á los que con ellos podían contratar, lo que producía una disminución en el valor de sus propiedades, abolió hasta los últimos vestigios de este privilegio; aumentando, eso sí, las medidas preventivas que conservaran las garantías de

aquel, sin sus peligros y defectos. Sancionado el proyecto del Dr. Vélez Sarfield por el Congreso de 1869, quedó excluída la *restitución* de los est tutos argentinos, según se puede apreciar en los arts. 413, 414, 493 y 908, etc. del C. C.

En estos artículos se reglamenta la *tutela*, llenándola de seguridades principalmente en lo que concierne á las cuentas, inventarios, autorizaciones judiciales y responsabilidades de los tutores, por todos aquellos actos ó contratos perjudiciales á los menores y en que hubieran procedido excediéndose de sus poderes, abusando de ellos, en daño de la persona ó bienes del pupilo, ó pasando por encima de las formalidades ó requisitos establecidos por la ley, en amparo de los intereses so netidos á su custodia y administración. También en los artículos precitados se crea el *Ministerio de Menores*, á fin de que exista una autoridad exclusivamente encargada de intervenir en todo acto ó pleito sobre la tutela ó curatela; de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los tutores ó curadores; y de cuidar diligentemente de la persona y bienes de los pupilos, en la facción de inventarios y en las enagenaciones y contratos que conviniese hacer en su favor.

Las disposiciones del código argentino, marcan hoy una tendencia jurídica cuyos principios van ejerciendo día en día, más y más influencia sobre los legisladores de todos los países. Hoy, en realidad, todos los tratadistas están mas ó menos acordes en la conveniencia de extinguir el recurso de la *restitución*, que tuvo razón de ser en la familia romana, en donde, dado el estado social, era muy fácil que las personas poco capacitadas para defenderse por sí mismas, sufrieran indebidos menoscabos, pero que en los tiempos actuales, en que los progresos legislativos han desenvuelto las medidas legales de protección, permitiendo prevenir y evitar lo que antes sólo podía corregirse y castigarse, resulta un medio represivo, contradictorio de las ba-

ses modernas del derecho y en pugna con los verdaderos intereses sociales y económicos.

En efecto; la ley debe ante todo procurar, como ya hemos dicho, que los actos ó contratos celebrados con arréglo á las formalidades por ellas establecidas, no sean susceptibles de posteriores alteraciones, porque entonces se socaba las bases del buen orden social, cuyo desarrollo es incompatible con la falta de solidez en los contratos y con la inconsistencia de los autos ó sentencias judiciales. No es admisible que la ley, que debe ser la primera en respetar las normas que establece, autorize recursos que destruyen lo que se hizo acatando sus mandatos solemnes, lo que ya ha comenzado á producir sus efectos legales y lo que al dejar de existir ha de sembrar la desconfianza y causar perjuicios á extraños.

“Tómese como dice muy bien el Dr. Miguel A. de la Llama (1), todas las precauciones necesarias para la celebración de un acto ó contrato, pero no se dejen inseguros los derechos adquiridos por ellos de buena fé con daño de tercero”

“Los inconvenientes y peligros que se dirivan, de privar de su firmeza inquebrantable á las resoluciones judiciales ejecutoriadas, y revisar los juicios, introduciendo la desconfianza en la práctica de los actos y contratos de la vida civil y la inseguridad en sus efectos, son de tal magnitud, expresan los autores de nuestra reforma procesal (2), que nada vale al lado de ellos, la dudosa ventaja de protección al interés de los menores, á quienes se supone dañados con una resolución judicial equivocada ó injusta. Tal beneficio (de restitución), agregan, abolido en las legislaciones modernas, es absolutamente opuesto á los principios fundamentales de la legislación procesal, encaminada toda á ob-

(1) Apéndice 89, p. 772, del Código Civil.

(2) Exposición de motivos del “Comité de Reforma Procesal” Consideraciones Generales p. XII.

tener la verdad y justicia de los fallos, á fin de que sean el fundamento invariable de las relaciones jurídicas”.

Pero la *restitución* no es sólo un privilegio anti-jurídico; lo es también anti-económico. Lejos de facilitar el libre curso de la propiedad, estanca los bienes en poder de los menores, porque nadie se atreve á contratar con ellos, desde como manifiesta Laurent (1), repitiendo la idea de Henrys, no hay medio de contratar con seguridad con estas personas, sino haciéndolo á beneficio exclusivo de ellas. Y en caso de que alguno se aventure á comprar ó á arrendar un bien de un menor, lo hace pagando menos precio del que debería pagar, á fin de resarcirse de los perjuicios que ha de sufrir en caso de que se pida la rescisión del contrato.

Es así como se convierte en daño de las personas que la ley protege el arma que pone desopinadamente en sus manos; es así como la ley contribuye á disminuir el valor de las propiedades de los individuos á quienes ampara; y es así, por último, como pone en condición de inferioridad en las transacciones comerciales, á los que defiende y exalta.

Toda la vida económica se resiente con el recurso de la restitución, y los bienes raíces sufren especialmente las consecuencias funestas de él, en razón de que se les impide circular libremente de unas manos á otras, de los menos aptos á los más capacitados para sacarles el mayor provecho que son susceptibles de producir en beneficio común.

Además cuando una persona, venciendo ó arrojando los peligros de la restitución, se resuelve á adquirir bienes de menores, tampoco lo hace en forma de poder servir al interés general, porque, con el temor siempre de que se le pueda obligar más tarde á una devolución, se abstiene juiciosamente de hacer mejoras, de construir establecimiento y de invertir fuertes capitales que hagan la propiedad más rica y reproductiva.

(1) ob. c; t. XVI; tit. IV; chap II; pag. 30.

Por cualquier lado que examinemos, pues, el *beneficio* que estudiamos, se verá siempre que, inconsecuente al propósito del legislador, es un verdadero *maleficio* para el privilegiado, un asidero de pleitos, una causa de inseguridad en las relaciones contractuales, y por fin, una amenaza constante para el orden y para los intereses económicos de la sociedad.

Por eso nosotros, contemplando las conveniencias morales y materiales, y penetrándonos de las verdaderas doctrinas jurídicas, abogamos porque se borre del código civil la *restitución integram*. Así como nuestro legislador ha desautorizado esa institución en las leyes de minería (art. 10) y en las de comercio (arts. 227, 339 y 953), deberían hacerlo en las del derecho civil común, testando los artículos referentes (2286, 2287, 2288, 2289, 2292 y 2294). Ese proceder se armonizaría con las razones expuestas, y también, con las indicadas en el capítulo de la lesión.

Siguiendo el plan que nos hemos propuesto, de no destruir una institución sin reemplazarla con aquellas medidas legales que consideramos que mejor satisfacen el fin deseado, creemos que, en lugar de la *restitución*, se debería construir un andamiaje jurídico, mediante el cual la ley pudiera librar á todos los que no han adquirido suficiente potencialidad mental para gobernarse por sí mismos, de los engaños y fraudes que contra ellos quieran cometer los más expeditos y avisados.

Este objeto se llena más acertadamente con un criterio previsor, y no represivo; aumentando los requisitos, las formalidades y la intervención legal, y no autorizando rescisiones y enmiendas posteriores, siempre perjudiciales, al protegido y siempre dañinas á terceros.

Perfecciónese la organización del *Consejo de familia*, como se ha hecho en España, Francia, Bélgica é Italia, y cu-

ya ineficacia la reconocen nuestros mismos juristas; (1) ó suprimase, como se ha hecho en México, Argentina y Guatemala, y establézcase la *protutoria*, el *registro de tutelas* y el *ministerio de menores*, siguiéddose las disposiciones de otros códigos (2), y entonces la ley habrá hecho obra de buen de gobierno, de prudencia y de justicia, y habrá limitado el ejercicio de su facultad tuitiva dentro del cuadro que le marca el interés de la colectividad.

El origen del retracto se encuentra en la época feudal de España. Después de la expulsión de los romanos por los godos (siglo V) y de estos por los sarracenos, se inicia el período de la reconquista (siglo VII al XV), durante el cual predomina el concepto de la troncalidad y la propiedad adquiere una tendencia marcadísima hacia la amortización.

(1) Véase "Exposición de motivos del Comité de Reforma Procesal" pag. 6 y 215.

(2) En los códigos de Francia, España, Portugal y otros, se ha creado la institución de los *protutores*, con los siguientes principales obligaciones: ejercer las funciones de fiscales cerca del consejo de familia en vigilancia de los tutores; desempeñar las funciones de los tutores en los asuntos en que los intereses del menor sean contrarios á los del tutor; pedir la destitución de los tutores; promover el nombramiento de los mismos; etc.

El *Registro de Tutelas* se ha reglamentado de una manera especial en Italia, Méjico y Portugal, con el objeto de dar á los jueces y á las personas que deban ejercer vigilancia sobre las tutelas, todas las facilidades posibles cuando quieran investigar los títulos, cuentas, etc. Entre nosotros sería también conveniente introducir este registro especial, por más que nuestro código de enjuiciamientos ya tenga establecido que al discernirse el cargo de tutor se extienda una duplicada, á fin de que una de las copias quede en los protocolos de las escribanías.

Al *Ministerio de Menores* le corresponden, según el código argentino, las siguientes atribuciones: oponerse al nombramiento como guardadores de los que no poseen los requisitos necesarios; hacer nombrar guardador al menor ó mayor incapaz; removerlos por justas causas; desempeñar las funciones de los guardadores cuando éstos no lo hagan ó cuando sus intereses sean contrarios á los del menor; intervenir en los contratos entre guardadores y menores; destituir á los incapaces del cargo; ejercer en general protección sobre los menores y mayores incapaces.

Debilitada y empobrecida España, durante los últimos tiempos de la dominación romana, se produjo la invasión de las tribus bárbaras, de los vándalos y silingios, de los suevos y alanos, y posteriormente, de los godos, que imitando lo que hicieron los borgoñones en Francia y los éru-los en Italia, se repartieron las dos terceras partes del territorio conquistado. Las tierras que habían estado en poder de los romanos, únicos dueños de la Península desde el tiempo de Augusto, pasaron, quienes pronto, con Eurico (470 de J. C.), fundaron una nueva nacionalidad con su legislación propia. Los reyes godos, fundadores de una monarquía guerrera, que había de vivir perpétuamente en lucha, comprendieron muy bien que para consolidarse necesitaban del concurso de sus propios caudillos, razón por la cual repartieron entre ellos el suelo dominado, dividiéndolo en grandes latifundios que fueron origen y base de poder.

Bien pronto, los visigodos y los hispano-romanos, que habían permanecido separados, con sus legislaciones distintas (*Lex Wisigothorum* y *Lex Romana*) apesar de los esfuerzos de unificación desplegados por los autores del *Fuero Juzgo*, se vieron precisados á unirse para defenderse de la irrupción sarracena. Fué durante esta época de lucha contra el enemigo común, que se produjo en España la organización feudal.

La nobleza, formada por los grandes de estirpe goda é hispano-romana, se agrupa en torno de la bandera cristiana en Asturias, León y Castilla; el clero, y el pueblo ó estado llano, junto con la nobleza, rodean y defienden la monarquía. Durante los ocho siglos de lucha por la reconquista é independencia, el rey, la nobleza, el clero y el estado llano se hacen mutuas y recíprocas concesiones.

Los reyes, comprendiendo cuán importante era aumentar la influencia de los pueblos, para estimular la guerra y para dar un fuerte cimiento á su poder, les concedieron le-

yes y derechos especiales, cristalizados en los fueros de León (1020), Sepúlveda (1076), (1118), Cuenca (1190), etc., en los que se les otorgaba cierta autonomía local, por medio de los Consejos, y en los que se les otorgaba también el *retracto gentilicio*, para que pudieran conservar sus propiedades dentro de las familias, á imitación del espíritu de troncalidad implantado por la nobleza. A su vez, la nobleza, que se había enfrentado al poder real y que veía á las clases populares mermándole su predominio, se encastilló en su derecho consuetudinario, para asegurar á las clases aristocráticas sus bienes, y fué invistiéndose de funciones mayestáticas en sus respectivos abadengos, solariegos ó behetrías hasta crear el verdadero feudalismo de los siglos XI, y XII XIII, que llegó á desarrollarse al extremo de convertir al gran soberano en un simple señor, jefes de los señores feudales, con quienes tenía que compartir su soberanía para no perderlos en la guerra contra el enemigo común. El clero que era otro de los factores que entraba en el juego de los elementos sociales, que luchaban entre sí para adquirir preponderancia y mantenerse fuertes contra el invasor nacional, también procuró defender sus posesiones por medio de la *mano muerta*, institución en la que fundaba su engrandecimiento y poderío.

La propiedad, pues, que en un principio había sido la consecuencia de la conquista y del poder, se transforma en origen de poder y de señorío. El efecto se convirtió en causa. La evolución hacia el feudalismo, debida al debilitamiento del poder real, que en la guerra contra los árabes se vió obligado á compartir el ejercicio de la soberanía con los nobles, poseedores de grandes extenciones territoriales, y hacer concesiones y mercedes al clero y al estado llano, produjo en todos estos elementos la ambición de conservar, ante todo, sus propios bienes, para no caer en la miseria y perder la posición que ocupaban en el equilibrio de las fuerzas sociales en constante rozamiento.

Los reyes, á quienes pertenecían las tierras despobladas, además de las que confiscaban á los musulmanes y de las que provenían de los villanos muertos sin dejar hijos, se vieron en la necesidad de distribuirlas entre la nobleza, el clero y el pueblo; para compensar los deberes de vasallaje y fidelidad, los esfuerzos desplegados en la obra de la reconquista, y aún para pagar los servicios políticos de los parciales ó de los que habían contribuído á su elevación al trono.

Convertida la España medioeval en un gran campamento, no es de extrañarse que la propiedad fuera una forma de impulsar la reconquista, de inflamar el ardor guerrero; y que su conservación constituyera el anhelo más tenaz de todas las clases sociales, desde que ellas estaban animadas del idéntico propósito de defender la patria y la religión, y de impedir al mismo tiempo, que unos elementos sociales llegaran á dominar y supeditar en absoluto á los otros.

Repartidas las tierras entre las manos de la nobleza del clero y del pueblo, procuraron estas clases vincularlas á sus familias, en forma tal que no pudieran llegarse á menoscabar sus bienes y caudales. La nobleza, mediante su legislación propia, compuesta de los *Fueros de los fijos-dalgos*, de los *Fazañas y Albedríos*, consiguió el objeto que deseaba, esto es, organizó sus feudos, estableciendo el principio de la troncalidad, como derecho de sucesión que conservaba en el seno de las familias feudales las mercedes y territorios que tenían desde antiguo; ó que les había otorgado el rey por las hazañas en la guerra ó por los servicios á la corona. El pueblo con su legislación foral también consiguió, en parte, el mismo objeto. En los *Fueros* particulares y *Cartas pueblas* instituyó el *tanteo* y el *retracto gentilicio*, que amortizaron la propiedad en el estado llano, sustituyendo el concepto de propiedad individual por el de la propiedad

de familia, á imitación del principio de troncalidad establecido en la legislación aristocrática. El clero también entró por el camino de la amortización, apoyándose en sus *Cánones* y *Decretales*.

(Continuará)



Compañías cooperativas
Su regimen legal

TESIS PARA OPTAR
EL GRADO DE DOCTOR
EN LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

Para optar el grado de doctor en esta facultad, me he decidido á hacer un estudio jurídico de las compañías cooperativas.

En este trabajo me someteré al siguiente plan: en primer lugar, averiguaré que es una compañía cooperativa y estudiaré su definición, su origen, su desarrollo y su importancia; trataré después de la necesidad é importancia del estudio jurídico de estas compañías y me ocuparé del régimen al que deben estar sujetas estas sociedades, el civil ó el comercial y como sobre este punto existe una gran discusión entre los autores de Derecho mercantil respecto á si las cooperativas de consumo son ó no comerciales, dedicaré un capítulo especial á este asunto. Todo esto constituirá la primera parte de mi tesis. En la segunda y última parte estudiaré el régimen legal de estas compañías, haré un estudio

de legislación comparada, manifestaré las deficiencias de nuestro Código de comercio y haré ver las ventajas de una reforma.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I.

Definición de las compañías cooperativas. Su origen, desarrollo é importancia.

¿Qué es una sociedad cooperativa?

No remontarme al origen del contrato de sociedad; me bastará decir que á él se recurre cuando los hombres, por su limitación natural ó por falta de medios suficientes, practicar actos que creen necesarios para la consecución de su fin.

Las necesidades cada vez más premiosas que la humanidad ha sentido, hicieron desarrollar á las compañías colectiva y en comandita por su aplicación á la vida industrial; las compañías anónimas sirvieron también de poderoso impulso para desarrollar aún mas el contrato de sociedad, popularizándolo á la vez, pues teniendo las acciones casi siempre un valor reducido podían ser tomadas hasta por la clase trabajadora, y en este sentido han venido á servir de factor educativo, aunque en algunos casos no haya sido muy feliz su resultado.

Todas estas compañías, es decir la colectiva, la en comandita y la anónima se han formado y han explotado cuanto podría ser objeto de una sociedad; pero el ingenio humano no ha quedado allí: pronto ideó una nueva forma del contrato de sociedad, que tuviera por objeto hacer pro-

ductivo el consumo, es decir esta vez buscaba y encontraba el lucro en un acto que por su naturaleza esencial es improductivo.

Los autores de Derecho mercantil que he consultado no definen estas compañías; al estudiar su naturaleza sólo manifiestan el objeto de estas sociedades y los actos que practican.

Gide sólo define las de consumo y dice: "hay sociedad cooperativa de consumo cuando varias personas se asocian para satisfacer por los medios colectivos las necesidades que ellos no podrían satisfacer individualmente."

Sin duda, es muy difícil dar una buena definición y la que ha dado Gide creo que puede ser aplicada á toda clase de sociedades, pues todas nacen cuando se presentan necesidades que no es posible satisfacer individualmente.

M. Pirmez, cuando se discutía en el Congreso de Bélgica el proyecto de ley sobre compañías comerciales, dijo que debía darse una definición de las compañías cooperativas, que el proyecto al no contenerla era defectuoso y que ese defecto podría ser salvado introduciendo un artículo con la siguiente definición: "La sociedad cooperativa es aquella en que los asociados se obligan indefinidamente ó hasta la concurrencia de cierta suma y en la que el personal ó el capital pueden ser modificados por la admisión ó el retiro de los asociados ó por el aumento ó la disminución de sus obligaciones ó de sus adelantos."

Esta defectuosa definición que consiste en hacer una enumeración de los medios por los cuales el personal ó el capital de la sociedad puedan ser modificados fue sustituida con otra propuesta por el Gobierno á las cámaras y está contenida en el art. 85 de la ley sobre compañías comerciales y dice así: "La sociedad cooperativa es aquella que se compone de asociados cuyo número y las sumas que deben aportar los socios y que las acciones de las partes son icésibles á terceras personas.

De esta definición resulta que en esta clase de compañías el elemento personal juega un rol preponderante. Los socios ponen en común sus intereses en razón de la confianza que se tienen mutuamente, por esto es prohibido que los socios se hagan sustituir por otras personas.

Esta definición quedará plenamente justificada en los siguientes párrafos de esta tesis, en que estudió el origen y la naturaleza de estas sociedades.

Las compañías cooperativas datan del año 1844 en que se estableció la primera en Rochdale y llevaba el nombre de los "Tejedores de Rochdale" con solo 28 socios y un capital de 28 L. Estudios posteriores han demostrado que en 1820 se creó una "Liga para la propaganda de la cooperación" y fue tan activo su trabajo que en 1832 se contaban ya 300 sociedades. Ultimamente se ha descubierto la existencia de una sociedad de consumo en el año 1794 en una villa del condado de Oxford, en Mongewel, donde había sido creada por la iniciativa del Obispo de Durha. (1)

Nacieron estas compañías de un sentimiento de piedad, del deseo de poner remedio á las miserias que la clase obrera sufría por la depresión de los salarios en la primera mitad del siglo XIX, y agravando esta situación la carestía del pan. Fueron pues, obras filantrópicas, de patronato, casi de asistencia, quizás si esto mismo fué perjudicial para su desarrollo, dada su mala organización. Así pues, eran fundadas con capitales de filántropos que no se servían para nada del almacén de la sociedad, no reportaban ningún beneficio, y eran considerados como miembros honorarios; no teniendo pues, ningún interés, poco se preocuparon del desarrollo de esta clase de sociedades. En caso de resultar beneficio, no se repartía entre los compradores, sino que era dado en dividendo á los accionistas ó lo consagraban íntegramente á la formación de un fondo de reserva inalienable que

(1) Gide—Las sociedades cooperativas de consumo.

debía servir á las generaciones futuras. No teniendo gran interés, no trataban de tener mayor número de clientes y no aumentando ese número fatalmente no pudieron desarrollarse. Posteriormente se ensayó otro sistema para el empleo de los beneficios y fué la repartición igual entre todos los socios, lo que no dió resultados más felices, pues este sistema igualitario puso en la misma condición al socio celoso, que hacía concienzudamente sus compras en el almacén social, que al socio indiferente que jamás compraba á la sociedad.

Introdujose entonces una idea verdaderamente fecunda puesta en práctica en la sociedad de los "Tejedores de Rochdale," que consistía en repartir los beneficios, no á prorrata de las cantidades que habían aportado á la sociedad ó de las acciones que se hubiesen tomado, ni por partes iguales entre todos los socios, sino proporcionalmente á las compras efectuadas por cada socio, compras controladas de la manera más sencilla por la simple devolución de fichas que se daban al comprador y que significaban igual valor al entregado en la caja. Parece que esta idea había sido conocida y aplicada desde 1827 por otras sociedades.

Desde entonces tuvieron movimiento y vida estas compañías que se conservaban estacionarias.

Con este nuevo sistema de repartición la cooperación tomó un carácter más individual, dejó de ser tan comunista como lo había soñado Owen con su criterio de igualdad en el reparto. Sin embargo, la sociedad conservó algo de comunismo como lo comprueba la invitación que se hacía á los socios para que dejasen parte de los beneficios que les correspondían en la masa común, con el objeto de ser aplicados al desarrollo de la sociedad, á la propaganda de la cooperación, etc.

Es preciso observar que este sistema es tan perfecto que nada ha habido que reformarle en lo sucesivo. Todas las so-

ciudades al redactar sus estatutos no hacen sino copiar estas bases de la cooperación. Por eso, Gide dice: "Este sistema cooperativo no ha salido del cerebro de un sabio ó de un reformador sino de las entrañas mismas del pueblo."

Las compañías cooperativas inglesas han seguido tomando desde entonces gran incremento y para afianzar más su desarrollo han creado una federación de negocios conocida con el nombre de "Cooperative Wholesale Society" (1864) la que ha dado nuevo impulso al movimiento cooperativo. Como la extensión que abarcaban todos estos negocios era ya tan basta, crearon en 1869 la Unión Cooperativa, representada por un Consejo que es como el Gobierno de todos los cooperadores ingleses y tienen un Congreso que se reúne anualmente: es allí donde su discute la dirección que debe darse á los negocios de la federación.

En Bélgica las compañías cooperativas han alcanzado un desarrollo tan grandioso como en Inglaterra, aunque su data es muy reciente: no se remonta más allá del año de 1880. En este país han servido de brazo poderoso para la lucha política y los partidos católico y liberal poseen sociedades que siempre están en constante rivalidad.

Hay sociedades en las que los socios deben pagar por algunos artículos mayor precio del corriente, con el objeto de repartir mayores beneficios ó el de dar más extensión á las obras de propaganda, de asistencia, de previsión, de mutualidad que acompañan al socio desde su nacimiento hasta su muerte y le siguen en todos los actos de su vida profesional ó política.

En Francia, la primera de estas compañías data de 1855 y es conocida con el nombre de Ruche Stéphanoise. Datos más recientes remontan al año de 1828 la existencia de la cooperación. En este país se desarrollaron más las compañías cooperativas de producción. La cooperación era sostenida por los economistas, tales como León Say, Jules

Simón, Walras; pero con un programa más modesto que el de Rochdale, En 1885 crearon la Unión Cooperativa, á semejanza y con idéntico objeto que la Inglaterra y tuvieron desde entonces federación de negocios, congresos anuales y hasta un diario.

Mayores resistencias encontró en Alemania el establecimiento de estas sociedades, porque se seguía la ley de Lasalle que enseña que toda reducción en el costo de la vida entraña fatalmente una reducción igual en la tasa de los salarios, y que por consiguiente, tal debía ser el efecto de la cooperativa de consumo. El movimiento cooperativo data de 1891 bajo la dirección de Schulze—Delitzsch y ha alcanzado mayor desarrollo que en Inglaterra. Se cuentan 16,000 sociedades cooperativas de crédito. Á estas compañías se unieron algunas de las de consumo y formaron la Unión General de Berlín. Las pocas sociedades de consumo que se habían adherido á la Unión, no tenían otro papel que servir para facilitar la adquisición de los artículos de primera necesidad por los obreros y dar incremento á las sociedades de crédito. Los pequeños comerciantes que tanto se habían beneficiado con las compañías de crédito y que vieron que el desarrollo de las cooperativas de consumo podía arruinarles, trataron de eliminarlas. Gide dice: “Además, la Unión General que estaba inspirada en el espíritu de Schulze—Delitzsch, representaba el liberalismo burgués y defendía las clases medias, no podía aceptar indiferente los males que las cooperativas de consumo comenzaban á producir tanto en Alemania como en Francia.” En el Congreso de Kreuznach de 1902 se condenó el programa socialista y las cooperativas de consumo se separaron para constituir una Unión independiente y desde entonces han continuado desarrollándose tan prodigiosamente, que hay algunas, entre ellas, que son las mas grandes cooperativas del mundo entero.

Para dar una idea del desarrollo alcanzado por las so-

ciudades cooperativas de consumo copio el cuadro que contiene los últimos datos y que se encuentra en la obra de Gide.

Países		Número de sociedades	Número de socios	Cifras de venta
Inglaterra	(1908)	1,428	2.404,600	fr. 1.750,000000
Alemania	(1908)	2.250	1.350,000	„ 437,000000
Francia	(1908)	2.491	750,000	„ 227,000000
Rusia	(1905)	800	250,000	„ 800,000000
Italia	(1906)	1.448	250,000	„ 80,000000
Austria	(1907)	1.100	200,000	„ 100,000000
Suiza	(1908)	295	185,000	„ 81,000000
Bélgica	(1907)	162	127,000	„ 34,000000
Finlandia	(1908)	177	100,000	„ 52,000000
Dinamarca	(1908)	1.300	90,000	„ 38,000000
Hungría	(1907)	676	85,000	„ 10,000000
Polonia	(1907)	680	85,000	„ 39,000000
Suecia	(1908)	470	65,000	„ ———
Holanda	(1907)	138	50,000	„ ———
España	(1904)	182	29,000	„ ———
Noruega	(1908)	300	12,000	„ ———

Gide se lamenta de que la estadística sobre esta materia sea tan incompleta, señala como inciertas las cifras que corresponde á Rusia é Italia, manifiesta que la estadística de Bélgica sólo se refiere á las cooperativas socialistas y observa, que si agregaran á los datos anteriores, los que corresponden á Portugal, Estados Unidos, Canadá, Japón, la India y las Antillas, alcanzarían poco mas ó menos á unas 12 á 13,000 sociedades, con 7.000000 de socios y cuyas ventas ascenderían á 3.000.000000 de francos. Se calcula, además, que los 7.000000 de socios cooperadores representan una población de unos 30 á 35.000000 de personas.

Me parece muy importante también el cuadro que copio en seguida y que establece la proporción en que está el número de cooperadores con la población de cada país.

Las cifras se refieren al año de 1908.

Escocia	304	por	1000	habitantes
Inglaterra	235	"	"	"
Dinamarca	231	"	"	"
Suiza	230	"	"	"
Finlandia	130	"	"	"
Alemania	86	"	"	"
Francia	77	"	"	"
Bélgica	76	"	"	"
Holanda	39	"	"	"
Polonia	34	"	"	"
Austria	31	"	"	"
Hungría	18	"	"	"
Rusia	9	"	"	"

En Inglaterra, donde la cooperación ha obtenido mayor número de socios, se calcula que (no tomando en cuenta la Irlanda donde la cooperación no existe) la tercera parte de la población son cooperadores. Hay condados, donde la proporción se eleva á la mitad y hasta las tres cuartas partes y existe ciudades, como Leeds y Kettering, donde la cooperación abraza casi la totalidad de los habitantes. Las sociedades cooperativas de consumo se han hecho poderosas en Inglaterra donde tienen un término medio de 1,700 miembros, hay 47 sociedades que cuentan mas de 10,000 socios y existe una, la de Leeds, que se compone de 50,000 socios y hace 42 millones de francoe de ventas al año.

En Alemania, las compañías cooperativas que mas se han desarrollado son las de crédito. Existen 16,000 con más de 2,100,000 socios; las de consumo han sido relegadas á un segundo lugar. El número de sociedades es mayor

que Inglaterra pero no son tan poderosas como éstas, así; solo tienen como socios la mitad del número de cooperadores ingleses y sus ventas solo llegan a la cuarta parte de las inglesas.

Sin embargo, hay cooperativas de consumo alemanas muy importantes: la de Dresde tiene 23,000 socios, la de Leipzig, 34,000, y sobre todo la de Breslau, que es la más grande del mundo cuenta con 85,000 socios; pero la cifra de sus ventas es de 32 millones, cifra muy inferior á la de Leeds.

La Francia también tiene el doble del número de sociedades cooperativas de consumo y son mas débiles que las alemanas; solo tres pasan de 10,000 socios. Gide encuentra una explicación al fenómeno de la desproporción de sociedades y su reducido número de socios con las sociedades inglesas por la influencia de la raza y en la tendencia de los Anglo-Sajones á la aglomeración tan opuesta á la tendencia dispersiva de los franceses.

En Suecia el movimiento cooperativo es muy importante, el 23% de su población son cooperadores y de sus 300 sociedades; 5 cuentan con más de 10,000 socios, y la de Båle tiene 30,000 socios abarca casi la totalidad de la población (125,000 almas) y hace 20 millones de francos, de ventas al año. Es muy notable también la federación que han formado, con la que han dado ejemplo de la más absoluta solidaridad.

Nada notable ofrecen las cooperativas de Italia, Bélgica, Austria, Rusia, Polonia y los Estados Unidos,

Es muy natural que las compañías cooperativas de consumo se hallan desarrollado de manera tan prodigiosa, si se reflexiona sobre las causas que más influído en su progreso.

Cuando las cooperativas de consumo no existían en Inglaterra, dice Booth, los obreros empleaban casi la totalidad de sus salarios en adquirir los artículos de primera ne-

cesidad, lo que no les dejaba campo para el ahorro. Compraban estos obreros á comerciantes de tercera y cuarta mano quienes les defraudaban en la calidad del artículo y se los vendían á un precio mayor.

Las sociedades de consumo concluyen con toda esta miseria. Los cooperadores adquieren en el almacén social las mercaderías á un precio menor que el corriente ó, lo que es más general, pagando el precio corriente y obteniendo con el balance una ganancia y siendo beneficiados siempre con la mejor calidad del artículo y su justo peso. Gide dice, "que constituye además una institución de higiene social que no ha sido extraña ciertamente á la disminución de la tuberculosis en Inglaterra."

El haberse tomado estas sociedades por los partidos políticos como elemento de lucha también ha contribuido mucho á su desarrollo, pues no solo los jefes dedicaban particular atención á su buena marcha, sino que haciendo intervenir el sentimiento, la pasión política, los socios fueron más celosos en hacer sus compras en la sociedad contribuyendo así á su progreso.

Las cooperativas de consumo no solo son susceptibles de atender á las necesidades materiales proporcionando artículos para la alimentación, el vestido, el mobiliario, etc., sino que también se ha dedicado á satisfacer necesidades de orden intelectual y moral, y para llenar este objeto se han creado círculos cooperativos, teatros cooperativos, diarios cooperativos, etc. Tal es el desarrollo que han alcanzado las compañías cooperativas de consumo.

Respecto á su importancia, creo que ha quedado completamente demostrada al tratar de lo que son las compañías cooperativas de su origen y de su desarrollo.

Sin embargo, puedo agregar algunos datos que dan idea de la importancia práctica de estas compañías.

En una enquête hecha en Inglaterra, se vé que un miem-

bro de la sociedad de Perth había recibido como beneficio en veinte y seis años 6,600 francos lo que representa 254 francos por año. En la misma sociedad recibió un socio 5,200 francos también por beneficio en veinte y seis años ó sea 200 francos por año. En la sociedad de Manchester y de Salford un socio recibió por solo diez y ocho años de beneficios 9,000 francos, ó sea 450 francos por año.

En general, se puede decir que las cooperativas de consumo inglesas lo mismo que las belgas producen al año del 20 al 25 % de beneficio sobre las compras hechas en la sociedad.

En Francia los beneficios son mucho menores por el reducido número de artículos con que negocian sus compañías; rara vez pasan de cien francos y frecuentemente reciben por beneficios solo 30 ó 40 francos. M. Barrial ha publicado los siguientes calculos: "se calculan los gastos de una familia de cooperadores en 2,400 francos. Comparando el costo de los artículos de esta despensa familiar con los precios del catálogo del almacén Potin se había hecho un ahorro de 300 francos. Si á esto se agrega el 5 % que devolvió la compañía ó sean 120 francos y por último el 3 % que se dedica á las obras sociales ó sea 72 francos, se obtendrá una economía de 492 francos.

La diferencia, dice, sería aún más elevada si en lugar de hacer la comparación con un gran almacén se hubiese tomado el de un pequeño comerciante.

Es preciso advertir que todos estos resultados se obtienen después de separar una cantidad como fondo de reserva generalmente el 5 % y en algunas sociedades inglesas además de ese fondo de reserva, se retienen parte de los beneficios, generalmente 2 ½ %, con el objeto de dedicarla á la educación, lo que ha producido excelentes resultados en el desarrollo del régimen de la cooperación. La educación ha dicho Holyoacke es la base de nuestro progreso. Las cantidades que las sociedades inglesas dedican á la instrucción han formado en el año de 1908 un total de 7.000.000 de francos.

En Francia se ha creado la Liga Nacional de educación é instrucción cooperativas, no solo para los cooperadores, sino para todos los que se interesan por la idea cooperativa.

En las sociedades belgas la educación es atendida preferentemente y han conseguido una influencia general en la vida de sus socios.

Para engrandecerse aún más las cooperativas de consumo, crearon secciones, en algunas de ellas con el objeto de fabricar los artículos que necesitaban sus socios y se formaron cooperativas de producción, que tenían la ventaja sobre las otras empresas industriales, de tener seguro el consumidor del artículo manufacturado y que el beneficio que resultaba de la producción, venía á hacer mayor la ganancia del socio.

Estas fábricas eran creadas con los capitales formados por las cantidades, que, cada año, se separaban de los beneficios, con este objeto.

Con estas fábricas ó empresas industriales se garantizaba, que el artículo elaborado, no contuviera materias dañinas, que no hubiera sido adulterado. Así las cooperativas que tienen una sección de elaboración de vinos garantizaban á sus socios la buena calidad de su artículo. Lo mismo sucede con las que tienen secciones que dedican á la producción de leche, de aceite y de pan &c.

Importa mucho distinguir estas cooperativas de producción, que nacen como secciones de las cooperativas de consumo, de las que se constituyen de manera autónoma. Aunque estas sociedades han influido en la mejor producción de los artículos que elaboran y en algunos casos, han incrementado las rentas nacionales, como ha sucedido en Italia con las cooperativas de producción del vino, éstas están en la misma situación de las demás empresas industriales y, no teniendo consumidor seguro, no han podido desarrollarse, como las que completan la labor de las cooperativas de consumo.

También se ha aplicado el sistema cooperativo para construir casas por las que el obrero que las ocupe, paga una cantidad fija por el tiempo en ella esta comprendido el interés del capital invertido y un tanto por ciento para amortización.

Yo creo que no hay necesidad de insistir más sobre este punto y, por lo tanto, no hay inconveniente para convenir en que las sociedades cooperativas llenan una gran función social, satisfaciendo más económicamente las necesidades de la vida. Tal es, pues la importancia práctica de las sociedades cooperativas en las que hasta aportar una pequeña cantidad, como es el valor de una acción y efectuar las compras de los artículos que se necesiten en un almacén determinado, para conseguir utilidades muchas veces considerables.

CAPÍTULO II.

Necesidad é importancia del estudio jurídico de esta clase de compañías

La jurisprudencia estudia todos los actos externos y libres que el hombre practica para satisfacer sus necesidades y conseguir su fin. De todos estos actos se ocupa, pues, la ciencia del derecho y todos están regidos por leyes conformes con su naturaleza y con el medio en que se producen. No todas las necesidades pueden satisfacerlas el hombre por sí solo y de allí que se asocien, para alcanzar esa satisfacción y, en consecuencia, que esas sociedades sean estudiadas por la jurisprudencia, para poder, á su vez, ser objeto de leyes especiales. Entre estas sociedades se encuentran las compañías cooperativas que teniendo una naturaleza especial reclaman un estudio jurídico que las analice profundamente

que descubra sus notas características, para que se puedan formar las leyes que deban regirlas.

Ahora bien, si el estudio jurídico de estas compañías es necesario, veamos si tiene importancia.

Las relaciones jurídicas que el hombre inventa son estudiadas con tanta mayor atención, cuanto más se hayan desarrollado, cuanto más importantes sean. Así recién descubierta una nueva relación jurídica, tan solo es objeto de una ley muy general; pero conforme esa institución jurídica se desenvuelve y desarrolla, se estudia más atentamente su naturaleza y llega á ser objeto de leyes especiales.

Las compañías cooperativas han pasado también por estos grados; mientras que en nuestro Código de Comercio solo se las enuncia, en Europa donde se han desarrollado tanto, han merecido leyes especiales conforme con la índole y la naturaleza de esta clase de sociedades.

Si bien se puede deducir de lo dicho, que el estudio jurídico de las compañías cooperativas no es importante en el Perú, por no haberse desarrollado, también creo que existe otra razón, y es, que solo estudiando con detención la naturaleza de estas compañías, solo después de hacer dado á conocer en que consiste su régimen jurídico especial, será que pueda nacer y comenzar á vivir entre nosotros, una institución que tanto bien ha de hacer á la humanidad.

El doctor Elmore en su tratado de Derecho Comercial manifiesta con las siguientes palabras la importancia económica y jurídica de las compañías cooperativas:

“Elas son la producción de causas complejas á saber: la conveniencia de reunir y aprovechar las reducidas y dispersas fuerzas económicas; el espíritu de asociación del trabajo consigo mismo; el deseo de independencia que anima á la pequeña, respecto de la grande industria; la lucha del trabajo con el capital; y la utilidad de evitar intermediarios entre el consumidor y el productor ó comerciante por ma-

yor. Así, las sociedades cooperativas concentran y fecundan las fuerzas que, aisladas, serían impotentes; dan nuevo impulso á la actividad; desarrollan la industria y crean capitales, mediante la unión de productor y consumidor, de capitalista é industrial; promueven los hábitos de ahorro y las buenas costumbres; despiertan y avivan el sentimiento de libertad; emancipan al jornalero y lo hacen hombre independiente y elevan, en fin, el carácter de los individuos. Tal institución constituye, pues, una revolución jurídica, económica y moral, cuyos saludables efectos serán incalculables siempre que la ley dé una buena organización y que las personas sepan aprovecharse de ella."

Además, el sistema cooperativo, considerado como sistema de propiedad, es una admirable conciliación del individualismo y el socialismo: el cooperador adquiere la utilidad según las compras que ha hecho en la sociedad y en esto el sistema de estas compañías es individualista; pero al mismo tiempo, e-a utilidad reconoce por causa la asociación de personas: es el beneficio que resulta del comunismo. que ha sido establecido en el contrato de sociedad. Por último; los sistemas socialistas que se han concebido para mejorar la condición de los hombres no han dejado de ser un ideal; en cambio el cooperativismo, que también tiene esa misión, es ya realidad.

CAPÍTULO III.

Concepto del comercio; del acto mercantil; de las sociedades comerciales las cooperativas de producción, de crédito y de construcción de casas son comerciales

Conforme al plan que me he trazado, debo analizar el concepto del comercio para investigar con este dato y el

que resulte de observar la naturaleza de las compañías cooperativas, si estas son ó no comerciales.

Respecto al concepto del comercio también ha habido discrepancia en las opiniones de los autores de Derecho comercial, y aunque no he de repetir algunas de las numerosísimas definiciones que se han dado del comercio, seguiré á Blanco Constans en la clasificación que hace de la de los principales autores y sólo me detendré en las más importantes.

Según Blanco Constans. (1) los autores se encuentran divididos en tres grandes grupos: los que sólo se fijan en el elemento económico, los que estudian el elemento jurídico únicamente y los que al definir el comercio tienen en cuenta ambos elementos.

Al primer grupo pertenecen Galiani, Genovesi, Beccària y Bianchini.

Para Galiani el comercio "es la comunicación que hacen los hombres entre sí de su trabajo para satisfacer la común necesidad." Genovesi afirma que el comercio consiste en el cambio de lo superfluo por lo necesario. Beccària; aún cuando cree corregir á Genovesi, dice que el comercio es el cambio de lo inútil ó lo menos útil relativamente por aquello relativamente más útil, lo que es en el fondo la misma idea de Genovesi. Como se vé, todos autores al definir el comercio solo estudian el elemento económico, el cambio que por el se verifica. Además de que estas definiciones por incompletas deben ser desechadas, es preciso notar, que aún la idea de que el comercio consiste en el cambio es también errónea; pues, como dice Madrazo, "no hay comercio sin cambio; pero puede haber, y hay con frecuencia, cambio sin comercio."

También estan comprendidos en este primer grupo Romagnosi, Molinier y Cangiano, que, aunque sólo se fijan en

(1).—Derecho Comercial.

el elemento económico del cambio, se distinguen de los anteriores en que señalan la nota característica del comercio, considerándolo como un intermediario entre el productor y el consumidor.

En el segundo grupo se encuentra Stracca y Scacia.

Estos dos autores señalan como caracteres distintivos del comercio el espíritu de lucrarse y la constante repetición de los actos, y hacen ver que el acto comercial típico es el contrato de compra venta.

También se debe considerar en este grupo á Obario, quien da del comercio la siguiente definición: "es toda negociación sobre una cosa mueble, realizada con el propósito de un lucro ulterior."

Este concepto del comercio no es erróneo: está en la verdad en cuanto al elemento que estudia del lucro y á la necesidad de que los actos sean repetidos, pero si es incompleto por cuanto no estudia, el elemento económico.

El tercer grupo, que es el que forman los autores, que al definir el comercio se fijan tanto en el elemento, económico como en el jurídico, es numerosísimo pudiéndose citar á Massé Beslay, Thol, Endemann, Goldsmidt, Beherend, Hahn, Vidari, etc.

Según Massé "el comercio, en su sentido estricto, es el conjunto de negociaciones que tienen por objeto operar ó facilitar los cambios de los productos de la naturaleza ó de la industria, con el objeto de sacar provecho." Massé olvida en su definición, que el comercio se distingue por ser intermediario entre el productor y el consumidor y tampoco señala la necesidad de que los actos sean habituales.

Para Beslay, el comercio "resulta de estas dos operaciones: de un acto intermediario, por medio del cual se determi-

na la relación entre la oferta y la demanda y del lucro, que debe informar la ejecución de este acto.”

En este doble carácter del comercio, concuerdan las opiniones de los más ilustres autores alemanes, tales como Thól, Endeman, Goldsmidt, Beherend y Hahm.

(Continuará)



La nacionalización del derecho por la extensión univer- sitaria.

INTRODUCCIÓN

El derecho es un conjunto de normas jurídicas á las que tienen que someterse los hombres que viven en sociedad.

Por la anterior definición, se ve que partimos del concepto positivo del derecho, considerando como la totalidad de las leyes imperantes en un momento histórico dado, sin ahondar en la especulación metafísica acerca de la esencia del derecho abstracto y filosófico, que es, para muchos espíritus, fuente y base de toda realidad jurídica concreta.

No analizaremos los elementos característicos y diferenciadores de la multiplicidad de los derechos positivos existentes; no penetraremos en la complejidad vasta de las leyes estatuales contemporáneas; no discutiremos la división tradicional de los derechos en privados y públicos, reales y personales, innatos y adquiridos. No es el objeto del presente estudio sutilizar escolásticamente acerca del concepto del derecho. Nuestro propósito es otro: es manifestar que todo el magno edificio de nuestra legislación nacional padece enfermedad jurídica grave, sufre de anemia demótica, de caquexia colectiva: siendo nuestro derecho, nacional solo en el nombre, pero artificioso y extranjero en substancia.

Nuestro derecho, en efecto, se ha formado por modo afe-

rente, debiéndose á su génesis centrípeta su falta de fincamiento en el alma nacional de nuestra patria, y su poco arraigo y escasa penetración en las costumbres de nuestra masa ciudadana del pueblo.

Esta desarmonía entre el derecho y el espíritu de nuestra colectividad, proveniente del modo artificial é imitativo como se ha generado nuestra legislación, es defecto grave é inconveniente manifiesto, pues roba á las leyes parte de su eficacia, impidiéndoles que actúen como elementos pedagógicos unificadores de las mentes individuales, dejándolas reducidas al único oficio de disciplinar por el imperio rudo y adjetivo de la coacción, las actividades humanas descarriadas del funcionamiento normalmente permitido por la autoridad.

Hemos dicho que nuestra legislación padece de anemia demótica. La anemia, fisiológicamente considerada, es la falta de sangre, es la pobreza del líquido nutricional; pobreza que en algunos organismos enfermos produce el aminoramiento y aún la paralización de las principales funciones biológicas. La anemia demótica, sociológicamente apreciada, consiste en la escasez del factor demogénico; es decir, del factor población, en una colectividad determinada. La patología social llama anemia á la ausencia ó falta del elemento demótico, porque la población puede ser considerada como la sangre del superorganismo colectivo.

Cuando dijimos que nuestra legislación padece anemia demótica, quisimos expresar que á nuestro derecho, uno de los órganos de nuestro cuerpo-social, le falta la sangre superorgánica; es decir, le falta haber sido elaborado por el pueblo, para ser un derecho verdaderamente nacional.

Sólo cuando el derecho es la expresión de las necesidades, tendencias y aspiraciones más hondas de los pueblos en que impera, puede ser bueno y útil como factor de progreso y bienestar en la evolución liberadora del espíritu del

hombre. Nuestro derecho no refleja nuestra alma nacional; ese es su defecto, y este defecto es el que debemos tratar de corregir.

Cuando el derecho positivo imperante en un pueblo no refleja el alma nacional, algo más, cuando es ignorado por la mayoría de los ciudadanos de ese pueblo, como sucede entre nosotros, hay dos modos de corregir esta desadecuación psico-jurídica de la legislación: uno radical y violento, otro contemporalizador y paulatino. El primer modo consiste en destruir el derecho imperante y crear otro más en armonía con las modalidades étnicas y mentales del pueblo de que se trata. El segundo se limita a dar a conocer este derecho a los asociados mediante una educación jurídica sistemática y perseverante del pueblo. El primer sistema violento, destructor y revolucionario, puede ser bueno (no debe rechazarse por prejuicio un procedimiento por el simple hecho de ser radical y anárquico), pero nosotros creemos que el segundo, es decir, el conservador y pedagógico, conviene más como medio de nacionalizar nuestro derecho patrio.

Hemos dicho que el derecho es defectuoso cuando se forma aferentemente en un pueblo, que nuestro derecho se ha constituido así, produciéndose una verdadera desadecuación entre los preceptos de la ley positiva y el alma nacional; y que para corregir ese defecto el mejor sistema es el de organizar metódica y perseverantemente la educación jurídica popular.

Nuestra opinión desfavorable al derecho aferentemente formado nos lleva a estudiar la génesis del derecho, a fin de manifestar por qué juzgamos malo el derecho que no nace como fruto espontáneo de su medio, por un proceso de verdadera germinación centrífuga, de dentro a fuera. La afirmación de que nuestro derecho es centrípeta nos obliga a analizar la génesis histórica de la legislación peruana. Y la

idea de que la educación jurídica de la masa ciudadana de nuestro país puede corregir en mucho el artificialismo de nuestro derecho positivo, nacionalizándolo, quedaría incompleta y como simple veleidad si no trazáramos, á grandes rasgos, un plan general de educación jurídica del pueblo.

El presente trabajo constará, pues, de tres partes: origen y formación del derecho; génesis del derecho patrio; y nacionalización del derecho.

I

ORIGEN Y FORMACION DEL DERECHO

CAPITULO I

Teorías sobre el origen del derecho

1º—EMBRIOLOGÍA JURÍDICA—El derecho se forma de germinación sociológica. Para comprobar esta verdad, vamos á estudiar sucintamente la embriología jurídica, es decir, el modo como surge, en las colectividades humanas, el derecho positivo.

Sobre los orígenes del derecho se ha discutido mucho y se discute aún. Nuestro objeto no es exponer argumentos en pro ni en contra de determinadas teorías geneto-jurídicas, Nuestro estudio se limita á señalar los principios fundamentales de esas teorías, prescindiendo del problema de la substantialidad de la idea del derecho considerada en su compleja y total significación. Pero solo indicaremos una que otra doctrina principal de las muchas que en la filosofía del derecho se ocupa de la génesis de éste, pasando luego á la exposición sintética de la formación sociológica de las normas jurídicas positivas.

El problema planteado por la embriología jurídica pue-

de ser resuelto de dos modos: ó bien el espíritu trata de resolverlo mediante el simple estudio lógico del asunto, mediante la pura especulación, llegando á elaborar una teoría general más ó menos aceptables, pero subjetiva; ó por el contrario, la mente estudia los elementos objetivos del problema, observando la realidad concreta de los hechos, y elevando e luego por inducciones y generalizaciones sistemáticas á una explicación científica del fenómeno de que se trata. Al primer modo de resolver los problemas solo llamaremos racionalistas, para expresar que emplea ante todo, la razón para elaborar las hipótesis explicativas de la realidad. Al segundo modo lo denominaremos positivista, pues se apoya en la observación, en la realidad objetiva, para formular su explicación de las cosas, empleando los métodos de investigación y de estudio de las ciencias positivas.

Racionalismo y positivismo, son, pues, los dos puntos de vistas principales desde los cuales puede estudiarse el tópico de la embriología jurídica, ó sea el problema, del modo cómo se ha formado el derecho en la sociedad,

Aunque nos parece que el punto de vista positivista es más científico y real, no creemos que el método racionalista sea completamente inútil. Ambos sistemas deben auxiliarse para elaborar una teoría filosófica general del derecho. Pero en lo que se refiere al hecho concreto de la génesis del derecho, el punto de vista positivo es el único aceptable,

Fundándonos en la división de los sistemas en racionalistas y positivistas, vamos á intentar una clasificación de las diversas teorías genéticas del derecho.

Advertiremos que nuestra clasificación no es absoluta, que algunas de las teorías consideradas como pertinentes al sistema racionalista son al mismo tiempo positivistas. Por eso, más que como una clasificación rigurosa, dede mirarse como una simple agrupación didáctica de las doctrinas, con el fin de hacer más clara y fácil su exposición.

A.—ESPIRITUALISTAS.—El fondo de las teorías espiritualistas sobre el origen y la formación del derecho consiste “en suponer, como escribe Tellez y López en su magnífica “Enciclopedia de cultura general”, que hay en la vida “un orden absoluto de justicia inmutable y eterno gracias al cual todos los actos humanos pueden dividirse en buenos y malos”. El derecho es un conjunto de normas de coacción exterior que impide ejecutar ciertos actos malos y obligan á ejecutar otros buenos, bajo pena más ó menos severas aplicadas á quienes infringen sus mandatos.

El derecho tiene, pues, un origen moral; es la reglamentación coactiva de determinados principios éticos. Estos principios constituyen lo que se llama los fundamentos inmutables del derecho, ó el derecho natural, no siendo las leyes sin la encarnación jurídica de una parte de estos principios del derecho natural.

La moral y el derecho se confunden así, en cuanto á su origen, según las doctrinas espiritualistas; pero se diferencian en el terreno concreto de la actividad humana. “La moral y el derecho son, pues, dos circunferencias concéntricas, pero perfectamente limitadas. Los deberes morales no obligan más que ante la conciencia, ante Dios; los deberes jurídicos obligan ante los hombres. Dár una limosna es un deber moral, mantener á los hijos es un deber jurídico..... Todo los deberes jurídicos son deberes morales, pero hay muchos deberes morales que no son jurídicos. Los primeros se llaman perfectos y son de derecho positivo, los segundos son imperfectos y de derecho natural”.(1)

Entre las muchas teorías espiritualistas sobre el origen del derecho sólo examinaremos, y muy á la ligera, la de Kant.

Según Kant, la razón se manifiesta bajo dos modalidades ó categorías: la verdad y el bien; existiendo en el hombre la razón especulativa ó pura y la razón práctica. La

(1)—Tellez y López “Enciclopedia de cultura general”.

razón pura no puede llegar á la certeza absoluta ó metafísica, pero esta verdad absoluta se revela al espíritu humano bajo la forma de los imperativos de la razón práctica. Estos imperativos son categóricos y condicionales. Entre los primeros está el principio del deber ó el cumplimiento del bien. Pero el bien puede ser absoluto, considerado en sí mismo, ó relativo, considerado en la relaciones objetivas de los hombres. Las reglas deducidas del imperativo categórico absoluto, que obligan á la buena voluntad racional y libre á practicar el bien por el bien mismo, constituyen la moral. "El derecho, por el contrario, es un conjunto de reglas que no guían al bien absoluto, sino al bien relativo del hombre considerado en sus relaciones exteriores con los demás. De aquí, según Kant, el supremo principio del derecho: *obra exteriormente de modo que el libre uso de tu albedrío pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal*".(1)

Vemos, pues, que para Dant la moral y el derecho se distinguen, no en su esencia y origen, pues ambos imponen reglas categóricasy universales deducidas de un principio ético inmutable: el deber; sino en sus modalidades objetivas de aplicación.

En resumen: el fondo de las teorías genéticas espiritua- listas del derecho, consiste en creer que hay un derecho absoluto, inmutable é innato en toda conciencia humana: el derecho natural; no siendo el derecho positivo sino la consagración social de los principios derivados de ese derecho absoluto.

B.—NATURALISTAS.—Las teorías naturalistas sobre el origen del derecho, pueden dividirse en dos grupos: el naturalismo dinámico y el finalista. El primero considera que el origen del derecho es la fuerza, por eso se llama dinámico. El segundo sostiene que el origen del derecho está en su fi-

(1)—Carle "La vida del derecho".

nalidad, es decir, en el fin, en el objeto que persiguen las normas jurídicas, y por eso se llama finalista. Las doctrinas utilitarias sobre el derecho son las teleológicas ó finalistas.

Todas estas teorías se denominan naturalistas porque oponiéndose al moralismo de las espiritualistas, hacen derivar el derecho, no de un principio ético, sino de principios naturales físicos, biológicos y psicológicos, como la fuerza y la utilidad, prescindiendo de que estos principios generadores del derecho sean buenos ó malos.

A.—NATURALISMO DINÁMICO.—Entre las teorías naturalistas dinámicas, las principales son la de Hobbes y la de Hegel.

Hobbes hace derivar el derecho de la fuerza que disciplina y norma por la coacción la guerra de todos contra todos, transformándola en un orden jurídico despótico. En el origen, dice Hobbes, los individuos vivían aislados en un estado de lucha incesante. *Homo homini lupus*, Pero los más fuertes impusieron su voluntad á los más débiles, en seno de la agrupación colectiva que los hombres tenían que formar para vivir y adaptarse al medio. De este proceso de violencia derivan las normas jurídicas. Nuestro derecho actual no es, ni será nunca, sino el conjunto de coacciones impuestas originariamente por la fuerza.

Para Hegel la fuerza crea también el derecho.

Según el filósofo del devenir, las luchas humanas y las guerras que describe la historia, son las manifestaciones objetivas y sangrientas de la formación del derecho, la realización progresista de su *idea*.

B.—NATURALISMO FINALISTA.—Helvecio, Stuart Mill y sobre todo Jhering, son los principales teóricos de naturalismo finalista, ó utilitario, en materia de derecho.

Cree Helvecio que el interés personal es el único móvil de nuestras decisiones. La moral no es sino una rama superior de las ciencias naturales que enseña los medios de buscar la felicidad individual y colectiva. Para el individuo la

única ley de la naturaleza es sacar la mayor utilidad posible en todo; por la sociedad rige la misma ley. El derecho es el interés colectivo erigido en leyes sancionadas por castigos y recompensas. Todo el arte de la legislación consiste en hacer que el individuo encuentre mayor utilidad en obedecer la ley que en trasgredirla.

Stuart Mill hace derivar el derecho del principio de la utilidad, pero entiende por utilidad "el interés general y bien entendido de toda la humanidad"; de manera que como escribe Carle, al egoísmo, primer inspirador de la utilidad, viene á sustituirse el altruismo; pero es siempre un teleologismo utilitario el fundamento del derecho en Stuart Mill.

En cuanto al finalismo jurídico de Jhering, vamos á reproducir la exposición que de él hace Tanon en su obra intitulada "La evolución del derecho".

"El fin más general del derecho es la garantía de las condiciones de la vida social por la fuerza coercitiva del estado.....El egoísmo es el verdadero sentimiento primitivo y natural: la vida social ha sacado de él los demás sentimientos por diferentes que parezcan. Seco y desnudo en el hombre de la naturaleza, trasformado en el hombre civilizado, depurado y ensanchado en el cuerpo social; es siempre el egoísmo fundamental y primitivo. El egoísmo es el sentimiento implantado por la naturaleza en el corazón del hombre; la historia lo único que ha hecho es sacar de él el sentido moral y el sentimiento del derecho. El egoísta es el producto de la naturaleza; el hombre moral, el producto de la sociedad. La moral no es otra cosa que egoísmo en su forma superior.....No es el sentimiento del derecho el que ha creado el derecho, sino el derecho el que ha creado el sentimiento del derecho. (1)

2.—CONCLUSIÓN.—Todas las doctrinas racionalistas tienen de común, que parten de un punto de vista determina-

(1)—Tanon. La evolución del derecho y la conciencia social.

do. de una hipótesis preconcebida, sobre la esencia y el origen del derecho; tratando de demostrar la verdad de esa hipótesis mediante estudios y observaciones, *á postèriori*. Para los espiritualistas el postulado apriorístico es el de la existencia del bien absoluto y de un orden inmutable de justicia. Para los naturalistas, la fuerza ó la utilidad, consideradas como verdaderas realidades substantivas y operantes, análogas á las abstracciones lógicas de la escolástica, á las célebres entidades de razón de la metafísica tradicional.

Se comprende perfectamente que las explicaciones racionalistas, sobre el origen y la formación del derecho, carecen casi por completo de valor científico, pues nada pueden decirnos acerca del verdadero proceso genético de las normas jurídicas; ya que los teóricos razonantes, más tratan de demostrar la verosimilitud de una hipótesis que de investigar el mundo concreto y objetivo como ha germinado el derecho en la realidad.

La génesis de un fenómeno no puede ser explicada sino investigando empíricamente el proceso de su formación. Para conocer el origen del derecho es preciso observar como se ha formado, se forma, en la sociedad, prescindiendo de principios preconcebidos. Las teorías, ó mejor dicho, los métodos positivistas, son los que dan una explicación genética del derecho basada en la observación real de los fenómenos superorgánicos, de modo que son los que verdaderamente nos ilustran acerca de la manera cómo surge y se establece el derecho en las colectividades.

Pero aún suponiendo que las teorías racionalistas fueran la expresión exacta del proceso de formación del derecho, resultaría que éste se genera centrífugamente, de dentro á fuera, por germinación interior de la vida del espíritu de los asociados. De modo que un derecho que no encarna ni los ideales, ni las tendencias, ni las necesidades de los pue-

blos en que rige, es defectuoso é infecundo y no tiene fuerza propia ni verdadera eficacia social.

CAPITULO III

Teorías positivistas

1.—CLASIFICACIÓN.—Las teorías positivistas son las que explican la génesis del derecho fundándose en la observación del modo como se forman las normas jurídicas en las diversas sociedades existentes. Son empíricas é inductivas, porque parten de la experiencia, de la percepción de los hechos jurídicos reales, elevándose luego por una sistematización progresiva á los principios generales que presiden á la eclosión y á la evolución heterogenizadora del derecho humano.

El estudio positivo de la génesis del derecho es siempre histórico, pues la historia es la ciencia que permite observar los hechos humanos de los pueblos, dándole base concreta y real á toda investigación empírica acerca de los fenómenos y las instituciones sociales. Pero al estudiarse la sociedad, se puede adoptar dos actitudes diferentes: ó se limita el investigador á poner de manifiesto el orden temporal de sucesión de los hechos y realidades colectivas, consagrándose á describirlos, á hacer su historia: ó penetra en el entrecruzamiento de los elementos sociales que por su correlación causal y su mútua dependencia estática y dinámica, constituyen la esencia y la modalidad de los fenómenos, colectivos, emprendiendo, en este caso, el estudio sociológico de la sociedad.

Vemos, pues que al estudiar positivamente la génesis del derecho cabe un doble criterio; el criterio simplemente histórico ó descriptivo y temporal, el criterio sociológico ó científico y causal. Las teorías positivistas sobre el origen

del derecho, pueden, por consiguiente, dividirse en dos grupos; teorías históricas y teorías sociológicas.

A.—TEORÍAS HISTÓRICAS.—Aunque existen varias teorías históricas sobre el derecho, la más importante y fecunda en resultados, es la de Savigny, conocida con el nombre de escuela histórica.

La escuela histórica de Savigny se inició en 1814, en Alemania, como reacción contra los artificialismos de las doctrinas lógicas y racionalistas de la revolución francesa, y especialmente contra el intento formalista de Thibaut de crear ideológicamente un código civil general alemán.

“Según la escuela histórica, el derecho no es una creación reflexiva y libre de la voluntad humana, es un desenvolvimiento espontáneo y fatal de las tendencias de un pueblo. Las constituciones y las legislaciones no se crean, brotan; no hay derecho natural imprescriptible é inalienable; todo derecho brota de la costumbre y, por consiguiente, del tiempo”. (1)

En la evolución constitutiva de la escuela histórica, puede distinguirse dos períodos: el primero de lucha contra la escuela racional, y el segundo de conciliación y de armonía.

Durante su primer período de intransigencia, la escuela histórica le niega á la razón todo poder sobre el desenvolvimiento del derecho y de la vida jurídica nacional. En su segundo período, reconoce que los hechos poco valen por sí mismos, si el espíritu inteligente del hombre no los ordena conforme á ciertos principios racionales.

El derecho es para la escuela histórica el poder acumulado por las generaciones, la fuerza organizada por el tiempo.

“La historia de los orígenes del derecho nos lo muestra saliendo poco á poco de las necesidades especiales de cada pueblo, El derecho no se deriva, por consiguiente, de una

(1)—Fouillée “Novísimo concepto del derecho”.

idea innata de justicia, cuyo contenido se expresaría por las máximas del derecho natural. La teoría utilitaria se acuerda mejor (que la espiritualista) con las condiciones de la formación histórica del derecho. Pero su pretensión á la unidad la vuelve errónea ó incompleta. Esta teoría deduce todos los actos individuales y sociales de un principio único de acción que no responde á la realidad de las cosas. El derecho no puede ser el simple producto de un principio único por amplio y comprensivo que se le conciba. Es la expresión de una realidad poderosa, que no es otra que la vida, y los factores de su formación y desarrollo son los mismos que determinan la evolución de la vida social entera. Esto lo ha puesto bien de manifiesto la escuela histórica, en la enunciación de sus dos nociones de conciencia jurídica y de evolución natural. (1)

La escuela histórica parte del análisis de los hechos jurídicos, Pero estos hechos no son para ella, como para las teorías racionalistas, el resultado del imperio de una utilidad general conscientemente buscada, sino una multiplicidad de fenómenos diversos, producidos por las actividades sociales de cada colectividad.

Los resultados jurídicos á que llegará la escuela histórica son muy importantes. Anté todo afirmó el carácter esencialmente popular y nacional del derecho, considerándolo como la obra de la conciencia social, del espíritu del pueblo, y no como la creación de la voluntad arbitraria de los legisladores; demostró, como dice Posada, la importancia de la costumbre como fuente del derecho, y determinó la tarea del legislador que consiste no en crear el derecho; no en inventarlo, sino en depurarlo y ordenarlo, de acuerdo con las corrientes dominantes en el seno mismo de la sociedad de que se trata.

(1)—Rey "Filosofía"

“Por otra parte, la escuela histórica ha iniciado el método histórico en el estudio de la ciencia del derecho”, como escribe Sthal (1), volviendo el espíritu de los investigadores hacia la verdad positiva de los hechos reales de la vida de los pueblos.

Distinguendo en la formación del derecho el elemento político, ó sea la dependencia en que está el derecho con las tendencias y modalidades sociales de la colectividad en que surge, del elemento técnico, ó sea del influjo que en su evolución ejerce la obra legisladora de los juristas, opuso la escuela histórica, el principio del crecimiento natural, á la idea racionalista de la creación voluntaria y gubernativa del derecho.

En cuanto á la génesis del derecho estableció en principio de su formación centrífuga de dentro á fuera, “en virtud de una fuerza interior y tácitamente activa, nunca en virtud del arbitrio de ningún legislador”; (2) aconsejando que “no debe trasladarse una legislación ó una institución jurídica de un pueblo á otro, porque lo que pudiera ser adecuado para un pueblo y producir en él ópimos frutos, podría, en cambio, ser completamente inadecuado para otro país”. (3)

La escuela histórica representa, pues, un progreso positivo en el punto de vista adoptado para estudiar la génesis del derecho, pero aunque se acerca más á la realidad de los hechos, no desciende hasta el mecanismo formador del derecho, siendo más una concepción general de la vida de éste, que una explicación detallada de su proceso de formación.

Las teorías sociológicas penetran en lo íntimo del problema genético de las normas jurídicas. Por eso son más útiles y verídicas, consideradas como fuentes de información relativas al modo como nace y evoluciona el derecho.

(1)—Sthal, “Historia de la filosofía del derecho”

(2)—Savigny “De la vocación de nuestro siglo por legislación”.

(3)—Savigny. “Derecho romano”.

CAPITULO IV

Teorías sociológicas

1.—CLASIFICACIÓN.—Las teorías positivistas sociológicas son las que penetran más hondamente en el mecanismo objetivo de la formación del derecho. Pero como en la sociedad todos los fenómenos sociales son solidarios é influyen recíprocamente los unos sobre los otros, resulta que en la formación del derecho concurren muchos elementos sociológicos importantes. Ahora bien, puede explicarse la génesis de las normas jurídicas de dos modos diversos: ó partiendo del hecho de la influencia preponderante que uno de los elementos sociales ejerce sobre la constitución del derecho, ó estudiando integral y sintéticamente la génesis de éste, teniendo en cuenta todos los factores que concurren á su formación.

El primer punto de vista ha dado origen á varias explicaciones ó teorías genético-jurídicas, las llamamos unilaterales, porque sólo tiene en cuenta un lado ó aspecto del problema, uno sólo de los elementos ó actores sociológicos generadores del derecho. El segundo punto de vista da origen á teorías multilaterales que conciben el derecho como un fenómeno colectivo formado por la concurrencia de todos los fenómenos sociales. A estas teorías las hemos denominado integrales porque integran la totalidad de los actos del problema, porque son completas y globales.

Las teorías unilaterales pueden ser tantas cuantos fenómenos sociales particulares existen. Pero las principales son las que explican el derecho por el influjo de los siguientes fenómenos: el totémico, el económico y el fenómeno del conflicto.

Estas teorías sociológicas unilaterales son el totemismo jurídico, la crematología jurídica y la estratigrafía jurídica.

Las teorías sociológicas integrales son más ó menos semejantes todas ellas, siendo la principal y más moderna, la de la sociogenia jurídica, es decir, aquella que considera que el derecho ha sido creado por los grupos sociales, actuando como unidades colectivas.

A.—TOTEMISMO JURÍDICO.—El totemismo es la base de la organización religiosa y social de las tribus salvajes y de los pueblos primitivos.

La palabra totemismo fué aplicada por primera vez por Long (1) á fines del siglo último, para designar una costumbre de las pieles rojas, consistente en reconocerse parientes y descendientes de ciertos animales. Esta institución había sido ya observada entre los iroquesis por Lafitau. (2)

El totemismo se encuentra en todas las tribus salvajes.

Los miembros de los agregados sociales primitivos, aparecen agrupados en clanes. Estos clanes son en su origen matronímicos formados por la reunión de individuos entre los que existen lazos de parentesco y establecidos por la línea materna. Los clanes llegan á adoptar un totem, es decir, un objeto material un animal ó una planta, á que reverencian y adoran considerándolo como el fundador del clan.

“El totem es un objeto de culto para un grupo de hombres y de mujeres que se dan el nombre de su totem: creen ser todos de una misma sangre y descender de un antepasado común, estando ligados por obligaciones comunes y por creencias comunes al totem (3) pues esto se explica, porque, como escribe Chantepie de la Saussaye en su “Manual de historia de las religiones”, “el animal que es totem pasa por ser el abuelo del clan, que siente ante él una especie de reverencia religiosa”. (4)

(1)—Long Voyages and Travels.

(2)—Lafitau, “Costumbres de los salvajes americanos.”

(3)—Frazier, “El totemismo”.

(4)—Chantepie de la Saussaye. “Manual de la Historia de las religiones”.

En cuanto al origen del totemismo, Spencer Lubbock, Giddings y otros creen que es debido á la necesidad práctica de distinguir los clanes unos de otros, los que adoptaron un totem particular como señal y marca característica; del mismo modo que á los individuos de una misma familia que llevan el mismo apellido, se les pone un nombre propio para diferenciarlos.

Pero el totemismo no explicaría la génesis del derecho si no diera origen los *tabús*.

Tabús es una palabra polinesa que sirve para expresar que una cosa se sustrae al uso común. Es, pues, una prohibición. En el clan totémico aparecen tabús prohibiendo á sus miembros que destruyan ó toquen la casa, animal ó planta que sirve de totem al clan. Los tabús son, pues preceptos normativos rudimentarios que regulan la conducta de los hombres con respecto á los totéms.

Vemos que la institución del totem aparece ligada á la noción de obligación, de una manera indisoluble.

De este hecho parten los teóricos del totemismo jurídico para establecer que el totem crea el derecho pues lleva involucrado en su esencia, en forma de tabús, la noción jurídica primitiva.

En cuanto al modo como la sociedad se ha elevado del conjunto material y grosero de las prohibiciones totémicas á la multiplicidad racional de las leyes sociales, lo explica los partidarios del totemismo jurídico por una selección depuradora y sistematizadora de los tabús.

Hay un párrafo de la obra Orfeo, de Salomón Reinachy, que explica la formación del derecho por evolución selectiva de los tabús totémicos. Aunque nos parece inútil dado lo conocido que es Reinachy, advertiremos que no es un partidario del totemismo jurídico. El párrafo dice así:

‘Si la raza blanca hubiera quedado aprisionada en una red de tabús, de prohibiciones tocantes á la alimentación, al matrimonio, la educación de los hijos, no gozaríamos hoy

REVISTA VNIVERSITARIA

**Naturaleza de las constituciones
segun Gettell**

REFERENCIAS

- AMES, H. V.—Amendments of the Constitution.
- BLUNTSCHLI, J. K.—The Theory of the State. Bk VI, chap
xiv.
- BORGEAUD, Ch.—Adoption and Amendements of Consti-
tutions.
- BOUTMY, N.—Studies in Constitutional Law.
- BRYCE, J.—Studies in History and Jurisprudence. Essays
III, IV-VIII.
- BRYCE, J.—The American Commonwealth, vol I—chaps
xxxI-xxxv.
- BURGESS, J. W.—Political Science and Constitutional

- CODLEY, T. N.—Constitutional Limitations.
- DICEY, A. V.—The Law of the constitution.
- DOOD, W. F.—Modern Constitutions.
- HILL, M.—Liberty documents, chaps VI-XVII.
- JUDSON, H, P.—The essential elements of a written constitution,
- MC CLAIN, Cases on constitutional law.
- MC CLAIN, E.—Constitutional law in the United States, chap I, II.
- SIDGWICK, H,—Elements of Politics, pp 534-545.
- SMITH, J. A.—The Spirit of American Government, chaps I, IV
- STEVENS, C. E.—Sources of the Constitution of the United States.
- STORY, J.—Commentaries of the constitution of the United States.
- WILLOUGHBY, W, W"—The Nature of the State, pp 211-219.
- WOOLSEY, T. D.—Political Science, Vol I, part II, chap VI.

✓ Los principios fundamentales que determinan la forma de un estado se denominan constitución. Comprenden el método con que el estado está organizado, la distribución de sus poderes soberanos entre los varios órganos del gobierno y la dirección y manera de ejercer las funciones gubernamentales. La constitución no crea el estado, pero es la manifestación externa de la existencia del estado.

De manera que cada estado posee una constitución. En los últimos años ha sido costumbre de los estados consignar algunos de estos principios en documentos escritos, llamándolos sus constituciones y se hace á menudo una distinción entre esos estados. Algunos, como los Estados Unidos, Alemania y Francia, poseen constituciones escritas y

otros, como Inglaterra, Hungría y Rusia, tienen organizaciones basadas en una larga costumbre ó en leyes disseminadas creadas diversamente.

En realidad, esta distinción es de escaso valor. Ninguna constitución está enteramente escrita ó enteramente no escrita. La de Inglaterra, en gran parte sin estar escrita, contiene documentos escritos como la Carta magna, Bill of rights, el Act of settlement y los Estatutos del siglo pasado reglamentando el sistema de representación y el ejercicio del sufragio.

Por otra parte, la constitución de los Estados Unidos, escrita fundamentalmente, comprende muchos principios que no se encuentran en ese documento, v. gr., la organización y los poderes de las partes políticas, la forma de elegir al presidente y otros.

Se supone á veces que una constitución escrita resguarda la libertad individual, actuando como un impedimento contra la arbitrariedad de la autoridad del gobierno. Esto no es necesariamente cierto, dependiendo de si las disposiciones constitucionales pueden ser modificadas por el gobierno ordinario. La constitución de Italia, aunque escrita, puede ser legalmente modificada por un acto regular del Parlamento Italiano, no existiendo nada entre el gobierno y el individuo, sino la opinión pública. Aun cuando se hagan restricciones á los órganos gubernamentales, queda la cuestión de hacer ejecutar estas restricciones.

En Alemania, nada sino una revolución puede evitar el abuso gubernativo, á pesar de la prohibición constitucional.

Los Estados Unidos solamente hacen de las cortes un impedimento legal á la actividad inconstitucional del gobierno. Una constitución escrita no garantiza por sí misma la libertad individual.

Otra distinción, á veces erróneamente demostrada, es la que se hace entre la ley constitucional y la ley de estatuto,

considerando á la primera de mayor validez y á la segunda de menor. Un importante precedente indicaba lo incierto de este punto de vista. Desde el punto de vista legal, todas las leyes son órdenes del soberano, ejecutadas por su autoridad. Cualquier órgano del gobierno, actuando legalmente en la esfera de su autoridad, crea á la ley de la misma manera que á la constitución. Cuando se declara que una ley inferior está en oposición con una ley superior, la ley en cuestión nunca fué ley, no habiendo sido debidamente creada. No hay, pues, diferencia en validez entre la ley constitucional y la ley de estatuto. Cada una, si está legalmente creada y ejecutada por la autoridad del estado, es igualmente obligatoria. Se puede hacer una distinción entre la ley constitucional y la ley de estatuto de la manera siguiente:

1º Respecto al modo de creación. La ley de estatuto es generalmente creada por el gobierno ordinario, quiere decir, por las legislaturas ó por las cortes que aplican la ley común. La ley constitucional en muchos estados está creada por un órgano particular del gobierno ó por un procedimiento inusitado de parte del gobierno ordinario. En algunos estados, como Inglaterra é Italia, no existe ni aún esta distinción, pues la ley constitucional está creada ó rechazada por el Gobierno ordinario. Una sección posterior se ocupará de las diferentes maneras de crear la ley constitucional.

2º Respecto al tenor. La ley constitucional, como se ha indicado, trata debidamente de la organización fundamental del estado. Los detalles menores de gobierno y las relaciones ordinarias del hombre con el hombre se abandonan debidamente á la ley de estatuto.

La naturaleza de las constituciones, en consecuencia, puede determinarse de la manera siguiente. La forma del estado se llama su constitución. En todos los estados ésta está parcialmente escrita y parcialmente no escrita. En tanto que está sin ser escrita, ejecutada solamente por la opinión

pública, no es estrictamente ley, mientras que la constitución escrita contiene, á menudo, elementos que no son propiamente constitucionales. No existe ninguna diferencia de validez entre la ley constitucional y la ley de estatuto, puesto que cada una de ellas no es ley sino está legalmente creada y ejecutada por la soberanía del estado. En cuanto al método de su creación ó naturaleza de su tenor, la ley constitucional á veces formada de una manera extraordinaria, demarcando, en general, la naturaleza y los poderes del gobierno, puede distinguirse de esas reglamentaciones detalladas de la ley administrativa ó de aquella reglamentación de los asuntos privados que son creados por el gobierno ordinario. La constitución de un estado se levanta, pues, sobre la masa de la costumbre. son esos principios fundamentales á veces formados por revolución y aquellas leyes creadas por órganos especiales ó regulares, que, combinados, determinan la organización del estado.

Requisitos de las constituciones.—Una buena constitución posee varias características generales que son:

1º Definida. Para evitar ocasiones de discusión, no debe hacerse la pregunta de lo que debe ser la constitución y lo que significa. En este respecto, las constituciones escritas, si están cuidadosamente expresadas, son más satisfactorias que las constituciones no escritas.

2º Comprensiva. La constitución debe comprender todo el campo del gobierno. De una manera general, cuando menos, debe poder ejercer todo el poder político y señalar la organización fundamental del estado.

3º Breve. En general, la constitución sola debe organizar al estado. Hay muchas objeciones contra un código detallado. Una constitución muy extensa, ofrece muchas posibilidades de disputa respecto á su significado. Además, una constitución muy detallada significa desconfianza en el gobierno. Las legislaturas se dañan y evitan responsabilida-

des si asuntos de importancia son alejados de su autoridad y decididos en la constitución. Finalmente, una constitución detallada, pronto se sobrepasa. Condiciones nuevas hacen anticuadas algunas de sus disposiciones y se hace inestable y sin respeto si se la modifica frecuentemente ó no se ejecuta. La constitución de los Estados Unidos contiene, más ó menos, 4.000 palabras, la del Imperio alemán casi dos veces esta cantidad. Las leyes constitucionales de Francia, combinadas con las leyes orgánicas que son propiamente una parte de la constitución, son un poco más extensas que la constitución del Imperio alemán. Por otra parte, constituciones recientes formadas por varios de los estados americanos contienen más de 50.000 palabras, comprendiendo reglamentaciones minuciosas que no tienen una propia cabida en la constitución.

ALBERTO SALOMÓN.

Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas.



Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 9 DE JULIO DE 1912.

(Presidencia del Señor Vice-Rector, doctor don Lizardo Alzamora.)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos doctores don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Ramón Ribeyro; y don Javir Prado y Ugarteche de los Delegados, doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Señor Rector manifestó que había autorizado ya al Centro Universitario para disponer del terreno cedido por el Gobierno, adaptándolo al objeto á que se refería la resolución suprema de que se había dado cuenta en el despacho

También expuso que á mérito de la autorización dada por el Consejo, había otorgado á los alumnos el auxilio de Lp. 130 solicitado para ofrecer una fiesta exportiva al III Congreso Estudiantil.

El Consejo quedó enterado.

En seguida se dió lectura á los siguientes documentos:

Del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que el Dr. don Felipe de Osma se ha hecho cargo nuevamente de la Cátedra de Derecho Romano.

- Contestado oportunamente y transcrito á la Tesorería,

se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, elevando el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas y el de faltas de asistencia de los señores Catedráticos, durante el mes de Junio próximo pasado.

Contestado y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, remitiendo los cuadros de asistencias y faltas de los Srs. Catedráticos durante los meses de abril y mayo últimos.

Avisado recibo y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Antes de pasar á la orden del día, el Señor Rector manifestó que á consecuencia de reciente duelo, no le era posible representar á la Universidad en las fiestas que ella iba á ofrecer con motivo de la reunión del III Congreso de Estudiantes Americanos, y que como se trataba de una representación parcial y transitoria, creía que era el caso de que, cambiando ideas con los señores Delegados presentes, se acordase cuál de ellos debía llevar dicha representación en las mencionadas fiestas.

En virtud de lo manifestado por el Señor Rector, el Consejo designó por unanimidad, con tal objeto, al doctor don Javier Prado Ugarteche, Decano de la Facultad de Letras.

El Doctor Prado agradeció en adecuados términos esta designación.

ORDEN DEL DÍA

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión de Reglamento, en el concurso de la Cátedra de Trigonometría Esférica y Geometría Analítica, efectuado en la Facultad de Ciencias, y en el que opina porque el Consejo apruebe dicho concurso, y se solicite del Supremo

Gobierno el correspondiente título en favor del doctor don Eulogio Saldías que había obtenido dicha Cátedra.

Fué aprobado.

De la misma Comisión, en la solicitud formulada por el doctor don Leonidas Avendaño, Catedrático Principal Titular de Clínica Médica y Adjunto titular de Medicina Legal y Toxicología, en que pide se le deje en posesión de ambas clases, la última de las cuales rejeta hoy por impedimento del Principal; opina la Comisión porque se diga á la Facultad de Medicina que no innove respecto á la situación actual del expresado Catedrático doctor Avendaño, por hallarse conforme con el artículo 333 de la Ley de instrucción que autoriza á los Catedráticos á tener dos Cátedras en la Universidad.

El Doctor Ribeyro expuso: que la comisión había prescindido de los acuerdos celebrados por la Facultad de Medicina, en 29 de abril último, referentes á la regencia de Cátedras y modificatorios de su Reglamento, porque no habían sido sancionados por el Consejo Universitario; y se había limitado á contemplar la condición del doctor Avendaño, conforme á la ley general de instrucción en la parte pertinente.

El Doctor Pérez se pronunció en favor del informe.

El Doctor Odrizola dijo; que declaraba ante el Consejo que el asunto promovido por la Facultad de Medicina, no obedecía á determinación personal de ningún género, porque todos tenían por el doctor Avendaño particular estimación; pero que la Facultad había creído muy conveniente, en vista de la variedad de los cursos que en ella se enseñan que un Catedrático no tuviese sino una sola Asignatura; y que, en consecuencia, la opinión formulada por ella interesaba excesivamente una cuestión de principios en lo que á la enseñanza se refiere.

No habiendo hecho ningún otro señor uso de la palabra, fué aprobado el informe de la Comisión.

Se dió lectura á la solicitud de don Pedro Dulanto, en la que pide, á nombre del Centro Directivo Universitario, figure en el programa de las fiestas del próximo Congreso Estudiantil un número dedicado á honrar la memoria del fundador de la Universidad, colocando en uno de los patios del local en que ésta funciona la primera piedra del monumento que debe erigírsele.

El Consejo accedió á la expresada solicitud.

El Doctor Ribeyro manifestó que el crédito votado para instalar la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y proveerla del menaje necesario, se encontraba del todo insuficiente, pues había tenido que aplicarse una buena parte de él á terminar la construcción y sus accesorios como la pintura y otros; quedando agotado ese crédito y en la imposibilidad de adquirir el mobiliario de que dicha Facultad carecía.

El Consejo, en vista de lo expuesto por el Señor Decano de la expresada Facultad, acordó poner á su disposición, con el objeto indicado, la cantidad de tres mil soles.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 9 de Julio de 1912.

Aprobado.

Alzamora.

RICARDO ARANDA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Cuadro de las lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los señores Catedráticos durante los días útiles del mes de Mayo de 1912.

Cátedras	Catedráticos	Lecciones dictadas
Filosofía del Derecho	Dr. Pedro M. Oliveira	11
Derecho Civil común (1 ^o curso)	Luis J. Menéndez	11
„ Penal	M. I. Prado y U.	8
„ Civil Común (2 ^o curso)	Eleodoro Romero	13
„ Eclesiástico	Ricardo Aranda	13
„ Civil de Comercio	Diómedes Arias	11
„ de Agricultura y Minas	A. Solf y Muro	11
„ Procesal (1 ^a asignatura)	Glicerio Camino	11
„ Romano	Pedro M. Oliveira	7
„ Procesal (2 ^a asignatura)	M. A. de la Lama	7
Historia del Derecho Peruano	M. A. Olaechea	11
Academia de Práctica Forense	E. Araujo Alvarez	11

Lima, 2 de Junio de 1912

V^o B^o

Lama

El Secretario

Pedro M. Oliveira

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRATIVAS

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASIS-
TENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS
DÍAS ÚTILES DEL MES DE MAYO DE 1912

Cátedras	Catedráticos	Lecciones dictadas	Faltas de Total asistencia		
			con aviso	Sin aviso	
Derecho Constitucional	Dr. M. V. Villarán	12	0	2	14
„ Internacional Público	„ R. Ribeyro	11	2	1	14
			Estuvo de Duelo		
„ Administrativo	„ J. Varela y O.	7	3	4	14
Economía Política	„ J. M. Manzanilla	14	0	0	14
Derecho Internacional Privado	„ A. Villagarcía	12	0	0	12
Derecho Marítimo y Legisla- ción Consular	„ Mario Sosa	3	3	6	12
			Se hizo cargo el 16		
Estadísticas y Ciencias de las Finanzas	H. Fuentes	8	1	0	9
Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú	„ F. Tudela y V.	11	1	0	12

Lima 1º de Junio de 1912

V.º B.º
Ribeyro

El Secretario
Rufino V. García

FACULTAD DE CIENCIAS

CUADRO DEL NÚMERO DE LECCIONES DADAS Y DE LAS QUE HAN DEJADO DE DAR LOS CATEDRÁTICOS EN EL MES DE MAYO DE 1912

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado.
Teorías Algebraicas	Dr. Joaquín Capelo	11	
Geometría Analítica	„ Eulogio Saldías	13	
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal	„ Santiago M. Basurco	10	1
Calculo Infinitesimal	„ Artidoro G. Godos	9	2
Mecánica Racional	„ Federico Villarreal	13	
Astronomía	„ „	13	
Física 1r curso	„ Carlos Granda	11	
„ 2º curso	„ Nicolás B. Hermoza	13	
Química Analítica	„ Enrique Guzmán y V.	11	
„ General	„ Lauro A. Curletti	8	5
Mineralogía y Geología	„ Antonino Alvarado	13	
Austronomía y Filosofía	„ Miguel F. Colunga	9	2
Botánica	„ Ignacio La Puente	10	1
Zootecnia	„ Wenceslao Molina	9	2
Agricultura	„ Abraham R. Dulanto	9	2
	Total	162	15

CUADRO DE ASISTENCIA Y FALTAS DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1912.

Cátedras	Catedráticos	Asistencias	Faltas
1º Año			
Literatura Castellana (1º curso)	Dr. M. B. Pérez	6	0
Literatura Antigua id.	„ G. A. Seoane	1	0
Sicología	„ D. O. Deústua	5	0
Hia. de la Civilización Antigua	„ C. Salazar	3	0
2º Año			
Lógica y Moral	„ A. C. Deústua	5	0
Estética	„ A. O. Deústua	3	0
Historia Crítica del Perú	„ C. Wiese	5	1
Historia de la Filosofía Antigua	„ Villagarcía	3	0
Literatura Moderna (1º curso)	„ A. Flores	3	1
Filosofía Objetiva	„ H. Fuentes	4	0
Hia. de la Civilización Moderna	„ C. Salazar	2	1
Pedagogía (1º curso)	„ Miró-Quezada L.	1	0
3º Año			
Literatura Moderna (2º curso)	„ A. Flores	1	0
Historia de la Filosofía moderna	„ V. A. Belaúnde	3	0
Hia del Arte	„ A. O. Deústua	2	0

Lima, 30 de abril de 1912.

Vº Bº

El Decano

Prado y Ugarteche

El Secretario

H. Fuentes

CUADRO DE ASISTENCIA Y FALTAS DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1912.

Cátedras	Catedráticos	Asistencias	Faltas
1er. Año			
Literatura Castellana 1º curso	Dr. M. B. Pérez	8	3
Sicología	„ A. O. Deústua	8	0
Literatura Antigua [1º curso]	„ C. A. Seoane	4	3
Hia. de la Civilización Antigua	„ Salazar	6	2
2º Año			
Filosofía Objetiva	„ H. Fuentes	9	0
Sociología	„ M. H. Cornejo	14	0
Pedagogía [1º curso]	„ Luis Miró Que-	7	2 just.
Literatura Moderna [1º curso]	„ A. Flores	7	1
Hia. Crítica del Perú	„ C. Wiese	10	0
Estética [1º curso]	„ A. O. Deústua	3	0
Hia. de la Filosofía Antigua	„ A. Villagarcía	9	0
Hia. de la Civilización Moderna	„ C. Salazar	6	1
Lógica y Moral	„ A. O. Deústua	8	0
3er. Año			
Pedagogía [2º curso]	„ L. Miro-Que-	2	1
Literatura Antigua (2º curso)	„ G. A. Seoane	2	0
Historia del Arte	„ A. O. Deústua	3	0
Hia. de la Filosofía Moderna	„ V. A. Belaúnde	10	1 Cavi
Literatura Castellana 2º curso	„ M. B. Pérez	2	2
Literatura moderna (2º curso)	„ A. Flores	2	1

Lima, mayo 31 de 1912

El Secretario
H. Fuentes

Vº Bº
El Decano
Prado y Ugarteche

Eficacia jurídica de los contratos

TEORÍA GENERAL SOBRE LA INEXISTENCIA, ANULABILIDAD Y
RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Tesis para el doctorado en Jurisprudencia
del Dr. Pedro Irigoyen*

SUMARIO

Introducción.

- I.—Concepto acerca de la *inexistencia, anulabilidad y rescisión* de los contratos.
- II.—Diferencia entre los contratos *inexistentes* y *anulables*: crítica de los artículos respectivos del código peruano—Diferencia en cuanto á los efectos; en cuanto á los recursos que se pueden emplear contra ellos; en cuanto á las personas, respecto á su confirmación; y por último, desde punto de vista de la prescripción.
- III.—Diferencia entre los contratos *anulables* y *rescindibles*—Legislaciones española y francesa—Legislación peruana—Necesidad de reducir las causas generales de rescisión, suprimiéndose la lesión, la restitución y el retracto—Resumen.
- IV.—La *lesión*—Legislación romana—Antigua y moderna legislación española—Código francés—La causa en los contratos conmutativos—Opiniones de Pothier, Bigot—Préameneau, Moraire, Portátiles, Berlier, Goyena y Sánchez Román—La lesión en el código peruano y en otras legislaciones—Necesidad de involucrar este recurso dentro de la acción de *anulabilidad*.

V.—*La restitución in integrum*—Leyes antiguas—Modernas legislaciones
El código argentino—Tendencia actual—Necesidad de una reforma.

VI.—*El retracto*—Su origen—La propiedad en España durante la reconquista—Antiguas leyes españolas, romanas y hebreas—Crítica del retracto gentilicio, del de comunidad, sociedad y superficiario—El tanteo—Inconvenientes filosóficos, morales, económicos y jurídicos del retracto—El retracto convencional ó *retroventa*.

VII.—*Conclusión*.

(CONTINUACIÓN)

Tal fué, en cuanto al régimen de la propiedad, el estado de España, hasta el siglo XIII. A partir de Fernando III y de Alfonso X, se produce un movimiento desamortizador y la monarquía readquiere la plenitud de su potestad mermando y absorbiendo los privilegios de la nobleza. En esta época se inicia el debilitamiento del elemento novillario, que llegó á perder sus facultades mayestáticas en sus dominios y hasta sus prerrogativas feudales, debido al robustecimiento de la monarquía, con la unión de las coronas de León y Castilla en un sólo monarca, y á la participación, cada vez mayor, del pueblo en la obra legislativa de las Cortes españolas.

En plena decadencia el feudalismo, por las razones indicadas, no le cupo á la nobleza, tanto á la antigua como á la nueva que se había formado por servicios á la patria ó méritos propios, no le cupo, repetimos, otra cosa que crear los *mayorazgos*, á fin de que les fuera posible asegurar los bienes de la clase aristocrática y seguir honrando el nombre y los títulos. El clero, aprovechando la decadencia de los nobles, llega al apogeo de su grandeza, dá nacimiento á la *mano muerta eclesiástica* y amplía extraordinariamente sus facultades en cuanto á la vinculación. El pueblo en este período alcanzó su más grande preponderancia, extendió los derechos de sus municipios, llegó á tomar asiento

en las Cortes y combatió en sus últimos reductos al feudalismo opresor.

Cuando decayó por completo el feudalismo, durante la unificación de España, en tiempo de Fernando é Isabel (sig. XV), sólo quedó triunfante, como representación de una época dilatada de hinchazón nobiliaria, la institución de los *mayorazgos*, ya sancionada por las *Cortes de Toro* (1505) en sus leyes 41 á 46, en que se reglamentó según el orden de sucesión de la corona establecido en la Partida II siglo y medio antes.

Con la desaparición del feudalismo no desapareció, sin embargo, el *tanteo* ni el *retracto gentilicio*, bajo cuya influencia habían nacido. Lejos de eso, como los *mayorazgos* no eran sino una derivación de los antiguos feudos, puesto que constituían una nueva forma de vincular la propiedad en favor de una clase determinada, los elementos populares, desnudos de prerrogativas nobiliarias, al consentir en la organización de dichos *mayorazgos*, durante las Cortes de Toro, reglamentaron también el *retracto gentilicio* y crearon los de *comunidad*, *sociedad* y *superficiario*.

El *retracto*, tanto el *gentilicio*, nacido en la legislación foral, como el *comunero*, nacido en las leyes de Toro, fué, pues, en definitiva, ideado por las clases populares, por infiltración del espíritu de troncalidad emanado del feudalismo, y constituyó un arma, según la expresión de Falcon(1) esgrimida contra las clases aristocráticas, absorbentes y opresoras, para alejarlas de toda intervención en las comunas é impedir que la propiedad saliera del dominio de los plebeyos.

(1) "Derecho Civil Español" t. II; cap. V:

Véase además: Sanchez Román ob. c. t. III; cap. IV. Marina "Derecho Civil Español" y Benito Gutierrez Fernández "Estudios Fundamentales sobre el Derecho Civil Español" t. II.

Queda así establecido que el feudalismo produjo en España, como en las demás naciones medioevales en donde se desarrolló, una corriente amortizadora de la propiedad, que correspondía al deseo intensamente sentido por todas las clases sociales, de vincular la propiedad en sus manos, para conservar el poderío y la autoridad y para impedir que los bienes pudieran ir fácilmente á enriquecer á una clase enemiga. A fin de satisfacer este anhelo general, producto de una época anárquica de lucha contra el adversario extranjero y, á la vez, de guerras intestinas, la nobleza creó el *feudalismo*, primero y los *mayorazgos*, después; el *clero*, la *mano muerta*; y los elementos populares, el *retracto gentilicio* y los de *comunidad, sociedad y superficiario* (1).

El *retracto* tiene, pues, una relación directa y lógica con los sentimientos de familia y de clase antagónicos al concepto meramente individual del dominio; y con el estado de la propiedad en los tiempos antiguos, durante los cuales las clases sociales fundaban en la opulencia su engrandecimiento y en la vinculación de la riqueza su estabilidad política y económica.

*
**

En corroboración de lo que hemos dicho, vamos á transcribir dos disposiciones que se encuentran en casi todos los fueros municipales: "*Ningun home que vendiere sua heredad tanto por tanto, el pariente lo haya si lo demandare á nue-*

(1) Nada dice en contra de este aserto, el que los nobles llegaran á hacer uso del retracto y el que los plebeyos llegaran á constituir mayorazgos; las leyes, hoy como ayer, tuvieron siempre carácter de generalidad, por más que, en determinados casos, nazcan para servir especialmente los intereses de una clase con preferencia á otra.

ve días" (Fuero de Alcalá. Los fueros de Cáceres, Zamora y Salamanca llegaron á señalar de uno á seis años). "*Aquel que raíz alguna quisiera vender, fágala pregonar tres días en la villa, é entonces si alguno de sus parientes la quisiere comprar, cómprela por cuanto aquel que maes cara la quiere comprar*" (Fuero de Baeza).

Estas disposiciones pasaron de los fueros municipales al Fuero Real (Ley 13, tit. X, lib. III) al código de las Partidas (1), á las leyes de Estilo (Ley 230), al Ordenamiento de Alcalá (Ley 6 y 7, tit. VII, lib V) y á sus leyes de Toro (de la ley 70 á la 75, que se incorporaron al tit. 13; lib. X; de la Nov, Rec.), en donde se perfecciona el *retracto gentili-cio* y se crean los de *comunidad, sociedad y superficiario*, en lugar del derecho de tanteo.

Ahora bien, siendo el retracto, como es el resultado de una época histórica, de sentimientos y circunstancias especiales durante la reconquista de España, no es bajo ningún aspecto admisible el propósito, que tienen algunos tratadistas, de hacerlo derivar de la legislación romana ó de la hebrea. El retracto como hemos visto, fué un medio de defensa empleado por clases populares contra la nobleza acaparadora, de manera que es pretensión injustificada y ciega-mente inconcebible deducirlo de los romanos ó hebreos, así como se ha pretendido derivar los mayorazgos de los fideicomisos romanos y aún de la primogenitura hebrea.

Es cierto que el versículo 23, cap. XXV, del Levítico dice: "*Si attenuatus frater tuus vendiderit possessumculam suam, et voluerit propin quus ejus, potest redimere quod ille vendiderat*," pero esto no quiere significar que existiera la

(1) En las Partidas sólo se concedió el derecho de tanteo á los comuneros: *Si alguno de los que han parte en la cosa, quisieren dar tanto por ella, como el extraño; ése la debe haber ante extraño*" Ley 55; Part. V.

institución del retracto entre los judíos pues sólo expresa el concepto religioso que tenía ese pueblo de la propiedad, Los judíos se consideraban como simples colonos, como un pueblo errante y extranjero cuyas propiedades eran meramente arrendadas y de paso, de modo que lejos de pretender vincularse á las tierras, de dominio exclusivo de Dios, siempre procuraron apartarse de las cosas caducas de esta vida. Si se ocuparon de legislar sobre el régimen de la propiedad, fué para establecer que las tierras no se podían vender para siempre y para alentar al pobre dándole esperanza de recobrar lo que cedía estrechado por la miseria (1).

En cuanto á los romanos, tampoco existió el retracto entre ellos. Lejos de eso, sus leyes establecieron principios bien contrarios, según lo hace notar Mucius Scaevola (2) al transcribir la ley 1ª, tit. XXXVII, lib. III, del código de Justiniano, que dice: *si tu hermano enagenó la parte de fundo que le correspondía, no por ello procede anular la venta, sino que utilizarás la acción de división de bienes comunes contra aquel con quien te encuentras en comunión del fundo*". Esto se explica porque el pueblo romano era tan celoso, casi nimio, en respetar los acuerdos legales, que no podía admitir los privilegios de un recurso que en boca de la ley significaba *injuria manoe honestitatis colore velata*.

La disposición de la ley 16, tit. V, lib. XLII, Dig., que dice, que; *cuando se vende por disposición del juez los bienes de un deudor en concurrencia con un extraño, es preferido el acreedor ó pariente del vendedor, y entre estos el acreedor, y en caso de ser dos los acreedores al que lo fuese de mayor suma*, y lo establecido en la ley 75, Dig., que permite al vendedor de una cosa pactar y convenirse con el comprador, que en supuesto de venderla, fuera preferido á cual-

(1) Véase B. Gutiérrez Fernández ob. c. t. II.

(2) "Derecho Civil" t. XVIII; tit. III; cap. VI; sec. II; p. 369.

quier otro el primer comprador (1), tampoco prueba la existencia del retracto entre los romanos, sino únicamente la de una acción de tanteo y la del pacto de retroventa, como uno de tantos pactos que se podían agregar á los contratos de *entio venditio*, en calidad de condición revocatoria de ellos.

*
*
*

Es verdaderamente sorprendente que una institución como el retracto, que no fué conocida en la antigüedad romana, porque no podía oler en el seno de un pueblo respetuoso de la libertad de contratación, y que sólo vivió al calor de circunstancias especiales y de un régimen contrario á los principios económicos modernos, como producto de ideas y costumbres desautorizadas en nuestros tiempos, se conserve á *ou trance* en las legislaciones vigentes, por incomprensible remedo del espíritu vinculador de épocas distantes.

En nuestro concepto nada justifica actualmente el retracto. Tuvo su razón de ser, hemos visto, en España, como en los demás pueblos durante el feudalismo, porque las clases populares necesitaban de este recurso para satisfacer el concepto troncal de la familia ó clase y para dificultar el que la nobleza aprrovechándose de las necesidades de los plebeyos les quitara sus bienes; tuvo su razón de ser en un período en que sobre las conveniencias de la circulación de la riqueza, predominaban las de su fijeza y estabilidad; pero hoy, que las circunstancias ambientales han cambiado y que la propiedad se asienta sobre bases distintas, el retracto representa un privilegio anacrónico y odioso.

Y tan estamos en lo cierto al hacer estas afirmaciones

(1) B. Gutierrez Fernández ob. c. t. II,

que, los legisladores franceses al suprimir los mayorazgos y las vinculaciones suprimieron también el retracto, á pesar de su gran desarrollo en épocas anteriores. Apenas si el código de Napoleón, en los art. 1659 y 841, conserva el retracto convencional ó retroventa y el derecho de tanteo á favor de los coherederos.

El código civil vigente hoy en España, poco radical en esta clase de reformas, sólo ha abolido el retracto de abo-lengo, pero conserva los legales de comunidad (art. 1522), vecinos ó colindantes (art. 1523) y el convencional de retro-venta (art. 1507).

Contrasta este apego de la legislación española por los privilegios del antiguo derecho, con las disposiciones del código argentino en las que se combate francamente el retracto, según se puede apreciar en los artículos siguientes:

Art. 2676 "Cada condómino goza, respecto de su parte indivisa, de los derechos inherentes á la propiedad, compatibles con la naturaleza de ella, y puede ejercitarlos sin el consentimiento de los demás comproprietarios".

Art. 2695 "La división entre los comproprietarios es sólo declarativa y no traslativa de la propiedad, en el sentido de que cada condómino debe ser considerado como que hubiera sido desde el origen de la indivisión, propietario exclusivo de lo que le hubiere correspondido en su lote, y como que nunca hubiese tenido ningún derecho de propiedad en lo que ha tocado á los otros condóminos".

Art. 3503 "Se juzga que cada heredero ha sucedido solo é inmediatamente en los objetos hereditarios que le han correspondido en la partición, y que no ha tenido nunca ningún derecho en los que han correspondido á sus coherederos; como también que el derecho á los bienes que le han correspondido por la partición, lo tiene exclusiva é inmediatamente del difunto y no de sus coherederos".

Vémos, pues que el retracto, habiendo una institución antigua fuertemente unida á la organización de la propiedad, durante toda una época histórica, universal y dilatada, se ha abolido más ó menos extensamente, en las legislaciones modernas.

Ahora bien, después de haberlo estudiado suscintamente en su origen y desarrollo, vamos á examinarlo en conjunto dentro del articulado de nuestra código, haciendo una crítica de sus disposiciones generales.

* *
*

En el art. 1480 nuestro código civil dice: "*el retracto es el derecho que la ley concede á algunas personas para rescindir una venta hecha y sustituirse en lugar del comprador, tomando para sí la cosa vendida por el precio y bajo las condiciones acordadas en la venta*". Más adelante establece este derecho á favor del deudor, su cónyuge é hijos, en la venta judicial que se hace de sus bienes para pagar sus deudas; del comunero, en la venta de las cosas comunes (1); del socio, en la venta de las cosas de la sociedad; del dueño del dominio directo, en la venta del dominio útil; del propietario en la venta del usufructo; del poseedor de un fundo en la venta de los capitales ó pensiones radicados en él; del consanguinío dentro del cuarto grado, en la venta de las

(1) Llama la atención que consintiendo el código en el retracto de comunidad, se halla declarado por sentencia de 8 de Enero de 1898, en la causa Romero con Terré, que no hay retracto entre los dueños de los altos y los bajos de una finca, á pesar de que en este caso el retracto puede ser más justo que en los otros, por las grandes limitaciones que sufren los derechos de ambos propietarios. Nota del doctor Lama al art. 1501 C. C.

cosas de familia; del dueño útil, en la venta del dominio directo; del dueño de capitales y pensiones, en la venta del fundo grabado con ellos; del usufructuario, en la venta de la propiedad (art. 1501); del que se ha reservado esta facultad en el contrato de venta (art. 1448), y por último, á favor de los coherederos para retraer la parte de herencia que unos de los copartícipes hubiera vendido á quien no tuviera derecho de suceder (arts. 2129 y 2133) (1).

Nadie deja hoy de sostener la inconveniencia del *retracto gentilicio ó de sangre*, que faculta á los parientes consanguíneos del vendedor, dentro del cuarto grado, para redimir, en el término de nueve días, los bienes inmuebles de su abolengo, entregando al comprador el precio que satisfiso, porque todos están de acuerdo en reconocer que por encima de las conveniencias de familia, inspiradas en razones efectivas de apego á los bienes de los mayores, se halla el interes

(1) Análoga disposición contiene el art. 1067 del C. Español que dice: "Si alguno de los herederos vendiera á un extraño su derecho hereditario antes de la partición, podrán todos ó cualesquiera de los coherederos subrogarse en lugar del comprador, reembolsándole el precio de la compra, con tal que lo verifique en el término de un mes, á contar desde que ésto se le haga saber". Este artículo es superior al de nuestro código en que señala plazo, mientras que el nuestro nó; de manera que como está en título diverso al del retracto; nó se puede saber á ciencia cierta, si trata de un retracto indefinido ó si se debe aplicar el lapso común de 9 días. y ésto se debe el que nuestros tribunales unas veces hayan interpretado el art. 2133, concediendo al coheredero un derecho ilimitado en el tiempo y otras considerando que el citado artículo debe sujetarse á los términos generales del retracto, que es lo que á nosotros nos parece más cuerdo. Sin embargo. creemos que *cuando mucho* se debería dejar á los coherederos un derecho de preferencia, por el tanto, mientras la herencia se halle indivisa, ya que tienen además el derecho de pedir la subasta: art. 2154. Esto es lo que hace el código francés.

social, que exige garantías á la libertad de contratación, respecto á los pactos legalmente sancionados y estímulos para que la propiedad circule sin trabas, restricciones sin cortapisas, porque ella ha de ser libre para conseguir su desarrollo.

En los tiempos antiguos pudo ser el retracto gentilicio un recurso plausible, porque entonces la propiedad se hallaba en estado embrionario y en lugar de facilitarse su circulación se propendía, por razones sentimentales y políticas pasajeras, á identificarla con la familia y la clase; mas hoy el desenvolvimiento de la industria y del comercio ha venido á demostrar que el retracto no sólo se opone á las necesidades de la propiedad, sino que es un grave obstáculo para el aumento de la riqueza, no justificando por motivo alguno de utilidad pública.

El retracto, como dice acertadamente Laurent (1), refiriéndose al sucesorial, es una verdadera expropiación al comprador, á quien se obliga á ceder lo que ha adquirido, á favor del heredero que ejerce el retracto. Ahora bien, nadie puede ser expropiado sino por causa de utilidad pública legalmente comprobada, y ¿en dónde está en este caso la utilidad pública?

Desde tiempos muy remotos el retracto gentilicio fué tenido como inconveniente. Ya Antonio Gomez, el mas notable comentarador de las leyes de Toro, lo atacaba, porque lo creía atentatorio del libre albedrío que tiene cada uno, por derecho divino, natural y positivo, para disponer de la cosa propia á favor del que quiera, y porque lo consideraba como contrario á la propia substancia y definición del do-

(1) ob. c.; t. X; tit. II; cap. X; no. 341; p. 370.

minio, que es el derecho de disponer libremente de la cosa (1) Los argumentos anteriores se imponen á todos, sin oposición alguna, cuando se trata del retracto gentilicio, pero no ocurre lo propio si trata de los retractos de comunidad del dominio directo, útil y superficiario, que establecen la preferencia del dominio singular, sobre la pluralidad ó comunidad de derechos. En estos casos se dice que el retracto es "de introducción plausible y evidente utilidad", "porque permite llegar fácilmente á la unidad del dominio, con todas las ventajas que en favor de la buena conservación y administración de la cosa produce el estímulo del interés individual de un solo dueño, y sin los inconvenientes, por tanto, de desavenencias, cultivo descuidado y todo el cortejo de complicaciones que trae consigo el estado, siempre algo excepcional, de la pluralidad de dueños" (2).

Admitiendo por un momento que el dominio singular sea más beneficioso para la producción de la riqueza, sería muy justo y digno de protección el interés que puedan tener los que poseen una cosa en común con otros, para conseguir la unificación del dominio é impedir que un extraño entre en posesión del bien común; pero sostenemos que jamás este interés individual respetable; de utilidad pública

(1) Antonii Gomezii "Ad Leges Tauri Commentarium absolutissimum" MDCCI. Commentarii in Legem LXX cumquinque Sequentibus; fol. 449. El original, que conocemos debido á la amabilidad de los R. R. P. P. Agustinos, dice; Sed pró fundamento et perfecta declaratione quaerenda est ratio principalis ejus, et videtur. quod non procedat Primó, quia tendis contra liberum arbitrium, quod quis habet á jure divino, naturali et positivo disponendi de re propria in quem velit ad libitum voluntatis. Secundó et principaliter, quia talis dispositio tendit contra propriam substantia et definitionem domini. quod est jus perfecté disponendi de re"

(2) Sánchez Román ob. c. t. IV; sec. II; cap. XX.

discutible, debe hacerse primar sobre el interés jurídico de dar solidez y firmeza á los contratos, interés que se funda en necesidades de orden social, cuales son las de no mantener el dominio de las cosas en perniciosa incertidumbre y la de rodear de confianza y seguridad las relaciones contractuales.

Decimos que es discutible la utilidad pública de la consolidación del dominio, porque la propiedad en común no ofrece tan grandes inconvenientes, como dicen los sostenedores del retracto, tanto más cuanto que, quien tiene una cosa en común es porque no quiere hacer uso del derecho imprescriptible de pedir la subasta, para unificar el dominio por medio de la compra de las partes que corresponden á los otros propietarios. Pero no es esto solo; además en muchos casos la conveniencia social puede estar á favor de la pluralidad de dueños, porque ello puede significar en las industrias, la inversión de mayores capitales y la aplicación de mayor número de inteligencias, en provecho del cultivo más intenso y del aprovechamiento más eficaz de los elementos de la naturaleza y de la acción del hombre.

El inconveniente de las desavenencias y discordias entre los propietarios, puede ser causa para que ellos voluntariamente vayan hácia la unificación de los derechos, desde que el desacuerdo perjudica á todos los participantes; y este tropiezo puede también desaparecer, si el extraño á quien se trasfiere parte del dominio, con más clara visión de su interés, se pone de acuerdo con los condóminos para continuar saludablemente el negocio ó el ejercicio de los derechos de propiedad.

Debe además admitirse que, en la generalidad de los casos, cuando una propiedad la adquieren varios ó es fraccionada en sus dominios directo y útil, ó se ha gravado con

capitales ó pensiones, ha sido especialmente por requerirlo así la misma propiedad y en su conveniencia; y q' si el q' tiene parte del dominio vende su acción á un extraño, es porque los otros dueños no le han hecho oferta apreciable ó porque se ha deseado proteger á una persona distinta, en todo lo cual no tiene por qué mezclarse la ley,

Tolerando—lo que no se puede aceptar como principio económico absoluto, capaz de sustentar instituciones legales—que sea conveniente al interés social el propender á la consolidación de la propiedad y el estimular enérgicamente el que se unan en una sóla mano todos los derechos referentes á una cosa, no debería tampoco concederse el retracto, que desconoce la naturaleza del dominio, sino cuando más el derecho preferencial por el tanto.

Contra el derecho de *tanteo* (1) se puede alegar que de-

(1) De este derecho, injustamente menospreciado en los tiempos que corren, apenas se ocupan nuestras leyes, en los arts. 1521, 1552, 1613, 2.54 del código civil, en el art. 605 del C de Com. y en el 1176 del C. de E. y, lo que es más grave, en algunos otros arts., como el 588 del C. de Com. y en el 1460 del C. de E., se confunde este derecho de tanteo con el retracto llegándose á hablar "del derecho (así, en singular) de tanteo y retracto" Puede disculpar esta confusión, su antigüedad y generalidad: las Partidas incurrian en ella; Esrich, en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, incurre en el mismo error. En el artículo sobre el retracto, dicho Diccionario dice: "el retracto es el derecho que compete á ciertas personas para retraer ó quedarse por el tanto con la cosa vendida á otro; ó bien: el derecho que por ley, costumbre ó pacto compete á alguno para anular alguna venta y tomar para sí por el mismo precio la cosa vendida á otro"; y en el artículo sobre tanteo dice á la letra: "tanteo es sinónimo de retracto"

Por más que el retracto y el tanteo sean derechos reales, no es lícito confundirlos, desde que el uno envuelve una acción rescisoria y el otro nó. Mientras que el tanteo es una acción que se dirige contra el vendedor, *antes de que se consume la venta*; el retracto es una acción que se dirige

ja ancho campo para que poniéndose de acuerdo el vendedor con el presunto comprador, se explote al copropietario interesado en la consolidación, y esto es cierto; pero también lo que es que puede presentarse abuso semejante en el retracto. Uno de los condóminos ó comuneros puede perfectamente simular una venta con un tercero, á fin de hacerle pagar un precio exorbitante á aquel que hiciere uso de su acción de retracto. El peligro de el fraude y de la colusión se puede, pues presentar en ambos casos, como en todo género de contratos.

Llevando en sí mismo el tanteo la obligación, por parte del vendedor, de dar aviso anticipado á los comarparticipes, para que éstos puedan hacer la adquisición por el tanto de lo que se piensa vender, se otorga á todos los que tienen parte en el dominio de una cosa, la facultad de adquirir las otras partes, unificando la propiedad; sin que este derecho pueda fácilmente burlarse, desde que si el vendedor presin- de del aviso, se haría responsable por daños y perjuicios, ó

contra el comprador y que *deshace una venta ya hecha y consumda*. Es evidente la superioridad del primer privilegio sobre el segundo.

Antiguamente en España el tanteo tuvo una gran importancia. La Nov. Rec. se ocupa de él en más de la mitad del tit, XIII, lib. X: en la ley 10 establece el derecho de las casas y alhóndigas comunes de los pueblos para la compra de pan, con preferencia á toda persona eclesiástica ó secular; en la ley 11 se da preferencia á los abastecedores y obligados de los pueblos para tomar por el tanto en las ferias el pescado comprado por otros para revenderlo; en la ley 12, para fomentar las fábricas nacionales de tejidos se les concede preferencia por el tanto sobre las sedas, lo que se reglamenta en las leyes 13, 14 y 15; en las leyes 16, 17 y 18 se concede este derecho sobre las lanas; en la 19 se concede á las fábricas de jabón sobre la sosa y barrilla; en la 20 á los fabricantes de papel sobre el trapo; en la 21 a los fabricantes de tejidos de lino y cáñamo sobre estas materias., etc, etc.

bién daría lugar á la acción de anulabilidad del contrato de venta, en caso de que la ley hubiera puesto la obligación de dar aviso como requisito esencial para la venta.

Véase, pues, como el tanteo satisface la posible conveniencia de la consolidación del dominio, respetando el derecho que puedan tener los condóminos á ser preferidos á un extraño en la propiedad de la cosa común y sin caer en los excesos del retracto.

Excesos económicos, porque hace de la unificación del dominio una necesidad absoluta y general, siendo contingente y variable; y excesos jurídicos, porque restringe la libertad de contratación y autoriza la rescisión de convenios legalmente consumados. Los elementales principios jurídicos tienen establecido, que se debe exigir para la confección de los contratos todos los requisitos y formalidades convenientes para garantizar los derechos de las partes, pero que una vez que los contratos han sido terminados, sin ningún vicio, no deben destruirse, ni deben perder jamás su fuerza obligatoria, porque en la estabilidad de los vínculos legales descansa la confianza y la efectividad de los derechos recíprocos de las partes.

El retracto desconoce la verdad de esos principios jurídicos, y por eso lo atacamos; y si defendemos el tanteo es, precisamente, porque este recurso tiene que ejercitarse antes que el contrato haya sido perfeccionado.

La inseguridad en que se hallan los bienes sujetos al retracto, durante los términos legales de acción (nueve días, art. 1483, ó dos meses, art. 1512, según los casos), no sólo tiene el defecto jurídico enunciado, sino además el muy considerable de causar daño económico á la misma propiedad, cuyo desarrollo se pretende proteger. El retracto disminuye el valor en cambio de los bienes ó derechos su-

jetos á él, y produce el retraimiento de los compradores, porque á nadie le agrada hacerce de propiedades que pueden causar molestias y juicios "odiosos" (1), y de las cuales se puede ser desposeído á la postre, despues de haberse hecho gastos é inversiones que nadie va á reembolsar, desde que, según el art. 1491, al comprador sólo se le paga los gastos del contrato.

El retracto tiene, por lo tanto, vicios de enormes proporciones. Disminuye el valor de la propiedad, dificulta las transacciones comerciales y llega hasta causar daño á los que de buena fé adquieren bien sujeto á este recurso, pudiendo llegar el daño á tomar los caracteres de verdadera usurpación. En efecto, por medio del retracto puede despojar el retrayente al comprador, de las iniciativas que haya comenzado á poner en práctica al adquirir el bien. El retrayente que antes de la venta no concibió la utilidad que podía reportar el dominio de una cosa, los procedimientos ó las aplicaciones que podrían emplearse para hacerla productiva, una vez que esta cosa pase á poder de otro, puede apreciar las ventajas antes ocultas á sus ojos, y al ejercer entonces el retracto, sustituyéndose al comprador, usurpa los estudios de éste sus iniciativas ó proyectos, que representan tiempo y capital.

Quedan en evidéncia que la ley no debe autorizar, en nombre de consideraciones opinables, el que se rompan contratos legalmente consumados, porque al romperse se destruyen siempre legítimas expectativas y se causa el despojo de propiedades intelectuales, de cálculos, proyectos y aún de inversiones respetables.

Fuera de todas las consideraciones enunciadas, existen otras que ponen aún más en transparencia lo inequitativo del retracto.

(1) Así los califica el Comité de Reforma Procesal "Exposición de Motivos" p. IX.

Este recurso abre holgadas puertas á la mala fé y al engaño, haciéndosele así, además de antijurídico y anti-económico, inmoral, irrisorio é ineficaz. Incita á burlarse de la ley, desde que puede renunciarse á cambio de dinero, ó simularse ventas por precios exorbitantes para que nadie se atreva á ejercerlo; y puede servir también como medio de explotación; desde que es fácil la colusión entre comprador y vendedor.

Por más que estemos muy lejos de haber hecho total acopio de los males é inconvenientes del privilegio de que venimos ocupándonos, creemos, sin embargo haber demostrado suficientemente lo que nos proponíamos, desde que es bien sabido que para que una institución de derecho se incorpore á la legislación positiva, necesita apoyarse en bases filosóficas, morales, económicas y jurídicas, y nó en sólo antecedentes históricos:

Sostenemos que el retraço no se apoya en base filosófica, porque ataca la libertad individual, desconociendo los efectos del dominio, que dan derechos al dueño no sólo á usar de la cosa y hacer suyos los frutos, con todo lo que le sea accesorio, sino también á disponer de ella libremente y á favor de quien desee;

Sostenemos que no se apoya en base alguna de moralidad, porque incita á la burla de la ley y porque favorece la explotación del rterayente, cuando nó la del comprador;

Sostenemos que no se apoya en base económica, porque produce la vinculación de la propiedad, su estancamiento, en una época en que su libre circulación es el fundamento de la riqueza pública;

Sostenemos por último, que no está en armonía con los principios jurídicos, porque priva de su firmeza inquebrantable á los pactos legales, llevando la incertidumbre á las relaciones de dercheo y fomentando las discordias interminables y los juicios odiosos.

*
**

RETRACTO CONVENCIONAL

Las anteriores conclusiones no alcanzan al *retracto convencional*, que tiene caracteres especiales muy distintos á los ya estudiados.

El retracto convencional, según definición general de los códigos (1), es una calidad añadida al contrato de venta, por la que se reserva el vendedor la facultad de recobrar la cosa vendida devolviendo el precio.

Llámanse, más propiamente hablando, *pacto de retroventa, venta al quitar ó carta de gracia*, porque como dice con mucha verdad Sanchez Román (2), el nombre de *retracto* no es en este caso del todo exacto, desde que retracto significa siempre, en sus diversas clases, un derecho á favor de personas distintas de las que celebraron el contrato, y en la compraventa no es más que un pacto resolutorio ó rescisorio, nacido de condición de la misma clase, estipulado y establecido en provecho sólo de una de las partes.

Atendiendo á la abusiva aplicación que este pacto tiene en la práctica, es generalmente atacado por los civilistas, y aún ha llegado á ser suprimido en algunos países (3); no obstante las ventajas que produce en otro orden y su anti-

(1) Art. 1448 de nuestro código; análogo á los art. 1507 del código español, 1515 del italiano, 1659 del francés, 1555 del holandés, 1939 del de Colombia, 1881 del chileno, 1366 del argentino, etc.

(2) ob. c. t. IV.

(3) V. gr. en Portugal.

que linaje (1). Aunque él está apoyado por consideraciones muy poderosas, tiene el vicio, en efecto, de prestarse para ocultar la percepción de enormes intereses, haciendo aparecer como un contrato equitativo de compraventa, con pacto de retro, lo que en realidad no es sino un contrato usurario de mutuo.

Cuando nuestra crisis financiera, inmediatamente posterior á la ocupación chilena, se especuló á tal punto con las necesidades y pobreza reinantes, que difícilmente habrá persona que ignore como en aquel tiempo se cubría la usura mediante contratos de venta con pacto de retro. Gracias á ese procedimiento los especuladores que prestaban dinero á alto interés se cubrían con un manto de legalidad: entregaban el dinero como precio de las propiedades que recibían en garantía y cuyo rendimiento representaba el interés del préstamo; y dejaban al mutuatario la acción de retro, para que readquiriera la propiedad cuando pudiera devolver el préstamo. Naturalmente, como los préstamos eran de consumo se realizaban por cantidades relativamente pequeñas en cambio de fincas bien reproductivas, que á la postre quedaban en poder del prestamista porque el prestatario no podía devolver lo recibido.

(1) En Róma existió la retroventa como uno de tantos pactos que se podían agregar á los contratos de *emptio-venditio*, según hemos manifestado anteriormente, transcribiendo á Mucius Snaevola y á Benito Gutierrez Fernandez. En la antigua legislación española también existió. La ley 42, tit. V, de la Partida V, dice: "Por cierto precio vendiendo un ome a otro alguna cosa, poniendo tal pleyto entre si en la vendita, que quando quier que el venedor, ó sus herederos, tornassén el precio al comprador, ó á los suyos que fuessen reunidos en tornarla, aquella cosa, que assi vendiessse: dezimos que si tal pleyto fuere puesto en la vendita, que debén ser guardado, e si el comprador, ó sus herederos, non quisieren guardar el pleyto sin tornar la cosa assi como es sobredicho, si pena fuere puesta en el pleyto, de ella pechar".

Con apariencias de benéfico y respetando la libertad de contratación es el pacto de retro sumamente peligroso y se presta á abusos incalificables. Bajo su nombre se ocultan vergonzosos préstamos y en su nombre se oprime más y más á los deudores precipitando su ruina. Es una verdadera red, como dice Sánchez Román, que sirve á las gentes inescrupulosas para explotar á los necesitados y para envolver á la propiedad entre sus mallas.

Por más que la retroventa ofrezca ventajas desde el punto de vista de la libertad de contratación, puesto que es un efecto del dominio el que se puedan enagenar las cosas, con las restricciones que quiera imponer su dueño, creemos que este pacto no debe ser protegido—aunque si conservado—por los legisladores, ya que al lado de sus ventajas y beneficios produce impurezas y daños que la ley debe avizorar y evitar.

Y no sólo debe quitársele toda protección al retracto convencional, por las consideraciones enunciadas, sino también por otras dos importantes. Primeramente, porque, por regla general, quien vende una cosa, con la esperanza de readquirirla devolviendo el precio al vencimiento del plazo acepta en remuneración una cantidad insignificante, por la cual pierde la cosa, en daño propio, si después no puede restituir lo recibido. En segundo lugar, porque este pacto deja al comprador en condición precaria é inestable, lo que es perjudicial á la propiedad, que debe estar en condición estable, para que el poseedor la conserve en buen estado y haga las inversiones que sean convenientes, sin el peligro de tenerla que devolver más tarde.

Los hombres cuando extreman la lucha por la vida, crean maliciosamente los medios más ingeniosos y sútiles para llevar adelante sus inmorales especulaciones y aprove-

char en propio beneficio de cualquiera situación económica incierta ó difícil, es por eso inútil suprimir la retroventa para cortar los abusos, porque éstos no obstante, continuarán filtrando por entre las leyes, como producto de la lucha entre los individuos y de la libre concurrencia social. La retroventa es el único retracto, si es que le corresponde este nombre, que debe subsistir en nuestra legislación. Siendo una manifestación de la libertad humana, comprendida dentro los efectos del dominio, es preciso respetarla: ya que la libertad es el Anteo del régimen contractual, debe sostenerse á las instituciones, como el retracto convencional, que son fruto del libre arbitrio de los hombres, y debe confundirse á las que, como los anteriores retractos, contradicen y restringen en exceso esa libertad.

VII

Hay ciertas instituciones jurídicas que, por razón de su autoridad en tiempos lejanos, se han arraigado fuertemente en el pensamiento humano y tienden á perpetuarse no obstante las nuevas evoluciones sociales. Tal acontece con la *lesión*, la *restitución* y el *retracto*, cuyas bases no se armonizan con los principios económicos y legales de los tiempos modernos.

Existen dos cosas indivisibles en el campo de la jurisprudencia: *el hecho social* y *la ley positiva*. El *hecho*, que está constituido por multiples factores sociales, económicos, políticos, científicos, costumbres, idiosincrasias especiales, etc., y *la ley*, que no es más que la consagración positiva del *hecho* creado por todos aquellos factores, con los pasos lentos y constructivos de la evolución. El *hecho* sin la *ley* es una rutina, la *ley* que no concuerda con el *hecho* es una abs-

tración. Por eso, "todo cambio histórico notable, como dice D'Aguano, ha ocasionado siempre un cambio idéntico en el Derecho": á nuevos *hechos* han correspondido nuevas leyes; á la extinción de ciertos *hechos* han correspondido la caducidad de ciertas leyes.

He ahí por qué para conocer bien las instituciones, hay que verlas en su historia, á fin de conservarlas, si concuerdan con la sociedad actual; ó de combátlas, como rodajes inertes en el mecanismo jurídico, si no se armonizan con las nuevas características de los pueblos. La historia es el testigo del pasado; la base del presente; el guía para el porvenir. Hay que estudiarla, pero no para quedarse en el ayer sino con la mirada fija en el mañana. Bueno es su culto, pero no su feticchismo. Analizar las antiguas leyes, romanas ó españolas, es obra buena, es labor útil e indispensable para interpretar y aclarar nuestra propia ley, pero inquirir los códigos añejos para galvanizar sus instituciones legales, por cuanto fueron de los romanos ó de los españoles, no es servirse de la historia, es petrificarse en el pasado. Las leyes no son conceptos cerebrales, ni verdades inmutables, son normas cambiantes que al correr y evolucionar, como las aguas de los ríos se purifican, y al estancarse se corrompen.

Desgraciadamente respecto á las instituciones antes enunciadas, el fenómeno de la evolución no se ha presentado. Han cambiado las circunstancias históricas que les dieron nacimiento, pero ellas, estereotipadas en la cabeza de los legisladores, se han conservado aparentemente intactas.

No pudiendo sustraerse el derecho á los nacientes intereses y nuevas necesidades sociales, han aparecido códigos privativos, de carácter industrial y mercantil, en los que la *lesión*, la *restitución* y el *retracto*, no han tenido cabida

pero mientras tanto, en la primitiva ley común, tradicional y arcaica, se han dejado vivir estos recursos ya innecesarios. Por un lado se ha facilitado el juego de los nuevos intereses sociales, formándose leyes modernas; y por otro se entorpece el desenvolvimiento original del derecho, sosteniéndose caducas teorías jurídicas.

Antes, las instituciones referidas estaban en armonía con el hecho social, hoy contrastan con él. La actividad industrial se ha expandido tanto, en el mundo moderno, y comprende tan múltiples y variadas manifestaciones de las colectividades que no es posible admitir que lo que fue bueno en épocas guerreras, de comercio embrionario y de costumbres tutelares y de privilegio, lo sea también en los tiempos modernos, excepcionalmente industriales y de costumbres igualitarias y liberales de universalidad.

A este tránsito de las sociedades de los tiempos pasados á los modernos, ha debido corresponder un tránsito idéntico en el Derecho, no sólo caracterizado por la creación de nuevos organismos legales, sino también por la destrucción ó modificación de los antiguos. Y esto es lo que no se ha realizado. Dentro del caduco templo del antiguo Derecho se han erigido los códigos especiales, como nuevas construcciones, formando un todo inarmónico y á veces contradictorio. No se ha demolido el edificio vetusto para construir la obra nueva; sino que ésta se levanta al lado de la anterior, coexistiendo con ella á pesar de estar inspirada en un pensamiento diverso y de obedecer á necesidades distintas.

El Derecho ha perdido esa unidad, esa clara simplicidad lineal que lo ponía al alcance de todos y que hacía fácil su aplicación á los casos concretos; se ha convertido en algo, complicado, obscuro y algunas veces paradójico, en una

ciencia difícil de coordinar en un laberinto de infinitas leyes en el cual el espíritu se pierde tratando de interpretarlas para fundirlas en un principio de armonía.

No es, absolutamente nuestra idea, el pretender una unificación total de los principios legales en un solo cuerpo como se ha hecho en el código de Suiza y cuya conveniencia la sostienen Vivanti y D'Agnano; pues consideramos que la civilización moderna no puede prescindir de dar legislaciones privativas para normalizar los intereses de las clases sociales que se dedican a industrias determinadas: minería, agricultura, comercio, etc., etc. Sin embargo, creemos que dentro de la multiplicidad cabe una unidad de criterio, una orientación y tendencia uniforme que lleve, sobre la base del *hecho* histórico actual, armonía y concordancia, dentro de la variedad, á las múltiples leyes comunes y especiales.

(Continuará)



Los Protozoarios.—El mundo de los infinitamente pequeños.

AMEBIANOS Y FORAMINÍFEROS—POR VÍCTOR DELFINO—M.S.A.—
S. M. P. — ASOCIADO EXTRANJERO DE LA REAL SOCIEDAD ITALIANA DE HIGIENE Y DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLASMOLOGIA DE BRUSELAS.

Los protozoarios, estos infinitamente pequeños, se oponen por sus rasgos generales de organización á todos los demás seres que componen el reino animal. Son organismos unicelulares, células autónomas o agrupaciones de células idénticas entre sí por su morfología y funcionamiento, (Colonias celulares), sin que pierdan por ello la autonomía.

El conocimiento exacto de la estructura y funciones de los protozoarios es relativamente moderno, y se inicia con el descubrimiento del microscopio, cuyos perfeccionamientos sigue á la par. Leuwenheeck, los descubrió en las infecciones con ayuda del microscopio sencillo; Otto Federico Muller, logró clasificarlos, empleando el microscopio compuesto; y, por fin, Ehrenberg, hacia 1830 les describe prolijamente, echando mano del microscopio acromático, aunque extremando exageradamente su complejidad, en razón de arbitrarias y atrevidas analogías entre estos seres y los animales de organización superior. Este, sin embargo, se debe á Ehrenberg el estudio sistemático de estos seres, sobre los que

publicó una obra todavía fundamental intitulada "*Infusiensthese*". El francés Dujardin publicó también sus investigaciones sobre los protozoos, de cuya estructura y funcionamiento tuvo una noción más exacta que sus predecesores. Hemos dicho que Ehrenberg atribuía una complejidad extraordinaria á estos organismos, para él pluricelulares, que describió con el nombre de "*poligástricos*", por suponerles diversos estómagos, que no son otra cosa, según se ha averiguado después, que las *vacuelas alimenticias* ó sino "formativas" de los autores ingleses.

Dujardin, empero, mantúvose desde el principio, en la opinión de que los protozoos eran seres unicelulares y que las diferencias notadas eran simplemente debidas á diferenciaciones celulares. En base de esta estructura sencillísima, concibió la noción de la existencia de la "*sarcoda*", noción que generalizó después, haciendo de ella la base de la materia viva, el histólogo alemán Hugo Von Mohl.

Para dar una idea de la estructura de los protozoos, vamos á elegir una especie dada estudiando su estructura y funciones refiriéndola en seguida á las demás, para notar sus aproximaciones ó diferencias, que tal es el método natural que conviene á estos estudios y que por lo demás, ha sido seguido por la Ciencia en su desarrollo histórico. Tal vez fuera conveniente usar los "*tipos morfológicos*" de Ives Delage, pero desistimos de hacerlo, porque tratándose de tipos meramente abstractivos, tal vez puedan más tarde inducir á error.

Describiremos, pues, la *Amiba*.

La *Amiba* es un organismo celular, microscópico y esencialmente variable. Una especie cualquiera del género *Amoeba*, esta constituida por una partícula independiente que tiene vida autónoma y goza de la facultad de reproducirse. Sus imenciones varían entre 25 y 30 micrones, hasta 300 y 400 micrones. Observándola al microscopio y con re-

gular aumento, se ve á primera vista un contorno oscuro ó granuloso; y la zona que se halla entre el límite exterior y el contorno es muy traslúcida; y como su índice de refracción se acerca al del agua en que vive, escapa al primer momento á la observación. Esta zona se llama "*ectoplasma*" y la interna "*entoplasma*". El ancho de esta zona varía con los movimientos del animal, avanzando, á veces la zona entoplasmática, hasta ponerse en contacto con el ectoplasma. El entoplasma es opaco y está lleno de granulaciones; lleva en su parte interior, y en posición variable, un corpúsculo de existencia constante, único en las amibas: es el *núcleo*. También es constante en la amiba la existencia de una vesícula pulsátil, semejante á la de algunos "*ciliados*", pero sin conductos radiales. Dentro del protoplasma en que está como excabada, se vé que esta vesícula se abre y se cierra, remedando los movimientos de sístole y diástole del corazón.

Se supone que dicha vesícula la sirve para excreción, pues al cerrarse, se abre en el exterior un conducto para el ectoplasma. El producto de la desasimilación parece ser el anhídrido carbónico. Así puede decirse que desempeña funciones simultáneas de respiración porque exhala anhídrido carbónico, y de circulación porque recoge este gas de todos los puntos del organismo. Además de los "*vacuolos pulsátiles*", existen en las amibas "*vacuolos alimenticios*", en posición y número variables. Estos vacuolos que se distinguen de los otros por no ser pulsátiles, se forman sin período fijo, su período de formación no es constante y llevan en su interior una partícula gruesa. Se llaman vacuolos alimenticios porque su formación denuncia las sustancias que ingiere el animal. Una partícula situada en las proximidades de la amiba, un infusorio, algas unicelulares diatomeas, es inmo-

vilizada primero, luego la ameba la atrapa, la rodea, con una pequeña vesícula del agua ambiente; y, por fin la ingiere. Hay razón para creer que se trata de una verdadera digestión de estas substancias, habiéndose comprobado, á beneficio de prolijos procedimientos microquímicos, que la reacción del contenido del vacuolo digestivo era ácida, como para facilitar las funciones digestivas y la elaboración de los jugos. Véase, pues, que la ameba posee una alimentación "holozóica" de carácter animal, porque ingiere partículas organizadas. Los restos de estas partículas son igualmente expulsados por una parte cualquiera de este simple organismo celular, complejo singular de boca y ano.

Las amebas ingieren diatomeas enteras; se las vé bien así en las preparaciones microscópicas; dijeren su protoplasma vegetal y expulsan los restos de la cáscara silíceica; ingieren también algas filamentosas del tipo de la *Spirogira*, de una longitud, que es cinco ó seis veces mayor que la de su cuerpo. (Enoparte) Sus movimientos que se efectúan merced á los *pseudópodos*, son muy característicos. Los *pseudópodos* ó *pseudópodos*, son prolongaciones del protoplasma mismo del animal, que se efectúan indistintamente, en cualquier parte del cuerpo. Dujardin, en atención á su carácter, los llamó justamente, "*expansiones variables*".

En el momento de la formación de un pseudópodo, se vé, como todas las partículas del entoplasma concurren á un lugar determinado del cuerpo, parecen chocar con el ectoplasma; y las partículas que han tenido la suficiente fuerza de vencer su resistencia determinan el movimiento de éste, y, por ende, la formación del pseudópodo; y el movimiento del organismo, como resultado final. La reproducción de estos organismos es por *división directa* ó *amitótica*; no ha-

biéndose observado los fenómenos de conjugación tan frecuentes en otros protozoos, en la amiba, lo que talvez responda á la ausencia del micro-núcleo en éste unicelular. Cuando el medio es desfavorable á la vida del animal aguas muy salobres, desecación, etc. el organismo se "enquista" y en estas condiciones puede reproducirse dentro del quiste, de manera que, cuando se establecen las condiciones favorables de existencia, de una amiba resultan varias. Las amibas viven en medios líquidos aguas salobres ó dulces, en la tierra muy húmeda; ó bien dentro de los líquidos orgánicos de otros animales, desempeñando entonces el papel de verdaderos parásitos. (*Amoeba coli*. V. gr.).

El medio acuático en que vive este organismo y su simplicidad misma de la que derivan una serie infinita de formas, daría cierta verosimilitud á la teoría del origen marino de la vida, elaborada por René Quinton. (1).

El tipo de los *Protozoos*, se divide en cuatro grandes clases, fundadas en la presencia ó en la ausencia de los órganos de la locomoción, y en caso de la existencia de éstos, en su número, estructura, etc. El carácter fundamental de esta clasificación, al que se subordinan todos los demás, es la presencia ó ausencia de los órganos de locomoción.

(1). Según René Quinton el hombre procede del mar y compone su cuerpo, en la proporción de una tercera parte de su peso, el agua marina. El biólogo francés, se ha aplicado en demostrár la verosimilitud de su teoría. La vida, según él, debió nacer hace millares de años, en forma de célula, cuando la Tierra estaba cubierta por las aguas oceánicas, que tenían una proporción de sales justipreciada en 8 gramos por 1000, y una temperatura de 44°. Ahora bien, si partiendo de aquellas remotísimas edades, llegamos al más moderno representante del reino animal, al pájaro (esto afirma René Quinton, pronunciándose abiertamente en contra de lo establecido hasta aquí por el transformismo) vemos que el plasma sanguíneo y linfático de este representante del mundo alado, tiene idéntica composición que el agua del mar, lo que indicaría que, desde la célula inicial no han va-

Según esto, podemos distribuir á los infinitamente pequeños en el siguiente cuadro:

Con órganos de locomoción, que pueden ser distintos (Pseudopodios, flagelos y cilias).	}	1° <i>Pseudopodios</i>	CLASES RIZÓPODOS
		2° <i>Flagelos</i>	FLAGELADOS
		3° <i>Cilias</i>	CILIADOS

PROTOZOOS

Sin órganos de locomoción, al menos al estado adulto; pero que se reproducen por esporos y tienen caracteres que, por lo general, los adaptan al parasitismo.

} ESPOROZOOS

riado las condiciones íntimas esenciales que hacen posible la actividad orgánica. Esta tendencia de los seres á mantener invariable y constantes ras condiciones de la vida primitiva, se expresa por la "*ley general de la constancia originaria*", fundada á su vez en tres *leyes parciales*:

1° La ley de la constancia marina que puede establecerse así: *La vida animal ha aparecido bajo la forma de células en mares que tenían cierta cantidad de sales (8 | 1000), esforzándose por conservar á través de la serie zoológica, para su funcionamiento celular, esta solución salina originaria.*

La segunda ley ó de la constancia termica establece que *cuando la vida apareció en la Tierra la temperatura debió ser de 44°; la más alta temperatura soportada por la célula animal y la optima para los actos vitales.*

Por último la ley de la constancia salina, (8. gramos por 1000), por la cual se establece al rededor de la célula un ambiente líquido que tiene la misma composición que el agua del mar.

Las experiencias fisiológicas realizadas por Quínton,—en perros que revivía inyectándoles agua de mar, despues de copiosas sangrías,—prueban la persistencia del ambiente marino originario, en el ambiente de las células orgánicas.

De la teoría de Quínton aplicada al organismo humano, que podemos concebir como una vasta colonia de células oceánicas, se han deducido importantes aplicaciones terapéuticas. Dependiendo la salud de la mayor ó menor pureza del medio líquido en que estan sumerjidos los elementos celulares, se sigue de aquí que cuando por una causa cualquiera intoxicación química ó microbiana, fatiga, desgaste etc., se haya alterado, se podrá renovar recurriendo al agua de mar, maravillosa fuente de Juvencio que infundirá nueva vitalidad á nuestros tejidos.

Los *Rizópodos* se dividen en los siguientes dórenes: *Amebianos*, seres que poseen pseudópodos lobados (*lobópodos*), que se forman indistintamente en cualquier parte del cuerpo; y viven en aguas dulces ó saladas ó dentro de líquidos orgánicos.

Los *Rizópodos*, *Flagelados* y *Ciliados*, están caracterizados, según se vé en el cuadro, por la presencia de los órganos de la locomoción (*Pseudópodos*, *flagelos* y *cilias*) A cada clase caracteriza y distingue perfectamente, el número y estructura de dichos órganos. La *amiba*, por ejemplo, se caracteriza por los llamados movimientos ameboidales ó ameboides, de que gozan los leucocitos de todos los vertebrados ó fagocitos de Metschnikoff. Dicho movimiento respondería también á algunas células especialmente diferenciadas, tales como los "*neuronas*" unidades nerviosas de Cajal-Waldeyer, que por sus *dendritas*, participarían de los movimientos ameboidales.

Los pseudópodos de los *Flagelados* ó bien son de forma lobada, como en las amibas, respondiendo al concepto clásico de Dujardin, ó bien pueden ser más largos y finos, anastomosándose entre sí para formar redes ó mallas anchas. Otros pseudopodios son los radiales, que emerjen del cuerpo del animal en el sentido de sus radios; son finos y ríjidos, pero no anastomosados; conservan su independencia y se forman casi siempre en lugares fijos, siendo en número variable para cada especie, y constante para una misma especie.

En la clase de los *Rizópodos*, el carácter á que se suelen subordinar los demás, es la estructura y el número de los pseudópodos. Los *Rizópodos* son organismos primitivos, y los que más se acercan á la *amiba*; de aquí que los autores ingleses recordando el concepto de Dujardin acerca de la constitución de la *amiba*, los llamen "*Sarcodinos*", por que

en ellos más que en los demás seres se conservan los caracteres dependientes del *sarcoda*.

En la base misma de los *Rizópodos*, en su punto de arranque, deben colocarse ciertos organismos simplicísimos de "protistas" llamados por Haeckel *Móneras* ó *Monéridos*, caracterizados por la ausencia de núcleo, y cuyo valor morfológico no alcanza al de una simple célula. De estos organismos partió Ernesto Haeckel, el célebre biólogo alemán, para construir su teoría molecular de la *perigénesis de las plastídulas* que partiendo del átomo, pretende explicar desde el punto de vista mecánico del "monismo", los fenómenos asombrosos de la Evolución de los Seres.

Estudios posteriores, demostraron, sin embargo, que muchos monéridos, ó tenidos por tales, poseen núcleo, de manera, pues, que este grupo ha ido poco á poco despoblándose, yendo muchas de sus especies á engrosar el acervo de las otras clases. En las *Móneras* que no se ha encontrado núcleo, aparecen definidos en la masa protoplasmática, los "cromidios", siendo el núcleo difuso y no individualizado. A este grupo, pertenece el *Bathybius Haeckelii* (Huxley), el monérido más rudimentario, descubierto en 1867, por el profesor Henry Thomas Huxley, en la gelatina recojida durante la exploración del fondo del océano para la colocación del primer cable trasatlántico; y observado al año siguiente, en 1868, al estado viviente, durante la exploración del Norte del Atlántico, por los profesores W. Thomson y W. Carpenter. La circunstancia de no haber sido hallada nuevamente esta gelatina viva, por parte del Profesor Thomson, durante el curso de tres años de investigaciones, de la célebre expedición del "Challenger", y la demostración de que el supuesto protoplasma amorfo, había sido determinado por el alcohol contenido en los envases para su con-

servación pues que el alcohol puro vertido en el agua del mar determina un precipitado viscoso—hicieron que se asimilara un poco precipitadamente, el precipitado en cuestión, de naturaleza mineral, con el la substancia recojida por los autores citados, que era de naturaleza albuminóidea. El *Bathybius Hackelii*, dice de Lanessan, fue borrado de la lista de los seres vivos no volviendo á hablarse de él hasta el año 1875. en que el naturalista alemán Bessels, la observó de nuevo, en el estrecho de Smith.

Los *Foraminíferos*, con pseudópodos finos, generalmente reticulados, y provistos por lo común, de una cáscara calcárea. Son marinos.

Los *Hollozoos*, seres con pseudópodos finos radiantes, provistos de un filamento axial; viven siempre en aguas dulces. Por último tenemos los *Padiolarios*, organismos siempre marinos, provistos de una cápsula central. Los dos últimos órdenes, tienen por su aspecto, cierta afinidad, no obstante poseer una estructura muy diferente. Los diversos caracteres de las especies de estos órdenes, se deben á las substancias que el protoplasma ha tomado del medio—esqueleto. silíceo ó calcáreo, conservando, empero, siempre su estructura especial que recuerda al «*sarcoda*» de Dujardin.

Amebianos. Los caracteres de este orden estan dados por los de la *Amiba* que ya hemos estudiado. Comprende dos Sub-órdenes: los *amebianos desnudos* y los *amebianos con una cápsula*. Los amebianos que presentan el primer carácter, son los «*Gimnamebianos*» y los amebianos con cápsula los *Tecamebianos*. La familia que comprende el primer sub-orden es una única la *Amoebidae* ó *Amébidos* con el Género *Amoeba*, que comprende varias especies que pueden vivir en el agua salada, en la dulce ó bien en la tierra húmeda, diferenciándose por el volumen y el tamaño. Tales son la *A. proteus*, de agua dulce, con varios pseudópodos, que responde á

la amiba típica, como generalmente se describe; la *A. limax* la *A. princeps*, que á diferencia de otras amibas forma un solo pseudópodo en la dirección en que progresa y marcha muy rápidamente. A este tipo se asemeja la *A. monopodia*.

Una cosa interesante se puede observar en las amibas en general, siendo, por otra parte este carácter, propio de la clase entera de los *Rizópodos*: la presencia ó ausencia del vacuolo contráctil. Se ha comprobado que las amibas de agua dulce transportadas á una solución de cloruro de sodio, del tipo fisiológico (7.5. | 1000). el vacuolo contráctil desaparece, fenómeno que se debe á la presencia de la sal en el agua. Otro hecho apoya esta consideración, y es que, por lo general, los *Rizópodos* marinos carecen de vacuolo contráctil.

El otro Género se llama *Pelomyxa* con la *P. palustris*, notable por su gran tamaño (2. milímetros). la *Entoamoeba histolytica*. Schaudinn, especie patógena para el hombre. El Género *Gringia*. con la *G. filiformis* de Frenzel, que, según este autor carece de núcleo, el Género *Chromatella*, etc.

El Sub-orden de los *Tecamebianos* comprende dos familias que están caracterizadas así: la primera por tener una cápsula membranosa, blanda; en tanto que en la segunda la cáscara es quitinosa, algo más dura. En una y otra familia. la cápsula presenta adherencias calcáreas ó silíceas. La primera familia se llama *Arcellidae*, y toma su nombre del Género *Arcella*, bastante común en el agua dulce, con la bien conocida *A. vulgaris*. Pertenece también á esta familia, el Género *Diffugia*.

La segunda familia de los *Tecamebianos* es la de los *Euglyphide*, que toma su nombre del Género *Euglypha* con individuos bastante parecidos á los del *Diffugia*, también con adherencias como este, pero con pseudópodos más finos.

Del Sub-orden de los *Tecamebianos*, de los *Arcélidos*, de *Euglyfidos*, se pasa á los *Foraminíferos*, que son organismos netamente marinos, dotados de una cáscara calcárea, á diferencia de la de los *Tecamebianos*, que es de naturaleza quitinosa, y producto de la actividad protoplasmática de estos seres. La cáscara de los Foraminíferos es simple ó múltiple según tenga uno ó varios compartimentos. En este caso es tabicada, dejando entre los tabiques, comunicaciones; otras veces, la cáscara múltiple esta formada por la agrupación de muchas simples, de manera que podría en este caso considerarse al foraminífero como un ser agregado, formado según la ley de la repetición vegetativa. Sea ello lo que fuere, el caso es que la presencia de ésta cáscara es muy constante en los foraminíferos y casi sirve para caracterizar al orden. Algunos autores teniendo en cuenta que los pseudópodos de los Foraminíferos son finos y anastomosados entre sí en forma de red, los han bautizado con el nombre de *Reticuláridos*. El nombre de *Foraminíferos* es el más impropio, porque las cápsulas de estos protozoos presentan las más de las veces una abertura externa solamente, más ó menos grande, y con menos frecuencia la cantidad de agujeritos que supone la denominación, á través de los cuales pasan los pseudópodos finos, porque lo más general es que el tálamo y aún los pseudópodos, sean reticulados. Los *Foraminíferos* tienen por lo común, menos $\frac{1}{2}$ milímetro, citándose como una verdadera excepción, un Género del Mediterráneo, cuyos individuos alcanzan á tener cinco centímetros!

Hasta hace poco, nada se sabía de las conchas encontradas vacías en diversos parajes del globo, refiriéndose algunas de ellas, por comparación con los Cefalópodos con cáscara, al Género *Nautilus*. Por esa razón, los naturalistas antiguos, inspirados en la semejanza de estructura, los con-

sideraron como moluscos microscópicos. Alcides D'Orbigny, que fue uno de los que mejor estudiaron sus formas fósiles, padeció al principio del mismo error, hasta que los descubrimientos de Dujardin acerca de la naturaleza unicelular de estos seres, modificaron sus opiniones.

El orden de los *Foraminíferos*, es sumamente abundante, á diferencia de lo que pasa con los *Amébianos*, y ha tenido una importancia enorme en la historia de la tierra, pues que, con sus cápsulas calcáreas, que se han ido depositando en el fondo de los mares, han contribuído por mucho á la formación de las rocas sedimentarias. Abundan en la composición de todos los terrenos de sedimento tales como la creta, lo cual arrancó á Buffon la frase célebre de que "*el mismo polvo habia vivido*". Los Foraminíferos debieron ser numerosísimos, razón por la cual se explica su papel en la historia geológica del globo; así en las capas inferiores del coceno, en la caliza que se emplea como piedra de construcción de Paris, se contienen en número abundantísimo tal que puede decirse que esa ciudad está edificada sobre los despojos minúsculos de fósiles microscópicos.

Si pasamos al Eoceno medio, el número de foraminíferos es aún mayor, existiendo verdaderos extractos, montañas enteras, formadas por la *Nummulites* fósiles. Los extractos nummulíticos se encuentran en otras localidades, en el Norte de Africa, en la India, en Jamaica. Las piedras de la Gran Píramide, son de caliza nummulítica!!

Cuando se reconoció á los *Nummulites* se descubrieron algunas estructuras que conservan cierta semejanza con la huella de estos Foraminíferos, en rocas muy primitivas. Nos referimos al famoso *Eozoon canadense*, hallado por Legan en una de las extractificaciones de la época arcaica-(*Laurentiniano*) al que muchos naturalistas relacionaron á los Fo-

raminífero y creyeron ver en él la "aurora de la vida". Los mineralogistas y petrógrafos, no tardaron, empero, en demostrar que se trataba simplemente de una apariencia, habiéndose encontrado más tarde estructuras parecidas en las rocas igneas-pizarra, gneiss, etc--que por sus condiciones de formación, alejan la posibilidad de poder contener el menor vestigio organizado.

Muchas formas de Foraminíferos con pseudópodos que emiten fuera de la cápsula, pueden atrapar la presa-pequeñas algas, diatomeas, etc. inmovilizándola primero para apresarla después y digerirla *in-situ*. Los pseudópodos resultan así los vehículos de la asimilación, porque de otra manera les sería difícil incorporar la presa, por impedírsele los forámenes muy pequeños de la cáscara. Hertwig ha visto en los pseudópodos de ciertos foraminíferos, los movimientos del protoplasma.

El orden de los Foraminíferos se divide en varios subórdenes: uno de ellos se caracteriza por carecer los organismos que lo componen, de cáscara, y constituye el sub-orden de los *foraminíferos desnudos*, que no se le deben referir al orden por el carácter de los pseudópodos, que son reticulados. Comprende algunas especies descritas por Haeckel. *Protomyxa aurantiaca*; *H. Protogenos*, etc.

El otro sub-orden comprende los Foraminíferos que tienen una cápsula con una sola abertura que comunica con el exterior, careciendo de perforaciones: se llaman *Imperforados*. Este sub-orden es muy abundante en especies, y comprende Géneros importantes como los Géneros *Rotalia Rotalina*, etc. El otro sub-orden comprende también numerosos Géneros: *Globigerina*, *Olionina* etc.

El otro Orden de los Foraminíferos es el de los *Tinosporinos*, cuyos individuos solo tienen perforaciones. Abunda este orden en especies fósiles y á él se refiere el célebre Gé-

nero *Nummulites*, Foraminíferos que abundan en todos los depósitos marinos.

Existen, además, unas pocas formas de Foraminíferos de aguas dulces, que vendrían á representar formas intermedias, ó de transición entre los *Amebianos* (*Tecamebianos*, *Euglifidos* y los *Foraminíferos*.

Entre ellos, merece especial mención el Género *Gromia* y algunos géneros afines, que son coloniales. Hasta el presente no ha sido posible sacar conclusiones generales acerca de la reproducción de los Foraminíferos, si bien existen estudios parciales bastante completos, y por los cuales se sabe que estos organismos se reproducen por división y que muchos de ellos que poseen varios compartimientos, tienen un solo núcleo que, á veces se divide y dá lugar á la formación de varios núcleos de los que se originarán individuos hijos. También se ha observado que, dentro del organismo madre se forman por *beotación* ó *gemmación*, los individuos hijos.

En las formas *politalámicas* organismos, formados por varias cámaras que comunican entre si, cualquiera que sea su estructura, se ha observado, en algunos casos, la formación de *esporas* que germinan y dan lugar á individuos parecidos á aquellos de que proceden. Se ha supuesto también la reproducción por conjugación.



La sedición de Huamanga en 1812

I

SAN JUAN DE LA FRONTERA

Fué Huamanga una vieja población preincaica, como lo atestiguan las ruinas de Yutunhuari, las del Palacio de Pornacocha y las del templo del Sol, en el antiguo pueblo de Vilcas-Huamán. Fundóla don Francisco Pizarro, Marqués de los Atavillos, en 1539, al pie de los Andes majestuosos.

Pero un día, el caballeroso é inflexible conquistador don Alonso de Alvarado tuvo á capricho "fundar una ciudad que tuese tan famosa como el Cuzco, donde todos viviesen con placer y fraternalmente" Poco después, realizando su proyecto, trasladó la ciudad de San Juan de la Frontera (asi llamada por haber entrado en este día los españoles) de los alrededores de Huamanguilla al ameno paraje de Pucaray que hoy ocupa, con el nombre de Ayacucho; y adquiriendo entonces, el de "Victoria de Huamanga", en recuerdo del sangriento triunfo, obtenido por Vaca de Castro, sobre Almagro el mozo, en el campo de Chupas el 16 de Setiembre de 1542.

Al correr de los años, á través de guerras con los naturales y de luchas intestinas, triste herencia de nuestros progenitores, creció la ciudad y recibió los homenajes que el Monarca ofrendaba á los pueblos leales que concurrían á la

subsistencia del Real Erario. En tal virtud, Huamanga y su Cabildo recibieron títulos de "muy noble y leal ciudad" y de "Ilustre Ayuntamiento".

En 1680, el Monarca Español confirmó la fundación que el Itmo. Sr. Cristóbal de Castilla y Zamora había verificado de un estudio general al que dió el título de Universidad con el nombre de «San Cristóbal», y la admitió bajo el Real Patronato con las preeminencias que la Universidad Real y Pontificia de San Marcos.

Distante del Cuzco en setenta leguas, más ó menos, Huamanga era, en lo intelectual, un reflejo de la gran ciudad incaica, por la cultura de sus pobladores, los templos, los antiguos almacenes y aposentos reales, y por un comercio activo en ricas minas; sus producciones variadas y colosales como sus arboledas; la fabricación de ricas telas de lana de alpaca y de vicuña, extraída de aquellas manadas que vagan por las *punas* de Paras, Totos y Paucos. Cumpliósese la frase de Alvarado de fundar una ciudad tan famosa como la capital del antiguo Imperio de los Incas

*
* *

En 1812, período que vamos á bosquejar, la Intendencia de Guamanga ó Huamanga, como escriben otros, comprendía siete partidos ó subdelegaciones: Cercado, Anco, Huanta, Cangallo (Vilcas-huaman) Andahuaylas, Lucanas y Parinacochas, y sostenía una población de 5.378 españoles; 78.954 indios; 29.621 mestizos y 957 entre pardos y esclavos, según censo verificado el año citado, por el doctor don Juan de Herrera Sentmanat, Abogado Mayor de Gobierno, Guerra, Real Hacienda del Virreinato. Población

inferior á la que contaba la Intendencia de Tarma, la vida social é intelectual de aquella la superaba en mucho.

Los naturales de Huamanga son de suyo afables, corteses y aptos para el estudio. Las mujeres hermosas y discretas: allí nació doña María Tereza Cruzat y Munive Marquesa de Feria de quien cuentan las Crónicas fué dama de singular talento y erudición, poseía latinidad, filosofía, letras humanas y diferentes idiomas. Los hijos de esta ciudad, intelectual y heroica, no solo se hicieron notar en los alrededores de la Universidad de "San Cristobal", llegaron á la Capital del Virreinato, ocuparon puestos de importancia como el Iltmo. don Manuel Gerónimo de Romani (Obispo de Panamá y del Cuzco); el Marqués de Valdelirios Consejero del Supremo Consejo de Indias; y algunos otros como el doctor Andres de Paredes y Polanco, el doctor Antonio Jacinto Diez de San Miguel y Soler, el doctor Juan de Vargas y Mendoza, Fray Gabriel de Cárdenas etc, etc., se impusieron por su talento y virtudes en las aulas de la universidad limeña.

*
* *

Indudablemente la creación de las intendencias fué una mejora en el régimen colonial, pues convirtieron las capitales en centro de cultura, pero en otro orden continuaron los peligrosos rumbos que habían hecho fracasar la institución de los correjimientos.

Convertidos los Subdelegados en verdaderos Virreyes de sus Partidos ejercían un poder despótico, en las múltiples manifestaciones de la vida social. Los intendentes, como Vice Patrones de la autoridad virreinal, vivían rodeados de una despótica corte militar, y llegaron á enfrentarse á las autoridades eclesiásticas, veneradas por los pueblos, cau-

sando poresto y otros motivos, la susceptibilidad de estos y la rivalidad de aquellos.

Sobre todo, los Obispos llevaron mal las diferencias reclamadas por los jefes temporales, y en la ciudad de Victoria de Huamanga se vió el conflicto surjido entre el Obispo y el Intendente Marqués de Lara, pues aquel negaba, con justa razón la intromisión del poder civil en cuanto directa ó indirectamente tocara al clero; y el cura de Cangallo, el tranquilo párroco don Mariano García, hubo de arrancar de la puerta de la Iglesia el Arancel colocado por orden del Intendente, con el pretexto especioso de ser excesivos los derechos que aquel y otros cobraban.

* *
*

Hermosa y pintoresca ciudad, Huamanga rodeada de valles, en medio de una alegre y bellísima pradera donde se cultivan viñedos en "Cangari" y "Toyas", el *Viñara* contemporáneo, donde existen olorosas y abundantes flores como en Amancay; ciudad gozosa de su variado y salubérrimo clima doquiera: en las llanuras, en los páramos y en cálidos valles como el de Vilcas; hermosa región de torrentosos ríos y de ricas lagunas como la de Parinacochas; de crecidos maizales, cebadas y trigos que dora el hermoso sol de Ayacucho, sol vivificante, que calienta los valles y quebradas y brilla suave bajo el cielo puro de la sierra.

Sus elevados picos coronados de nieve son el marco del paisaje hermoso que desde *Sarasara*, la mayor altura, contempla el viajero, hacia el norte, el histórico campo de *Quinua* y hacia el sur los campos de *Chupas*, reuniendo en una sola visión las hazañas de épocas diversas, que tonifican el espíritu aguerido de los huamangüinos.

Renombrados son sus magníficos edificios, de soberbias portadas de piedra, y son elocuente testimonio la catedral de arquitectura elegante, la Iglesia de la compañía de Jesús y el Colegio Seminario. Su población devota y austera, contaba en 1812, 59 doctrinas con 176 clérigos, 45 religiosos 82 religiosas, háse tornado hoy en ciudad *industrial y agrícola*, perdiendo la situación intelectual que en la colonia supo conquistarse.

La antigua Intendencia de Huamanga, hoy transformada en *Departamento* de *Ayacucho*, no posee ya la tradicional Universidad de San Cristoval pero vive espiritualmente orgullosa de su pasado, mirando la floreciente agricultura que cubre por el trabajo de sus hijos, los campos y los llanos testigos de su ayer heroico, de ese amor inestinguible por la Patria que germinó en Huamanga al rayar el alba de 1809, para continuar, á través de la época llamada de Independencia, sacrificando vidas en 1814, con el triunfo del Comandante Gonzales en Huanta y Matará al frente de una de Talaverinos; y en 1820, cuando Ricafort, celoso del indescriptible entusiasmo con que Huamanga recibió al grave y rígido Arenales, hizo terrible carnicería entre los indios que sin armas ni disciplina osaron resistirle. Poco después la ciudad volvió á caer en poder de los patriotas, á costa de sangre y sacrificios, pero allí debía acontecer algo grandioso, digno de cantarse por Olmedo, egregio poeta americano. Es la etapa final de la heroica epopeya. Es el último mes de 1824.

En la misma extensión llamada entonces *Quinua*, quinientos años antes, había el Inca Viracocha exterminado á la nación *Pocra*, guerrera pertinaz, cuyos caudillos vestían la piel de un león, del cual setenían por descendientes. Se creían nacidos en el lago inmediato de Castro Virreina y ocupaban los fértiles valles de Andahuaylas, Huanta y Huamanga, con el nombre de *chancas* y *pocra*. Inca Ripac ó Viracocha

VIII Emperador, destruyó las cilíndricas fortificaciones que en Quinua tenía esta tribu, feroz y guerrera, exterminándola por completo. Desde entonces cambió el nombre del pueblo llamándolo como hoy: Aya-K'uchu ó Ayacucho: Rincón de Cadáveres.

Este Inca—dice la leyenda—había pronosticado que “pasados doce reyes, el Perú sería subyugado”. Con la conquista, la leyenda se cumplió, en parte. Otra raza dominó, cerca de tres siglos: esa raza había formado hombres libres que en la mayoría reclamaban su independencia. Bregaron con tesón, cayeron muchas víctimas, pero, no la profecía de un Inca supersticioso, sino la gran ley de la renovación, del cambio, comprobada por la historia, los alentaba en la empresa de Emancipación. Y la hora llegó, y donde fueron vencidos los *pocras*, no pudieron resistir los valientes hijos de Iberia.

Al fragor de la pelea, en los campos de Ayacucho, bajo el mando del valeroso Sucre, quedó sellada la independencia del Perú y del Continente Americano. Huamanga cuyo nombre se vá olvidando, por una de esas visibles injusticias de pueblo y gobernantes, fué testigo de ese acto, el más hermoso de la Historia Americana, la Victoria de Ayacucho obtenida después, cruenta viacrucis que para la ciudad de San Juan de la Frontera, Victoria de Huamanga, se inició á partir de las sediciones patriotas que bosquejaremos en las siguientes páginas.

II

EL AÑO DE 1812 EN EL PERÚ

Del 20 de Marzo en que González Prada entró triunfante á León de Huánuco, hasta el 13 de Abril en que el Virrey concedió indulto á los insurjentes de Huamalíes y Panata-

guas "un feamento sospechoso minaba los pueblos del Perú".

En Huánuco, Huamanga y partidos, existían amigos de la Libertad; y en la misma Lima, circundada de almenas, con arsenal de guerra que abastecía á toda América, en la propia capital del Virreinato poblada de monarquistas por herencia ó por interés, existía también un grupo de criollos pensantes de una patria libre de los reyes de España. En 1812, todos los pueblos del Perú estaban contagiados del deseo de alcanzar su independencia; y cuando aún humeaba la sangre de los patriotas Crespo del Castillo, Haro y Rodríguez, vertida á la vera de la santa Iglesia Catedral de Huánuco, los huamanguinos resolvieron secundar sus nobles propósitos de Emancipación.

El medio perfectamente culto de San Juan de la Frontera propicio para que se manifestara un movimiento separatista; y si el fracaso acompañó á esta y otras tentativas de insurrección en el Perú, fué por la falta de un organizador genial que, como Castelli ó Belgrano, disciplinase á su gente, la llevaran disciplinada y resuelta al campo de la lucha; y que lejos de desilusionarse con la derrota, se reorganizaren y fortificaren en ella.

Fué este un motivo del tardío éxito de los movimientos separatistas: la falta de dirección traía consigo la pusilanimidad de los subordinados abatidos con los reveses. Casi todas las rebeliones fueron sofocadas en una ó dos batallas campales. Con grandes talentos, los caudillos de la guerra de la Independencia en el Perú, fanáticos de la causa, carecían de dotes para el comando.

Togados de la Real Audiencia y sacerdotes de alma vigorosa, templada al calor de una religión ferviente como la misma verdad fueron jefes de algaradas y complots. No carecían de valor, pues lo contrario revelan, cuando se observa en personajes ilustres que gozaban de respetable posición

que arriesgan sus intereses, y lo sacrifican todo á su noble ideal; cuando se observa en sacerdotes y prelados que contrarían las providencias de las autoridades episcopales que les ordenan, bajo severas penas, no tomar parte en el bando de los rebeldes, eran instigadores y muchas veces directores de la acción. Pero unos y otros carecían no sólo de dotes para el mando, sino también de prestigio y popularidad bastantes para sugestionar á los mozos y conducirlos á difíciles empresas.

En el combate de Ambo, librado el 18 de Marzo de 1812, entre las tropas de don José Gonzalez de Prada y los patriotas criollos indios de Huánuco, los patriotas van á la lucha serenos y resueltos. Fray Marcos Martelleno de valor, como un cruzado de los tiempos medioevales, los exhorta y anima á sostener la conquista de su libertad. Pero el plan había sido concebido con presteza, y escasos de material de guerra y no contando con dirección militar técnica, sembraron el espanto en las filas de los patriotas: murieron muchos, cayeron prisioneros algunos otros, y los sobrevivientes huyeron temerosos de la crueldad del vencedor. Se refugió primero allá en los bosques del Pichiu y en la cueva de Cheglla Pampa fué capturado en 22 de Mayo de 1819 el alma de esta jornada memorable.

¿Porqué se perdió guanoco y la paz? se decía en uno de los pasquines que se colocaron en Huamanga, habría sido interesante conocer la respuesta dada por un patriota de la época. Pero no era difícil. Ya lo hemos dicho: sólo la falta de organización y de dotes de táctica militar en los jefes hicieron fracasar éste y otros movimientos.

En 23 de Febrero los patriotas de Huánuco se insurreccionaron; el 26 de Febrero los indios panatahuas invaden esa ciudad; y Huamalíes, Conchucos y Cajatambo siguen su ejemplo.

El 18 de Marzo tiene lugar la derrota de los patriotas en Ambo, huyen y pretenden atrincherarse en Visacava, pero desisten de su plan y desaparecen de la escena para refugiarse ó caer prisioneros. A principios de Abril, Abancay y Paucartambo, subdelegaciones de la Intendencia del Cuzco, y otras de Puno se conmueven un tanto y los individuos de estos partidos abandonan los cuerpos y las bondades del Rey.

El 24 de Abril se delata una sedición preparada en Huamanga y que debía estallar en la Octava de Corpus. A principios, cuando se había dejado sentir el castigo á los jefes patriotas, se denuncia una conspiración proyectada para el 12 de dicho mes en la propia capital del Virreynato y en Octubre vuelve á sentirse desasosiego en la ciudad de León de Huánuco. Este era el Perú en 1812.

Entremos ahora á conocer los personajes que representaban la causa real de la ciudad de San Juan de la Frontera y resignémonos á ignorar los nombres de sus incansables adversarios, los patriotas.

III

LAS AUTORIDADES DE HUAMANGA.

Verídica y compulsada relación, la siguiente dará idea de las autoridades que en 1812 gobernaban ó tenían puestos oficiales en Huamanga:

GOBERNADOR INTENDENTE

D. Demetrio O' Higgins.

Teniente Coronel Dr. Francisco de Paula Pruna (Gobernador interino)

Subdelegado de Cangallo (Vilcas Huamán) Dn. Cosme de Echevarría

Coronel de Milicias de Huanta Coronel José Matías de Cabrera.

EL CABILDO DE HUAMANGA

Alcalde ordinario de 1º voto General Dn. José Manuel de Goyeneche.

Alcalde suplente de 1º voto, rejidor Dn. José de Galvez
Alcalde en 1801.

Alcalde de 2º voto Dn. José Joaquín Toledo Pimentel

Alcalde Provincial de la Sta. Hermandad, rejidor Dn. José Antonio Lopez del Romar

Rejidor, con los honores de tal Dn. Domingo de la Riva Cosio.

Alferez Real Teniente Coronel Francisco Antonio Ruiz Ochoa y Monreal.

Rejidor Dn. Fernando Fernandez y García.

Rejidor Dn. Francisco Fernandez Eyzaguirre.

Rejidor Capitan Manuel García Espinoza.

Rejidor Ldo. Francisco de Chavez Quevedo

Alcalde en 1802.

Rejidor Coronel José Matías de Cabrera

Rejidor Teniente Coronel, Diego Balmaceda

Rejidor Asesor Dn. Vicente Leon

Alcalde en 1803. Vicente Ruiz Aldana.

Síndico Procurador General don José Vicente de Egurrola

Ministro y Tesorero de las Reales Cajas don Juan Antonio Gordillo.

Ministro y Contador interino Capitan Ignacio del Alcazar

Gobernador Militar interino Comandante José Palomino de Mendiola

Coronel de las Milicias Urbanas

Id.

Id.

Administrador de las Reales rentas unidas Dn. Martin Arrea
 Contador Id. Id. José Novoa
 Vista de la Advana don Juan Canton
 Ayudante de Gobierno Capitán José María Franco
 Sargento Mayor don Joaquin del Camino
 Capitan de Granaderos don José Vicente del Moya

LA IGLESIA DE HUAMANGA

Gobernador Dean del Obispado Dr. Andres de Alarcon y Salazar.
 Cura Rector del Sagrario Dr. Calixto Berrocal
 Cura Rector de la Parroquia de Santa Ana Dr. Ramón Muñoz
 Cura Rector Rector de la Parroquia de Santa María Magdalena Dr. Mauricio Prado Cruzat (1)
 Cura de Cangallo Dr. Angel Pacheco.
 Clérigo de Huamanga Dr. José Narvaez
 Notario Cursor Juan Fernandez de Sara

Hé aquí las autoridades civiles y eclesiásticas que veremos actuar en esta rápida reseña de la sedición que preparaban los patriotas de Huamanga en el año de 1812.

IV

LA PRIMERA TENTATIVA PATRIÓTICA DE HUAMANGA

Desde el levantamiento de la Paz, en el año de 1809. empezaron en la ciudad de Huamanga las amenazas de exterminio contra los Europeos. Calmadas las pasiones con la pacificación de aquella ciudad volvieron á encenderse, y es-

(1) Construyó la Iglesia, en la parroquia de Santa María Magdalena, invirtiendo en la obra las oblaciones que percibía.

ta vez para ir creciendo, con el llamado *plan moderno* de Buenos Aires, y la aproximación de Castelli al Virreynato del Perú.

Entonces eran más francos y atrevidos los movimientos separatistas y las opiniones sobre una patria libre é independiente, eran el pábulo ordinario de las conversaciones, en hostelerías tiendas como en los tambos ó ventas que se extendían desde Quito á Potosí, con maestros de postas que muchas veces eran maestros apóstoles de la libertad.

No ignoraban las autoridades españolas que en *Juntas tenebrosas* se trataba de la libertad de América. y en vano luchaban, valiéndose de ardides por traslucir fijamente los miembros que las componían, los parajes en que se realizaban las sesiones y lo que en ellas se trataba.

Además de las causas generales de la rebelión en toda América, había otras particulares del momento histórico en Huamanga.

Las gabelas y exacciones de los empleados subalternos, las cortapisas al comercio, tenían sobreexcitados á los indios contra el gobierno español y contra los "patricios" criollos orgullosos de sus riquezas. El monopolio de "azogueros" llegó á increíbles proporciones, y los "doctrineros" ejercían verdaderos repartimientos á muy subidos precios. Con pretexto de gastos de justicia se aprovechaban, los subdelegados del producto de censos y del arrendamiento de tierras; que más de una vez sucedió que tuvieron que arrojarlos del empleo como sucedió con el subdelegado de Andahuaylas (1804) don Manuel de Ugarte cuyos excusos motivaron su separación. Los "hacendados" habían entablado pagar á los indios sus jornales; en géneros á precios excesivos sin ajustarles sus cuentas, y los "partidarios de

diezmos" obligaban á los infelices indigenas á pagarlos aún cuando S. M. por Real Cédula los había declarado exentos.

Las terribles venganzas contra los caudillos de Huánuco, y el fracaso de la rebelión en esta ciudad y en la Paz en otros motivos que alimentaban el alma de los fervientes amigos de la emancipación, como combustible al que faltaba una chispa para hacerla estallar.

* * *

En un extremo del partido de Vilcas-Huaman. 18 leguas distante de Huamanga, hay un caudaloso río nombrado Pampas que deslindaba este partido del de Andahuaylas. el pasaje era por un puente de sogas formado en un estrecho de una quebrada profunda; por él transitaban indispensablemente correos y traficantes del Virreinato de Buenos Aires y de Lima, por no haber otro paso. Si alguna noticia llegaba de Buenos Aires, tenía que ser conocida de Huamanga y sus partidos. Así como Goyeneche miembro ilustre del Cabildo de Huamanga enviaba á él frecuentes comunicaciones, don Juan José Castelli enviaba tambien sus proclamas á los pueblos del alto Perú, ilustrando los pasquines que se repartían en Huamanga aconsejando el *sistema de Buenos Aires*.

La aproximación del tribuno é inteligente militar al Virreinato del Perú y las insinuaciones con que repetidas veces solicitaron apoyo, eran el hilo magnético que á la distancia, comunicaba espíritus que vivían de una misma y noble idea á la que todos los partidos estaban resueltas á sacrificarse.

Luego veremos lo que el síndico procurador de la ciudad opinaba sobre la causa del movimiento de opinión, en Huamanga, ahora vamos á referir la primera tentativa de la patriótica ciudad.

La noche del 28 á 29 de Junio de 1811 estuvo destinada para el exterminio de los españoles y de algunos patriotas realistas, á la señal de un cohete cillo reventado ó al tañer de un tambor; pero quizas la previsión de que Castelli podía perder la batalla de Huaqui y echarse impetuosamente contra los revolucionarios todas las fuerzas cercanas so-terró por entonces el designio de los patriotas.

Sin embargo, el desastre de Huaqui no alcanzó á debilitar el animo de los patriotas, y en la mañana del 31 de Agosto amaneció este pasquín satírico:

“Goyoneche, Goyonoche ¿dónde están tus Victorias?”

Era la parodia del grito “Varo, Varo donde estan tus legiones” pero si es verdad que tal interrogación envolvía una ironía, tambien es cierto que Goyoneche, militar valeroso y discreto, podía responder á él comenzando sus triunfos desde Chacaltaya hasta Huaqui y Sipesipe.

Las elecciones á Cortes aumentaron los entusiasmos de un lado y los recelos del otro lado; los patriotas aprovechando el momento lanzaron pasquines seductivos y tornaron sus amenazas á las autoridades.

Llega el mes de Setiembre y el cabildo presidido por don José Matías Cabrera, recibe una invitación anónima incitando al Cabildo para que despojando del Gobierno al Intendente don Demetrio O'higgins, colocara en su lugar al Dr. Miguel Ruiz de la Vega que acababa de ser electo Diputado á Cortes. Su elección había dado lugar á fiestas y regocijos relativamente semejantes á los que en Lima se ofrendaron el siguiente año á otro criollo popular el ilustre Baquijano y Carrillo. La razón daban que los consejeros de tan importante como peligrosa aventura eran la opresión y los daños que las autoridades españolas causaban al vecinda-

rio; y rogaban á los Alcaldes que los libertaren de la opresión que padecían.

No se contentaron con esto los pat iotas y dirijieron cartas todos á los Capitulares, y especialmente al Jefe de Cabildo Dr. José Matías Cabrera, para que sacando esta moción del poder de un clérigo Dn. José Narvaez á quien le fué entregada ó de las manos del Cura de la Magdalena, Dr. Mauricio Prado Cruzat, á quien pasó *sin saber como*, proveyera sobre su contexto.

El Ayuntamiento vacilante quizá entre lo que sin duda juzgaba conveniencia y sentimiento nacional, y temeroso de "hacer crimen de la ocultación" comunicó al Teniente Asesor Dr. Pruna, el plan que se aconsejaba para que el gobierno deliberase lo oportuno, entre tanto regresaba de su visita al Partido de Lucanas, el Gobernador Intendente. Se convocó al Cabildo nuevamente y formado el expediente acostumbrado en tales casos se remitió al Procurador de la Ciudad para que juzgase las quejas de los *anonimistas* para que levantase el sumario é hiciese esclarecimientos.

Dn. José Vicente de Egurrola recibió el 3 de Setiembre la solicitud del Cabildo y dos días después evacuaba el informe siguiente:

"Ilustre Ayuntamiento, Justicia y Rejimiento.- El Sindicato Procurador General de esta ciudad, don José Vicente de Egurrola contestando al traslado que Vuestras Señorías se han servido correrle en decreto de 3 del corriente mes; lo que puede decir sobre la materia del presente expediente es, que no tiene el menor antecedente ni está impuesto en los puntos que contiene, mas que en lo que ministran los papeles mismos, que no hacen ninguna mención de haber ocurrido á su Ministerio en cerca de un año que lo ejerce, vecino alguno á exponer ni representar la menor querrela

“verbalmente, por papel ni por mensaje valiéndose de alguna persona de carácter ó representación sobre los perjuicios ó vejaciones que haya sufrido ó sufre este vecindario, y así únicamente suplican y ruegan á los dos Señores Alcaldés, y Rejidores para que enterados de dichos papeles tomen los remedios conducentes á libertarlos de la opresión que aseguran estar padeciendo; y en consecuencia de todo es de sentir esta Procuración General, que el *Ilustre Cabildo atendiendo á la delicadeza de la materia trate con prudencia y pulso que corresponde de indagar quien ó quiénes sean los autores de dichos papeles, y si son ciertos los daños y perjuicios con que se dice estar oprimido el vecindario*, dando si tuere de su aprobación, comisión á uno de los señores Alcaldes Ordinarios para que proceda con el sigilo y sagacidad que se requiere á la indagación indicada y si de *ella resultare ser justa y fundada lo que sea*; es obligación de Vuestras Señorías, como Padres de la Patria, solicitar el remedio por los terminos que prescriben nuestras Leyes, nuestra sagrada Religión y la prudencia, teniendo por norte solo el bien común de este honrado y fiel vecindario, y la tranquilidad pública en una época tan delicada como la presente; pero feliz aún en medio de tantas calamidades, porque *nuestra tierna Madre la Metrópoli se ha propuesto desvelarse con un infatigable celo en la reforma de los abusos, y males que abrumaban á sus amados hijos*. Huamanga y Setiembre 5 de 1811—José Vicente de Egurrola.

“Es copia de respuesta del Procurador General de la Ciudad, dada al Ilustre Ayuntamiento en el Expediente á que se refiere—Pruna—Rubricado.

Atinadas frases las del Procurador, ellas hacen meditar en esa época que juzgaba “muy delicada”. Alegaba en su escrito que en un año que ejercía la Procuración nadie había ocurrido á interponer querrela sobre per-

juicios ó vejaciones, y consideraba que debía usarse de prudencia, para indagar quienes eran los autores de los libelos á las autoridades y de la anónima invitación al Cabildo. Vano intento: los autores no se conocerían jamás, y no se sabe si la comisión investigadora, propuesta por el Procurador, sacó en blanco algo sobre tan importante asunto.

No negaba Egurrola lo opresión de que se quejaban los autores de la moción al Cabildo y antes bien pedía que se realizasen amplias investigaciones con sigilo y sagacidad para averiguar la verdad, y si resultara justa y fundada la queja era su parecer aplicar la ley con todo su rigor.

V

EL PLAN DE LOS PATRIOTAS

Esperaban los patriotas de Huamanga que el Alcalde don José Matías Cabrera, impresionado con la idea de la exaltación, á la Intendencia de su concuñado el Diputado Miguel Ruiz de la Vega había de acoger con entusiasmo los términos de la tentadora moción, y ganar para la causa á los miembros del Cabildo, aprovechándose de O'Higgins que visitaba los confines de la Intendencia, cumpliendo la obligación impuesta por el artículo 21 de la Real Ordenanza.

El momento era propicio. El partido de Lucanas, el más lejano de la Intendencia ofrecía entonces, aún más que hoy, serias dificultades al viajero; y mientras don Demetrio O'Higgins recibía la noticia de la insurrección, terminaba de impartir ordenes al subdelegado don José Irigoyen atravesaba las cincuenta y cuatro leguas que separan Lucanas de Huamanga, la rebelión podía tomar cuerpo y aún era posible que los insurgentes patriotas, impidieran la entrada al Coronel Intendente y al centenar de milicianos que le acompañaban.

El plan fracasó, porque habría de tener un elemento contrario: la lógica del Alcalde Cabrera.

Para él la situación era peligrósa. Así debió comprenderlo desde el primer momento. ¿Qué podía hacer en esa ocasión? ¿Seguir acaso el consejo de los urdidores de tan peligrosa trama? ¿Podría Ruiz de la Vega, resistir por algún tiempo al frente del gobierno? Cuál habría sido la suerte de los Cabildos y de sus familias y bienes, exterminando un gobierno que ellos habían creado?

No se escaparon al talento calculador del Alcalde Cabrera estas sencillas reflexiones, y se limitó á burlar en la forma más irónica, con la inutilidad de sus esfuerzos, el plan de los patriotas silenciando los anónimos que se le enviaban, y procurando la salida inmediata de la ciudad del Diputado Ruiz de la Vega *“para ahogar con el disimulo y el olvido una ocurrencia que examinada á fondo, pudiera haber traído escandalosos resultados.*

Ruiz de la Vega y José Matias Cabrera debieron estar al cabo de la trama. El primero mereció en esa ocasión el dictado de “remuente” por ser remiso en dejar la ciudad deseoso talvez, de alcanzar los resultados, y le sucedió que su conueñado se vió obligado á exijírselo. Cuanto á Cabrera que como veremos réprochaba en junio de 1812 que el gobierno de Huamanga hubiese sindicado con una lijereza delincuente la fidelidad y honor del vecindario, en esta ocasión silenció los pasquines que se le enviaban, no por despreciarlos en absoluto sino que como decía Pruna “el sabe y yo no ignoro, que la causa de haberlos despreciado, ó mas silenciado, no ha sido el filosófico desden de que se jacta, sino interés formal de ahogar un incidente que pudiera muy bien comprometerlo”.

Descubiertos como queda dicho sus propósitos, los descontentos volvieron á calmarse, hasta que los sucesos de

Potosí y la conmoción de Huánuco, en Febrero de 1812 volvió á excitarlos nuevamente.

VI

NUEVO INTENTO EL ANUNCIO

Mediaba Abril de 1812 cuando el Gobierno de Huamanga recibía aviso de que entre los Patricios, había un fermento de insurrección no despreciable. por haberse divulgado que los Europeos proyectaban librarse de alguno de ellos.

La rivalidad entre "patricios", criollos que por su riqueza descollaban en la ciudad y españoles, era visible, de allí que los mas exaltados se echaran á buscar en éste y otros motivos ocasión para conmover los animos con las especies más increíbles.

Como la efervescencia crecía, el Intendente reunió en casa del Alcalde de 2.º voto, don Joaquin Toledo Pimentel: a de 1er. voto don José Galvez, supiente de Goyeneché; al Coronel de Milicias don José Palomino de Mendieta y al Capitán de Ejército don Ignacio de Alcazar Ministro Contador interino de las Cajas Reales, les dió parte de la delación asegurandoles la inocencia de los "europeos", exigió de las justicias otra garantía igual respecto de los supuestos amenazados; y quedamos—dice el Intendente Franciseo de Paula Porena—en que rastreando la verdad, me comunicaban "sus descubrimientos. No lo han hecho quizás porque aun "no han explorado cosa de sustancia. De entónces acá han "corrido algunos otros temores de sublevación; mas no he "hecho el mayor aprecio de ella por la clase obscura de su "origen atribuyéndolo á la libertad general con que hoy se "discurre y habla de estas materias.

En tan criticas circunstancias, se denunció al Intendente la sedición proyectada para la octava de Corpus, y el espí-

ritu receloso de Porena, desconfiado y tímido con el temor de la responsabilidad, creía estar cercado y oprimido de angustiosos peligros. En sucesivas comunicaciones dirigidas al Virrey de Lima y en frases, entre-acadas de ellas, se repiten las palabras: "Yo no sé absolutamente qué hacerme. Ignoro los síntomas y modos de la revolución que se anuncia. No tengo la menor confianza del Batallón de la Ciudad por el carácter sospechoso de casi todos sus oficiales y lo que es más no la tiene el mismo Coronel....." Todo me cierra las puertas á la menor providencia..... "En fin, yo he manifestado á Vuestra Excelencia ingenuamente mis observaciones y perplejidades":

Estas y otras semejantes expresiones dicen claramente que frente á la Intendencia de Huamanga había un espíritu receloso, sin virtudes militares: ni serenidad, ni carácter.

No debió manifestar sus desconfianzas aunque tenía motivos basados en los tiempos que corrían y en la experiencia. Oigámosle:

"Cuando tanta indolencia sea libre para cualquier particular que á riesgo suyo bien puede despreciar lo que quiere cual despreciaba besar el fatal vaticinio de los Idus Martios, ella no es un axioma para la teórica de un Gobierno. Ya es demasiado fatuo el que no entiende que las chispas tiradas són el anuncio de un incendio, á no ser que la vijilancia las apague. El Asesor de la Paz Fernandez Dávila tuvo avisos bastantes en pasquines y cartas, que debiendo enseñarle á ser más cauto, quizás alcanzarían á impedir las desgracias que desolaron á aquel pueblo. La demasiada confianza ha hecho perecer en Valladolid de Mechoacan á don José Terán, Asesor y Gobernador interino, como refieren los papeles públicos. Y esa misma credulidad funesta hizo que deplo-

remos sin remedio tanta sangre inocente que ha sido derramada en Potosí”.

Era el Intendente Pruna inteligente funcionario para una época normal, pero no para ocasiones tan difíciles como la que atrevesaba Huamanga. No queremos decir que el miedo le hizo ver mayores peligros de los que en realidad existían para la causa de los españoles. Quizas si esta misma pusilanimidad y el clamar y dar voces de alarma, al decir sus desconfianzas, al colocar por todas partes agentes confidentiales y otras medidas que dictó, hizo creer á los enemigos que se encontraban frente á una autoridad activa y vigilante que á la primera destrozaría sus planes, y en ello estuvo principalmente el fracaso. Pero ha llegado el momento de que veamos cómo se delató la sedición preparada para la Octava de Corpus, y la fermentación que con este motivo hubo en la ciudad.

Erase la mañana del 1º de Mayo, todo dormía en la ciudad de Huamanga cuando el ordenanza del Intendente penetra al dormitorio de éste y le dice que un Eclesiástico mandaba entregar una carta procedente del Subdelegado de Vilcas-Huamán la que contenía un mensaje de imponderable urgencia.

Cual sería la impresión del Intendente, cuando leyó la comunicación del Subdelegado don Cosme Echevarría denunciando la conmoción preparada.

Le decía así:

“Señor Doctor Don Francisco de Paula Pruna—Cangallo
“Abril 25 de 1812—Muy venerado señor: Con un Cura amigo mio, fiel vasallo, amante de la Patria causa pública y
“religión según los conocimientos que tengo de él, tuve anoche una larga conferencia y entre los varios puntos que
“tratamos, bajo de riguroso precepto y palabra de honor á

“fin de que no fuere descubierto su nombre (que le ofreci con
 “todas veras) me comunicó con lagrimas en los ojos, como
 “esa ciudad de Huamanga esta dispuesta y armada para
 “sublebase la Octava de Corpus; y queriendo incurrir so-
 “bre el autor y datos formales de la especie no lo pude con-
 “seguir, solo sé que me lo avisaba con el fin de que diese
 “cuenta á Usia, como dicho Cura lo verifica á su Prelado
 “con esta fecha; y yo como igualmente fiel vasallo y aman-
 “te á las cuatro causas Dios, el Rey, la Religión y la Patria
 “lo pongo todo en noticia de Usia para que mediante su
 “acred. tado celo y sus sabia determinaciones, ponga reme-
 “dio y tome las precauciones que considere oportunas á
 “los males que nos amenazan—Dios de á Usia acierto en lo
 “do, y mientras me imparta ordenes de su agrado queda de
 “Usia su mas sumiso y obediente subdito que besa su ma-
 “no—Cosme de Echevarria—Es copia de su original y asi lo
 “juro—Huamanga 1º de Mayo de 1812—Porena.

La heroica villa de Cangallo no podía permanecer ajena
 al movimiento separatista y todo hace creer que la sedición
 urdida en Huamanga tenía su mas amplia ramificación en
 Vilcas-Huamán.

El mismo chasqui portador de la comunicación para el
 Intendente había traído otra del mismo tenor, aunque de
 diferente procedencia, para la autoridad eclesiástica. La da-
 ta de ésta anuncia al primero que tuvo noticia de la sedi-
 ción. Los servidores de los poderes civil y eclesiástico anun-
 ciaban el peligro, para que unidas ambas Potestades, deter-
 minasen los remedios é impidieran que los facciosos logra-
 ren sus esperanzas.

No salía aún don Francisco de Paula Pruna del asom-
 bro y estupor, su confusión llegó á lo incomensurable, quan-
 do al ir á comunicar tan infausta nueva al Dean Goberna-
 dor Dr. Dn. Andrés de Alarcón y Salazar, este con silencio

elocuente, le mostraba, sin decir palabra la carta del Cura anunciador, Dr. Angel Pacheco de quien se habla en el capítulo siguiente.

VII

LA DENUNCIACION

Misiva de imponderable valor que constituye un interesante hallazgo, es la carta del Prebítero don Angel Pacheco. Fué su deseo que se entregara al fuego luego que fuese leída, y ha salvado á la fuerza de ese elemento y del tiempo para referir al historiador el nombre del anunciador de una sedición que mantuvo latente la llamarada de la libertad.

Veamos el contenido de la carta del Cura de Huancaraylla, y luego juzgaremos su proceder en severo tribunal.

“Huancaraylla y Abril 24 de 1812—Mi venerado señor: “Penetrado de dolor tómo la pluma en obsequio de la Religión y de la Piedad para poner en noticia de Usia bajo del “mas exácto sigilo (el cual traslucido sería sin duda yo el primer blanco del furor faccionario) y es que anoche se me “comunicó que para el día de la Octava de Corpus Cristi se “han resuelto los sediciosos levantarse y asesinar á todos “los que no sean del sistema que ellos llevan, pero principalmente á los individuos de la nación Europea. Usia que tiene la rienda del Gobierno espiritual podrá tomar las medidas que su celo y su acrisolada prudencia le ministren. El “milagro ha estado en que el señor de los ejércitos por especial misericordia ha querido se manifieste siquiera á uno “esta inhumana resolución tan oculto, aunque por mucho “tiempo meditada, y la precaución queda en la vigilancia y “en observar las sabias resoluciones de los jefes que allí están conservando los derechos de una y otra potestad: Usia

“es el uno, y el Majistrado civil y político es el otro, á este
 “se le dá la misma noticia con esta fecha; por lo que impor-
 “ta á la seguridad que desde visperas de la citada solemnidad esten alerta, no sea que quiera la pasión anticipar sus
 “rencores.

“Con satisfacción de que Usía entregará al fuego esta
 “carta luego que lea, firmo rogando á Dios nuestro señor
 “guarde la importante vida de Usía muchos años—Besa la
 “mano de Usía su muy atento y sumisimo Capellán—Angel
 “Pacheco—Señor Dean Gobernador del Obispado Doctor
 “Don Andrés de Alarcón y Salazar.

“Es copia de una carta reserva la que manifestó á la Intendencia el Señor Dean Gobernador del Obispado—Pruna
 —Rubricado.

La critica lijera se estrellará contra la fama del capellán de Huancaraylla por haber delatado el movimiento separatista de Huamanga, valiéndose del sijilo de la penitencia; pero cometen injusticia los que califiquen mal su proceder sin meditar las condiciones en que verificó la denuncia y las opiniones de la época.

Después de la muerte de Enrique IV, el parlamento de Francia decretó: que el confesor no estaba obligado al sijilo si intervenía el delito de majestad. Doctrinas nefarias ó erroneas muy semejantes estuvieron en boga en la época de la Independencia Americana.

La intervención de las Logias apuraba la inquina de los clérigos contra los néofitos de la libertad que luchaban por la Independencia de un Continente pero sin cuidarse de adquirir, después de sus actos públicos esa libertad que ambicionaban.

Pero verdad es que no se comprende el porqué del dictado de “excomulgados” y ese disfraz religioso que se dió á los insurgentes patriotas y á los movimientos separatistas. Algunos jefes patriotas protestantes, y en los barcos de gue-

rra y en los batallones había hombres de todas las sectas y esta era razón para que frailes y clérigos no gustaran de estar en semejante compañía.

Pero la falta de lógica, que tanto daño hace á las sociedades y á los hombres de todas ideas, hacia años después que aplaudieron los clérigos y los religiosos que la misma España, por medio de su Embajador en Londres, solicitase á Lord Cockrane para Almirante de su arruinada marina. Y ¿acaso la desecha expedición Española sobre Rio de la Plata no llevaba por Almirante al honorable Heming, tambien protestante? y Lord Wellington no fué Generalísimo de las tropas de España y á sus ordenes no estaban los regimientos católicos con sus Vicarios Castrenses y Capellanes?

Se engañaban nuestros antepasados y confundir al principio la forma de los gobiernos con la Religión y la política, como sucede en la España contemporánea que alfonsistas, carlistas y republicanos católicos marchan divididos en cruda guerra, perdiendo día á día las mejores posiciones del Reino.

El pretexto de la Religión para hacer una guerra religiosa tenía que ser despreciado y con el tiempo se vió que en toda América, los religiosos y curas eran como los que halló Morillo en Nueva Granada, cuando en 7 de Marzo de 1817 escribía, desde Monepoj al Gabinete Español: "los habitantes no aguardan sino ocasión de continuar sus designios criminales, y especialmente los Curas entre los cuales no se encuentra uno bueno," es decir que todos eran patriotas.

Pero una razón mayor tenían los clérigos para abrazar la causa de la Monarquía. Un decreto de las Cortes entre las medidas tomadas para el Gobierno de las Provincias que iban quedando libres de enemigos, se prevendrá á los R.R.

Obispos que los suspendan de sus funciones, nombrándoles Vicario ó Tenientes que ejerzan el ministerio pastoral, y eligiendo para aquel cargo Eclesiástico de probidad notoria, y cuya conducta no haya sido sospechosa”.

El artículo 9 dice: “si hubiese algún Prelado Eclesiástico de cualquiera clase y dignidad que sea que se haya hecho sospechoso al gobierno por su conducta con los *enemigos*, le hará entender la Regencia del Reino, que se abstenga de ejercer las funciones de su ministerio hasta que se purifique.”

Por su parte las autoridades diocesanas en sus pastorales exhortaban á los eclesiásticos para que denunciassen á los traidores contra los que podían combatir *sin temor de incurrir en irregularidad*.

Éran ideas de esos tiempos en que la forma monárquica se creía la mas pura concepción de gobierno.

Probanza de que la religión católica estuvo siempre al frente de todo movimiento de justicia y de progreso es la actuación del clero católico en la Emancipación Americana á pesar de prohibiciones expresas y de las ideas dominantes se vió—entonces—por todo el continente desde Méjico, con Morelos, hasta Buenos Aires con Funes, sacerdotes beneméritos que impulsaron los movimientos separatistas; y en el Perú, desde el padre Martel hasta los tiempos del insigne cura Pizarro vemos religiosos y presbíteros partidarios de la verdadera libertad é Independencia de la Patria:

No, nó era el Padre Angel Pacheco un vulgar espía que valiéndose de la auricular confesión había conseguido, con espirituales exhortaciones arrancar el precioso secreto á uno de los cenjurados de la Octava de Corpus.

Modesto y virtuoso no traspasó los límites de su apostolado. En la noche del 23 de Abril oyó en confesión, la tra-

ma de la revuelta, quizás el nombre de los conjurados; meditó entonces, los inmensos crímenes, los asesinatos de que sería víctima la ciudad y su conciencia piadosa no puede dejar de anunciar al Jefe espiritual tan infausta noticia para que tomase como pastor de grey en peligro, "las medidas que su celo y acrisolada prudencia le ministren". Pero aún su conciencia no quedaba satisfecha, pues sin faltar al sijilo podía salvar de inminente peligro á gran número de sus compatriotas y comunica también la infausta al Magistrado civil y político.

El temor de que se le señalara como *delator* y ser "blanco del furor faccionario le obligan á exigir del Obispo y del Subdelegado el mas exacto sijilo. Anuncia el hecho, la fecha en que debía verificarse, lo meditada y oculta que se había preparado la rebelión, aconseja estar alerta "no sea que quiera la pasión anticipar sus rencores," pero celoso de su ministerio no complace y antes repele al Subdelegado que "incurría sobre el autor y datos formales de la especie" sin poderlo conseguir; porque el virtuoso clérigo sabía bien que le estaba vedado causar daño aprovechando del augusto Sacramento de Penitencia, de arrepentimiento y dolor.

Citaremos algunos pasajes de autorizada enseñanza para los que no consideren juicioso el tratar de asuntos eclesiásticos con el criterio natural y Códigos profanos:

"Si ingernere dicit, se audivisse *tale peccatum* in confessione, ita tamen ut audientes vinime in pcententis cognitio-nem venire.

Más explícito es el autor Josephus D' Annibale hoy illustre cardenal, que en su obra "Summimola Theologia Morales (Medionali edición 1883) dice: Sigilhron violari is decitur, non qui audita in confessione ut cuanque refert cuarrat, sed qui sa referendo Penitentem prodit, vel aggravat quoquis modo"

Summula Theologiae Morales (Annibale)—Medionali—edición de 1883.

Por último, el sapientísimo Suarez enseña que;

“Quento adendum est, hoc omnia qual diximus intelligenda esse eam relatione ad personam, verbigracia huius penitentes, et cum revelatime particulari quae non continetur sub generali ratione confessionis. Prior parast summus ex. c. *Omnis utriusque sexus, ibi, cabeat ne revelet peccatorem*; nom ergo sati est (ut sic dicanti) revelase peccata in abstracto, nisi peccator aliquo modo reveletus. Vinc. omnes auctores si tati docent, loqui de peccatis auditis in confessioni nec nominando personam, nec cum periculo, ut in illius conjunctione, vel suspicionem possit deveniri, non esse contra sigillum quia non revelatus peccatur, et ita non fit illi injuria nec ob eam rem potest illi fieri onerosa confessio, ac propterea nec sacramento fit injuria. Ex his locutum est consuleri visum doctum de re audita in confessioni, quando omnino persona occultatur”.

Suarez—tomo 22. disput. XXXIII—sect III n° 8. posint. Semper tamen consultines est ab huiusmodi enuntiationibus abstinere, quia evenire potest, ut auditores (praesertim si sint et ipsi confessioni) in conjunctione aum saltem in suspicionem penitentes deveniant”.

Son expresiones contenidas en las “Instituciones Marcales Alphonsine” por P. Clementis Marc (Rome 1904)

El Subdelegado de Vilcas-huaman no podía engañarse sobre la procedencia de la noticia. Gran conocimiento tenía del doctor Pacheco su “amigo, fiel vasallo amante de la Patria, causa pública y Religión”

El Intendente Pruna dirigiéndose al Virrey en comunicación de 1° de Mayo del citado año 12 al examinar las calidades del sacerdote anunciador dice: “puede muy bien no “tener efecto la insurrección y haberse engañado al Cura por

“algún hablador, aunque sin ilustración, tenga conocimientos locales y experiencia, lo ponen á cubierto de la nota de “crédulo; pero seguramente no me cojería de nuevo, si por “desgracia se verificase. Por otra parte el Dean Gobernador daría amplias noticias sobre las calidades del anunciador y al presentar á la autoridad civil la carta del Cura y al darle crédito el mismo garantizandole la seriedad de la procedencia de la especie.

*
* *

Mientras las autoridades compulsaban la importancia de las denuncias, la inquietud más aterradora reinaba en la ciudad y el mismo día que se recibieron las cartas de Echevarría y Pacheco procedentes de Cangallo y Huancaráyilla, á las 12 p. m. se oyó un disparo como de pistola que procedente de la Plaza Mayor, repercutió solemne y amenazador en todos los barrios de la ciudad. Por lo demás “no ocurrió suceso que mereciera contraerme” dice el Intendente al transmitir el dato á su vigilante superior, de Lima.

VIII

LA SITUACION DE HUAMANGA Y LAS MEDIDAS PRELIMINARES

La situación militar de Huamanga no era fuerte para contener una insurrección. Un movimiento disciplinado, por escaso que fuera el grupo de patriotas habría conseguido temporal éxito.

En Huanta siete leguas distante de la Intendencia existía un rejimiento, y otro en Andahuaylas pero por las multitudes de bajas no era posible formar un rejimiento com-

pleto de los cuatro que había en la Intendencia. La misma autoridad va á decirnos cuál era la situación militar en el partido de Huamanga.

“No tengo la menor confianza del batallón de la ciudad por el caracter sospechoso de casi todos sus Oficiales, y lo que es mas no la tiene el mismo Coronel según me ha explicado mil veces”.

Este batallón estaba formado en su mayoría, de Indios tributarios y los oficiales “no saben siquiera los jiros, por que absolutamente no hay disciplina”.

Escasos de fusiles y otras armas, en una ocasión que los veteranos y milicianos cumpliendo antigua disposición del Virrey Marqués de Osorno hacian corte al Intendente don José Menendez Escalada, antecesor de O'Higgins, se presentaron algunos soldados de compañía, marchando con palos en los hombros.

Una insurrección de los 200.000 indios moradores de Anco y Huanta habrían sepultado á las autoridades que no tenían para defenderse sino pocos cañones, antiguos rifles y pedreritos.

El mismo Pruna dando cuenta al Virrey de las fuerzas con que contaba le dice:

“La pólvora de la Administración y del Cuartel existe “en puestos diferentes á una legua de la Plaza; aquella sin “ningún resguardo y esta á la custodia de dos ó tres soldados. Las pocas armas reales, cartuchos y municiones se hallan en el Cuartel apenas al cargo de ocho ó diez soldados “y estos de las Milicias del País.....El único arbitrio que “me ha ocurrido es que Vuestra Excelencia se sirviera en “viar prontamente bajo cualquier pretexto disimulado y co- “honestable unos cien hombres de armas con su Comandan- “te y Oficiales de toda satisfacción; pero temo de un lado

“la posibilidad de que el pensamiento de la sublevación no ‘pasa adelante gravandose en vano el Exhausto Erario y ‘temo de otro que la Expedición pudiera llegar en el corto ‘tiempo que resta hasta el cuatro de Junio próximo”.

Reclamaba por último en todas sus comunicaciones al Virrey “que le remitiere tropas y armamento para evitar una sorpresa que hiciera arrepentirnos de nuestra misma confianza”.

“Todo me cierra las puertas á la menor providencia” había dicho el Intendente en su carta de 1º de Mayo al Virrey Dn. José de Abascal, pero aunque juzgaba “ineficaces” no dejó de tomar sus precauciones. Tornó á reunir la Junta de Gobierno que en Abril había convocado; como la pólvora estaba distante una legua, mandó traerla á la ciudad, hizo acuartelar un número respetable de “milicianos” que eran reputados vecinos, honrados; aseguró á todo evento armas y municiones; estableció rondas é hizo doblar las patrullas.

Multiplicó cautelosamente sus recursos, tomó sus medidas, fomentó la decisión y los celos, exaltando sobre las nubes la injuria que se hace á la Patria con tal desconfianza, imputará á ellas su eufución y las obras de la traición más negra y sostenida”.

(Continuará)



Compañías cooperativas Su régimen legal

TESIS PARA OPTAR
EL GRADO DE DOCTOR
EN LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA

(CONTINUACIÓN)

Vidari (1) para definir el comercio, sigue el método inductivo y analiza los dos elementos fundamentales del comercio: la interposición entre productores y consumidores y el lucro. Cuando analiza el acto de ser intermediario como el acto esencialmente comercial, extiende el criterio usual que lo considera como la persona que compra el productor y vende al consumidor y cree que tiene carácter de intermediario el transporte, porque traslada las mercaderías del lugar de la producción al lugar del consumo. Señala, enseguida, como elemento indispensable del comercio, que los actos practicados en el ejercicio de esa industria sean habituales y que se tenga la intención de lucrar. Además, afirma que la especulación propia del comercio es la que tiene por causa eficiente dar circulación á los valores.

Teniendo en cuenta estos caracteres fundamentales, Vidari da la siguiente definición del comercio: "es el conjunto de actos de intermediación entre productores y consumidores, que ejecutados habitualmente, con el fin de especular,

(1)—Vidari—*Corso de Diritto Commerciale*.

efectúan, promueven ó aumentan la circulación de la riqueza, para hacer más fácil y pronta la demanda y la oferta.”

Esta definición tan completa es la más aceptable y comprende las notas que caracterizan la industria mercantil.

Aun cuando el carácter del comercio de ser intermediario entre productores y consumidores ha sido aceptado por la generalidad de los autores, no ha faltado quien le niegue al comercio esa nota característica. Así, Pérez Requeijo, que define el comercio como “la industria que tiene por objeto aproximar toda clase de productos desde el lugar de su producción hasta el de su consumo, salvando los obstáculos que á la realización de este fin opone el tiempo y el espacio”, manifiesta en párrafo posterior de su obra que el comercio no es intermediario, basándose en el raciocinio siguiente: “de igual modo que desde el instante mismo en que encontramos una civilización algo desarrollada no es posible que cada individuo se dedique á producir por sí solo lo que necesita para su vida, sino que su actividad se aplica á una sola y determinada industria, así tampoco puede dedicarse á buscar los elementos ó valores necesarios para cambiar por sus productos. Luego, la industria mercantil es como cualquiera otra, una industria con existencia propia, con esfera de acción perfectamente limitada y que reclama como las demás el completo curso del que á ella se dedica. No es, pues, el comercio un agente mediador entre productores y consumidores, como algunos autores, y entre ellos alguno muy ilustre, ha sostenido erróneamente” (1).

La verdad es que este párrafo no está muy conforme con la definición que este autor da del comercio, pues si en ésta dice, que es la industria que tiene por objeto aproximar toda clase de productos desde el lugar de su producción hasta el de su consumo, implícitamente reconoce el carácter inter-

1)—Pérez Requeijo.—*Legislación Mercantil*.

mediario del comercio, que no produce los artículos, sino que adquiriéndolos del productor se los proporciona al consumidor. En cuanto á la originalidad de Pérez Requeijo, en afirmar que el comercio no es intermediario, también creo que no ha estado acertado y la razón que da, de que el comercio es industria productora, porque proporciona los valores para adquirir los productos, me parece que no es conveniente. Creo que Pérez Requeijo confunde la producción con el acrecentamiento de valores que consigue el comerciante, por el ejercicio de su industria y que lo que ha dado lugar á que considere como elemento esencial del comercio, la intención de lucrarse y tampoco se fija, que si consiguiese aumento en su patrimonio, es por el hecho de servir de intermediario, por el hecho de vender al consumidor lo que ha adquirido del productor. Pérez Requeijo queriendo huir de un error, como él dice que es el de considerar el comercio como intermediario entre productores y consumidores, ha caído en otro peor, como es el de creer que el comercio es una industria productora cuando precisamente se distingue de las otras industrias en que no produce.

Después de haber estudiado las definiciones principales que se han dado del comercio, conviene hacer notar que hay muchos actos, que los autores y las legislaciones consideran como comerciales y no están comprendidas en la definición que dan del comercio: tratándose de ellos, dicen que se reputan comerciales y justifican el que se rijan por el Código mercantil.

Obarrio, dice. "el acto comercial se distingue por tres caracteres: 1º adquisición á título oneroso; 2º cosa mueble; 3º propósito de lucro ó especulación; y dice que este último carácter del acto comercial envuelve tres elementos: adquisición de la cosa con el propósito de negociarla; si ese propósito no existe, el acto será civil; que la cosa enajenada sea la misma cosa que se adquirió: la venta de los ganados y de las

cosechas no se consideran mercantiles; que la cosa adquirida no se enajenará más tarde como elemento secundario y meramente accesorio de otra: el escultor no hace acto de comercio, al comprar la piedra ó el mármol que convierte después en estatua, porque lo que enajena es la obra de arte y no la materia mediante la cual da formas á su inspiración" (1).

Es preciso observar al segundo requisito que Obarrio señala al alto mercantil, que la cosa sea mueble, el que da como razón' que la lentitud de sus formas de transmisión y el no tener un precio corriente no se armonizan con la actividad y la facilidad de las transacciones que caracterizan los actos comerciales es muy relativa y cuando sean rápidas las formas de transmisión, cuando la constante repetición de estas operaciones de á los inmuebles un precio corriente, estos actos se armonizarán con la actividad y la facilidad que caracterizan las transacciones comerciales y, en consecuencia, serán éstos actos mercantiles.

Además de los actos que están comprendidos en su definición Obarrio dice que existen otros que se deben considerar mercantiles y son los siguientes:

"1° Las letras de cambio, los billetes á la orden, sociedades anónimas y todos los actos del comercio marítimo, atendiendo á la naturaleza de estos contratos."

"2° Los actos practicados por comerciantes; pero admiten prueba en contrario." Yo creo que habiendo extendido en el primer inciso el carácter comercial, á los contratos que generalmente se considera mercantiles, no hacia falta este segundo caso, pues todos los que se dedican á practicar los actos de comercio ó los que se reputan mercantiles son por ese hecho comerciantes y los comerciantes que practiquen otra

(1)—Obarrio—"Derecho Mercantil".

clase de actos, no serán esos actos comerciales sino civiles, desde que no es posible que la calidad de los actos dependa de la calidad de las personas que los practican.

3º “Los actos que se caracterizan por la naturaleza de las cosas sobre que recaen y por la intención que los determinan.” Tampoco le encuentro razón de ser á este tercer inciso. Si en concepto de Obarrio un acto es mercantil cuando el contrato sobre cosa mueble que se adquiere para revender y con el fin de lucrarse, allí está comprendido este caso.

4º “Otros que adquieren el carácter de comerciales porque son medios del comercio. El corredor no es comerciante. Es un agente auxiliar del comercio; pero sus operaciones revisten el carácter de mercantiles.”

5º “Los contratos accesorios á un contrato principal que es comercial.”

Para Obarrio, como para la mayoría de los autores de Derecho Comercial, existen actos mercantiles que son los que se practican para ejercer el comercio y otros actos, que sin ser netamente comerciales, conviene el que se les repunte como tales.

Según Vidari, tiene lugar un acto mercantil en cada una de las operaciones que practica el comerciante en su función intermediaria entre el productor y el consumidor, con la intención de lucrarse. Estos actos deben ser repetidos.

Vidari cree que el acto esencial del comercio es el de comprar para vender, de modo que sólo cuando el comprador tenga la intención de vender, practicará actos de comercio, será comerciante. Añade Vidari que no siempre que se vende lo que se ha comprado, se es comerciante y dice: “no es acto de comercio el que practica el escultor que compra el mármol para hacer una estatua y lo vende una vez esculpido; porque el mármol no es sino un accidente de su obra y

el precio que él recaba en la venta, no depende ya del valor de mármol en el mercado sino de la habilidad mayor ó menor, que él haya tenido al esculpir su estatua.”

Vidari, sin embargo, no deja de admitir la necesidad de considerar otros actos como comerciales y al comentar el Código italiano justifica el artículo en que se hace una enumeración de los actos que se deben reputar mercantiles.

En las legislaciones se nota la misma tendencia de admitir ciertos actos como comerciales y de que estén regidas, en consecuencia, por leyes mercantiles.

Las de comercio inglesas no dicen lo que es acto mercantil.

En Código de Suiza tampoco se define el acto comercial.

En las leyes comerciales de Francia, Alemania, Holanda é Italia se hacen enumeraciones más ó menos completas de los actos comerciales. La más completa es la del Código italiano, pues su artículo tercero considera entre otros:

a) La compra y la venta de acciones de sociedad comercial y los contratos sobre obligaciones del Estado ú otro título de crédito que circule en el comercio.

b) La compra y la venta de bienes inmuebles cuando se hacen con el fin de una especulación mercantil.

c) Las operaciones de banca, de cambio; las letras, los pagarés y toda obligación que tenga por objeto estos títulos.

d) El depósito por causa de comercio, el depósito en los almacenes generales.

e) Las empresas de elaboración, de espectáculos públicos, de fábricas de construcción, de manufacturas, de tipografía y librería, de transporte de personas por tierra ó por agua, de comisiones, de agencia de negocios.

f) La aseguración terrestre, aunque sea mutua, contra riesgos ó sobre la vida.

g) La operación de mediación en negocios comerciales.

h) Todas las operaciones que tengan por objeto la navegación marítima.

El Código español dice: ' serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga. (1) '

Este mismo párrafo constituye la segunda parte del art. 2º de nuestro Código de Comercio, y en diferentes títulos encontramos reglas sobre aquellos actos que los autores y las legislaciones reputan comerciales.

Aunque no es el objeto de mi tesis probar que tales actos no deben estar contenidos en el Código de comercio, haré una pequeña observación.

Desde luego, es posible disculpar á las diferentes legislaciones, porque si cuando se hubiera formado la legislación mercantil de cada país, no se hubieran colocado al lado de los actos mercantiles, los que por su similitud se reputan comerciales, se habría dejado sin leyes una porción muy importante y muy considerable de actos de la vida industrial. Así en nuestro Código, además de lo dispuesto en el art. 2º, en el 131 se dice: "Por la índole de sus operaciones podrán ser las compañías mercantiles:

Sociedades de crédito.

Bancos de emisión y descuento.

Compañías de crédito territorial.

Compañías de minas.

Bancos agrícolas.

Concesionarias de ferrocarriles, tranvías y obras públicas.

De almacenes generales de depósito.

Y de otras especies, siempre que sus pactos sean lícitos y su fin la industria y el comercio."

(1) Art. 2º.

Como se vé, á primera vista, hay compañías en el art. citado que no son comerciales. Así, considerar como comerciales las compañías de minas, los bancos agrícolas, las concesionarias de ferrocarriles, tranvías y obras públicas y la generalización que hacen en el último párrafo, no deja duda de que la mente del legislador ha sido comprender en la legislación comercial, todos los actos de la vida industrial que no se hallaban regidos por ley especial ninguna,

Pero si es disculpable que se haya procedido así al legislar, desde que se presentaba con el carácter de necesidad urgente é inaplazable el establecer las reglas conforme á las cuales se deben practicar los actos ó contratos que antes hé señalado, no creo que tiene disculpa el que renombrados autores de Derecho Mercantil, tales como Vidari, Vlvante, Lyon Caen. & que ponen tanto empeño, al definir el comercio, al señalar sus notas características y que al estudiar lo que es el acto mercantil, marcan las diferencias que los distinguen, no sólo de los actos civiles, sino de los otros actos industriales, hayan aceptado que se llamen mercantiles y se rejan por el Código de comercio, actos que ellos con marcado escrúpulo han distinguido de los actos comerciales.

No se crea que yo deseo que los contratos á que he aludido no deban estar en un Código. lo que yo quiero es que á cada cosa se le llame por su nombre y que si hay actos que por su importancia, y además por tener el mismo fin el agente que los practica (la intención de lucrarse) merecen, es conveniente ó quizá necesario el que, por relacionarse así, estén regidos por una sola ley y que sus leyes formen títulos de un solo código, sería digno del mayor elogio el que fijándose en que el criterio que se ha tenido al legislar ha sido el de regular todos los actos de la vida industrial, se añadan los demás principios que deban regir los actos de las otras indus-

trias, es decir, de la minería, de la agricultura y de la industria manufacturera, desde que todas tienen por fin lucrarse, y que al conjunto ordenado y metódico de esas leyes se les pusiera por título Código Industrial.

Después de haber examinado el concepto del comercio desde el punto de vista jurídico, de haber aceptado la definición que dá Vidari del comercio, por ser la más completa y de haber estudiado lo que es un acto mercantil, es muy fácil formarse un concepto de lo que son las sociedades ó compañías comerciales.

Vidari dice: "una sociedad es comercial cuando tiene por objeto practicar actos de comercio, ó sea, aquellos actos de que el comercio resulta constituido".

Este concepto de Vidari tan simple y tan claro es el mismo que tienen los principales autores de Derecho Mercantil, de la sociedad comercial.

Citaré, por último y para no insistir sobre este punto, que no ofrece ninguna duda, la excelente definición que dá Manara de la sociedad comercial. Manara dice: "la sociedad comercial es un contrato, por el cual, dos ó más personas convienen en poner una cosa en común, con el fin de dividir

(Continuará)



**La nacionalización del derecho
por la extensión univer-
sitaria.**

(CONTINUACIÓN)

El empleo de motores mecánicos, escribe Worman, permite, más aún exige la concentración de la industria, transformando los pequeños talleres patronales de antaño en grandes fábricas. Pero como éstas necesitan crecidos capitales, fué preciso, para reunirlos, crear las sociedades anónimas. De este modo fué aumentando la separación entre el patrón y el obrero. En lugar de verse, como antiguamente, cinco ó seis compañeros agrupados alrededor de un amo salido con frecuencia de sus filas y llevando igual género de vida, surgió, con las grandes industrias, de un lado millares de obreros sin la esperanza de elevarse á otra condición mejor; del otro algunas centenas de capitalistas que, ignorando casi todo lo de la fábrica, la hacían administrar por técnicos asalariados, y que no viendo nunca á los trabajadores, no les importaba en absoluto la suerte de éstos. Este estado de cosas repercute sobre los demás hechos sociales. Ante todo, desorganiza la familia obrera: las mujeres y los niños tienen que trabajar á semejanza de los padres, pues lo exiguo del jornal de éstos no basta para vivir; están, por consiguiente, fuera del hogar casi todo el día trabajan, con

frecuencia para patrones distintos, no se ven sino por las noches y los domingos; encontrándose, por lo tanto, casi completamente rota la antigua unidad doméstica. La mentalidad de la clase obrera se transforma profundamente: se desarrolla la solaridad, pero también el odio al propietario; los obreros se agrupan formando un partido político para mejorar su condición: partido que en las luchas electorales logra elegir diputados y senadores. Estos representantes de la nación, bajo las sugerencias del partido obrero que los eligiera, votan leyes llamadas obreras, para restringir las horas de trabajo, garantizar la higiene y la seguridad de los trabajadores, etc. Y todos estos grandes hechos nuevos derivan de un simple cambio en el instrumento de la producción, en el reemplazo de la fuerza humana por las fuerzas elementales, en la industria" (1).

C. ESTRATIGRAFÍA JURÍDICA.—La estratigrafía jurídica es la teoría sociológica unilateral que afirma que el derecho se ha formado por el conflicto, por la lucha, por la superposición de las clases sociales dominadoras sobre las clases sociales dominadas. Se denomina estratigrafía jurídica, porque la estratigrafía es la parte de la geología que describe el modo cómo se han constituido los terrenos por superposición progresiva de los estratos minerales, y como esta teoría genética-jurídica sostiene que el derecho se ha formado geológicamente, á semejanza de la tierra, por la superposición de las castas y clases sociales, que son verdaderos estratos sociológicos, ha adoptado la denominación de estratigrafía, porque expresa bien el mecanismo generador por superposición de las normas jurídicas.

La teoría de la estratigrafía jurídica no debe confundirse con el análisis estratigráfico, simple método sociológico

(1)—Worms, "Filosofía de las Ciencias Sociales."

de investigación aplicado al estudio de los fenómenos sociales en general y especialmente al estudio del derecho.

El análisis estratigráfico creado por Mazzarella y bosquejado en su obra "La condición del marido en la familia matriarcal", es sólo un método de investigación sociológica, y no una teoría general sobre los orígenes del derecho,

El mismo Mazzarella, en una de sus últimas obras, describe así el análisis estratigráfico:

El análisis estratigráfico de un sistema jurídico consiste en determinar los tipos fundamentales á que pertenecen las normas que los componen" (1).

El análisis estratigráfico, método de investigación sociológica, admite, pues, como se ve, la existencia de diversos tipos jurídicos, algo más, parte del postulado de multiplicidad de tipos jurídicos, concretándose tan sólo á estudiarlos. La estratigrafía jurídica, en cambio, es una teoría unilateral que niega la diversidad de los tipos jurídicos, pues los reduce todos al tipo feudal eé decir, al derecho formado por la conquista, por la superposición de los estratos sociales.

Muchos son los sociólogos partidarios de la estratigrafía jurídica; pero el que mejor ha descrito la genesis del derecho mediante la lucha y la superposición de las castas, razas y clases, ha sido Gumpłowicz.

El sociólogo Gumpłowicz, en dos de sus obras, se ocupa de la formación estratigráfica del derecho, en su "Compendio de Sociología" y en "La lucha de razas".

La aproximación hostil de elementos sociales heterogéneos de fuerza desigual, escribe Gumpłowicz es, pues, la primera condición de la producción del derecho. Durando en la calma de la paz la situación creada por la violencia, aceptada por la deilidad y la inercia, viene á ser orden jurídico.

(1) -Mazzarella. -"Los tipos sociales y el derecho.

Lo que caracteriza ese orden legal, lo que caracteriza todo derecho, es esa situación previa, es la desigualdad de las fuerzas. Así, todo derecho es la consagración legal de una desigualdad" (1).

Esta hénesis estratigráfica del derecho la deduce Gumplowicz de su teoría filosófica general sobre el proceso humano considerado como un proceso natural.

"En todo proceso natural se puede observar dos factores que los constituyen; de una parte, elementos heterogéneos; de otra parte, una acción recíproca que esos elementos ejercen los unos sobre los otros". (2)

El proceso social es de esencia idéntica al natural; resulta de la acción y de la superposición ó contacto de elementos heterogéneos. Estos elementos son elementos étnicos. La fórmula del proceso social es muy sencilla, según Gumplowicz: todo elemento étnico especial potente busca para hacer servir á sus fines á todo elemento débil, que se encuentra en su radio de potencia ó que penetra en él. El derecho es la organización normativa de esta superposición dominante de los elementos sociales.

2. CONCLUSIÓN.—Las teorías sociológicas unilaterales penetran indudablemente en el mecanismo de la formación del derecho, pero sólo es uno de los aspectos de ese mecanismo. Su error estriba en pretender explicar todos los momentos de la génesis de las normas jurídicas por uno solo de estos momentos erigido en principio exclusivo y en factor único de la evolución generadora del derecho.

El mérito de estas teorías consiste en que han servido para hacer resaltar los diversos fenómenos sociales que inciden sobre el fenómeno jurídico, así como las diferentes causas productoras de las sucesivas modalidades del derecho.

Cada teoría unilaterales falsa cuando pretende ser la ex-

(1)—Gumplowicz, "Compendio de sociología".

(2)—Gumplowicz. "La lucha de razas."

plicación del proceso generador del derecho total; pero es cierta cuando afirma que determinado fenómeno sociológico ha influido en la formación de determinado aspecto ó grado del derecho.

El totemismo jurídico ha servido para demostrar las sociedades humanas primitivas, ejerce la concepción botánica en particular y la religión, en general.

La crematología jurídica ha demostrado que el derecho evoluciona paralelamente á los fenómenos económicos, y en especial al fenómeno de la propiedad, y que toda gran reforma jurídica se explica, en parte, por motivos, de orden económico.

La estratigrafía jurídica ha puesto de manifiesto que el derecho, en su faz superior, se debe á la superposición de las clases sociales, á la organización de diferentes estratos sociológicos de dominados y dominadores, establecidos por la violencia y la conquista.

El hecho de ser legítimo cada uno de estos puntos de vista acerca de la génesis del derecho, manifiesta que ninguno es totalmente cierto. El totemismo jurídico olvida la importancia del factor económico y de la superposición de las clases en la formación del derecho integral. La crematología jurídica no tiene en cuenta el influjo que las ideas totémicas y religiosas y las guerras y conquistas han ejercido en la generación de las normas jurídicas. Y la estratigrafía jurídica prescinde del factor religioso y mental del totemismo y del elemento económico de la crematología jurídica.

Por otra parte, el derecho surge por el simple hecho de la asociación ó congregación de individuos vivos de tipo zoológico superior prescindiendo de toda idea totemista ó religiosa. Entre los animales gregarios existe, en efecto, rudimentos de normas jurídicas, lo que demuestra que ninguna de las teorías sociológicas unilaterales explica el ori-

gen primero del derecho. La teoría sociológica integral, denominada sociogenia jurídica, que sostiene que el derecho aparece en toda sociedad, siendo un producto colectivo creado por el grupo asociado todo entero, se acerca más á la verdad.

En el próximo capítulo, intitulado Sociología jurídica, expondremos la teoría sociogénica del derecho.

Para determinar, diremos que las teorías sociológicas unilaterales también establecen que el derecho se ha formado eferentemente, centrífugamente, de dentro á fuera, brotando por germinación espontánea del medio social en que aparece.

El totemismo jurídico liga el derecho á lo que hay de más íntimo y propio en las agrupaciones humanas primitivas: al tótem, es decir, á la organización interior sentimental y mental de los clanes.

La crematología jurídica hace nacer el derecho de los fenómenos económicos. Ahora bien; nada tan propio y peculiar de un pueblo como la forma de la producción de la circulación, de la repartición y del consumo de la riqueza.

En cuanto á la estratigrafía jurídica, á primera vista, puede parecer que adopta la formación aferente y centrípeta del derecho, pues sostiene que este se genera por la superposición de las clases. Pero basta recordar que esta superposición deriva de la conquista y entraña una verdadera amalgama de grupos sociales primitivamente separados, para comprender que el derecho formado estratigráficamente se convierte en un derecho centrífugo é interior. El mismo Gumpłowicz, en su Compendio de Sociología, así lo manifiesta. Los unos gobiernan y mandan; los otros trabajan y se resignan ante una fuerza superior. El empleo de la violencia

(Continuará)

REVISTA UNIVERSITARIA

**Naturaleza de las constituciones
según Gettell**

(CONTINUACIÓN)

✓ *Creación de las Constituciones.*—La Constitución de un Estado nace con el Estado mismo, como una expresión del sentimiento de unidad que crea el Estado y del cual es la constitución su expresión formal. Sirviendo como punto de partida legal, su verdadero origen se encuentra en la revolución. Algunas veces, por un proceso gradual, un pueblo pasa de la vida sin organización política. á través de variadas formas de control, á formar un Estado; más á menudo, sea por la fuerza ó sea por convenio, las formas políticas preexistentes se disgregan ó combinan y surgen nuevos Estados sobre las viejas bases.

De aquellas constituciones que se encuentran parcialmente en costumbres y usos, y parcialmente en una serie de decretos y estatutos, la de Inglaterra es el mejor ejemplo existente. La revolución sucesiva por las cuales ha ido formándose fueron menos violentas de lo que son generalmente esos movimientos; y probablemente por esa razón, esa constitución se mantiene aún en gran parte, en una forma no escrita y lo que de ella está escrito corre desparramado en diferentes actos, en lugar de hallarse concentrado en un solo documento. Al principio de la vida nacional inglesa, las leyes de la fuerte monarquía normanda se interpolaron entre los usos y costumbres anglo-sajones. El otorgamiento de la Carta Magna marcó la revolución y cambió una constitución monárquica por una constitución aristocrática. El crecimiento de la conciencia política condujo á posteriores cambios fundamentales mediante los cuales la soberanía fue crecientemente ejercida por representantes populares; y nuevas revoluciones ó, como se les llama generalmente, reformas extendieron el sufragio y la representación. Al mismo tiempo, los partidos políticos y el sistema de gabinete fueron desarrollándose más bien como resultado de convenciones que como resultado de la ley. En este proceso la constitución experimentó cambios en sus condiciones actuales, pero con pequeñas violencias, reteniendo á menudo las viejas formas aun después de que estaban convertidas en meras ficciones. La constitución de Hungría tuvo un desarrollo semejante.

Durante el último siglo y medio la mayor parte de los Estados se han dado constituciones escritas. Esta idea, que tuvo su origen en América, resultó de los privilegios conce-

dados á las compañías de comercio colonial que se erigieron en el Nuevo Mundo.

Además de las concesiones de tierra y monopolios comerciales, esos privilegios constituyeron un marco de gobierno y cuando la compañía emigró á América pronto formó una corporación más bien política que comercial. Otro paso hacia la formación de constituciones escritas resultó de las Actas ó convenciones para el gobierno de sí mismos que se dieron los colonos americanos. Las más importantes de estas fueron el Pacto de Mayflower (1620) y las Ordenes Fundamentales de Connecticut (1639). Estas se crearon en parte porque los colonos separados por Inglaterra y en cierto modo descuidados por ella, necesitaban alguna forma de autoridad; y en parte por la imitación del sistema colonial de gobierno en asuntos eclesiásticos. Aun en Inglaterra, durante el tiempo de la supremacía puritana dominaron ideas semejantes y el instrumento de gobierno de Cromwell (1653) fué prácticamente una constitución escrita. Sin embargo, la restauración de la monarquía (1660) destruyó la tendencia constitucional en Inglaterra, mientras que en las colonias la desarrolló. Era, pues, natural que las colonias, al independizarse de Inglaterra, se dieran constituciones escritas (1776-1780), y la misma idea se experimentó en la confederación (1781) y se perfeccionó en la constitución federal (1789). Es evidente la base revolucionaria de este documento cuando se recuerda que se efectuó al ser ratificado por nueve "Estados", aunque la confederación existente requería el consentimiento unánime para su disolución. Este instrumento, prácticamente inmóvil en su letra aunque ensanchado en su espíritu, sirve toda-

vía como el marco dentro del cual está construido el gobierno de los Estados Unidos.

Durante su revolución, Francia, á imitación de América, creó un serie de constituciones escritas (1791-1799); y aunque ninguna de éstas fué permanent, la idea sobrevivió en Francia é influyó en el resto de Europa. Durante el gobierno napoleónico se dieron algunas constituciones á algunos estados italianos y en España se declararon también constituciones temporales. Para atenuar la tendencia liberal de los tiempos y asegurar el apoyo de todos en la guerra contra Napoleón, varios gobernantes prometieron constituciones y aún las declararon en varios estados Germanos, pero el movimiento reaccionario que siguió á la caída de Napoleón detuvo por un tiempo el crecimiento constitucional. Después de la Revolución de 1848 se expidieron numerosas constituciones escritas, y aunque algunas quedaron destruídas con la reacción que siguió, el principio nunca ha perdido terreno. Al presente, con excepción de Inglaterra, Hungría y algunas monarquías despóticas, todos los Estados importantes de Europa y América tienen constituciones escritas y aún las repúblicas y colonias están organizadas sobre la base de documentos fundamentales escritos.

La presente constitución de Francia fué el resultado de la guerra Franco-Prusiana de 1870. Cuando cayóen Sedán y se capturó al Emperador, el gobierno imperial de Napoleón III quedó pulverizado. La tercera República fué proclamada por los leaders de París, y una asamblea nacional, elegida por sufragio masculino, gobernó desde 1871 á 1876 y creó la presente constitución. Mientras la mayoría de este cuerpo favoreció á la Monarquía, esa mayoría no estuvo

unida; desde que se estableció una República, algunos pocos creyeron que debía ser permanente. Por esta razón la constitución otorgada en 1875, era una mera línea general, dejando muchas cosas para que fuesen arregladas por la legislación ordinaria y proveyendo un método fácil de enmienda. En consecuencia, la asamblea hizo una distinción entre dos puntos:

- 1: Leyes constitucionales, que pueden ser modificadas solo por un proceso especial.

2. Leyes orgánicas, que pueden ser cambiadas por un proceso ordinario de legislación.

La única enmienda importante de la ley constitucional se hizo en 1884 cuando la composición y poderes de la Cámara alta se cambiaron y tuvieron una base orgánica. Las leyes orgánicas que se refieren á la elección de la Cámara baja han sido cambiadas varias veces.

La actual constitución del Imperio Alemán fué también el resultado de guerras y revoluciones. En este caso, sin embargo, ella cristalizó el espíritu nacional y creó un estado á parte de las antiguas separadas soberanías. En 1815, cuando se deshizo el trabajo Napoleónico, una débil confederación Germánica bajo la presidencia de Austria, fué á lo menos suficiente para evitar la entera declaración. La unión de costumbres (*zollverein*) formada por Prusia en 1833 condujo gradualmente á incluir todos los estados germánicos excepto Austria, echando así la base para uniones políticas posteriores y para la supremacía prusiana. Desde 1848 á 1850, muchos de los estados germanos se dieron constituciones escritas y, al mismo tiempo, se hizo un intento para formar una unión más estrecha encabezada por Prusia. Para este plan todavía el tiempo no era oportuno, pe.

ro en 1866 el rompimiento final entre Prusia y Austria condujo á una breve guerra en la cual Austria fué derrotada y excluída de los asuntos alemanes. Esto destruyó la confederación de 1815, formando Prusia y los Estados adyacentes la Confederación Germana del Norte y quedando fuera de ella los estados del sur de Alemania. Una nueva unión de costumbres (1868) y tratados secretos ataron muy juntamente estas dos secciones y los brillantes éxitos militares de Prusia en la guerra Franco-Prusiana, encendieron el espíritu nacional y lo convirtieron en una unidad. Los Estados alemanes del sur entraron á la Confederación Alemana del Norte y el Rey de Prusia fué ungido por los otros gobernantes para asumir el título de Emperador Alemán, y un Parlamento de toda la Alemania ratificó en 1871 la presente constitución.

Enmiendas de las constituciones.—El punto vital de una constitución es su método de enmienda. De ello depende la garantía de la libertad individual y el grado en el cual la constitución escrita corresponde con las actuales condiciones políticas. Si una constitución puede cambiarse por el método ordinario legislativo, como sucede con las constituciones escritas de Inglaterra y con la constitución escrita de Italia, el individuo no tiene protección legal contra el gobierno. A la distribución de poderes dentro del gobierno puede darle protección legal contra ciertos órganos y por el consentimiento del gobierno puede gozar ciertas inmunidades contra el gobierno entero; pero en ningún tiempo estas pueden ser modificadas ó destruídas por los métodos legislativos ordinarios. Si la constitución no puede cambiarse por el método usual de legislación, como sucede en la mayoría de

los Estados, la libertad individual goza de cierta protección contra el gobierno ordinario. El actual desarrollo de este principio depende del método para reforzar la constitución. La ausencia de cortes que tengan el derecho de decidir entre el gobierno y el individuo, ninguna clase de revoluciones (excepto por una mera protesta) puede prevenir el exceso gubernativo, á despecho de las prescripciones constitucionales. De esto hay ejemplo en Prusia cuando durante un tiempo (1860-1865), el Rey y la Cámara alta controlaron las contribuciones sin tener en cuenta los derechos constitucionales de la Cámara baja. En Estados Unidos el robustecimiento de las limitaciones constitucionales se conserva en las Cortes. Ello sirve como garantía especial de la libertad individual, con la correspondiente desventaja de que las Cortes al interpretar las constituciones á menudo ejercen amplios poderes de enmienda. Es familiar para todos la expansión de la constitución de Estados Unidos con la Corte Suprema bajo la doctrina de los "poderes implícitos".

El método de enmienda determina también la facilidad con la cual la constitución se conserva en paz con las condiciones cambiantes. Si la constitución puede ser reformada tan fácilmente que habilita al soberano político para expresar su voluntad, no habrá discrepancia entre las actuales condiciones y la organización legal. El principal peligro será el de la inestabilidad, desde que la forma fundamental del Estado puede cambiar por gustos temporales de la opinión popular. Si es difícil cambiar la constitución, ó si su enmienda sigue un método que no habilita al soberano político para expresar su voluntad, ocurrirá una de estas dos cosas: ó bien al igual que cambian las condiciones, un gran número de ins-

tuciones extra-legales, apoyadas por la opinión pública, se desenvolverán, enmendando prácticamente la constitución; ó bien, á falta de este método de enmienda, habrá el peligro de una revolución que distribuirá igualmente los poderes soberanos de acuerdo con las condiciones políticas actuales.

De lo que se acaba de decir se desprenden dos conclusiones:

1.—La de que en aras de la estabilidad y como una garantía de la libertad individual, ciertos principios fundamentales no podían modificarse por el procedimiento usual de un gobierno ordinario. Entre esos principios puede mencionarse.

a).—Modo de selección y reemplazo de los oficiales que forman el marco fundamental del gobierno, tal como los miembros del poder legislativo, los principales funcionarios del ejecutivo y los jueces.

b).—Distribución de funciones entre los diversos órganos del gobierno, tales como la relación del legislativo con el ejecutivo, ó de los órganos locales con los centrales.

c).—Forma de procedimiento en general de los órganos de gobierno, tal como el método legal por el que se crea la ley.

d).—Limitación en los medios de que un órgano de gobierno puede usar, aun alcanzando legítimos fines, tal como la prohibición contra leyes *ex post facto*, ó contra leyes que dispensen de las obligaciones contractuales.

e).—Limitaciones en la intervención gubernativa dentro de la esfera de la libertad individual, tales como las ga-

rantías de libertad religiosa, igualdad ante la ley etc. etc.

2.—La de que debe existir cierto método de reforma constitucional por el cual la organización legal del Estado pueda corresponder á las condiciones políticas existentes. Los métodos actuales conforme á los que los Estados modernos enmiendan sus constituciones, pueden clasificarse de la manera siguiente:

a).—Legislación ordinaria, como en el caso de Inglaterra é Italia.

b).—Procedimiento especial ú órganos especiales de gobierno. En Francia, las dos Cámaras reunidas pueden por voto ordinario de mayoría cambiar las leyes constitucionales. En Alemania, la única restricción para la reforma constitucional en la formación ordinaria de las leyes, es la de que no se puede operar el cambio si se producen catorce votos adversos en la Cámara alta. En España se elige un parlamento especial con el objeto de dar la reforma propuesta. En Estados Unidos, las enmiendas pueden ser propuestas por los dos tercios de las Cámaras del Congreso, ó bien á solicitud de las legislaturas de dos terceras partes de los Estados (commonwealths), por una convención convocada por el Congreso con este objeto, debiendo ser ratificadas por las legislaturas de tres cuartas partes de los mismos, pero conservando el Congreso el derecho de determinar el modo de ratificación.

c).—Referendum popular. Consiste la esencia de este método en que cualquiera enmienda propuesta ya sea por la

legislatura ó por petición suscrita por cierto número de ciudadanos debe someterse al pueblo y ser ratificada por mayoría de votos. En Suiza y Austria, donde está en uso este método, se requiere el consentimiento de una mayoría de los Estados así como de una mayoría de votos. En Estados Unidos los Estados proponen constituciones que deban referirse al voto popular para su ratificación. Este método de creación constitucional por el voto popular es un paso en la separación del Estado y el gobierno, puesto que reconoce que el pueblo y no el gobierno es quien debe crear la ley constitucional. Hay, por supuesto, el "peligro de que el gobierno pueda resultar muy atado por los detalles de las provisiones constitucionales.

Surgen algunas cuestiones referentes á la reforma constitucional:

1.—*En caso de que una constitución nada establezca para su propia reforma.*—Entonces, ya sea el gobierno por el método ordinario legislativo, como en el caso de Italia, cuya constitución escrita no establece ninguna prescripción para su enmienda; ó ya una autoridad extralegal, que originariamente creó la constitución, pueden hacer la enmienda.

2.—*En caso de que una constitución prohíba su propia reforma.* Esta prohibición se referiría á todos los órganos de gobierno creados por la constitución, pero no á la autoridad extra-legal que originalmente creó aquella. Tal cambio, sin embargo, sería revolucionario y si se accediese á él podría ser legalizado solamente como el acto de un nuevo soberano.

3.—*En caso de que la constitución establezca un método legal de enmienda.* En este caso, una ciencia política estricta podría establecer que debe seguirse ese método particular. Cualquier otro, aunque se preconizase por la más grande mayoría, debería considerarse como una revolución. La voluntad del Estado puede expresarse sólo en la forma de ley; un acto ilegal no es nunca el acto de un Estado. Hay, sin embargo, muchos tratadistas de derecho constitucional que sostienen que el método original por el cual se crea una constitución puede ser legalmente ejercido para reformarla, aunque la constitución no contenga una provisión específica para ese modo de procedimiento.

V En conclusión puede establecerse que las constituciones crecen, en lugar de permanecer inflexibles, y que ninguna constitución puede mirarse como final ó definitiva. Las constituciones no escritas se modifican constantemente como resultado de nuevas condiciones y de nuevos ideales políticos; las constituciones escritas se cambian por el uso, por la interpretación ó construcción judicial y por la enmienda formal. En los Estados cuya civilización es muy antigua, la reverencia á la tradición conduce á un desarrollo constitucional mediante el uso en mayor grado que las sociedades nuevas en que las constituciones se elaboran en detalle y se revisan frecuentemente. La interpretación judicial al determinar el verdadero sentido é intención de la constitución y la construcción judicial al aplicar la constitución á contingencias no previstas, son importantes medios de crecimiento constitucional, especialmente en Estados Unidos. La expansión por reforma formal es, por supuesto, la más usual

y fecunda fuente de cambio, no considerándose completa ninguna constitución moderna que no contenga prescripciones que definan un método legal de reforma de la constitución.

ALBERTO SALOMÓN,
Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas.



Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 27 DE AGOSTO DE 1912.

(Presidencia del Señor Vice-Rector, doctor don Lizardo Alzamora.)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos doctores don Belisario Philipps, don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, y don Ramón Ribeyro; de los delegados doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez, y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Director General de Instrucción, transcribiendo la resolución suprema por la cual se manda expedir al doctor don Eulogio Saldías, título de Catedrático Principal de Trigonometría Esférica y Geometría Analítica de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Contestado oportunamente, y transcrito á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Teología, partici-

pando el sensible fallecimiento del doctor don Alejandro E. Castañeda, Sub-Decano y Catedrático de esta Facultad.

Contestado en su oportunidad, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo los cuadros en que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos, durante el mes de julio próximo pasado.

Avisado recibo, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del señor doctor don Eleodoro Romero, Catedrático más antiguo de la Facultad de Jurisprudencia, participando el sensible fallecimiento del señor Decano de esa Corporación doctor don Miguel Antonio de la Lama.

Avisado recibo, y comunicado en su oportunidad á todas las Facultades, se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad le ha dispensado el honor de elegirlo Sub-Decano, llenando así la vacante que dejó el doctor don Miguel A. de la Lama; habiendo asumido el ejercicio de las funciones anexas al Denacato, mientras el doctor Alzamora desempeña el Rectorado de la Universidad.

Contestado, oportunamente, transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que el Catedrático doctor don Felipe de Osma se ha hecho cargo de la regencia de la clase de Derecho Procesal, 2º curso, que pasa á ser principal titular de ella por fallecimiento del doctor don Miguel A. de la Lama.

Contestado, y transcrito á la Tesorería, oportunamente se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Medicina, elevando el cuadro en que consta el número de lecciones dictadas por

los señores Catedráticos, durante el mes de Junio último.

Avisado recibo, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, remitiendo los cuadros que manifiestan el número de lecciones dadas y faltas de asistencia de los señores Catedráticos, durante los meses de Junio y Julio últimos.

Avisado recibo, y ordenado su publicación, se mandaron archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, remitiendo un cuadro semejante al anterior, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Avisado recibo y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, elevando los partes de asistencias y faltas de los señores Catedráticos á sus respectivos cursos, durante los meses de Junio y Julio últimos.

Avisado recibo y ordenado su publicación, se mandaron archivar.

Del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, transcribiendo la resolución de la Sala de ese Tribunal por la cual se confirma la aprobación dada por el Consejo Universitario á la cuenta de la Universidad, correspondiente al año de 1911.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del secretario del Banco del Perú y Londres, avisando que ha aplicado la suma de 3170 libras peruanas, valor de las cédulas hipotecarias de ese Banco de propiedad de la Universidad á una imposición á seis meses plazo N° 1890, cuyo certificado, y el de sus intereses por valor de, 30 libras

432 milésimos, ha entregado al Tesorero.

Enterado el Consejo, se paso á la Tesorería para los efectos que corresponden.

MANIFIESTOS

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Junio último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior fueron de Lp. 3018.9.06, y los egresos de Lp. 1653.4.97; quedando en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 1365.4.09.

Se leyó asi mismo el de ingresos y egresos de la expresada Tesorería, correspondiente al mes de julio próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior fueron de Lp. 6640,3.18, y los egresos de Lp. 5547.0.14, quedando en consecuncia en Caja el saldo de Lp. 1093.3.04.

Enterado el Consejo de ambos manifiestos, se mandaron archivar.

ORDEN DEL DÍA

Se dió cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión Económica, en la cuenta de ingresos y egresos de los fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia, correspondiente al año de 1911, y en que opina por que se apruebe dicha cuenta.

De la misma Comisión, en la cuenta de ingresos y egresos de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por todo el año económico de 1911, y en que opina porque el Consejo le presente su aprobación.

Fueron aprobados ambos informes.

En seguida aprobó el Consejo el decreto del Rectorado

de 22 de julio último, en el cual se mandó abonar, por vía de gratificación, á los señores Decanos, Catedráticos y empleados de la Universidad, el cincuenta por ciento de los haberes que actualmente disfrutan.

Así mismo fueron aprobados los siguientes acuerdos de la Facultad de Medicina:

Concediendo una gratificación de medio sueldo á todos los Catedráticos y empleados de la Facultad, comprendiendo en ella á los doctores Sosa y Artola é Izaguirre.

Concediendo un premio pecuniario de Lp. 50 al Catedrático doctor don Leonidas Avendaño, por su trabajo histórico, con motivo del centenario de la fundación de la Escuela de Medicina; y

Acudiendo con una subvención de Lp. 100 á los alumnos de Medicina, á fin de que puedan agazajar con un almuerzo á los Delegados extranjeros del III Congreso Estudiantil.

Después de lo cual se levanto la sesión.

RICARDO ARANDA

Lima, 1º. de Octubre de 1912.

Aprobada

ALZAMORA

RICARDO ARANDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CUADRO DE SISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS DÍAS ÚTILES DEL MES DE JUNIO 1912

Cátedras	Catedráticos	Faltas de asistencia			Total.
		Lecciones dictadas	con aviso	Sin aviso	
Filosofía del Derecho	Dr. Pedro M. Oliveira	11	0	0	11
Derecho Civil común (1r curso)	Luis J. Menéndez	12	0	0	12
„ Penal	M. I. Prado y U.	7	5	0	12
„ Civil Común (2º curso)	Eleodoro Romero	11	0	0	11
„ Eclesiástico	Ricardo Aranda	12	0	0	12
„ Civil de Comercio	Diómedes Arias	11	0	0	11
„ de Agricultura y Minas	A. Solf y Muro	11	0	0	11
„ Procesal (1ª asignatura)	Glicerio Camino	12	0	0	12
„ Romano	Felipe de Osma	9	3	0	12
„ Procesal (2ª asignatura)	M. A. de la Lama	12	0	0	12
Historia del Derecho Peruano	M. A. Olaechea	10	2	0	12
Academia de Práctica Forense	E. Araujo Alvarez	10	2	0	12

Lima, 2 de Julio de 1912

Vº Bº

El Secretario.

Lama

Pedro M. Oliveira

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRATIVAS

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASIS-
TENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS
DÍAS UTILES DEL MES DE JUNIO DE 1912

Cátedras	Catedráticos	Lecciones dictadas	Faltas de asistencia		Total.
			con aviso	Sin aviso	
Derecho Constitucional	Dr. M. V. Villarán	10	2	0	12
„ Internacional Público	„ R. Ribeyro	8	4	0	12
„ Administrativo	„ J. Varela y O.	9	2	1	12
		Hizo dos extraordinarias			
Economía Política	„ J.M. Manzanilla	14	0	0	14
Derecho Internacional Privado	„ A. Villagarcía	10	1	0	11
Derecho Marítimo y Legisla- ción Consular	„ Mario Sosa	8	0	0	8
Estadísticas y Ciencias de las Finanzas	H. Fuentes	8	0	0	8
Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú	„ F. Tudela y V.	10	1	0	11

Lima 1º de Julio de 1912

V.º B.º
Ribeyro

El Secretario
Rufino V. García

FACULTAD DE CIENCIAS

CUADRO DEL NÚMERO DE LECCIONES DADAS Y DE LAS QUE HAN DEJADO DE DAR LOS CATEDRÁTICOS EN EL MES DE JUNIO DE 1912

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado.
Teorías Algebraicas	Dr. Joaquín Capelo	11	
Geometría Analítica	„ Eulogio Saldías	12	
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal	„ Santiago M. Basurco	10	1
Calculo Infinitesimal	„ Artidoro G. Godos	9	2
Mecánica Racional	„ Federico Villarreal	11	1
Astronomía	„ „	11	1
Física 1r curso	„ Carlos Granda	11	
„ 2º curso	„ Nicolás B. Hermoza	12	
Química Analítica	„ Enrique Guzmán y V.	11	
„ General	„ Lauro A. Curleti	5	7
Mineralogía y Geología	„ Antonino Alvarado	11	1
Austronomía y Filosofía	„ Miguel F. Colunga	8	3
Botánica	„ Ignacio La Puente	10	1
Zootecnia	„ Wenceslao Molina	9	2
Agricultura	„ Abraham R. Dulanto	10	1
	Total	151	20

CUADRO DE ASISTENCIA Y FALTAS DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1912.

Cátedras	Catedráticos	Asistencias	Faltas
1º Año			
Literatura Castellana (1º curso)	Dr. M. B. Pérez	10	1
Literatura Antigua id.	„ G. A. Seoane	4	3
Sicología	„ D. O. Deústua	5	1
Hia. de la Civilización Antigua	„ C. Salazar	7	1
2º Año			
Lógica y Moral	„ A. C. Deústua	7	0
Sociología	„ M. H. Cornejo	12	0
Estética	„ A. O. Deústua	4	0
Historia Crítica del Perú	„ C. Wiesse	11	0
Historia de la Filosofía Antigua	„ Villagarcía	8	0
Literatura Moderna (1º curso)	„ A. Flores	7	0
Filosofía Objetiva	„ H. Fuentes	9	0
Hia. de la Civilización Moderna	„ C. Salazar	4	4
Pedagogía (1º curso)	„ Miró-Quezada L.	4	2
3º Año			
Literatura Moderna (2º curso)	„ A. Flores	4	0
Historia de la Filosofía moderna	„ V. A. Belaúnde	10	2
Hia del Arte	„ A. O. Deústua	3	1
„ Antigua „	„ G. A. Seoane	3	0
„ Castellana	„ M. B. Pérez	3	0
Pedagogía (2º curso)	„ Luis Miro Que- sada	2	2

Lima, 30 de junio de 1912.

Vº Bº

El Decano

Prado y Ugarteche

El Secretario

H. Fuentes

CUADRO DE ASISTENCIA Y FALTAS DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LA 1ª SEMANA DEL MES DE JULIO 1912.

Cátedras	Catedráticos	Asistencias	Faltas
1er. Año			
Literatura Castellana 1º curso	Dr. M. B. Pérez	3	0
Sicología	„ A. O. Deústua	2	0
Literatura Antigua [1º curso]	„ C. A. Seoane	2	0
Hia. de la Civilización Antigua	„ C. Salazar	2	0
2º Año			
Filosofía Objetiva	„ H. Fuentes	2	0
Sociología	„ M. H. Cornejo	3	0
Pedagogía [1º curso]	„ Luis Miró Que- sada	1	1
Literatura Moderna [1º curso]	„ A. Flores	2	0
Hia. Crítica del Perú	„ C. Wiese	3	0
Estética [1º curso]	„ A. O. Deústua	1	0
Hia. de la Filosofía Antigua	„ A. Villagarcía	2	0
Hia. de la Civilización Moderna	„ C. Salazar	2	0
Lógica y Moral	„ A. O. Deústua	2	0
3er. Año			
Pedagogía [2º curso]	„ L. Miro-Que- sada	1	0
Literatura Antigua (2º curso)	„ G. A. Seoane	1	0
Historia del Arte	„ A. O. Deústua	1	0
Hia. de la Filosofía Moderna	„ V. A. Belaúnde	3	0
Literatura Castellana 2º curso	„ M. B. Pérez	1	0
Literatura moderna (2º curso)	„ A. Flore	1	0

Lima, Julio 13 de 1912

El Secretario
H. Fuentes

Vº Bº

El Decano

Prado y Ugarteche

De Re Medica.

UNA AUTO—OPERACION NOTABLE—POR VICTOR DELFINO —
M.S. A. —S. M. P. ASOCIADO EXTRANJERO DE LA REAL
SOCIEDAD ITALIANA DE HIJENE.

[Para la Revista Universitaria]

Toda la prensa médica francesa y aún la política, se hicieron eco no ha mucho de una auto-intervención realizada por el doctor Jules Regnault, médico de primera clase de la marina y profesor de Anatomía en la Escuela de Medicina Naval de Toulon.

Hospitalizado desde hacía unos días, en Saint-Mandrier el Dr. Regnault afectado de una hernia inguinal izquierda, se operó el 6 de julio por sus propios medios en presencia de varios colegas. Para poner en práctica su audaz y originalísimo proyecto—pues solo se registran contadísimos casos de auto-operations en la historia de la Medicina—el doctor Regnault, que goza de excelente reputación como anatómico y cirujano, y cuyos trabajos sobre los determinantes del sexo han difundido hasta nosotros su envidiable fama, se instaló en la sala de operaciones del Tollet, N° 1.—Semi-sentado en la mesa de operaciones, y bien adosado á las almohadas, lo que le permitía tener los brazos libres, despues de una inyección de cocaína, tomó su bisturí y muy delicadamente practicó la incisión de práctica, vigilado, sin embargo, á fin pe conjurar alguna eventualidad imprevista, por los docto-

res Gastinet, médico principal y Dufour, médico de 1.ª clase. á la sazón en servicio en el Hospital de Saint-Mandrier.

El doctor Regnault era asistido además, sea para la limpieza de los instrumentos de cirugía, sea para cualquier otra ocurrencia, por estudiantes de medicina y por un enfermero.

La operación que empezó á las tres de la tarde, exigió una hora y cuarto para realizarse, el paciente la soportó con notable presencia de ánimo. Lo único que hizo el personal auxiliar, fué tan solo la curación, después de efectuada la intervención quirúrgica, siendo conducido á la sala de los oficiales en tratamiento y colocado en una habitación.

Veinte y dos días después de la operación, el doctor Regnault regresó del Hospital en vías de completa curación, según nos informa en su amable última del 28 de julio, de lo cual nos congratulamos muchísimo, haciendo los más sinceros votos por su pronto restablecimiento, después de la arriesgada prueba, por la cual el autor ha podido brindar, un nuevo servicio á la Ciencia demostrando, la excelencia del *método de anestesia local á la cocaína*, del Profesor Paul Reclus, todavía generalmente mal ó poco conocido en Francia, á pesar de haber triunfado por más de veinte años en manos de su autor y en sendos millares de operaciones, sin que se le pueda imputar ningún accidente. Esto sin embargo, la auto-operación ha motivado muchas polémicas, y críticas infundadas, á las que el profesor Regnault ha respondido victoriosamente en el artículo publicado en "Le Radical", con el título "*Pourquoi je me suis opéré moi-même*" con fecha 22 de Julio de 1912, y cuya traducción damos en seguida:

En el artículo publicado por "Le Radical" del 16 de Ju

lio, con el título "*Le Courage des opérés (un médecin qui s'opère lui même)*") hallo un interview de un colega anónimo que se expresa así respecto de mi auto-operación de hernia:

O bien el cirujano tolonés se ha anestesiado los miembros inferiores y el bacinete haciéndose inyectar en la envoltura de la médula espinal, sea estovaína, sea cocaína, sea en fin, novocaína, y en este caso no es exacto decir que se ha operado solo, ó bien el médico en cuestión no se ha hecho anestesiar y entonces ha dado prueba de una gran energía, pero ha contravenido á su deber privando al Estado y á la Marina de un buen servidor. No hay en efecto, desde el punto de vista científico ninguna utilidad en correr estos riesgos. La experiencia del cirujano tolonés no nos enseñará nada. Nos escapa la utilidad de tal gesto.

No se me coje en el dilema, había al menos una tercera hipótesis que considerar, la "verdadera" la de la analgesia local ó regional, según el método preconizado desde hace tiempo por el señor Profesor Reclus. Pero este método es desconocido de tal manera, que el colega no ha pensado siquiera en ello. He empleado esta anestesia, en ciertas condiciones particulares (adición de la adrenalina á la cocaína, inyección previa de morfina, etc. He querido experimentar sobre mi mismo, el valor de este método, gracias al cual he hecho ó ayudado á hacer centenares de operaciones y en particular, más de cuatrocientas hernias.

Tenga confianza mí colega; operándome yo mismo, no corría ningún riesgo particular. Tenía á mi lado dos excelentes cirujanos, bien esterilizados y prontos á intervenir, sea para servirme de ayudantes, sea para completar la operación en caso de que yo no pudiera llevar "*facilmente*" mi experiencia á buen término. Había tomado bien todas las precauciones y "no habría querido contravenir á mi de-

ber, arriesgando privar al Estado y á la marina de un buen servidor". Estoy empeñado más que nadie en la conservación de este servidor!

Los cirujanos que hasta aquí se han operado por sí mismos, han perseguido un objeto bien determinado, y no es por desconfianza, en sus colegas, como se ha insinuado que ellos han procedido así. Operándose el uno de una hernia, el otro de una apendicitis, el cirujano rumeno Fzaicou y el cirujano americano Bertram Alden han querido demostrar el valor de la "raquianestesia" que se habían hecho aplicar por sus ayudantes (por medio de inyecciones de cocaína ó de estovaina en la envoltura de la médula espinal).

Cuanto á mi gesto, también el tiene su "*utilidad*" no es para batir todos los record quirúrgicos que me he entregado á esta auto-operación; no es por tener el placer de vencerlos que he acumulado las dificultades, operándome yo mismo, con anestesia local, sin el auxilio de ningún cirujano, practíquese sobre si mismo ó sobre otros, no podría considerarse la cirugía como un sport.

He querido hacer y he realizado una experiencia científica, de la que puedo sacar estas dos conclusiones:

1º La analgesia local ó regional, practicada en ciertas condiciones, puede reemplazar á la anestesia general ó á la raquianestesia, para un buen número de grandes operaciones, puesto que me he permitido auto-operarme de una hernia "*sin dolor*"

2º *En caso de necesidad*, y de urgencia, gracias á esta anestesia, un cirujano *aislado* puede operarse á sí mismo, sin dolor. Esto es de la mayor importancia para el médico de la marina ó de las colonias que se halla á menudo aislado, sea al lado de su barco en el mar, sea en un puesto ó en un campo del bosque colonial.

Habiendo servido para la demostración de estas dos proposiciones, mi gesto quizás tiene alguna utilidad.

Si las primeras notas publicadas en los diarios han parecido incompletas, á algunos, si no han puesto en evidencia el objeto que perseguí, si también han dado margen á críticas y á interpretaciones desfavorables, aún malévolas, á veces, es porque los cirujanos que me han asistido y yo mismo hemos sido extraños á su publicación.

Nada he escrito sobre mi auto-operación (sino para las sociedades sabias), hasta el día en que las críticas emitidas me han obligado á romper el silencio para explicar mi gesto, muy simple, y evitar que sea mal interpretado.

En fin, no podría terminar, sin protestar contra la publicación de fotografías de mi operación, publicación que se ha hecho sin mi autorización y en mi ignorancia".



La sedición de Huamanga en 1812

IX

NUEVOS SOBRESALTOS

Fijos los ojos en el Virrey don José de Abascal, "maestro consumado en la materia," "primer atalaya del Virreinato," "columna sobre que toda la América Meridional se ha sostenido en sus más recias convulsiones" esperaba don Francisco de Paula Pruna respuesta á su primer parte sobre "las medidas necesarias para salvar de la sangrienta inmolación que amenaza al gobierno y á una porción florida de "estdepartamento;" pero aún no había llegado la respuesta del Virrey, cuando un nuevo suceso, y suceso era en esos tiempos de terror, de vigilancia y de respeto al Monarca y á las autoridades, aumentó los recelos y precauciones del gobierno de Guamanga.

¿Que amedrentaba al Intendente?

Era que el día 11. de mayo amaneció fijado en la tabla de los Bandos públicos un anónimo, "horrible", en el que se concitaba al vecindario para un levantamiento general y exterminio de los *européos* y de los *patricios* de carácter.

Curiosa es la relación que hace el mismo Pruna, de las medidas que tomó después de suceso tan notable.

"Coincidió esta maligna tentativa con los avisos reser-

“vados, y hube de decidirme á cortar un progreso sin esperar las órdenes que deberían llegarme el 17.

“El miedo de los amenazados, la alegría cruel que divisé en algunos, la confusión de todos, legitimaban el intento de desplegar en la Ciudad el valor y energía del gobierno. Cité para una junta general consultiva á las Autoridades y los Jefes; y verificada en la mañana 12, declararon por unánime voto que la Ciudad y la Provincia se hallaban en peligro: y resolvieron acuartelar cien hombres entretanto que vuestro Virrey á quien daría parte de este nuevo conflicto, librase providencias oportunas.”

Mientras tanto, la situación en la Ciudad, era de una gran alarma, que se ahondaba por grados.

Los vecinos emigraban, ocultaban su plata y sus alhajas, temerosos del saqueo, y una general consternación parecía indicar la inmediatez de un terrible daño.

X

DISPOSICIONES DE ABASCAL

Cuando la Gaceta de Gobierno daba á conocer á los fieles vasallos de Lima, los partes del Intendente de Tarma, sobre los acontecimientos de Huánuco, Panatuaguas y los pueblos de Huacaraina con los anexos de estas doctrinas, hacia las quebradas de Chanpigaranga, tuvo que sufrir el Virrey, la comunicación dirigida por el gobierno de Huamanga, anunciándole el proyectado disturbio.

La experiencia de lo acaecido en Huánuco le sirvió esta vez para hacer juiciosas observaciones, pero cuanto á contingente de hombres y materiales de guerra, muy escaso debió estar Lima de unos y otros, cuando Abascal evitó enviarlos,

y todo lo esperaba de "los particulares de honor" creyendo que se presentarían armados á la defensa, y ofreciendo, por único alivio, al gobierno de Guamanga, treinta mil cartuchos y piedras de chispa.

Pero conocedor de los hombres y de las circunstancias, Abascal, inmediatamente que recibió la noticia, llamó al Intendente propietario D. Demetrio O' Higgins, y le manifestó que debía marchar prontamente á su gobierno. Así se lo comunicó á Pruna, manifestándole que, en defecto de O' Higgins que se encontraba delicado de salud, enviaría un Jefe Militar.

Bien sabía Abascal que no era el Intendente de Huamanga un émulo del Intendente de Tarma, don José Gonzalez Prada, que merced á su táctica y actividad había sofocado, en parte, el enorme movimiento de Huánuco.

Sin dar mucha importancia al anuncio, el Virrey recomendaba al Intendente mucha vigilancia, y que tomase precauciones, porque en todo caso serían bastantes para retraer á los insurgentes de poner en práctica sus deseos. Pero la lójica de Abascal lo obligaba á hacer un pedido especial, impaciente de conseguir á los conspiradores á cualquier precio, con el fin de encerrarles en las cárceles de Lima ó para deportarlos á la Península, y con este fin requiere al Intendente para que indague sobre el fundamento de la denuncia y por los autores de la conspiración.

Pero este último dato, habrá de permanecer en las sombras del más impenetrable misterio.

El oficio del Virrey decía:

Docm. No. 116 "Señor Teniente Asesor de la Intendencia de "Huamanga="

"Contestando el oficio de usted de 1º del corriente sobre "recelo de un próximo alboroto en esa Ciudad he resuelto 'prevenirle, que sin pérdida de momento aliste Compañías

“de vecinos honrados tanto Americanos como Europeos
“siempre que se tenga una prudente confianza de su fidelidad,
“poniéndole oficiales de la gente de más honor y que tengan
“que perder.

“Que los Coroneles de los Regimiento de la Ciudad y el
“de Guanta, junten cada uno los Oficiales, Sargentos, Cabos,
“y soldados de quienes tengan mayor satisfacción aunque
“sean pocos; pues más se puede esperar de esto que de mu-
“chos que sean sospechosos; esta gente la acuartelarán en
“un convento ó casa capaz y fuerte, artillando ó atroneran-
“do su parte baxa para desde adentro hacer á cubierto un
“vivo fuego de fusil contra todo los que intenten atacarle ó
“pegar fuego al edificio; si el cuartel actual tuviese la forta-
“leza y calidades expresadas en el mismo, se puede practicar
“lo que va dicho; si lo hombres de confianza que se de liquen
“á la defenza llegaren ó que pasaren de 600 á 800 hombres
“se ocuparon los edificios en los términos dichos para domi-
“nar mayor porción del Pueblo, y hacer desde ambos sus
“salidas bien ordenadas para arredrar los Insurgentes y es-
“torvarles el saqueo á que naturalmente se entregarán luego
“que se declare la Insurrección. Puesta la casa ó casas fuer-
“tes en los términos indicados, cualquiera de ellos acopiando
“víveres y agua para algún tiempo no hay que temer de to-
“da la Provincia puesta en maza si no tiene artillería; por
“esta razón se deberán recojer inmediatamente y poner ser-
“vible si es posible los cañones que se encuentren en cual-
“quier paraje para hacer uso de ellos y quitar este recurso á
“los malvados.

“La pólvora se ha de retirar prontamente á lugar segu-
“ro, conservándola con la custodia precisa y las precaucio-
“nes con que se debe manejar esta arriesgada munición.

“Para todo lo dicho me hago cargo que escasearán las
“armas de fuego, pero con las del Rey que tenga la Provin-
“cia, y las escopetas; caravinas, tercerolas, pistolas, &ª

“con que se presenten los particulares de honor á la detenza
“de la patria ó atrayéndolas del poder de los que no se pre-
“senten, me persuado que se podrán juntar un número com-
“petente.

“Dentro de dos ó tres días saldrán de aquí 30.000 car-
“tuchos y piedras de chispa correspondiente á los calibres de
“las expresadas Armas.

“Aunque haré poner prontamente en marcha, al Inten-
“dente Gobernador propietario, ó en su defecto un Xefe Mi-
“litar, quedo muy confiado en que usted no pierda un mo-
“mento en particular quanto llevo dicho á precaución, sin
“reparar en la quescas que pueda producir, porque aunque
“algunos la graduen de infundada desconfianza, vale más
“que nos cojan prevenidos si acaso prevenidos tienen algún
“fundamento *porque no estamos en el caso de despreciar*
“*los avisos que usted ha tenido*; y aun la misma vigilancia
“y prevenciones que adviertan, puede ser bastante para re-
“traer á los malos de poner en práctica sus criminales ideas.

“Con estas medidas que deberá usted tomar instantá-
“neamente juzgo inútil el embío de los cien hombres que pi-
“de, asi porque podrían hacer falta para dirigirlos desde este
“punto á aquel en que puedan obrar con más utilidad, como
“por la dilación inevitable de su marcha que Usted apunta
“en su citado oficio.

“Dios guarde á usted muchos años, Lima 10 de Mayo de
“1812.—Joseph Abascal.

“Posdata.—Sin peligro de estas prevenciones, debe usted
“procurar con la mayor seguridad indagar el origen y fun-
“damento de la denuncia y autores de la conspiración que
“ella refiere para cortar el incendio oportunamente con la
“aprensión de los delincuentes, de cuyas resultas me dará
“usted pronto aviso.—Rúbrica”.

XI

LA REBELION Y LOS PASQUINES

Sin periódico donde poder fijar las nuevas ideas, sin libertad para comunicarlas públicamente apesar de la "libertad general con hoy se discurre y habla de estas materias," (Carta de Pruaa á Abascal) era natural que los patriotas buscasen el medio de dar á conocer sus rencores, atemorizar á los enemigos de la Libertad, conmover á los indiferentes, y anunciar á los propios, por medio de convenidas señales la situación del momento y los planes futuros. Destruir el respeto y sumisión á las autoridades, crear un espíritu público de independencia, he allí el objeto de los *pasquines*, poderosa arma de los insurgentes patriotas de Sur América.

El *pasquin* nunca se vió mejor manejado. A estos escritos les declararon guerra los servidores de la causa Real, ofreciendo muy buenas cantidades y honores, al que delatase á los autores, y cada pasquin que aparecía era una derrota de las autoridades, porque principiaba á reinar la desconfianza de los jefes militares á quienes zaherían ó amenazaban, y que revelaban de todos modos nueva dosis de irrespetuosa consideración al Excmo. Virrey y muchas veces abundaban en denuestos al serenísimo Monarca.

El *pasquin*, vil costumbre en la actualidad que goza de los inefables beneficios del *diario* y de una libertad de imprenta—aunque no bien comprendida—que permite á todos manifestar sus opiniones con extensión voluntaria, era en esa época, un derecho de los pueblos oprimidos.

Edasquin fué el precursor del diarismo independiente.

Al amanecer del 11 de Mayo, recibió el Intendente el primer obsequio de esta, para él, aterradora naturaleza.

Dn. Domingo de la Riva Cossio, Caballero de Carlos III fué el remitente. Lo había arrancado de la *Tabla de los bandos públicos*, que hacía en San Juan de la Frontera las veces de la célebre estatua romana, y aprovechándose así, del mismo lugar donde las autoridades comunicaban sus acuerdos, esparcían los patriotas las ideas de rebelión y de libertad.

Allí se amenazaba al Intendente, á algunos patricios y al común de los españoles. "Trataban en él de legitimar sus planes de rebelión motivados en el mismo irritante pretexto que me fué denunciado anteriormente unidas al aviso del 25 de Abril y profetizados casi para el mismo tiempo señalado en éste, no juzgaba verlas con indiferencia, mucho más añadiendo el pasquin el vituperio y resistencia decidida á la suprema actividad de vuestra excelencia ó fijando por principio de la carnicería meditada la ejecución del orden superior que ha condenado al Capitán Dn. Juan José Gonzalez á reparar públicamente el desacato y tropelías del 24 de Noviembre".

No sólo los abusos de que eran víctimas, movían la conciencia de los insurgentes patriotas, era el exceso ó la injusticia del castigo de uno de los suyos que exaltaba sus espíritus.

De la intranquilidad de la ciudad en esos días vá á decirnos el Intendente:

"Estas consideraciones imperiosas, el sobresalto é inquietudes que advertía en los amenazados, la funesta elección que penetré *en algunos de ausentarse dejando sus familias en la orfandad y los peligros.....* todo interesaba mi sensibilidad, mi patriotismo".

Felizmente para la inocencia de muchos bastó al Intendente Pruna advertir la funesta elección de los que se ausentaban, porque en este conjunto de temores y desconfianzas habría oido posible que recayeran sospechas en tímidos é inocentes.

De acuerdo con la Autoridad Eclesiástica y con el Capitán de Ejército Dn. Ignacio de Alcozer, acordó el Intendente tomar algunas providencias, que a egurasen el orden, y convocó una Junta para tratar del estado "de la causa pública y la necesidad de tutela".

XII

LA JUNTA PATRIOTICA

Compuesta de las Autoridades y Corporaciones de individuos de viso en el Ayuntamiento, la Junta Patriótica tuvo su primera reunión.

Acordó el acuartelamiento de cuarenta hombres, tres sargentos, seis cabos, un tambor, un capitán y un subalterno, con el objeto de custodiar el tren de guerra. Se nombró un piquete compuesto de un Capitán, un subalterno, dos sargentos, dos cabos y veinte soldados que debían altermarse en la guardia al Intendente, al Coronel Militar al Cuartel de las Reales Cajas y de la Aduana.

El retén y la reserva estarían formados por grupos iguales al anterior, prevenidos para acudir al Cuartel, al primer golpe de tambor; y así, con ciento doce hombres sobre las armas, sin mayor costa para la Real Hacienda que el de cincuenta efectivos con el mínimo exceso poco más ó menos de sesenta pesos terminó su cometido la Junta Patriótica de Huamanga.

Notése la presencia, en el Cabildo del cura de la parroquia de Santa María Magdalena, don Mauricio Prado Cru-

zat y la ausencia en él de Dn. José Matías Cabrera, el Alcalde de 1811.

A propósito de esta ausencia decía meses después su émulo Paula Pruna: "Cuanto mejor sería, más noble y propio de su oficio, haberle interesado en consolar la angustia de los perseguidos, y en auxiliar á este gobierno con un influjo y prudencia para arbitrar los medios de disipar la tempestad que se anunciaba. *Un silencio estudiado, una conducta inerte, una presencia fugitiva* no son el Ministerio de los Procuradores de los Pueblos en circunstancias que peligran el orden y avanza la insolencia á predicar la conmoción. ¿Porque guardó silencio cuando se provocaba á cada paso la atroz carnicería que convidaban los Pasquines? ¿Cuándo se ha persuadido tenazmente á obedecer á Buenos Aires? ¿Cuándo se publicaba en el Pasquin las invectivas más soeces contra el Sr. Gobernador de la Provincia? ¿Cuándo se dijo descaradamente que Ud. era un traidor? El ajamamiento de un Virrey, el respeto debido al Intendente propietario, el honor que merecen los delitos, la amable propensión á defender el orden ¿No eran objetos dignos de que el Procurador se molestara? Pero grita y cuando el gobierno se arma para obligar á los malos á sepultar sus atentados en un silencio eterno, ó presentarle una frente heroica para neutralizar sus tentativas."

No hemos logrado conseguir nada sobre la vida de Cabrera pero ¿no sería acazo un patriota oculto tras los pliegues del más aparatoso de los cuidados por la causa del Monarca?

He aquí el acto de la memorable sesión de la Junta Patriótica.

Docm. No. 117- En la muy noble y leal Ciudad de S. Juan de la Frontera Victoria de Huamanga Reinos del Perú en 12 días del mes de Mayo de mil ochocientos años. Los muy Ilustres Señores Cabildo Consejo Justicia y Regimiento de esta noble Ciu-

dad se juntaron á cabildo abierto, en esta su sala de Ayuntamiento para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, del Rey y bien de esta República, á saber: el Señor Doctor Don Francisco de Paula Pruna, Abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Lima Asesor Teniente de este Departamento por su Majestad y Gobernador político Interino por ausencia del Señor Gobernador Interendente Presidente el Señor Doctor Dn. Andres de Alarcón y Salazar dignidad de Dean de esta santa Iglesia Catedral y Provisor Vicario general y Gobernador de esta Diócesis Comisario del Santo Oficio y de la Santa Cruzada Abogado de los Reales Consejos y de la dicha Real Audiencia de Lima: el Señor Don José de Gálvez Regidor Alguacil mayor Fiel Executor Juez de Aguas y Alcalde ordinario de primer voto suplente por el Señor General Don José Manuel de Goyoneche: el Señor Don Joaquín *Toledo* Alcalde de segundo voto: el Señor Don Juan Antonio Gordillo, Ministro Principal Tesorero de estas Reales Casas; el Señor Capitán de Ejército Don Iguacio del Alcazar Ministro Principal Contador Interino de la misma: el Señor Capitán Don José Antonio López del Romar, Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad; el Señor Don Domingo de la Riva Cosío, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Regidor absuelto con los honores de tal: el Señor Capitán Don Manuel García Espinoza, Regidor: el Señor Licenciado Don Francisco de Chavez Quevedo, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Regidor; y Don Vicente León, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y Asesor de este ilustre Cuerpo; el Doctor Don Calixto Berrocal Cura Rector de este Sagrario; el Doctor Don Ramón Muñoz Cura Rector de la Parroquia de Santa Ana; el Doctor Don Mauricio Prado y Cruzat, Cura Rector de la Parroquia de Santa María Magdalena; los Señores Don José Palomino de Mendieta, Coronel de las Milicias urbanas de esta Ciu-

dad, Comandante de ellas y Gobernador militar interino: Don José Vicente de Egurrola, Juez Diputado de Comercio; Don Martín Arrea, Administrador de las Reales rentas unidas, y Don José Novoa, Contador de ellas. Estando así juntos y congregados por recado que les pasó el Señor Presidente se hizo por el mismo Señor una arenga dirigida al objeto de la presente Junta, en la que expuso patéticamente el riesgo que corría esta fidelísima Ciudad de perturbarse tal vez en el buen orden, sumisión á las autoridades y asendada lealtad, en virtud de una denuncia que se le hizo en el día primero del corriente, cuyas individualidades reservó declarar por el sigilo natural, con que quedó ligado al denunciador bajo la palabra del gobierno; y también por un papel anónimo que se encontró fijado ayer mañana once en el tablón de los portales de las Casas Capitulares donde se manifiestan las leyes y los bandos por personas de carácter que habiéndolo arrancado lo entregó al gobierno, según consta de la diligencia que firmó en su reverso: y en que imputando á ciertas personas la fábrica de lanzas y balas se amenaza de muerte á otros muchos determinándolas por sus nombres; y diciendo además que cierta providencia de nuestro dignísimo Señor Virrey no sería ejecutada sin el derramamiento de mucha sangre, concluyendo que los amenazados no llegarían al término de este mes: que no siendo la vez primera de la subversión que juzga excitar algún maligno y quizá forastero por la esperiencia dilatada que tiene este gobierno de la fidelidad, honor y patriotismo de este vecindario Ilustre, acreditado por el testimonio de las acciones más gloriosas, pues hacía presente el infame papel que se encontró fijado antes en una de las columnas de la Plaza mancillando el honor del Señor General Americano Don José Manuel de Gayeneche, Regidor Preeminente de este Cuerpo Ilustre, y su actual Alcalde Ordinario de primer voto, finjiendo hallarse derrotado y prisionero y zaheriéndole con la

amenaza más sensible; todo lo cual exigía á su parecer sin dilación adoptar las medidas precautorias que poniendo á cubierto la seguridad del ciudadano, el respeto de las autoridades, y el orden general cortasen ó impidiesen la traslación maligna de estas especies desorganizadoras á los ánimos de los incultos y sencilló, por lo cual proponían á la Junta que sin embargo de que estos papeles merecieron siempre el desprecio de los hombres sensatos, conuinada su relación con la primer denuncia y las actuales circunstancias, ofrecía una materia digna para que la Junta reflexionara detenidamente y propusiese los remedios prudentes y adecuados á que pudiesen extenderse su Patriotismo ilustrado y sus conocimientos, en el concepto firme de que el gobierno se halla muy distante de querer la persecución particular, si no es que se dispieguen los arbitrios de precaver en tiempo los males que se anuncian por si la desgracia los presenta.—Oido este discurso y discutido la materia en todos sus aspectos, por los dictámenes que ha manifestado cada uno, apoyándolos en sus conocimientos y amor decidido por la Patria, fueron de parecer acordamente que se acuartelasen en cuarenta hombres incluso tres sargentos uno de primera clase y dos segundos; seis cabos tres primeros y tres segundos, y un tambor con un Capitán y un Subalterno á sueldo por el reglamento Militar quienes mantendrán su guardia invariablemente bajo las debidas formalidades de la carrera y objeto de custodiar igualmente el tren de guerra y demás peltrechos, á cuyo intento se trasladará inmediatamente al Cuartel la Pólvora que se halla dividida en dos partes á distancia de media legua, sin guardia proporcionada por no permitirlo las fuerzās del destacamento del día, ni del que se previene; que á más se nombren tres piquetes compuestos cada uno de un Capitán, un Subalterno, dos Sargentos, dos Cabos y veinte soldados, los que alternando entre si cubran en el día de su pertenencia desde la oración

en adelante las dos guardias del Señor Intendente, y Coronel Comandante Militar, compuesta cada uno de un cabo y cuatro hombres, y del Cuartel á esta misma hora se destaque la guardia de un Cabo y seis hombres á las Reales Cajas, y Aduana que se hallan reunidas, circulando dos Patrullas desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana de dicho Piquete, ó tropa de imaginaria, los que gozaron por su noche de trabajo, pues han de retirarse luego que rompa el día, su medio sueldo por la que han trabajado; que los otros dos Piquetes que deberán llamarse retén y reserva, no podrán moverse de día ni de noche de la Ciudad prontos y prevenidos que al primer golpe de caja que oigan, acudirán al cuartel ocupándose en sus respectivos oficios, y sin goce de sueldo interin no sean llamados ó entren de fatiga en la noche de su turno con lo que verifica tener suficientemente atendida la ocurrencia presente con ciento doce hombres sobre las armas sin más costa á la Real Hacienda que el de cincuenta efectivos con el mínimo exceso poco más ó menos de sesenta pesos—Deliberado pues el acuartelamiento en esta forma por vía de providencia de precaución y defensa interina hasta la resolución del Excelentísimo Señor Virrey Gobernador y Capitán General de estos dominios á quien se dará parte con oportunidad por este Gobierno con testimonio de este acuerdo lo firmaron sus señorías por ante mí de que doy fé—Francisco de Paula Pruna—Andrés de Alarcón Salazar—Como suplente del Señor Goyeneche—José de Gálvez—José Joaquín Toledo Pimentel—Juan Antonio Gordillo—Ignacio del Alcazar—José Antonio López Román—Domingo de la Riva Cossio—Manuel García Espinoza—Francisco de Chavez Quevedo—Vicente de León—Doctor Calixto Cárdenas Berrocal—Ramón Muñoz—Mauricio Prado y Crusat—José Palomino de Mendieta—Martín de Harrea Hidalgo—José Novoa—José Vicente de Egurrola—Ante mí, Gerónimo García, Escribano público de Gobierno y Cabildo—El

original de este traslado se halla en el libro corriente de actas de este Ilustre Cabildo á que en lo necesario me remito; y para que así conste doy el presente signado y firmado en virtud de lo mandado en esta Ciudad de Guamanga en veinte días del mes de Mayo de mil ochocientos y doce años—Un signo—Gerónimo García, Escribano público de gobierno y Cabildo.

XIII

DOS SUCESOS INTERESANTES

Mientras dormía la Ciudad, habría ocurrido el día 11 una excepcional novedad, que los monarquistas consideraron como sacrilegio ó crimen contra el poder real.

A expensas del Teniente Asesor don Francisco de Paula Pruna, se principió en 1806 la obra de la Alameda llamada de Santa Clara; paseo de recreo y de comodidad. Era el lugar preferido de la culta sociedad de Huamanga, colonial.

A la entrada de la Alameda habían dos hermosos medallones en los que estaban esculpidos los augustos nombres de Carlos y Luisa en uno, y en el otro la dedicatoria: "á la República, de ese monumento saludable, como en prueba de amor y gratitud á ella".

Al amanecer del día 12 el medallón que ostentaba los nombres de Carlos y Luisa estaba completamente destrozado, y partido el segundo medallón.

Se comunicó semejante *desacato* al Cuerpo Patriótico de seguridad. El Intendente O' Higgíns al tener, en Lima, conocimiento del suceso se condolía diciendo: "Está fuera de duda que éste ha sido un acto de *pura deliberada* malicia contra el gobierno".

Pero los ánimos decaídos hallaron reconfortativo en otro suceso de importancia.

Antes de terminada la Junta Patriótica llegó un expreso, con un pliego reservado para la Intendencia. Era una carta de Goyeneche, que como Alcalde ordinario de 1er. voto, mantenía correspondencia con las autoridades de Huamanga. Daba amplias noticias de sus tiempos, y manifestaba su plan de llegar á Buenos Aires por fuerzas conuinadas al mando de Gaspar de Vigodet, y en número de diez y seis mil hombres.

La noticia llegada en hora oportuna, fué esparcida por la Ciudad y amedrentó los "ánimos inquietos" que permanecieron sin manifestarse al siguiente día con un nuevo acto de rebelión, como venían ejecutándolo continuada y diariamente.

Pero en la noche del día 14, el Dean Gobernador remitió al Intendente, un pasquín que encontró fijado en la puerta de su casa, mucho más audaz é insultante que el primero. En él se multiplicaban las amenazas, se estrechaba el plazo de ellas, y se injuriaba á la milicia del país, asegurando era cómplice en el movimiento, y se advertía, además, tener acopio de armas que el Gobierno toleraba, por no poder remediarlo.

Con gran razón decía Pruna que: "se finjía los pretextos para justificar los atentados: publicándose aquellos por "Pasquines, denuncias y conversaciones; la prudencia divisa "cuando menos cierta fermentación emprendedora que pre-sajia los males cuando la previsión no la destapa y la so-"foca"

XIV

EL PARTE AL VIRREY

Documento importante y comprobatorio de lo que hasta aquí llevamos dicho es el siguiente:

Reservado] Excelentísimo Señor:

Esta mañana, hallándome aún en cama, me ha sido enviado por un Sacerdote virtuoso de la Ciudad la adjunta carta de Don Cosme de Echevarría, Subdelegado del Partido de Vilcas—Huamán, con prevención de que inmediatamente la abriera y leyese.

Hícelo así en la más profunda amargura de mi corazón, y pasando luego donde el Señor Dean Gobernador del Obispado, me manifestó la denuncia que con toda reserva; y encargo de quemarla, le hace bajo de su firma el mismo Párroco á quien se refiere el Subdelegado, concebida en los propios términos generales que la inclusa; anunciándole juntamente el aviso igual que me comunicaba el Subdelegado, para que los dos Jefes Eclesiástico y político consultemos las medidas oportunas de seguridad y precaución.

Puede muy bien no tener efecto la insurrección delatada, y haberse engañado al Cura por algún hablador, aunque su ilustración, viveza, conocimientos locales y experiencia, lo ponen á cubierto de la nota de crédulo; pero seguramente no me cogería de nuevo, si por desgracia se verificase.

Desde el fatuo y aislado levantamiento de la Paz en el año de 809, empezaron aquí las amenazas de exterminio contra los Europeos.

Calmadas con la pacificación de aquella Ciudad rebelde, el plan moderno de Buenós—Aires; y la aproximación de Castilla á este Virreynato, las hicieron revivir furiosamente. Entonces ya no se guardaba secreto, ni modo con ellas. Se publicaban sin embozo por las personas más despreciables, eran el pábulo ordinario de las conversaciones hasta en las tiendas y pulperías; y no se ignoró que se fomentaban, discurrían y modificaban en Juntas tenebrosas, aunque no se pudiesen traslucir fijamente los vocales, los párajes y las sesiones. La noche del 28, ó 29 de Junio de 811 estuvo destinada algún tiempo para el sacrificio de los Europeos; y quizá de algunos Patricios pudientes, á la señal de un cohete

reventado, y no me acuerdo si de algún tambor; hasta que la reflexión bien manejada de que Castellí podía perder la batalla de Guaqui, y hecharse impetuosamente sobre los revolucionarios todas las fuerzas cercanas, acobardó y soterró, por entonces aquel funesto pensamiento.

Añn la memoroble victoria de Guaqui no alcanzó á restablecer la confianza y tranquilidad de los ánimos profundamente recelosos. En la mañana 31 de Agosto amaneció este pasquín satírico y infame: "*Goyeneche Goyeneche ¿donde están tus victorias?*" Hasta el triunfo de Sipesipe no dejaron de atizar los inquietos; y aún después corrieron contra el Señor Gobernador Intendente ciertos libelos de ractorios y seductivos, invitando al Cabildo á que lo depusiera, substituyendo en su lugar á Don Miguel Ruiz de la Vega, electo Diputado á nuestras Cortes; de que juzgo orientado á Vuestra Excelencia.

Sin embargo de esto las habladurías públicas y nuestros cuidados fueron á igual paso en disminución; hasta que la obscuridad de nuestros progresos en Potosí, y la reciente conmoción de Huánuco han vuelto á excitarlos.

No há muchas semanas que por un Cura éxpectable de la Ciudad fuese avisado de que entre los Patricios había un fermento no despreciable por haberse divulgado que los Europeos proyectaban matar catorce ó más de ellos.

Después de haberme asegurado tanto en la certidumbre de esta maligna especie, cuanto en la falsedad de los ridículos hechos sobre que intentaban apoyarla por la mañana inmediata, junté en la casa del Alcalde de 2º voto Don Joseph Joaquín Toledo Pimentel, al de 1º Don Joseph de Gálvez, suplente del Señor Goyeneche; al Coronel de Milicias Don Joseph Palomino de Mendieta; y al Capitán de Ejército Don Ignacio de Alcazar, Ministro Contador interino de las Cajas Reales.

Les dí parte de la delación y de las deligencias practica-

das: desplegué la malignidad y tendencia de la especie: aseguré con mi cuello la inocencia de los Europeos, y su tranquilidad ulterior: exigí de las Justicias otra garantía igual respecto de los supuestos amenazados; y quedamos en que rastreando la verdad, me comunicarían sus descubrimientos. No lo han hecho quizás porque aún no han explorado cosa de substancia; y así por esto como porque no se diga que yó trato de alborotar donde nada hay que temer, según opinaron en la Junta los dos Alcaldes y el Coronel, hé sobre sé lo estudió osamente de convocarla otra vez.

De entonces acá han corrido algunos otros rumores de sublevación; más no hubo hecho el mayor aprecio de ello por la clase oscura de su origen atribuyéndolo á la libertad general con que hoy se discurre y habla de estas materias.

Tales son Señor Excelentísimo las tristes circunstancias en que recibo la delación actual según las puedo recordar y explicar en las angustias del tiempo y espíritu, que me cercan y oprimen sin algún lenitivo.

Yó, no sé absolutamente que hacerme. Ignoro los síntomas y modos de la revolución que se anuncia preparada para la Octava del Corpus. No tengo la menor confianza del Batallón de la Ciudad por el carácter sospechoso de casi todos sus Oficiales y lo que es más no la tienen el mismo Coronel según me ha explicado mil veces. La pólvora de la Administración y del Cuartel existe en puntos diferentes á una legua de la Plaza; aquella sin ningún resguardo y está á la custodia de dos ó tres soldados. Las pocas armas reales, cartuchos y municiones se hallan en el Cuartel apenas a cargo de ocho ó diez soldados y estos de las Milicias de País.

Todo me cierra las puertas á la menor providencia suficiente de precaución y defensa; pero vamos que pudiese tomar algunas, aunque ineficaces: Que presentada la denuncia á la Junta indicada antes, ó por mi solo, mandase traer la

pólvora á la Ciudad: que hiciera acuarrelar un número respetable de milicianos, ó también de vecinos honrados: que asegurase de todos modos las armas y municiones: que estableciese rondas, doblase patrullas, &c. Si el proyecto denunciado es cierto, multiplicará cautelosamente sus recursos á proporción de esas medidas: *fomentará la decisión y los celos exaltando sobre las nubes la injuria que se hace á la Patria con tal desconfianza; é imputará á ellas su erupción y las obras de la traición mas negra y sistemada*: cuyo gran recelo me ha mantenido hasta ahora en tanto silencio á pesar de mi celo y sob esaltos continuos.

El único arbitrio que me ha ocurrido es que Vuestra Excelencia se sirviera enviar prontamente bajo cualesquier pretexto disimulado y cohonestable unos cien hombres de armas con su Comandante y Oficiales de toda satisfacción; pero temo de un lado la posibilidad de que el pensamiento de la sublevación no pasa adelante grabándose en vano el exhausto Erario y temo de otro que la expedición pudiera no llegar en el corto tiempo que resta hasta el cuatro de Junio próximo.

En fin yó he manifestado á Vuestra Excelencia ingenuamente mis observaciones y perplexidades: Vuestra Excelencia es un maestro consumado en la materia, es el primer atalaya del Virreinato, es la columna sobre que toda la América Meridional se ha sostenido en sus mas recias convulsiones; y Vuestra Excelencia sabrá salvar de la sangrienta inmolación que amenaza al gobierno y á una porción florida de este departamento.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Guamanga 1º de Mayo de 1812.—Excelentísimo Señor.—Por ausencia del Señor Gobernador Intendente—Francisco de

Paula Pruna—Excelentísimo Señor Virrey Gobernador y Capitán General de este dominio.

XV

ASECHANZAS NOCTURNAS

Irritados los patricios con la presencia de las Armas Reales, multiplicaban sus amenazas. Su rabia llegó hasta llamar al Virrey con gruesos epítetos sin olvidar el de "traidor". La semana del 18 al 26 de Mayo fué de gran inquietud para los pobladores de Huamanga.

"Los unos preparaban la fuga abandonando sus familias; otros sepultaban sus bienes para librarlos del saqueo y yo advertía en muchos las melancólicas señales de la desesperación y de la ira", dice el Intendente.

En la puerta de la Notaría Eclesiástica se halló fijado, en la mañana del 18, el siguiente pasquin:

Doem. No. 119. *Europeos embreados, advertir que lo prevenido antes, al pié de la letra se ha de cumplir,*

Defendiendo nuestros derechos con tesón,

Comenzando por el Ladrón de Cantón:

Luego ha de enabolarse el pendón

sin recelar á Abascal que es un.....

porque la tomada precaución

á los patricios servir debe por obligación

y así levantémonos en montón.

Hay que juzgar el efecto que en el ánimo del pueblo patriota causarían estas llamadas á la rebelión, estas "nocturnas asechanzas" calificadas así por Don José Abascal quien pensaba que "los promovedores de tumultos y adictos á la sedición son los que forman los pasquines con el fin de intimidar y deslumbrar á los que mandan".

Las patrullas vigilantes recorrían la ciudad. Se dobló á cien hombres la guardia del cuartel. Una comunicación del Virrey autorizaba que se tomaran las medidas necesarias. Se formó un Cuerpo de Concordia, de naturales y europeos, que divididos en secciones recorrían y rondaban los diversos barrios. El ayudante del Gobierno, Capitán José María Franco, no se daba un punto de reposo.

Pero el 23 de Mayo, á las 9 de la mañana, al abrir para el despacho la puerta del Oficio Curial, el Notario Cursor, Don Juan Fernandez de Lara halló la siguiente "asechanza nocturna", donde se consagran elocuentes piropos á todas las autoridades españolas, y lleno de maliciosa sátira decía

Doem. No. 120 No se pondrán más pasquines,
 pues los que se han puesto bastan
 para gobierno de todos
 en esta pública Plaza;
 la traída de la Polvora,
 ignoramos con qué destino,
 si es por el Pasquín puesto
 donde Cosío y Camino.
 Pero la tenemos más cerca
 porque puesta está en el Molino
 más trabajo costaría
 para su buen destino.
 La compostura de Armas,
 nos es más favorable
 para tenerlas corrientes
 para su buen combate.
 El acuartelar gente,
 tampoco nos es contrario
 pues la tenemos más pronto;
 para lograr el aplauso,
 Y así valerosos Ciudadanos,

no hay que acobardarse,
 salgamos del yugo puesto
 y unirse con Buenos-Ayres.
 Para el día señalado,
 El Plenipotenciario.

Otra "asechanza nocturna" demasiado nimia para tener alta procedencia, se encontró, en la mañana del 24, en la esquina superior del Convento de San Francisco de Paula. Si se permite avanzar conceptos, entresacados de las ingenuidades ó maliciosos datos que allí se dice, y de otras fuentes menos insospechables-que esos simples pasquines-la sedición de Huamanga tenía sus ramificaciones en otros partidos adyacentes. ¿Porqué en Cangallo fué donde se tuvo conocimiento, primero, de la rebelión proyectada? Luego veremos como en Huanta no fueron indiferentes á estas inquietudes.

El pasquín á que nos referimos decía:

Docm. No. 121. "Despedirse del Mundo: llegará el feliz día "en que se verán abatidos todos los advenedizos y los Palominos, y reinarán los criollos, gobernarán los patricios, perecerán los traidores que son sujetos como: Prunna: Harrea: Cosio: Noboa: Al Señor Dean se venera y se desea bien: los dos Roizes: los Olanos: los Calines: y á los otros se pasa: Toledo: Coronel Palomino y su hermano y los hijos: Moya, Cantón, Santillana, sujetos que merecen ser quemados sobre vivos; Camino, Auxica y el Joven Olanito están ya seguros en Guanta, allá dispondrán, pagarán bien pagado como lo merecen, mejor está Moyá en el Cuartel para hacer montar á un Cañón, ese Sargento Tobedo, con el zambo Vizcarra, desollados y cortadas las lenguas, como si fuera gente el zambo Coronel Palomino, vá Tobedo á avisar señor en tal parte hay juntas, como si fuera gente, pero vive Dios pocos días faltan; pidan auxi-

“lio á Cangallo, á Guanta y vérán: tengan por bufonada si
 “el famoso Coronel no deja el mando será perseguido por-
 “que no gusta el Batallón, en fin veremos, no es uno solo si-
 “no quinientos; no parece este Señor Capitán ya camino un
 propio, y veremos”.

XVI

EL CUERPO PATRIOTICO DE SEGURIDAD

El 25 de Mayo reunióse el Ilustre Cabildo para conferen-
 ciar sobre las cosas tocantes al servicio de Dios, del Rey y
 del bien público.

He aquí el acta capitular, cuyo principal objeto fué el es-
 tablecimiento del Cuerpo Patriótico de Seguridad y vigi-
 lancia.

ACTA

Docum. N. 122 “En la muy noble y leal Ciudad de San
 “Juan de la Frontera Victoria de Guamanga Reyna del País
 “eu 25 días del mes de Mayo de mil ochocientos y doce años,
 “los muy Ilustres Señores, Cabildo, Consejo, Justicia y Reji-
 “miento de esta noble Ciudad se juntaron en esta su Sala
 “de Ayuntamiento según costumbre para tratar y conferen-
 “ciar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor,
 “del Rey y bien de esta República á saver: el Señor Doctor
 “Don Francisco de Paula Pruna, Abogado de los Reales
 “Consejos y de la Real Audiencia de Lima, Asesor Teniente
 “por su Magestad de este Departamento, Intendente de Real
 “Hacienda Gobernador político Intérino, por ausencia del
 “Señor Gobernador Intendente Presidente; el Señor Regidor
 “Alguacil Mayor Fiel Executor Juez de Aguas Don José de

“Galvez, Alcalde de primer voto, Suplente por el Señor General del Alto Perú Don José Manuel de Goyeneche: el Señor Don José Joaquín Toledo y Pimentel, de segundo voto: el Señor Capitán don José Antonio Lopez de Romar, Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad: el Señor Capitán don Manuel García y Espinosa, Regidor: el Señor Licenciado Don Francisco Chavez de Quevedo, Abogado de la dicha Real Audiencia de Lima, Regidor: el Señor Don Francisco Hernandez Eyzaguirre, Regidor: el Señor Teniente Coronel Don Diego Balmaceda, Regidor; el Señor Coronel Don José Matías de Cabrera, Regidor; y el Señor don Fernando Fernández y García: aquí no asistieron los Señores, Teniente Coronel Don Francisco Antonio Ruiz Ochoa y Monreal, Regidor Alférez Real y el Sargento Mayor Don Don Joaquín del Cam no por enfermo y ausente. Y estando así sus Señorías juntos y congregados, hizo presente el Señor Presidente el Cuerpo Patriótico de Seguridad y vigilancia, que por las presentes circunstancias ha formado el celo de este Gobierno, y visto y meditado por sus Señorías se han conormado con su tenor por útil y necesario or lap colocación que se vé, y que sirva interin, se aprueba por el Excelentísimo Señor Virrey del Reyno el plan de las Compañías de Concordia propuesto á esa Superioridad en virtud de acta de diez y ocho de Abril del año próximo pasado sobre el que se insistirá renovándose dicha Acta, á la Intendencia con testimonio de esta—Con lo qual se concluyó esta Acta y la firmaron sus Señorías de que doy fé:—Francisco de Paula Puma—Como Suplente del Señor General Goyeneche—José de Galvez—José Joaquín Toledo y Pimentel—José Antonio Lopez del Romar—Manuel García Espinoza—Francisco Chavez Quevedo—Francisco Hernáandez—Diego Balmaceda—José Matías de Cabrera—Fernando

“Fernández y García—Ante mí Gerónimo García—Escribano
 “Público de Gobierno y Cabildo.

Así parece de la Acta capitular, de que certi3co Guaman-
 “ga Julio 4 de 1812—Por ausencia del Escribano de Cabildo
 “—Esseban Morales”.

Y el mismo día el Gobierno de la Intendencia dirigía á
 los comandantes nombrados para las secciones, el siguiente
 oficio circular:

Docum. N. 123 “Nº 8—Dirijo á U. el plan de una sección
 “del Cuerpo Patriótico de Seguridad y Vigilancia, que des-
 “pués de anunciado al Ilustre Ayuntamiento deberá organi-
 “zarse en obediencia á las re-oluciones últimas del Superior
 “Gobierno.

“Hallará U. en él la Comandancia ó plaza para que es
 “elegido y la Sección que le es perteneciente. Por las notas
 “se explican los deberes primeros h esenciales. Otras resolu-
 “ciones que hubiere de executar el Cuerpo, ó alguna parte
 “suya, sin salir de la esfera de su peculiar institación, se co-
 “municarán á V. por su Ayudante.

“El designio de esta Corporación es tan de suyo mani-
 “fiesto, como eficaz á interesar, el pundonor de -V. para que
 “se verifique en el momento de su planta bienhechora. El
 “celo que manifiesta todo hombre en los casos y objetos de
 “que qende su conueniencia propia: el sacrificio de una pe-
 “queña parte del reposo, que se debe á la patria quando lo
 “solicita: y uná conducta asidua y firme, forman la garan-
 “tía que V. dexa al Gobierno sobre la execución de sus me-
 “didas.

“Nuestro Señor guarde á V. muchos años Guamanga 25
 “de Mayo de 1112. Por ausencia del Señor Gobernador In-
 “tendenté, Francisco de Paula Pruna”.

(Continuará)

Derivada del 2.º tomo

**La crisis contemporánea
de la Filosofía del De-
recho.**

INTRODUCCIÓN

Al dar á este ensayo el nombre que lleva, ha venido á mi recuerdo, no sin cierta insistencia, el pesamiento de un avaro escritor actual: en librería, las etiquetas complicadas sirven á menudo para encubrir artículos de pacotilla. De aquellos pocos á cuyas manos lleguen estas páginas he de saber si el artículo es ó no tal, de mí sé decir que el título responde al contenido y á la realidad. Desde su tumba, reciente, con voz que participa de lo eterno, Vanni nos dice del problema que llamara schakesperianamente del ser ó no ser de la filosofía del derecho. La primera parte de este trabajo está destinada á exponer cómo esa crisis, no es una cuestión trasnochada, ni una palabra afortunada y cuales son el alcance y los antecedentes de esa crisis de la existencia, crisis del contenido y de la orientación, crisis del método y de la enseñanza de la filosofía jurídica. Aún cuando la historia de esta ciencia significa cuanto de más profundo ha pensado la humana inteligencia, sólo encontramos en ella

una que otra premisa remota del problema á que este estudio se refiere. Es tan actual que no tiene historia; obscuro á fuerza de estar próximo. Los hechos y las ideas menos lejanas son las más difíciles de estudiar. El sólo contiene un momento de la incansante actividad el pensamiento jurídico contemporáneo. Por eso también aún no nacido, está condenado á una prematura vejez. Mañana mismo la bibliografía nos revelará una multitud de obras que han de cambiar ó modificar el aspecto del problema.

Toda la filosofía del derecho está animada al presente por "el espíritu de vida que sopla en dirección á la verdad". Fórmase actualmenté ante nuestra vista al amparo de la auspiciosa sombra de su glorioso pasado. Precisa estudiarla en las obras venidas de aquellas tierras en que su tradición es más prestigiosa y pura, en la Alemania de Hegel y de Savigny, en la Italia que con su derecho, su literatura y su historia ha educado al mundo. Siendo una ciencia en formación es bien difícil hacer destacar su propia organización y contenido. Es una ilusión pretender determinar en el día todo aquello que es filosofía del derecho y todo lo que no lo es. Con esta grave reserva pido sea juzgado el segundo capítulo de este estudio. No he tratado en él de precisar matemáticamente un contenido científico, sólo he intentado bosquejarlo por una necesidad lógica. La clasificación y distinción de las ciencias son de necesidad intelectual no de absoluta realidad existente. No olvidémos, con la obsesión de los astrónomos de France, que los hilos de platino que dividen las lentes de los telescopios no son líneas que existen en los cielos.

En un tercer capítulo he pretendido bosquejar la posición actual de la antigua idea del Derecho Natural frente á la nueva filosofía jurídica; aquello que ha muerto y aquello que aún vive de ella, la manera como reflorece en Ale-

mania é Italia y la predicción de Carle para quién después del eclipse ó de la niebla, vuelta la serenidad al horizonte, el astro ha de brillar con nueva luz y esplendor.

El último capítulo está destinado á reseñar la vida y más saltantes transformaciones del Derecho Natural, de la filosofía del derecho y de la enseñanza jurídica en el Perú con las necesarias limitaciones que imponen la falta de fuentes y de anteriores estudios. De esa reconstrucción de la vida de nuestro curso de filosofía jurídica, aparece algo de muy sugestivo en estas tierras dominadas por un vasto sopor intelectual. Es una enseñanza viviente y progresiva modificada y renovada sin cesar. Ella nos permitió sentir la crisis que palpitaba en sus entrañas, el debate tormentoso acerca de su existencia y contenido. En esta edad de portentosa actividad científica, es bien fácil la ruptura de la correlación entre la ciencia y la enseñanza; el que esta se estanque y haga arcaica. Renovarse ó morir. Tal es la ley de la vida y de las ciencias, que son también organismos vivientes. Nuestro curso no ha sabido del letargo de las aguas muertas, ni de la infecunda vejez de los árboles centenarios. En el tronco añoso del Derecho Natural hizo estremecerse una savia nueva. De las ciencias jurídicas la filosofía del derecho es la más ágil, la menos afectada de artritis (Vaz Ferreyra), la que elimina mejor.

Hubiera querido estas páginas más tranquilas é indiferentes, con menos acento de polémica y menos tono de réplica. Imposible dominar la nota pasional y el soplo de idealismo que vienen del fondo de nuestra edad. Si en ellas percibís profundidad ó elevación; si entre la falla impura encontráis algún diamante, seguro es que á otros pertenece: es la contribución de los ilustres y de sus obras, que por momentos nos dieron alas.

Este ensayo está inspirado en dos ideas cardinales: reacción contra un materialismo jurídico que pretende que el derecho principie y acabe en la ley y pretensión de conciliar en la filosofía jurídica dos posiciones siempre hostiles: "lo histórico, variable, accidental con lo absoluto, metafísico, necesario."



CAPITULO I

LA CRISIS CONTEMPORÁNEA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Crisis actual de la Filosofía del Derecho—Una idea de Fragapane.—El problema del ser ó del no ser de la filosofía jurídica.—La crisis filosófica—Su realidad y alcance—Causas de la crisis de la Filosofía del Derecho—La crisis en Alemania—Un libro del profesor Vecchio.—La Sociología y su influencia en la cuestión—Dos direcciones en los estudios jurídicos—La crisis científica y la enseñanza.—L'enquête italiana.—La respuesta de la Facultad de Derecho de Torino—Influencia social de las facultades de Derecho.—La ley del ministro Nasi en 1902—Opinión de las facultades. Francia y la obra de Boistel.—Inglaterra y la concepción de Austin.—Necesidad intelectual de una filosofía jurídica.—Realidad de su existencia.—Rehabilitación de la cultura filosófica.—El movimiento francés y Fouillée.—Carácter y naturaleza de la Filosofía del Derecho.—El prejuicio de la inutilidad de la Filosofía.—El ejemplo italiano.—Desarrollo paralelo de la Filosofía jurídica y de la legislación en Italia.—Una conclusión de García Calderón.—Necesidad de asimilarnos esta cultura italiana.—Posibilidad de una Filosofía del Derecho—Filosofía particular ó Filosofía de un grupo de ciencias—Ciencia y Filosofía.—Función de ésta según Pfeiderer.—Tendencia filosófica de las ciencias en la hora presente.—Juicio de Miraglia sobre esta tendencia.—La ley de división del trabajo científico y la existencia de la Filosofía del Derecho.—Un simil del profesor Carle.—El concepto de Vico.—Jurisprudencia, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho—Ascendencia romana de esta división tripartita.—Derecho Romano y Filosofía del Derecho (en nota).—Jurisprudencia y Filosofía jurídica.—Filosofía del Derecho Positivo—Filosofía del Derecho é Introducción á los estudios jurídicos.—La introducción á las ciencias jurídicas y la ley Casati.—Posición de la Filosofía jurídica en Alemania é Italia—Las ideas de Sócrates y de Pitágoras—La Filosofía del Derecho salvadora del formalismo.—El antecedente griego—Variedad de criterios y de escuelas al discutir el problema de la existencia de la Filosofía jurídica.—Función científica de la abstracción.—El atrazo de las ciencias sociales y su repercusión en la crisis.—El pensamiento de Vanni.

I

La crítica non é parte, ma é vita di una filosofia, di ogni filosofia. E una necessita del pensiero filosofico.—S. Fragapane. (1).

La Giustizia é l'idea che ispira tutta la scienza del diritto: la legge é la norma che governa e dirige la vita.—Giuseppe Carle. (2).

Estudio interesante es siempre el que se refiere á los períodos de crisis de cualquier organismo; en esos períodos de crisis científica, en que se discute la existencia y se analiza el contenido de una ciencia, es cuando se pueden descubrir los elementos que constituyen ese organismo, sus energías espontáneas, las aptitudes naturales de las que se puede esperar fuerza y vigor en un período de calma y desarrollo. Carle, Ratto y Anzilotti han dedicado á esa crisis de la filosofía jurídica capítulos brillantes y profundos. Solo Fragapane sostiene que es una preocupación, una voz de alarma dada por aquellos que ven crisis doquiera, una crisis académica, una palabra afortunada. Es una enorme ceguera ó un mal entendido humorismo el que sostiene tales afirmaciones. Cuando se amenaza la vida de una ciencia

1.—Le Relazioni Gnoseologiche e Pratiche della Filosofia del Diritto.—Roma.—1899, cap. II, pág. 82.

2.—La Filosofia del Diritto nello Stato Moderno.—Torino 1903.—L'Idea de Giustizia nella storia dell' umanità. pág. 316.

desintegrando día á día su contenido, invocando la división de trabajo científico; cuando algunos intentan reducirla á la introducción al derecho ó á la historia universal, cuando se niega la existencia de un problema gnoseológico en la filosofía jurídica, se discute el llamado problema práctico, ético ó deontológico y se le reduce á la fenomenología jurídica, mientras que otros todavía reclaman esta materia como propia de la sociología jurídica y de la jurisprudencia etnológica; cuando múltiples dudas y audacias nublan la aurora de esta ciencia; cuando hay quienes consideran especie agotada la de los cultivadores de esta filosofía especial, quienes sostienen que su época ha pasado definitivamente y que se ha perdido ya toda fé en ella, que es un campo abandonado; cuando se niega la existencia de las filosofías particulares de un grupo de ciencias; cuando se critica por muchos el que pueda existir una filosofía que tenga por objeto un orden determinado de fenómenos y se considera todo intento de organizar una filosofía del derecho como teóricamente imposible é inconveniente prácticamente; cuando acaece todo esto, y todo lo que en breve hemos de exponer, ¿no es posible hablar cuando menos de una crisis, ya que no de un peligro de quiebra científica, ó de una bancarrota que diría Brunetiére?

Entre las causas de esta crisis aparecen la variedad y la diversidad de estudios y de direcciones de los primeros cultivadores de esta ciencia. En esa época de formación en que las ciencias no llegan á definirse y á determinarse, la crisis reviste la forma de incertidumbre. Otra de las causas de esta crisis ha sido el carácter eminentemente crítico y abstracto que tuvo en muchos autores y que aún se conserva, no obstante que la época actual de esta ciencia es de reconstrucción y organización. Ha influido también la transformación del concepto de la Filosofía General, que de ser la ciencia de las razones supremas de las cosas, se ha

convertido en una síntesis universal unificadora del saber. Y como el objeto de la Filosofía del Derecho es el fenómeno jurídico y éste es un hecho social, la formación y la crisis de la Sociología ha repercutido en ella por lo incierto de sus límites, por sus audaces invasiones en los campos de las demás ciencias sociales. (1)

Esta crisis no ha sido local, sino que se ha extendido á las diversas naciones de actualidad filosófica y jurídica. Se manifestó en *Alemania* (2) en dónde se hizo aún más aguda por la grave dificultad en que se encuentran sus juristas filósofos para llenar el vacío abierto en el pensamiento germánico por la ruptura prematura y violenta de aquella luminosa tradición especulativa que aparece en el idealismo y en el Derecho Natural (*Naturrecht*). El profesor *Del Vecchio*, (3) que ha estudiado detenidamente las necesarias premisas filosóficas de la noción del Derecho, inspirándose ampliamente en el pensamiento germánico, sostiene la existencia

1. Vid. Vanni "Gli Studi di Henry Sumner Maine e le Dottrine Della Filosofia del Diritto". Verona 1892—10.—*La filosofia positiva e il metodo positivo*, pág. 104 sgts... occorrono certe altre difficoltà, determinate dallo stato di crisi che la nostra disciplina ora attraversa, e dalla trasformazione stessa che tende á subire. Da una parte i dubbi, le diffidenze y sospetti che molti nutrono e non nascondono á suo riguardo: Dall'altra il difetto di idee ben definite e sicure tantoché, come si disse, alcuni cadono nell'illusione di prendere, ó cercano di far passare per filosofia ciò che filosofia non é. In fine qua e lá qualche tardiva rifioritura dei vecchi metodi e delle vecchie dottrine il pullulare di dottrine nuove che, nonostante un apparato esteriore di scienza positiva, si chiariscono in sostanza non meno metafisiche e dogmatiche delle antiche.

2.—*La Fase Recentissima della Filosofia del Diritto in Germania*. Dr. Iginio Petrone.—Pisa 1895. Sezione Prima.—*La Fenomenología del Diritto*. Cap I. pág 23

3.—*Giorgio del Vecchio*. Professore di Filosofia del Diritto nell'Università di Ferrara. *I presupposti Filosofici della Nozione del Diritto*. Bologna 1905. Prefazione. pág. 11.

de la crisis presente de esta ciencia, si bien rodeándola de ciertas aclaraciones cuyo análisis crítico no es el momento de emprender. En su concepto la crisis es señal de vida y es toda la historia de la Filosofía General, así como de las especiales. En la Filosofía del Derecho la crisis es el síntoma más seguro de su vida y el primer argumento de su necesidad (*il segno piú certo della sua vita e il primo argomento della sua necessità*) (1).

Este período de seria crisis, por todos reconocida, debemos afirmar con cierto determinismo, se ha producido necesariamente por la aparición de varios hechos. Con la formación de la Sociología, con sus invasiones audaces á los campos científicos constituidos, con la transformación de las ciencias jurídicas por obra del pensamiento y de los métodos nuevos, con la concepción del derecho como fenómeno social y la aplicación á su estudio del método histórico, evolutivo, ó del etnográfico ó etnológico, tenía que producirse la crisis en una ciencia como la filosofía del derecho tan vinculada á estas concepciones. No había sino evolucionar ó adherirse á los viejos moldes, y dejar que las ciencias hermanas se renovasen y creciesen. Ambas tendencias se marcaron entre sus cultivadores: los espíritus conservadores, encariñados del pasado, llenos de respeto por la tradición venerada se indignaron en la aurora del movi-

(1) Afirma también en su optimismo que no hay peligro alguno para la existencia de la Filosofía. La crisis es su vida.—*La sua vita è naturalmente tutta una crisi; crisi necessaria ed altissima, ove si specchia l'inesausta attività dello spirito e la perpetua sua brama dell' unitá.*

El profesor CARLE en su obra ya citada afirma igualmente que—La filosofía del diritto ha traversato per parlare il linguaggio naturalista del tempo, un periodo di crisi e di malattia, che mise á repentaglio la sua stessa esistenza e sente ora un bisogno vero di ricostituirse.—Número 7, Capitolo II—Difficultá per la formazione de una filosofía de diritto. Página 10.

miento, con la sed de novedad de los jóvenes juristas filósofos. Reprodújose en ese momento de nuestra ciencia el eterno contraste, la perenne oposición entre las ideas y los hombres que se van y los que vienen. Arrojáronse los unos á la conquista del mundo nuevo, con la osadía de los innovadores de todas las edades, mientras los otros encanecidos y cansados, continuaron fieles al ideal antiguo por el entusiasta tropel que desdeñaba sus enseñanzas y rodeaba sus cátedras con la fiebre de nuevas concepciones.

Más esta crisis que, hasta aquí ha podido parecer solo teórica y académica, ha tenido también profunda repercusión en la enseñanza universitaria. Se ha amenazado la vida de la filosofía del derecho pretendiendo suprimirla del plan de estudios de varias facultades. Así en *Italia*, el año de 1874, el ministro de instrucción *Ruggero Bonghi*, filósofo y filólogo eminente, -sorprendido por la gran variedad de direcciones que aparecían en la filosofía del derecho, interrogó á las facultades del reino acerca del significado, del carácter y del fin de la enseñanza de la filosofía jurídica. A este *enquéte* memorable respondió la Facultad de Derecho de Torino manifestando que su enseñanza sería útil siempre que se cumpliesen las condiciones siguientes:—1º que la filosofía del derecho tuviese un método fundado sobre la observación de los hechos y revistiese un carácter eminentemente social;—2º que debía acercarse más á las ciencias económicas y morales estudiando el derecho en su formación natural y en la función social que está llamado á realizar;—3º que debía proponerse ser la síntesis orgánica y coordinadora del vasto dominio de los estudios jurídicos, integrando en su unidad los nuevos estudios históricos y sociales. . Esto que en 1874 era el ideal de la ciencia formulado por uno de los cuerpos intelectuales más importantes de Europa, es hoy el carácter verdadero de la filosofía ju-

rídica contemporánea. El en aquel entónces *desideratum*, es hoy realidad.

Fué el profesor *Carle* quien contestó en nombre de la Facultad de Derecho de Torino al Ministro *Bonghi*. En su magnífica respuesta decía:—Aquel curso de jurisprudencia que un tiempo casi estaba circunscrito al estudio del Derecho Romano, Canónico y Civil, y que era casi exclusivamente un criadero (*semenzaio*) de abogados y de magistrados, ha llegado á ser, al presente, una preparación indispensable para un gran número de carreras y profesiones sociales, y es entre las diversas facultades universitarias, la que requiere, para realizar su objeto, ser ampliada con estudios históricos, políticos, diplomáticos y atraer hácia ellas aquellas nuevas ciencias que se pueden considerar como sociales. En efecto, de la Facultad de Derecho salen, de preferencia, los diplomáticos, los cónsules, los políticos, los economistas, los publicistas, los administradores públicos, y por consiguiente, está llamada á realizar una *función social*, y debe poseer en su seno una ciencia que pueda coordinar entre sí los estudios jurídicos y políticos, mostrando el espíritu común de que están animados: éste debe de ser, precisamente, el objeto de la filosofía del derecho entendida en una significación verdaderamente moderna.—Estas palabras son evidentemente aplicables á nuestra Facultad de Jurisprudencia que tanto ha influido é influye en la vida nacional y que debe hacer cada vez más consciente é intensa dicha acción en bien de todos. Esta influencia en los poderes públicos y en la vida jurídica le impone una mayor y sagrada responsabilidad en cuanto á la preparación de la juventud.

Esa incertidumbre de orientación que se revela en la *enquête*, se tornó en verdadera crisis en el año de 1902, cuando el Ministro *Nasi* declaró que los cursos de Filosofía de De

recho, de Historia del Derecho Romano, de Economía Política, Derecho Canónico, Finanzas y otros solo eran facultativos. Desde luego, no están en el mismo grado de importancia actual la Filosofía del Derecho y la Economía Política con el Derecho Canónico y es notoriamente errónea la pretensión de reducir las Facultades de Derecho á instituciones puramente prácticas y profesionales, quitando el carácter académico y la protección universitaria á los cursos de cultura histórica, filosófica y social. Insistimos en estos recuerdos porque vale la pena conocer la experiencia universitaria del país en dónde mayor desarrollo han adquirido el estudio de la filosofía jurídica y en dónde una intensa crisis puso en peligro su existencia. El Consejo Superior de Instrucción del Reino y las Facultades de Derecho de *Palermo*, de *Roma*, de *Torino* y otras, deploraron públicamente, valientemente, que se hiciesen facultativos los estudios de cultura social, jurídica y filosófica y el Ministro en un hermoso rasgo, de digna imitación, reconoció su error y escuchando las opiniones científicas y los serenos con ojos de los hombres de espíritu, incluyó de nuevo entre los cursos obligatorios el de filosofía del derecho.

La opinión general de las facultades informantes, sobreentendida ó expresada, fué en todo caso, lo que hoy es verdad evidente en los dominios de la educación superior, que para reaccionar contra el prejuicio, que algún fundamento tiene, de que las facultades de derecho sólo forman abogados y leguleyos, era necesario dar la debida importancia á los estudios de carácter científico y filosófico que tanto contribuyen á formar el espíritu de aquellos *virii civiles* de *Bacon*, que deben conocer no sólo la ley positiva, sino también apreciarla desde el punto de vista de la equidad natural, de su oportunidad política y de las superiores necesidades nacionales.

Véase, pues, como en el pensamiento de los juristas filó-

sofos, en las más recientes obras, en la enseñanza académica del país que tomamos como ejemplo por ser el heredero de la ilustre tradición jurídica de Roma, se perciben distintamente los efectos de esta crisis, que importa reducir á su valor real. Ciertamente que la época es de crisis para nuestra disciplina, pese al optimismo de algunos, pero no es tampoco de agonía, ni de muerte como creen otros espíritus de avasallador pesimismo. En medio de la crisis hay un florecimiento vigoroso de la ciencia y de su enseñanza. En Francia, Lyon—Caen, Appleton, Blondel, Turgeon, Despagnet, Faure se lamentan de que el espíritu filosófico sea extraño á la ciencia jurídica y expresan el deseo de poder contar algún día á la filosofía jurídica entre sus elementos esenciales. Buscando una fuente viva de esta ciencia han dirigido sus miradas hácia Italia. Boistel (1) ha bebido ampliamente en la obra sugestiva de Rosmini. El momento es de crisis, pero en medio de ella siéntese laboriosamente la constitución y la organización de la nueva filosofía del derecho. Alemania dá la teoría pura, la crítica metafísica del realismo y del historicismo y modela una *rechtsphilosophie*. Inglaterra se orienta hacia la *positive law* y formula con Austin una Filosofía del Derecho Positivo é Italia, seguida por Francia y por España, que olvida su culto por el krausismo, contribuye con la sólida obra de Vanni, de Carle, de Petrone, de Fracapane. De Roma á Berlín, de París á Roma, de Londres á Madrid, se vé que á pesar de la crisis, de la crítica y de las vacilaciones, bajo distintas advocaciones, se erigen altares á la misma deidad y todos contribuyen á sostener y propagar el culto en la filosofía jurídica.

*
* *

La filosofía del derecho concebida como estudio científico de la vida del Derecho, del Estado y de la Justicia en la

(1) La philosophie du droit.—París 1899. 1 vol.

sociedad, ha existido, existe y continuará existiendo en el porvenir misterioso. Pasan pensadorés, maestros, escuelas, libros; se discute el nombre de la ciencia, su contenido, quedando siempre un pensamiento claro, fuerte, que la justifica y que levanta al rededor de ella las más elevadas y puras especulaciones del Derecho, las más serias investigaciones acerca de su fundamento y de su fin. Representa una de las más nobles y constantes aspiraciones de la inteligencia humana, que no ha podido contentarse con descubrir en el Derecho únicamente la orden ó el árbitrio de un superior y ha tratado siempre de darle un fundamento más elevado, más preciso ó más profundo. Nuestra ciencia, dice á este respecto el profesor *Carle* (1) constituye un aspecto de la vida intelectual de la sociedad humana, que corresponde á la tendencia del espíritu humano á filosofar siempre é infatigablemente al rededor de lo justo y de lo injusto, en todos los tiempos, bajo todos los climas y en toda condición social que se manifiesta en el hombre rudo é inculto y en el hombre de ciencia; en el hombre de acción y en el hombre de pensamiento y acaba por dar origen á una infinita sucesión de especulaciones, de razonamientos, de reflexiones, de críticas y de reconstrucciones parciales del Derecho, sólo que esta ciencia no está aún organizada, definida; atravieza un período de formación, como la Sociología, de tan discutida existencia, como la Biología y siempre; al constituirse una ciencia nueva, sea por el material que separa de las otras, sea por el trabajo de diferenciación de las afines, se producen frotamientos, críticas, protestas. Es también la historia de los mundos. Al formarse una isla, al hundirse un istmo, al levantarse un continente, siempre se producen terribles cata-

(1) *Loc. cit. Capítulo I. Necessità de una filosofia del diritto nello Stato moderno. — Essa costituisce un aspetto de la vita intellettuale della società.*

elismos en el planeta. Pero, las crisis en las otras ciencias son menos ruidosas. Aquí es más sonada, sea porque se refiere á la vida del Derecho, factor social de singular importancia, sea porque es ciencia de juristas y de filósofos, eternos discutidores.

Más la existencia de esta filosofía (special, entendida ya como ciencia de los principios generales del Derecho, de sus razones últimas; ya como ciencia unificadora del saber jurídico, como Filosofía Científica del Derecho, dirigida á la investigación de las leyes que gobiernan la formación y el desarrollo del hecho jurídico en la sociedad humana, es indiscutiblemente cierta. Para los sostenedores del Derecho positivo, como única realidad jurídica, la filosofía del derecho es la más elevada especulación á que se puede llegar partiendo del estudio del Derecho constituido, e una Filosofía del Derecho Positivo en el sentido austiniano. Para los cultivadores de la metafísica jurídica será la especulación más profunda á que se pueda llegar en la investigación del principio jurídico supremo. Pero todos hablan de ella como de algo existente, de un supuesto necesario: todos quieren salvarla (aún el mismo *Fragapané*) renovando ó ampliando su contenido; todos sienten la necesidad de apoyar en ella el edificio jurídico.

La rehabilitación de la cultura filosófica es una de las tendencias eminentes en la hora presente. *Brugi* (1) con profundo espíritu jurídico, en verbo inspirado, dice—*Peggio ancora se taluno, dichiarandosi giurista disprezza ogni cultura filosofica.* En Francia la actividad filosófica es prodigiosa y se revela en los libros, revistas y tesis. *Jamais l'enseigne mente philosophique n' excita chez la jeunesse plus*

(1) *Introduzione Enciclopedica alle Scienze Giuridiche é Sociali del Dott. Biagio Brugi.—Capitolo Ottavo núm. 35. pág. 232.*

d'interet, observa Fouillée (1), et s'il a pu donner lieu a quelques protestations, c'est précisément parce que, conscient de sa vitalité, et entraîné par un certain enthousiasme, il n'a pas toujours su se tenir au niveau moyen des esprits. — En Italia el desarrollo admirable de las ciencias jurídicas y sociales tienen un gran aliento filosófico. Los nuevos programas italianos, para la enseñanza de los liceos dan un importante lugar, principalmente en ciencias naturales, á las cuestiones generales y filosóficas. En sus liceos se enseña durante los tres últimos años, Filosofía General, psicología, lógica, moral. Es un ensayo de organización y coordinación filosófica de los estudios secundarios. En Alemania, país de tradición y de inmensa vida filosófica, la filosofía del derecho ha recibido vigor y vida de los profundos estudios generales de Filosofía. Sus cultivadores más que juristas son filósofos, recordémos en el pasado á Kant y á Hegel, (2) á Trendelenburg, en el presente á Stoerk á Post. á Schuppe y á Kohler. (3)

(1) *Le Mouvement Idéaliste et la réaction contre la science positive.*—Paris.—Alcan. 1896. Introduction.—Esta misma idea se encuentra en su libro.—*L'enseignement au Point de vue National.* Alfred Fouillée.—Paris. Hachette 1891.—En cuanto á nosotros, dice, hemos de preguntarnos si el vínculo de las ciencias y las letras no debe buscarse en el conocimiento del hombre, de la sociedad y de las grandes leyes del Universo, es decir, en los estudios morales, sociales, estéticos, en una palabra, *filosóficos*.

(2) *The science of right is a part of philosophy, Hegel.* Introduction *Philosophy of Right.* Traducción de S. W. Dyde.—London 1896.

(3). Gracias á la abnegación de algunos buenos amigos, que han suplicado bondadosamente nuestra lamentada ignorancia del alemán, hemos podido estudiar algunos capítulos de las obras de Merkel, de Dahn, y de Post. Sólo en los últimos meses del pasado año de 1910, nos ha llegado la traducción de la Filosofía del Derecho de J. Kohler hecha por Castillejo y Duarte, Profesor de la Universidad de Valladolid. Comprende la sección 1ª de la 6ª edición de la *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*, (Berlín 1904) fundada por Holtzendorff.

La aparente falta de personalidad y de individualidad de la filosofía del derecho deriva de que es una ciencia de carácter sintético y general. En el fondo, representa, como dejamos apuntado, una tendencia de la inteligencia humana hácia la elaboración del concepto de lo justo, base de todo orden social, constituyendo por esto un aspecto de la vida intelectual de la sociedad humana. No es, pues, una ciencia metafísica, sino una disciplina eminentemente social, cuyo ideal debe ser la constitución jurídica de la sociedad sobre la base de una sólida y viviente concepción de la justicia.

Prescindiendo del eterno prejuicio de la inutilidad de las filosofías propagado en la ciencia por un utilitarismo agudo, bueno es recordar en estas páginas liminares, que esta filosofía jurídica tiene una base sociológica y una función práctica. Desde luego, sin perder su carácter general, puede y debe adaptarse á las necesidades nacionales y á los distintos momentos históricos. En *Italia*, cuando se trató de la gran obra del resurgimiento nacional, ella fué en manos de *Gioberti*, uno de sus más poderosos motores. Sacerdote y filósofo, hombre de pensamiento y de acción, estudió en el pasado italiano y en la antigua filosofía itálica, los conceptos que debían guiar ese resurgimiento, adaptándolos á la época. Ellos inspiraron á *Cavour* y á *Victor Manuel I*, á *Garibaldi* y á *Mazzini*, ellos revelan que los filósofos no son tan inútiles como los creen sus implacables detractores, que cuando no pierden el sentido de la realidad pueden formular ideales, pueden aprovechar de la historia y sus *ricorsi*, influyendo directamente en la vida nacional.

No es la Filosofía la inútil; los inútiles son los malos filósofos. La verdadera Filosofía y es la que debemos seguir entusias-
tas, no es ni positivista ni idealista; se inspira en la realidad y

crea y depura ideales bienhechores; contempla los hechos para elevarse de ellos á las ideas y á las leyes. Adaptándose á las circunstancias nacionales, educando á la juventud, puede hacer obra seria y provechosa, puede tener insospechadas proyecciones en los distintos períodos de la vida de un país. Inculcará en las almas el concepto de justicia social, formará la idea necesaria de que el Derecho no es solo coacción sino cooperación; fijará el concepto indispensable del Estado; dará las bases para la armonía social entre el individualismo y el socialismo, entre la personalidad individual y la colectiva, manifestaciones de la humanidad, que deben coordinarse entre sí. Puede contribuir á transformar en las conciencias el egoísmo personal dominante, desarrollando la idea del *alter*, tan olvidada y tan urgente en la vida social; puede hacer obra eminente ampliando nuestras efímeras personalidades, haciéndolas más generosas y abnegadas, oponiendo constantemente el *ego* y el *alter*, para hacer viviente el *socius*, realidad sin la cual habrá agrupación humana, pero no sociedad ni nación.

Cuantos crean en la influencia social de los ideales, tantos creerán en la obra filosófica que los produce y vivifica. El ideal es una construcción en imágenes que tiende á convertirse en realidad (*Ribot*). Y el progreso, humanamente considerado, no es sino la modificación del orden natural de la realidad externa, haciéndola cada vez más adaptable al ideal creado por el hombre. Supóngase la influencia de un ideal generoso, cálido, en las almas juveniles; si ha pasado á formar parte de su vida mental, que en esto consiste la educación, lo realizarán en la vida mejorándola y dignificándola. Tal sucederá con los ideales de justicia, de verdadero Derecho y de su realización, de los deberes para con el Estado, que contribuye á aclarar y á vigorizar la filosofía

jurídica. Estos ideales, que no son puramente teóricos, sino posibles, sin lo cual dejarían de ser ideales, para entrar en el reino de las quimeras, bien sembrados en la universidad, fructificarán necesariamente en la vida. Ni el estudio puro del derecho positivo vigente, ni el más amplio de la legislación comparada pueden formar estos ideales salvadores de la mezquina realidad, factores irremplazables del progreso.

Una tierra de ideal, de Arte, de poesía, en dónde se ha desarrollado la más hermosa floración de la filosofía jurídica en un sentido de armonía entre realismo é idealismo entre utilidad y justicia, es la que tiene hoy una vida jurídica más progresiva y científica, una legislación más igual y avanzada: *Italia* cuna de todo Derecho y templo sin par del Arte.

El alma italiana, eminentemente artística, es sólo conocida de muchos por sus creaciones en pintura, en escultura, en poesía. En verdad que su pasado fué más de Arte que de ciencia. La Comedia Divina, el liísimo impecable de Petrarca, el Decameron de Bocaccio, caracterizan todo un período de su floreciente historia. En el Renacimiento se hicieron filósofos y cultivaron el idealismo platónico, verdadera filosofía de artistas, que pronto se olvida para dar paso á la obra genial de los Vinci, Miguel Angel, Boticelli, Rafael.

En el siglo XIX, no predomina ya de un modo absoluto el espíritu artístico; no se cultiva ya sólo el Arte. Aparece una vigorosa florecencia científica, movimiento intenso hacia los estudios filosóficos, sociales y jurídicos, *Lombroso*, *Ferri*, *Garofalo*, *Fioreti*, forman la escuela penalista, audazmente renovadora y hacen avanzar la criminología; *Sergi*, *Mosso*, *Masci*, *Croce* son profundos filósofos y pedagogos; la Sociología cuenta cuenta con *Ardigó* y *Asturaro* y el De-

recho considerado como realidad histórica, como producto social, estudiado con criterio realista y positivo por *Aquiles Loria* en sus obras sobre la propiedad capitalista y la organización económica; *Vidari* y *Vivante* estudian las instituciones del Derecho, particularmente el Derecho Comercial, que adquiere en sus obras sorprendente desarrollo. *Guido Salvio* es el historiador del derecho Italiano.

En filosofía jurídica, Italia presenta todas las fases y matices que ha revestido de la época antigua á la contemporánea. Es la historia de la ciencia desde la filosofía pitagórica, floreciente en la Gran Grecia y en el Lacio hasta la Filosofía del Derecho de *Ulpiano*,—su primero y admirable organizador.—Esta dirección filosófica é ideal en los estudios jurídicos ha contribuído al desarrollo maravilloso de esa legislación que viene desde la Ley de las Doce Tablas, hasta sus insuperables códigos de comercio y penal (1). A una buena filosofía jurídica, una elevada jurisprudencia, una admirable legislación (2). Es por esto que este ensayo está directamente inspirado en el pensamiento y en la legislación de la Roma moderna, que ha unido teoría y práctica,

(1) Código de Comercio de 1882, puesto en vigencia el 1º de Enero de 1883.—*Nuovo Codice Penale per il regno D' Italia*, proposto dal Ministro Giuseppe Zanardelli. Sancito e promulgato il 30 Giugno 1886. Entrato in vigore il 1º Gennaio 1890, Firenze 1890.

(2) Esta legislación cada día más imitada, y que tanto se presta á la adaptación en las naciones latinas, es obra de pensamiento y de realidad. En ella han colaborado romanistas ilustres, juristas, filósofos, criminalistas, como *Ferri* y *Lombroso* hombres de vasta experiencia como *Zanardelli*. Su legislación civil y comercial se comenta y completa por obra de *Cimballi*, de *Vidari* y de *Vivante*. Está compuesta, además de los Códigos citados y del *Estatuto del Reino* por la *Legge Comunale e Provinciale* y su respectivo reglamento, por la *Legge Sanitaria*, las *Leggi e Regolamento sulla Prostituzione*, la *Legge sul Registro e Bolo, Legi e Regolamento sulla Cambiale. Legge suya Pubblica Sicurezza y su reglamento.* y la *Legge Postale*.

filosofía y realidad. Nunca será inútil ahondar el pensamiento jurídico de una nación máxime cuando ella es Italia, tan interesante por su Derecho clásico, por sus jurisconsultos y sus sacerdotes, sus pontífices y sus pretores, por presentar el ejemplo típico de la evolución del Derecho religioso al Derecho civil, del *fas* al *ius*, como por la obra filosófica jurídica de *Bruno*, de *Vico*, de *Mancini*, de *Romagnosi* y el nuevo esfuerzo de los contemporáneos. Sírvame, en todo caso, de defensa esta opinión de alguno que nos merece entera fé por su obra, por su erudicción, por su experiencia; de alguno que salió de estos claustros para ir á beber la ciencia á sus mismas fuentes (1).—¿Y qué decir del Derecho en todas sus formas, de un orden intelectual en que Italia domina con sentido propio, desde *Beccaria* y *Maquiavello*? En el Derecho Penal con la escuela positiva, á pesar de sus exageraciones; en el Derecho Civil con *Cimbali*; en el Derecho Romano, en Sociología jurídica, Italia no tiene hoy rival en parte alguna, ni en Francia, ni en la misma Alemania. Cierro es que por que se refiere á esta última, donde toda ciencia parece tener definitivo asiento, la afirmación puede ser excesiva: principalmente en lo que atañe al Derecho Romano y al Derecho Civil. Pero, en general, en el espíritu nuevo, reformador de la justicia jurídica, me parece que la ciencia italiana tiene primacía.—Y concluía después de su laboriosa peregrinación por Italia y del estudio de sus libros.—De esta rápida reseña se deduce una impresión clara sobre la originalidad y vigor crecientes del pensamiento y del arte italiano. Y, lo que es más, una conclusión práctica, que quiero fuertemente señalar. Es la importancia del estudio de esta cultura para el Perú.

(1) FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN.—“*En pró de la cultura italiana*”.—Londres, mayo de 1908.

*
* *

La posibilidad de la Filosofía del Derecho enseña *Vanni*, no significa otra cosa que la posibilidad de considerar el derecho filosóficamente. Si el orden de los conocimientos procede por grados, como el de la realidad, si se pasa gradualmente de la ciencia á la Filosofía General ¿por qué no aceptar este terreno medio, esta síntesis parcial, que ni es ciencia, ni es pura filosofía, que es la Filosofía de una ciencia ó de un grupo de ciencias? Verdad que es difícil fijar el contenido de esta síntesis intermediaria entre el saber científico y el saber filosófico, pero esto es materia de otra discusión acerca del contenido de cada una de las filosofías de las diferentes ciencias. Ahora solo tratamos de establecer la existencia científica de lo que se llama Filosofía de una ciencia y que en tal categoría existe una síntesis filosófica de las ciencias jurídicas llamada desde antiguo Filosofía del Derecho.

Al lado ó sobre de cada ciencia existe una Filosofía, para muchos una metafísica de esa ciencia (1). Ella viene á ser el sistema de ideas generales ó de principios que sirven de fundamento á esa ciencia. Así, al lado de la explicación *científica* de un hecho del calor ó del frío, por ejemplo, dirigida á la investigación de la causa que produce un hecho y de cómo lo produce, está la investigación ulterior, y no menos importante, de las razones y origen del calor, de la naturaleza de la causa que lo produce, que tienen verdadero carácter filosófico. Entre el análisis científico y la suprema síntesis filosófica siéntese la necesidad de una síntesis intermediaria. Tenemos dice *Simon* la manía de separarlo todo y esto nos lleva á empequeñecerlo todo. Después del análisis se impone

1.—*Eléments de Philosophie.*—F. J. 1896.—Para W. Wundt la Metafísica es el sistema de las supremas hipótesis que el estado de las ciencias empíricas permite cada vez. Es una construcción evolutiva.

una mirada de conjunto que anime y vivifique y es por esta tendencia evidente que todo estudio, por elemental que sea, contiene implícitamente una Filosofía. Es esta la que impide con su fuerza centrípeta en concepto de *Pfleiderer*, (1) frente al movimiento centrifugo de las disciplinas especiales, la división de las facultades y el daño que esto causaría á la vida universitaria. Por lo demás, esta imprescindible tendencia filosófica se encuentra bien perceptible en las obras de los más diversos representantes del pensamiento moderno. El *Espíritu de las Leyes* de *Montesquieu* es un ensayo lejano de filosofía jurídica; *Dumas* ha escrito una *Filosofía Química*; *Geoffroy-Saint Hilaire* una *Filosofía Anatómica* y unos admirables *Principios de Filosofía zoológica*; *Taine*, y antes que él, *Platón* en el *Fedro* y en el *Banquete*, y *Longino* en el *Tratado de lo sublime* escribieron hermosas páginas de Filosofía del Arte. Puedense aún recordar como ensayos de Filosofía de las ciencias, en general, las obras de *Bacon*; el *Espíritu geométrico* de *Pascal*; el *Discurso del Método* de *Descartes*; el *Ensayo sobre la Filosofía de las Ciencias* de *Ampère*; el curso de *Filosofía Positiva* de *Comte*; la *Introducción al estudio de la Medicina experimental* de *Claude Bernard*; *Filosofía Política* llamó *Posada* á la primera sección de su curso de *Derecho Político español comparado con el extranjero* (curso 1901—1902) *A. de Lapparent*, Secretario perpetuo de la Academia de Ciencias, acaba de publicar una *Filosofía Mineral* (París. Blond, 1910). Tal es también el pensamiento de *Renan* cuando dice que, la filosofía es un aspecto de todas las ciencias. “Hay que distinguir en cada ciencia la parte técnica y peculiar (que no tiene valor sino en cuanto sirve para el descubrimiento y la exposición) y los resulta-

(1)—Die Philosophie und das Leben.—21, 22.

dos generales que la ciencia dicha proporciona para la solución del problema de las cosas. La filosofía es la cabeza común, la región central del gran haz de los conocimientos humanos, en la cual todos los rayos se tocan con idéntica luz, no hay línea que seguida hasta el fin, no lleve á ese foco" (1).

La Filosofía es la disciplina que demuestra la unidad, homogeneidad y continuidad de los métodos y leyes entre todas las ciencias que están distribuidas en las distintas facultades universitarias, y da la norma de la especialidad. (2) Una función semejante realiza la filosofía del derecho entre las ciencias jurídicas que sintetiza y coordina. Es la fuente de sus conceptos, de sus ideas generales, es el alma de las reglas y de los códigos, es disciplina salvadora del rigor con que la división del trabajo científico fragmenta cada día más las ciencias del Derecho. Cada una de estas ciencias tiene su parte filosófica, reveladora de esa necesidad de generalización tan honda y tan ampliamente sentida; más esas partes requieren, por necesidad tanto objetiva, como subjetiva, una sistematización ulterior, una síntesis jurídico filosófica. Las filosofías especiales, como la Filosofía General, responden á una íntima tendencia del espíritu, á una necesidad de unificar el detalle de las ciencias particulares.

(Continuará)

(1)—*El Porvenir de la Ciencia*—Ed. Sempere. T. I. Cap. IX. página 134.

(2)—Andrés Angiulli.—Catedrático de la Universidad de Nápoles.—*La Filosofía y la Escuela*.—En la Biblioteca Sociológica Internacional. 1906, III. 208.

Compañías cooperativas Su régimen legal

TESIS PARA OPTAR
EL GRADO DE DOCTOR
EN LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA.

(CONTINUACIÓN)

las ganancias y las pérdidas que resulten del ejercicio de uno ó más actos de comercio.

Hecho este estudio sobre el comercio, el acto mercantil y la sociedad comercial, me resta analizar los actos que practican las compañías cooperativas, para saber si son ó nó sociedades mercantiles.

Solo me ocuparé en este capítulo de las cooperativas de producción, de crédito y de construcción de casas, por no existir discrepancia en las opiniones de los autores y me reservaré para el capítulo siguiente las cooperativas de consumo, cuya naturaleza es tan discutida por los publicistas de Derecho mercantil.

Las compañías cooperativas de producción se dedican á manufacturar ciertos artículos y sus socios ponen su capital y su trabajo para obtener un beneficio: Estas sociedades no se distinguen sino en el nombre de las compañías industriales y si éstas según la mayoría de las legislaciones y la opinión de los autores de Derecho mercantil son comerciales, las coo-

perativas de producción que tienen la misma naturaleza que aquellas é idéntico objeto, también lo serán.

Las compañías cooperativas de crédito, formadas por los que desean obtener los descuentos del préstamo del capital que reúnen y las ventajas de conseguir fácilmente dinero para las industrias á que se dedican, son mercadamente comerciales, la función que realizan es la misma de las compañías de crédito y su fin, como en éstas, la intención de lucrarse.

En cuanto á las compañías cooperativas de construcción de casas deben ser igualmente consideradas, como sociedades mercantiles. Ellas se constituyen para fabricar habitaciones, generalmente para obreros: para llenar este objeto acumulan con el valor de las acciones sus capitales, con ellos construyen las casas y cobran cierta cantidad al que se las adjudique por interés del capital invertido y por amortización. La adjudicación se hace á los mismos socios, y con esto reportan otra ventaja. Analizados así, los actos que practican estas sociedades, no es posible dudar que son compañías comerciales. (1)

CAPITULO IV

¿Las compañías cooperativas de consumo son ó nó comerciales?

Los tratadistas discuten actualmente la naturaleza de las cooperativas de consumo.

Esta discusión tiene hoy singular interés dado el asombroso desarrollo que han adquirido estas compañías en Eu-

(1) He de advertir que yo creo que estas sociedades son netamente industriales y no comerciales: pero como la mayoría de las legislaciones y de los publicistas de Derecho mercantiles las consideran como comerciales, porque reputan todas las empresas industriales como mercantiles, yo he usado el término de comercial en este sentido.

ropa donde han merecido la atención del legislador, habiendo sido objeto de leyes especiales; los legisladores al discutir las leyes á que estas compañías deben estar sujetas y los tratadistas de Derecho mercantil al comentarlas en sus obras y examinar su naturaleza, no están acordes y mientras los unos sostienen con firmeza que son civiles y deben ser regidas por leyes de esta especie, los otros demuestran con toda claridad las diferencias esenciales que las distinguen de las compañías civiles y su naturaleza netamente comercial, debiendo, en consecuencia, sus leyes estar en armonía con el Derecho mercantil.

Ningún tratadista de los que he consultado, ha estudiado con más detención la naturaleza de las compañías cooperativas como Ulises Manara en su extensa y bien completa obra, que tituló "De la sociedad y de la asociación comercial."

Manara, al tratar el punto de si las compañías cooperativas son ó nó comerciales, comienza por señalar bien lo que va á ser materia de sus racionales y lo primero que hace es excluir de los conceptos que va á emitir las sociedades que, á su juicio, no son comerciales. Así excluye las cooperativas de consumo formadas por un reducido número de familias que no han constituido un fondo ó capital social, porque, sin poner ese fondo ó capital, no se puede formar sociedad, según el Código italiano y también según nuestro Código y, no sólo dispone ésto el Código comercial, sino también el civil; excluye también las asociaciones mutuas de seguros.

En seguida, Manara dice: "¿la verdadera sociedad cooperativa según la definición legislativa de este contrato tiene por objeto conseguir una ganancia por medio de operaciones comerciales ó nó? ¿Se proponen conseguir un lucro por el ejercicio de uno ó más actos de comercio, ó nó? Así, fija bien Manara la materia que va á tratar.

Examinaré primero cuál es el objeto de las compañías cooperativas de consumo.

Algunos, como Vivante y Finali afirman que el objeto de estas compañías es comprar para vender, la compra es hecha por la persona jurídica, la sociedad, y la venta es hecha por esta sociedad á los socios y como la compra para vender es el acto fundamental del comercio, Vivante considera como comerciales á las compañías cooperativas de consumo.

Combaten esta misma opinión Vavasseur, Thaller, Dailloz y Planiol. Según estos autores, no existe tal persona jurídica: son compras hechas por varios que se asocian para obtener los artículos que necesitan á más bajo precio y de mejor calidad, repartiéndoselos entre ellos; precisamente tienen por objeto estas compañías evitar el intermediario comerciante, sea persona física ó moral.

Otros autores, como Lyon Caen, Renault, y Bolaffio, creen que estas compañías no pueden ser comerciales cuando vende los artículos entre los asociados solamente y á precio de costo, porque, aunque la sociedad compra para revender, no vendiendo sino á precio de costo, no existe la intención de lucrarse, que es condición esencial del acto mercantil.

Pantaleoni y Bonelli critican el que se considere á las cooperativas de consumo como compañías comerciales.

Según ellos, los actos practicados por estas sociedades no son actos mercantiles, porque ellas compran, no para revender, sino para repartirse y su fin no es lucrarse sino conseguir los artículos de mejor calidad á un precio inferior al corriente: tienen estas compañías por objeto ahorrar, no ganar.

La mayoría de los autores que combaten la opinión de los tratadistas que consideran como comerciales las compañías cooperativas de consumo están de acuerdo al hacer sus objeciones, de que no existe en esas compañías la personali-

dad jurídica; de que las compras hechas por la sociedad no son efectuadas con el ánimo de revender; de que no existe la intención de lucrarse, sino un simple ahorro, ó todas estas razones á la vez; que los actos practicados no son actos mercantiles, no tienen los requisitos que distinguen estos actos de los demás actos civiles.

Antes de examinar estos argumentos debo hacer notar que el que le niega á las compañías cooperativas de consumo la personalidad jurídica es el más importante y el que sirve de base á los otros argumentos, de que en esas compañías no hay venta de lo que compra la sociedad, sino que simplemente se reparten entre ellos los artículos según sus necesidades, pues si se admite que estas sociedades tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios no habrá que esforzarse en demostrar que esa persona jurídica compra los artículos para venderlos después á los asociados, es decir que la compra efectuada por la sociedad ha sido hecha con el ánimo de revender, realizando así un acto mercantil. Por esta razón me detendré algo en el examen de este argumento.

En cuanto al último de los argumentos que se sostienen para demostrar que estas compañías no son comerciales, que no existe en las operaciones que realizan la intención de lucrarse; me parece de mucha menor importancia, y de él me ocuparé en último término.

Uno de los sostenedores del primer argumento, ó sea, que en la compañía cooperativa de consumo no existe una persona jurídica distinta de los socios, es Ulises Manara, quien al estudiar las sociedades comerciales dedica un grueso volumen para demostrar que no solo las compañías cooperativas de consumo, sino todas las sociedades comerciales, no forman una persona jurídica distinta de los socios. De ma-

nera que para este autor que sostiene que estas compañías son comerciales no es un obstáculo que no formen una persona jurídica distinta de los socios, puesto que él afirma lo mismo de todas las sociedades comerciales. Veamos las razones en que apoya su argumento.

Según Manara debe averiguarse quién es el sujeto del derecho en las compañías comerciales si la persona jurídica, ente de razón, lo que es admitido casi unanimemente por todas las legislaciones, ó los socios; y plantea en seguida la siguiente cuestión; á las compañías comerciales como personas jurídicas corresponde el derecho de propiedad del haber social con prescindencia de los socios, ó corresponde ese derecho de propiedad á los socios siendo la personalidad jurídica una simple ficción.

En el primer caso los bienes de la sociedad pertenecen absolutamente á ella y los socios son acreedores, y en el segundo caso los socios son copropietarios y estando radicado en ellos este derecho en realidad solo le pertenece á la sociedad, persona jurídica por ficción y el sujeto del derecho no será el ente jurídico distinto de los socios sino ellos mismos.

Manara en seguida, examina á quién pertenece la propiedad en las sociedades comerciales, si á la sociedad, persona jurídica ó á los socios y para ello estudia la manera como se forma la sociedad comercial. Según él, tiene lugar este contrato, se crea una de estas compañías. cuando dos ó más personas convienen en poner en común alguna cosa con el fin de obtener un lucro. Cada socio da, pues, á la sociedad algo de su propiedad para formar un fondo común; ese fondo común está formado por las propiedades de todos, luego son copropietarios, luego el patrimonio de la sociedad no pertenece á ésta como persona jurídica sino á los copropietarios, luego el sujeto del derecho no es el ente jurídico, sino las per-

sonas físicas, ó sea, los socios, luego la personalidad jurídica no es distinta de los socios, sino una ficción y el verdadero derecho está radicado en ellos mismos.

Añade Manara otra consideración más, para probar que los socios son copropietarios y no acreedores del haber social. Así dice: "¿es posible que sea el derecho del socio un crédito que aumente ó disminuya ó se anule, según que la sociedad ó sea la persona jurídica deudora prospere, decline ó caiga en quiebra"? Felizmente sobre este punto todos los autores de Derecho comercial están de acuerdo en afirmar que el derecho de los socios en toda sociedad mercantil es un derecho de propiedad. Así el ilustre profesor de la Universidad de Paris, M. Thaller dice: "los partidarios de la personalidad convienen sin dificultad en que el fondo social continúa perteneciendo pro indiviso á todos los socios.

Si es innegable que el derecho de los socios en las compañías comerciales es un derecho de propiedad, la conclusión de Manara parece muy lógica al afirmar que la sociedad, ente jurídico, no tiene personalidad distinta de los socios, desde que el derecho de propiedad no reside en ella sino en los asociados.

Tienen esta misma opinión Thól Puchelt, Labbé, Mongin, Saleilles que combaten desde el punto de vista teórico la personalidad jurídica de las compañías comerciales, Vandernotte, que condena la ficción de la personalidad por innecesaria; Vareilles Sommieres, que al tratar de este punto dice: "nada más arbitrario, nada más deprovisto de fundamento que la creencia universalmente aceptada en Francia de la personalidad legal de las sociedades comerciales."

Muchos son los escritores que no están de acuerdo con la tesis anterior. Así Dalloz dice: "una vez cumplidas las condiciones de publicidad impuestas á las sociedades comer-

ciales, toman por el mero efecto de la convención de las partes el carácter de una persona moral, capaz de adquirir y de poseer como propio patrimonio sus bienes, distintos de los bienes de cada uno de los asociados: "Son de la misma opinión Pardessus, Duvergier, Jourdain, Prondhon, Duranton, Tromplong, Massé, Demangeat, Vavasseur, Massot, & Pirmez dice: "varias personas tienen incontestablemente el derecho de poner ciertos bienes y administrarlos en conjunto, de tratar un género de operaciones de provecho común. Así mismo pueden separar estos intereses comunes de los asociados de sus derechos individuales y crear una persona moral sobre la cual se hace recaer los derechos y las obligaciones comunes.

Estas son las principales opiniones de los que han discutido si las compañías comerciales forman, una personalidad jurídica distinta de la de los socios,

Siento no poder inclinarme á ninguna de ellas, pues si todas tienen punto sobre los que no es posible tener duda, como el de que los socios son copropietarios y no acreedores ó de que existe una persona moral con derechos propios, distintos de los derechos de los socios, también es cierto que la oposición absoluta en que se pretende poner estas dos ideas fundamentales no es real: las dos pueden coexistir y no tendremos que establecer como tesis cierta, la conclusión de que si los socios son copropietarios, si en ellos reside el derecho de propiedad no existe la persona moral no hay en las compañías comerciales una personalidad jurídica distinta de la de los socios, para probarlo solo necesitaré hacer un ligero examen de estas dos ideas, que numerosos tratadistas nos presentan como antagónicas.

Yo pondré para alcanzar una nueva solución á este debate la siguiente cuestión. ¿Si es incuestionable que los so-

cios son copropietarios como lo acredita el derecho á la ganancia, los derechos que tiene durante la sociedad y los que ejercita en caso de disolución de ésta, y si es innegable que una compañía mercantil ejerce derechos y cumple obligaciones, siendo el sujeto de ambos, es decir, si es una persona moral, no se podrá hacer ninguna conciliación, no deberá investigarse mejor la naturaleza de estas dos ideas hasta encontrar una nueva razón por la que no queden como opuestas ante la inteligencia dos hechos que coexisten en la realidad?

Yo creo que Manara, Thol, Mongin, Saleilles, Vareilles, Sommieres y otros, que le niegan á las compañías mercantiles la personalidad jurídica, más que demostrar que tal personalidad no existe y que es solo una ficción se dedican con todo ahinco á poner de manifiesto que la personalidad jurídica de esas compañías no pueden existir. Ellos no combaten la idea de persona moral en sí: lo que censuran es que se llame así á una idea que no está constituida por nada en la realidad y mejor dicho, que se le crea formada por lo que constituye el derecho de cada socio en particular.

Toda conciliación sería imposible si cualquiera de los dos términos de la opinión enunciada fueran simples, pero afortunadamente no es así. El derecho de propiedad no es un derecho simple é indivisible, todo lo contrario, entendemos por derecho de propiedad, un conjunto de derechos: el de usar, el de aprovecharse de los frutos y el disponer de las cosas, pudiendo el sujeto de este derecho ceder uno ó todos ellos. Cuando una persona ingresa á una sociedad mercantil en calidad de socio no se desprende de todos sus derechos el propietario á los frutos de la cosa que posee; el derecho de uso pasa á la sociedad y el derecho de disponer con más ó menos restricciones pertenece también á ella. Entonces tendremos que la

sociedad es la persona moral, es el sujeto de los derechos con que la forman los socios: á ella le pertenecerá el derecho de uso y el de disposición, que será mayor ó menor, según que sean menores ó mayores las restricciones que los socios hayan acordado, para que la sociedad ejercite este derecho.

Así considerando el derecho de propiedad del socio no excluye el derecho de propiedad de la sociedad y la persona moral ó personalidad jurídica de ésta no será una ficción, sino que será el sujeto del derecho de propiedad de la sociedad y, por lo tanto, será también el sujeto de todos los demás derechos y obligaciones de la compañía. Queda, pues, demostrado que las compañías mercantiles constituyen una personalidad jurídica distinta de la de los socios. Las legislaciones reconocen invariablemente á las compañías mercantiles la personalidad jurídica. Así, la ley belga sobre sociedades comerciales de 18 de mayo de 1873, en su artículo 2º trata de las distintas clases de estas sociedades y dice: "cada una de ellas constituye una individualidad jurídica distinta de los socios." El Código de comercio español declara expresamente en su artículo 116: "la sociedad comercial una vez constituida poseerá la personalidad jurídica para todos sus actos y contratos." El Código de comercio portugués en el artículo 18, dice: "las sociedades comerciales constituyen respecto de terceros una personalidad jurídica distinta de los asociados." Idénticas disposiciones se encuentran en el Código federal suizo de las obligaciones y en la ley inglesa de 15 de agosto de 1890. Nuestro Código de comercio en el artículo 124 segunda parte, dice: "Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos."

Ahora bien, si existe la persona jurídica en las sociedades comerciales, veamos si en las compañías cooperativas

de consumo existe la persona moral, y dejaré así rebatido el argumento de los que afirman que estas sociedades no son comerciales porque no tienen personalidad jurídica distinta de los socios. (Vavasseur, Thaller, Dalloz, Planiol, &)

Sabemos que la personalidad jurídica es el sujeto de los derechos y de las obligaciones de la sociedad. No tenemos que averiguar sino quien es el sujeto de los derechos y obligaciones en esas compañías, si los socios, ó la sociedad, entre moral ó persona jurídica. El principal derecho es, desde luego, el de propiedad y poco tendré que añadir á lo anteriormente dicho sobre este punto. Crea la una compañía cooperativa de consumo por un contrato, es ella quien celebra contratos con terceras personas, ella quien enajena su dinero para adquirir artículos, ella, por lo tanto, quien dispone de sus bienes, ella quien ejerce el derecho de propiedad.

Este derecho no será absolutamente independiente de los socios, será mayor ó menor la facultad de disponer de la sociedad, según sea menor ó mayor la intervención de los socios en cada acto de disposición de la compañía.

Así como le pertenece este derecho á la sociedad, así le pertenecerá todos los derechos que necesita para cumplir su objeto. En este sentido, es una persona capaz de practicar actos y de efectuar contratos, siempre con los límites á que la sujeta su constitución.

De la misma manera, el sujeto de las obligaciones será la sociedad y solo en el caso de que los bienes de ésta no fueren suficientes para cubrir sus créditos y que la responsabilidad de los socios sea limitada, podrán estas obligaciones tener efecto contra los asociados.

Así como es imposible negar estos hechos, así también no es posible negar la personalidad jurídica de las compañías cooperativas de consumo. No es esta, pues, la razón

que debe sostenerse, afirmar que estas compañías no son comerciales.

Debo examinar ahora el segundo argumento de los que pretenden demostrar que las cooperativas de consumo no son sociedades mercantiles.

Este segundo argumento sostenido por Pantaleoni y Bonelli creo que es el mas importante por ser fundamental en esa cuestión. Estos autores tratan de demostrar, que los actos que realizan estas compañías no son actos mercantiles; que las compras hechas por la sociedad no son efectuadas con el ánimo de revender, sino para repartirse los artículos, y no siendo practicados con el ánimo de lucrarse no son sino actos civiles y estas compañías no deben ser consideradas como comerciales.

Veamos qué sucede en una compañía cooperativa de consumo. Las compras son hechas por la sociedad persona jurídica como ya he demostrado y ésta enajena los artículos á sus socios, recibiendo en cambio el valor de la cosa en dinero, que es en lo que consiste la venta. No es cierto la afirmación primera. ¿Este acto de compra para vender no es practicado con el ánimo de lucrarse? Nada tendría que decir sobre este punto si la venta del artículo se hace al precio corriente, pues sería evidente que la diferencia en dinero entre el precio de costo más los gastos de administración y el precio corriente constituye una ganancia que la toma la sociedad para devolverla á los socios. Hay sociedades en que la venta se hace á precio de costo en que se incluye los gastos de administración, es entonces cuando parece que la compra que hace la sociedad para vender no ha sido hecha con intención de lucrarse, pero la diferencia entre el precio de costo y el precio corriente del artículo no es una ventaja en dinero que obtienen á título de socio, no es una ganancia, no es lucro? Necesitamos acaso que se entregue esa diferencia en dinero entre el precio corriente y el precio de cos-

to á la sociedad y que esta lo devuelva en la forma de dividendo para admitir que hay lucro? Yo creo que no tengo que insistir más para demostrar, que cualquiera que sea la forma de venta que se emplee en las cooperativas de consumo, ellas producen, además de la garantía de la buena calidad del artículo y de su justo peso, una ventaja en dinero, y la compra hecha por la sociedad para revender es efectuada con la intención de lucrarse. Tienen por consiguiente, estas sociedades, todos los caracteres del acto mercantil y esto prueba bien claro, que las cooperativas de consumo cuyo objeto es practicar actos de esta naturaleza, son sociedades comerciales.

No solo existe esta razón para afirmar que las cooperativas de consumo son sociedades comerciales; es preciso tener en cuenta que estas sociedades son muy distintas de las otras especies de compañías.

Son sociedades de capital variable, por lo tanto, requieren reglas de conformidad con esta modalidad especial, y estas reglas tendrán que guardar analogía con las leyes mercantiles de sociedades de capital variable, desde que en ambas deben regir fenómenos idénticos.

La ley belga reconoce terminamente el carácter comercial de estas compañías. La ley del 18 de mayo de 1873 en el art. 2º, dice: "La ley reconoce 5 especies de sociedades comerciales; la sociedad en nombre colectivo; la sociedad en comandita simple; la sociedad anónima; la sociedad en comandita por acciones; la sociedad cooperativa."

El senado francés pronunció su opinión el 13 de marzo de 1896, en estos términos: "Las cooperativas son verdaderas asociaciones comerciales, ellas obtienen beneficios y se dividen las ganancias." El Código de comercio italiano en

en el art. 219, también considera la sociedad cooperativa como sociedad comercial.

Nuestro Código en el art. 132, dice: "Las compañías mutuas de seguros contra incendios, de combinaciones totinas sobre la vida, para auxilios á la vejez y de cualquiera otra, y las cooperativas de producción de crédito ó de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas á las disposiciones de este Código, cuando se dedicaran á actos de comercio extraños á la mutualidad ó se convirtieren en sociedades á prima fija. "De modo pues, que las compañías cooperativas de consumo se considerarán mercantiles cuando se dediquen á actos de comercio extraños á la mutualidad. Es bien curiosa la disposición de nuestro Código; según ella, si los actos de comercio no son extraños á la mutualidad, estas sociedades no son mercantiles y tendríamos una sociedad que practica actos de comercio, pero que no es comercial.

Se puede decir, que según nuestra ley, estas compañías son comerciales cuando venden, no solo á los socios sino también al público. Es preciso tener presente, que nuestra legislación no distingue en este punto y considera como mercantiles á las compañías cuyos pactos sean lícitos y su fin la industria ó el comercio. (art. 131, última parte.)

Si, como hemos visto, la mayoría de las legislaciones contienen disposiciones semejantes para declarar que las compañías cooperativas de consumo son comerciales, es muy natural que las sentencias de los tribunales en caso de duda, las hayan considerado invariablemente como mercantiles. Así, el tribunal de Boloña expidió una sentencia el 12 de noviembre de 1895, que decía: "una sociedad cooperativa de consumo ejercita actos de comercio y es, por lo tanto, una sociedad comercial, sujeta al procedimiento de quiebra;" igual sentencia pronunció la Corte de Cesación de Venecia en 24 de setiembre de 1897, la Corte de Cesación de Roma por

sentencia del 2 de abril de 1897 declaró que la sociedad cooperativa de consumo debía pagar el impuesto sobre la riqueza, porque la utilidad que se adquiría en esas compañías se repartía entre los socios como el rédito de ejercicio de comercio."—La corte de apelación de Milán hizo idéntica declaración en una sentencia de 2 de marzo de 1898.

La jurisprudencia francesa no ha sido uniforme en declarar que éstas sociedades son comerciales, se ha pronunciado siempre en este sentido: reconoce á la sociedad cooperativa de consumo como comercial si vende á extraños y como civil si solo vende á sus socios.

La jurisprudencia belga guarda armonía con su ley de sociedades comerciales, y considera á las cooperativas de consumo como sociedades mercantiles.

De todo lo dicho se deduce, que las sociedades cooperativas son sociedades esencialmente comerciales y que sus actos deben, en consecuencia, ser regidos por las leyes mercantiles.

(Continuará)



La nacionalización del derecho por la extensión universi- taria.

(CONTINUACIÓN)

no pudo nunca ser permanente; toda guerra acaba por cesar. Los más débiles y los menos enérgicos renuncian á una resistencia inútil. La naturaleza ayuda así á los hombres á hacer apacible y duradera toda situación que ha sido creada por una fuerza predominante. *La paz y la duración son los elementos del orden; el orden apacible y duradero produce el hábito, la costumbre y el derecho.*"

De modo que sólo cuando un orden social establecido estratigráficamente produce el hábito y la costumbre; es decir, cuando ese orden ya no es exterior, sino interior, psicológico, habitual, consuetudinario, se transforma en derecho.

Vemos, pues, que la estratigrafía jurídica sostiene también que el derecho se forma eferentemente, de dentro á fuera, pues lo hace derivar, en último análisis, de la costumbre.

Además, la estratigrafía social no sólo se presenta cuando un grupo enemigo domina y conquista á sus adversarios, sino dentro de una agrupación, cuando se organiza para la defensa, como veremos que sucede con las tribus etnogénicas.

CAPITULO V

Sociología jurídica

1. CLASIFICACIÓN.—Entre las teorías sociológicas integrales, la principal es la de la sociogenia jurídica. Esta teo-

ría sostiene que la comunidad es la creadora del derecho, es decir, que las normas jurídicas se forman bajo la presión que la adaptación y la lucha por la supervivencia ejercen sobre el grupo de los individuos asociados considerados en su conjunto.

Pero el derecho no es una entidad abstracta, una norma fija y siempre igual en todas las sociedades y en todos los tiempos; sino que es un fenómeno variable, que presenta diferentes caracteres, según el grado de simplicidad ó de complicación estructural del grupo-colectivo en que impera. Por eso, la sociogenia jurídica se subdivide en tantas partes cuantos grados diversos existen en el proceso sociológico de la heterogenización de las sociedades. Cada una de estas partes estudia y explica la formación del derecho en uno de los estados ó momentos de su evolución; resultando de la síntesis de esas explicaciones parciales la teoría integral sobre la génesis del derecho.

Como la sociogenia jurídica estudia el derecho en correlación con los grados evolutivos de las asociaciones de los organismos vivos superiores, principia por hacer un análisis del derecho que existe entre los animales, es decir, un estudio del derecho zoogénico ó subhumano.

En cuanto al derecho humano, lo estudia en los tres grados de evolución complicativa que presenta la sociedad.

“Las sociedades, dice Spencer, lo mismo que los seres vivos, comienzan por gérmenes, nacen de masas en extremo ténues, en comparación de las que adquieren con el tiempo. Es innegable que las más poderosas han sido de exiguas hordas errantes”.

Esos gérmenes sociales primitivos, esos grupos humanos originarios, son las familias y los clanes, de algunas tribus que forman las sociedades ó grupos simples de Spencer. Es

tos grupos simples se unen, constituyendo las sociedades compuestas, doblemente compuestas, triplemente compuestas, etc., etc., siendo estas últimas las sociedades civilizadas. El derecho es diverso en cada uno de estos grupos.

Giddings ha clasificado en tres tipos definidos los diferentes grados de la evolución de la sociedad. Nosotros adoptamos su clasificación y su terminología, aplicándolas al estudio sociogenético del derecho.

Al primer tipo social, que puede considerarse como el punto de partida del proceso superorgánico, lo denomina Giddings agregación social; al segundo composición social; y al tercero, constitución social.

Dentro del tipo de la agregación social se clasifican las sociedades primitivas, los grupos familiares, y las hordas y hasta los clanes y tribus poco adelantadas. La composición social comprende á las tribus sedentarias y desarrolladas y á los pueblos ó naciones étnicas formadas por las confederaciones tribales. La constitución social se refiere á las agrupaciones civiles y políticas, llamadas estados.

El hecho de la agregación es común al animal y al hombre. La agregación subhumana se llama zoogénica; la humana, antropogénica. La composición y la constitución son propias del hombre. Las sociedades pertenecientes al tipo de la composición social se llaman sociedades etnogénicas. Las pertenecientes al de la constitución social se denominan sociedades demogénicas.

Se comprende perfectamente que el derecho es muy diferente, según se forme en las sociedades zoogénicas, antropogénicas, etnogénicas y demogénicas, y que de la descripción de la génesis de estos derechos resulta la explicación general del modo cómo se forman todas las normas jurídicas.

La sociogenia jurídica que explica la génesis total del derecho, estudiará, por consiguiente, la formación del derecho zoogénico, del derecho antropogénico, del derecho etnogénico y del derecho demogénico.

La sociogenia jurídica se divide, pues así:

- A. Zoogenia jurídica.
- B. Antropogenia jurídica.
- C. Etnogenia jurídica.
- D. Demogenia jurídica.

A. ZOOGENIA JURÍDICA.—La zoogenia jurídica estudia el derecho animal.

Entre los animales gregarios que viven agrupados formando sociedades más ó menos fijas, se observa, en efecto, un rudimento de derecho, existiendo algunas normas generales que regulan coactivamente la conducta de los asociados.

El derecho aparece primero bajo la forma de la defensa colectiva confundiendo con ella.

“Los caballos mal organizados, sobre todo para resistir lo mismo á sus encarnizados enemigos que á las condiciones contrarias del clima, hubieran desaparecido de la superficie de la tierra si no fuera por su espíritu social. Cuando se acerca á ellos alguna fiera carnícera, se unen varias familias; así rechazan su ataque, y algunas veces las persiguen; ni el lobo, ni el oso, ni aun el león, puede capturar un caballo si no se separa de la manada” (1). Lo que sucede con los caballos ocurre también con las cabras.

Asturaro en su “Sociología zoológica”, al tratar de la lucha colectiva y social de los animales, afirma que cuando un individuo perteneciente á especie amiga atenta contra las vidas, los alimentos, las hembras, los huevos, las guaridas,

(1)—Kropotkin, de un artículo titulado “La ayuda innata entre los animales.”

etc., de un grupo gregario, todos los miembros de la comunidad atacada se arrojan sobre el enemigo destructor, haciéndolo huir ó matándolo.

Por los ejemplos anteriores y por mil otros análogos, que sería demasiado prolijo enumerar, se ve que entre los animales existen casos positivos y determinados de reacción conjunta de todos los miembros de un grupo contra un individuo peligroso que comete actos perjudiciales á los intereses del grupo. Esta reacción colectiva es, indudablemente, el derecho represivo en su forma rudimentaria.

Pero el derecho zoogénico no se limita á simples reacciones colectivas de represión y de defensa contra las especies animales enemigas, y diferentes á la especie de los del grupo que se defiende. En la jurisprudencia subhumana hay también casos de derecho positivo interno, de normas coercitivas impuestas por todo un grupo á individuos que forman parte de ese mismo grupo, á animales de la misma especie, á compañeros gregarios que han delinquido, es decir, que han practicado actos lesivos á los intereses de la colectividad zoológica á que pertenecen.

Esta reacción represiva interior que se observa en el seno de ciertas agrupaciones animales, es ya un fenómeno jurídico manifiesto.

“En la misma condición de enemigo ó extraño que atente á la vida de un compañero ó de los bienes colectivos, se coloca, escribe Asturaro, un miembro del agregado que cometa tales hechos, sea contra los compañeros ó contra los bienes comunes, excitando el temor, el odio y la sublevación de todos.....Luchas y riñas entre individuos suceden todos los días y á todas horas en el seno de las manadas; pero nadie se preocupa, pues domina el principio de la intervención. Sin embargo, si un individuo es peligroso para todos, la co-

sa cambia de aspecto. Entonces se le ataca colectivamente: es expulsado ó muerto" (1).

Esta expulsión del malhechor del grupo zoogénico, es muy significativa, pues constituye precisamente, como veremos después, la forma de represión jurídica más usadas en las sociedades humanas primitivas.

De los estudios hechos por naturalistas y zoólogos científicos, como Brehm, Wallace, Abbott, Darwin, Espinas, Romanes, Leidy, Sennet, etc., entresacaremos los siguientes casos demostrativos de la reacción jurídica colectiva de los animales.

Las hembras de los murciélagos forman agrupaciones en sus guaridas y rechazan á los machos que quieren entrar, porque éstos se comen á los murciélagos recién nacidos. Entre ciertas especies de monos, cuando un mono del grupo se ha ausentado por algún tiempo, no puede regresar á su grupo, pues si vuelve, los demás lo matan ó lo expulsan. Otras especies castigan á los menos jóvenes que durante una expedición, ó pocos momentos antes de un saqueo, gritan ó hacen bulla. Esto mismo hacen los lobos, y los perros, que se abalanzan contra el compañero que aulla ó ladra, aunque esté herido, porque sus gritos son un peligro para el buen éxito de la expedición, pues pueden advertir al enemigo que se desea sorprender. Los elefantes rechazan al extranjero ó al que se ha ausentado. Los monos y los bueyes viejos é inútiles son expulsados de la manada.

B. ANTROPOGENIA JURÍDICA.—Hemos visto que entre los animales existe una especie de derecho consistente en la reacción de todo el grupo zoológico contra el individuo peligroso, reacción colectiva que llega hasta producir la muerte ó la expulsión del individuo castigado. Esto es muy interesante, porque el derecho humano primitivo aparece en forma semejante al derecho zoogénico, pues se manifiesta por la re-

(1)—Asturaro. "Sociología zoológica".

presión colectiva de los actos perjudiciales al grupo antropogénico, y por la expulsión del seno del grupo del delincuente.

En las agrupaciones humanas más bajas del tipo antropogénico, no existe verdadero derecho, siendo á menudo estas agrupaciones inferiores á la de los animales. Pero como el hombre alcanza, por evolución sico-colectiva, un grado mental muy superior al subhumano, en las sociedades más complejas aparecen normas jurídicas definidas, muy superiores á las del derecho zoogénico.

Citaremos algunos casos de grupos humanos ajurídicos, es decir, de sociedades antropogénicas en que no existe el derecho.

“Entre los bosquimanos, escribe Post, una horda consta solamente de miembros de una familia, y ningún hombre goza de autoridad ó poder jurídico sobre los demás. Ningún poder político existe entre ellos, y los mismos vínculos familiares son muy débiles”. “Los fueganos, dice Darwin, no poseen idea alguna de lo mío y de lo tuyo”. “Entre los indios de California, según el jesuita Baegert, que vivió diez y siete años entre ellos, las ofensas, por graves que sean, no provocan sino la natural reacción del ofendido. Entre los nagas de Bengala, ninguno se cuida de reprimir las ofensas interindividuales y “el más fuerte puede desfogar libremente sus pasiones á expensas del más débil”. Los hordas salvajes de Ceilán “viajan en pequeños grupos familiares, sin formar tribu y careciendo absolutamente de toda clase de organización política, jurídica y comunal.”

Cosa análoga sucede entre los esquimales, los aleutinos, los makuandos, los makussenes, los laboes, las ta-otas, los patagones, los araucanos y charrúas, según datos fidedignos de testigos presenciales, recopilados en las siguientes

obras de conocidos hombres de ciencia: "Evolución jurídica", de Letourneau; "Africa ecuatorial", de Chaillu; "Sociología", de Spencer; "Sociología", de Giddings; "Sociología", de Letourneau; "Sociología jurídica", de Nardi-Greco; "Los orígenes de la civilización", de Lubbock; "La historia primitiva del hombre", de Tylor; "Historia universal de los viajes", de Kook; y muchos otros más que sería prolijo enumerar.

Hemos visto que existen grupos humanos ajurídicos, vamos ahora á estudiar cómo surge el derecho en las sociedades antropogénicas más complejas.

‘ En los primitivos grupos humanos, escribe Nardi-Greco, no existen condiciones hábiles para producir hechos jurídicos’ (1). Estas condiciones que aparecen en las sociedades más complejas consisten en mayores facilidades para procurarse el sustento, derivadas del hecho de establecerse la cooperación de todos los miembros del grupo en el trabajo productivo de la nutrición. Esta cooperación productiva reconoce como causa la abundancia de caza y de vegetales comestibles de ciertas comarcas habitadas y hace que á la vida solitaria de las familias aisladas, se sustituya la vida social permanente de cinco á seis familias, y si los recursos continúan abundando y los hijos pueden seguir viviendo con los padres, se forman pequeñas sociedades’.

En cuanto al modo cómo estas relaciones colectivas de los nuevos grupos sociales más vastos generan los hechos jurídicos, es muy fácil explicarlo.

En estos grupos antropogénicos, algo más complejos, se presentan reacciones colectivas contra los individuos que cometen actos que producen á algunos de los que componen el grupo un dolor ó daño. Los individuos son castigados por la colectividad, especialmente cuando desobedecen ó in-

(1)—Nardi Greco, "Sociología jurídica".

fringen ciertas costumbres útiles al grupo. Estas costumbres tradicionales consisten principalmente en mantener encendido el fuego en torno del campamento durante la noche, para alejar á las fieras; en la reglamentación de la caza, para hacerla más productiva, y en el orden y las épocas en que debe hacerse la recolección de los vegetales alimenticios. "La observancia de estas costumbres está reforzada por la convicción, madurada á través de un número infinito de generaciones por la experiencia, de que su violación implica la destrucción del grupo ó la cesación de su prosperidad. De modo que si alguno viola una de esas costumbres, el daño inmediatamente sentido provoca contra el violador la reacción de todos sus compañeros."

Como el hombre es un animal inteligente, observa que cuando la infracción de las costumbres es castigada con la expulsión ó la muerte de los infractores, los actos violatorios de esas costumbres disminuyen. Entonces los grupos sociales castigan sistemáticamente á los que delinquen, represión constante que por tradición llega á convertirse en un verdadero hábito social.

La sociología antropogénica demuestra, con hechos, que las cosas pasan tal como las hemos expuesto. Así, Crey refiere que entre los australianos la infracción de las reglas que rigen la caza es castigada con la muerte. Entre los indios de la América septentrional, la caza se rige por minuciosas reglas, siendo muerto quien las viola. Entre los Omahas, desobedecer las reglamentaciones sobre la caza, apropiarse ciertas gomas comestibles, ó desarraigar en el bosque un árbol que sirve al clan para coger frutos, es también castigado con la pena de muerte.

(Continuará)

REVISTA VNIVERSITARIA

**Organización del Gobierno
según Gettell**

EL ELECTORADO

Requisitos de una democracia.—Generalmente se atribuyen la energía y estabilidad de los Estados modernos al hecho de ser democráticos. Por consiguiente, un estudio comparativo de sus gobiernos debería ser precedido por un análisis más cuidadoso de ese término. Como ya se ha indicado, él incluye dos conceptos;

1.—Libertad civil, ó sea exención dentro de cierta esfera de toda intervención en la parte del individuo ó en la del gobierno.

2.—Libertad política, ó sea, el derecho de tener una parte del ejercicio de la autoridad del estado. En consecuencia,

un Estado es democrático cuando desde el punto de vista de la libertad civil, todos los ciudadanos están garantizados con igual porción de ella ó, como se dice generalmente, son iguales ante la ley; y, desde el punto de vista de la libertad política, cuando una buena proporción de los ciudadanos tiene alguna parte para expresar legalmente la voluntad del Estado.

Un Estado en el cual están todos igualmente exentos de ciertas interferencias, y tienen igual participación en el ejercicio de la autoridad, podría considerarse como una perfecta democracia. En la práctica, tal condición es imposible. La autoridad política actual ejercida por la masa de los ciudadanos, se determina por:

1.—*La extensión del electorado*, esto es, la proporción del cuerpo de ciudadanos que constituye "ciudadanos activos". ó el número de los que en cualquier tiempo ó forma, ejercen legalmente la autoridad gubernativa.

2.—*El control ejercido por el electorado sobre los otros órganos de gobierno*.—Si el electorado ejerce sólo pequeños poderes y en intervalos irregulares ó poco frecuentes, la verdadera autoridad se encuentra en las manos del gobierno ordinario y la extensión del electorado es sólo un aparente ensayo de democracia. Solamente cuando su control sobre el gobierno entero es extensivo y constante, se puede considerar al electorado como un factor gubernativo importante.

Por consiguiente, en una democracia pura, el electorado debería coincidir con el cuerpo ciudadano entero y debería ejercer directamente toda la autoridad gubernativa. Pero ningún estado consigue fácilmente extender su electorado

más allá de una parte racional de la población entera y en ningún estado moderno puede aún este estrecho electorado ejercer todos los poderes gubernativos. El grado de democracia dependerá, pues, de las limitaciones puestas por un estado á su cuerpo electoral, y de las relaciones existentes entre ese cuerpo y los órganos ordinarios de gobierno. Además, desde que el consentimiento unánime entre un cuerpo numeroso de personas es poco probable y desde que alguna forma de mayoría debe prevalecer, aparece la cuestión de tratar con la minoría, habiendo encontrado todos los estados conveniente hallar algunos medios de proteger á este cuerpo y de darle algún método legal para expresar su voluntad. En consecuencia, las limitaciones puestas por los estados en sus cuerpos electorales; la autoridad ejercida indirectamente por los electorados mediante su control sobre los órganos ordinarios de gobierno; el grado con el cual el electorado ejerce directamente autoridad sin el uso intermedio de otros órganos gubernativos; y el método de representar y proteger á la minoría, formarán las subdivisiones de este capítulo.

EXTENSIÓN DEL ELECTORADO

La ampliación del electorado es uno de los rasgos más característicos del reciente desarrollo político. Siempre hicieron los estados una distinción entre ciudadanos y no ciudadanos, que, en tiempos antiguos se basó en la sangre común; en la edad Media, en el vasallaje personal; y más recientemente, en la soberanía territorial. Dentro de esta clase de ciudadanos, todos los cuales deben sumisión al Estado y pueden demandar su protección, se ha establecido una nue-

va división entre los que no tienen y los que tienen el derecho de participar en la expresión de la voluntad del estado. Esta última clase ha estado siempre limitada á una parte comparativamente pequeña respecto del cuerpo ciudadano entero. En las ciudades ó estados de Grecia y en la república Romana una notable proporción de la población tuvo, bajo ciertas restricciones, una participación en la autoridad gubernativa. Sin embargo, la expansión de forma y el establecimiento del Imperio destruyeron ese desarrollo y no fué hasta la formación de un estado nacional en Inglaterra que el pueblo volvió á tomar parte en el Gobierno. Allí, según las costumbres anglo-sajonas, las unidades locales eran prácticamente independientes; los hombres libres ó guerreros manejaban sus propios negocios y cada ciudad escogía un delegado y cuatro hombres para representarla en la reunión general del condado. Con el establecimiento del feudalismo en Inglaterra, que basó la autoridad en la propiedad de las tierras, el derecho de voto quedó limitado á los propietarios; y después de la caída del feudalismo esa idea siguió sobreviviendo en una considerable proporción. Las disputas religiosas que siguieron á la reforma, añadieron representaciones de carácter religioso.

La doctrina de los derechos naturales, de la igualdad de los hombres, de la soberanía popular, que prevalecieron en las teorías filosóficas del siglo XVIII, se manifestaron en una general solicitud por el sufragio universal y se pusieron en práctica durante la revolución francesa. En Estados Unidos, donde los métodos políticos ingleses se habían establecido sin los prejuicios de instituciones feudales, un sufragio comparativamente extenso llegó á desenvolverse como

resultado de las mismas teorías generales. Aún en Inglaterra la injusticia práctica que resultó de las restringidas y desiguales franquicias condujo á las Actas de Reforma de 1832 y los años siguientes. Otros estados importantes influidos por la tendencia democrática general en el último siglo, han establecido un electorado más ó menos extenso y aún existe cierta agitación por un sufragio más amplio y más igual.

En la actualidad, los electorados influyen en una parte fraccional de la población que alcanza como al quinto en los estados más liberales; y en algunas áreas pequeñas como Nueva Zelandia donde está permitido el sufragio de los adultos, casi la mitad de la población tiene derecho al voto. Las limitaciones existentes, algunas de las cuales son supervivencias de antiguas restricciones y otras son el resultado de exderientes políticos, pueden resumirse del modo siguiente:

1—*Edad*. Convienen todos los estados en considerar cierta madurez como un requisito indispensable de juicio político para la emisión del voto. Por consiguiente, es universal el establecer un mínimun de edad para el ejercicio del derecho de sufragio. Estados Unidos, Francia é Inglaterra excluyen á los que tienen menos de 21 años de edad; Alemania exige 25 años; mientras que Suiza considera suficiente 20. Este requisito por si sólo separa del cuerpo electoral casi la mitad de la población entera.

2—*Sexo*. En su origen la autoridad política estuvo íntimamente unida con el poder militar. En Grecia y Roma y entre los Teutones, los hombres libres de armas formaron el más antiguo electorado. Cuando surgieron los estados modernos, las mujeres eran legal y económicamente dependien-

tes, y mientras en algunos estados, por razón de descendencia, las mujeres podían ocupar el trono, la idea de que la mujer como clase compartiera con el hombre las labores del gobierno no existió en verdad. De hecho, con excepción de la teoría filosófica del sufragio universal, sostenida por una pequeña minoría del radicalismo extremo en los tiempos de la Revolución Francesa, no ha sido sino hasta la última mitad del siglo XIX que el sufragio femenino fue seriamente reclamado. Aun en el día, en muchos estados ha hecho pequeños progresos. En Nueva Zelandia y Australia las mujeres disponen del sufragio entero; en Estados Unidos cuatro estados (1) conceden igualdad de sufragio á hombres y mujeres; y muchos otros estados permiten á las mujeres el derecho de voto en las elecciones locales, particularmente en asuntos relativos á las escuelas públicas. Más de la mitad de los estados reconocen el derecho femenino para participar en cierto grado en las elecciones ó referendums. En Inglaterra las mujeres no pueden votar en las elecciones parlamentarias, pero sí pueden hacerlo en las elecciones locales. En el continente europeo sólo Italia permite á ciertas mujeres el voto para miembros de la legislatura nacional, á saber, las viudas que tienen alguna propiedad suya. Sin entrar en el examen de los argumentos en pró ó en contra del sufragio femenino, puede anotarse que el movimiento ha ganado terreno principalmente en los países nuevos, en que las mujeres son superadas numéricamente por los hombres. Al mismo tiempo, la experiencia demuestra que el número de mujeres que ejercen el derecho de sufragio, tal como les ha sido otorgado en la actualidad, es comparativamente pequeño.

(1) Colorado, Idaho, Utah, Wyoming,

3—*Ciudadanía.* En los tiempos actuales, en que el movimiento de la población de Estado á Estado es tan común, la ciudadanía se convierte en un importante y complicado problema. Muchos estados exigen la ciudadanía de origen ó de naturalización como un requisito para ejercer el sufragio. Varios estados de los Estados Unidos permiten á los extranjeros el voto, á condición de declarar su intención de convertirse en ciudadanos. Un requisito es el de la residencia. En Estados Unidos donde la población es especialmente móvil, se exigen ciertos períodos de residencia que varían desde treinta días en ciertos distritos electorales hasta dos años en algunos estados, y una persona puede votar legalmente sólo en el distrito de su residencia. En Inglaterra se puede votar en todos los distritos en que se posea las condiciones requeridas. Cierta forma de registro para prevenir fraudes en la emisión del voto se halla en práctica en todos los Estados.

En Estados Unidos existen condiciones peculiares relativas á la ciudadanía y al sufragio. Así, por ejemplo, no se permite la naturalización á los mongoles ni á los griegos de las tribus indias y hay tres estados que excluyen á los mongoles del electorado aun cuando sean ciudadanos de nacimiento. A despecho de la enmienda XV el sufragio de los negros está prácticamente prohibido en la mayor parte de los estados del sur, merced á la naturaleza de las leyes relativas al sufragio.

4. *Propiedad.*—Desde que el sufragio moderno tuvo su origen en el período feudal, su ejercicio estuvo limitado durante mucho tiempo á los propietarios de tierras. Un antiguo estatuto inglés requería una renta de 40 chelines al año

como un requisito indispensable para el voto y durante varios siglos fué necesaria la posesión de un fundo ó el pago de impuestos para tener ese derecho. Según la teoría corriente, el derecho de votar estuvo adherido al de propiedad y no al de ciudadanía, desde que los propietarios solamente tenían participación é interés permanente en los negocios públicos. Mientras esta teoría, en un principio universal, ha desaparecido en gran parte, subsisten sin embargo ciertos elementos de ella. Así, por ejemplo, se requiere el pago de una pequeña contribución como un requisito de elector en algunos de los estados de Estados Unidos. En Inglaterra se conservan ciertas restricciones relativas al valor de los terrenos poseídos, alquilados ú ocupados; y en Prusia el poder proporcional ejercido por los votantes depende de las contribuciones que pagan.

5. *Requisitos mentales y morales.*—Los requisitos religiosos para el voto prácticamente han desaparecido aunque las constituciones de algunos estados de Estados Unidos establecen que ninguna persona podrá votar si no cree en Dios. Los criminales, los idiotas y los lunáticos están invariablemente excluidos; frecuentemente los convictos de algún crimen son temporaria ó permanentemente descalificados. Recientemente se han adoptado algunas reglas educacionales que requieren capacidad para leer y escribir. En algunos de los estados de Estados Unidos es un requisito genuino; en otros, está establecido principalmente con el objeto de prohibir el derecho de los negros.

Además, hayen ciertos estados requisitos excepcionales. Por ejemplo, en Inglaterra, conforme á antiguas leyes, los graduados de universidades ó los hombres de librea de las compañías londonenses son votantes calificados, mientras

que ciertos clérigos municipales y otros oficiales quedan descalificados como electores parlamentarios. En muchos estados los ciudadanos en actual servicio militar pierden su voto. Al mismo tiempo, la fuerza entera del electorado nunca se ejerce por completo, reduciéndose el total de votantes por las enfermedades, ausencia del hogar y deliberada ó involuntaria falta. Por lo general, más ó menos el 75 ó el 80% de los votos posibles se pierden, pero en las elecciones locales ó referendums, en las cuales hay escaso interés para el ejercicio del sufragio, este es aún mucho menor.

Los requisitos para el sufragio se aplican algunas veces á la población entera del estado por una sola ley, como sucede en la constitución del Imperio Alemán ó en la ley francesa de 7 de Julio de 1874. En Inglaterra el sufragio se ha establecido en una serie de leyes cada una de las cuales extendió y reforzó parcialmente estatutos previos. De estas, las Actas de Reforma de 1832 y 1867 y la representación del Acta del pueblo, de 1874. fueron las más importantes. En Estados Unidos, con excepción de la Enmienda décimo quinta, que establece que "el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos para votar no podrá ser denegado ó reducido por los Estados Unidos ni por ningún estado con motivo de cuestiones de raza, color, ni previas condiciones de servidumbre", los requisitos del sufragio se dejan á los estados separados, estableciendo la constitución que para el sufragio federal, los votantes "en cada estado tendrán las condiciones requeridas para electores de las numerosas ramas de la legislatura del Estado".

ALBERTO SALOMÓN

Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas.

Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 1º DE OCTUBRE DE 1912

(Presidencia del Señor Vice-Rector Doctor don Lizarao Alzamora)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos doctores don Belisario Philipps, don Eleodoro Romero, don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal y don Ramón Ribeyro; de los Delegados doctores don Alejandro Aramburú, don Diomedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Decano de la Facultad de Teología, comunicando que esta Corporación ha elegido Catedrático principal interino de Sagrada Liturgia y Cómputo Eclesiástico al doctor Eduardo Luque.

Contestado oportunamente se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, comunicando que el doctor Oliveyra se ha hecho cargo de la regencia de la Cátedra de Derecho Romano, por haber manifestado el Catedrático principal interino doctor Osma su

propósito de dictar solamente el curso de Derecho Procesal (2º año).

Contestado y trascrito, oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo los cuadros, en que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Contestando, oportunamente, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Medicina, elevando un cuadro semejante al anterior, correspondiente á los meses de Julio y Agosto últimos.

Contestado, oportunamente y ordenado su publicación, se mandó archivar.

Del mismo, participando que ha encargado la regencia de la Cátedra de Física Médica, mientras dure la licencia del doctor Wenceslao Mayorga, al Catedrático de Química Médica y Analítica doctor Manuel A. Velásquez.

Contestado, oportunamente, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas y el de faltas de asistencia de los señores Catedráticos durante el mes de Agosto próximo pasado.

Contestado, oportunamente, y ordenado su publicación, se mandó archivar.

MANIFIESTO

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Agosto último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior fueron de Lp. 2,260.1.72, y los egresos de Lp. 1667.5.75, quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 592.5.97.

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

ORDEN DEL DÍA

Se leyó el informe de mayoría de la Comisión de Reglamento, emitido en el proyecto de división de la Cátedra de Literatura Castellana, aprobado por la Facultad de Letras, y en que opina porque el Consejo sancione dicho proyecto.

Se dió lectura, asimismo, al dictámen de minoría de la misma Comisión, en que también opina por la división de dicha Cátedra; pero á condición de que el sueldo del nuevo Catedrático sea pagado por el Gobierno y de que no se lleve á efecto la división mientras el Congreso no consigne la partida correspondiente en el Presupuesto general de la República.

El Dr. Aranda expuso: que había recibido encargo de manifestar al Consejo, cuando se tratara de este asunto, que hay Catedrático en esa Facultad que dictaría la nueva Cátedra aún antes de que se realizara la condición consignado en el informe de minoría.

Igual declaración hizo el Dr. Pérez.

El Dr. Villarreal reiró la última parte del informe por él suscrito; agregando, que ignoraba hubiese Catedrático que ofreciera dictar el nuevo curso sin esperar la consignación del haber en el presupuesto de la República, y que al formular su dictamen había tenido presente las dificultades surgidas en la Facultad de Medicina cuando se crearon nuevas Cátedras.

El Dr. Odriozola dijo: que no era completamente exacto la anterior aseveración, porque cuando se crearon esas Cátedras en la Facultad de Medicina, hubo Catedráticos que la dictaran antes de que se consignara la respectiva partida en el Presupuesto; omisión que se salvó después sin que la expresada Facultad distrajese de sus fondos cantidad alguna para efectuar dicho abono.

El Dr. La Puente dijo: que sin tener el propósito de hacer alusión á lo ocurrido en la Facultad de Medicina con la provisión de ciertas Cátedras, cree que es incorrecto el procedimiento de dividir ó crear nuevas antes de que se cuente con el haber con que ha de ser retribuido el Catedrático; y que, en su concepto, son cosas enteramente inseparables la provisión de una Cátedra y el haber correspondiente, y que, en el presente caso, si se podía contar con el desinterés y buena voluntad de algún Catedrático, podría resolverse el conflicto, permitiendo que éste regentase la Cátedra, solicitando previamente su apertura como curso libre.

El Dr. Romero sostuvo también la idea de que no debía crearse ni dividirse Cátedras mientras no estuviese asegurada la renta correspondiente.

Los Señores Rector, Ribeyro, Philipps, Velásquez y Pérez, hicieron otras observaciones, después de lo cual el Consejo acordó se pasara el proyecto á la Comisión de Reglamento, para que, teniendo en cuenta, las ideas cambiadas en la discusión, emita nuevo informe.

Se dió lectura al informe de la misma Comisión, en el proyecto de división de la Cátedra de Mineralogía, Geología y Paleontología, y en el que opina porque el Consejo Universitario lo apruebe.

Por razones análogas á las aducidas tratándose del anterior proyecto, se acordó volviera este asunto á la expresada Comisión.

Se leyó la solicitud de doña María L. Váscones, viuda de Aspiazú, en que ofrece comprar á la Universidad el dominio directo de los fundos Ruquia y la Calera, ubicados en el valle de Huaura, en la Provincia de Chancay, por la suma de 1;500 Lp. de oro sellado, y obligándose también al pago de la alcabala y hacer los gastos de escritura.

También se dió lectura á los informes del Abogado y Tesorero de la Institución.

El Dr. Perez manifestó que conforme á la ley sobre venta voluntaria de bienes de corporaciones públicas, obtenida la autorización del Supremo Gobierno, debe procederse á la venta en subasta pública conforme á las leyes; y que, por lo tanto, aún en el caso de que la Universidad acordara vender sus derechos sobre los expresados fundos y se obtuviese dicha autorización, la adjudicación tendría que hacerse á quien resultase mejor postor; y que, en cuanto á la venta en si misma, dada la existencia perdurable de la Universidad y lo que han ganado esos fundos con el ferrocarril, todo hace creer que cuando termine la enfiteusis la Universidad llegará á ser dueño de predios valiosísimos; por lo que no es aceptable se desprenda la Institución de dichos fundos.

El Dr. Philipps indicó la conveniencia de que se tasara esos fundos, á fin de comprobar si el precio de compra que se ofrece, es mayor que el se obtendría conforme á la nueva ley según se afirma en la solicitud.

El señor Rector manifestó que no creía oportuno hacer, por ahora, esa valorización, porque no son los dueños del dominio útil los que proponen dicha compra,

Aceptada la anterior observación, y manifestada por algunos señores Delegados la inconveniencia de la enagenación que se propone, se acordó declarar sin lugar la expresada solicitud.

En seguida se concedió la licencia, que, por un año, solicita el doctor don Wenceslao Mayorga, Catedrático principal titular de Física Médica, para trasladarse á Europa con el objeto de establecer su salud, y con el goce de sueldo íntegro durante los cuatro primeros meses.

Se dió lectura al presupuesto formulado por el Ingeniero de la Institución de los trabajos de refección general y pintura al óleo y al temple ejecutados en la fachada y patios de la Universidad, con motivo de las fiestas del Congreso de

Estudiantes, ascendentes á la cantidad de 4,004 soles 50 centavos.

El Rector manifestó que, á mérito de la autorización que se le había concedido en 18 de junio último, había decretado pagos á cuenta de dicho presupuesto.

El Consejo acordó se abonara ese presupuesto, descontándose las cantidades que se hubiesen mandado abonar.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA

Lima, 26 de Octubre de 1912.

Aprobada

Alzamora

RICARDO ARANDA.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CUADRO DE SISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS DÍAS ÚTILES DEL MES DE AGOSTO 1912

Cátedras	Catedráticos	Faltas de Total.			
		asistencia	con aviso	Sin aviso	
Filosofía del Derecho	Dr. Pedro M. Oliveira	11	1	0	11
Derecho Civil común (1r curso)	Luis J. Menéndez	13	0	0	13
„ Penal	M. I. Prado y U.	5	7	0	12
„ Civil Común (2º curso)	Eleodoro Romero	9	3	0	12
„ Eclesiástico	Ricardo Aranda	12	0	0	12
„ Civil de Comercio	Diómedes Arias	13	0	0	13
„ de Agricultura y Minas	A. Solf y Muro	12	0	0	12
„ Procesal (1ª asignatura)	Glicerio Camino	12	0	0	12
„ Romano	Pedro M. Oliveira	5	0	0	5
„ Procesal (2ª asignatura)	Felipe de Osma	7	0	0	7
Historia del Derecho Peruano	M. A. Olaechea	11	1	0	12
Academia de Práctica Forense	E. Araujo Alvarez	11	1	0	12

Lima, 2 de Setiembre de 1912

Vº Bº

Lama

El Secretario

Pedro M. Oliveira

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CUADRO DE SISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS DÍAS ÚTILES DEL MES DE SETIEMBRE 1912.

Cátedras	Catedráticos	Faltas de Total asistencia			
		Lecciones dictadas	con aviso	sin aviso	
Filosofía del Derecho	Dr. Pedro M. Oliveira	11	1	0	11
Derecho Civil común (1r curso)	Luis J. Menéndez	12	0	0	12
„ Penal	M. I. Prado y U.	6	5	0	11
„ Civil Común (2º curso)	Eleodoro Romero	12	0	0	12
„ Eclesiástico	Ricardo Aranda	8	4	0	12
„ Civil de Comercio	Diómedes Arias	11	0	0	11
„ de Agricultura y Minas	A. Solf y Muro	11	0	0	11
„ Procesal (1ª asignatura)	Glicerio Camino	11	0	0	11
„ Romano	Pedro M. Oliveira	12	0	0	12
„ Procesal (2ª asignatura)	Felipe de Osma	9	2	0	11
Historia del Derecho Peruano	M. A. Olaechea	11	1	0	12
Academia de Práctica Forense	E. Araujo Alvarez	7	4	0	11

Lima, 2 de Octubre de 1912

Vº Bº

El Secretario

Lima

Pedro M. Oliveira

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CUADRO DE SISTENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS DÍAS ÚTILES DEL MES DE OCTUBRE 1912.

Cátedras	Catedráticos	Faltas de Total asistencia			
		Lecciones dictadas	con aviso	Sin aviso	
Filosofía del Derecho	Dr. Pedro M. Oliveira	12	1	0	13
Derecho Civil común (1r curso)	Luis J. Menéndez	11	2	0	13
„ Penal	M. I. Prado y U.	12	1	0	13
„ Civil Común (2º curso)	Eleodoro Romero	13	0	0	13
„ Eclesiástico	Ricardo Aranda	13	0	0	13
„ Civil de Comercio	Diómedes Arias	13	0	0	13
„ de Agricultura y Minas	A. Solf y Muro	13	0	0	13
„ Procesal (1ª asignatura)	Glicerio Camino	13	0	0	13
„ Romano	Pedro M. Oliveira	11	2	0	12
„ Procesal (2ª asignatura)	Felipe de Osma	11	2	0	13
Historia del Derecho Peruano	M. A. Olaechea	12	1	0	13
Academia de Práctica Forense	E. Araujo Alvarez	10	3	0	13

Lima, 2 de Noviembre de 1912

Vº Bº

Romero

El Secretario

Pedro M. Oliveira

FACULTAD DE CIENCIAS

CUADRO DEL NÚMERO DE LECCIONES DADAS Y DE LAS QUE HAN DEJADO DE DAR LOS CATEDRÁTICOS EN EL MES DE JULIO DE 1912

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado.
Teorías Algebraicas	Dr. Joaquín Capelo	4	4
Geometría Analítica	„ Eulogio Saldías	4	4
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal	„ Santiago M. Basurco	4	4
Calculo Infinitesimal	„ Artidoro G. Godos	3	3
Mecánica Racional	„ Federico Villarreal	3	3
Astronomía	„ „	3	3
Física 1r curso	„ Carlos Granda	4	4
„ 2º curso	„ Nicolás B. Hermoza	4	4
Química Analítica	„ Enrique Guzmán y V.	3	3
„ General	„ Lauro A. Curleti	3	3
Mineralogía y Geología	„ Antonino Alvarado	4	4
Astronomía y Filosofía	„ Miguel F. Colunga	3	3
Botánica	„ Ignacio La Puente	4	4
Zootecnia	„ Wenceslao Molina	1	1
Agricultura	„ Abraham R. Dulanto	3	3
	Total	50	50

Se suspendieron las clases el 9 de julio por inasistencia de los alumnos.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRATIVAS

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASIS-
TENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS
DÍAS ÚTILES DEL MES DE JULIO DE 1912

Cátedras	Catedráticos	Lecciones dictadas	Faltas de asistencia		Total.
			con aviso	Sin aviso	
Derecho Constitucional	Dr. M. V. Villarán	3	1	1	14
	Las clases se suspendieron el 1°				
„ Internacional Público	„ R. Ribeyro	4	0	0	14
„ Administrativo	„ J. Varela y O.	3	1	1	14
Economía Política	„ J. M. Manzanilla	8	0	0	14
	Hizo tres extraordinarias				
Derecho Internacional Privado	„ A. Villagarcía	3	1	0	13
Derecho Marítimo y Legisla- ción Consular	„ Mario Sosa	4	0	1	9
Estadísticas y Ciencias de las Finanzas	H. Fuentes	4	0	0	9
Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú	„ F. Tudela y V.	1	2	0	13

Lima 1° de Agosto de 1912

V.° B.°
Ribeyro

El Secretario
Rufino V. García

**La sedición de Huamanga
en 1812.**

(CONTINUACIÓN)

XVII

CONTINUAN LAS NOCTURNAS ASECHANZAS.—SU EX-
TENSION A HUANTA.—OFRECIMIENTOS A LOS
DELADORES.

El 26 de Mayo se llevaron al Intendente los dos pasqui-
nes siguientes:

Docm. No. 124 “Ya llegó el día feliz de que hemos de
“ver patalear al Judío Inglés, protestante, sodomita, here-
“ge, que á buen tiempo ha de llegar á nuestras manos: que
“aparente *está el tiempo*: Señores al parecer de los vocales
“cuales *son*. Primeramente se pondrá un Juez Real de ciencia
“y conciencia; el segundo se le quitará la coronelía al zambo
“Palomino; el tercero se degollará al Asesor, se quitarán los
“dos Alcaldes: al tropero Toledo se colgará, á Moya él solo
“que puede oponerse en el quartel se hará montar en el ca-
“ñón, y Santillana y Cantón desquartzizados: Muxica, que-
“mado; y los otros advenedizos todos pasados por las ar-
“mas, y la familia de los zambos Palominos, lo que dispusie-
“ra la Junta, y al cholo ó zambo Sargento Tobedo se le col-
“gará con la música nueva que han sacado, se le cortará la
“lengua para que no hande buscando onde está la Junta, y

“al zambo Vizcarra. esos no pueden estar en servicio por que
 “están á favor de los advenedizos. Donde está tanta victoria
 “de Goyeneche? Porqué no han habido repiques?, al fin se ha
 “visto derrotado y abatido. A quien le obedeceremos, al Vi-
 “rrey de Lima ó al de Buenos Ayres? á la *Junta de Buenos*
 “*Ayres* á qué viene este Intendente? A robarnos: bobo será
 “el quien se deja robar, que dé satisfacción el Capitán al
 “zambo Ruiz con el batallón tendido y veremos entónces, y
 “al zambo Coronel.

“Entregado al Gobierno hoy 26 de Mayo por Justo San-
 “tillana, afirmando haberlo arrancado por la mañana de la
 “puerta de la casa que fué del difunto don Jorge Or-
 “deriz”.

El segundo pasquín decía:

Docm. No. 125 “Hermanos compatriotas míos: Que ya
 “llegará á quien lo deceamos, se contentarán con ver al la-
 “drón gringo, colgado en una parte y en otra al Coronel
 “zambo Palomino? no contento con haber robado á los po-
 “bres, claman y clamarán y están clamando que el día de la
 “sentencia verán los innumerables contra el Judío. gringo y
 “contra el famoso Coronel. No se diga por Mugica, Pruna,
 “los dos zambos Ruizes, y el picarón Tobedo; porque se per-
 “dió *guanoco y la paz?* Lo que aguardamos es que pongan
 “preso á uno de los de la Junta que son muy conocidos: se
 “parecen á estos..... que con armar tropa componen mundo?
 “En el Virrey nos..... en el traidor Abascal. Esta es la nueva
 “Junta para el nuevo Gobierno que son de quinientos voca-
 “les y el parecer y la sentencia es que paguen todos como en
 “*Guonoco*, Esto estaba averiguando el picarón Tobedo que
 “de los primeros se castigará como lo merece, ir al zambo
 “Coronel á decirle que había Junta, que le va que le viene,
 “porque no se contenta con ser criado del tropero picarón
 “Toledo, se le cortará la lengua al zambo ó cholo Tobedo y

“á su patrón. A Moya porque mandó hacer lanzas. á Santi-
 “llana por las bolas y á Cantón, á los tres sobre vivos deso-
 “llados y quemados y á los otros que son advenedizos, Pru-
 “na, Pruna. Muxica. Harrea. Cosio: los zambos Ruizes; Ola-
 “nos: Chucaro: Rodríguez: balines, día llegará en que han de
 “patalear.

“Entregado por la vista de la Aduana Don Juan Canton
 “quien lo recibió de mano de Don Juan Bartolomé Allende
 “que lo arrancó (según dixo) de la puerta del Regidor Don
 “Francisco Chavez Quevedo en esta mañana 26 de Mayo—
 “Pruna”.

*
 * *

Huanta no había dejado de sentir, á la distancia, la sim-
 pática algarada de los insurgentes de Huamanga.

El 23 de Mayo un chasqui entregaba al Intendente, un
 oficio referente al movimiento de sedición, y á las medidas
 que había adoptado el subdelegado de Huanta para conte-
 ner á los que, en su partido, conmovían al pueblo por medio
 de pasquines y le remitió el siguiente:

LOS GUAMANGUINOS Á LOS GUANTINOS

Docm. No. 126 Guantinos despertad, no tengais
 cuidado, sacudir vuestra t:ranía,
 procurar la libertad:
 acabad con los ladrones.
 Franceses chapetones,
 mueran todos todos:
 Cangallo Andaguaylas
 Lucanas unidos todos;
 afuera advenedizos

no consentais subdelegados
que son ladrones
no tengais miedo”

Los indios huant nos, renombrados por su fervorosa adhesión al Monarca Español, manifestaron su amor á la justicia y á la libertad diez y ocho lustros más tarde, en 1883, cuando Baraona, Pollman y Balboltin, cometieron la hazaña de victimar algunas centenas de indígenas que pretendieron cerrarles el paso.

*
* *

En los mismos lugares donde se habían colocado pasquines y en todos los lugares visibles de la población se mandó colocar el siguiente

AVISO AL PÚBLICO

Doem. N. 127 “El Gobierno de esta Capital, á nombre de “Su Magestad que Dios guarde, promete la cantidad de quinientos pesos al ciudadano que entregue la persona que fixa “re pasquines ó los haya fixado anteriormente: y el mismo “premio al que lo denuncie dando la prueba del delito contra el denunciado.

“Igualmente el Gobierno promete baxo el Real nombre, “que además de entregar al aprehensor ó denunciador la referida suma en testimonio de la gratitud pública el digno “vecindario, interpondría su autoridad é influxo para que el “Excelentísimo Señor Virrey de estos Dominios, remunerere “perpetuamente su servicio colocando al aprehensor ó denunciador en un destino proporcionado á su amplitud, carrera ó ejercicio. Guamanga 26 de Mayo de 1812.—Fran

“cisco de Paula Pruna.—Por mandato del Gobierno Gerónimo García.—Escribano Público de Gobierno y Cabildo”.

No siendo bastante el premio y recompensa ofrecidos para que la delación se verificase, y no dándose por vencido el Intendente Pruna, hizo fijar, en 30 de Mayo el siguiente cartel.

AVISO AL PÚBLICO

Docm. No. 128 “El Gobierno ha esperado la indagación que debe para hallar los autores de los Pasquines que han escandalizado á esta ciudad por todo el mes presente; y deseando terminarla para cortar la injuria pública que se hace á su Ilustre Vecindario, bomitando en su seno la desorganización más espantosa, é insultando la fidelidad de que blasona dignamente casi por el tiempo de tres siglos: Promete en nombre de nuestro Soberano (que Dios guarde) el perdón absoluta á qualquiera persona que siendo cómplice en la formación ó fixación de los Pasquines se delate y denuncie á los otros cómplices y entre baxo la pública promesa de reservar su nombre, si lo pide. Guamanga 30 de Mayo de 1812.—Por ausencia del Señor Gobernador Intendente.—Francisco de Paula Pruna.—Por mandato del Gobierno. Gerónimo García.—Escribano Público de Gobierno y Cabildo”.

XVIII

ABASCAL Y HUAMANGA

Mientras el Intendente Pruna con el “Cuerpo Patriótico” se mantenía vigilante y ofrecía premios al que delatase á los autores de Pasquines, el Virrey Don José Fernando de

Abascal no se alcanzaba para atender á las múltiples necesidades de los Virreynatos de Lima y Buenos Ayres.

Mucha confianza demostró al tener noticia del proyectado movimiento de Huamanga pues á la comunicación de Pruna, participándole el suceso, envíole por única respuesta la siguiente

Docm. No. 129 Contestando el Oficio de U. de primero
“del corriente sobre recelo de un próximo alboroto en esa
“ciudad he resuelto prevenirle, que sin pérdida de momento
“aliste Compañías de vecinos honrados tanto Americanos
“como Europeos siempre que se tenga una prudente confian-
“za de su fidelidad, poniéndole oficiales de la gente de más
“honor y que tengan que perder.

“Que los Coroneles de los Regimientos de la Ciudad y el
“de Guanta, junten cada uno los Oficiales, Sargentos, Cabos
“y Soldados de quienes tengan mayor satisfacción aunque
“sean pocos; pues más se puede esperar de estos que de mu-
“chos que sean sospechosos. Esta gente la acuartelarán en
“un convento ó casa capax y fuerte artillando ó atroneran-
“do su parte baxa para desde adentro hacer á cubierto un
“vivo fuego de fusil contra todos los que intenten atacarle ó
“pegar fuego al edificio: si el quartel actual tuviese la fortí-
“leza y calidades expresadas en el mismo se puede practicar
“lo que vá dicho: si los hombres de confianza que se dediquen
“á la defensa llegasen ó que pasen de seis cientos á ocho
“cientos hombres se ocuparán los edificios en los términos
“dichos para dominar mayor porción del Pueblo, y haer
“desde ambos sus salidas bien ordenadas para arrastrar los
“Insurgentes y estorbarles el saqueo á que naturalmente se
“entregarán luego que se declare la Insurrección. Puesta la
“casa ó casas fuertes en los términos indicados qualquiera
“quiera de ellos acopiando viveres y agua para algún tiem-

“po no hay que temer de toda la provincia puesta en masa
“si no tiene artillería; por esta razón se deberán recoger in-
“mediatamente y poner servible si es posible los cañones que
“se encuentren en qualquier paraje para hacer uso de ellos y
“quitar este recurso á los malvados”.

“La pólvora se ha de retirar prontamente á lugar segu-
“ro conservándola con la custodia precisa y las precaucio-
“nes con que se debe manejar esta arriesgada munición.

“Para todo lo dicho me hago cargo que escasearán las
“armas de fuego, pero con las del Rey que tenga la Provin-
“cia, y las escopetas, carabinas, tercerolas, pistolas, etc. con
“que se presenten los particulares de honor á la defensa de
“la patria ó extrayéndolas del poder de los que no se presen-
“ten, me persuado que se podrán juntar un número compe-
“tente.

“Dentro de dos ó tres días saldrán de aquí treinta mil
“cartuchos y piedras de chispa correspondientes á los cali-
“bres de las expresadas armas.

“Aunque haré poner prontamente en marcha al Inten-
“dente Gobernador, propietario, ó en su defecto un Xefe Mi-
“litar. *quedo muy confiado en que usted no pierda un mo-
“mento en particular quanto llevo dicho á precaución, sin
“reparar en la quexa que pueda producir porque aunque al-
“gunos la gradúen de infundada desconfianza vale más que
“nos cojan prevenidos si acaso tienen algún fundamento
“porque no estamos en el caso de apreciar los avisos que us-
“ted ha tenido; y aún la misma vigilancia y prevenciones
“que advierta, puede ser bastante para retraer á los malos
“de poner en práctica sus criminales ideas.*

“Con estas medidas que deberá usted tomar instantá-
“neamente juzgo inútil el cambio de los cien hombres que
“pide, así porque podrían hacer falta para dirigirlos desde
“este punto á aquel en que pueden obrar con más utilida^d,

“como por la dilación inevitable de su marcha que usted
“apunta en su citado oficio.

“Dios guarde á usted muchos años.—Lima 10 de Mayo
“de 1812.—Joseph Abascal: Posdata.—Sin Peligro de estas
“prevenciones, debe usted procurar con la mayor seguridad
“indagar el origen y fundamento de la denuncia y autores
“de la conspiración que ella refiere para cortar el incendio
“oportunamente con la aprensión de los delincuentes de cu-
“yas resultas me dará usted pronto aviso.—Una rúbrica de
“Su Excelencia— Señor Teniente Asesor de la Intendencia de
“Huamanga”.

(Es copia de un Oficio del Excelentísimo Señor Virrey
“que queda en la Intendencia.—Pruna—Rubricado)

A esta comunicación respondió el Intendente:

Docm. No. 130 “Excelentísimo Señor: puestas en execu-
“ción las providencias interinas que acordó la Junta general
“del 12 del corriente, y de que dí parte á Vuestra Excelencia
“con los documentos respectivos en mi Oficio de fecha 16, ha
“recibido este Gobierno la Orden Superior del 10, en que au-
“pliando las facultades diminutas que me están señaladas
“en ausencia del Jefe ha desplegado. Vuestra Excelencia su
“anhelo paternal é infatigable para impedir la divergencia
“que asomaba de nuestra justa causa, y fixado la suerte de
“un Departamento, que reclamó el amparo de sus medidas
“protectoras.

“No había comenzado el plan de operaciones que Vues-
“tra Excelencia me señalaba diestramente. por meditar los
“modos más seguros de excutarlas por su orden, pero ama-
“neciendo el el día diez y ocho con un pasquín infame, que se
“en contró fixado en la puerta de la Cuñia Eclesiástica, y en
“que se improperaba la atención superior de Vuestra Exce-
“lencia á estas calamidades, con cierta grocería que la mo-
“destia no refiere, hnbe de decidirme á practicarlas todas

“las todas las momento, á riesgo de atizar la explosión con
“mis preparaciones. fiado en la providencia que nunca de-
“sampara las intenciones justas y en el auxilio de los hom-
“bres buenos que me eran conocidos y á quienes no faltaba
“sino es la protección autorizada de su patriotismo y su
“esfuerzos.

“Cité para esa tarde los Coronales de Guamangasy
“Guanta que Vuestra Excelencia se sirvió designarme, agre-
“tando al Capitán de Granaderos Don José Vicente de la
“Moya, bastante acreditado por su valor pundonoroso, y
“al Ministro de las Cajas Reales Don Ignacio Alcázar por
“la discreta inteligencia con que se distingue como Oficial
“antiguo; é intruyéndose todos reservadamente de la volun-
“tad de Vuestra Excelencia, y combinadas as observacio-
“nes, acordamos se doblara la fuerza del cuartel, al número
“de cien hombres escogidos en este batallón; y que yo dis- u-
“siera en el momento la fuerza de vecinos que el apuro de las
“circunstancias y mi conocimiento general me permitieren.

“Como era necesario estuviese á mi lado una persona de
“valor conocido de expedición y de reserva nombre por ayu-
“dante del Gobierno al Capitán Don José María Franco,
“con el sueldo de Teniente, esperando que Vuestra Excelen-
“cia los aprobara, como se lo suplicó especialmente. Quedó
“encargada á Alcanzar la dirección particular de los acuar-
“telados para ayudar al Coronel sin degradar su autori-
“dad; y me redujo únicamente á organizar la fuerza popular
“que dexé sistemada.

“No era tan expedita la reducción á Compañías, por
“cierta repugnancia que me consta de muchos al nombre de
“Milicias ó por quedar más sueltos para sus atenciones, ó
“porque el amor propio no le permite á algunos servir sino
“mandando. Por eso he variado hasta del nombre, como

“dándole el más propio según inteligencia al objeto porque
“se le instituye. La prodigalidad con que á cada sección
“multipliqué los Comandantes fué con la mira de contentar
“á todos; y esta táctica urbana ha resultado tan feliz, que
“no he mirado sin una gratitud imponderable el afán gene-
“roso con que los Comandantes y vecinos, exitados por mi
“Oficio aumentan las secciones cada día y han comenzado
“generosamente el rígido servicio de aguardar la Ciudad en
“el primer cuarto de de las nueve á la una de la noche. En
“la del Corps llevaron la primera y octava todo el segun-
“do cuarto, más insujrible por la intemperie de la sierra y
“bastantes arriesgados por anunciarse en los pasquines pa-
“ra tentar la insurrección; y no fué necesario más estímulo
“que mandaría el Gobierno por el Ayuntamiento de la Plaza.

“Esta dedicación merece la consideración de Vuestra Ex-
“celencia para sancionar el establecimiento de este cuerpo,
“como el Ilustre Ayuntamiento se lo pide por la Acta que
“elevo honrrándole con su agregación á la concordia espa-
“ñola del reino quando se lleve el número (que no tardará
“mucho de cuatro Compañías, ellas solas bastarán para se-
“guridad de la Ciudad y la Provincia ahorrando al Erario
“los gastos que le causa la fuerza acuartelada. Esto mismo
“solicitó, el Cabildo de la bondad de Vuestra Excelencia el
“año antecedente, como indica la Acta que igualmente se
“agrega; y es justo concederlo para que la política aprove-
“che y aliente el entusiasmo que le manifiesta en beneficio de
“la patria.

“Plantado ya el servicio de este modo, eos pasquines
“que se repiten éou frecuencia en esta Capital y Guanta, no
“dicen otra cosa que la importante rabia de los espíritus in-
“quietos, á quienes imposibilita Vuestra Excelencia sus ho-
“rribles intentos, al paso de dexarles tiempo para detestarlos

“en el silencio de ellos mismos. Aunque no perdona la dignidad de Vuestra Excelencia con sus tiros atroces, ha conseguido sabiamente restituir al vecindario temeroso el aire de seguridad y tierna confianza que respira. Ya veo suspendida la emigración de algunos Europeos que dixe á Vuestra Excelencia lo intentaron por librarse del riesgo en que le envolvía la amenaza; y juntando sus votos á los míos, no cesaran de bendecir su mano bienhechora.

He confiado á don Ignacio Alcázar remitir el estado y servicio del Ayuntamiento con los términos y observaciones propias á una materia que no entiendo; pero mi insuficiencia no me excusa de presentar algunos generales para que las califique la ilustración de Vuestra Excelencia.

“Es evidente por desgracia, la necesidad de mantener las capitales preparadas á salvarse así mismas en el fermento absurdo que les penetra sordamente, como á ocurrir de pronto á sofocar las tentativas que parezcan en sus demarcaciones, y en tanto que la fuerza de vecinos que se organiza en esta, mucho más imponente en su sentido por la fuerza moral que reconcentran, no alcance á estos objetos es evidente de igual modo la de sostener la militar activa de un modo suficiente para que cumpla los designios.

“El acuartelamiento de cien hombres no puede reoutarse ya bastante. Seis oficiales empleados apenas descansan una noche aunque su número parecerá excesivo en razón de los hombres á quienes comandan: y esto sin añadirse á su fatiga las patrullas por el quarto primero que expiden las secciones por su orden. Otro Oficial y veinte y cinco hombres como de imaginaria y á mitad de paga les permitieron más reposo, hasta dar otro ensanche la fuerza de vecinos.

“El armamento de cincuenta fusiles debería aumentarse hasta doscientos, ó ciento cincuenta cuando menos. Las secciones presentaron apenas veinte piezas de fuego, como

“tengo advertido por la inspección que se hizo de ellas con
 “el velo de examinar su fuerza. Sabe bien Vuestra Excelencia
 “que el soldado no sirve sin armas expeditas; y el uso de su
 “espada es negado ó imposible en esta gente. Aunque puede
 “ser más de tra para el manejo de la lanza; pero visos ca-
 “si en todo e nservará más confianza y orden hiriendo al
 “enemigo á la distancia,

“Es preciso igualmente habilitar los cañoncitos que esta
 “ciudad conserva desde los movimientos anteriores. Son im-
 “perfectos sus cureñas, más así servirían ventajosamente con
 “una refacción muy corta, cuando la multitud que agolpe en
 “la desgracia pretenda sofocar nuestras pequeñas fuerzas.
 “Esta arma executiva se inutilizaría nuevamente sin una
 “partida de artilleros que vengan para enseñar algunas en
 “el diestro manejo que economiza el tiempo y la efusión de
 “sangre en los combates. Dentro de la Provincia no hay ca-
 “ñón alguno que pueda ocupar los sediciosos: Pero hallare-
 “mos una superioridad inmensurable en la r. habilitación de
 “los que existen.

“La averiguación de los autores del alboroto meditada y de
 “loss pasquinistas camina al paso lento que dexa á la justi-
 “cia la oscuridad fatal de estos proyectos como proceden los
 “avusos más graves de ciertos confesores, estos no pueden
 “entenderse á revelar en Individuo, porque no se delate el
 “vínculo sagrado en que confia el hombre para la confección
 “de su flaqueza. He publicado un premio para aquel que de-
 “nuncie ó aprehenda algún anonimista y aún la exepción de
 “su castigo al cómplice que me la descubriere. Creo que
 “Vuestra Excelencia se servirá aprobar estos arbitrios por
 “que acaso no alcanza á descubrir los delincuentes la enredo-
 “sa y pesada verificación de los comunes.

“He presentado á Vuestra Excelencia el término á que
 “llegan sus mandatos en el modo sencillo que me ha sido po-

“sible ejecutarlo. Cuando el Jefe se acerque á relevarme de
 “la pensión amarga con que las circunstancias me han pro-
 “bado, lograrán la acertada expedición que Vuestra Exce-
 “lencia anhela perpetuando el órden en la defenza de los
 “pueblos. Todo el honor de haber salvado á una ciudad
 “tan digna baxo la protecci3n de Vuestra Excelencia pértene-
 “ce sin duda al vecindario ilustrado que la habitan conten-
 “tándome el premio lisongero de que Vuestra Excelencia re-
 “conozca y admita los deseos por el bién de la Patria que
 “siempre ha de ofrecerle mi obediencia.

“Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos
 “años. Guamanga mayo 31 de 1812.—Excelentísimo Se-
 “ñor.—Por ausencia del Intendente.—Francisco de Paula
 “Pruma.—Excelentísimo Señor Virrey Gobernador y Capi-
 “tán general de estos dominios.”

XIX

DON DEMETRIO O'HIGGINS Y LA TRANQUILIDAD DE LA INTENDENCIA

Don Demetrio era irlandés. Empezó su carrera militar en España, y sirvió en 1789 en las Guardias de Corps, hasta que, en 1796, llegó al Perú con la recomendación especial de que se le confiara la primera Intendencia que vacase. Su tío el Marques de Osorno era entonees Virrey y le confió la Guardia de Honor. En 1797, cuando el Almirante Hugo Seimur amenazaba la ciudad, con su escuadra, á propuesta del Sub Inspector General Matalinares, fué O'Higgins nombrado Comandante del Escuadrón de Caballería “Dragones de la Reyna Luisa” con el grado de Coronel, como Intendente” in partibus” que era.

Don Demetrio lo formó y disciplinó en dos meses; y construyó en Lima un cuartel para cuatrocientos cincuenta hombres de esa arma.

Pasada la guerra, el Rey mandó disolver dicho cuerpo en 1799; y como en Octubre de ese año muriese el Intendente de Guamanga Menendez Escalada, le reemplazó O'Higgins, por nombramiento de 22 de Diciembre de dicho año. El Cabildo de Lima había pedido al Rey título de Regidor Supernumerario para este Jefe. Trasladado á Huamanga mandó dicha Provincia el largo período de dos años. Visitó varias veces el territorio de su comprensión, dictó algunas providencias para aliviar la suerte desgraciada de los indíginas, refaccionó varios puentes, construyó otros, edificó cárceles y puso veredas á las calles de la ciudad, ayudando los gastos con erogaciones de su peculio.

En 1804 formó una memoria de órden del Ministerio de Ultramar Don Miguel Cayetano Soler, manifestando circunstanciamente el estado de cada provincia del territorio, los defectos de la organización política, y las medida que convenía adoptar en todos los ramos de la administración.

Esta importante memoria se publicó el año de 1826 como apéndice en las "Noticias Secretas de América" escritas por los generales Ulloa y Juan y que editó en Londres Don David Barry, documento que le fué franqueado por Don Tomás Colgan O'Higgins, sobrino de Don Demetrio.

Dice el historiador Mendiburo que O'Higgins se trasladó á España el año de 1812.

Tenemos averiguado que solo salió para la Metrópoli en 1813 despues del fallecimiento del padre de su esposa Doña María Echevarría Santiago de Ulloa.

Don Demetrio falleció en 1816, y su esposa contrajo segundas nupcias con el Brigadier Don José Bernardo de Tagle, Marques de Torre Tagle.

Era Don Demetrio un excelente funcionario y solo así se explica dada su calidad de extranjero los puestos y los honores que se le dispensaron con frecuencia.

Cuando salió de la Capital para contener la proyectada sedición de Huamanga duplicó las jornadas desde Huancaavelica á fin de llegar antes de la fecha indicada en que debía estallar el movimiento—y en la tarde del día 2 hizo su entrada á la ciudad.

Desde Huanta, encontró numerosos vecinos que salían á recibirlo y «cuando llegué á Quebrada Honda ó Cruz Blanca fué que en este acto y vista, mi corazón ha tocado el gozo más inexplicable á que puede percibirse en una alma sensible: he visto este numeroso vecindario con los brazos abiertos para recibirme en sus corazones».

Pronto pudo darse cuenta O'Higgins que la situación de Huamanga había variado desde Octubre de 1811 en que había partido para Lima, y por eso decía “No se me oculta, que haigan en la ciudad sentimientos triviales, pero esos “no militan al desconcepto de un vecindario fiel, noble y de “esclarecidas familias ¿y cuál es el pasaje exento de estos, “donde hay comercio recíproco, diferentes cuerpos, y fueros “distintos?”.

Su deseo de descubrir á los autores de la sedición fué estéril: en Huamanga no existían delatores.

Notables son las últimas frases de su proclama: “Es muy “justo y natural, fieles hijos míos, decía, que cada uno de “fienda sus derechos, é intereses peculiares, pero el tiempo no “está á propósito para litigar sobre personalidades, injurias “supuestas, desavenencias triviales, ó competencias que solo “se fomentan por *Abogados romancistas ó necios papelistas*, que son las plagas de los Pueblos incautos”.

Se refería aquí á la influencia que ejercían los escritos y proclamas del Dr. Castelli, el elocuente tribuno de Charcas.

Desde su residencia en la Sala del Cabildo, dirigió su proclama cuatro días después de su llegada, y los pueblos de Huamanga que se estremecían con la lectura de los pasquines de los insurgentes, vibraron de satisfacción con las letras de la primera autoridad.

Eran la mayor parte de los habitantes de esos pueblos pacíficos y leales: su tranquilidad era lo primero.

Hé aquí la proclama de O' Higgins:

Docum. N. 131 "Mis amados fieles habitantes de Guamanga. A penas se divulgó: en Lima que se había alterado "la envidiable tranquilidad, firmé adhesión á la buena causa de nuestro Rey, de nuestra Santa Religión y á la amada "patria Española, en que os dexé en el mes de Octubre último, salí apresuradamente, aunque con la salud quebrantada y con un temperamento verdaderamente demasiado "abatido por diversas causas, para averiguar personalmente cual habrá sido el sensible fundamento de esta extraña "y nunca esperada novedad: más antes de mi salida de aquella capitál no trepidé por un momento de asegnrar con mi "vida á nuestro dignísimo Jefe que tan acertadamente nos "gobierna, y á todos los individuos de aquella Ciudad, que "Guamanga, la fidelísima Guamanga, compuesta de quarenta y cuatro mil almas y entre ellas infinitos vecinos honrados, é Ilustres, de familias Criollas y Europeas, no es capaz "de abrigar en su seno ideas subvêrsivas contra la nación "española, la más antigua, noble, y heroica de la Europa.— "Con esta persuación, he vivido trece años há entre vosotros y viviré siempre convencido de vuestra lealtad con "tantos actos de repetidas demostraciones y protestas de "derramar la última gota de vuestra sangre en defenza de "nuestra madre Patria, y en odio eterno al tirano que la "aflija. I si necesitare algún comprobante del concepto que

“os he formado en esta parte, ó la verdad no podía apetecer
“otro más lisonjero que el que presencié el día de mi entrada
“en esta Ciudad, que fué el 2 del corriente, encontrando des-
“de aquí á Guanta seis leguas, infinitos vecinos de todas cla-
“se saliendo á recibirme, y cuando llegué á la Quebrada
“Honda ó Cruz Blanca fué que en este acto y vista mi cora-
“zón ha tocado el gozo más inexplicable á que puede perci-
“birse en un Alma sensible: he visto este numeroso vecinda-
“rio con los brazos abiertos para recibirme en sus corazones,
“y he visto esta hermosa Campiña de Guamanga favorecida
“de una abundantísima cosecha para mantener á sus dicho-
“sos habitantes. así en este instante, mi corazón se hallaba
“exaltado con las dulces y perpetuamente numerables expre-
“siones de *bendita sea la Provincia de Guamanga que ha*
“*sabido conocer el verdadero bien y conservarlo: bendito*
“*sea para siempre el supremo número que ha gobernado sus*
“*operaciones, y la mantiene tranquila, é inslterable en sus*
“*ideas y laudables máximas;—No se me ocultan que hay-*
“*gan en la ciudad centimientos triviales, pero esos no mili-*
“*tan al desconcepto de un vecindario fiel, nobles y de escla-*
“*recidad familias ¡y cuál es el pasage exento de estos, don-*
“*de hay comercio recíproco, diferentes cuerpos, y fueros dis-*
“*tintos? Así tengo, y tendré la Ciudad de Guamanga por*
“*tan fiel como nuestro desgraciado Monarca el mismo Fer-*
“*nando Séptimo.—Más nó puedo silenciar uno ó dos delitos*
“*enormes, que realmente quisiera cubrirlos con un velo; el*
“*uno es los Pasquines; estas execrables nocturnas azechan-*
“*zas, obra sin duda de algún Sângano, ó cobarde excomul-*
“*gado; pues nuestra Santa Religión así tiene declarado á los*
“*autores de toda clase de libelos, el otro es, haerse desfigu-*
“*rado las tarjas de la Alameda, paseo de recreo y comodi-*
“*dad. Esta obra fué empezada y concluida por mi Teniente*

“Asesor á sus propias expensas en el año de 1806, cuando
 “me ausenté de esta Ciudad, en la creencia de estar trasla-
 “dado á la Intendencia de Trama, y la consid. re tan necesá-
 “riapara el adorno de la Ciudad, que yo ni mo la hubiera
 “construído á no haber hecho esta ausencia como ha sido
 “bien notorio mi desigñio. Es fuera de duda que este ha sido
 “un acto de *pura deliberada* malici : contra el Gobierno; pe-
 “ro decíaro (y mi carácter de ingenuidad es bien sabido en
 “el Reino) sobre mi honor que dicho mi Teniente Asesor en
 “las presentes circunstancias jamás se ha manifestado en
 “conversación ó de oficio, sin la más exacta, imparcial jus-
 “ticia sin consideración á relaciones, clases ó partidos. Es
 “para mi una sensible gravante obligación descubrir el au-
 “tor, ó autores de estos criminales hechos, pero al mismo
 “tiempo es una obligación que le incumbe á todo vecino hon-
 “rado, que vela por el honor de esta fidelísima Ciudad de
 “delatarlos y denunciarlos.—*Estoy en la firme creencia que*
 “*las cosas no hubieran llegado al incremento que han toma-*
 “*do si no hubiera sido por mi ausencia; ya no me separaré*
 “jamás de vosotros mis fieles habitantes; renuncio desde
 “este momento toda pretensión, grados, ascensos y honores;
 “seré, sin embargo, de haber nacido fuera de España, aun-
 “que no extranjero (digo si las leyes españolas se hallan en
 “su fuerza) verdadero patriota en todo el senti lo de la pala-
 “bra, y me contentaré únicamente en la fama póstuma (que
 “á no ser por este dón celestial, la existencia fuera un blan-
 “co, un vacío insoportable) lo que se diga jaquí yace uno que
 “ha sido benéfico á esta Intendencia de docientos ochenta
 “y ocho mil habitantes y que ha conservado en r. p. oso y
 “tranquilidad esta ciudad en medio de los horrores, calami-
 “dades, y convulsiones que afijen á la Monarquía!

“Este ha sido mi norte y sistema, este será siempre mi
 “objeto, y esta es la única recompensa y ambición á que as-
 “piro. Es muy justo y natural, fieles hijos míos, que cada

“uno defienda sus derechos, é intereses peculiares, pero el tiempo no está á propósito para litigar sobre personalidades. injurias supuestas, desavenencias triviales, ó competencias, que solo se fomentan por Abogados romancistas, ó necios papelistas. que son las plagas de los pueblos incautos: desde este momento la Intendencia no abrigará, ni admitirá semejantes demandas, solo trata mantener en paz la provincia, trece años há que la conserva así y protesta conservarla en adelante, porque aunque mi salud se halla extenuada, mi ánimo y resolución son siempre los mismos, escudados en la rectitud, y justo equilibrio de mis operaciones.—Guamanga Junio 6 de mil ochocientos y doce.—Demetrio O’Higgins”.

No hizo buen efecto al asesor Pruna aquellas frases de la proclama en que decía el Intendente O’Higgins “Estoy en la firme creencia que las cosas no hubieran llegado al incremento que han tomado si no hubiera sido por mi ausencia”.

Con justicia, pues, en Agosto de 1812 pudo dirigirse al Monarca. diciendo á este respecto: “Se desconoce el único principio de las revoluciones que nos atormentan con frecuencia. Ya es un error creer, que se hallen en razón de las virtudes ó malignidad de los que mandan en los pueblos, y no de los deseos, poco disimulados, de sacudir la unión y dependencia de la madre Patria. Si fuera lo primero ¿cómo vuestro Intendente salvará á los Cisneros, Abascal, Venegas, Liniers, Concha, Sanz, Nieto y otros Xefes ilustres que padecieron las revoluciones homicidas de Buenos Ayres, Guánuco, Provincias Interiores de México, Córdoba, Potosí, La Paz y Chuquisaca?”.

Efectivamente eran aquellas frases excesivamente afectadas para quien conocía la fermentación de Guamanga, desde las excitaciones al Cabildo en Septiembre de 1811, cuando el mismo don Demetrio estuvo frente al Gobierno.

Pero en tesis general, la Proclama, fruto de una autori-

dad discreta, de un espíritu agobiado por el cansancio de una larga jornada, y por los padecimientos físicos y morales, no podía en hora de amargas inquietudes tomar otro tono: de allí que la nota sentimental fuera el resorte principal de toda ella.

LA PROCLAMA

Doem. No. 132 “Excelentísimo Señor—A pesar de la debilidad de mi salud, y las dificultades que un dilatado y áspero camino me repetía á cada paso, logré llegar á esta en la tarde del dos habiendo duplicado las jornadas desde cerca de Guancavelica; gustandó del placer sensible de encontrar en la ciudad en la *pácífica quietud* de que son dignos sus juiciosos moradores.

“Me he hospedado en la casa del Cabildo y en las solas dos piezas que han qu dado útiles, fuera de la Sala Capitular, desoues de la ruina que han causado las últimas aguas: y cuya entera refacción tengo dispuesta sufriendo la incomodidad que padeci re, no solo por concluir la obra de una manera fuerte y duradera, como por dirigir con mi presencia los planes reservados que antes de mi despedida tube el honor de proponer á la consideración de Vuestra Excelencia.

“Instruído de su orden reservado fecha veinte y cinco, he comenzado á disminuir el acuartelamiento, rebajando un Capitán, un Teniente y un Sub-alterno, Sargento, un Cabo y doce hombres; y continuaré del propio modo, á medida que se vaya aumentando la fuerza de vecinos que he hallado organizada. *No encuentro conveniente por ahora levantar de un golpe este acuartelamiento.* Las circunstancias sucesivas y la experiencia cierta de que los malos

“genios (que juzgo no ser muchos) estén desengañados de la
“imposibilidad de sus intentos, demarcarán el rumbo de
“cumplir esta idea sin peligro.

Vuelvo á pedir á Vuestra Excelencia se sirva remitir á
“esta Plaza un armero y tres ó cuatro soldados artilleros
“para hacer expeditos los fusiles descompuestos y cañones,
“enseñar el manejo de estas armas inutilizadas por ahora y
“llevarlas hasta el pie de servicio que Vuestra Excelencia se
“dignó prevenir en la orden reservada diez de Mayo; que-
“dando yo á la mira de que se restituyan á esa capital lo
“más pronto posible. He visto por la copia del parte dado
“á Vuestra Excelencia por mi Asesor Teniente con fecha
“treinta y uno que anticipó esta pretención por el convenci-
“miento de la grande importancia de estas piezas en cual-
“quiera apuro: y es por eso que debiendo adoptarse todas
“las precauciones me hallo en la obligación de repetirla.

“Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos
“años.—Guamanga Junio 16 de 1812.—Excelentísimo Señor
“Demetrio O’Higgins.—Excelentísimo Señor Virrey Gober-
“nador y Capitán General de estos dominios”.

(Es copia de un Oficio dirigido por el Señor Gobernador
Intendente al Excelentísimo Señor Virrey, igual á la que
existe en el libro de correspondencias del Gobierno.—Pruna.
—Rubricado).

XX

EL ASESOR PRUNA Y EL PROCURADOR CÁBRERA

Desde 1793 desempeñaba don Francisco de Paula Pruna, la Asesoría de la Intendencia de Huamanga.

En dos ocasiones, con la anuencia del Intendente O’Higgins, desempeñó el interinato del Gobierno, é hizo á la ciu-

dad algunos buenos servicios, como la Alameda de Santa Clara. El historiador Mendiburo dice que desempeñó interinamente la Intendencia en 1813 y que, en su época, ocurrieron los *primeros* movimientos revolucionarios en la provincia (refiriéndose á 1814) pero ya hemos visto como desempeñó este interinato dos veces antes del citado año: en 1806, y desde Octubre de 1811 á 2 de Julio de 1812 en que se hizo cargo el propietario. "Cuando estalló la insurrección del Cuzco, á cuya cabeza estuvieron Pumacahu y los Angulo, enviaron estos á Huamanga una columna á órdenes de Don Manuel Hurtado de Mendoza y Don Gabriel Béjar. Con esta ocasión 400 milicianos que el Intendente Pruna tenía acuartelados, se sublevaron el 31 de Agosto: le pusieron en grave apuro y peligro, como que penetraron los del Cuzco en la Ciudad y hubo en ella desórdenes y escenas sangrientas".

Don Francisco de Paula Pruna, como ya hemos dicho, no era un hombre activo y enérgico: su empleo de Teniente Asesor lo habría desempeñado muy bien, pero no era capaz en situaciones difíciles de tener la tranquilidad de espíritu requerida en los que desempeñan altos puestos.

Docm. No. 133 "Nº 14. Señor Dr. Don Francisco de Paula Pruna—Cangallo Abril 25 de 1812—Muy venerado Señor: "Con un Cura amigo mío, fiel vasallo, amante de la Patria, "causa pública y Religión según los conocimientos que tengo "de él, tuve anoche una larga conferencia y entre los varios "puntos que tratamos, baxo de riguroso precepto y palabra "de honor á fin de que no fuese descubierto su nombre (que le "ofrecí con todas veras) me comunicó con lágrimas en los ojos "como esa ciudad de Huamanga está dispuesta y armada para "sublevarse la Octava de Corpus; y queriendo incurrir sobre "el autor y datos formales de la especie no lo pude conseguir, "solo sé que me lo avisaba con el fin de que diese cuenta á "Usía, como dicho Cura lo verifica á su Prelado con esta fecha; y yo como igualmente fiel vasallo y amante á las cua-

“tró causas Dios, el Rey, la Religión y la Patria lo pongo
 “todo en noticia de U-ía para que mediante su acreditado
 “celo y sus sabios determinaciones, ponga remedio y tome
 “las precauciones que considere oportunas á los males que
 “nos amenazan—Dios dé á Usía acierto en todo, y me: træs
 “me imparta órdenes de su agrado queda de Usía su más su-
 “miso y obediente subdito que besa su mano—Cosme de
 “Echevarria—Es copia de su original y así lo juro—Hua-
 “manga 1º de Marzo de 1812—Pruna”.

Es copia de la que obra al principio de la Pieza Primera, reservada de la actuación en la materia.—Francisco de Paula Pruna.—Rubricado”.

El 5 de Agosto de 1816, en el Gobierno del Virrey Pezuela, se le nombró asesor general del Virreynato por jubilación del Dr. Dón José Muñoz y en 1818 Alcalde honorario del Crimen de la Audiencia de Lima.

Verdadero monarquista no omitía nada, que contribuyera al cumplimiento de su deber.

Muchas veces tal vez exajeraba los peligros, pero á sus incomparables dotes de asesor y abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Lima habían de bastarle razones, y buenas razones, para defenderse cuando alguien hiciese inculpaciones *maliciosas*, después de pasado el peligro.

Habiendo tenido conocimiento de que el Síndico Procurador de la ciudad Coronel Don José Matías de Cabrera había criticado su labor como autoridad en los días de la sedición le dirigió al Virrey el siguiente oficio, que es sin duda muy buena defensa:

Docm. N. 134 N. 15. Excelentísimo Señor:—Después de dada cuenta á Vuestra Excelencia por el Oficio 31 de Mayo de mis operaciones consiguientes á los puntos diversos que comprendía su orden superior del 10, me he instruído de que el Coronel de Milicias de Guanta Don Josef Matías de Cabrera, Regidor del Ilustre Ayuntamiento y Síndico Procurador

de la Ciudad, se quejó á Vuestra Excelencia por el correo antecedente, "de que el Gobierno de Guamanga hubiese sin-
"dicado con una ligereza delincuente la fidelidad y honor del
"vecindario, que gritando patéticamente por la vindicación
"é indemnidad de esta impostura para alejar la lástima y
"desgracias que deben evitarse en tiempo para no lamentar-
"se después infructuosamente, pretende no quedar expuesto
"al sacrificio de una reprobada, deforme y asídua hostili-
"dad".

Estos son Señor Excelentísimo; el motivo, los términos y objeto del recurso que he leído; y si bien era justo descansase en la verdad y sencillez con que imploré de Vuestra Excelencia medidas eficaces para alejar una desgracia, mi pundonor no queda satisfecho con la esperanza fría de que se reconozcan en adelante la ignorancia ó malicia de la quexa del Síndico, que quiere anonadarme con el rayo de toda la execración de una Ciudad.

Si el hecho peligroso de deslucir á este gobierno fuera notorio solamente á la atención de Vuestra Excelencia, yo estaba defendido por el simple contesto de mis oficios anteriores. Pero se trata eficazmente, de inspirar con cautela la idea de un agravio al vulgo que no piensa, bajo la planta hermosa de defenderle sus blasones; y este arbitrio insidioso puede comprometer en adelante mi honor y mi existencia.

(Continuará)



El Carácter

TESIS PARA EL BACHILLERATO EN LETRAS, POR
MARIANO IBERICO Y RODRÍGUEZ.

Señor Decano: L. G. F. T.

Señores Catedráticos:

La tesis que presento ante vuestra consideración, es una simple tentativa de síntesis de lo poco que he podido observar y leer sobre la compleja y discutida cuestión del carácter. El descubrimiento de nuevos matices y la realización de nuevas integraciones corresponden á esfuerzos y estudios que yo no habría estado nunca en la posibilidad de llevar á cabo, por manera intensa cuando menos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DEL CARÁCTER

Me parece indispensable al comenzar este trabajo determinar el sentido y el alcance del universalmente empleado, pero muy diversamente comprendido término del "carácter". Empléasele con frecuencia, como sinónimo de fuerza de voluntad, de dominio sobre sí mismo. Ribot, tomándolo también en sentido restringido, conceptúa que los espíritus *amorfos* y los *inestables*, que dicho sea de paso son los más, no constituyen caracteres propiamente tales, Teniendo en

cuenta la arbitrariedad de tales restricciones tratándose de dar sentido á una palabra, más natural es asignarle el que parece consagrar la mayoría de los hombres y el que, por otra parte, ofrece más amplitud al estudio de las diferentes integraciones que ya presenten la nota de la inmutabilidad— como personalistamente lo exige Ribot—la de fuerza voluntaria, ó no las presenten, son procesos tan análogos, que bien merecen la pena de procurar interpretarlos resolviéndolos en una cuestión capital: el problema del carácter. Según Malapert, “La suma ó mejor dicho, el problema particular constituido por la reunión según ciertas relaciones especiales, de las diversas disposiciones psíquicas que se encuentran en una persona dada” es el carácter, definición que nos parece aceptable por las razones anteriormente expuestas.

Es solo en estos últimos tiempos que se dá el interés que merece al estudio positivo y verdaderamente psicológico del carácter: No se lo concedió la antigua psicología metafísica absorbida en la especulación del problema de la libertad y del principio de la individualización; no se le concedieron despues las escuelas inglesa y alemana cuyo carácter analítico, no les permitió contemplar debidamente esta cuestión sintética de suyo.

Però cuestión de tanta importancia no podía permanecer olvidada á través de la historia de la filosofía. Hubo en efecto, psicólogos y metafísicos que intentaron explicaciones más ó menos razonables y emprendieron estudios más ó menos detenidos sobre el problema del carácter. Pero esos estudios no tuvieron, ni una amplia finalidad á la vez especulativa y práctica, ni estuvieron tampoco informados en un criterio verdaderamente apropiado á su índole. Las investigaciones se perdieron en el caos de las hipótesis y de las interpretaciones deductivas y teóricas. No se estudió al individuo psicológico en sí mismo, dentro de la lógica y á veces

ilógica realidad de sus manifestaciones espirituales, se especuló por lo general trascendentalmente y luego se forzó á la vida á comprimirse dentro de un cuadro rígido, de abstractas categorías. El verdadero problema del individuo síntesis concreta de elementos agrupados según leyes cuya universalidad es imposible conocer permaneció intacto.

Las tentativas metafísicas, cuya existencia hemos insinuado, se plantean estas preguntas que integran el aspecto trascendental del problema: ¿Cómo puede explicarse la individualidad sustancial de las almas? ¿Es la libertad ó la necesidad lo que las origina? Muy largo sería hacer la historia de las teorías sobre la individualización. Según las tendencias *monista* ó *pluralista* este problema será resuelto en el sentido de la resolución de las almas en la sustancia universal (Spinoza), ó en la diversidad sustancial de los seres y por consiguiente de las almas (Leipnitz). No vamos á analizar estas opiniones, ni otras de conciliación que se han sustentado, tampoco nos ocuparemos de los razoramientos de Kant y Schopenhauer, que al plantear el problema de la individualización y con él el de la inmutabilidad del carácter, pretenden salvar la libertad del determinismo riguroso que la experiencia parece comprobar, haciendo libre el *carácter* *inteligible* y determinado el *carácter empírico*, fenómeno del cual es noumeno el primero de estos caracteres.

No han tenido éxito las tentativas realizadas para explicar por el principio de la herencia el de la individualidad. La herencia en efecto podrá explicar indefinidamente, uno á uno los rasgos espirituales ú orgánicos, pero resulta impotente para dar razón de cómo se forma la conciencia, como unidad interna y como valor personal. Esa unidad «que se manifiesta en la síntesis, y por la cual, la individualidad llega á ser una individualidad psíquica se nos presenta como un eterno enigma». El cual es para Hoffling, á quien aca-

bamos de citar, «uno de los límites positivos de la ciencia», y que por lo tanto, marca el comienzo de un campo abierto á perpetuidad para los fantaseos y para las inacabables rectificaciones de la metafísica.

Nosotros, abandonando el aspecto de la pura especulación vamos á ocuparnos del problema apoyándonos en el hecho de experiencia de existir individualidades psíquicas diferenciadas, única manera de abordar la cuestión si se desea obtener resultados más ó menos verificables y útiles en la práctica.

Para Ribot en dos direcciones se ha desenvuelto el estudio del carácter: una fisiológica y otra psicológica. A la primera que es la más antigua pertenece la clásica doctrina de los cuatro temperamentos (sanguíneo, melancólico, colérico y linfático) que Kant adoptó y desenvolvió y que despues ha sido modificada por Lotze, que sustituyó el temperamento melancólico con el sentimental, por Wundt, que casi reproduce la clasificación de Kant, y es necesario añadir finalmente á Fouillée quien ha interpretado científicamente las modalidades orgánicas en los términos generales de los cambios constructivos y destructivos.

La doctrina de los temperamentos si bien no basta á explicar íntegramente el carácter, presenta por la solidaridad innegable entre los aspectos físico y psíquico de nuestro ser una base para establecer algunas importantes correlaciones.

En cuanto á la dirección psicológica ella ha nacido recientemente con Stuar Mill que en 1843 indicaba en un célebre capítulo de su lógica, que la oportunidad de establecer una ciencia de carácter, Ethología había llegado. Ciencia deductiva, para Mill, pues además de considerar imposible una experimentación rigurosamente científica en los caracteres, fundando la Ethología en el concepto de la uniformidad primitiva de las psíquis y limitando los factores del carácter á las circunstancias, su labor debía concretarse á deducir de

las leyes psicológicas abstractas y de condiciones dadas, las modalidades características que pueden producirse.

Al de Mill, siguieron algunos importantes estudios sobre el problema etiológico, desembarazado de arbitrariedades metafísicas y colocado por lo tanto en un terreno accesible á la observación y del cual se podían recojer frutos de realidad viviente y profunda. Pero fué sobre todo Ribot, quien en el notable artículo que sobre la cuestión del carácter publicó en 1862, la planteó con notable penetración y rara lucidez (1) «De diversas maneras, dice: muchos autores han hecho notar que el gran trabajo de análisis que se hace en nuestros días en el dominio de la psicología, debería completarse con estudios de carácter completamente opuesto, es decir, que la psicología analítica y abstracta, tiene por complemento indispensable una psicología sintética y concreta. Como toda ciencia, la psicología ordinaria procede por generalidades. Ya se ocupe de las percepciones, ó de los conceptos de la asociación de las ideas ó de los movimientos, de la atención ó de las emociones, toma estas manifestaciones donde quiera que las encuentre, en todos los hombres y en todos los animales, y trata de explicarlas reduciéndolas á sus condiciones más generales. Parte de la suposición implícita de que se encuentran en todo hombre los instintos, los hábitos, los fenómenos intelectuales, afectivos, voluntarios. Pero ¿en qué proporciones se combinan estos elementos para constituir las diversas individualidades psicológicas? ¿Qué múltiples agrupaciones pueden producir? ¿Hay preponderancia de las emociones de la inteligencia ó de la acción? ¿La preponderancia de uno influye sobre el desenvolvimiento de los demás? Estas cuestiones y otras análogas no las plan-

(1) Ese artículo está hoy inserto en el libro LA PSICOLOGIA DE LOS SENTIMIENTOS del mismo Ribot.

tea la psicología analítica, y con razón porque no son de su dominio. Sin embargo valen la pena de ser planteadas aunque no fuera más que por su utilidad práctica." «Sostiene la idea muy combatida hoy de que la unidad, consistente en la manera constante, uniforme y definida de obrar, y la estabilidad que es la unidad en el tiempo, son condiciones necesarias para constituir un carácter verdadero. Puede decirse según el mismo psicólogo que el verdadero carácter es *innato* puesto que desde el nacimiento hasta la muerte tiene que conservar sin alteración lo que trajo á la vida. Los amorfos y los inestables, seres todos plásticos é inconsistentes están eliminados del cuadro que Ribot asigna á los caracteres propiamente tales.

Aquí observamos ya dos tendencias opuestas en orden á la permanencia ó al cambio de las modalidades características. La una sosteniendo la omnipotencia de la educación, pues, el espíritu es al llegar al mundo como una tabla rasa dispuesta á todas las influencias; la otra, sentando el principio de la inmutabilidad del carácter cuyo innatismo admite. A la primera abandonada ya, pertenecen Helbetius y el citado Mill, á la segunda Schopenhauer, Le Bon y, Ribot.

Es indudable que ambas teorías pecan por exageradas y exclusivas. Negar la existencia del fondo original es ir contra la realidad que nos demuestra las transmisiones hereditarias de cualidades físicas, de disposiciones afectivas y volitivas, y hasta de aptitudes intelectuales. Es igualmente inadmisibile la rigidez de la teoría que sostiene la inmutabilidad del carácter: nada es más aventurado que pretender descubrir en la vida psíquica una constancia y una estabilidad fatalmente predominantes. En el espíritu todo es cambio, y cada acción nuestra tiene algo propio, que no es posible referir, por lo tanto, á las tendencias y aptitudes que parecen

dominantes. La educación desarrolla la aptitud de reacción contra las tendencias innatas ó las refuerza según los casos. De todas maneras es un factor innegable en la constitución y modificación de nuestra manera de ser psicológica.

Reconociendo Fouillé el fondo nativo del carácter, tanto como la posibilidad, por mejor decir la realidad del desarrollo y el cambio en nuestro modo de ser, considera que la ciencia del carácter «debería comprender una parte análoga á lo que se llama la estática, ó sea el estudio de las condiciones de equilibrio, y una parte análoga á la dinámica que estudia el movimiento y el desenvolvimiento. El temperamento general, por una parte, y por otra, la estructura de los órganos especiales, forman por decirlo así la estática del carácter, porque producen un cierto estado de equilibrio que en las condiciones ordinarias es más ó menos estable, pero al rededor de nosotros, el medio físico y social en nosotros la reacción de la inteligencia y de la voluntad representan nuestros medios de desenvolvimiento, la dinámica del carácter» (1)

Admitido que, conjuntamente por causas de orden físico y moral la base heredada del carácter sea susceptible de evolucionar es indispensable ya con un criterio estrictamente psicológico. estudiar las cuestiones que Ribot plantea en su citado artículo, esto es, tratar de los elementos del carácter y de la clasificación de los caracteres,

Dentro, pues, de las ideas que hemos emitido, insinuándolas como informantes del criterio que emplearemos en el estudio del carácter hemos de ocuparnos en primer lugar del carácter innato, sistema de tendencias que traemos á la vida y que se relaciona íntimamente con nuestras mo-

(1) Fouillé, *Temperament et caractère*, preface pag. 17.

dalidades fisiológicas. En seguida veremos cómo es posible introducir en el desenvolvimiento de las tendencias hereditarias elementos que cambian su dirección, modifiquen su intensidad ó que representen aptitudes nuevas y positivas. Pero es necesario darse cuenta del contenido espiritual cuyas formas y variables modos de ser producen las individualidades que son los caracteres; un capítulo de nuestro trabajo comprenderá ese estudio. Ultimamente consideraremos el problema de la clasificación de los caracteres ó sea el problema de agrupar á los seres humanos en categorías que integren notas profundas, y por lo menos relativamente, exclusivas de constitución espiritual.

CAPITULO II

EL CARACTER INNATO

La Herencia.—El Temperamento.—Los Sexos.—La Raza.

I.—Es indudable que haq un fondo innato en el carácter, fondo que á veces, se deja alterar por adquisiciones afectivas, volitivas é intelectuales y otras permanece el mismo á través de la variabilidad de las condiciones ambientes. Por la herencia traemos este fondo por decirlo así, previo de nuestra manera de pensar, sentir q hacer.

La herencia, factor de conservación y devolución transmite al lado de las cualidades específicas modalidades adquiridas. La vida de la especie no podría prolongarse si las generaciones no se trasmitiesen unas á otras las aptitudes formadas por sus esfuerzos de adaptación. Imagínese lo que sería de la humanidad presente si le fuera dable, prescindir por un momento de todo ligamen con sus antecesores. Así como al individuo le es absolutamente imposible desligarse

de los lazos de sociabilidad con sus contemporáneos no puede tampoco aislarse en el tiempo y sustraerse á la acción del pasado que, ir fluye no sólo en su organización fisiológica sino también y de manera intensa en el desenvolvimiento de su vida espiritual.

Más para que las modificaciones adquiridas se transmitan es necesario que sean intensas y duraderas, y que no importen, de otro lado, la destrucción del germen cuya evolución producirá el nuevo ser. "Los caracteres, dice el Dr. Cornejo, no son elementos estáticos sino elementos dinámicos de un estado de equilibrio que se afirma con su duración. Para que el germen lleve la huella de una nueva forma de equilibrio es preciso primero, que persista mucho tiempo y 2º, que sea susceptible de reducirse á las condiciones peculiares del desenvolvimiento inicial". Esto explica por qué modificaciones repentinas é incapaces de producir alteración notable en el equilibrio anatómico y funcional no sean hereditarias (1)

Veamos ahora como la herencia colabora en la evolución espiritual. Ignoramos á qué causas deba su origen la vida consciente, sabemos tan solo que la psiquis del hombre no es más que el complejo de elementos que se encuentran ya en los organismos animales más rudimentarios. Paralelamente á la evolución fisiológica se realiza una evolución síquica. La vida espiritual se amplía cada vez más enriqueciéndose en aspectos y acreciendo en actividad el organismo en tanto experimenta una diferenciación creciente de órganos y funciones. La necesidad de vivir dá origen á toda una serie de actos concientes dirigidos á satisfacerla dentro de las condiciones del medio. Estos actos repetidos por la presencia más ó menos constante de los mismos estímulos, ad-

(1) Dr. Cornejo—Sociología General.

quieren primeramente una gran facilidad de realización y acaban por abandonar la conciencia, en forma de aptitudes para determinados movimientos, tendentes á la fualidad que les diera origen y que se trasmiten hereditariamente constituyendo los instintos. Cada generación recibe, crea, modifica y trasmite instintos, es una red de influencias del pasado reacciones del presente que se propagan, se destruyen ó se integran, y dentro de esa red, el individuo, una síntesis siempre particular, individual. Por la herencia, que representa los resultados de los ensayos de adaptación que la especie realiza tenemos como se comprende los elementos indispensables para atender á nuestra conservación orgánica sin un gran gasto y estamos por lo mismo en condiciones de desplegar nuestra actividad conciente en otras más elevadas esferas. El ejercicio de nuestros antepasados, por último, es condición de facilidad para nosotros.

La síntesis particular de que hablamos, el individuo integra como es natural las influencias que modificaron los organismos de sus padres y además las que sobre el mismo ejercieron las condiciones en que tuvo que realizarse el proceso de su gestación. Todo es diverso, y los individuos nacidos de procesos individuales tienen forzosamente que sacar de su origen algo peculiar y distintivo. Sería preciso penetrar en los misterios de la combinación de los gérmenes y en los secretos del desenvolvimiento del embrión para darse cuenta de las originalidades de constitución física y moral'e dice Fouillée profundamente.

II.—Es indudable el hecho de que existe una conexión impresiblemente determinada pero cierta entre el organismo y el funcionamiento corporales, y las manifestaciones de la vida psíquica, es igualmente verdadero que todo hombre, por causas que las teorías de la herencia pretenden explicar,

trae al mundo un "sistema de aptitudes particulares y tendencias que constituyen su caracter innato" (1) y una organización fisiológica que, sin alterar, desde luego, las cualidades fundamentales de la especie humana presenta siempre las notas especiales que á cada paso se observan. Estos hechos constituyen la base de las teorías del temperamento.

Ya antes de Hipócrates se observaron notables relaciones entre las aptitudes psíquicas y las modalidades fisiológicas. Hipócrates, que sistematizó las ideas emitidas sobre esta cuestión por filósofos anteriores, distingue estos cuatro humores relacionados con las cuatro cualidades fundamentales de la naturaleza dando mayor importancia á estas que á aquellos en la constitución del temperamento: sangre, bilis, pituita y atravilis; las cualidades fundamentales eran la humedad, la sequedad, el calor y el frío. Discutióse sobre la compatibilidad é incompatibilidad entre las cualidades fundamentales. Galeno toma en cuenta los elementos esenciales: (agua, fuego, &) y las cualidades fundamentales (calor, frío, &), como influyendo en las cualidades de los humores y clasifica los temperamentos según la proporción en que se encuentran los elementos y las cualidades fundamentales, en normales (provenientes del equilibrio entre las cualidades y los elementos), simples (predominio de una cualidad) y compuestos (predominio de dos cualidades á la vez) Estos últimos son los llamados *sanguíneo, melancólico, colérico y flemático*.

Posteriormente se consideran no solo los líquidos orgánicos, sino también los sólidos para estudiar el temperamento, al cual se pretende explicar simplemente por las modalidades de la constitución orgánica; luego se busca de manera exclusiva en el sistema nervioso la solución del problema del temperamento y también del carácter.

(1) Malapert, el CARACTER.

Kant, con una tendencia predominantemente psicológica, interpreta la palabra temperamento como la aptitud de experimentar placer, dolor ó emociones. Clasifica primeramente los temperamentos en sensitivos y activos, los cuales se subdividen según la mayor ó menor excitabilidad de la fuerza vital, obteniéndose estos cuatro temperamentos correspondientes á los últimos de la clasificación clásica: *sanguíneo, melancólico, colérico y flemático*, cuya descripción hace, llegando conducido por su espíritu lógico á negar la posibilidad de que existan temperamentos en los cuales se integren dos ó más de los cuatro que él admitía. Concepto erróneo porque precisamente lo imposible es que en la naturaleza se encuentre un temperamento puro. Nuestra lógica abstracta no basta para penetrar en las transformaciones y estructuras misteriosas y profundas del ser psico-físico. Solo un criterio de relatividad es aplicable á la clasificación de los temperamentos ya que tanto en el funcionamiento corporal como en los procesos de la conciencia no existen elementos aislados sino integraciones en que intervienen con variable proporcionalidad. No existen en el espíritu ni voluntad, ni sensibilidad, ni inteligencia puras; no existen tampoco en el organismo asimilación sin desasimilación, ni excitabilidad, ni movilidad absolutas (1).

Según Fouillée, en el carácter innato pueden distinguirse dos partes. El temperamento, ó sea un fondo de tendencias, que expresa la manera general de ser del organismo, su modo de funcionamiento, el tono, el valor y la dirección de su vitalidad y además, «rasgos que expresan el valor relativo de ciertos órganos particulares: las modalidades y aptitudes especiales» (2). Desde luego, para interpretar los diversos temperamentos en los términos generales de una clasificac-

(1) Fouillée *Temperament et caractère*.

(2) Fouillée. *Temperament et caractère*.

ción que pretende ser científica, es preciso investigar cuales son los procesos más generales de la vida orgánica, y si en cada caso ellos se realizan con igual ó desigual intensidad y constancia, dentro, desde luego, de un amplio concepto de relatividad, ya que como lo hemos indicado, es inconducente un método puramente abstracto cuando se estudia realidades más ó menos complejas.

Las investigaciones modernas de la fisiología han llegado á demostrar que el organismo es un sistema de células y que los cambios integrativos y desintegrativos de la materia viviente que los constituye, se completan en el proceso vital general. La integración (adquisición, asimilación) implica una acción centrípeta; la desintegración (gasto, de asimilación) supone un proceso inverso, es decir, centrífugo.

Considerando el predominio relativo de uno de estos aspectos en que se diversifica el proceso de la vida, halla Fouillée, los dos tipos fundamentales de su clasificación: el tipo sensitivo y el tipo activo, ó sean integrativo y desintegrativo respectivamente. Las sensaciones, los placeres y los dolores, son procesos centrípetos, son formas de adaptación á la variabilidad del medio, y representan siempre adquisiciones, procesos constructivos y de organización. En cambio, actuar, es gastar implica cambios destructivos y rupturas de equilibrio.

Si se tienen en cuenta, ahora, la rapidez y la energía con que se realizan las acciones constructivas y destructivas del organismo, debido al funcionamiento del sistema nervioso, se encuentra una base para la subdivisión de los temperamentos primordiales sensitivo y activo. Para que haya conciencia y memoria correspondientes á procesos constructivos, es necesario una cierta duración en la vibración nerviosa producida por un estímulo cualquiera.

Y el cambio es tanto más intenso cuanto más persisten-

te y al contrario su intensidad está en razón inversa de su rapidez. En cambio, en las operaciones desintegrativas expresadas por las vibraciones de los nervios motores, la energía y la rapidez van siempre juntas, ya que el movimiento es tanto más veloz cuanto más intensa es la fuerza que lo origina. Resultan, pues, estos cuatro temperamentos relacionados con los de la antigua clasificación: sensitivo de reacción pronta pero poca intensa (sanguíneo); sensitivo de reacción lenta pero intensa (nervioso); activo de reacción pronta é intensa (colérico) activo de reacción lenta y moderada (flemático. El sanguíneo se caracteriza, debido al predominio de la integración y á la rapidez con que los nervios recobran su equilibrio, por la escasa actividad motriz y la poca profundidad de las emociones. Variables y ligeros los sanguíneos, están generalmente dotados de un simpático optimismo. En el segundo de los temperamentos sensitivos, los nervios recobran muy lentamente su equilibrio una vez excitados. El sistema motor no desarrollado hace imposible que el íntimo proceso constructivo tenga una compensación fácil y provechosa. Por eso, movimientos y trastornos internos responden á la excesiva vibratibilidad nerviosa, y emociones profundas y funestas para el organismo llenan la vida. El tipo activo de reacción pronta é intensa (colérico) presenta una enorme virtualidad de movimiento, á causa de la energía con que se realizan los cambios orgánicos, que se manifiestan á cada excitación en forma de actos generalmente violentos y poco duraderos. El flemático es un activo en el que los cambios desintegrativos se verifican lentamente y las vibraciones motoras son compensadas por acciones reintegrativas. De ahí sus rasgos psicológicos, entre los que se nota la capacidad de inhibición y de equilibrio. Es preciso distinguir este tipo del *apático*, producido por un debilitamiento en las

funciones así integrativas, como destructivas del organismo (1).

Se combate la teoría que examinamos, observando que la asimilación y proceso opuesto tiene forzosamente que equivalerse en el proceso de la vida, sin que ninguno pueda predominar ni aún de manera relativa. No se concibe, se dice lo que sería de un organismo si en él predominaran constantemente sean los cambios constructivos sean los opuestos. Evidentemente, y es indudable que Fouillée no puede desconocerlo, una creciente descomposición del protoplasma viviente en sus elementos químicos no puede menos que producir la destrucción del organismo; una diferencia enorme entre la actividad acumulativa y la débil desasimilación tendría que producir innumerables trastornos fisiológicos. La integración y la desintegración no se oponen como que son dos aspectos del mismo proceso, y ese concepto precisamente es el que Fouillée trata de desenvolver en la exposición de su teoría. Pero es innegable que los cambios integrativos aquellos que representan adquisiciones se verifican en ciertos organismos de manera tal, con tan observable facilidad, que se distinguen notoriamente de los otros. En cambio, otras veces, son los procesos expansivos los que saltan á la observación. Ni unos ni otros faltan nunca pero son estos ó aquellos los que dan al organismo cierta forma particular de ser lo suficientemente clara y profunda para servir de base á una clasificación de los temperamentos.

Se encuentra inexplicable, además, el hecho de que el temperamento nervioso en el que predomina la integración según Fouillée, presente como características la delgadez y la debilidad. De igual manera parece obscuro el que la gordura se presente en organismos caracterizados por el predominio del gasto. Cabe responder á estas objeciones, manifestando

(1).—Fouillée ob. cit.

que en el nervioso es precisamente el exceso de ahorro, unido á la deficiencia del sistema motor la causa del debilitamiento puesto que los elementos acumulados, no teniendo para expandirse las vías de la acción, se resuelven en conmociones orgánicas internas y no en ideas, procesos ambos que implican desgastes más ó menos considerables, y que es necesario prescindir de la consideración de volúmen, ya que tanto el ahorro como el gasto tienen que verificarse dentro de condiciones extremadamente variadas, especiales en cada individuo y muy difíciles de precisar: no es siempre necesario que los cambios constructivos se traduzcan en gordura, los destructivos en delgadez.

Otras objeciones se refieren á la subdivisión de los temperamentos considerándose injustificado que en las vibraciones de los nervios sensitivos la rapidez esté en razón inversa de la intensidad, sucediendo lo contrario en los nervios motores, procesos que Fouillée había ya explicado suficientemente, con razones que hemos procurado exponer en la síntesis de su teoría, por lo cual no refutamos en este lugar las objeciones á que hemos hecho referencia.

Bajo nuestras impresiones intensamente concientes fluctúa un sentimiento vago que es la expresión en la vida del espíritu del proceso vital fisiológico más ó menos normal. Es un conjunto de sensaciones provenientes de todos los órganos, que se juntan en un complejo placentero, desagradable é impreciso. Hoy todos los matices, desde tranquilo bienestar hasta el conocido *spleen* y las más extrañas combinaciones sensoriales. Las alteraciones orgánicas ponen en ese complejo, elementos que nunca se pierden aunque sea sumamente difícil reconocerlos. Y ese sentimiento vaga con sus cambios más ó menos perceptibles, impregna nuestros estados de conciencia, dándoles modalidades que nos es imposible explicar en muchas ocasiones. Y es indudable que el sen-

timiento vital tiene que variar con el temperamento individual. Cada uno tiene, debido á su humor, y fuera, desde luego, de otros innumerables factores, una cierta visión y una cierta sensación de la vida, personal y relativamente constante. La salud y la enfermedad son dos prismas á través de los cuales las cosas se nos presentan con muy distintos colores. Evidentemente unos han nacido con aptitud para encontrar alegría por doquiera, mientras otros están destinados á entristecerse perennemente. Hé aquí el temperamento influyendo en la felicidad. No es menos cierta su influencia sobre la moralidad. Hay en efecto, rasgos del temperamento que pueden favorecer, el desenvolvimiento de ciertas virtudes, así como hay otros propicios á la germinación de las malas tendencias. Aquí la educación encuentra su papel innegable é importantísimo. Fortalecen el cuerpo para darle la alegría de la salud que es el campo más propicio al florecimiento de la virtud y procurar, á la vez que la realización de las virtualidades benéficas, la extirpación de las que sean peligrosas. También la dirección de nuestros procesos intelectuales es en parte derivada de temperamento, como que se relaciona con las modalidades del sistema cerebral. "El temperamento, escribe Fouillé, es como un destino interno que impone una orientación determinada á las funciones de un ser viviente".

• III. Se ha sostenido por algunos que el sexo femenino representa un grado inferior de evolución respecto del masculino. Hoy se rechaza esa opinión admitiendo que los sexos son resultados por decirlo así paralelos de la división de funciones en el proceso de la reproducción. El macho representa el elemento de desintegración y de actividad; la hembra, el elemento pasivo y de integración. Uno y otro se completan para producir el nuevo ser. El primero dando de su sustancia; el segundo almacenando los materiales que alimentarán al embrión.

Dentro de esas ideas, las diferencias fisiológicas y morales de los sexos es preciso irles á buscar, no en las causas exteriores con que los explica la teoría de la selección, sino en la función específica de cada sexo, que su constitución orgánica hace efectiva y que armoniza con los aspectos sentimental, volitivo ó intelectual de su espíritu. La mujer, naturalmente, es de temperamento constructivo. Ella es como ya lo hemos insinuado la que almacena los materiales necesarios al descubrimiento del ser en la primera etapa de la vida. El hombre, temperamento de gasto, representa la fuerza de expansión y tiende á afirmar su yo frente á sus semejantes, la mujer se confunde con la especie, él es el individuo factor de renovación, ella es la especie enraizada en el pasado y por lo tanto conservadora.

Veamos ahora como se desenvuelven las aptitudes psíquicas en los sexos.

Las funciones intelectuales, entrañando esfuerzos desgastadores no se realizan en la mujer con la misma intensidad que en el hombre. Este aventaja á aquella en la capacidad para el ejercicio cerebral, y por lo tanto el trabajo de la inteligencia puede revestir en el sexo masculino los caracteres de una duración y una energía considerables.

Es de observar que ningún resultado positivo han dado las experiencias craneométricas realizadas con el objeto de extraer indicaciones confirmativas de la opinión favorable á la inferioridad femenina, ni tampoco ha aportado nada á la cuestión, el peso relativo del cerebro de la mujer, si no es la equivalencia en el desenvolvimiento anatómico cerebral de ambos sexos.

Las inteligencias poderosamente inductivas ó deductivas que realizan descubrimientos científicos ó elaboran concepciones filosóficas, las inteligencias renovadoras, audaces son más frecuentes en los hombres. Las síntesis muy vastas

y los análisis corrosivos no son para la impresionabilidad del temperamento femenino. La mujer, generalmente no se pierde en frías elucubraciones metafísicas, y si lo hace, es sin imprimir en ellas, el sello de una fuerte originalidad. En arte, la mujer se distingue por una delicada receptividad estética, pero cuando crea no se sale de los marcos de las escuelas en boga por la aspiración á un nuevo ideal artístico. Su arte, es por lo común, un arte discreto sin audacias pero exento, por lo mismo, de excentricidades y extravagancias. Su forma mental característica es la imaginativa, y la que consiste en la apreciación inmediata de los hechos. La mujer sueña, impregnando sus sueños con el aroma del sentimiento. Sabe de la vida por intuición. Lo que alguna vez impresiona su espíritu ya nunca se borrará de él. La mujer lo recuerda todo aunque finja olvidar á veces porque le conviene olvidar.

Es inadmisibile que la penetración femenina sea debida exclusivamente á la selección, que permitió la conservación de las mujeres más astutas, de aquellas que supieron escapar á la cólera brutal de los hombres en las épocas de barbarie; haciéndose hereditarias y características, cualidades que solo fueron incidentales, y quizá de excepción. Esta es una explicación antojadiza, como se comprende. Desde luego, siempre hay que comenzar por reconocer ciertos caracteres primarios en los sexos. La cólera en el hombre y la timidez en la mujer indica ya alguna claridad, cierta diferenciación inicial en los temperamentos. La fuerza y la debilidad que corresponden á los sexos masculino y femenino respectivamente envuelven predisposiciones bastante apreciables. Y la penetratividad, esa especie de adivinación, esa manera intelectual llena de sentimiento que posee la mujer, son consecuencias de su conformación general y nerviosa, intensificada desde luego con la herencia y con el ejercicio

que la mujer tiene que realizar de esas cualidades innatas mediante las cuales llena su fin en la vida.

El sistema nervioso de la mujer más excitable que el hombre, entraña en aquella una sensibilidad más viva. La mujer recorre toda la gama de los sentimientos, y para ella son especialmente los dolores más intensos y profundos. Parece que viviera en perenne sacrificio de sí misma en aras de la especie. Y todo favorece en ella la impresionabilidad y la finura de la percepción; hasta la delicadeza de la piel. Y sin embargo se ha pretendido negar la mayor sensibilidad del sexo femenino, tanto tratándose de la percepción como refiriéndose á la intensidad de los sentimientos.

Pero salta á la vista que esta afirmación es completamente errónea. La simple observación basta para probarlo, los sentidos de la mujer se distinguen precisamente por su notable finura. Las obras primorosas en que triunfa el detalle las debemos generalmente al genio femenino. Y en todas las circunstancias de la vida, está la mujer para todo lo que requiere sutileza y exquisitez, para todo lo que dependa de esa aptitud para apreciar las insignificancias—á veces trascendentales insignificancias— que por lo común pasan inadvertidas á la inteligencia masculina. Y en cuanto á la pretendida escasez de sensibilidad para el dolor no necesitamos esforzarnos en probar lo contrario. Nunca se ha visto hombre alguno bajo el peso de dolores tan grandes como á la mujer. Aquel explota y generalmente resuelve su mal espiritual en gritos y en acciones musculares; esta, experimenta no solamente penas ya bastante profundas por sí misma, sino pesares íntimos, verdaderos acumulaciones de dolores regados al alma y que no tienen medios fáciles de manifestarse, mejor dicho, de expandirse.

Pero todas las manifestaciones sentimentales de la mujer están informadas en un sentimiento más extenso que todos, como que llena la vida: el amor. «Hasta sus odios, decía muy bien Heine, refiriéndose á la mujer, no son más que amores que han mudado de traje». Y en efecto, la mujer no podría desempeñar su rol humano si no tuviera una capacidad afectiva tan grande como la que posee. Primeramente, la mujer ama á un hombre, y se consagra á él, con todo su ser, y es una constante y á veces heroica enamorada, por más que se hable de la variabilidad y ligereza del corazón femenino. El amor verdadero es en la mujer tan profundo y tan duradero como puede serlo en el hombre. Lo que hay es que éste no quiere reconocer su propia fragilidad espiritual y envuelve sin escrúpulo á la mujer en el desprestigio de una volubilidad y de una circunstancia que no le serían en todo caso exclusivas. No quiere el hombre pensar por otra parte que son causas que él produce con sus engaños funestos y sus hipocrecías de salón las que dan origen á la desconfianza que hace á la mujer huír en mil ocasiones de un amor serio que podría proporcionar un desengaño, y deshojar su alma en efímeras coqueterías. Noblemente es preciso confesar que en el amor femenino hay más elementos de bella idealidad que en el amor interesado y egoísta que sienten los hombres. Siempre será digna de gratitud la ternura femenina inagotable é irremplazable, á la cual nunca falta una gota de miel para las amarguras más grandes de la vida.

La mujer madre, presenta un afecto especial, inagotable: el amor maternal. Sentimiento que tiene un antecedente instintivo por el cual se prepara la aparición de un nuevo ser. Observando lo que pasa en las especies animales es posible darse cuenta de cómo en ellas está tan profundamente arraigado ese misterioso instinto de protección y amparo,

que evolucionando por la adición de elementos ideales viene á convertirse en el sentimiento maternal humano. No necesitamos encarecer la belleza y la profundidad del amor que las madres profesan á sus hijos. Todos los sacrificios, todas las abnegaciones se explican por ese afecto cuya magnitud integral no podríamos comprender los hombres. Nos creemos capaces de una acción heroica pero nunca renunciamos al culto de nuestro yo para consagrarlo absolutamente á otro. La mujer débil, sensible, fina, tiene sin embargo la fuerza infinita de su amor, una riqueza inagotable de ternura que prodiga á manos llenas. Y el amor natural tiene, además el prestigio de ser el primero de los sentimientos simpáticos que se manifiestan en la especie humana. “El amor materno, dice Hoffding, es no solo el más enérgico de los sentimientos de simpatía; es además—si consideramos todas las series de los seres vivos como la expresión de una vasta evolución progresiva—el primero de ellos que se manifiesta, y que, *estableciendo la relación social más primitiva entre los hombres, proporciona al mismo tiempo el fundamento de todos los demás medios por los cuales puede desarrollarse en extensión y en altura*”. El afecto maternal es, pues, como se vé, no solo el primer término de la evolución sino hasta cierto punto su causa. El amor paternal es, y basta para afirmarlo la simple observación, menos grande que el de las madres. Al primero le falta según la expresión del autor citado “la base fisiológica y profunda de este último” (1). El amor maternal es inexplicable, obedece una necesidad inaccesible. Porqué las madres aman á sus hijos? porque sí. Es demás añadir que la herencia intensificando los resultados de la educación impone modalidades á este afecto innato á las madres y digno del culto más significativo.

(1) Hoffding-Psicología.

Cuando se trata de la voluntad, es necesario notar la tendencia de afirmación en el hombre y la de cierto renunciamiento en la mujer. Ésta se entrega, aquel se impone. El hombre puede orientar su actividad por motivos abstractos, sacrificando muchas veces á las personas en aras de los principios; la mujer aunque no es incapaz, por cierto, de elevarse á consideraciones superiores y de prescindir de sus afectos, cuando es preciso atender á intereses generales de verdadera importancia, no es por temperamento apta para sobreponerse á sus impresiones en presencia de idea cuya realidad objetiva, caso de existir, le es absolutamente intangible. En esto ven algunos una inferioridad, aunque injustamente desde luego. La bondad nunca será un mal y la mujer solo pecará por hacer bien al que no lo merece. Leamos á Fouillée que ha escrito muchas generosas y bellas páginas sobre la psicología de la mujer y algunos de cuyos conceptos han informado esta parte de mi trabajo: "No es cierto que la justicia ideal sea la más alta. Como la gracia es más bella que la belleza hay algo aún más justo que la justicia: la bondad" palabras hermosamente verdaderas y buenas.

Hemos prescindido aquí de los rasgos de carácter adquiridos por los sexos á consecuencia de la educación ya natural, ya artificial, más ó menos diversas siempre en el hombre y en la mujer porque solo hemos querido presentar el sexo en este capítulo como origen de modalidades innatas más generales que la del temperamento individual. La selección, las injusticias tan viejas como la humanidad han contribuído á acentuar en la mujer la debilidad, la timidez, mientras que seguramente han impedido el desenvolvimiento de aptitudes que habrían sido útiles. Pero con todo, dentro de las condiciones de su constitución y su temperamento, tiene aún la mujer mucho que esperar del progreso y de sus pro-

por los esfuerzos. El movimiento de reivindicación femenina toma gran intensidad y no es imposible que así como triunfa en el dominio civil, llegue á realizar ampliamente su ideal político. La filosofía política, desde luego, no tiene razones para negarles legitimidad, y los argumentos prácticos que opone el egoísmo masculino, tendrá sin duda que ceder ante la inacción. Al fin y al cabo, poco han de ganar las mujeres con los derechos políticos. Es añadir una insignificancia despreciable, á su inmenso rol en la vida. Ser madre vale por todos los derechos, y por todas las influencias. Y mejor fuera, que la mujer aspirara á desenvolver su sexo paralelamente al masculino, sin invadir el campo que éste ha ocupado secularmente, y que es desde luego, el que sus aptitudes pueden cultivar mejor.

IV. Hay aún rasgos de caracter, vinculados á condiciones fisiológicas: los que corresponden á las razas humanas. Las cuales tienen su antecesor según opinión universalmente aceptada, es una especie animal anterior al hombre y al antropoide. Este si bien recuerda á aquel en los primeros años de su vida luego experimenta un verdadero retroceso. Es un tipo estacionario, que no ha podido progresar.

Cuando en el seno de la especie surge un rasgo que pasa de los límites normales, desde luego mal determinados entre los que varían las diversidades individuales y es capaz de hacerse hereditario de nacimiento á una raza. El hecho de la raza se reduce casi al hecho de la herencia que hace primitivamente posible el que se transmita la modificación inicial y luego todos los que se añaden por la influencia de los factores físicos y sociales.

(Continuará)

La crisis contemporánea de la Filosofía del De- recho.

(CONTINUACIÓN)

Gusta al hombre contemplar los arbustos y las flores, examinarlas prolijamente, pero también gusta inmensamente la contemplación de un vasto jardín ó de un bosque frondoso; agrada analizar y detener la mirada en un edificio estético, en sus partes y detalles, pero es también hermoso y también encanta, ver desde una colina el panorama de una ciudad iluminada por el sol. Nos agrada una parte de la playa, un rincón de la bahía, pero nos gusta contemplar el vasto océano y su lejano horizonte. Tal es el espíritu ama el detalle y quiere el conjunto, lo particular y lo universal y ese conjunto, esa visión general y amplia, en el reino de la ciencia está en las filosofías particulares que son visiones de un pequeño universo científico. (1) Pero, no es solo necesidad psicológica, es también una tendencia científica que precisan estas palabras de *Emilio Morcelli*, (2) pensador italiano de vasta y filosófica cultura—*e un fatto innegabile*

(1) J. KOHLER, afirmando la existencia de la filosofía de un grupo de ciencias dice:—Sin Historia universal del Derecho es tan imposible una verdadera filosofía jurídica, como sin Historia Universal una Filosofía de la humanidad y sin Lingüística una Filosofía del lenguaje.—*Filosofía del Derecho é Historia Universal del Derecho*.—Madrid 1910.—Pág. 43.

(2) *Psicología*—RAFFAELLO GIUSTI.—1903.—Concetto Generale della Filosofia.

che la tendenza filosofica e divenuta una caratteristica delle scienze naturali ai giorni nostri, nello stesso modo che e divenuto un carattere essenziale della filosofia la sua dipendenza della scienze. Ninguno de los cultivadores de las disciplinas naturales, enemigos de la Filosofía, se contiene dentro de los propios límites de su ciencia.

El físico quiere explicar los fenómenos químicos con la mecánica, el químico invade el campo del fisiólogo y el fisiólogo usurpa á menudo la función del psicólogo. *Ca la cual construye una especie de Filosofía en el estrecho campo de su disciplina predilecta, y sin embargo, todos combaten la Filosofía.* (1) Es que en el espíritu filosófico, que en los estudios jurídicos, produce la filosofía del derecho, no puede ser desterrado de la ciencia. Aún en los espíritus que vivieron siempre en íntimo contacto con la realidad y con la vida, han creído en la Filosofía. Verdaderos sabios no la han maldecido como tantos semisabios. *Claudio Bernard*, como *Berthelot*, como *Pasteur* creyeron siempre que esas elevadas preocupaciones no se debían arrancar del alma humana. *Comme experimentateur*, nos dice *Claude Bernard* en la *Science Experimentale*, *j' évite les systemes philosophiques, mais je ne saurais pour cela repousser cet esprit philosophique qui, sans être nulle part. est partout, et qui, sans appartenir a aucun systeme, doit régner non seulement sus toutes les sciences, mais sur toutes les connaissances humaines.* Es, pues. imposible prescindir del espíritu filosófico, que parece venir de lo más profundo de la humana psiquis y así como las ciencias de la naturaleza reclaman una Filo-

(1) LUIS MIRAGLIA.—*Filosofía del Derecho*.—Tomo I.—Madrid.—La España Moderna—Libro 1.—Capítulo 1.—La Idea de la Filosofía del Derecho.—Pág. 104-105.

sosfa de la Naturaleza, las ciencias morales y jurídicas suponen una Filosofía de la Moral y del Derecho.

La invocada ley de división del trabajo científico nada concluye contra la existencia de la filosofía jurídica, antes bien, viene á evidenciar el que de un período de indistinción científica se pasa á un período de homogeneidad y de diferenciación, que la Jurisprudencia, la Filosofía del Derecho y la Historia son tres constantes aspectos del Derecho, que confundido en sus orígenes han venido distinguiéndose á través de un largo ciclo histórico. La división del trabajo en vez de reducir á cero el contenido de la filosofía jurídica, lo precisa y define. Pasada la crisis actual, se intensificará esta obra de organización que conviene auxiliar por razones científicas, pedagógicas y hasta locales, que hemos de examinar. Esta diferenciación progresiva que dá autonomía á cada una de las ciencias y las define, no las aísla. Se asemeja según el símil del profesor *Carle* á la distinción de los poderes públicos, que aún cuando distintos entre sí, deben concurrir é integrarse en el ejercicio de las funciones del Estado.

El estudio que hace la filosofía del derecho de las relaciones con las demás ciencias filosóficas, sociales, políticas; de las partes de su contenido en las que pueden apoyarse; el exámen de las fuentes del Derecho, es decir, de los cimientos ó bases profundas sobre las que se construye su edificio; la clasificación de las ciencias jurídicas y políticas; representan un plano general de construcción, una verdadera teoría arquitectónica de proporciones y de líneas. Representan la idea de conjunto, la proporción y la medida, lo que dá armonía y coherencia á las diversas partes y al todo. Por eso, dice pintorescamente *Carle*, que el matemático y el juriconsulto, aún cuando en distintos campos, son verdaderos arquitectos: el uno trata de dar armonía, proporción, elegancia, belleza de líneas al edificio construído por él en el már-

mol ó en la piedra, el otro á dar las mismas proporciones armónicas á un edificio, á cuya formación concurren los hombres con sus necesidades, con sus sentimientos, con sus afectos. Así la filosofía del derecho dá el plano geométrico del edificio en la clasificación filosófica del Derecho, en el estudio de sus fuentes y relaciones; la estructora general, sintética, de la ciencia es el templo proporcionado y armonioso, siendo así una estética de la Jurisprudencia. *Pitágoras*, desde los orígenes de la filosofía griega, veía ya en la idea de justicia, objeto directo de nuestra ciencia, un número, una armonía, una proporción.

Vico, genial y profético en todas sus concepciones, fué quien desde antaño asignó á la filosofía del derecho su verdadero carácter y su propia función; fundábalá sobre la autoridad y sobre la razón, sobre lo cierto y sobre lo verdadero, sobre la filosofía y sobre la filología; dándole un carácter independiente, autónomo, con relación á las otras ramas de la ciencia del Derecho. *Vico* no se engañó. Lo que entonces, afirmara ha sido reafirmado por otros. Vémos así de que manera desde los lejanos orígenes de nuestra ciencia, en el pensamiento de sus cultivadores más excelsos, ella aparece, encerrando un contenido específico propio, tan distinto de la historia ó proceso genético del Derecho, como del derecho positivo. Bien lamentable es por cierto, que la luminosa distinción de *Vico* haya sido tan olvidada por los actuales juristas filósofos y que á su amplia y precisa concepción, hayan sucedido puntos de vista tan estrechos y unilaterales.

Estos puntos de vista pretenden comprender á toda la filosofía jurídica en el ángulo visual de la pura fenomenología ó sociología del derecho ó en la sóla visión de un derecho positivo ó jurisprudencia, Esta simplificación científica á *outrance*

en un dominio tan vasto como complejo es verdaderamente insostenible. Ahondémos algo en la realidad y en la ciencia. Tanto la necesidad objetiva, como la tendencia subjetiva conducen á la formación de tres grupos autónomos de conocimientos: *Jurisprudencia*, *Historia del Derecho* y *Filosofía del Derecho*. Comprende la primera el amplio estudio del sentido jurídico popular, la conciencia jurídica, el pensamiento de los jurisconsultos y las distintas faces del derecho privado, derecho público, derecho nacional y derecho internacional. Corresponde á la segunda reunir, coordinar y transmitir el patrimonio histórico y tradicional del pasado. A la tercera el estudio de las más elevadas teorías que en todo tiempo se han hecho acerca de lo justo y de injusto, la sistematización filosófica de un concepto del Estado, la crítica y conciliación del individualismo y del socialismo en un sentido de amplia armonía social, el estudio de las tan importantes relaciones del Derecho y la Moral y la síntesis del proceso genético del Derecho y del Estado en su desarrollo á través de las edades.

Fundada esta distinción, precisa reconocer que ella no representa tres círculos infranqueables irreductibles. Las construcciones geométricas son inaplicables á la realidad múltiple y prodigiosa. Y no siendo aplicables á la vida social ¿por qué hemos de aplicarlas á la ciencia que no es más que una sistematización intelectual de la vida? No olvidemos el relativo valor lógico de estas clasificaciones. Estas tres disciplinas científicas, complejas, como compleja es la materia de su estudio en la que actúan factores biológicos, étnicos, históricos psicológicos y sociales, lejos de excluirse se complementan maravillosamente. Estas ciencias fraternas, ramas de un añoso tronco común, tienen entre sí variadas relaciones, que si por una parte hacen imprecisos los

contornos de sus dominios, por otra contribuyen á hacer evidente la unidad social. Es así como la jurisprudencia aspira en ciertos problemas á ser filosófica, mientras que la filosofía del derecho tiende á ser positiva y la historia haciéndose cada vez más científica, acaba por convertirse en una filosofía de la historia del Derecho, no en el sentido idealista ó providencial de *Hegel* ó *Bossuet*, sino más bien en el sentido realista y sociológico de *Vico* de *Vanni*, como síntesis que determine las leyes que regulan el origen y la evolución del Derecho en la historia.

¡Cuán errados están quienes suponen que la ciencia que estudiamos sea pura metafísica y pura idealidad! ¡Cuán injustos los que creen que esta disciplina sea tan solo una supervivencia de la parte más abstracta é inútil del antiguo Derecho Natural! (1). La buena fé y la honradez son condiciones indispensables en toda discusión y, en verdad, se llega á creer que no solo faltan estas cualidades en quien así declaman contra la filosofía jurídica, sino que además tienen una enorme prejuicio y una grave desorientación. Precisamente una de las partes más sugestivas de la nueva filosofía del derecho es la que comunmente se denomina *in-*

(1) No necesitamos gastar una palabra más para demostrar la necesidad del estudio de la Filosofía del Derecho. Es de lamentarse que á consecuencia del método abstracto y fómral del principio del Derecho, la Filosofía del Derecho, á sido á menudo expuesta por hombres que tenían apenas en sí una chispa del espíritu filosófico; pero como este punto de vista abstracto ha sido desde hace tiempo superado por el progreso de la ciencia moderna, quienes demuestran no haber avanzado sus concepciones del derecho más allá de las viejas formas del Derecho Natural y no han cogido la más nueva y más alta formación de la materia, no tienen realmente derecho para emitir juicio sobre tal Filosofía del Derecho.—*AHRENS*.—*Principles of Juristic Methodology. Outline of an Academic Course of Juristic Study translated and edited by W. Hastie*.—Edinburgh.—1887.—Página 226.

vestigación fenomenológica en la cual predomina el método inductivo en la forma de inducción hitórica. “La naturaleza esencial de este método consiste en seguir las transformaciones que las instituciones jurídicas han experimentado y en los diversos pueblos, en su sucesión y continuidad, á fin de descubrir los nexos causales, por los que cierto estado ó momento histórico ha producido el estado ó el momento histórico subsiguiente.”

Si investigamos en la misma tradición de la jurisprudencia romana, encontramos esa división de funciones, que tanto empeño ponen algunos contemporáneos en destruir entre jurisconsultos, historiadores y filósofos juristas. Esta separación científica entre la Jurisprudencia, la Historia del Derecho y la Filosofía del Derecho se bosqueja en Roma en la distinción entre los jurisconsultos filósofos, escritores y teóricos del Derecho Natural. (1) Los primeros, siguiendo

(1) El estudio del *Derecho Romano*, del cual ha derivado la Filosofía del Derecho y que condensa la experiencia jurídica de un largo pasado, puede constituir una robusta y sólida base histórico—jurídica para la Filosofía del Derecho. La historia jurídica de Roma ó el Derecho Romano estudiando bajo su aspecto histórico, como lo hace *Edouard Cuq*, Profesor de la facultad de Derecho de la Universidad de Paris (*Les Institutions Juridiques des Romains*.—Ouvrage couronné par l' Académie de Sciences morales et politiques. Paris 1904) es considerado generalmente en los sistemas de educación superior, como un preliminar indispensable al estudio de cualquiera legislación moderna. El profesor norteamericano *Lee* en su *Historical Jurisprudence* (Nueva York 1900), divide en tres partes el desarrollo histórico de la legislación: 1ª orígenes de la legislación en Babilonia, en Egipto, en Fenicia, en el pueblo de Israel, en la India y en Grecia; 2ª desenvolvimiento de la jurisprudencia, obra eminente del pueblo romano y 3ª orígenes de la jurisprudencia y de la legislación moderna, que comienzan con la renovación del estudio de la jurisprudencia romana. Debería, pues, estudiársela como se hizo en un pasado no lejano en nuestra Facultad de Jurisprudencia, antes que los cursos de legislación moderna especial y que la Filosofía del Derecho, sirviéndole como historia de las ideas jurídicas y

las huellas de *Bartolo* y de *Baldo*, contribuyeron á formar la *communis opinio* que sirvió de base á la jurisprudencia práctica. Los jurisconsultos humanistas estudiando las *Pandectas* y los clásicos griegos y latinos, llegaron á reconstituir el antiguo derecho y fueron los precursores de la actual historia del Derecho. Aseméjase su obra, dentro del cuadro de la época de la ciudad romana, á la de los eruditos alemanes y la crítica histórica de *Mommsen*, de *París*, de *Lambert*.

Los escritores romanos del Derecho Natural, elevándose á la contemplación de un derecho fundado sobre la razón, preparan fecundamente la organización de la filosofía del derecho. En su obra se une la corriente filosófica que deriva del pensamiento helénico y la filosofía especulativa de *Kant*; es una síntesis de jurisprudencia y derecho racional,

siendo una magnífica introducción á los estudios de derecho común. (a) Los estudiantes entrarán á estudiar las instituciones jurídicas romanas eterno modelo de todas las demás, después de haber cursado en la Facultad de Letras, preparatoria de la Jurisprudencia desde 1902, las clases de Historia de la Civilización, Historia de la literatura y el Arte, en las que tienen especial capítulo la cultura y el pensamiento de los latinos, así como las de Sociología y Moral en las que se hacen múltiples referencias á la vida de Roma. En *Italia* ha levantado ardiente y justa protesta entre los filósofos y juristas, la aceptación del Reglamento para la Facultad de Derecho del Ministro *Názi*, que hace puramente facultativo el estudio del Derecho Romano.

(a).—En el plan vigente á partir de 1909, en la Universidad Nacional de Buenos Aires, los dos cursos de Derecho Romano se estudian en el primero y segundo año.—Página CXVII.—*La Universidad Nacional de Buenos Aires*.—Buenos Aires 1910.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de La Plata el curso de Derecho antiguo y Romano—Reseña histórico,—crítica se hace en el primer año del curso profesional.—Página 58.—*La Universidad Nacional de La Plata*.—Memoria sobre su fundación por el Dr. Joaquín V. GONZALES—Buenos Aires 1905.

que se intensifica en el espíritu comprensivo, sintético de los *Vico*, los *Wolff* y los *Leibnitz*, juristas y filósofos á un tiempo. Para llegar á la concepción contemporánea solo falta que se comprenda en ella la teoría del Estado. Sucedió esto con el perfeccionamiento de los estudios de Política, como entonces se llamaba, por la contribución eminente de *Maquiavello* y de *Guicciardine*. La jurisprudencia, la historia y la filosofía del derecho se completaron entonces con esa teoría filosófica del derecho público, de tan grande utilidad social. Científicamente esto no quiere significar, como lo han insinuado algunos, una incursión en campo ajeno, siendo más bien una obra de útil y necesario complemento dada la unión íntima y plural de las ciencias jurídicas y políticas. Necesario es que en la síntesis filosófica del Derecho exista esta unión coordinadora representativa de la manera como están vinculados en la existencia social el Derecho y el Estado.

Avanzando algo más en esta obra de precisar conceptos y vocablos y deslindar campos científicos distintos, pasamos á analizar por qué la jurisprudencia no puede transformarse en una filosofía del derecho, ni la filosofía jurídica puede convertirse en jurisprudencia. Consiste esta en el estudio positivo del Derecho que gobierna una determinada sociedad humana, con el objeto de hacer aplicaciones á los casos prácticos que deben presentarse. La filosofía del derecho es algo más general y amplio; es una ciencia sintética que integra las ciencias jurídicas, que estudia el Derecho con relación á su formación histórica é investiga desde el punto de vista ético sus exigencias racionales. La jurisprudencia, aún cuando se eleve al terreno de la teoría, no tiene la libertad de investigación, el anchuroso horizonte sociológico é histórico, la máxima generalización que tan bien caracteri-

zán a la filosofía jurídica. Tendremos, en el mejor de los casos, una jurisprudencia de carácter filosófico; pero en manera alguna lo que constituye el contenido y el carácter de la verdadera filosofía del derecho. Y esto, en gran parte, por la orientación práctica que aquella tiene al realizar su fin eminente de encontrar soluciones prácticas a las controversias que pueden presentarse.

Por la unión de estos elementos diversos, por la integración de los aspectos filosófico y práctico, han llegado tanto *Picard* como *Austin* a la concepción de una *Filosofía del Derecho Positivo*. (1) Propónese el primero descubrir entre la multiplicidad de lo particular, la oscuridad permanente del Derecho ó sea aquel complejo orgánico de normas y de nociones generales, que se mantiene inalterable en el tiempo y en el espacio, y que constituye como la armazón, la arquitectura, la estructura latente de aquel inmenso edificio que él llama *Vaticano* jurídico. La orientación del pensamiento de *Jhon Austin* se revela evidente al definir la *Filosofía del Derecho Positivo* como "la ciencia que tiene por objeto la exposición de los principios, de las nociones y clasificaciones que pertenecen en común a los diversos sistemas de Derecho, es decir, de aquellos principios, cuyo desenvolvimiento es más amplio, más progresivo y más fecundo en enseñanzas". Basta esta comparación, observa el profesor *Carle* (2) para demostrar que tanto el *Derecho puro de Picard*, como la *Filosofía del Derecho Positivo* de *Austin* no se pueden confundir con la verdadera filosofía del derecho; porque am-

(1) AUSTIN tomó esta expresión de un tratado de Hugo, célebre profesor de la Universidad de Goettingue y autor de una historia del Derecho Romano.—*La Philosophie du Droit Positif*.—Son objet.—Son utilité. (in nota) Traducción francesa de G. HENRY.—Paris.—Arthur Rousseau 1894.

(2) Loc. cit. Parte II. Libro I. Capítulo III. Inamensibilidad d' una filosofía del diritto positivo.—Página 364.

Los estudios consisten en substancia en un estudio de jurisprudencia más elevado, pero no en una verdadera y propia filosofía del derecho. Idéntica crítica puede aplicarse al concepto de Rosmini para quien la *Filosofía del Derecho Positivo* es el Derecho racional aplicado á la ciencia de la legislación y á la crítica de las leyes.

Belime, tan conocido por su *Traité du Droit de Possession, et des Actions possessoires*, presenta en su Filosofía del Derecho una nueva cuestión al llamar á su libro *Philosophie du Droit ou Cours D' Introduction á la science du droit*. (1) En este criterio la filosofía jurídica queda reducida á una introducción á los estudios especiales de Derecho. Antes de criticar tal confusión, precise mos la índole y el concepto de uno y de otro estudio. La introducción á las ciencias jurídicas ni se confunde con la filosofía del derecho, ni la excluye. Es más analítica y elemental, descubre el velo que oculta el panorama geográfico de las ciencias jurídicas y políticas, es así una anticipación á la clasificación última que hace la filosofía del derecho al integrar los conocimientos en materia jurídica y política, desintegrados por la división de trabajo científico, resultado á su vez de nuestra lamentable relatividad en el conocer. Es el bosquejo de un árbol genealógico científico, en el que se pueden apreciar la ascendencia y la afinidad de las diversas ciencias que estudian el Derecho; dá, también, algunas nociones preliminares que pueden iluminar la senda á los jóvenes estudiantes; es algo provisional destinado á precisarse y ampliarse con los estudios jurídicos. Apareció en las Universidades alemanas é italianas teniendo por fin las relaciones entre las partes de un grupo científico y el enseñar la manera como las unas sirven de preparación

(1) Troisième Edition.—Paris 1869.

á la otras. *Brugi* (1) le señala un doble objeto: 1º de terminar el objeto de la jurisprudencia y 2º mostrar las ramas en que se divide y los vínculos que existen entre ellas. Y él que es tratadista de Introducción á las ciencias jurídicas, no la confunde con la filosofía jurídica, á la que asigna un objeto y función propias. *Belime*, por el contrario, las confunde al punto de llamar á su tratado Filosofía del Derecho, ó Introducción á la ciencia del derecho, y aún haciéndole perder el carácter de introducción, al entrar á estudiar el estado de las personas, la propiedad, las misiones, las obligaciones, los contratos, las pruebas judiciales, etc. Ni *Brugi* que intitula á su libro *Introducción Enciclopédica* penetra tanto en el campo de derecho privado.

(Continuará)

(1) Dott. BIAGIO BRUGI.—*Introduzione Enciclopédica alle Scienze Giuridiche e Sociali*.—Firenze 1898. Capitolo Primo. Scopo dell' introduzione enciclopédica.—Página 8.



Compañías cooperativas Su régimen legal

TESIS PARA OPTAR
EL GRADO DE DOCTOR
EN LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA.

SEGUNDA PARTE

Después de haber averiguado cuál es el régimen legal al que deben estar sometidas las sociedades cooperativas, voy á estudiar los principios ó leyes que son necesarias para regir esta clase de compañías.

Para hacer este estudio, averiguaré cuáles son los principios especiales que deben contener las legislaciones, conformes con la naturaleza de esta clase de sociedades; haré un estudio de los principales sistemas legales y señalaré las deficiencias de nuestro Código de Comercio y la necesidad de salvar los vacíos de nuestra legislación con la dación de una ley especial.

CAPITULO I

FORMA DE LA SOCIEDAD

Tratándose de las formas que pueden adoptar las sociedades cooperativas, las legislaciones no son uniformes: unas permiten que estas compañías asuman la forma colectiva, la en comandita ó la anónima y otras dan á las sociedades

cooperativas una forma propia, las consideran como una institución autónoma. (1)

Pirmez y, con él, otros sostienen que la compañía cooperativa no es una forma especial de compañías como la colectiva, en comandita, ó la anónima, sino que ella resulta de aplicar á un fin particular estas formas legales de sociedad.

Couvier, Waelbroeck y los que creen que estas compañías no pueden ser regidas por los principios que rigen á las demás compañías, oponen como argumento que la naturaleza de estas sociedades es muy compleja. (2)

Basta hacer un ligero examen de la naturaleza de las cooperativas para decidirse á favor de la segunda opinión. Así, por lo general, estas compañías adoptan la forma anónima y es esta la forma que tienen fatalmente que adoptar porque ellas tienen por objeto hacer obtener á sus socios una utilidad proveniente del consumo solamente, ó de éste y la producción y como este objeto es tan general desde que satisface necesidades comunes á todos los hombres, estas sociedades encuentran al poco tiempo numerosos adherentes, lo que hace que sea muy pequeña la cantidad que ellos tienen que poner en común y entonces, teniendo gran número de socios y no siendo necesario aportar á la sociedad sino una cuota muy moderada, resulta necesaria la forma anónima.

Pero si estas compañías adoptan siempre la forma anónima, es preciso tener presente que ellas no están constituidas únicamente por el elemento real, como sucede con las sociedades anónimas, sino que necesitándose en la sociedad, además del capital, los servicios de todos los socios en el sentido de que quedan comprometidos á efectuar sus com-

[1] Blanco Constans.—Derecho mercantil.—Vidari—*Diritto Commerciale*.

[2] Anales parlamentarios (Bélgica 1868—1869).

pras en el almacén social, el elemento personal tiene mucha importancia y esta importancia es tan grande que ella constituye una de las características de esta clase de compañías, la de la incesibilidad de las acciones á terceras personas.

Además, estas compañías son formadas generalmente por obreros con el fin de mejorar su condición social y económica y la ley, en vista de este fin les ha facilitado su ingreso ó su retiro permitiéndole que lo hagan cuando lo tengan por conveniente, y son, por consiguiente, sociedades de capital variable, y esto constituye otra característica de las cooperativas.

Si estas compañías tienen, pués, una naturaleza, especial es evidente que tiene que ser una ley que esté en armonía con sus notas distintivas la que debe regirlas.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑIAS COOPERATIVAS

El primer acto importante que realiza una sociedad, es el de su constitución. En efecto, se crea un ser moral que tiene una existencia propia, una personalidad distinta de la de los seres físicos que la componen, capaz de adquirir derechos y de hacerse responsable de obligaciones. La ley, pues, debe reglar minuciosamente este acto por el que la compañía adquiere el derecho de vivir.

Siendo el documento en que convienen los socios al formar la sociedad, el único que puede acreditar con certeza la existencia de ella, la ley debe señalar las formalidades necesarias para que este acto no sea nulo.

Tratándose de sociedades es evidente que este acto debe constar por escrito y deberá ser por escritura pública, siem-

pre que el monto del capital social permita hacer los gastos necesarios que ella exige y, solo en el caso de que el capital sea muy pequeño debe la ley permitir que se haga por una escritura privada; de lo contrario no podrían nacer las sociedades que sólo contarán con un reducido número de socios y cuya condición económica no les permitiera suscribir acciones que no fueran por cantidades muy limitadas. Este es el caso de las compañías cooperativas; estas sociedades nacieron formadas por pocos obreros, como la de los "Tejedores de Rochdale," que solo contaba con cuarenta y ocho socios y el mismo número de libras en oro de capital.

Es preciso, pues, para constituir una sociedad cooperativa, un acto escrito; pero no es necesario que ese acto escrito sea una escritura pública.

Siendo el acto escrito el único medio de constituir una sociedad cooperativa será también el único modo de probar su existencia, que es lo esencial, lo primordial, lo que es imposible dejar á la suerte de un proceso en que se admitieran toda clase de pruebas.

La ley belga exige que el acto de constitución sea un acto especial. Así lo dispone el art. 4 de la ley sobre sociedades comerciales de 1873, que dice "Las sociedades colectivas, las sociedades encomanditas simples y las sociedades cooperativas deben ser bajo, pena de nulidad, formadas por actos especiales públicos ó por escritura privada, conformándose, en este último caso, con el art. 1325 del Código Civil. Es suficiente dos originales para las sociedades cooperativas." Restan al comentar este artículo, dice, que en caso de constituirse esas sociedades por escritura privada, uno de los ejemplares lo conserva el gerente y el otro se le entrega á uno de los fundadores, quien lo conserva para todos los demás.

El Código de comercio italiano (1) y el portugués (2) dispone que la sociedad cooperativa debe constituirse por escritura pública, á no ser que adopte la forma colectiva, en cuyo caso basta con que lo haga por escrito.

El Código romano (3) exige que la constitución de las compañías cooperativas conste por escritura pública.

El Código de la República Argentina (4) manda que las cooperativas se constituyan por escritura pública cuando adopten la forma anónima encomendada y por escritura privada, cuando tomen la forma colectiva y el capital no pase de 1,0000 pesos nacionales.

La ley belga, creo, quees la que está en mayor armonía con la índole y con las diver-sas condiciones en que pueden formarse estas compañías.

Según nuestra legislación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 132, que estas compañías son comerciales cuando se dediquen á actos de comercio extraños á la mutualidad, se constituirán conforme al art. 127, es decir, por escritura pública y sin que pueda constituirse por escritura privada en el caso de ser muy reducido el capital social. Ahora, si los actos que practican estas compañías no son extraños á la mutualidad, no son comerciales (Código de comercio art. 132) y deberá constituirse conforme al Código civil; pero el Código civil en su art. 1652, dice: "Sociedad ó compañía es un contrato consensual, por el que dos ó más personas convienen en poner en común alguna cosa ó industria, con el fin de dividir entre si las ganancias" y precisamente cuando existan ganancias hay lucro y cuando hay lucro estas compañías son comerciales (Código de comercio-

(1) Código de comercio art. 220 y 87.

(2) " " " " 113.

(3) " " " " 222.

(4) " " " " 392 y 289.

art. 124); y como consecuencia fatal, tendremos, que cuando las compañías cooperativas no sean comerciales no tendrán leyes conforme á las cuales deban constituirse.

Si este contrato debe celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad, creo que es muy justa la última parte del art. 4º de la ley belga, que prohíbe á los socios oponer la nulidad á los terceros y que solo pueda oponerse entre ellos cuando se haya demandado para que se pronuncie dicha nulidad.

Esta disposición es muy importante: por ella tienen derecho de pedir la nulidad tanto los terceros, como los socios mismos. El derecho que tienen los socios se les ha concedido con el objeto de poner fin á una situación irregular y que no continúen ligados indefinidamente por una convención viciosa. En cuanto á los terceros, ellos tienen un doble derecho: pueden considerar la sociedad como válida, probando su existencia por todos los medios de derecho y exigir de los asociados el cumplimiento de las obligaciones pendientes, ó arguir de nulidad y reclamar á aquellos con quienes habían tratado para que les regulen su crédito. Esta disposición es, pues, muy necesaria: muy injusto habría sido permitir á los asociados que opusieran la nulidad de la sociedad á los terceros con quienes hubieren tratado y burlar así los compromisos contraídos, valiéndose de la falta que ellos habían cometido, al no observar las formas legales. En este caso, los asociados quedan obligados á cumplir sus obligaciones, no á mérito del contrato de sociedad, sino en razón del contrato que ellos han celebrado con los terceros.

Esta nulidad no obra de pleno derecho: la sociedad cooperativa que haya sido constituida de manera irregular es simplemente anulable y su nulidad deberá ser demandada ante los tribunales. Para regularizar esta situación no hay

sino un solo medio: hacer un nuevo acto que reúna todas las condiciones exigidas por la ley.

En nuestra legislación tenemos una disposición semejante en el Código de comercio, para el caso de que la escritura de constitución de una sociedad no haya sido inscrita en el Registro mercantil (art. 24). De modo, pues, que, según nuestra leyes, para constituir una compañía mercantil es necesario que el acto conste por escritura pública y que esta escritura sea registrada.

Las condiciones tan especiales en que nacen las cooperativas no les permiten hacer los gastos que para llenar estas formalidades, se requiere y de allí la necesidad de que se dé una ley especial que, atendiendo á la naturaleza y al objeto de estas compañías, permita que se constituyan por escritura privada, cuando el capital social no llegue á una cantidad señalada por la ley.

Tratándose de la formalidad de la inscripción, creo que la ley deba siempre exigirla, por ser indispensable para inspirar confianza á las personas que traten con la compañía, pues le dá á conocer con certeza sus condiciones principales.

Aunque tratándose de sociedades cooperativas la ley deja á los fundadores de estas compañías la mayor libertad para determinar las condiciones de su funcionamiento, para formar su capital social y para fijar la responsabilidad de los socios, e así todas las legislaciones contienen disposiciones que fijan un cierto número de reglas obligatorias á las que los fundadores no pueden sustraerse.

La ley belga de sociedades comerciales en su art. 87 dice: "El acto constitutivo debe determinar bajo pena de nulidad los puntos siguientes:

1°. La denominación de la sociedad, su domicilio social.

2°. El objeto de la sociedad.

3º. La designación precisa de los socios.

4º. La manera como está formado el capital social ó como se formará posteriormente y su mínimum.”

La legislación suiza contiene idéntica prescripción en el art. 680 de su Código federal de las obligaciones, que es aplicable á todas las asociaciones diferentes de las compañías colectiva, encomandita y anónima.

El Código portugués señala en el art. 207 inc. 1º, como estipulaciones obligatorias, las mismas de las compañías mercantiles cuya forma adopten.

Los códigos rumano é italiano, en sus arts. 222 y 220 respectivamente, exigen que el acto constitutivo contenga además de las disposiciones que la ley señala para las sociedades comerciales, las condiciones de admisión y época en que deben desembolsar su parte social, las condiciones de retiro de los socios y las formalidades que deben observarse en las juntas generales.

Como se ve, casi todas las legislaciones señalan bajo pena de nulidad las estipulaciones que debe contener el acto constitutivo de una sociedad cooperativa, y aunque los artículos son muy semejantes, existen algunas diferencias notables. Para adquirir una noción clara de las estipulaciones que no deben faltar en ninguna ley, las examinaré una á una.

Lo primero que debe contener el acto constitutivo de una sociedad cooperativa es el nombre que se distinguirá de las otras sociedades y su domicilio, para que queden garantidos los derechos de los terceros que al celebrar contratos con la sociedad, podrían ser burlados si no fuera conocido el domicilio de la compañía.

Según las legislaciones que no tienen disposiciones especiales para esta clase de compañías y que se limitan á permitir que estas sociedades puedan tomar cualquiera de las for-

mas de las sociedades mercantiles, la sociedad cooperativa podría girar con una razón social cuando adoptase la forma colectiva ó la en comandita. Y es preciso tener en cuenta que hay necesidad de una disposición muy terminante que prohiba que estas sociedades usen de una razón social, ó sea el nombre de uno ó varios socios cuando adopten la forma en comandita por acciones ó anónima, porque de lo contrario se irrogaría grave perjuicio á los terceros que contraten con la sociedad, quienes en vista de la razón social de la compañía, celebrarían contratos, creyendo que se trataba de personas que eran responsables ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad y no por una suma determinada.

La ley belga contiene una disposición bien imperativa á este respecto en su art. 86, que dice: "la sociedad cooperativa no puede existir bajo una razón social; ella será calificada por una denominación particular."

El Código rumano, en su art. 207, inc. 3º. dice. "las sociedades cooperativas deberán hacer que proceda ó siga á su firma ó denominación las palabras: sociedad cooperativa de responsabilidad limitada ó ilimitada, según ésta sea." Igual disposición contiene el Código argentino en su art. 392.

El código italiano sólo exige que se añada la palabra cooperativa. (artículo 221, párrafo 4º.)

Según el Código español y el nuestro, ya hemos visto que cuando estas compañías son comerciales debe el acto constitutivo contener todo lo dispuesto en los artículos 125, 146, 151, 133, 154 y 159 respectivamente, los que tienen como defecto bien importante, que no exigen que contenga el acto el domicilio de la compañía. Además, respecto de la denominación, ocurre algo muy notable. Es cierto que cuando la cooperativa, adopte la forma colectiva,

no surgiría dificultad ninguna, pues los arts. 125 y 133 respectivos exigen que el acto contenga la razón social. Cuando la cooperativa adopte la forma en comandita, no creo deficientes estas legislaciones, pues en sus arts. 146 y 154 respectivos, se indica que el acto debe contener la razón social y cómo se la ha de formar; estando completadas estas disposiciones por los arts. 147 y 155 respectivos, que señalan la prohibición de que los socios comanditarios que solo tienen responsabilidad limitada, puedan hacer figurar sus nombres en la razón social y manifiestan la responsabilidad en que incurren si contravienen á estas disposiciones; pero cuando la compañía cooperativa adopte la forma anónima, que es á que comunmente adopta por ser la que guarda más conformidad con su naturaleza, entonces es más notable el vacío de estas legislaciones, pues tratándose en los arts. 151 y 159 respectivos, de lo que debe constar en el acto constitutivo, señalan la denominación de la compañía, pero sin prohibir que pueda adoptar una razón social.

El defecto de estas legislaciones consiste en que no prohíben que las compañías formadas por socios que sólo tienen responsabilidad limitada, puedan girar bajo una razón social, lo que puede ocasionar serios perjuicios á los terceros que, al contratar con la compañía, crean que ella es solvente, porque los socios cuyos nombres forman la razón social, gozan de crédito y que en caso de incumplimiento, venga á descubrirse que aquellos socios sólo tenían en la compañía una responsabilidad limitada.

Aunque los códigos español y peruano, tratándose de las compañías en comanditas señalan la responsabilidad de los que hacen figurar su nombres en la razón social, cuando sólo están obligados por cantidad limitada, son insuficientes y este vacío ha sido llenado con muy buen criterio por la legislación belga, prohibiendo terminantemente, que las

sociedades cooperativas usen razón social y mandando que tengan denominación particular.

También debe determinar el acto constitutivo de una compañía cooperativa el objeto de la sociedad, es decir, debe indicar de una manera clara y precisa la clase de operaciones que se propone practicar.

Si la compañía cooperativa es considerada como sociedad comercial, es porque los actos que practica son comerciales y en esto mismo encuentra una limitación de su objeto, pues las que forman una cooperativa no serán enteramente libres al constituir la sociedad, no podrán dedicarla á practicar actos que no sean comerciales, porque entonces la compañía dejaría de ser comercial.

Si la compañía cooperativa es considerada como sociedad civil, entonces podrá tener por objeto practicar actos meramente civiles.

Ya he indicado la tendencia de los autores y de las legislaciones de considerar las compañías cooperativas como comerciales; sin embargo, no son pocos los autores ni las legislaciones que dan á las cooperativas el carácter de sociedades civiles.

Desde luego, todas las legislaciones contienen disposiciones por las que se obliga á las compañías á indicar su objeto; pero la latitud del objeto variará, según que la legislación considere las cooperativas sólo como sociedades comerciales ó que también las admita como sociedades civiles en algunos casos y hasta según el alcance que den al concepto de acto comercial, en el caso de que solo las consideren como comerciales.

La legislación belga reconoce á las compañías cooperativas como una especie de sociedades comerciales en el artículo 2º de la ley de 18 de mayo de 1873; luego las cooperati-

vas pudieran tener también algún otro objeto distinto de practicar actos de comercio, si se podrían dedicar á explotar minas, á construir casas para obreros, á negociar, sosteniendo una farmacia. (1)

Mr. Deumeur, en esta discusión, sostenía que las cooperativas no podían tener por objeto sino practicar actos comerciales, aunque resultaba su esfera de acción muy limitada. El discutía, sirviéndole de base el criterio estricto de acto de comercio. Según él, las cooperativas de consumo y las de crédito no son comerciales: sólo se les puede considerar como sociedades civiles de auxilio mútuos.

Lantsheere, al combatir esta opinión, sostuvo que las cooperativas tenían por objeto practicar verdaderos actos comerciales; que las cooperativas de consumo compraban artículos para venderlos á los socios solamente ó á éstos y al público, función de la que siempre resultaba un beneficio; y que las cooperativas de crédito efectuaban operaciones que permitían devolver un dividendo, es decir, producían una ganancia. Yo creo, que para aclarar mejor este punto debieron haberse citado los arts. 3 y 4 de ley del 72 en que están contenidos los actos que son comerciales y los que se reputan como tales, y si las cooperativas son, según la legislación belga, sociedades comerciales, y éstas sólo tienen por objeto practicar actos de comercio, y estos se encuentran enumerados en los artículos 3 y 4 de la ley del 72, y en esa numeración quedan comprendidos no solo los actos mercantiles sino también los meramientos industriales, es evidente que las cooperativas pueden tener por objeto practicar cualesquiera de los actos contenidos en dichos artículos.

(Continuará)

[1]---Anales parlamentarios 1872-1873 págs 20 y sgtes.

La nacionalización del derecho por la extensión universi- taria.

(CONTINUACIÓN)

Pero ya en estos grupos aparece un fenómeno jurídico sin precedente en el derecho zoogénico: es la graduación de la pena. La acción de los sentimientos simpáticos y sociales que se desarrollan en el hombre por el simple hecho de la convivencia, puede hacer que la reacción colectiva, contra el actor de un hecho dañoso para todos los que componen la horda, en vez de consistir en la muerte del culpable ó en su expulsión, que dada la dificultad de la vida aislada en un ambiente salvaje equivale á la muerte, se manifiesta en forma más suave. Así los esquimés, en lugar de expulsar á los ociosos, los separan por algún tiempo de sus casas, no les hablan y los maltratan. Entre los australianos, dice Gerland, quien comete ciertos delitos contra la colectividad, es lanceado por los cazadores. Puede defenderse de los golpes con un escudo y "no recibe más heridas de las que merece". "Lo que demuestra, escribe Nardi-Greco, que el hecho de la graduación de la pena existe hasta en las formas primitivas de la vida jurídica, y se explica por los mismos hechos psicológicos, que explican el nacimiento de la represión colectiva de la ofensa".

Pero también las ofensas hechas á uno solo de los miembros del grupo antropogénico da lugar á veces, á una constante y habitual represión colectiva.

Entre los tasmanianos y algunas tribus de Norte América, que viven en determinadas porciones de bosque, en que cada familia caza, recoge los frutos y habita sin ser perturbada; teniendo sobre esas cosas una especie de derecho privado primitivo, cuando uno de los miembros del grupo caza ó recolecta en terreno ageno al de su familia, es castigado por todo el grupo. Esto es natural, pues siendo el temor de los futuros daños uno de los sentimientos generadores de las reacciones colectivas, esta clase de reacción se producirá en la horda cada vez que uno de sus miembros, violando la propiedad agena, despierte en los demás miembros sentimientos de temor y de ira. Por razones análogas á las que transforman en hábito la costumbre de castigar á los que atentan contra los intereses generales del grupo, la costumbre de castigar á los que practican actos lesivos á los particulares se convierte, á la larga, en otro hábito del grupo.

Otra de las causas engendradoras de la represión colectiva en los casos de ofensa puramente individual, es el deseo de reglamentar y de disminuir las venganzas de familia, que son verdaderas luchas intestinas de las hordas, que las debilitan y convierten en fácil presa del enemigo exterior.

Cuando un individuo ofende á otro, éste siempre reacciona, aunque la ofensa que se le haya inferido no sea de las que conmueven al grupo entero. Pero los miembros del grupo no pueden dejar de sentir cierta cólera contra el ofensor que, provocando la reacción violenta del ofendido y de su familia, perturba el orden y la paz del grupo. "Este sentimiento lleva á los compañeros del ofendido á intervenir en la lucha, ya para impedir que el ofensor reaccione á su vez, prolongando la perturbación social, ya para hacer que el ofendido no exagere la venganza hasta el punto de despertar otra venganza del ofensor, y así limitadamente.

Esta intervención colectiva, reglamentadora de los deli-

tos simplemente individuales, es muy importante, porque el derecho no viene á ser, en último análisis, otra cosa, que el hecho de que el grupo social preste al ofendido su fuerza para castigar la ofensa y para impedir que el culpable escape á la sanción merecida por su mala conducta. "Entre los polinesios, por ejemplo, en los casos de hurtos ó de otras ofensas privadas, la familia perjudicada saquea la casa de la familia culpable, y ésta no opone ninguna resistencia, sabiendo que, en caso contrario, las demás familias auxiliarían á los ofendidos".

"Los hechos descritos son indudablemente hechos jurídicos. Son actos individuales que provocan contra quien los comete la reacción de todo el grupo, de modo normal y constante. El motivo de la reacción colectiva constante no es cualitativamente distinto al de los motivos que estimulan á cualquier ser animado á reaccionar, contra quien causa un dolor ó sentimiento especial de temor ú odio. El fin tampoco es distinto; se trata siempre de acciones que tienden á hacer cesar el estado emocional ó sentimental doloroso, matando ó alejando al causante. La eliminación del culpable y la intimidación del mismo y de aquellos que pudieran cometer el acto delictivo, son, por consiguiente, desde el principio, los móviles de la pena. De suerte que puede afirmarse que el derecho surge en ausencia del estado y aun en ausencia de toda organización política, y por algún tiempo, al menos, se desarrolla sin sufrir la influencia de los fenómenos políticos" (1).

De este ligero análisis del derecho antropogénico podemos deducir algunas conclusiones importantes. Ante todo, la de que *el derecho es una creación colectiva*, como lo sostiene la teoría sociogénica que nosotros profesamos. La san-

(1)—Nardi Greco.— Sociología jurídica.

ción represiva, en efecto, no puede ser llevada á cabo sino por una fuerza superior á la de los individuos y familias, que delinquen, y esta fuerza es evidente que sólo la posee el grupo social todo entero.

Por otra parte, en los grupos antropogénicos primitivos no existen organización totémica alguna, ni el factor económico ha llegado á constituir la verdadera propiedad, ni se han establecido superposiciones estratigráficas de clases sociales, existiendo, sin embargo, hechos jurídicos. Esto demuestra que el verdadero origen del derecho es sociogénico y no totémico, económico, ni estratigráfico.

El totémismo, el fenómeno económico y el estratigráfico, intervienen después como factores reales en la evolución jurídica de los pueblos, comenzando á actuar efectivamente en el derecho etnogénico y demogénico.

C. ETNOGENIA JURÍDICA.—Las sociedades humanas compuestas de familias como agregados mas amplios; son, según Giddings, de dos clases: étnicas y demóticas. Las sociedades étnicas son agregaciones genéticas; un parentesco por la sangre real ó ficticio, es un lazo social capital. Las demóticas son asociaciones congregadas, grupos de gentes unidas por concurso habitual ó por superposición dominadora proveniente de la conquista. Las sociedades étnicas pertenecen al tipo de la composición social, las demóticas al de la constitución social. Como el derecho etnogénico es el que se forma en los grupos del tipo de la composición social, sólo vamos á ocuparnos de esta clase de sociedades, reservando el estudio de la constitución social para el párrafo correspondiente al derecho demogénico.

En las sociedades por composición ó sociedades étnicas, las familias crecen por autogenia ó por congregación intergrupar, formando clases diversas. Pero es preciso distinguir dos tipos de organización étnica: el matronímico y el patro-

nímico. El tipo matronímico es el primitivo, en él las relaciones de parentesco se establecen por la línea materna.

Estas familias matronímicas forman clanes matronímicos. La necesidad práctica sentida por los miembros de los numerosos clanes matronímicos de una tribu, de tener una señal, una marca, para distinguir los clanes á los cuales pertenecen, los lleva á adoptar un nombre, una señal característica y distintiva, un totem, en una palabra. Surgen, pues, el totemismo y los numerosos tabús que uniéndose al derecho antropogénico existente, aumentan el número y la variedad de las normas jurídicas.

Pero no solamente el elemento totémico y religioso viene á insertarse en el derecho primitivo, modificándolo; sino que factores económicos y aun políticos contribuyen á formar el derecho etnogénico en estas colectividades pertenecientes al tipo de la composición social, de Giddings, ó de las sociedades simplemente, compuestas de Spencer.

El trabajo en común permanente de los miembros del clan ó de la *gens* totémica, que forman la tribu, hace que surja la propiedad del suelo, del ganado y de los instrumentos de caza. Esta propiedad es al principio colectiva y familiar, es propiedad característica de las comunidades domésticas.

La propiedad de las comunidades domésticas, factor esencialmente económico, da origen á un conjunto de normas encaminadas á proteger á los clanes propietarios, generando así un nuevo derecho positivo establecido y sancionado por todo el grupo social.

Esta propiedad colectiva de las *gens* totémicas constituye el patrimonio gentilicio de los grupos etnogénicos. Los bienes gentilicios son inalienables desde su origen, y las normas jurídicas que los protegen y sancionan no hacen sino reconocer un estado de cosas establecido por el desenvolvimien-

to económico de esas sociedades, puesto que la esencia de la constitución gentilicia es el hecho de cooperación de sus miembros en la producción.

Hasta ahora hemos visto que el derecho etnogénico es más complejo que el antropogénico, porque la organización de los grupos humanos pertenecientes al tipo de la composición social hace que intervengan el factor totémico y el cremático, en la elaboración de las normas jurídicas. Pero ambos derechos son simples reacciones represivas de la colectividad entera. Vamos á ver cómo la complejidad estructural de los grupos etnogénicos crea una diferenciación funcional en la vida del derecho, por virtud de la que surgen órganos jurídicos especiales encargados de ejercer la represión social.

El factor estratigráfico es el que interviene en esta evolución especializadora de las funciones jurídicas, pero no en la forma de la superposición por conquista de grupos extranjeros dominadores sobre grupos conquistados, sino por diferenciación de clases en el seno de una misma tribu.

Como escribe Spencer, "pruebas diversas demuestran que la acción judicial y la acción militar, que tienen por fin común corregir y reparar los supuestos ó efectivos agravios, están íntimamente aliadas en un principio" (1). De modo que el hecho de la diferenciación militar que se opera en el seno de las tribus, explica cómo y por qué surgen en las colectividades de la primitiva reacción represiva común, encargados de imponer y aplicar el derecho.

Examinemos como se establece el poder político y judicial en los grupos humanos tribales.

Vamos á tomarnos la libertad de reproducir algunos párrafos de un folleto nuestro, intitulado "Problemas ético-sociológicos", sobre la manera como se organiza el poder militar y político en tribus. Habríamos podido darle otra for-

(1)—Spencer.—"Instituciones políticas".

ma á la descripción del proceso generador del órgano político tribal; pero como en el fondo la explicación resultaría semejante, nos ha parecido preferible reproducir lo ya escrito, á esforzarnos por aparentar originalidad en un asunto sociológico, en el que la única originalidad posible es no tener ninguna.

“Los mamíferos humanos más débiles y peor armados que la mayor parte de sus competidores del reino animal, se reúnen instintivamente en pequeños grupos, tratando de formar fuerza colectiva por la agregación de muchas debilidades individuales. Pequeñas hordas sin familia, sin moralidad, sin leyes, sin industria casi; tales son las primeras unidades étnicas. El hombre vive en rebaño, en el estado gregario. Pero los miembros componentes de estas manadas humanas pelean entre sí, se matan, luchando por conseguir un buen sitio en el banquete de la vida. Estas luchas intestinas, al disminuir el número de asociados, ponen en peligro la estabilidad misma de la agrupación; entonces, de un modo inconciente y por el libre juego de las adaptaciones del instinto animal á las mejores condiciones de la vida para el individuo y la especie, se forman clanes fundados en la simpatía de la sangre; es decir, subagrupaciones dentro de la horda primitiva, que defienden á sus miembros de los ataques de los otros asociados.

La venganza solidaria que ejercen estos clanes, atemorizando á los individuos que no pertenecen á ellos, hace menos frecuentes las agresiones internas y conserva á muchos hombres que, abandonados á sí mismos, hubieran perecido víctimas de los fuertes.

“El clan disminuye las violencias individuales; pero las venganzas solidarias entre diferentes clanes de una tribu, llegan á repetirse con tanta frecuencia é intensidad, que debilitan la fuerza del grupo, convirtiéndose, á su vez, en un gra-

ve peligro colectivo. Se produce, entonces, una nueva adaptación. En las tribus rodeadas de enemigos, disminuyen las venganzas de la sangre, reglamentándose, primero, en virtud de la ley del talión; trasformándose después, merced á las composiciones, estableciéndose costumbres que tienden á evitar la muerte de los individuos útiles del grupo.

“Para defenderse de los ataques exteriores, la tribu elige un jefe, pues la guerra exige cierta disciplina. Al principio, el poder de este jefe es temporal, cesando en sus funciones cuando desaparecen los momentos de peligro. Pero como la lucha de las tribus entre sí es un estado casi permanente en las épocas de la constitución de las asociaciones, el jefe temporal se transforma, de hecho, en vitalicio, consolidándose definitivamente su poder, que es omnímodo.

- (Continuará)



REVISTA VNIVERSITARIA

**Sobre Prehistoria
americana**

(FRAGMENTO DE UNA CONFERENCIA)

1. La antigüedad del hombre se demuestra en la prehistoria por el descubrimiento de un esqueleto humano ó de algún fragmento de él en el seno de un depósito geológico-susceptible de ser fechado aproximadamente, por lo menos. El testimonio de ese *hombre fósil* no admite réplica cuando se puede probar que el esqueleto de que se trata es contemporáneo del yacimiento en que se halla, y no ha sido introducido allí posteriormente.

Demuéstrase además esa antigüedad, aun sin la presencia de un esqueleto, de fragmentos de cráneos, quijadas, etc., junto con restos de animales contemporáneos de las capas de los terrenos geológicos y de utensilios de sílex empleados por el hombre, con el descubrimiento solo de esos mismos

silex en dichos yacimientos antitísimos cuya autenticidad sea indiscutible. Requiere para establecer esto y no equivocar los productos de la industria humana con las formaciones de la naturaleza, un estudio tecnológico y estratigráfico rigurosísimo.

En América hay mucho por hacer todavía de este punto de vista, aplicando al examen del copioso material acumulado en diferentes países (Estados Unidos, México, Brasil, Argentina, algo en Chile y muy poco en el Perú) los métodos de investigación que han rendido pruebas satisfactorias en Europa. Pero como allá, se esfuerzan ya también aquí los hombres de ciencia en la labor de descubrir testimonios en favor de la tesis de la existencia del *hombre terciario*, es decir del ser de forma humana que se supone haber vivido al fin del período *plioceno* de la *era terciaria*. Esto es tenido por muchos, dicho sea de paso, como una leyenda de la prehistoria.

En el estado actual de los estudios científicos no es cierto que el hombre existiera en América en la época terciaria, como tampoco lo es en Europa. Se había ofrecido para probar la afirmativa un cráneo hallado por Whitney en las arenas auríferas de Calaveras (California), pero se ha negado como autenticidad y fecha del yacimiento, que se decía ser del plioceno. Lo mismo ha pasado con otros descubrimientos en diferentes puntos,

2. Antes de acabar la era terciaria se produjo un notable cambio en la temperatura, mudándose el clima y se produjeron los últimos grandes fenómenos geológicos del período *pleistoceno* que abre la era *cuaternaria*. Pasado el período glacial que cubrió de hielos gran parte de Europa y Norte América, se restablece la normalidad de la temperatura que adquiere condiciones análogas á las actuales. En esta era encuéntrase ya vestigios de que vivía el hombre en América conjuntamente con cierto número de animales hoy enteramente extinguidos, tales como el *Megatherio*, el *mil-*

don, el gliptodon del Sur, mientras que en el Norte la fauna se caracterizaba por la presencia de grandes paquidermos y de otros animales que habitaban igualmente Europa, tales como el *Elephans primigenius*, el *Elephans americanus*, el *Mastodon giganteus*, el *Ursus americanus*, etc.

De los dos ordenes de pruebas indicados más arriba que se requieren para afirmar la existencia del hombre en ese período, llamado también del *aluvion antiguo*, en que se inicia la *época de la piedra*, uno no suministra indicación alguna; el otro si da testimonio.

En general Hrdlika ha demostrado, mediante una crítica muy putrida que la autenticidad de todas las osamentac cuaternarias señaladas hasta aquí en el mismo continente es discutible, comprendiendo aun las del *homo pampeus* que el mismo Hrdlika se niega á colocar en el plioceno de la era terciaria, atribuyendo su estado de fosilización á la naturaleza del terreno de *loes* de la pampa argentina. (1)

Respecto de descubrimientos paleolíticos, solo hay los sílex de Trenton (Estados Unidos) encontrados al lado de animales cuaternarios; cierto número de los descubiertos y publicados por Outes en Patagonia, y tal vez los recogidos por Engerrand en el Sud de México que autoricen á afirmar —por la presencia de sus útiles y armas de piedra incontestablemente fabricadas— la existencia del hombre cuaternario en America.

Por lo demás, sería imposible no aceptar esa conclusión, partiendo precisamente de los datos de la prehistoria general. En todo el mundo antiguo desde Inglaterra hasta el Cabo de Buena Esperanza, de Francia hasta el Indostán, el hombre cuaternario ha dejado en los yacimientos geológicos, á veces aun en un suelo que ha permanecido siempre en el mismo estado (en Egipto, por ejemplo) sus instrumentos de piedra, y sobre todo la famosa herramienta plana y ova-

(1). Congreso de Americanistas. Sesión de Londres, 1912

lada, tallada á grandes golpes—hacha á golpe de puño de G. de Mortillet—que, cosa singular, es la misma en el mundo entero, y no ha existido más que en la época cuaternaria. “En América se encuentra también con idéntico carácter. Debe, por consiguiente, necesariamente entrar en la regla universal y tener aquí la misma significación que en el resto del mundo, esto es la de demostrar la antigüedad del hombre que la fabricó”. (1)

3. La clasificación antropológica fundamental de los pueblos americanos según la forma de los cráneos, nos da la siguiente distribución de las razas primitivas desde una época antiquísima pero muy posterior á la época geológica del hombre fósil:

1º La familia de cráneo *dolicocéfalo* que según opiniones autorizadas desciende de un tipo primordial parecido al esquimal puro actualmente refugiado en la Groelandia ó á los patagones primitivos; 2º la familia de cráneo braquicéfalo proveniente probablemente del Asia y que está representada por el tipo de la *raza roja* ó indígena en general; 3º la familia de tipo intermedio de donde salieron los indígenas de los imperios semi-civilizados anteriores á la llegada de Colon á América.

CARLOS WIESSE.

Catedrático de Historia Crítica del Perú.

(1) Dr. Capitan, Les donnés et les procédés généraux de l'histoire pré-colombienne.

Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 26 DE OCTUBRE DE 1912

(Presidencia del Señor Vice-Rector Doctor don Lizarao Alzamora)

Abierta, con asistencia de los señores Decanos doctores don Ernesto Odriozola, don Federico Villarreal, don Ramón Ribeyro y don Javier Prado y Ugarteche; de los señores Delegados doctores don Alejandro Aramburú, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Director General de Instrucción, transcribiendo la resolución suprema por la cual se manda expedir título de Catedrático Principal de Derecho Procesal (2º curso), al doctor don Felipe de Osma y Pardo.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Facultad de Jurisprudencia, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Teología, comunicando que esa Facultad ha elegido Sub-Decano de la misma al doctor don Eduardo Luque, en reemplazo del doctor don Alejandro E. Castañeda, últimamente fallecido.

Contestado oportunamente se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos de esa Facultad, durante el mes de setiembre próximo pasado.

Contestado, oportunamente, y ordenado su publicación se mandó archivar.

Del mismo, participando, que ha concedido licencia por un mes, con goce de sueldo, al Catedrático de esa Corporación doctor don Plácido Jimenez.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Medicina, remitiendo el cuadro en que consta el número de lecciones dictadas por los Señores Catedráticos de esa Facultad, durante el mes de Setiembre último.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitiendo un cuadro semejante al anterior, correspondiente al indicado mes

Del Señor Decano de la Facultad de Letras, elevando un cuadro igual al anterior, correspondiente á los meses de agosto y setiembre últimos.

Avisado recibo, y ordenado su publicación, se mandaron archivar.

Del mismo, participando que la Junta de Catedráticos ha acordado encargar la enseñanza del curso de Pedagogía al doctor don Oscar Miró Quesada, Catedrático Adjunto de Sociología, mientras dura la licencia concedida al Adjunto de dicha Asignatura, por motivos de salud.

Contestado, oportunamente, y transcrito á la Tesorería, se mandó archivar.

MANIFIESTO

Se dió lectura al de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de setiembre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior fueron de Lp. 1974.8.50, y los egresos de Lp. 1703.1.30; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 271.7.20.

Enterado el Concejo, se mandó archivar.

ORDEN DEL DIA

Se dió lectura á la solicitud de don Francisco Montezuma y Arciniega en la que propone tomar en arrendamiento el impuesto llamado de "Sisa de cerdos".

Se leyó, así mismo, el informe de mayoría, de la Comisión Económica, en el que opina porque se aprueben las bases propuestas por el referido Montezuma y se autorice al Rectorado para que celebre el respectivo contrato en la forma que sea más conveniente á los intereses de la Universidad.

Se dió lectura también al informe del Doctor Arias.

El Consejo, en vista de que la Comisión estima como muy ventajoso y de positiv provecho para lu Universidad la nueva cobranza que se propone, porque el rendimiento superará lo percibido bajo el régimen actual de cobranza, aprobó el informe de mayoría.

Se dió lectura al dictámen de la Comisión Económica, emitido en los presupuestos presentados por el Ingeniero de la Institución para los trabajos de pintura al oleo y al temple y empapelados de la finca de la Universidad situada en la calle de Fano número 177, y para la instalación del servicio de agua, de desagüe, aparatos higiénicos y cocina, ascendentes á la cantidad de 3278 soles y 1572 soles, respectivamente; y en que opina porque el Consejo los apruebe por ser absolutamente necesario lo terminación de las obras á que se refieren.

Fueron aprobados.

En seguida manifestó el señor Rector que habiendo acordado el Consejo se reconstruyera la finca de propiedad de la Universidad, situada en la calle del Colegio Real, números 618 y 620, había formulado el Ingeniero, conforme á las instrucciones que se le habían dado, el plano que sometía al conocimiento del Consejo, indicando de antemano que la construcción proyectada era solamente en la parte baja, pero preparada para recibir altos cuando las necesidades así lo exigiesen, y que la nueva distribución de la finca consultaba lo que más convenía, dada su situación.

Con este motivo, el doctor Perez manifestó que, debía, en lo venidero, pedirse propuestas para toda obra de importancia, porque si se siguiera el sistema que hasta la fecha se ha venido empleando, ó sea, el de que el Ingeniero de la Universidad corra con la ejecución de las obras, no habría control alguno desde que el Rectorado no podría desempeñar esa función.

El Consejo, abundando en las mismas ideas, acordó que presentase el Ingeniero el presupuesto con todas las especificaciones necesarias, á fin de que, oportunamente, pida el Rectorado las respectivas propuestas; debiendo procederse de la misma manera en lo sucesivo.

Finalmente, acordó el Consejo que el Ingeniero formule el plano y presupuesto de la reconstrucción de la finca situada en la calle del Cuzeo. N^o 723, y lo eleve al Rectorado para los efectos que corresponden.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA

Lima, 26 Noviembre de 1912

Aprobado

ÁLZAMORA

RICARDO ARANDA

FACULTAD DE CIENCIAS

CUADRO DEL NÚMERO DE LECCIONES DADAS Y DE LAS QUE HAN DEJADO DE DAR LOS CATEDRÁTICOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1912

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado.
Teorías Algebraicas	Dr. Joaquín Capelo	14	14
Geometría Analítica	„ Eulogio Saldías	13	13
Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal	„ Santiago M. Basurco	14	14
Calculo Infinitesimal	„ Artidoro G. Godos	11	11
Mecánica Racional	„ Federico Villarreal	13	13
Astronomía	„ „	13	13
Física 1r. curso	„ Carlos Granda	14	14
„ 2º curso	„ Nicolás B. Hermoza	13	13
Química Analítica	„ Enrique Guzmán y V.	14	14
„ General	„ Lauro A. Curleti	14	14
Mineralogía y Geología	„ Antonino Alvarado	13	13
Astronomía y Filosofía	„ Miguel F. Colunga	12	12
Botánica	„ Ignacio La Puente	14	14
Zootecnia	„ Wenceslao Molina	10	10
Agricultura	„ Abraham R. Dulanto	13	13
	Total	195	195

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
Y ADMINISTRATIVAS

CUADRO DE LAS LECCIONES DICTADAS Y LAS FALTAS DE ASIS-
TENCIA DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DURANTE LOS
DÍAS ÚTILES DEL MES DE AGOSTO DE 1912

Cátedras	Catedráticos	Lecciones dictadas	Faltas de asistencia		Total.
			con aviso	Sin aviso	
Derecho Constitucional	Dr. M. V. Villarán	11	1	0	12
„ Internacional Público	„ R. Ribeyro	11	1	0	12
„ Administrativo	„ J. Varela y O.	10	1	1	12
Economía Política	„ J.M. Manzanilla	12	0	0	12
Derecho Internacional Privado	„ A. Villagarcía	11	1	0	12
Derecho Marítimo y Legisla- ción Consular	„ Mario Sosa	6	1	1	8
Estadísticas y Ciencias de las Finanzas	H. Fuentes	7	0	1	8
Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú	„ F. Tudela y V.	11	1	1	13

Lima 1° de Setiembre de 1912

V.° B.°
Ribeyro

El Secretario
Rufino V. García

FACULTAD DE MEDICINA

CUADRO DEL NÚMERO DE LECCIONES DADAS Y DE LAS QUE HAN DEJADO DE DAR LOS CATEDRÁTICOS EN EL MES DE MAYO DE 1912

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado.
Anatomía Descriptiva (1er. curso)	Dr. Eduardo Sanchez Concha.....	11	1
Anatomía Descriptiva (2º curso)	„ Abel S. Olaechea.....	11	1
Física Médica.....	„ Wenceslao Mayorga	21	
Química Médica y Analítica...	„ Manuel A. Velásquez	11	1
Historia Natural Médica.....	„ Miguel F. Colunga..	11	1
Anatomía General y Técnica			
Microscópica	„ Daniel E. Laverería	8	4
Fisiología General y Humana	„ Wenceslao Molina..	8	4
Farmacología.....	„ Nicolás B. Hermoza	11	1
Patología General y Clínica			
Propedéctica.....	„ M. González Olae- chea	14	1
Bacteriología.....	„ David Matto.....	9	3
Anatomía Patológica.....	„ Oswaldo Herculles..	11	1
Terapéutica y Materia Médica	„ Tomás Salazar.....	8	4

CATEDRA	CATEDRÁTICOS	Lecciones que ha dado	Lecciones que no ha dado
Anatomía Topográfica.....	„ Guillermo. Gastañeta	4	8
Medicina Operatoria.....	„ Eduardo Bello.....	11	1
Nosografía Médica.....	„ Estanislao Pardo Figueroa.....	9	3
„ Quirúrgica.....	„ Wencislao Salazar..	6	6
Oftalmología y Clínica Oftalmológica.....	„ Ricardo L. Florez...	10	2
Ginecología y Clínica Ginecológica.....	„ Constantino T. Carvallo	11	1
Obstetricia (Maternidad).....	„ Belisario Manrique	15	1
Pediatría y Clínica Pediátrica	„ Francisco Almenara	8	4
Higiene	„ Francisco Graña.....	5	7
Medicina legal y Toxicología..	„ Leonidas Avendaño	11	1
Sifilografía y Dermatología...	„ Belisario Sosa Artola	5	7
Clínica Médica de Hombres ...	„ Ernesto Odriozola..	11	1
„ Quirúrgica de Id.	„ Aníbal Fernández Dávila.....	11	1
„ Médica de Mujeres.....	„ Leonidas Avendaño	7	5
„ Quirúrgica de Id.	„ Belisario Sosa.....	10	2
„ Obstetricia.....	„ N. Fernández Concha.....	15	1
„ de vías urinarias y genitales.....	„ Ricardo Pazos Varela	11	1
Clínica oto-rino-laringológica.	„ Juvenal Denegri.....	9	3

Lima, 31 de Mayo de 1912.

Vº Bº—El Decano
ODRIOZOLA.

El Secretario
M. A. Velásquez.

FACULTAD DE MEDICINA

CUADRO DEL NÚMERO DE LECCIONES DADAS Y DE LAS QUE HAN DEJADO DE DAR LOS CATEDRÁTICOS EN EL MES DE JUNIO DE 1912

Cátedra	Catedráticos	Lecciones que ha dado ordinarias	Lecciones que no ha dado.
Anatomía Descriptiva (1er. curso)	Dr. Eduardo Sanchez Concha.....		12 0
Anatomía Descriptiva (2º curso)	, Abel S. Olachea.....	11	0
Física Médica.....	, Wenceslao Mayorga	20	0
Química Médica y Analítica...	, Manuel A. Velásquez	10	1
Historia Natural Médica.....	, Miguel F. Colunga..	12	0
Anatomía General y Técnica			
Microscópica	, Daniel E. Laverería	10	2
Fisiología General y Humana	, Wenceslao Molina..	9	3
Farmacología.....	, Nicolás B. Hermoza	9	3
Patología General y Clínica			
Propedéctica.....	, M. González Olachea	12	0
Bacteriología.....	, David Matto.....	7	5
Anatomía Patológica.....	, Oswaldo Herccelles..	11	0
Terapéutica y Materia Médica	, Tomás Salazar.....	9	4

CATEDRA	CATEDRÁTICOS	Lecciones que ha dado	Lecciones que no ha dado
Anatomía Topográfica.....	Guillermo. Gastañeta	5	6
Medicina Operatoria.....	Eduardo Bello.....	11	0
Nosografía Médica.....	Estanislao Pardo Figueroa.....	11	3
„ Quirúrgica.....	Wenceslao Salazar..	11	0
Oftalmología y Clínica Oftalmológica.....	Ricardo L. Florez...	11	0
Ginecología y Clínica Ginecológica.....	Constantino T. Carrvallo	11	0
Obstetricia (Maternidad).....	Belisario Manríque	19	0
Pediatría y Clínica Pediátrica	Francisco Almenara	9	2
Higiene.....	Francisco Graña.....	8	3
Medicina legal y Toxicología..	Leonidas Avendaño	12	0
Sifilografía y Dermatología...	Belisario Sosa Artola	11	0
Clínica Médica de Hombres ...	Ernesto Odriozola..	11	0
„ Quirúrgica de Id.	Aníbal Fernández Dávila.....	11	0
„ Médica de Mujeres.....	Leonidas Avendaño	16	0
„ Quirúrgica de Id.	Belisario Sosa.....	10	2
„ Obstetricia.....	N. Fernández Concha.....	11	0
„ de vías urinarias y genitales.....	Ricardo Pazos Varela	8	4
Clínica oto-rino-laringológica.	Juvenal Denegri.....	11	0

Lima, 8 de Julio de 1912.

Vº Bº—El Decano
ODRIOZOLA.El Secretario
M. A. Velásquez.

La sedición de Huamanga en 1812.

Dice el procurador que esta calumnia la sostienen "los mismos á quienes el Patrio suelo alimenta halagueño en su regazo." ¿I qué otra cosa se dixo en los pasquines para insitar á la venganza? ¿Cuántos crímenes de usurpación, y de alevosía no se han fingido en ellos para empeñar la multitud en movimientos homicidas contra los que llamaron advenedizos y embreados? ¿Fué necesario acaso esta designación autorizada del síndico del pueblo, para perfeccionar la antipatía que ha inundado de sangre y de delitos el continente american? I si aquel no ha temblado de presentar á Vuestra Excelencia tan peligrosas invectivas, ¿qué dexará de hacer para arrancar de los incautos el aplauso maligno de su interposición y sus defensas?

Por más que la malicia, ó una fatal emulación se empeñen á porfía en la crítica de mis operaciones, ya sea desmintiendo la certidumbre de los datos, ó llamando insultantes las medidas de seguridad y precaución que acordó en el principio la junta consultiva; ellas están fundadas sobre principios evidentes y en reflexiones justas que solo se negaron á la estupidez de la indolencia. Se ha dicho á Vuestra Excelencia, que el fundamento de ellas fué digno de desprecio; y tal vez se le dixo, que fueron abultados los temores por defecto de causa que los motivara aún estando muy le-

xos del teatro, ó sin haber buscado una instrucción precisa en los sucesos. Los documentos que se agregan, salvarán mi conducta en todo evento, aunque me priven del des. o de dilatac á Vuestra Excelencia la desazón de registrarlos.

Omito analizar el espíritu y miras de los Pasquines, porque juzgo que la expresión no alcanza á decifrar ese tegido horrible de provocación á la insurgencia, de desolación, y asesinatos. ¿Qué encargado de la defensa pública, debiera despreciar tranquilo la insolencia con se repetían las amenazas más atroces contra personas señaladas? ¿Qué bárbaro, ó qué tigre pudiera presenciar sin conmoverse la fuga de la esposa honesta, que ausente del marido se encaminaba á pie con sus hijitos tiernos, para evitar una una ciudad amenazada del robo y del incendio? ¿Quién debió permitir la emigración de tantos ciudadanos que ya la preparaban, abominando de un gobierno que no los defendía de la provocación y los insultos?

Dígase en hora buena, que *el que avisa no mata*: que los *hombres sensatos desprecian los Pasquines*. ¿I si á estos preceden los avisos, determinados y que presenta *un sacerdote que logra penetrar en el secreto de su función augusta la revolucion que denunciaban?* ¿Qué mal podrá creerse si todos sus anuncios se desprecian? *¿Qué enfermedad se cura ó se precave, sin observar los síntomas que la determinan y la fixan..*

Cuando tanta indolencia sea libre para cualquier particular, que á riesgo suyo bien puede despreciar lo que quisiere, cual despreciaba César el fatal vaticinio de los Idus Martios, ella no es un axioma, para la teoría de un Gobierno. Ya es demasiado fátuo el que no entiende, que las chispas tiradas son el anuncio de un incendio, á no ser que la vigilancia las apague. El asesor de la Paz Fernandez Dávila tuvo avisos bastantes en Pasquines y cartas, que debiendo ens

ñarle á ser más cauto, quizás alcanzarían á impedir las desgracias que desolaron aquel pueblo. La demasiada confianza ha hecho perecer en Vayadolid de Mechoacan á Don José Teran, asesor y Gobernador interino, como refieren los papeles públicos. I esa misma credulidad funesta hizo que deploremos sin remedio tanta sangre inocente que ha sido derramada en Potosí.

Condena el Procurador (y es la desgracia que no es solo) las medidas prudentes que tomó este Gobierno, para impedir el mal cuando cocurriera: *¿y á quién se le ha ofendido en estas precauciones que la política señaló para los tiempos desgraciados en que la hidra de la insurrección ha asomado por sitios diferentes la infernal multitud de sus cabezas?* Guánuco no se hallaba en contacto inmediato con Buenos Aires ni Caracas, con México ni Santa Fé; y esta lección amarga es demasiado cierta, para que se permitan á los malos sus tramas insidiosas, por miedo de que los buenos no se ofendan. No lo es el ciudadano, que gusta de un estado incierto, en vez de aquel seguro, benéfico y feliz que alcance á procurarle la vigilancia del Gobierno.

Más tampoco he mezclado á la ciudad entera en las sospechas ominosas que exitaron aquellas precauciones; ni basta que el procurador lo afirme á Vuestra Excelencia, fingiéndose ignorante de tantas expresiones decorosas con que yo he confesado ese patriotismo de que se honra dignamente. He dicho lo siguiente: "que no siendo esta la vez primera de la subversión, que juzga exitar algún malo, digno, y quizá forastero, por la experiencia dilatada que tenía el Gobierno de la fidelidad, honor y patriotismo de este vecindario ilustre acreditado por el testimonio de las acciones más gloriosas".—En el edicto hablaba de este modo:

"El Gobierno ha empezado la indagación que debe para hallar los autores de los Pasquines que han escandalizado

“á esta Ciudad por todo el mes presente y deseando terminarla para cortar la injuria pública que se hace á su ilustre vecindario, vomitando en su seno la desorganización más espantosa é insultando la fidelidad de que blasona dignamente por el tiempo casi de tres siglos”..... No puede presentarse mejor modo de haber hecho justicia al Vecindario y yo apelo al juicio de los hombres prudentes. para que comparando mi lenguaje con el recurso del Coronel Cabrera, su equívoco sentido y el designio, resuelvan con franqueza, sobre cuál de los dos ha honrado más á la Ciudad que dice estar quexosa, sin que ella lo estimule y sin dar un motivo que acredite la imparcialidad de su querella.

Cuanto mejor sería, más noble y propio de su oficio, haberle interesado en consolar la angustia de los perseguidos y en auxiliar á este gobierno con su influxo y prudencia para arbitrar los medios é disipar la tempestad que se anunciaba. Un silencio estudiado, una conducta inerte, una presencia fugitiva, no son el ministerio de los procuradores de los Pueblos en circunstancias que peligran el orden, y avanza la insolencia á predicar la conmoción.

¿Porqué guardó silencio cuando se provocaba á cada paso la atroz carnicería que convinaban los Pasquines? ¿Cuándo se ha persuadido tenazmente obedecer á Buenos Ayres? ¿Cuándo se publicaba en el Pasquín las invectivas más soeces contra el Señor Gobernador de la Provincia? ¿Cuándo se dijo descaradamente que Vuestra Excelencia era un traidor? El ajamiento de un Virrey, el respeto debido al Intendente propietario, el horror que merecen los delitos, la amable propensión á defender el orden? No era objetos dignos de que el Procurador se molestara? Pero grita y acusa cuando el gobierno se arma para obligar á los malos á sepultar sus atentados en un silencio eterno, ó presentarle una frente heroica para neutralizar sus tentativas. Pero,

Señor Excelentísimo, á la viveza de mis reflexiones, y convertir la que es viudicación de este gobierno en una acusación de felonía. El amor de la patria los influye y la moderación las suaviza.

Se ha dicho fastidiosamente "que todo ha sido nada; "un embeleco de los Europeos; una mentira indigna de la "formalidad de este Gobierno." Yo añado á esas mentiras las de que los vecinos emigravan; que no ha quedado casa de Europeo ó Patricio que no hubiese ocultado su plata y sus alhajas, que una general consternación no indicaba la intermediación del daño; que la junta del 12 se había prevenido fatalmente en ese voto unánime de diez y seis personas de carácter que establecieron las medidas de seguridad y vigilancia; que las denuncias repetidas de confesores virtuosos fueron un fingimiento de cierta hipocresía plañidera; que Vuestra Exelencia misma se ha equivocado de sus mandatos; que todos se aterraron con la risible idea de un Fantasma, menos el Procurador de la Ciudad. Condenémonos todos á ser necios. ¿Pero qué se ha perdido en precaverse, y evitar la desgracia que el procurador de la Ciudad no habría subsanado, si ocuriera? Cesaron los Pasquines porque la vigilancia armada los persigue; y esta aurora agradable que ha derramado la alegría, no es hija de un astro bienhechor que se ha acercado, sino de la acertada preparación de Vuestra Exelencia, á anticiparse á los conflictos.

He demostrado suficientemente, que ni en los actos públicos, ni en mis providencias; ni en mis modos, he defraudado en lo más leve el honor de que es digno el vecindario, sembrando la sospecha general que su Procurador irreflexivo me atribuye; y menos en mis Partes del 1º-16 y 31, de cuya moderación y sencillez es Vuestra Exelencia principal testigo. He tenido por base de mis operaciones la convicción íntima de que las novedades que ocasionaron el susto general y las medidas del Gobierno, eran el delito de unos

pocos; y es la prueba de ello, que en el acuartelamiento y en las secciones populares no hay otros individuos que Patriotas, á excepción de una docena de Europeos. Si no hubiese tenido cierta seguridad y confianza en su patriotismo, no les hubiera puesto las armas, en la mano, y confiándoles el precioso cuidado de la seguridad universal.

No contesto porque no lo entiendo, aquello de que condeno al vecindario "al sacrificio de una reprobada, deforme, y asidua lentitud". Vuestra Exelencia discernirá, si es este el modo de criticar las providencias justas que tienen por objeto el orden y la celosa vigilancia á que nos autoriza nuestra santa causa. Decir que el resultado de ellas, sea precisamente "avanzar el escándalo, el abatimiento y la multiplicación de los delitos que quieren precaverse", si es una profesia del Síndico Procurador General, lo envuelve miserablemente en el horrible laberinto de que sobre la disposición del vecindario á comoverse, desmintiéndose del patriotismo que defiende á su nombre, le insulta con exeso, y justifica por lo mismo las precauciones generales á que las circunstancias obligaron.

Se ha dicho en otra parte que la opinión del Síndico sobre que en absoluto se despreciaran los Pasquines, *no es un axioma del Gobierno; y es muy poco argumento, haberlos despreciado el mismo Coronel Cabrera en el año pasado que fué Alcalde, como lo ha insinuado en su recurso.* El sabe, y yo no ignoro, que la *cáusa de haberlos despreciado, ó más silenciado no ha sido el filosófico desdén de que se jacta, sino interés formal de ahogar un incidente que pudiera muy bien comprometerlo.* Era nombrado Diputado en Cortes Don Miguel Ruiz de la Vega, su concañado, que aún existe en Lima, que escribiéron unos papeles incitando al Cabildo de Guamanga para que deponiendo al actual Señor Gobernador, nombrase en su lugar al Diputado: se dirigieron cartas á los capitulares y entre ellos al alcalde Cabrera, para que sacando esta moción anti-social y desorganizadora del poder de un Clérigo llamado Don José Narvaez á quien

dejó entregada, ó de las manos del Cura de la Magdalena don Mauricio Prado, á quien pasó sin saber como, proveyera sobre su concepto: y como el Ilustre Ayuntamiento titubease justamente para determinar una materia tan criminal y osiosa, ausente el señor Gobernador en la Provincia de Lucanas, me remitió los expedientes para que el Gobierno deliberara lo oportuno. Picados los atizadores de la trama con la inutilidad de sus esfuerzos, se vengaron con algunos anónimos contra el Alcalde Don José Cabrera, por no haber agitado la instalación del conuñado en la Intendencia? ¿I que debía hacer en este compromiso? Silenciar los anónimos y empujar á que saliera de este pueblo el Diputado renuente para ahogar con disimulo y el olvido una ocurrencia, que examinada á fondo pudiera haber traído escandalosos resultados. ¿I es esto despreciar limpiamente unos Pasquines. por sola la opinión de que el hombre sensato no hace jamás ningún caso de ellas?

Así intenta la emulación falaz sorprehender la rectitud del Superior, disfrazando con el aparato de la exigencia pública su intenciones perniciosas. Es Vuestra Exelencia bastante justo, y su ilustrada previsión no necesita de mis observaciones para dar al desprecio la quexa artificiosa del Procurador de la Ciudad, cuando no tenga á bien desengañarlo, de que la voz del Pueblo es entidad diversa de un juicio equivocado que él se forma sobre los sucesos en el laboratorio de sus preocupaciones, sus miras ó intereses personales. Ha manifestado su concepto, como regla infalible á que debí guardar mis providencias; yo he presentado hechos cuya fuerza eminente no era objeto de especulación, en el riesgo de perderlo todo y cuando alguna hilación se equivocara. Las circunstancias no permiten desenvolver esta trama ya de un modo más extenso: pero si quiere Vuestra Exelencia otras explicaciones, me será fácil darlas sin miedo de la rivalidad que se demuestra en el papel á que contesto.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años
—Guagamanga Julio 19 de 1812.—Excelentísimo Señor.—
Francisco de Paula Pruna,—Excelentísimo Señor Virrey Go-
bernador y Capitán General de estos dominios.”

XXI

EL ASESOR PRUNA Y FERNANDO VII

Como no fuera bastante para un espíritu celoso de su nombre, Pruna dirigió á Su Magestad la siguiente comunicación donde le presenta sus méritos con motivo de la sedición, documento interesante del que envió copia á la autoridad de Lima. (1)

Helo aquí:

Docm. No. 135 “Serenísimo señor:

El silencio guardado hasta el presente con el objeto de esta representación humilde, convencerá á la sabia penetración de V. SS. de que no sé arrogarme un mérito eminente sobre la ejecución de mis deberes; pero criticado por su fiel desempeño, y receloso de que algún otro aspire á usurparme la gloria de haber preservado á esta Ciudad de la desolación y las desgracias en que quisieron envolverla algunos mal contentos, elevo V. A. S.S. la relación sencilla de los hechos y de las precauciones que juzgué convenientes para restituir la confianza entre los ciudadanos y afirmar el orden: suplicándole rendidamente me dispense la gracia de aceptar mis anhelos por el servicio de la Patria.

Hallándome con el Gobierno del Departamento desde Octubre de 811, por ausencia de vuestro Intendente Don

(1) Este documento ha sido encontrado despues de impresas las primeras páginas del presente escrito.

Demetrio C' Higgins á la Ciudad de Lima recibí en la mañana del 1º de Mayo un aviso secreto del Sub-delegado de Vilcas Guaman denunciando la conmoción que estaba preparada para la octava próxima de Corpus, que le fué revelada por un Cura su amigo que también daba parte con la misma fecha al Gobernador Dean del Obispado, para que unidos ambas Potestades determinasen los remedios para impedir que lograran los facciosos sus criminales esperanzas.

Instruido sin pérdida de tiempo por el Dean Gobernador de este segundo aviso, manifesté á vuestro Virrey en parte de aquel día la verosimilitud que contenían las denuncias por las personas de carácter que las suscribieron: mis observaciones desde el levantamiento de La Paz sobre el termento sospechoso que minaba estos Pueblos: y mi perplexidad para extenderme á las medidas rápidas que debieran pedir las circunstancias; concluyéndo me remitiese tropas y armamento para evitar una sorpresa que hiciera arrepentirnos de nuestra misma confianza.

Lleno de mil congogas interiores por la responsabilidad que me oprimía, y teniendo á la vista las desgracias recientes de la Ciudad de Guánuco, esperaba con ansia la contestación del Virreynato; pero en el día 11 amaneció fijado en la tabla de los bandos públicos un anónimo horrible, que concitaba al vecindario para un levantamiento general y la muerte de los Europeos con la de otros patricios de carácter. Coincidió esta maligna tentativa con los avisos reservados, y huve de decidirme á cortar su progreso sin esperar las órdenes que deberían llegarme el 17. El miedo de los amenazados, la alegría cruel que divisé en algunos, la confusión de todos, legitimaban el intento de desplegar en la ciudad el valor y energía del Gobierno. Cité para una junta general consultiva á las Autoridades y los Jefes; y verificada

en la mañana 12, declararon por unánime voto que la ciudad y la Provincia se hallaban en peligro: y resolvieron acuartelar cien hombres entre tanto que vuestro Virrey á quien daría parte de este nuevo conflicto, librase providencias oportunas.

Recibí con efecto el 17 una contestación tan digna de vuestro Virrey, como adecuada al grande apuro que padecíamos en esto: porque irritados los facciosos con la presencia de las Armas multiplicaban sin vergüenza sus insolentes amenazas á los Europeos y Patricios, al Gobernador de la Provincia que estaba de regreso en el camino, y aún al mismo Virrey llamándole traidor en uno de los Pasquines, cuyas copias se agregan. Se convidaba al Pueblo, junto con el de Guanta, á sacudir el yugo del gobierno feliz de nuestra Monarquía para seguir el bárbaro sistema del desgraciado Buenos Ayres.

No puede explicarse el pavor y la consternación que oprimieron al vecindario noble en los días funestos desde el 18 al 26 de Mayo. Los unos preparaban la fuga abandonando sus familias: otros ocultaban sus bienes para librarlos del saqueo; y yo advertía en muchos las meláncolicas señales de la separación y de la ira. Resolví entonces levantar un cuerpo de concordia formando de naturales y europeos que dividí en secciones por sus barrios con acuerdo del Ayuntamiento y á su celo incansable, rondas, y vigiliias continuas, se ha debido en gran parte contener la osadía de los incitadores pasquinistas, que si burlaron mi promesa de dar 500 pesos al que aprendiese ó denunciara á alguno de ellos, quedaron convencidos de serles imposible el resultado atroz de sus infames maniobras.

Informé extensamente al Virreynato con fecha 31 de la tranquilidad restablecida, y fueron aprobados los arbitrios

de que pude valerme para conseguirla. Llegó vuestro Gobernador el 2 de Junio, y recibió el aplauso debido á otros sudores, desde que se publicó la Proclama que acompaña en copia. Prescindo de la afectación con que se dice "que hallándose presente vuestro Gobernador, las cosas no habían llegado al incremento que tomaron"; porque esta confianza degrada más que ensalza y ha sido publicada sin noticia de los Pasquines

Así se desconoce el único principio de las revoluciones que nos atormentan con frecuencia. Ya es un error creer que se halla en razón de las virtudes ó malignidad de los que mandan en los pueblos, y no de los deseos, poco disimulados, de sacudir la unión y dependencia de la madre Patria. Si fuera de lo primero cómo vuestro Intendente salvará á los Cisneros, Abascal, Benegas, Liniers, Concha, Sanz, Nieto, y otros jefes ilustres que padecieron las revoluciones homicidas de Buenos Ayres, Guánuco, Provincias interiores de México, Córdoba, Potosí, La Paz y Chuquisaca? Testigo experimental de los arbitrios insidiosos de que una mano oculta se ha valido en Septiembre de 1811 incitando al Cabildo con la repetición más fastidiosa á que le desposeyera del gobierno poniendo en su lugar al diputado en Cortes recientemente electo Don Miguel Ruiz de la Vega, debiera vuestro Gobernador disimular de otra manera, sin injuria de muchos, al detestable origen de tan odiosas ocurrencias.

Faltaba á la congoja de haber sobrellevado la responsabilidad más delicada por ausencia de un Xefe á quien pertenecía, abandonarme de este modo ingrato al despique de los insurgentes encubiertos, y á la malignidad de las pasiones. A pocos días de publicada la proclama, Dn. José Matías de Cabrera Síndico Procurador de la Ciudad, se quejó al Virreynato de haber yo calumniado al vecindario é insultado su fidelidad con las medidas precautorias que juzgué conve-

nientes y fueron consultadas y aprobadas. Pero tengo informado en 16 de Junio lo necesario á descubrir el equívoco objeto del recurso. No fué sorprendido por esta acusación injusta, pues la anuncié á Vuestro Virrey en 1º de Mayo y me fué contestado que tomara todas las precauciones "sin reparar en quejas, por no estar en el caso de despreciarse los avisos".

Lexos de calumnia, á la Ciudad con las medidas eficaces de un gobierno vigilante y activo quería mi delito ensordecir á las denuncias, y despreciando la experiencia amarga de las desgracias de otros pueblos que se llamaron fieles, abandonarla por más tiempo á la suerte que quisieran fixarla los traidores, cuando lograsen el efecto de su provocación á la matanza, el robo y la insurgencia.

¡Qué de remordimiento se lloran infructuosamente por haber despreciado estos primeros síntomas de la revolución de los pueblos! ¡Qué de horrores no habría padecido la opulenta Lima si vuestro Virrey hubiera desdeñado los avisos de Septiembre de 809 y Julio del presente año!. La demaciada confianza ha producido en Guánuco la desolación más lamentable. Fueron asesinados por los de Buenos Ayres en la cabeza del Tigre y Plaza Mayor de Potosí las víctimas primeras de esta confianza misma; y ya no es disculpable, abandonar el mando, á la repetición de estos exemplos.

Es una inconsecuencia manifiesta querer aparentar el Virreynato la falta de motivo para que el Gobierno se pusiera en defensa y mantener la fuerza armada que se dispuso en Mayo, sin que el procurador de la ciudad repetiera sus clamores, é informando vuestro Gobernador en 16 de Junio, "que no era conveniente levantar el acuartelamiento.....por "deber adoptarse todas las precauciones". Si era falso el

motivo, ¿porqué se continuaban, se aumentan, y se aclaman? Será por la desgracia de no calificarse una medida por sus principios esenciales de necesidad ó conveniencia, si no es por la más ó menos dignidad del sujetó que la discurre ó ejecuta.

He referido á V. A. S. S. la historia de unoc hechos sensibles, pero que terminaron felizmente. ¿Los díscolos callaron obligados por las secciones patrióticas á sepultar sus miras delicuentes en un silencio eterno: y ellas se han hecho dignas del reconocimiento de los buenos. Cualquiera otra pintura que se hiciera, no puede ser conforme á la verdad de los sucesos.

Nuestro Señor guarde á V. A. S. S. para bien de la Monarquía. Guamanga y Agosto 25 de 1812.

Serenísimo Señor.—Francisco de Paula Pruna.—Rubricado”.

X XII

EL BATALLON DE VOLUNTARIOS Y EL FIN DE LA SEDICION

El movimimiento había abortado naturalmente, antes de la llegada de O’Higgins. La entrada de éste, y el recibimiento bullicioso de la Ciudad acabó por llevar á todos los ánimos la más completa tranquilidad sustituyéndose franca alegría, á los amargos días que había pasado Huamanga creyendo inminente una invasión como la de Huánuco.

Pero el Intendente que en su *Proclama*, celebraba la fidelidad de la Ciudad, en su Oficio, de 16 de Junio al Virrey le manifestaba, contrariando sus órdenes, “que no encontraba conveniente levantar de un golpe el acuartelamiento”, y que las sucesivas circunstancias y la experiencia que los malos

genios (que juzgo no ser muchos) estén desengañados de la imposibilidad de sus intentos, demarquesen el rumbo de cumplir esta idea sin peligro”.

Don José de Abascal, ojo avisor, comprendía que era del caso, prepararse para la defensa, antes que con un “Cuerpo Patriótico” con una fuerza moral; creando un Batallón de Voluntarios”. Así se lo manifestó á O’ Higgins en la siguiente comunicación:

Doem. No. 136 “Con esta fecha prevengo al señor Sub Inspector de Artillería, apronte un Sargento ó Cabo con dos Artilleros, que enseñen el manejo de los cañones que existen en esta Ciudad y además un Armero que ponga corrientes así los indicados cañones como los fusiles, y luego que se hallen en aptitud de poder marchar, me lo avise para mandarlos librar el correspondiente pasaporte, quedando al cuidado de Usía el de que se resituyen á esta Capital lo más pronto posible; lo que le participo para su inteligencia.

Aunque la formación del Cuerpo Patriótico propuesta en 31 de Mayo último por el Teniente Asesor de esa Intendencia Don Francisco de Paula Pruna es desde luego muy conveniente para la seguridad y mejor orden de esa Ciudad, concepto puede escusarse si fuese más adaptable el pensamiento del Coronel Don José Palomino de Mendieta relativo á la creación de un Batallón de Voluntarios agregado á su Regimiento; y á fin de que de estas medidas se tome la más útil y ventajosa dispondrá Usía que este asunto se conferencie á su presencia entre el mismo Teniente Asesor, Coronel Palomino y don Ignacio Alcázar, y se me dé cuenta del resultado para poder yo determinar lo conveniente, con el acierto que deseo, y Usía apetece en su carta reservada de 16 del corriente.

Dios guarde á Usía muchos años, Lima 23 de Junio de

1812.—Joseph Abascal.—Señor Gobernador Intendente de Guamanga.

Es copia de un Oficio del Exelentísimo Señor Virrey, que existe en la Secretaría de este Gobierno é Intendencia.—Pruma.—Rubricado.

CONCLUSIÓN

Llámesese disturbio ó conspiración, el movimiento de 1812, en la Ciudad de Huamanga era un síntoma de que el germen de la emancipación fructificaba por todos los ámbitos del Perú.

Pocos debieron ser los conjurados ó patriotas preparados á disturbar la paz y concordia de la Intendencia, con el fin de levantar los ánimos y de invitarlos á la lucha, pocos ó nulas eran las fuerzas con que contaban para una franca rebelión, pero encendieron la hoguera, y sus vivísimos colores iluminaron los cielos, con el iris armonioso que vieron sorprendidos, los pueblos vecinos.

Lo que importaba entonces era decir á América que en ese rincón del Virreynato Peruano también existían patriotas. Júzguese mero movimiento de opinión ó trastorno, el Historiador tiene que ver en la fermentación huamanguina, preparada desde 1809 y pronta á estallar en 1812, una colaboración tenée de la antigua Intendencia de Huamanga, en el movimiento separatista de Sur América.

No se disparó un sólo fusil, ni se derramó una sola gota de sangre, pero la revolución había germinado en los espíritus. A falta de *Gacetas* en que se dieran á conocer las ideas de libertad y otros derechos del ciudadano, los *pasquies* cavaron hondo en el ánimo del pueblo.

Ignóranse quienes prepararon esta sedición, pero ello, después de todo, es dato de poca monta. La erudición pier-

de nombres, pero en la Filosofía de la Historia, el principio que dice sobre la solidaridad americana contra el poder de la Monarquía Española debe sumar con la historia breve que aquí se refiere, no cuatro ó cinco nombres, sino lo que más vale: el despertar de una Ciudad que, en la medida de sus fuerzas y de sus recursos, manifestábase inquieta por la causa de la Emancipación.

LUIS ANTONIO EGUIGUREN



La crisis contemporánea de la Filosofía del De- recho.

(CONTINUACIÓN)

Una cosa es, pues, filosofía del derecho y otra introducción á las ciencias jurídicas y no debe ponerse bajo la etiqueta de la una el contenido de la otra (1). Esto que es cierto, se hace evidente cuando ambas existen en el *cufriculom* de una facultad como sucede por ejemplo en Italia, en donde la ley *Casati* (1859) hizo necesaria para el estudio de la jurisprudencia la introducción á las ciencias jurídicas. Tiene esta, como lo dejamos apuntado, un carácter menos sintético que la filosofía del derecho. La primera es un prefacio, un proemio; la segunda epiloga los estudios jurídicos. La primera contribuye á solidificar los cimientos del edificio jurídico, la segunda constituye algo así como la

(1) KOHLER escribe por una parte su Filosofía del Derecho y diversos trabajos acerca de la Naturaleza y fines de esta ciencia y por otra su introducción á la ciencia del Derecho, estableciendo en la primera, (páginas 54 y 55) que la doctrina que fija los principios según los cuales el jurista ha de manejar los conceptos, establece las precauciones que necesita observar y señala el camino que tiene que emprender, constituye una parte de la doctrina del Derecho, un capítulo preparatorio, que debe preceder á la parte dogmática, pero que nada tiene que hacer con la Filosofía del Derecho.

visión de un conjunto, como la armonía suprema de todo el templo del Derecho; la filosofía jurídica no es analítica, no es enciclopédica, es de suyo *sintética*. Compárense las enciclopedias de *Puchta* y de *Filomusi Guelfi* con los libros de *Ahrens* y de *Vanni* y se sorprenderá la diferencia evidente.

En Alemania, país de tradición y de intensa vida filosófica, la filosofía del derecho está unida á los estudios generales de filosofía. Sus cultivadores más que juristas son filósofos, mantenedores fieles de la tradición kantiana. En el pasado *Kant* y *Fichte*, después *Trendelenburg*; hoy *Stoerk*, *Post*, *Schuppe*. Aun en la escuela histórica hay reminiscencias de la metafísica tradicional, como lo analizaremos en breve. La sección de filosofía jurídica de la enciclopedia de *Holtzendorff* fué siempre encomendada á filósofos: primero á un krausista, *Ahrens*, luego á un herbartiano, *Geyer*, después á un positivista, *Merkel*, hoy un idealista, *Joseph Kohler*. En Italia su estudio corresponde más á la facultad de Jurisprudencia que á la de Filosofía. Revela esto cierta incertidumbre en la posición científica de esta ciencia abordada por tantos con tan distintos criterios. Ya son los filósofos que descienden de sus generalizaciones, de la abstracción, hacia el fenómeno jurídico, como *Aristóteles* y *Platón*, *Kant* y *Hegel*, *Rosmini* y *Gioberti*. Ya los juristas quienes se elevan á las investigaciones filosóficas acerca del fundamento y función del derecho, hacia la concepción de la justicia. Esta diversidad de lentes al través de las cuales se contempla el derecho introduce gran variedad de criterios y de soluciones. Hace que unos sólo miren á la tierra, á los grupos de hombres que viven en la comunidad de Derecho, sus costumbres, sus leyes, sus instituciones jurídicas, mientras otros se elevan al cielo del pensamiento y meditan en la naturaleza misteriosa del hombre, en la fórmula jurídica que

inspira la razón natural, inmensamente vieja, inmutable, para muchos eterna. Otros espíritus conciliadores como el de *Pitágoras* ven en la justicia un aspecto del número, del orden, de la armonía que rige el universo físico y moral; como el de *Sócrates* padre y señor de toda ciencia, que trataba de conciliar en su espíritu las leyes [no escritas, que son naturales y divinas á un tiempo, y las leyes de la ciudad ó positivas, que regulan y garantizan la convivencia en las ciudades.

La historia de una ciencia es profundamente significativa y elocuente. Es el antecedente y la premisa. Tiene la misma importancia que la niñez y la juventud para la edad madura. La historia de la filosofía del derecho revela que desde sus orígenes ella ha tenido una función eminente: ha salvado del formalismo á las ciencias jurídicas. En Grecia donde el pensamiento desde *Pitágoras* hasta *Aristóteles* es profundamente filosófico y creador, aparece una de las más hermosas concepciones de la justicia, una de las más admirables teorías del Estado y de las tan discutidas relaciones entre el individuo y la sociedad [*Aristóteles*—“*Política*”]. El pensamiento griego fué á este respecto más dúctil y más amplio que el de los romanos sus imitadores. Los romanos fueron más jurisconsultos que filósofos, los griegos más filósofos que juristas. Exageradas estas tendencias en un sentido unilineal, cuando están llamados por sí á complementarse, el resultado es que se pierde de vista la realidad jurídica y social, ó se cae en el puro formalismo, en el rígido esquematismo de las leyes. La técnica es un mal cristal para ver la realidad y los que sólo vean el mundo al través del derecho positivo y de las leyes, tendrán una visión muy parcial y limitada de él. La vida es inmensamente más actual y variada que la ley, se renueva prodigiosamente y la justicia no siempre está encerrada en la articulación de un código. Le oímos decir, ingeniosamente á *Ferri*,

en una conferencia, que la legislación es la arterio-esclorosis de la justicia. Y es natural que sea así. El *métier* ó la técnica adquieren en la conciencia del jurista un evidente predominio, constituyen para él un hábito mental, un estado permanente de su espíritu que comunica su colorido á todo cuanto cae en la conciencia. Este predominio de una idea ó de un estado de conciencia se encuentra aún en los espíritus más sabios y críticos. Tal sucede con los hombres de ciencia que estudian perfectamente un factor ó un fenómeno, el cual llega á dominar tan fuertemente en su pensamiento, que descuidan el atender á otros hechos no menos significativos y acaban por hacer de él el más importante, el único que puede explicar el universo y la historia. Tal sucede, en cierto aspecto, con la influencia del medio físico y telúrico en *Montesquieu* y en *Carey*, con la omnipotencia de la educación en el pensamiento optimista de *Leibnitz*, con la lucha por la existencia en *Darwin*. Es el sujeto pensante que proyecta su sistema, su apasionamiento por él, muchas veces sus prejuicios, sobre el conocimiento de las cosas. Son los hilos del platino colocados en las lentes de astronomía. Bueno es que los haya, pero no se debe olvidar que los ha colocado el hombre y que no están en el cielo. No hay que olvidar que la división de los fenómenos sociales es cosa del espíritu limitado de los hombres, que hay error en la tendencia de los jurisconsultos á querer reducir todo á la lógica de su espíritu jurídico, al esquematismo de la ley, en aislar el derecho de los otros elementos de la vida social. La filosofía del derecho al estudiar este fenómeno en su relación con el orden universal, con su formación secular, al investigar sus exigencias racionales desde el punto de vista ético, es salvadora de este peligroso y frecuente formalismo de los hombres de leyes.

El problema de la existencia de una filosofía del derecho, se relaciona fuertemente con la crisis actual de esta ciencia y con el problema de la clasificación de las ciencias. Se trata de buscar una solución que responda á la realidad, que esté de acuerdo con el progreso contemporáneo de las ciencias y que presente determinadas ventajas pedagógicas y docentes. Esta solución está necesariamente condicionada por el sistema de filosofía general que profese quien lo estudie, por las tendencias de su espíritu, por el medio científico circundante. Solución diversa en una tierra de idealismo y de antigua cultura filosófica que un medio realista enamorado del positivismo y del criterio histórico. El medio, la educación y el temperamento personal pueden hacer de un jurista un Vanni ó un Lasson. El problema es pues, inmensamente variado, profundamente personal, distinto en Kirchumann que en Fragapane. Sin embargo, la cuestión capital gira más que sobre la existencia misma de la ciencia sobre su contenido, sin perder por esto su gravedad, pues de él depende, en el fondo, la existencia de una ciencia. El segundo capítulo de este escrito está dedicado á hacer un balance y un examen analítico del contenido de la filosofía jurídica y de sus límites. Examinaremos en él si la filosofía del derecho es solo una sociología jurídica, ó una historia comparada del fenómeno jurídico ó una Filosofía del Derecho Positivo en el sentido austiniano. Más, todo esto presupone la existencia de una filosofía jurídica, y así es en realidad, pues, aún la corriente novísima que deriva de Alemania y que se acrecienta en Italia, cuya idea madre es la de substituir la especulación y la generalización por una ciencia científica del Derecho positivo, no renuncia por esto á ser una filosofía del derecho, como no prescinde de ella el mismo *Fragapane* quien la considera como la unidad sistemática de los resultados más generales de la investigación jurídica, unida á la síntesis sociológica superior. A *Lasson*, de la es-

cuela hegeliana, acepta también la existencia autónoma, de una filosofía especial del Derecho (*Systemdes Rechtsphilosophie*), cuyo objeto es comprender el Derecho positivo en su racionalidad interior y en su relación con los otros fenómenos de la vida. El exagerado realismo de Lasson proviene de su falsa suposición de lo que es la filosofía del derecho en el pensamiento de otros juristas filósofos. Para él, la filosofía jurídica sólo se ha ocupado hasta hoy de construir un Derecho posible, ideal, distinto del que realmente existe. Si así fuese seríamos los primeros en renegar de una filosofía jurídica tan vacía, tan vana y tan inútil.

Los principios fundamentales de la filosofía del derecho contienen la razón de ser de numerosas instituciones jurídicas y no son una abstracción lógica sino "un universal real, rico de contenido y de vida" (1). A este fondo de realidad, que informa su contenido dándole un carácter científico, aún á los ojos de los más exigentes positivistas, se une la generalización, la abstracción que es producto de esa función indispensable en todo acto intelectual: la mente ó razón, cuyo ejercicio constituye una necesidad real, permanente, legítima del espíritu humano. La observación fenoménica no basta, ni puede bastar. Será incompleta mientras no se integre con la generalización, la abstracción y la síntesis. Ya lo había dicho *Aristóteles*—concebimos al filósofo como conocedor en lo posible, de la unión de las cosas, sin tener la ciencia de cada cosa en particular. Es el mismo concepto que desarrolló Spencer en nuestros días. Si esto es así ¿por qué hemos de abandonarnos á un empirismo dogmático, que ya principia á decaer? ¿por qué hemos de renegar con él de la filosofía y de la abstracción? Acaso la abstracción con ser tal no tiene su lugar en la ciencia? El álgebra es el reinado de la abstracción y es sin embargo enormemente práctica;

(1).—*Petroz.*—Cap. III. La degradazione della fenomenologia nella dogmatica e nella logica giuridica. pg. 140.

abrevia operaciones, generaliza, hace manejables gran número de problemas que sin ella serían complicadísimos. Siempre que la abstracción esté bien construída mentalmente, no siendo utópica, ni apriorística, ella no sólo es útil y científica, sino que es necesaria. Ella no es sino la última etapa, el grado supremo del proceso intelectual que va de la realidad, de la sensación á la idea concreta, que es todavía una copia fotográfica, coloreada, viviente, del mundo real, á la idea abstracta que es la más general, la más amplia y extensa. Sólo que como la mentalidad se desarrolla pasando de las ideas imágenes á las ideas abstractas y muchos hombres se han detenido en este proceso, y están en la condición de los niños y de los salvajes, les es más cómodo y fácil manejar las ideas concretas que son imágenes de la realidad. Para elevarse de la idea concreta, á la idea abstracta es necesario educación y esfuerzo mental. De aquí la aversión de ciertos espíritus por las ideas generales y filosóficas, de aquí esa obsesión contra ellas de aquellos que no teniendo-dólas, las sienten cernirse sobre su espíritu sin comprenderlas y heridos en su vanidad intelectual resuelven renegar de ellas y declararlas estériles y anticientíficas. [1]

La crisis de la filosofía del derecho tiene otras causas que la agravan, (2) En primer lugar, el atraso de las ciencias sociales, á muchas de las cuales se creía imposible aplicar el método positivo de investigación. Si la filosofía dogmática y apriorística se derrumbó al impulso de las ciencias

(1).—Frequently in scientific, religious, and other works may be read a contempt for philosophy. Some, who have no conspicuous education and are total strangers to philosophy, treat it as a cast-off garment HEGEL.—*Preface* pg. XXV.—*Philosophy of Right*. Translated by S. W. Dyde. London 1896.

(2) *Lecciones de Filosofía del Derecho*.—I. VANNI.—Prólogo de Adrián N. Cáceres y Juan Bautista de Lavalle.—Lima.—E. Rosay.—1909

naturales, que eran las poseedoras exclusivas del método experimental tuvo también en ellas unabase sólida para restaurarse. Mientras tanto, repudiada la metafísica en el terreno de la filosofía jurídica, destruída la vieja ciencia del Derecho Natural fundada en la existencia de un absoluto (ya sea Dios, el sentido íntimo, la naturaleza, etc.) que señalaba normas universales de conducta á que el derecho positivo imperfecto debía conformarse, la nueva ciencia de los primeros principios del derecho encontraba apoyo muy pequeño en las demás ciencias sociales incipientes. Era preciso que la nueva filosofía científica se organizase para aplicar sus enseñanzas al campo del derecho, ya que los principios de la Etica en que el derecho encuentra también su fundamento, se habían desvanecido, ya que la moral se separaba de la filosofía como ciencia social independiente é investigaba con método positivo las verdades que debían servir para la elaboración de la nueva Etica. Era necesario, en fin, establecer la filosofía del derecho, así como la moral, así como todas las ciencias que se refieren á la conducta del hombre, con el criterio de la más amplia relatividad y en este campo, la dificultad es mayor, á este respecto, porque además de las causas de atraso que han impedido á las otras ciencias sociales adaptarse rápidamente á los nuevos principios, era muy duro reñir con los ideales antiguos de una justicia absoluta y de un tipo abstracto de perfeccionamiento, ideales que son productos necesario de aquella aspiración constante de justicia y perfección que el hombre siente, pero que en la realidad, si existen, son siempre tan relativos y efímeros como el hombre mismo.

Muy poco más podemos decir en defensa de la disciplina científica á que con tanto amor dedicara su vida *Icilio Vanni*, "primero y admirable organizador de la Filosofía del derecho". El tiene una lección inaugural titulada "*El problema de la Filosofía del Derecho en la Filosofía, en la ciencia*

y en la vida en nuestros días" (publicada en Verona el año de 1890), en la cual con argumentos irrefutables demuestra la posibilidad científica de su ciencia, expone su concepto de la Filosofía y de la filosofía del derecho, las relaciones entre una y otra, con las demás ciencias y con filosofías particulares. *El mejor argumento en favor de la filosofía del derecho, es la misma obra de Vanni, su organización, su concepto y contenido.* La ciencia no es sino un conjunto de verdades adquiridas por la humanidad, ordenadas y sistematizadas por el hombre; es un producto social, un verdadero organismo y la clasificación de los distintos grupos de disciplina que la constituyen, las divisiones, y nombres con los cuales deben ser designadas, tienen mucho de arbitrario. La clasificación de las ciencias se discute desde *Aristóteles* hasta nuestros días, sin llegarse acordemente, á las últimas ramas de la clasificación. La ciencia es el reflejo de la realidad; es la realidad misma ofreciéndose á nuestros ojos en un paisaje determinado; y los paisajes pueden ser infinitamente diversos, pueden ser contemplados de lugares distintos, pueden formar la decoración de cuadros diferentes. Es admisible la discusión acerca de la posibilidad de una disciplina, del lugar que ha de ocupar en la clasificación establecida, del nombre con que ha de ser designada, cuando la disciplina de que se trata es solo una esperanza, un propósito de analizar desde cierto punto de vista un orden de fenómenos. Entonces puede decirse que la ciencia será inútil ó ilógica, más si llega á organizarse en un conjunto de leyes y verdades basadas en observaciones y deducciones bien hechas, ya no cabe negar á la ciencia de que se trata un puesto entre las demás disciplinas de su clase. Se nos muestra una porción de la realidad organizada en ciencia; na cabe negarla. Al ver un edificio es necesario estudiarlo, analizarlo, pedri

su demolición si se quiere, pero no negarlo. Con mayor razón cuando se trata de una filosofía, de una coordinación de principios, de un cuerpo de doctrina basado en la experiencia y en las enseñanzas de otras ciencias perfectamente constituidas, en perfecta armonía con los hechos de la vida real.

"*El problema de la Filosofía del Derecho*" de Vanni es, como el mismo lo dice, una profesión de fé, un sistema científico y un programa didáctico. Es la discusión del problema del ser ó del no ser de la Filosofía del Derecho. El fundamento de esta disciplina está en la posibilidad de considerar el derecho filosóficamente. Es una filosofía particular que ocupa un lugar intermedio entre las ciencias particulares y la filosofía general, que se justifica porque una concepción filosófica del Derecho es una exigencia ineludible del proceso intelectual y porque la ley fundamental de la inteligencia, que hace necesaria en todo otro ramo del saber la coordinación la unificación, la síntesis de los conocimientos particulares, no sufre una excepción cuando se trata del saber jurídico. 'Las ciencias, sean teóricas ó prácticas, consideran siempre un orden particular de hechos ó de relaciones, resulta que en suma, la ciencia representa un conocimiento fragmentario. Pero, de estos fragmentos y de esta particularidad se siente la necesidad de elevarse á algo más alto, de unificar aquello que se ha separado". (1) Tal es el objeto de la Filosofía que es específico y que tiene un contenido propio, que es la totalidad de las cosas, ó en una palabra lo universal. Así la concibió *Aristóteles* al definirla como la "*ciencia de lo universal*". Y valiéndonos de una definición de *Spencer*, que representa el orden especial de ideas en que nos inspiramos, podemos decir que la Filosofía es la "*ciencia de los primeros principios ó de los principios más generales*". Más, de la Ciencia á la Filosofía no se pasa bruscamente; entre la una y la otra

(1) Vanni.—Lecciones, etc.—pg. 3, 4, 5 y siguientes.

Hay un grado intermedio representado por la que puede llamarse *filosofía de un grupo de ciencias* y que también se denomina *filosofía particular*. La misma exigencia indeclinable del pensamiento que conduce á la Filosofía, conduce también á una obra de coordinación en el seno de un grupo de ciencias. En todo grupo de ciencias existen problemas generales, principios comunes á todas las ciencias del grupo; cada una de las cuales, precisamente, por su naturaleza particular, es por sí impotente para examinarlo. Por consiguiente, es menester en dicho grupo una investigación más elevada que coordine las ideas madres del mismo, que establezca los principios comunes, que haya en suma una síntesis, como la Filosofía general lo hace con todas las ciencias. Así, en sustancia, en su síntesis suprema, la Filosofía general no es sino la coordinación de las síntesis parciales hechas por las filosofías particulares, ó filosofías de un grupo de ciencias.

“De lo dicho, (1) resulta con más precisión, que el estudio filosófico de una cosa, no es de naturaleza especial, sino que consiste en una especial orientación del pensamiento, por la cual consideramos la cosa desde cierto punto de vista, ó sea la consideramos en la *totalidad de sus relaciones* en el sistema de todas las cosas. El Derecho es también estudiado por un grupo de ciencias: las ciencias jurídicas. Estas son múltiples; tienen algunas carácter histórico, otras, carácter sistemático ó dogmático. De esta multiplicidad de disciplinas, impuesta por la necesidad de elevarnos á un último grado de generalidad, de unificar el saber jurídico. Existen igualmente en el campo de las ciencias jurídicas, problemas generales y principios comunes, que ninguna de ellas puede tratar por sí sola: qué cosa es el Derecho, su origen, su objeto,

(1) Vanni.—pag. 9 y 10.

cuál es la función que realiza en la vida social. Es, pues, evidente que, del exámen de estos problemas se impone una *scientia altior*, coordinadora de las ideas madres de las diversas ciencias jurídicas, una ciencia de los primeros principios del Derecho, y que al mismo tiempo lo comprenda y lo ligue al sistema de todas las cosas. Tal es en síntesis, la naturaleza de la filosofía del derecho. Si ésta debe unir el Derecho al sistema general del universo, como sucede al determinar la ley de su evolución, sus materiales no le son exclusivamente suministrados por las ciencias jurídicas, sino también por otras disciplinas. Pues, si bien la filosofía del derecho debe vivir en íntimo consorcio con las ciencias jurídicas y tomar de ellas gran parte de los materiales para sus construcciones, no puede por eso decirse que la Filosofía del Derecho sea una ciencia jurídica, una parte de la jurisprudencia; es una ciencia distinta y autónoma con un espíritu particular constituido por su carácter filosófico”.

*
* *

Las conclusiones sintéticas que se deducen de éste primer capítulo son las siguientes:

La Filosofía del Derecho atraviesa al presente por un período de aguda crisis que ha de influir decisivamente en su constitución y porvenir, así como en los planes de enseñanza de las facultades de Derecho.

Éste período de crisis debe ser atentamente estudiado, pues en él se pueden sorprender los elementos que constituyen este organismo científico, así como las energías expontáneas de que se puede esperar fuerza y vigor en un período de calma y desarrollo.

La filosofía jurídica corresponde á la tendencia del espíritu humano á filosofar siempre é infatigablemente al rededor de lo justo y de lo injusto y no se confunde ni con la Ju

jurisprudencia, ni con la *Historia del Derecho*, ni con la *Introducción á las Ciencias Jurídicas* que representan orientaciones distintas del espíritu científico.

El cultivo de la Filosofía del Derecho es útil é imprescindible en los estudios jurídicos, dada la influencia que tiene en la concepción de la justicia, alma de toda legislación, como lo revela el ejemplo evidente de la Roma clásica y de la Italia contemporánea.

La solución del problema de la existencia de una filosofía del Derecho debe responder á la realidad, al progreso actual de las ciencias y á la mejor organización de la enseñanza en las facultades de Derecho.

La Filosofía del Derecho, como ciencia sintética que integra las ciencias jurídicas en la unidad de sus principios más generales, que estudia la formación histórica del Derecho en la sociedad humana é investiga desde el punto de vista ético sus exigencias racionales, es una filosofía de un grupo de ciencias que responde á la necesidad indeclinable del pensamiento que nos conduce á coordinar el saber jurídico.

CAPITULO II

EL CONTENIDO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Los problemas del saber, del ser y del obrar.—I.—El problema crítico gnosológico.—Ideología y filosofía.—Tres ideas diversas.—El concepto de Miraglia.—El problema crítico y el Derecho Natural.—El método de la filosofía jurídica no es distinto del de los demás conocimientos histórico-sociales.—Las obras de Schuppe y Stammler.—Análisis de un libro justamente célebre.—II Problema fenomenológico.—La idea de la evolución.—Desarrollo histórico del Derecho y del Estado.—Sociología y filosofía del derecho.—La teoría de Ardigó.—La Sociología en el pensamiento de Stuart Mill, de Vanni y de Schaeffle.—Lilienfeld y el congreso de Sociología de 1897.—Filosofía del derecho y etnología comparada.—La obra de A. H. Post.—El realismo y el proceso del conocimiento.—La tendencia á cambiar el oficio de la jurisprudencia del aspecto ideal al aspecto material del derecho representa una verdadera regresión científica.—La concepción del Volkgeist y la escuela histórica.—Excesos de una reacción.—Un principio del discurso del Método.—El realismo de Dahn.—Hacia el idealismo—El positivismo no puede explicar todos los fenómenos del mundo ético-jurídico.—Wallashek y la lógica del derecho. III.—Función práctica de la filosofía del derecho.—Deontología jurídica.—La filosofía del derecho como factor de la evolución jurídica.—Lasson y Fragapane.—Contribución de la filosofía jurídica á la legislación.—Una opinión del profesor Carle.—Función de la Filosofía de derecho en el Estado moderno.—La reacción tolstoiana contra el Estado.—Una réplica de Kovalevsky.—Roma y la tradición latina.—Un juicio de Guillermo Ferrero—El concepto del Estado y la vida nacional.—El concepto de justicia en la filosofía del derecho.—La justicia internacional y la justicia nacional.—La clasificación de las ciencias jurídicas.—Simplificación y enciclopedismo.—La especulación y el ideal en la vida.—Conclusión.

II

Entre la ciencia y la filosofía no hay, ni puede haber diferencia de naturaleza. Son grados distintos de una misma escala que asciende progresivamente hacia concepciones más y más y más y más comprensivas. Las filosofías particulares son los estados intermediarios entre lo particular y lo universal. Platón decía á sus discípulos; *ó dialectikós synoptikós*'. El filósofo es un sintético. Nosotros aceptamos la existencia de síntesis intermediarias entre la ciencia y la filosofía, que comprenden los principios más generales de un grupo de ciencias.

Afirmada la existencia de las filosofías especiales y de la filosofía del derecho en particular, urge precisar el contenido de esta síntesis filosófica de las ciencias jurídicas. Para conseguirlo examinaremos primero los tres problemas que á juicio de Vanni, constituyen la materia de esta disciplina. Al hacerlo así no nos guía un fetiquismo anticientífico para con este autor. Tomamos como base su obra, porque es ella la primera que ha organizado seriamente esta ciencia, porque ella junto con la obra de Carle, marca una época y á su rededor ha de moverse la crítica algún tiempo, porque sería expuesto á confusión el seguir la obra demoleadora de Fracapane, porque sería incompleto el estudio que exigiese como base el realismo de Merkeló el criterio comparativo de A. H. Post. Al estudiar el problema de la fenomenología jurídica y de la génesis del derecho examinaremos el contenido y las relaciones de la Sociología y de la filosofía jurídica.

Si la filosofía del derecho tiene frente á las ciencias jurídicas, la misma misión que la filosofía frente á la ciencia en

general, los tres problemas que para *Vanni* ocupan la filosofía, el problema del saber, del ser y del obrar, constitutivos de las tres partes que en ella se revelan, la crítica, la sintética y la ética, deberán constituir también, con relación al Derecho, las tres investigaciones de su filosofía: la crítica, la fenomenológica ó sintética y la ética jurídica ó deontología. Esto es: A) el problema del conocimiento, del origen y fundamento del saber jurídico, de su naturaleza y de sus límites, de su legitimidad y validez, para llegar mediante este estudio, á la noción del Derecho, á su distinción de las otras normas de conducta, á la determinación de sus caracteres esenciales, á la noción del Estado; B) el problema de la génesis íntima del derecho, de su formación histórica y de la formación histórica del Estado, de la génesis íntima del Derecho en la conciencia social, de su evolución, de su significado, de sus progresos; C) el problema de la justicia, del fundamento antropológico, del fundamento sociológico y de las exigencias racionales del Derecho.

I.—El problema del conocimiento sigue siendo el gran problema de la filosofía, no obstante las audaces negativas opuestas por el dogmatismo positivista. Él reaparece en la filosofía de la Alemania contemporánea con la misma intensidad que revistió en el siglo XVIII. De él podemos decir con un italiano ilustre: "*Diteme la vostra ideologia ed io vi dirò la vostra filosofia*".

Para que la filosofía del derecho concuerde con la filosofía general y en su propio campo reproduzca su organismo y caracteres, sostiene *Vanni*. (*El problema de la filosofía del derecho en la Filosofía, en la Ciencia y en la Vida en nuestros tiempos*.—Verona, 1890) que, ante todo, le es necesario abordar un problema crítico. ¿Qué cosa podemos saber relativamente al Derecho? ¿Cuál es el origen, el fundamento, el valor de la idea que tenemos de él? ¿Dentro de qué límites

deberá conservar-se una teoría que quiera definir su naturaleza para poderla llamar legítima?

Fragapane sostiene una idea del todo opuesta fundada en que debiendo la que él denomina *teoría enciclopédica positiva*, que viene á ser una filosofía general de carácter positivo ó realista, reproducir el orden real de las cosas, no se puede gravar toda disciplina ó filosofía particular con un problema que fundamentalmente resulta no de esta ó aquella esfera particular de la realidad, no de este ó aquel grado relativo de cognición, sino del hecho único, originario, condicional, indivisible del conocer. *Fragapane* extrema su teoría y la aplica igualmente á la filosofía general. En completa oposición con los alemanes, sostiene que la teoría del conocimiento no es para nosotros condicional ó preliminar ni respecto al contenido restante de la filosofía general, ni respecto á las filosofías particulares, porque hoy está condicionada por la psicología individual, por el desarrollo de las investigaciones psico-genéticas y por los resultados de la psicología colectiva ó etnográfica. (1) Afirmar esto es encerrarse francamente en un empirismo estrecho é infecundo, pues ni las investigaciones psicogénéticas, ni la psicología colectiva, tan nueva y tan diversamente comprendida, tan invadida por la fantasía, pueden servir de base á una teoría del conocimiento. A este empirismo se puede oponer el pensamiento de *Petrone* y el desarrollo entero de la filosofía en Alemania é Inglaterra. Al sostener esta idea, *Fragapane* es inconsecuente. Si asigna á la filosofía como función científica la de llenar aquellas lagunas que la investigación de la realidad no explica todavía, (2) en la teoría del conocimien-

(1) *Le relazioni gnoseologiche*.—II.—pg. 42.

(2) *Le trasformazioni delle scienze e l'attività sistematrice* I—pg. 20.

to, donde precisamente la fenomenología puede hacer poca luz, es necesario, indispensable, dentro de su misma teoría elevarse á la filosofía general.

Miraglia admite la existencia de un problema crítico y de un problema práctico en la filosofía del derecho (1) si bien no dá muy serias razones que justifiquen esta invasión de una síntesis especial en el campo de la teoría general del conocimiento. Los límites que el esfuerzo de los pensadores y del tiempo han trazado entre las ciencias serían vanos si en cada una de ellas hubiera de repetirse la eterna cuestión de ¿qué podemos conocer en determinado orden de la realidad? ¿hasta dónde podemos conocer? El problema del conocimiento, con muy leves variantes, es el mismo para todo orden de ciencias, como es el mismo el sujeto que conoce, como es el mismo el principio de la relatividad. Por eso no nos convence el profesar italiano cuando dice: "Tampoco se puede negar que tiene una misión crítica y una función práctica porque está llamada á analizar la idea del Derecho y á determinar su valor, examinando los procesos lógicos que en ella se emplean. ¿Acaso no es esencialmente la Filosofía una teoría del conocimiento?" Si, lo es y lo seguirá siendo. Fué el problema capital que planteó *Kant* maravillosamente con todo su genio, con estilo bárbaro y oscuro, creando palabras para pintar los abismos que descubrió en el espíritu, que preocupó hondamente á *Spencer* y á *Renouvier*, que ha producido una enorme bibliografía; pero es necesario reconocer que es un problema de la filosofía general, de todo conocimiento, que es inútil y difuso repetir en cada ciencia, en cada síntesis de ciencias. Hasta aquí es cierta la

(1) LUIS MIRAGLIA.—*Filosofía del Derecho*. Madrid. La España Moderna tomo I. libro I, cap. I. La idea de la filosofía del derecho,

crítica de *Fragapane*. Además, con una investigación crítica no se aplica el principio de la relatividad, sino que se demuestra, y lo que importa á las ciencias y á las filosofías particulares es aplicarlo, correspondiendo su demostración á la teoría general del conocimiento.

La gran importancia del criterio relativista en la filosofía del derecho está en su aplicación al concepto del Derecho Natural. Es la premisa necesaria que nos conduce á afirmar que es inadmisibile que el Derecho pueda existir fuera del pensamiento humano y de sus productos; que es inadmisibile aquella idea de un Derecho absoluto por la que los ontólogos, convirtiendo en realidad efectiva un concepto abstracto, han hecho de lo justo en sí una verdadera entidad hipostática. Más, para llegar á esta conclusión, para afirmar que no puede haber una noción innata del Derecho, anterior y trascendente á la experiencia que la Etica y el Derecho, pueden elevarse á un principio absoluto siempre que sea en el terreno de la hipótesis y de la creencia, no es imprescindible rehacer en el campo de la filosofía jurídica la teoría del conocimiento. Hay que sacrificar la belleza arquitectural, lógica, de una filosofía del derecho que reproduzca los mismos lineamientos de la Filosofía general á la utilidad y á la brevedad. El mismo *Vanni* lo ha comprendido así. Su criterio parece haberse atenuado de 1890 en que escribió el opúsculo que dejamos citado, á sus lecciones de 1900. En ellas apenas si como conveniencia didáctica, si con el carácter de premisas necesarias y críticas de la noción del Derecho y del Estado, dedica un capítulo á la revisión de las conclusiones generales de la teoría del conocimiento.

El problema del método no es tampoco un problema propio de la filosofía jurídica. Su aplicación más general á la fenomenología del derecho no difiere de los métodos de los demás conocimientos histórico-sociales. Es natural que así

sea, no siendo el fenómeno jurídico más que uno de los fenómenos histórico-sociales. En todo esto nos referimos al contenido específico y propio de la filosofía del derecho. Claro está que la actividad de los tratadistas puede, y así ha sucedido, crear obras y monografías sobre el criticismo aplicado á las ciencias jurídicas y sobre el método en las investigaciones que á ellas se refieren. (1) Cuando la organización de los estudios jurídicos ó cuando la preparación de los estudiantes de derecho lo requieran los maestros pueden y deben hacer una revisión de la metodología de las ciencias sociales, sin que esto quiera decir que pertenece á la filosofía del derecho, como material suyo, la cuestión del método, que es patrimonio de la parte más importante y renovada de la Lógica, cuyos insignes representantes son Stuart Mill, Wundt, Masci, Durckhein. La pretendida metodología de nuestros ecléticos, observa *Fragapone* en este punto, es claramente arbitraria, no sólo frente á la realidad, sino frente á la Historia de la disciplina. "La cognición científica y filosófica del derecho no se perfeccionó nunca, en ningún tiempo y en ninguna escuela con métodos diversos de aquellos que son comunes á todos los otros órdenes de cogniciones sociales. La filosofía metafísica del derecho no tuvo nunca, en ningún tiempo y en ninguna escuela, una teoría metodológica especial y, ¿por qué había de tenerla hoy la filosofía positiva del derecho?" En realidad, antes que la cuestión lógica de los métodos está la constitución misma de la ciencia. Ciertamente que los andamios son indispensables para construir, pero lo principal es siempre construir, no disertar interminablemente sobre las cualidades y

(1) En Alemania SCHUPPE y STAMMLER (*Die Methoden der Rechtsphilosophie.—Die Methoden der geschichtlichen Rechtsheorie*) se han ocupado con novedad enorme del método de la Filosofía del Derecho. Largo y excesivo, sería enumerar los problemas que acerca de la metodología jurídica plantean estos prolijos autores.

vicios de los andamios. Antes que las discusiones á cerca de los métodos está la formación de espíritus creadores; activos, espontáneos que hagan labor científica. Los principios acerca del método de las ciencias sociales é históricas formulados por *Morcell*, por *Masci*, por *Durckheim*, bastan para abordar la obra científica. Lo esencial es la obra misma.

Dentro de esta cuestión del contenido, y antes de pasar al análisis de la fenomenología jurídica y de la evolución del Derecho y del Estado, vamos á examinar lo que constituye el verdadero contenido de la filosofía jurídica en la obra justamente célebre de *Luis Miraglia*. Desde luego la primera parte de su libro, ni aún á título de introducción, está comprendida en nuestra disciplina. Un estudio de los sistemas filosóficos y de los principios del Derecho desde Grecia y Roma hasta Krause y Romagnosi, de las ideas de *Grocio*, de *Rousseau* y de *Kant*, forma parte de la historia del Derecho, de la historia de las ideas jurídicas y filosóficas, pero no de la filosofía jurídica misma. Por mucho que el presente viva de las ideas del pasado, no es posible elevarse en cada ciencia hasta los orígenes remotos y primitivos en Grecia ó en oriente. Si no se hace un estudio serio de este desarrollo histórico, el que no es posible sea hecho de manera incidental y como preliminar á otro estudio, solo queda una lista vacía de nombres y un desfile borroso de teorías y de ideas. La historia del Derecho y de las ideas jurídicas no forman parte esencial de la filosofía del derecho. Hemos manifestado ya porque no forman tampoco parte necesaria de ella los métodos lógicos que deben seguirse para estudiar el fenómeno jurídico y como hay redundancia en repetir en la filosofía jurídica la cuestión de las aplicaciones de la inducción y de la deducción.

Continuando este rápido análisis del cuadro de la filosofía del derecho trazado por *Miraglia*, verdad que hace ya algunos años en los que se ha avanzado muchísimo en materia social y filosófica, encontramos que al estudiar las premisas teóricas de la idea del Derecho (1) hace una injustificable incursión en el campo de la filosofía general. Ni la teoría de la evolución, ni el estudio de las sensaciones y del sentimiento, ni menos el de la conciencia y su origen, ni el del pensamiento y las categorías, pueden incluirse en el marco de la filosofía jurídica. Ninguna invasión es legítima. Y la que como esta, se verifica por una ciencia que tantos detractores tiene y de la que se persiste en afirmar que no posee un contenido propio, es peligrosa y atentatoria contra la ciencia que la realiza. Por abstracta y lógica que sea la clasificación de las ciencias, conviene conservar la personalidad y la individualidad de cada una y evitar confusiones y repeticiones. En cuanto á lo que *Miraglia* llama Derecho Privado, (2) precisa advertir que en su pensamiento se presiente una confusión, que en otros es más evidente, según lo hemos evidenciado, entre la filosofía jurídica y la Introducción al Derecho. El exámen de la persona y de sus derechos sólo está comprendido en nuestra ciencia de una manera sintética y bajo el aspecto del fundamento filosófico de cada uno de ellos derecho á la vida, á la igualdad, á la libertad, etc. Su análisis y su garantía forman parte del Derecho Constitucional, comprendido á su vez en el Derecho Político. Es á él á quien corresponde su estudio en el gran capítulo que toda constitución tiene para garantizar los derechos de los asociados. Admitimos que al estudiar el derecho de propiedad se indique su fundamento filosófico, sin olvidar que este fenómeno

(1)—loc. cit. Lib. I. Cap. IV. pág. 181 y sgts.

(2) *ibid.* Lib. II. Cap. I pág. 359 y sigts.

es eminentemente económico, teniendo por consiguiente su lugar en la Economía Política que lo estudia analítica é históricamente. (1)

II.—La filosofía jurídica debe estudiar la formación histórica del Derecho, los principios generales, los elementos substanciales, el fondo común de su evolución. Es también una síntesis de la historia del Derecho en la vida, de su acción reguladora y organizadora, en cuya virtud los grupos sociales se elevan de las formas más primitivas á los más altos grados de civilización. Tal es también el pensamiento de *Miraglia* (2) cuando enseña que esta indagación acerca del Derecho toma su base en la doctrina de la evolución y es psicogenética é histórica, porque aquel es un hecho especialmente dependiente del pensamiento y de la voluntad y que se desarrolla en la vida humana.

En este problema sintético de la filosofía del derecho se destaca el principio de la evolución, que, deductivamente, procede de la filosofía general y al que se llega, sobre todo, por vía inductiva partiendo de los datos de la Historia del Derecho, de la Jurisprudencia comparada y de la Jurisprudencia etnológica, datos enriquecidos por el esfuerzo paciente y laborioso de *Sumner Maine*, de *Post*, de *Kowalewsky*. (3) En la fenomenología jurídica es preciso estudiar la formación histórica del Derecho, la cual nos hará conocer su

(1) PAUL LEROY BEAULIEU.—*Traité Théorique et Pratique d'Economie Politique*.—4 Vol. Paris, Alcan 1906.—La propriété, consequence et garantie de la liberté, I, pág. 507. Nature et caractere de la propriété, I, 533.—Les diverses théories du droit de propriété, I, 544.—La part sociale dans chaque propriété, 1,566.—L'héritage se rattache á la propriété, 1,591.

(2) loc. cit. pág. 114.

(3) Vid. Prólogo de la versión castellana de las *Lecciones de la filosofía del derecho* de ICILO VANNI de Juan Bautista de Lavalle y Adrián M. Cáceres. Lima—E. Rosay.—1909 pg. XXV.

naturaleza. "su valor y significado para el desarrollo de la sociedad humana, para la vida de la especie, y aún, su significado y su valor en el sistema de todas las cosas"; como complemento, es necesario también estudiar la génesis del Estado. Pero, la inducción rigurosa, el programa completo, no puede ser llenado todavía por la obscuridad que rodea los orígenes de toda sociedad y de sus principales instituciones. Sin embargo, desde cierta parte del camino recorrido, ya hay materiales suficientes para construir con seguridad una teoría sintética, y *Vanni* nos la ofrece, armonizándola con la teoría evolucionista que, acerca de la constitución universal de las cosas, nos ofrece la nueva filosofía de *Spencer* y de *Wundt*. El Derecho y el Estado se diferencian y se integran, adquiriendo paulatinamente los caracteres que presentan en su mayor desarrollo; de una primitiva costumbre indistinta y confusa, de un complejo de normas, que se referían á todos los aspectos de la vida, —en que el Derecho, la Moral, la Religión germinaban, y que se debe principalmente á la fuerza del hábito, una de las formas de la inercia, y á la fuerza de la imitación, intensificada por las desigualdades cualitativas de los hombres,—se pasa poco á poco á la garantía de la ley, hecha valer por la autoridad del Estado, el cual también atraviesa muy largo proceso. Es primero, la autoridad del precedente la que explica la obligatoriedad de la norma; despues, el respeto á los antepasados, las creencias religiosas, la opinión pública. Primero, es una justicia confusa, la reacción del ofendido, del grupo de sus parientes, de su clan, la venganza indisciplinada impuesta por la *opinio juris* y la venganza convertida en talión, que asume el caracter de una institución verdadera en que "para la humanidad primitiva, brilla la idea de justicia". Después, el sistema de las composiciones para evitar las luchas, la au-

toridad del jefe de familia para juzgar las pequeñas discor-
dias, la autoridad del jefe del grupo que se interpone entre
sus miembros. En cuanto á la génesis del Estado, el punto
de partida se pierde como para el Derecho en la obscuridad
de la primitiva forma de agregación. Es preciso notar que
á este respecto se disputan el campo dos teorías: la de la *fa-
milia patriarcal* y la de la *horda*. Pero, sin discutir las, y
haciendo uso del método *de las causas actuales*, se puede
llegar á la conclusión de que en las asociaciones anteriores
al Estado habían ya elementos de subordinación debidos á
las diferencias de cualidades físicas, intelectuales y morales
de las personas que constituyen el grupo: "á quien sobresa-
le por una cualidad superior los otros le tributan venera-
ción, condescendencia, respeto", Y los grupos se fusionan y
se consolidan bajo un poder supremo. A este respecto, *Van-
ni* acepta la explicación dada por *Spencer* y por otros: "La
ocasión y la razón que más probablemente ha determinado
la consolidación de los grupos bajo un supremo poder ha
sido la guerra". En un estado de lucha las necesidades
del ataque y la defensa hicieron preciso el comando del "más
valeroso, del más fuerte, y á veces del más astuto." Des-
pués, el jefe militar y temporal, se hace jefe permanente y ci-
vil, ante todo por las necesidades del orden y de la paz, por
las necesidades "derivadas del hecho mismo de la conviven-
cia" que son la raíz de aquellas fuerzas psicológicas que ha-
cen del hombre un animal esencialmente político como ha di-
cho *Aristóteles*. Estas fuerzas, favorecidas por la tentación
de los jefes de hacer definitivo su poder, favorecidas por la Re-
ligión, por la costumbre, por el proceso de selección natural
entre los grupos mal organizados, determinaron las prime-
ras fases de la integración del Estado. Así se consolida el
elemento material del Estado mismo; no siendo ya uno solo

el grupo, llega á constituirse un *populos* que se fija en un determinado territorio. Y en cuanto al elemento formal, la *ordenación jurídica*, nos revela el paralelismo que la evolución del Derecho han seguido: poco á poco la autoridad de los jefes dejó de ser arbitraria para someterse á las normas de la costumbre, de la tradición, cada vez mejor el Estado de hecho se hace Estado de Derecho; y poco á poco los jefes se van mezclando en la vida civil de sus súbditos, ofreciéndose como árbitros, imponiendo el arbitraje y finalmente haciendo cumplir sus decisiones. El contenido del Derecho también se diferencia y se integra, pero la formación, desde este punto de vista, ha sido más larga. El contenido del Derecho permanece confundido con el de las demás normas de conducta en la época *mítico poética* del Derecho. "Y este estado ha sido superado por pocos pueblos. No lo ha sido por los pueblos orientales con excepción de la China y del Derecho asirio babilónico. Y es gloria de la civilización greco-italica el haber realizado la transformación del Derecho religioso y sagrado en un Derecho esencialmente secular y civil". En Grecia como en Roma adquiere este carácter el contenido del Derecho, pero no abandona todavía totalmente los fines religiosos y morales que garantizaba. En la Edad Media, lejos de haber un progreso hay una regresión, el Derecho vuelve á tener un contenido religioso: "deber supremo es la integridad de la fé, supremo delito es la herejía". Sin embargo, el Cristianismo, cuyo pensamiento es la afirmación de una interioridad que no admite coacción externa"; encierra por consiguiente, algo que debía conducir á la distinción del contenido del Derecho de las otras normas de conducta; pues, precisamente, esta distinción se traduce en el hecho de que, "en la conciencia social adelantada y el espíritu de las instituciones de los pueblos más civilizados, ha penetrado la

convicción de que hay una esfera subjetiva del individuo á la que el Derecho debe permanecer completamente extraño". Entonces, y por eso, el Derecho adquiere un contenido específico; pero lo adquiere después de las luchas de la Reforma, después de un movimiento general de emancipación vil y religiosa, reflejado en los trabajos de muchos pensadores, de *Giordano Bruno*, de *Benedicto Espinoza*, de los filósofos del Derecho Natural, hasta llegar con *Kant* y con *Fichte* á la separación y aún á la oposición de la moral y el Derecho.

El Derecho no es, pues, una obra artificial, una obra divina, alguna sabia invención de los fundadores de la cultura, sino uno de los productos espirituales de la comunidad, como la Moral, como la Religión, como el lenguaje, es obra de la conciencia social, la que no es otra cosa que "el producto de la combinación, de las influencias mutuas de las conciencias individuales". En la conciencia social se forman convicciones comunes de que "la conducta debe seguir ciertos modos y conformarse á ciertas normas, convicciones que proceden de la experiencia que hace ver los buenos ó malos resultados de los actos del hombre. Estas convicciones relativamente á ciertos modos de conducta, que debe ser observados á toda costa, se traduce en la *opini3n juris*, que es la opini3n de la necesidad jurídica de una acci3n dada. Y en todo caso, la convicción ética de una comunidad implica no solo ideas y sentimientos comunes, sino también voliciones convergentes. Pero eso no basta, como cree *Ardig3* para que las idealidades sociales sean de por sí normas de conducta, es preciso antes un proceso exterior (v.g.: la costumbre) por el que la voluntad superior de la conciencia social "se fija, se hace visible y concreta".

Tal es, la evoluci3n del Derecho, uno de los aspectos de la m3s v3sta y compleja evoluci3n de la sociedad. "Como

varía la conciencia social, varían también las necesidades y exigencias de la vida en común; aquí está la razón íntima y profunda que explica las transformaciones del Derecho, las fases diversas de la evolución jurídica". Pero el Derecho no "*in infinitum decurrit*". Si no se puede hablar de una evolución única y unilineal (ni de una universal uniformidad) como han intentado describirla algunos, tampoco puede decirse con *Pascal* que el Derecho y la justicia varían con los grados de latitud. "Ciertas instituciones ó ciertas fases de desarrollo de una institución son específicamente propias solo de uno ó de algunos pueblos ó quizá de una raza y no son comunes á las otras razas y á los otros pueblos. Hay diversidad en las formas primitivas y diversidad en el orden sucesivo"; pero el modo de realizarse la evolución jurídica "presenta elementos comunes debidos á la común naturaleza humana, á la uniformidad de condiciones sociales, á la imitación y asimilación".

Los factores de la evolución jurídica son los mismos de la evolución social en general; para estudiarlos hay que tener en cuenta su *complejidad*, lo que llaman los ingleses la *interferencia de las causas*; su *heterogeneidad en los diversos momentos y lugares*; y su *eficacia directa ó indirecta*. De aquí se deduce que pudiendo clasificarse los factores en *físicos, antropológicos y sociales*, es imposible en el estado actual de los estudios sociológicos y de los estudios comparados del Derecho, una teoría completa y sistemática, fundada en un riguroso proceso inductivo". Cuando más se puede establecer, en lo que al Derecho se refiere, los principios siguientes: 1º. la relación que nace del *consensus* de los fenómenos sociales, por lo que el Derecho "refleja la vida social toda, expresa el estado general de la sociedad, reproduce así mismo aquella unidad que con su acción trata de man-

tener en el sistema social"; 2º. que á la *causalidad externa* es preciso añadir la *causalidad interna*, la fuerza de la lógica que anima sus principios; y 3º. es preciso tener en cuenta que no se puede reducir á la unidad en una explicación monista el contenido de la vida colectiva.

Como se vé, esta parte de la filosofía del derecho tiene un carácter marcadamente sociológico. Es una sociología jurídica sintética. Y no podría ser de otra manera toda vez que el Derecho es un fenómeno social eminente. Esto hizo decir á *Brugi* que hoy casi no se sabe donde acaba el jurista y comienza el sociólogo. Sin embargo, aún cuando no deben confundirse, teniendo el mismo contenido, siendo ciencias afines, vecinas, se han producido rozamientos, críticas, intentos de absorción. Entre los hombres y entre las ciencias, que al cabo son obra de los hombres, los vecinos son siempre enemigos: La sociología, tan diversamente comprendida, con una tendencia enciclopédica y caótica, "verdadera nebulosa vagante en el espacio científico" ha querido también comprender el Derecho, hacerse sociología jurídica, quitar á la filosofía del derecho su nombre, su autonomía y su contenido.

El mundo social y humano, y en él el mundo jurídico que está determinado más directamente por las necesidades de la vida social, están gobernados por ciertas leyes de continuidad, de integración y de diferenciación á un tiempo, de unidad, de coherencia en los conceptos fundamentales y de variedad en sus manifestaciones, de simplicidad en los medios y de multiplicidad en los efectos, los cuales no son menos maravillosos que aquellos que pueden admirarse en el mundo de la naturaleza. Condición de verdad y de vida fecunda es la armonía entre la filosofía jurídica y la sociología. Así la filosofía del derecho no tendrá para que anali-

zar el proceso de formación del agregado social, el estudio de los orígenes de la vida colectiva, de la horda según la hipótesis de *Spencer* ó del grupo patriarcal según las ideas de *Sumner Maine*, de la *gens* ó de la ciudad. Corresponde hacer ese estudio á la sociología en su gran capítulo sobre los orígenes y evolución de las sociedades humanas, si bien sus conclusiones constituyen indispensables premisas para el jurista filósofo, quien no puede trazar el proceso del desarrollo del Derecho sin contar con dichos datos acerca del desenvolvimiento social, del cual aquel constituye la garantía y condición.

El crecimiento y el desarrollo de la Sociología no puede realizarse á expensas de la filosofía del derecho. Cada una tiene su función científica propia y el fenómeno jurídico no puede agotar el contenido sociológico. El Derecho es un fenómeno social decisivo para la convivencia, pero no es el único: el factor económico, el religioso, el moral se vinculan á él y lo condicionan: son la carne y la vida de los super organismos. El Derecho, el *jus nexi* de los Quirites, constituye "la osamenta, la estructura, la arquitectura fundamental". Muy lejos de nuestro pensamiento está, pues, el pretender reducir todos los fenómenos sociales al fenómeno jurídico, por el contrario, creemos que es función de la filosofía jurídica el determinar la verdadera posición del Derecho en la vida social, recordando siempre que el hombre no es solo *homo jurídicus*, sino también *homo economicus*, *homo politicus*, *homo moralis* y que todos estos aspectos contribuyen á formar el tipo íntegro del *homo sapiens* de que hablara *Linneo*.

(Continuará)

El Carácter.

(CONCLUSIÓN)

Grupos humanos sujetos á las mismas condiciones climáticas topográficas, &, tendrán sin duda que adquirir cierta uniformidad en el pensar, en el sentir, y en el querer ya que los estímulos de su actividad psicológica son análogos y puesto que esa actividad tiene que desenvolverse dentro de condiciones fisiológicas, que las necesidades de adaptación imponen al organismo.

Se discute sobre si los hombres descienden de una ó muchas variedades salidas de la especie ancestral. Sea de ello lo que fuere lo cierto es que todas esas variedades ó los individuos de la variedad única presentan características innegables de superioridad sobre las otras especies animales. Y si los hombres y las razas se diferencian tanto en los tiempos históricos, llama la atención cuan uniformes fueron primitivamente su psicología y sus nacientes manifestaciones de civilización. Muy interesante es el estudio de cómo evoluciona el espíritu humano y de cómo por aglutinaciones de elementos difícilmente conocibles, se forman esos productos colectivos, que encontramos ya hechos y que representan el trabajo depurado é intenso de mil generaciones. Como los hombres al principio iguales por el género de vida á que la naturaleza los obliga, se diferencian por tantos aspectos. Cómo se forman las religiones mediante el temor y la curio

sidad, para invadir luego la moralidad incipiente y utilitaria.

El salvaje es como el niño, sensitivo, impulsivo, imitador. No tiene fuerza de atención ni voluntad perseverante. Su incapacidad para la renovación hace que las costumbres se cristalicen en formas indestructibles. Admira en el hombre primitivo el desarrollo de los instintos necesarios á su adaptación al medio. En cambio carece de ideas abstractas, y por lo mismo su lenguaje se limita á la determinación de los objetos concretos que sirven de medios á la vida. El carácter del salvaje no tiene coherencia ni desarrollo. Los crímenes y los vicios se explican á menudo por la ignorancia y no como consecuencia de sentimientos verdaderamente pervertidos.

Sobre la espontaneidad irreflexiva del hombre primitivo, vienen hasta cierto grado á imponer sus normas la religión y la moral, cuyas génesis son diversas según Fouillée.

La moral encuentra su origen en la necesidad de cumplir con ciertas obligaciones necesarias a la vida común, la religión, en la tendencia muy natural á explicar las cosas y los fenómenos por la intervención de seres superiores aunque análogos á nosotros. Pero al fin y al cabo la religión impone á la moral sus reglas y sus dogmas, con el prestigio de su carácter sagrado é intangible. Es de notarse la uniformidad que presentan las religiones primitivas, tanto en las formas del culto como en las creencias mismas, que les dan existencia.

Hemos visto el fondo primitivo, común á todas las razas, veamos ahora cómo se han diferenciado, y los rasgos principales que las distinguen. Se observa que mientras en algunas razas la herencia y la selección han desarrollado la actividad cerebral, en otras han conservado de preferencia,

las modalidades que se refieren á la fuerza y robustez orgánicas.

La raza blanca presenta una cultura muy superior á la de las otras, y es además la que ha impulsado los grandes movimientos civilizadores. Su desarrollo intelectual y su virtualidad de perfeccionamiento en provecho de la humanidad no pueden, ciertamente, ser hoy igualadas por otras unidades étnicas. Ignoramos las causas eficientes de tal superioridad. Fueron quizá condiciones de vida social las que imprimieron en la psicología de esta raza sus principales rasgos distintivos, rasgos que una herencia continua ha profundizado. Hay quizá algo propio, vinculado íntimamente á modalidades fisiológicas, que resiste á influencias más ó menos exteriores. Estos son elementos del problema de la educación de las razas, enormemente difícil de resolver.

El negro se distingue por su superficialidad, su natural movible, bajamente sensual, afecto en extremo á los placeres del canto y de la danza. La raza negra á pesar de su contacto con razas superiores, como pasa en Estados Unidos, no ha podido hasta hoy, igualarlas en ningún aspecto relativamente elevado de su actividad. Tal vez si el medio es incapaz de perfeccionar individuos cuya limitación no es debida exclusivamente á meros accidentes del medio. El Dr. Cornejo atribuye esta falta de desenvolvimiento á la hostilidad del "ambiente social" (1). Aunque pudiera caber la duda de si esa hostilidad, no sería más bien favorable á una evolución psicológica más rápida, ya que los negros, teniendo á su disposición los mismos elementos de cultura que sus antagonistas, podrían encontrar en la lucha un medio propio para conseguir un desarrollo intensivo de sus aptitudes.

Después de la blanca, es la raza amarilla la que más in-

(1) Sociología General pg. 350.

tensamente ha trabajado en la obra de la civilización. Presentan sus individuos cualidades de perseverancia y de minuciosidad, son sensuales y han conseguido en algunas comarcas del Asia una vasta cultura, que no ha podido evolucionar. Ahí están la China y el Japón llenos de miniaturas primorosas, sin grandes monumentos filosóficos ni literarios. El movimiento del Asia se debe más bien á elementos occidentales ingertados en su viaje civilización, asimilados por ese prodigioso instinto imitativo que distingue á los amarillos, que no á energías latentes y espontáneas de la raza.

En América está extendida la raza cobriza ó americana que seguramente es una derivación de razas asiáticas. Esta raza consiguió una cultura considerable en el Perú, México y otras regiones bajo la forma de organización políticas más ó menos avanzadas. Pero esa cultura se cristalizó y fué la irrupción de una raza superior la que hizo posible el progreso en estas regiones que forman el nuevo continente. Los aborígenes americanos se distinguen generalmente por cierta incapacidad para las rebeldías francas, debido tal vez al peso de un atavismo funesto. Hay en ellos una especie de flema estoica como observa Fouillée, el desenvolvimiento síquico no ha podido pasar de un cierto egoísmo más ó menos amplio de prejuicios pueriles y de supersticiones religiosas.

Las razas inferiores se mejoran por la educación y el cruzamiento. Los grupos humanos han adquirido en su evolución cualidades diferentes. Lo que tienen y lo que son representa el trabajo de siglos. No basta, pues, para hacerlos cambiar el empleo de ciertos medios transitorios. Así como la civilización ha hecho desaparecer en nosotros, muchos instintos animales en proceso tan dilatado, así también los instintos de los salvajes, las modalidades de otras

razas exigen para ser extinguidos la acción continuada y lenta de la educación. Cuando el proceso selectivo ha asegurado la persistencia de los cerebros mejor organizados, entonces resulta una raza intelectualmente superior apta á todas las adquisiciones de la ciencia la filosofía, &, cuando la selección no ha obrado en tal sentido, resulta sumamente difícil, si no imposible, conseguir ni la actividad imitativa ni la creadora de las razas superiores. La educación deberá orientarse en los pueblos salvajes y respecto de los individuos pertenecientes á razas inferiores, en el sentido del mejoramiento moral mediante el desarrollo de un sentimiento religioso relativamente puro como lo hacen las misiones cristianas, que no á elevarlos hácia verdades y maneras de actividad para ellos inaccesibles.

El cruzamiento de razas produce tipos armónicos y equilibrados cuando se verifica entre razas semejantes y de cierto parentesco étnico. Lo contrario sucede cuando se cruzan razas que no presentan los caracteres indicados. Entonces nace un producto inestable, incoherente, en que se alternan las tendencias superiores e inferiores del ser humano. Le Bon (1) atribuye la agitación política incesante de las repúblicas hispano-americanas al cruzamiento de razas desiguales.

Es muy aventurado hacer previsiones sobre el porvenir de las razas humanas. Mientras para algunos llegará la época de una cierta nivelación mediante el influjo de una cultura creciente en intensidad y en amplitud, para otros como Fouillée las razas superiores no se dejarán alcanzar por las otras en el camino del progreso. La raza blanca especialmente será siempre como es hoy, la aristocracia de la humanidad.

Citado por Fouillée

La evolución humana ha pasado de la uniformidad etológica de los grupos á la riqueza de caracteres dentro de los mismos. El carácter nacional pierdo cada día su acentuación, mientras los individuos adquieren progresivamente, notas de marcado originalidad, matices que los diferencian entre sí, pero que se sobreponen á los límites que las fronteras geográficas ponían entre la manera de ser de los pueblos.

CAPÍTULO III

Los accidentes orgánicos — La edad — Nuestros factores psíquicos de desenvolvimiento — La educación.

I.—Sean cual fuera la teoría que se admita sobre las relaciones del alma y del cuerpo, es lo cierto que las alteraciones en el proceso fisiológico, no son indiferentes para el espíritu, en el cual influyen no solo como sensaciones de bien ó mal estar, sino como factores á veces decisivos de su desenvolvimiento. Sabemos que los traumatismos pueden ser causa de neurastenia, y es demasiado conocido el hecho de que el alcoholismo con su perniciosa acción sobre el funcionamiento orgánico debilita por manera considerable las energías espirituales. En fin, sería imposible hacer la enumeración de las vicitudes orgánicas y de las alteraciones más ó menos notables que ellas producen en el carácter. Cuando son muy graves y comprometen la unidad del yo, dan origen á una serie muy larga de casos anormales, cuyo estudio hace la psico-patología. Nosotros solo queremos indicar que dentro del temperamento individual por efecto de los accidentes producidos en el curso de la vida orgánica, hay elementos de trasformación en nuestra psicología.

II.—A las condiciones generales de los cambios orgánicos se reducen tambien los que provienen de la edad y que de manera tan manifiesta repercuten en el carácter. En e

temperamento del niño predominan los procesos constructivos; de ahí la irreflexión, la tendencia al placer presente, la respuesta casi refleja á los estímulos externos. Impresionable é imitadores, los niños son los seres en quienes la educación encuentra un campo más propicio. La infancia es el período de la vida en que la conciencia no es casi sino una mera virtualidad. En el período siguiente (pubertad) debido á causas de orden fisiológico, se produce una agitación confusa, hecha de sensaciones nuevas de aspiraciones vagas que impulsan al ser entero hacia una expansión simpática á no encerrarse, como dice Hoffding, en su propia personalidad". Es la época en que misteriosa y oscuramente se insinúa el amor en las almas, la época de las poéticas fantasías, de las tristezas contemplativas, de las prolongadas emociones. Es una crisis profunda y decisiva. Abre una vida completamente nueva ante los ojos asombrados del niño. Un futuro lleno de promesas que generalmente no se cumplen. La evolución mental individual llega á su grado más alto en el adulto. Los actos obedecen á procesos reflexivos, y la voluntad, pone un límite á las expansiones del sentimiento. El espíritu entero, en plena posesión de los elementos adquiridos por la educación y de los que le son innatos puede escoger una orientación fija en la vida, generalmente práctica, ya que la experiencia habrá desvanecido los fantaseos de la pubertad. Luego viene la vejez que representa una vuelta hacia la vida del instinto y de la irreflexión. En esta edad de la vida las adquisiciones más elevadas de la conciencia van dejando el paso á los procesos más elementales. La vida psíquica se alimenta del pasado, que vuelve á florecer sobre las ruinas de lo más reciente que fué también lo más completo y avanzado. La vida conciente describe pues, una curva desde el estado fatal hasta la muerte. Las dos extremidades de esta curva son estados relativamente sencillos, poco diferenciados y poco articulados. Solo en el centro y

en el vértice se acusan los elementos intelectuales, los sentimientos y las voliciones, con sus caracteres específicos" (1) Es decir plenamente concientes

III.—Los fatalistas (Spinoza, Schopenhauer, Taine, Ribot), creen que el carácter no es más que el desenvolvimiento de elementos que traemos á la vida y que, en consecuencia actuamos en virtud de cierta predestinación. Ya sabemos cuál es el concepto de Ribot acerca de lo que él designa con el nombre exclusivo de verdaderos caracteres. Empero dentro de un innatismo que no sea estrecho es posible admitir, posibilidades de evolución y de cambio. En el fondo del espíritu duermen energías y aptitudes que no conocemos y que no nos esforzamos por sacar á luz. Y nunca podremos ciertamente saber, qué modalidades representan la realización de una virtualidad, y cuáles otras son verdaderamente adquiridas. La unidad, pues, y la estabilidad, varían y se hacen flexibles y profundamente relativas por el conjunto, y la sucesión de tendencias que pueden ser innatas pero que por su antagonismo, gérmen de resultantes nuevas, y por sus asociaciones no previstas introducen en el espíritu movimientos trasformativos perfectamente observables.

Hay más; tenemos un poder de reacción inherente al espíritu mismo que es preciso oponer á las afirmaciones de los que sostienen la inmutabilidad del carácter. Las "fatalidades hereditarias", representan, como observa Fouillée lo que debemos á nuestros antepasados, lo que hay en nosotros de la raza, del sexo, &. Lo personal es la dirección que imponemos voluntaria y concientemente á nuestra actividad. Las aficciones, los deseos, se refieren á objetos que la inteligencia vé, descubriendo en ellos lo que hay de apreciable ó de inútil para nuestro desarrollo progresivo. La voluntad sintetiza nuestras aspiraciones, vence las exigencias inferiores de nuestro temperamento y pone en el centro de la concien-

(1).—offding " Ensayo de una psicología fundada en la experiencia"

cia una idea que es la encarnación simbólica de nuestra personalidad entera: el ideal, donde convergen todas las energías depuradas del espíritu, al cual coloran sentimientos que sin el poder volitivo y la elevación intelectual, habrían sido avasalladas por la muchedumbre de pequeñas inclinaciones. La mayor riqueza de ideas, el conocimiento de verdades más profundas, la visión de mejores horizontes, el surgir instantáneo de sentimientos inexplicables, van trasladando el ideal hacia esferas de vida que cambian progresivamente.

Todo hecho, cada aspiración, es algo que nos modifica, ya que la conciencia, tiene que moverse con los vaivenes de la vida. Nunca hay dos respuestas iguales, como jamás se ofrecen dos estímulos idénticos. Todo es nuevo relativamente. Y aún en esos espíritus rígidos y estables, voluntaria ó involuntariamente se opera una educación más ó menos intensa. Cambiar, evolucionar, eso es lo natural, solo que es necesario sujetar ese proceso á reglas de armonía y de bien. No queremos negar que en el fondo hay algo informador y personal, pero ese fondo no imposibilita en manera alguna la educación, puesto que solo servirá para poner matices especiales á las modificaciones. No es la vida individual una sucesión de almas, sino una sola alma, que progresa y se amplía.

Surgen sentimientos, ideas, etc. que cambian por completo la dirección de la vida. Son nuevos, existían ya? Solo se sabe que representan valores imprevistos, que imponen variantes al movimiento comenzado. Nada tal vez, se crea en el espíritu, quizá como en la materia todo esté determinado, pero hay estados, hay inspiraciones, hay clarividencias, que parecen verdaderas creaciones, irreductibles y libres.

IV.—Todas las impresiones que, desde el nacimiento has-

ta la muerte, recibimos y que de algún modo contribuyen á crear, desenvolver, atrofiar ó conservar aptitudes, constituyen la educación ampliamente considerada. proceso cuya evidencia hemos pretendido encontrar. Presentarles la realidad es la mejor respuesta á los que la niegan. Aunque la educación solamente tuviese poder para desenvolver por manera limitada las cualidades que existían previamente ya sería un factor importante de intensificación para el mal ó para el bien. Pero habiendo infinitas posibilidades de progreso verdadero y amplio, el problema educativo consiste en elevar la psiquis á las más elevadas esferas de actividad volitiva, intelectual y de sentimiento, modificando las aptitudes innatas en lo que ellas tengan de perjudicial para una vida libre, rica, y nobilmente humana, desarrollando por el contrario y depurando aquellas otras que hagan parte á la persecución del ideal moral que es preciso poner al frente de toda buena educación. La originalidad no se perderá en lo que ella tenga de pureza y de virtualidad para el bien. No se trata, pues, de hacer individuos perfectamente iguales. recortados según el patrón de un ideal psicológico sino de desarrollar en cada caso un individuo único pero contribuyendo con sus semejantes á integrar con sus esfuerzos la misma labor de simpatía y de progreso.

Guyau, comparando el instinto con la sugestión ha llegado á descubrir profundo parentesco entre ambos fenómenos, y de ahí, la posibilidad de crear instintos nuevos ó combatir con eficacia los existentes, "toda sugestión, escribe Guyau, es un instinto creado por el hipnotizador, del mismo modo que el químico produce hoy por síntesis sustancias orgánicas. Y como todo instinto es el gérmen de un sentimiento de necesidad, y á veces hasta de obligación síguese de aquí que toda sugestión es un impulso que comienza á imponerse en el seno de la personalidad. Esta voluntad la

mayoría de las veces, se cree autónoma y libre, y no tardaría en dominar al ser con todos los caracteres del querer más enérgico y más conciente si no tropezara con la resistencia de otras tendencias *præ*existentes y vivas". La sugestión, es la introducción en nosotros de una idea ó de un sentimiento que nos lleva necesariamente á ejecutar actos cuya razón nos es desconocida. De ahí su analogía con el instinto.

Pero no solo existen sugestiones anormales, las hay á cada paso en la vida social (sugestión psicológica moral, etc.) Quizás si toda la vida no es más que una serie de sugestiones concatenadas. Imitamos y creemos que somos originales. Es una confusión complejísima la de los instintos naturales con los hábitos artificiales, que van balanceando en el tiempo la vida de los hombres.

CAPITULO IV

LOS ELEMENTOS DEL CARÁCTER

I.—Acabamos de estudiar, cómo el carácter se constituye, analizando los factores que originan el carácter innato, así como las posibilidades de desenvolvimiento y de cambio. Tócanos en el presente capítulo, ocuparnos del contenido mismo de la individualidad psíquica, para ver como sus elementos constitutivos se combinan, en síntesis siempre personales, ya por el predominio de uno de ellos, ya por las diversas cualidades de los mismos.

Examinemos algunas de las teorías que sobre esta cuestión se han propuesto. Para Paulhan, el carácter es la realización concreta de las leyes generales de la psicología. Los elementos del espíritu tienden á asociarse para constituir síntesis cada vez más complejas. Así se asciende de los elementos psíquicos más simples hasta la personalidad. Este

gran ley de la vida conciente, es la llamada de la *asociación sistemática*. Completa esta ley la llamada de *inhibición sistemática*, según la cual todo elemento psíquico tiende á detener á cualquiera otro que no puede armónicamente asociarse con él. Estas dos leyes combinándose dan origen á la tercera ley fundamental: la ley del contraste. Dentro de estas cuatro leyes, Paulhan interpreta los caracteres en términos de su forma predominante de asociación y luego por la tendencia ó tendencias concretas que dirigen la vida espiritual. Como se ve, parte del concepto de las tendencias constituidas, y ve como ellas realizan las diversas formas de la actividad (1). No hacemos un análisis detallado de la notable y bella teoría de Paulhan, tanto porque sería demasiado extenso, dada la minuciosidad orgánica de ella, cuanto porque al tratar de la clasificación de los caracteres tendremos ocasión de apreciar otras interesantes ideas del autor.

Con razón se ha objetado á Paulhan, que no es del todo justificada su pretensión de explicar, los caracteres, por las leyes generales de la asociación (2). Las leyes en efecto son relaciones abstractas entre fenómenos y no expresan, en todo caso, sino aptitudes abstractas igualmente. Son incapaces por tanto, demostrar la naturaleza íntima de los procesos que enlazan. Ahora bien, para explicar un carácter, es necesario analizar previamente sus elementos más profundos, estudiarlos en su dinamismo interior, que las formas de su asociación y sistematización, las obtendremos como resultantes, precisamente de la naturaleza de esos mismos elementos. El problema no está tanto en descubrir las formas según las cuales los elementos del espíritu se combinan sino en descubrir lo que hay en cada caso de más fundamental é íntimo.

(1) Paulhan "Los caracteres".

(2) Fouillée "Temperament et Caractere".

De otro lado, Paulhan presenta el carácter, como un complejo no muy claramente unificado de relaciones abstractas entre tendencias apreciadas por su finalidad, no por lo que hay de verdaderamente intrínseco en ellas (1). El predominio informador de los elementos psíquicos es lo que dá el rasgo distintivo del carácter, no la consideración de inclinaciones derivadas que constituyen formas cuyo fondo no ha sido abordado por la teoría que nos ocupa. Por bajo de las tendencias hay algo más, está la actividad misma del espíritu, hasta donde es necesario descender si se desea obtener datos profundos sobre la manera de ser de los individuos,

Frente á la teoría de Paulhan se han sostenido otras que colocan los elementos del carácter en las actitudes psíquicas, intrínsecamente consideradas, no como lo hace el psicólogo citado, en las formas que revisten las combinaciones de las tendencias por las cuales esas aptitudes se realizan.

Así para Ribot, lo fundamental en la vida psíquica está constituido por el sentir y el obrar. La inteligencia es algo algo sobrepuesto, y de acción nula, sino perturbadora en la formación del carácter (2). Las ideas, según Ribot, no desempeñan otro papel sobre los sentimientos, que las actitudes del cuerpo sobre los estados del alma. No será demás recordar aquí el sentido restringido que Ribot dá al término carácter, para ver cómo dentro de ese concepto, la inteligencia con su poder de detención y su virtualidad renovadora resulta opuesta al verdadero carácter, y que este ha de tener, las notas imprescindibles de la unidad y la estabilidad. Pero ni aún así, hay derecho para relegar la inteligencia á un rol de último orden. Hay inteligencias constructivas, y

(1) Malapert "El Carácter".

(2). "La Psicología de los sentimientos."

precisamente, el carácter es más firme cuando merced á la inteligencia y á la voluntad se ha podido orientar la vida por principios racionales y profundos.

La voluntad propiamente dicha ordenadora y sintética de los aspectos es; irituales, no es considerada por Ribot como elemento esencial al carácter. La reemplaza por una simple actividad sin orientación conciente, totalmente impulsiva y desordenada.

El argumento de objetividad en que Ribot se apoya para negar á los elementos intelectuales el rol que verdaderamente les corresponde en la constitución del carácter, proviene de desconocer que la inteligencia, como todo lo que pertenece al espíritu no puede ser sino eminentemente subjetiva. No conocemos los objetos, sino sus representaciones, á travez de nuestros propios sentidos. Y nuestra forma intelectual es siempre más ó menos exclusiva. En verdad, que no hay una realidad sino tantas realidades como inteligencias. Y así como el sentimiento colora las representaciones y les dá vida, éstas pueden en ocasiones, revolucionar en lo más profundo de nuestra manera de ser. Lo objetivo para actuar sobre el espíritu necesita hacerse subjetiva, así como el simple deseo es infecundo para influir en la realidad exterior, sino lo hace eficaz la acción objetiva. Todo conocimiento tiene una enorme virtualidad de sentimiento y de acción. ¿Qué es la sugestión? "una idea que tiende á realizarse en la práctica" dice Guyau. La inteligencia es, pues, tan propia de la psiquis como la sensibilidad y la voluntad. Y la conciencia no podría existir sin representaciones, sin imágenes, sin recuerdos, sin conocimientos en una palabra. De otro lado el pretendido innatismo de la inteligencia es falso puesto que nacemos con cerebro, cuya conformación es garantía de que existe ya cierta manera in-

telectual en el espíritu, En los animales menos complejos ya se nota cierto discernimiento, distinto de los simples estados afectivos. Discernimiento que entraña una preferencia, gérmen de la voluntad conciente. (1)

Con el objeto de refutar á Ribot hemos puesto de relieve la importancia de la inteligencia. Hablemos ahora de otro aspecto esencial también de la actividad psíquica, y por lo tanto del carácter, la vida sentimental. No se concibe hecho de voluntad, ni fenómeno de la inteligencia, donde no intervenga el sentimiento para darle color y hacerlo más claramente explicable. El sentimiento tiene un imperio profundo que supera la lógica intelectual en el desenvolvimiento de nuestros procesos interiores. El placer y el dolor, con sus innumerables matices y sus infinitas combinaciones, impulsan nuestra actividad voluntaria é informan nuestra concepción íntima y profundamente sincera del mundo y de la vida. Nada es más personal que la *impresión sentimental*, y ninguna adhesión más estrecha que la simpatía. Por el sentimiento es posible la bondad verdadera, y es posible igualmente la elevación del espíritu hácia las regiones donde la libertad florece maguífica y consoladora. El arte y la religión que representan las aspiraciones más excelsas del alma son productos eminentemente sentimentales. El fenómeno religioso y el fenómeno estético, significan liberaciones y abren el mundo del misterio, sobre el mundo de la mecánica y de la percepción. Pensemos ahora en lo que puede valer el sentimiento como componente de las integraciones etológicas, tanto por su inseparabilidad de los contenidos síquicos, cuanto por su poder de elevación y de reconcentración subjetiva.

(1) Fouillée "Temperament El Caractere"

La actividad psíquica de la que son aspectos, la inteligencia, el sentimiento y los altos procesos volitivos, es la voluntad entendida en su más amplio sentido. La vida espiritual evoluciona hacia grados más y más complejos y perfectos, de organización. Hay en los seres más rudimentarios de la escala zoológica, movimientos que obedecen a energías completamente internas y espontáneas. Existe, pues, una aptitud al acto que los elementos cognoscitivos y sensitivos pueden dirigir. Y por el hábito el desenvolvimiento intelectual y la multiplicación de las necesidades se forman órdenes de actos, algunos de los cuales pierden sus elementos conscientes, actos que se integran y viven por la fuerza sintética y organizadora de la misma voluntad.

El querer, fuente infinita del actuar está constituido en su más profunda esencia por elementos volitivos. Y es notable esta importancia para no resolver la voluntad en simples fenómenos afectivos ó de conocimiento. No hay que olvidar que bajo la idea y el sentimiento de placer que ella puede provocar, palpita una íntima necesidad de actividad que es desde luego, lo decisivo en el acto.

Pero la voluntad no solo es una fuerza de expansión sino que en una de sus formas superiores puede detener los movimientos provocados por otros elementos conscientes. Y aún sobre estos mismos puede reaccionar é influir de manera positiva. Basta el hecho de detener el movimiento que corresponde á un estado afectivo para debilitar considerablemente este estado afectivo. La voluntad tiene medios de cambiar y de intensificar los procesos intelectuales, y tiene sobre todo el poder superior de sobreponerse á las exigencias inmediatas y bajas en mira de fines mediatos y elevados.

Hé ahí los tres elementos del carácter admitidos por la mayor parte de los psicólogos y que mejor expresa en la efecti-

va existencia de los tres aspectos fundamentales de los fenómenos psicológicos.

Pero es menester no detenerse en la consideración del predominio de una ú otra función psicológica en el carácter, sino atender también á las modalidades que ellas pueden presentar. Hay diversas clases de inteligencia, de sensibilidad y de voluntad. Es necesario, pues, apreciarlas cualitativamente.

II —Ahora surge la cuestión de saber cómo se combinan los elementos del carácter ¿hay leyes de correlación más ó menos constantes, que las presiden, y que permiten cierta determinación del producto por el conocimiento de uno ó más componentes? Existe quizá, aunque permanezcan inciertas, y aunque sus causas presumidas de manera abstracta, no han podido tener una determinación concreta todavía. Tales ó cuales modos de sensibilidad por ejemplo, parecen relacionarse preferentemente con tales ó cuales formas de la inteligencia ó de la voluntad. Pero no ha sido posible descubrir incompatibilidades absolutas ni menos relaciones necesarias de coexistencia entre las diversas formas y proporciones con que se presentan los elementos del carácter. Si ya no dejan de producirse curiosas paradojas dentro de las aptitudes psíquicas consideradas en sí mismas. ¿qué no será tratándose de sus relaciones en su estado de actualidad y sucesión? Hay una variedad realmente admirable en la manera como los caracteres se constituyen. La experiencia de la vida enseña á “conocer á los hombres” pero de una manera enormemente relativa. Conocer á un hombre es proyectarlo en el futuro tal como es al presente, descubrir el origen de sus acciones ó palabras mediante un temible criterio de analogía. La experiencia nos enseña, de todo caso á conocer á este hombre, á quel hombre, nos dice con más ó menos seguridad qué caminos recorre el sentimiento ó recorre la inteligencia para llegar á manifestarse, pero jamás nos podrá

proporcionar un instrumento digno de fé para elevarnos de una manifestación psíquica al conocimiento del conjunto espiritual. Conocemos porque hemos visto y la cuestión estriba precisamente en determinar el cuadro entero habiendo contemplado tan sólo una parte de él.

Los colores determinantes se resuelven en una infinidad de matices que ni siquiera son siempre permanentes sino que se modifican con la vida, produciendo nuevas y nuevas integraciones en las que permanecen ciertos elementos cambiando otros que parecían serles inseparables. Si no es ya, que se produzca una renovación total de tendencias y aptitudes.

Parece que las llamadas leyes de coordinación y subordinación entre los elementos del carácter no son en realidad sino formas de un proceso que tiene su verdadera causa en el temperamento psicológico. De todas maneras, interpretando psicológicamente esas fórmulas puede asignarse á ciertas modalidades las notas de dominantes é informadoras.

La apreciación del valor relativo que tienen los elementos psicológicos en la composición de un carácter, debe hacerse dentro del mismo y no por comparaciones en las cuales, las circunstancias exteriores, pueden intervenir extraviándolas, y, por último, es necesario como lo hemos indicado, tomarlos en cuenta cualitativamente, ya que salta á la vista la insuficiencia de la simple consideración del predominio.

CAPÍTULO V

LA CLASIFICACIÓN DE LOS CARÁCTERES

¿En qué consiste el problema de la clasificación de los caracteres? Antes de responder á esta pregunta séanos

permitido hacer algunas observaciones. Cada hombre tiene su carácter. Y el conjunto de los seres humanos es asombrosamente rico en combinaciones diversas de elementos etológicos. Pero en medio de esa variedad. ¿no será posible encontrar notas profundas que marquen en forma verdaderamente típica á porciones más ó menos vastas de hombres? No hay dos hombres iguales, pero por lo menos habrá hombres semejantes, hombres que presenten el mismo fondo psicológico aunque diversamente desenvueltos. Por otra parte la diversidad de los caracteres no es tal que borre la nota que los hace á todos ser caracteres humanos. Se podrá, pues, distinguirlos bajo determinaciones que indiquen aquellas modalidades comunes y profundas de su espíritu. Se les podrá clasificar, pero ¿cuáles serán los tipos, los géneros, las clases? Hé ahí el problema, que presenta graves dificultades como vamos á verlo.

Ya hemos observado que en los elementos del carácter no hay subordinaciones ni correlaciones absolutamente predeterminables. Y aquí la primera dificultad para hacer una clasificación natural de los caracteres. Sería necesario que dada una nota con el carácter de predominante se pudiese deducir de ella, las subordinadas, como cuando se dice vertebrado se sabe que el animal en cuestión es unisexual, tiene corazón, &c. Recíprocamente dada una nota subordinada debería descubrirse por ella la principal. Se dice mamífero sabiendo que todo animal de este género es vertebrado. Formar de este modo círculos cada vez más amplios, que vayan encontrándose unos en otros desde las diversidades individuales, hasta desvanecerse por último en el conjunto semejante de la humanidad clasificada. Pero en etología no es fácil encasillar las diversidades típicas del carácter, puesto que no existen verdaderamente rasgos exclusivos, puesto que todos los caracteres son integraciones de los mismos elementos, 'desigualmente desarrollados es cierto, pero

cuyo predominio relativo no es garantía de que los que con él se integran presenten determinadas modalidades y tal ó cual grado de intensidad. En una clasificación natural, afirmar cierta cualidad en una persona debería servir para conocerla en su fondo y para poder determinar con relativa exactitud su manera de proceder en la vida. Pensemos en todos los fracasos de nuestras provisiones, fundadas generalmente en la experiencia de conductas personales y comprenderemos más claramente la dificultad casi insuperable de establecer determinaciones más ó menos fijas y comprensivas de modalidades integrantes, en grupos variablemente vastos de la humanidad. Ribot ha dicho que no hay una humanidad sino hombres.

En el presente capítulo nos ocuparemos solamente de las clasificaciones propuestas por Perez, Ribot, Paulhan, Fouillée y Malapert.

Pérez toma por base de su clasificación las diversas formas y combinaciones de los movimientos. Formas, que para los efectos de la clasificación pueden reducirse á la vivacidad, la lentitud, la energía intensa ó el ardor. Por el predominio de una de estas formas y sus diversas combinaciones, resultan los siguientes caracteres: vivos, lentos, ardientes, vivo-ardientes, lento-ardientes, equilibrados ó ponderados.

La clasificación de B. Perez, no es completa porque sus tipos dejan sin agotar el contenido de las formas generales del carácter, y además porque dentro de cada tipo deben existir géneros y especies toda vez que la lentitud como la vivacidad y el ardor revisten formas diversas según que sus causas sean orgánicas ó psicológicas. Por otra parte, no es en las manifestaciones exteriores de la actividad psíquica donde debe casarse una clasificación, que quiere ser profun-

da y científica. Lo natural es ir de esas manifestaciones al fondo que revelan y fundándose en este, llegar á aquellas y estar entonces en aptitud de asignarles un lugar en el cuadro de la clasificación. Lo contrario precisamente ha hecho B. Pérez, que pretende juzgar del carácter por manera eficaz, fundándose en la movilidad que como dice Malapert "es una expresión derivada y hasta cierto punto equívoca y ambigua de la naturaleza psíquica". En efecto, los términos vivacidad, lentitud, ardor, expresan marcos que pueden ser llenados con cualquier contenido, luego la determinación de un tipo será ulterior á su denominación de lento, vivo etc. que es exactamente lo contrario de lo que se persigue en una clasificación, donde es necesario descubrir signos verdaderamente profundos, comprensivos y explicativos. No se trata de averiguar la mayor ó menor intensidad y rapidéz de los movimientos, sino las modalidades que ellos entrañan ó de que son efecto.

En armonía con sus ideas sobre los elementos esenciales del carácter, y con su manera de pensar respecto de los *amorfos* y los *inestables*, excluidos de los caracteres propiamente tales, Ribot establece, en primer lugar, tres grandes divisiones: los sensitivos, los activos y los apáticos (caracterizados estos últimos por cierta atonía en el sentir y en el obrar). Las disposiciones intelectuales solo entran en consideraciones al pasar de los géneros á las especies.

Los sensitivos comprenden: los *humildes*, los *contemplativos*, los *emocionales*.

Los activos-teniendo yá en cuenta el elemento intelectual comprenden: los *grandes activos*, los *activos medios*.

Las apáticas comprenden, entrando también en cuenta la inteligencia: los *apáticos puros*, los *apáticos calculadores*.

Ribot pasa en seguida á los caracteres mixtos que dan las variedades. Esos caracteres mixtos son: el *sensitivo activo el apático activo* el *apático sensitivo*. Debería seguir el templado, pero Ribot cree que el perfecto equilibrio entre las aptitudes borra la verdadera nota del carácter. Los caracteres parciales son los llamados unilaterales, exclusivos, que en cierto género de circunstancia actúan con manera personal, pero que en los demás aspectos de la vida no son sino amorfos.

La clasificación expuesta tiene indudablemente el defecto de excluir á los amorfos, á los inestables y, lo que es peor, á los equilibrados. Efecto proveniente del concepto demasiado personal y estrecho que Ribot tenía del carácter. De otro lado, se niega á la inteligencia su enorme papel en la constitución del carácter asignándosele uno demasiado secundario. Ya refutamos esta negación. Además, no se justifica porqué la voluntad concientemente desarrollada no sea la nota esencial de un tipo como lo es la sensibilidad.

Hay más, no existe entre los géneros de los caracteres puros (llamemos así á los sensitivos, activos y apáticos) y las variedades, ó caracteres mixtos, la subordinación necesaria á toda clasificación.

CLASIFICACIÓN DE RIBOT

Cuadro primero.

I Sensitivos	<table> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Los humildes</td> <td rowspan="3"> <table> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Los indecisos</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Los místicos</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Los analíticos</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Los contemplativos</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Los emocionales</td> </tr> </tbody> </table>	I	Los humildes	<table> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Los indecisos</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Los místicos</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Los analíticos</td> </tr> </tbody> </table>	A	Los indecisos	B	Los místicos	C	Los analíticos	II	Los contemplativos	III	Los emocionales
I	Los humildes	<table> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Los indecisos</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Los místicos</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Los analíticos</td> </tr> </tbody> </table>	A		Los indecisos	B	Los místicos	C	Los analíticos					
A	Los indecisos													
B	Los místicos													
C	Los analíticos													
II	Los contemplativos													
III	Los emocionales													
II Activos	<table> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Activos mediocres</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Grandes activos</td> </tr> </tbody> </table>	I	Activos mediocres	II	Grandes activos									
I	Activos mediocres													
II	Grandes activos													
III Apáticos	<table> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Apáticos puros</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Apáticos calculadores</td> </tr> </tbody> </table>	I	Apáticos puros	II	Apáticos calculadores									
I	Apáticos puros													
II	Apáticos calculadores													

Cuadro segundo

- | | | |
|-----|---------------------|----------------------------|
| I | Sensitivo-activos | { A mediocres
B fogosos |
| II | Apáticos-sensitivos | |
| III | Apáticos activos | |

En la introducción á su libro "Los Carácterés", Paulhan hace la observación de que cuando se quiere dar un juicio acerca de dos ó más personas se las designa con determinaciones que expresan cualidades ó formas de espíritu de ninguna manera opuestas, y que están, desde luego, en la posibilidad de integrarse constituyendo un solo espíritu. Se dice tal persona es incoherente, tal otra es viva, una tercera golosa, la de más allá susceptible. Hé aquí cuatro diferentes aspectos, cuatro distintos órdenes de cualidades que es preciso apreciar en la clasificación de los carácterés.

La incoherencia se refiere como se comprende, á la manera como las tendencias se encuentran asociadas. Inestabilidad, falta de organización. La vivacidad es uno de los modos cómo las tendencias concurren á constituir una forma de asociación. De estas modalidades reveladoras en conjunto de las formas que la actividad psíquica reviste, pasamos al contenido de esas formas y nos encontramos con los tipos formados por el predominio ó la falta de una ó varias tendencias concretas (glotonería, &). Un último orden de cualidades se produce, cuando se integran rasgos sacados de las categorías precedentes.

Subdividiendo ingeniosamente estas cuatro clases fundamentales, Paulhan desenvuelve el brillante y utilísimo cuadro de sus carácterés abstractos.

Observamos que varios de los tipos aparecen repetidos, y además que el cuadro propuesto por Paulhan no es en realidad una clasificación pues no presenta verdaderos tipos comprensivos ni menos la gerarquía y correlación desea

bles. Paulhan ha analizado el carácter y proporcionado una serie de sutiles observaciones sobre sus diversos aspectos, pero no los ha relacionado formando tipos sintéticos y completos. Dada una persona, es necesario ir integrándola mediante la combinación de los tipos esparcidos en el cuadro de Paulhan. No hay síntesis dentro de las cuales sea posible agrupar más ó menos integralmente á grupos de hombres, sino rasgos desprendidos del conjunto, sin que por otra parte se indique la solidaridad estrechísima entre los aspectos de la vida espiritual. Las formas no son independientes de los contenidos, quizás si dependen de estos. Por lo tanto, reconociendo la espiritualidad de la clasificación en referencia, es preciso confeccionar que en ella hacen falta conclusiones y grupos sintéticos, sobre la dispersión del análisis, coherente sin duda, pero al fin análisis.

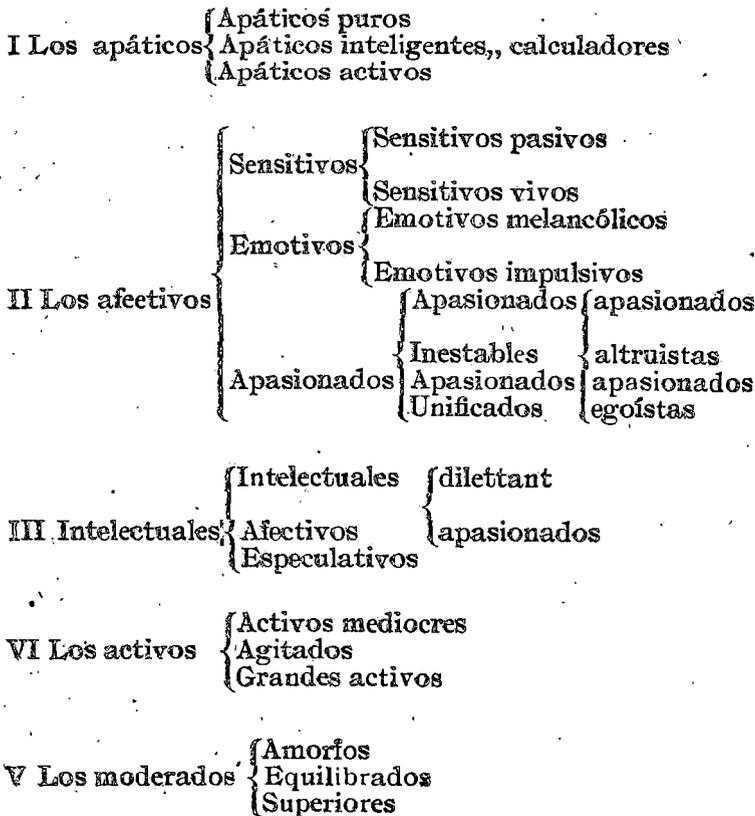
La clasificación de Fouillée, que, como Ribot, se funda en la consideración de las funciones síquicas, divide los caracteres en tres tipos primordiales: los intelectuales, los sensitivos y los voluntarios. Malapert publica en su obra "El Carácter", el siguiente cuadro interpretativo de la clasificación de Fouillée:

CLASIFICACIÓN DE FOUILLÉE

- | | | |
|------------------|---|---|
| I Sensitivos | { | Sensitivos con poca inteligencia y poca voluntad
Sensitivos con mucha Int. y poca vol.
Sensitivos con mucha vol. y poca int. |
| II Intelectuales | { | Intelectuales exclusivos [concretos y abstractos inductivos y deductivos]
Intelectuales con mucho sent. y poca voluntad. (meditativos, analistas)
Intelectuales con mucha vol. y poco sent. |
| III Voluntarios | { | Voluntarios con poco sent. y poco int.
Voluntarios con poco sent. y mucha int.
Voluntarios con mucho sent. y poca int. |

Fouillée no ha hecho como se vé, una clasificación minuciosa de los caracteres. Lo que ha propuesto, no presenta algunas especies que el autor reconoce no figuran los simplemente activos y los apáticos, géneros de realidad innegable. Por lo demás, el punto de vista fundamental adoptado según acabamos de indicar por Ribot y Fouillée frente al problema de la clasificación de los caracteres, nos parece el único aceptable en el actual estado de los estudios psicológicos. Es decir que es indispensable apoyarse en la consideración de la actividad espiritual más profunda.

He aquí, ahora la clasificación de Malapert:



VI Los voluntarios	}	Dueños de sí	{	Los tipos de lucha
		Hombres de acción		Los ponderados

Como vemos, Malapert parte del mismo principio fundamental en que informan sus clasificaciones Fouillée y Ribot, y de ambas saca tipos para la suya. Sin embargo hay en ella determinaciones y distinciones originales; la de los voluntarios por ejemplo. Inñudablemente que esta clasificación es más completa que las anteriores, pero ella como ellas, ha buscado aspectos diversificados de la actividad psicológica, para desprender de su predominio ó de sus combinaciones los tipos y luego los géneros y las especies de una clasificación.

Pero es posible, ir más allá de las consideraciones analíticas y encontrar en el conjunto intensa ó débilmente desarrollado de la actividad espiritual una base primitiva para ulteriores divisiones y subdivisiones. Se tendrían en primer lugar *los tipos producidos por la notable intensidad de la actividad psicológica*, luego vendrían *Los tipos producidos por la debilidad de la actividad psicológica*, y, finalmente, *los tipos moderados*.

La vida espiritual puede desbordarse en multitud de aspectos diferentes y que correspondan á todas las aptitudes psíquicas, ó concentrarse en una sólo dirección, en el desenvolvimiento intensivo de una función espiritual exclusivamente. En ambos casos hay fuerza considerable en la actividad; la diferencia estriba en los moldes más ó menos amplios que le dan forma y en las corrientes más ó menos unilaterales que la arrastran. Los hombres de genio los que supieron de los esfuerzos sobre humanos y avasalladores; los que sintieron en el fondo último del alma la intensidad

máxima del placer ó del dolor, los que ahondaron enérgicamente en los misterios del absoluto ó en las complicadas relatividades científicas, ó aquellos que elevaron su alma por el equilibrio superior de tendencias y aptitudes hácia esferas de rara armonía, todos ellos pertenecen al primer tipo. Los apáticos con sus modalidades diversas, tipos de indiferencia y de mayor ó menor inactividad, están comprendidos en la segunda categoría. Luego viene la mayoría de los hombres más ó menos inteligentes, sensitivos ó activos, caracteres formados concientemente, algunas obras maestras de la educación, los seres inestables, los amorfos, los vulgares que alguna vez pudieron tener chispazos notables, todos ellos son moderados.

Los tipos de Fouillée, considerados desde cierto grado de intensidad y el equilibrio superior son las subdivisiones de la primera categoría. Los apáticos puros, los opáticos activos, los apáticos calculadores forman el segundo grupo.

Los equilibrados mediocres y los tipos de Fouillée, sin alcanzar un nivel superior de energía, están comprendidos bajo la tercera denominación.

CONCLUSION

Hemos estudiado sintéticamente los principales aspectos de la cuestión del carácter, según el plan que nos trazamos en el primer capítulo de este trabajo.

Innumerables son los problemas á cuyas soluciones, aporta el estudio del carácter elementos importantísimos. Las ciencias morales y sociales, en general, extraen de la psicología concreta; explicaciones profundas de muchos fenómenos, y, en especial sus resultados son preciosos para los que pretenden mejorar y dirigir, sea a los individuos sea á las colectividades.

Si es que algún día, llegan los hombres á conocerse perfectamente entpe sí, muchas maneras de actividad tendrán forzosamente que desaparecer y habrá un acrecentamiento enorme de los elementos con que el individuo cuenta para orientarse en la vida. Más, ese conocimiento no será alcanzado jamás por la humanidad.

M. IBÉRICO Y RODRIGUEZ.

Vº Bº—J. PRADO Y UGARTECHE



Resumen de las observaciones meteorológicas correspondientes al mes de Abril de 1912

PRESIÓN ATMOSFERICA Á 0° C.

			Fechas
Máxima....	750' 5	mm. de mercurio....	el 16
Mínima.....	744' 5	" "	el 12
Media-ho- raria.....	747' 7	" "	
Oscilación máxima...	3' 5	" "	el 12
Oscilación mínima....	1' 3	" "	el 3, 23 y 20
Oscilación mensual...	6	" "	

TEMPERATURA Á LA SOMBRA

Máxima....	29' 8	grados centígrados..	el 5
Mínima.....	16' 7	" "	el 21
Media-ho- raria.....	22'	" "	
Oscilación máxima...	10' 4	" "	el 5
Oscilación mínima....	4' 7	" "	el 19
Oscilación mensual...	13' 1	" "	

TEMPERATURA Á LA INTemperie

Máxima....	35'	grados centígrados..	el 5
Mínima.....	16' 3	" "	el 21 y 80
Media.....	24' 6	" "	
Oscilación máxima...	16' 7	" "	el 23
Oscilación mínima....	11' 5	" "	el 19
Oscilación mensual...	18' 7	" "	

HUMEDAD RELATIVA

Máxima ...100' %.....	el 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,
	10, 11, 12, 13, 14,
	15, 16, 18, 19, 21,
	24, 27, 28, 29, 30.
Mínima..... 49'0%.....	el 6
Media ho-	
raria..... 85' 7.....	
Oscilación	
máxima... 51'	el 6
Oscilación	
mínima.... 17'5.....	el 19
Oscilación	
mensual... 51'	

LUCÍMETRO DE BELLANI

Máxima.... 30'7	c. c.	el 5
Mínima..... 13'	, ,	el 10
Media..... 22'4		
Total men-		
sual..... 72'0		

EVAPORACIÓN Á LA SOMBRA

Máxima..... 4'	milímetros.....	el 2
Mínima..... 1' 2	, ,	el 21
Total..... 73'7		

LLUVIA

Máxima..... 0'38 milímetros.....	el 13
Mínima..... 0' 3	el 11
Total..... 0'50	

ESTADO DEL CIELO

Mañanas despejadas.....	14	Tardes despejadas.....	20
, , cubiertas.....	8	, , cubiertas.....	1
, , semicubiertas ...	8	, , semicubiertas....	9

HORAS DE SOL

Máxima.... 11' minutos..... el 21
 Mínima..... 3' ,, el 18 y 19.
 Total..... 185'15 ,,

VIENTO

Velocidad en las 24 horas

Máxima.... 272 kilómetros..... el 17
 Mínima..... 86 ,, el 10.
 Total..... 4,276 ,,

VELOCIDAD MEDIA BI-HORARIA

	Fecha
Máxima..... 6'52 metros segundo	el 25 de 2 á 4 p. m.
Mínima..... 0'13 ,,	el 30 de 12 á 2 a. m. el 18 y 30, de 2 á 4 a. m. el 19, 21, 23 y 30 de 4 á 6 a. m. el 17 de 8 á 10 a.m. el 29 de 10 á 12p. m.

Horas de calma en el mes...94.

Dirección dominante.....SE.

Lima, á 30 de abril de 1912.

V,° B,°—El Director
 DR. N. B. HERMOZA

El Observador,
 Dr. Benjamín Mostajo.



**Resumen de las observaciones correspondientes al
mes de Mayo de 1912.**

PRESIÓN ATMOSFÉRICA Á 0° C.

Máxima.....	751'7 mm. de mercurio.....	el 17
Mínima.....	744'8 " " "	el 4
Media hora- ria.....	748'2 " " "
Oscilación máxima...	3'9 " " "	el 7
Oscilación mínima....	1'2 " " "	el 11
Oscilación mensual...	6'9 " " "

TEMPERATURA Á LA SOMBRA

Máxima.....	23'8 grados centígrados..	el 5
Mínima.....	13'7 " " "	el 21
Media hora- ria	17'9 " " "
Oscilación máxima...	7'3 " " "	el 10
Oscilación mínima....	2'6 " " "	el 26 y 29
Oscilación mensual...	9'1 " " "

TEMPERATURA Á LA INTEMPERIE

Máxima.....	31'2 grados centígrados..	el 5
Mínima.....	13'0 " " "	el 21
Media.....	20'7 " " "
Oscilación máxima...	14'7 " " "	el 21
Oscilación mínima....	4'1 " " "	el 26
Oscilación mensual...	18'2 " " "

HUMEDAD RELATIVA

Máxima ...	100'0%	el 1, 2, 4, 5, 6, y 21,
Mínima	62'0%	el 16
Media ho- raria.....	88'9%	
Oscilación máxima...	39'0%	el 10
Oscilación mínima...	7'5%	el 26
Oscilación mensual..	38'0%	

LUCÍMETRO DE BELLANI

Máxima	21'2	c. c.	el 5
Mínima	3'9	" "	el 29
Media.....	9'7		
Total men- sual.....	302'2		

EVAPORACIÓN Á LA SOMBRA

Máxima.....	3' 0	milímetros.....	el 17 y 24
Mínima.....	0' 6	" "	el 27
Total.....	43'3		

LLUVIA

Máxima.....	1'65	milímetros.....	el 19
Mínima.....	0'01	el 14 y 21
Total.....	4'41		

ESTADO DEL CIELO

Mañanas despejadas.....	4	Tardes despejadas.....	9
" cubiertas.....	16	" cubiertas.....	12
" semicubiertas ...	11	" semicubiertas....	10

HORAS DE SOL

Máxima.... 10 hs. el 4
 Mínima..... 2 hs. ,, el 1 3 14 16 y 24
 Total..... 73 hs. 30 minutos

VIENTO

Velocidad en las 24 horas

Máxima.... 244 kilómetros..... el 9
 Mínima..... 72 ,, el 26
 Total.....4,529 ,,

VELOCIDAD MEDIA BI-HORARIA

Fecha

Máxima..... 13'06 metros por segundo el 9, de
 6 á 8 p. m.
 Mínima..... 0'13 ,, el 1 13 y 22, de
 6 á 8 a. m. el 2-y 31 de
 12 á 2 a. m. el 7 8 y 24
 de 2 á 4 a. m. el 10 16 y
 17 de 4 á 6 a.m. el 24 y
 26 de 10 á 12p. m.

Horas de calma en el mes...66.

Dirección dominante.....SE.

Lima. á 31 de mayo de 1912.

V.º B.º—El Director
 DR. N. B. HERMOZA

El Observador,
 Dr. Benjamín Mostajo.



Resumen de las observaciones meteorológicas correspondientes al mes de Junio de 1912

PRESIÓN ATMOSFERICA Á 0° C.

	Fechas	
Máxima	751' 8	mm. de mercurio, el 20
Mínima	746' 3	" " el 26
Media-horaria	749' 0	" "
Oscilación máxima...	3' 6	" " el 17
Oscilación mínima...	1' 7	" " el 8, y 29
Oscilación mensual...	5' 5	" "

TEMPERATURA Á LA SOMBRA

Máxima	20' 8	grados centígrados, el 6
Mínima	13' 6	" " el 23
Media-horaria	15' 8	" "
Oscilación máxima...	6' 3	" " el 7
Oscilación mínima...	1' 9	" " el 17
Oscilación mensual	7' 2	" "

TEMPERATURA Á LA INTemperie

Máxima	28' 0	grados centígrados, el 6
Mínima	13' 2	" " el 21 y 23
Media	17' 2	" "
Oscilación máxima...	14' 0	" " el 6
Oscilación mínima...	2' 9	" " el 17
Oscilación mensual...	14' 8	" "

HUMEDAD RELATIVA

Máxima.....	100'0%	el 6, 8, 9, 13, 14 16
Mínima.....	64'0%	el 27
Media hora- ria.....	89'7%	
Oscilación máxima...	35'5%	el 6
Oscilación mínima...	9'0%	el 18
Oscilación mensual...	36'0%	

LUCÍMETRO DE BELLANI

Máxima.....	140'0	c. c.	el 23
Mínima.....	2'3	„	el 15 y 16
Media.....	5'6		
Total men- sual.....	168'0		

EVAPORACIÓN A LA SOMBRA

Máxima.....	2'6 milímetros en 24 hs.	el 2
Mínima.....	0'3 „ „ „	el 13
Total men- sual.....	34'0 „	

LLUVIA

Máxima.....	1'14 milímetros.....	el 17
Mínima.....	0'02 „	el 25
Total men- sual.....	10'02 „	

ESTADO DEL CIELO

Mañanas despejadas.....	0	Tardes despejadas.....	0
„ cubiertas.....	29	„ cubiertas.....	25
„ semicubiertas....	1	„ semicubiertas.....	1

HORAS DE SOL

Máxima.... 4 hs. el 27
 Mínima.... 1 hs. ,, el 28
 Total..... 11 hs. 30 minutos

VIENTO

Velocidad en las 24 horas

Máxima.... 196 kilómetros..... el 23
 Mínima.... 77 ,, el 3 y 10
 Total.....3,656 ,,

VELOCIDAD MEDIA BI-HORARIA

Fecha

Máxima..... 3'61 metros por segundo el 21, de
 2 á 4 y 23 de 8 á 10 p.m.
 Mínima..... 0'13 ,, el 18 de 6 á 8 a. m.
 el 10, 24, 26 y 30 de 2
 á 4 a. m. 13, 16, 20 y
 27 de 12 á 2 a. m. el 13
 de 8 á 10 a. m. el 8, 24
 y 25 de 4 á 6 y el 3 de 10
 á 12 p. m.

Horas de calma en el mes...80.

Dirección dominante.....S.

Lima. á 30 de junio de 1912.

V.º B.º—El Director
 DR. N. B. HERMOZA

El Observador,
 Dr. Benjamín Mostajo.



Resumen de las observaciones correspondientes al mes de Julio de 1912.

PRESIÓN ATMOSFÉRICA Á 0° C.

Máxima.....	751'8 mm. de mercurio.....	el 31
Mínima.....	746'7 " " "	el 24
Media hora- ria.....	748'9 " " "
Oscilación máxima...	3'1 " " "	el 21
Oscilación mínima...	1'7 " " "	el 16
Oscilación mensual...	5'1 " " "

TEMPERATURA Á LA SOMBRA

Máxima.....	19'7 grados centígrados..	el 1
Mínima.....	13'1 " " "	el 27
Media hora- ria.....	15'4 " " "
Oscilación máxima...	6'2 " " "	el 1
Oscilación mínima...	2'2 " " "	el 4
Oscilación mensual...	6'6 " " "

TEMPERATURA Á LA INTEMPERIE

Máxima.....	26'5 grados centígrados..	el 1
Mínima.....	12'7 " " "	el 27
Media.....	16'9 " " "
Oscilación máxima...	13'5 " " "	el 1
Oscilación mínima....	3'6 " " "	el 4, 22 y 27
Oscilación mensual...	13'8 " " "

HUMEDAD RELATIVA

Máxima.....	99'0%	el 31
Mínima.....	57'0%	el 12
Media hora- ria.....	87'6%	
Oscilación máxima...	33'0%	el 23
Oscilación mínima...	11'0%	el 30
Oscilación mensual...	42'0%	

LUCÍMETRO DE BELLANI

Máxima.....	10'1	c. c.	el 8
Mínima.....	2'3	„	el 27
Media.....	0'6		
Total men- sual.....	186'5		

EVAPORACIÓN A LA SOMBRA

Máxima.....	2'4 milímetros en 24 hs.	el 23
Mínima.....	0'5 „ „ „	el 4 y 29
Total men- sual.....	34'5 „	

LLUVIA

Máxima.....	1'76 milímetros.....	el 4
Mínima.....	0'01 „	el 11
Total men- sual.....	12'77 „	

ESTADO DEL CIELO

Mañanas despejadas.....	0	Tardes despejadas.....	1
„ cubiertas.....	26	„ cubiertas.....	26
„ semicubiertas....	5	„ semicubiertas.....	4

HORAS DE SOL

Máxima..... 5 hs. 30 minutos..... el 3
 Mínima..... 2 „ 00 „ el 19
 Total men-
 sual..... 34 „ 30 „

VIENTO

Velocidad en las 24 horas

Máxima..... 216 kilómetros..... el 5 y 31
 Mínima..... 69 „ el 6
 Total men-
 mensual... 4,526 „

VELOCIDAD MEDIA BI-HORARIA

Fecha

Máxima 4'43 metros por segundo el 23 de 2
 á 4 p. m.
 Mínima 0'13 „ por segundo el 17 y 24
 de 12 á 2 a. m. el 17
 de 2 á 4 a. m. el 14 y
 20 de 4 á 6 a. m. el 15
 y 19 de 6 á 8 a. m. el
 10 de 8 á 10 y de 10 á
 12 p. m. el 25 de 8 á
 10 p. m.

Horas de calma en el mes... 42,
 Dirección dominante..... S.

Lima, á 31 de Julio de 1912.

V.º B.º—El Director.

DR. N. B. HERMOZA

El Observador,
 Dr. Benjamín Mostajo,



REVISTA VNIVERSITARIA

2o. Semestre de 1912

COMPRENDE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

INDICE

Materias y autores

	<u>Páginas</u>
Forma del Estado y del Gobierno, según Gettell, por el Dr. Alberto Salomón.....	1
En rededor de las memorias, por el Dr. Guinaldo M. Vásquez.....	16
Oficial.....	53
El contrato de enganche, por Pelayo Samanamud....	59
Eficacia jurídica de los contratos, tesis para el doctorado en Jurisprudencia del Dr. Pedro Irigoyen	76
<i>Edición Extraordinaria</i>	
Carta del Rector de la Universidad al III Congreso de Estudiantes, Dr. Luis Felipe Villarán.....	
El III Congreso de Estudiantes, por el Dr. Alberto Salomón.....	1

	<u>Páginas</u>
Solemne recepción de la Universidad Mayor de San Marcos á los delegados al III Congreso de Estudiantes Americanos, realizada el 23 de Julio de 1912.....	5
Discurso de apertura del acto, Dr. Javier Prado y Ugarteche.....	5
Discurso de orden, Dr. Manuel Vicente Villarán.....	11
Discurso conmemorativo de la primera piedra al fundador de la Universidad, Dr. Pedro M. Oliveira	27
El desarrollo del patriotismo, Arthur Twining Hadley.....	42
Los congresos de la Juventud, José Enrique Rodó.....	52
La subordinación de la mujer, Valentín Letelier.....	55
Haward y el individuo, L. B. R. Briggs.....	73
Labor de los Congresos de Estudiantes, Adolfo Posada.....	84
Juventud, Rafael Altamira.....	86
Actuación de los hijos de Chile en la Universidad de San Marcos.—Siglos XVI, XVII y XVIII, Luis Antonio Eguiguren.....	101
El Gobierno Federal según Gettell, por el Dr. Alberto Salomón.....	101
Necrología.—El Dr. Miguel Antonio de la Lama.....	117
Necrología.—El Dr. Alejandro Castañeda.....	129
Oficial.....	131
Eficacia jurídica de los contratos, tesis para el doctorado en jurisprudencia del Dr. Pedro Irigoyen..	138
Compañías cooperativas.—Su régimen legal, tesis para optar el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, por Manuel A. Ramirez Barinaga	160
La nacionalización del derecho por la extensión universitaria, por Oscar Miró Quesada.....	179

	<u>Páginas</u>
Naturaleza de las constituciones, según Gettell, por el Dr. Alberto Salomón.....	201
Oficial.....	207
Eficacia jurídica de los contratos, tesis para el doctorado en jurisprudencia del doctor Pedro Irigoyen.....	216
Los protozoarios.—El mundo de los infinitamente pequeños, por Víctor Delfino.....	241
La sedición de Huamanga en 1812, por Luis Antonio Eguiguren.....	255
Compañías cooperativas.—Su régimen legal, tesis para optar el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, por Manuel A. Ramírez Barinaga.....	286
La nacionalización del derecho por la extensión universitaria, por Oscar Miró Quesada.....	295
Naturaleza de las constituciones, según Gettell, por el Dr. Alberto Salomón.....	301
Oficial.....	313
Medicina, por Víctor Delfino.....	323
Sedición de Huamanga en 1812, por Luis Antonio Eguiguren.....	328
La crisis contemporánea de la Filosofía del Derecho, por el Dr. Juan Bautista de Lavalle.....	353
Compañías cooperativas.—Su régimen legal, tesis para optar el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, por Manuel A. Ramírez Barinaga.....	377
La nacionalización del derecho por la extensión universitaria, por Oscar Miró Quesada.....	392
Organización del Gobierno, según Gettell, por el Dr. Alberto Salomón.....	401

	Páginas
Oficial.....	410
La sedición de Huamanga en 1812, por Luis Antonio Eguiguren.....	421
El Caracter, tesis para el bachillerato en letras, por Mariano Ibérico y Rodríguez.....	445
La crisis contemporánea de la Filosofía del Derecho, por el Dr. Juan Bautista de Lavalle.....	469
Compañías Cooperativas.—Su régimen legal, tesis para optar el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, por Manuel A. Ramírez Barinaga.....	481
La nacionalización del derecho por la extensión universitaria, por Oscar Miró Quesada.....	493
Sobre Prehistoria Americana (fragmento de una conferencia), por el Dr. Carlos Wiese.....	501
Oficial.....	505
La sedición de Huamanga en 1812, por Luis Antonio Eguiguren.....	515
La crisis contemporánea de la Filosofía del Derecho, por el Dr. Juan Bautista de Lavalle.....	531
El Caracter, tesis para el bachillerato en letras, por Mariano Ibérico y Rodríguez.....	561
Observatorio Meteorológico de la Facultad de Ciencias, Dr. N. B. Hermoza.....	589

